MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

DOCUMENTOS Y PLANOS

RELATIVOS AL

PERÍODO EDILICIO COLONIAL

DE LA CIUDAD DE

BUENOS-AIRES

TOMO IV

CATEDRAL

FUNDACIONES RELIGIOSAS

BUENOS-AIRES

Talleres Casa Jacobo Peuser

1910

CATEDRAL

1622. — Ereccion de la Santa Yglesia Catedral de Buenos Aires por el Ylmo. y Rvrmo. Sor. Don Fr. Pedro Carranza, Obispo del Rio de la Plata — aprobada por el Concilio Provincial celebrado en la dicha Ciudad en 3 de Octubre de 1629 con las restricciones que se expresan.

125 — 6 — 22.

Ereccion *de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad por el Ylmo. y Reverendisimo Señor Don Fray Pedro Carranza Obispo del Rio de la Plata aprobada por el Concilio Provincial celebrado en dicha Ciudad en tres de Octubre de 1629 con las restricciones que se expresan.*

«Nos Don Fray Pedro de Carranza Comisario Apostolico en esta parte para el buen acierto de que habemos de tener en materia tan importante como es la Ereccion de nuestra Santa Yglesia Cathedral habiendo dicho por nuestra misma persona vna Misa al Espiritu Santo para que nos gobierne y encamine en su santo servicio: vnibersis et singulis Christo fidelibus presentes literas inspecturis pariter et audituris Fr. Petrus Carranza en Santa Theologia Magister, et alias profesus in Sacro Santa Religione carmelitarum et Santi Oficii Calificator, Dei et Apostolice Sedis gratia Episcopus fluminis argenti Yndiarum maris Occeani Regius que Conciliarius salutem et Spiritus Santi Consolationem. Como seamos hijos de obediencia y executores de mandatos Apostolicos de nuestro Santo Padre Paulo Papa V. á Nos enderezadas y de que gozamos en esta parte á instancia y peticion de la Magestad Real in nomine Santisime Trinitatis Patris, et Filii et Spiritus Santi, á cuia gloria y debajo de cuia invocacion y titulo es erigida nuestra Yglesia Cathedral y á honra de la Virgen Santisima Madre de Dios, Maria Concevida sin pecado Original y á honra y gloria de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo, nombramos y señalamos la dicha Yglesia por Cathedral y en ella nombramos vn Decanato que es la primera Dignidad despues de la Pontifical, el qual Dean cuide y mire el Oficio Divino y todas las demas cosas pertenecientes al Culto Divino assi en el Coro y Altar, como en las Procesiones y donde quiera la Yglesia se congregare para celebrar, se haga todo con silencio, decencia, modestia y exemplo conforme al

ceremonial de su Santidad y al dicho Dean pertenezca tambien conceder facultad á quien conviniere para salir del Coro, expresando las causas, el qual Dean haya de ser Licenciado graduado por Vniversidad aprovada en Canones ó Theologia Escholastica, si al Prelado no le pareciere otra cosa en algun sujeto en quien concurrieren otras partes — Yten señalamos y nombramos vna Dignidad para vn Arcediano de la misma nuestra Yglesia el qual es tenido por ojos del Obispo para advertirle las cosas que fueren dignas de remedio y correrá por su cuenta que se disponga las cosas con puntualidad quando el Prelado hubiere de celebrar, por que en ninguna haya falta y considerar las que su Oficio pertenezca; y este dicho Arcediano haya de ser graduado de Bachiller en alguna facultad y puede el Prelado dispensar con alguna persona que no sea graduado teniendo otras partes y requisitos y pueda tambien dispensar teniendo Ordenes menores, aunque no sea graduado — Ytem señalamos y nombramos otra Dignidad de Chantre para lo qual ninguno pueda ser presentado sinó fuere diestro y esperimentado en la Musica por lo menos en Canto llano, cuio oficio será cantar en el facistol y enseñar á cantar á los que sirven en la Yglesia y enmendar los yerros del canto en el Coro — Ytem nombramos á vna Dignidad de Maestre de Escuela que cuide de todo lo necesario para celebrar — Ytem nombramos vna Thesoreria para vn Thesorero á quien tocará hacer cerrar y abrir la Yglesia y tocar las Campanas — Ytem nombramos quatro Canongias para quatro Canonigos los quales sean Canonigos Sacerdotes y por lo menos Diaconos la mitad de ellos y por alguna persona de otras habilidades pueda dispensar el Prelado — Ytem nombramos para el servicio de la Yglesia y Altares tres Acolitos los quales asistan este ministerio y ayudar á las Misas pagandoles el salario que al Prelado le pareciere conveniente — Ytem señalamos vn Oficio de Sacristan de Canonigos á quien incumbirá servir y administrar á los Prevendados solos quando celebraren dandoles con puntualidad recado y poniendo en execucion las cosas que del Cabildo le ordenaren — Ytem instituimos vn oficio de Organista el qual tocará el organo todos los dias de fiesta y sus Visperas y siempre que sea necesario y por el Cabildo le fuere ordenado y toque el organo todas las veces que el Prelado entrare en la Yglesia conforme lo dispone el Ceremonial — Ytem señalamos vn oficio de Pertiguero cuio oficio será poner en

orden las Procesiones é hir delante del Prelado y delante del que dice la Misa y acompañar á los Diaconos y á todos los demas que sirven en el Altar y á los que van y vuelven del Coro á la Sacristia ó del Altar á la misma Sacristia en forma de Coro — Ytem ordenamos é instituimos vn Oficio de Perrero que cuide de echar los Perros de la Yglesia y executar lo demas que fuere ordenado por el Cabildo perteneciente á su oficio — Ytem ordenamos vn Maestro de Capilla que sea diestro en Canto llano y canto de organo y quatro cantores á los quales llevará el Compas cantando á punto de Organo los oficios en los dias principales desde sus primeras visperas y para dar vna leccion de Canto llano á los estudiantes de el Seminario — Ytem instituimos vn Oficio de Mayordomo ó Procurador de la fábrica el qual asistirá á los Maestros de Obras Albañiles y Carpinteros y á los demas oficiales que trabajaren en las obras de la Yglesia y por sí ó por otros tendrá cuidado de cojer y gastar las rentas y acrecentamientos para la dicha Fábrica y ha de dar cuenta cada año de gasto y recibo al Prelado con vno de el Cavildo á quien el Obispo nombrare y el dicho Mayordomo será puesto y quitado á voluntad de el Prelado, consultandolo con el Cavildo — Ytem instituimos el Oficio de Cancelario ó Notario de la Yglesia y Cavildo el qual tenga á su cargo escribir los actos Capitulares y qualesquiera contratos en la Yglesia, y el Obispo y Cavildo y tener vn Libro en que se escriben las Donaciones, posesiones, Censos Limosnas y guarde las Escripturas distribuya las rentas dé y reciba las Quintas — Ytem ordenamos é instituimos vn Maestro de Ceremonias á cuia disposicion estarán todas las de la Yglesia y el que lo hubiere de ser ha de ser virtuoso, exemplar y entendido en las ceremonias — Ytem vn apuntador ordenamos y constituimos de las faltas de las horas y para ello señalamos á los Prevendados por meses y les encargamos la conciencia para el dia del Señor, multando las faltas de cada dia — Ytem instituimos en todas las Yglesias de nuestro Obispado vn Cura de Españoles y otro de Naturales á cuio cargo estará administrar á los fieles los Santos Sacramentos y enseñar la Doctrina christiana á sus feligreses y catequizarlos el Cura de los Españoles y consolarle á los Españoles y Negros llamandoles los dias de fiesta á la Yglesia á hora acomodada para este santo exercicio y lo mismo haga el Cura de los Naturales y al uno y al otro encargamos la conciencia

para el dia de el Señor que acudan con cuidado y puntualidad á sus oficios — Ytem por quanto este Curato de nuestra Cathedral de el Puerto de Buenos Ayres es de sustancia mas aventajada que todos los demas de nuestro Obispado dejamos á Nos tan solamente si nos pareciere conveniente poner dos Curas que por mitad lo lleven los derechos y extipendios que resultaren de tal oficio acudiendo á el por Semanas y poniendo en una Casa todo lo que entrare y sacará las Quartas de el Obispo, lo demas se reparta entre los dos por iguales partes asi de lo que entrare por la Yglesia como de la parte de los Novenos sin diferencia ninguna y esta division solo la reservamos á Nos con Authoridad Apostolica por todo lo qual exolvimos la Sede Vacante y mandamos so pena de excomunion mayor late sentencie vna pro trina Canonica monitione premisa que ninguno otro y Nos y Nosotros so los succesores puedan dividir este Curato en dos y asi solo á nuestra disposicion lo reservamos — Ytem instituimos vn Oficio de Sacristan de la Yglesia para que con puntualidad acuda al servicio de ella componiendo los Altares y cuidando de la limpieza y aseo de el Culto Divino y mirando por los ornamentos, servir al Cura y acompañarle en todo lo que fuere necesario para su oficio y le encargamos la conciencia y la Lampara de el Santisimo Sacramento esté siempre encendida dia y noche y toquen las campanas para que rezen á las Animas del Purgatorio los fieles vna hora despues de la oracion — Ytem ordenamos que todas las Dignidades y Canonigos tengan obligacion á residir en el Coro á todos los Oficios Divinos conforme al Decreto del Santo Concilio Tridentino sino fuere de legitimo impedimento de el qual ha de tener noticia el Prelado y si alguno faltare de la asistencia y residencia de el Coro sea privado de el salario y estipendio de aquella hora á que faltare en proporcion; y asi mismo el Oficial que hiciere falta en la execucion de su oficio en las horas y tiempo conveniente sea multado por rata en cantidad de su salario — Yten ordenamos y mandamos que todos los Prevendados de nuestra Cathedral tengan obligacion de residir y servir en ella por diez meses continuos ó interpolados y de otra suerte Nos y nuestros sucesores ó de el Cavildo en Sede Vacante sean obligados á multarlos por rata siendo primero llamados y oidos y no habiendo dado causa alguna justa de su asencia y las penas que por ello se les diere las aplica-

mos perpetuamente desde ahora para entonces para la Fábrica de la Yglesia y si creciere la contumacia sea declarada la Dignidad ó Canonicato por vacante conforme al Decreto del Santo Concilio Tridentino y advertimos por causa justa de ausencia la falta de salud ó quando por mandato de el Obispo estubiere ausente y por causa de vtilidad de la Yglesia ó ocupacion de el Prelado y el que fuere precisado por reveldia se le ha de dar quenta á S. M. para que nombre otro Canonigo ó Prevendado en lugar de él que se quito y en quanto á las ausencias y al proveer personas en lugar de los Prevendados ausentes nos remitimos á lo que S. M. tiene mandado y ordenado en su Patronazgo Real — Ytem ordenamos y mandamos que en nuestra Yglesia Cathedral se predique la palabra de Dios los dias siguientes; conviene á saber, todos los dias de los Apostoles y todas las pasquas de el año en sus segundos dias y en la de Pentecostes el primero y el dia de los santos y dia de la encarnacion dia de la Purificacion dia de la Natividad de Nuestra señora y de su gloriosa Asupcion dia de la Ascencion de Christo dia de la trasfiguracion dia de la Santisima Trinidad dia de san Juan Bautista dia de san lorenzo dia de san Martin y dia de san Miguel y el de la ynfraoctava del Santisimo Sacramento y los tres domingos de la septuagesima sexagesima y quinguagessima y todos los domingos de adviento y el sermon de el mandato Jueves santo en la tarde — Ytem ordenamos y mandamos que todos los Prevendados que huvieren serlo en nuestra Cathedral sean virtuosos y exemplares y limpios conforme a derecho Christianos viejos y agenos de toda mala raza y que no hayan estado en ninguna Religión y en especial de la compañia de Jesus profeso ni novicio demas de esto no pueden ser recividos por Prevendados dos hermanos por evitar muchos ynconvenientes y de presente dispensamos por esta nuestra vez que los hermanos Francisco Cavallero Bazan y Marcos Cavallero por haverse recevido antes de la ereccion — Yten ordenamos y mandamos que qualquiera de los clerigos y ordenantes aunque no tengan beneficio acudan los domingos y fiestas de guardar a primeras y segundas visperas y a la misa cantada y los sabados con sobre pellices a la Salbe como esta dicho — Ytem ordenamos y mandamos que qualquiera de los clerigos de primera tonsura de toda nuestra Diocesis para que puedan gozar de todos los previlegios eclesiasticos traygan la corona abierta de

tamaño de un Real de plata y corto el cavello han de traer manteo o sotana avierta o cerrada que llegue hasta la tierra de color negro o otro que sea onesto — Ytem ordenamos y mandamos que todos los beneficios simples asi de nuestra catedral de Buenos Ayres con el de santa fee y el del Rio Vermejo y las corrientes queden siempre reservados a nuestra voluntad y disposicion y de todos nuestros sucesores tan solamente y no a la sede vacante con la Autoridad Apostolica de que usamos adjudicamos la distribucion de ellos para poder dar a las personas que mas aproposito nos parecieren aunque sean nuestros criados que tengan, las partes necesarias declarando como declaramos que los tales beneficios simples no estan anexos a los curatos sino que es cosa distinta y separada de la disposicion de los señores Obispos — Ytem ordenamos y mandamos que toda la primicia de trigo maiz cevada y de todas las demas cosas de quantas se pagare primicia se divida en tres partes y las dos adjudicamos para nuestro sustento por la grande pobreza que tenemos y la tercera sea para Cura y esto llevamos por subsidio caritativo mientras no llegaren nuestras rentas a quatro mil pesos y que entonces dejamos toda la primicia al cura o Curas que fueren — Ytem declaramos y ordenamos que todos los curatos de este nuevo obispado se den por oposicion la qual se haga ante el obispo y ante quien el llamare para que asista guardando la cedula y cedulas del Real Patronazgo y los que huvieren de ser admitidos a la dicha oposicion encargamos la conciencia de nuestros sucesores que adviertan en que sean virtuosos y exemplares y los mas dignos que se hallaren para los tales curatos — Ytem ordenamos y mandamos que en nuestra Yglesia Cathedral todos los dias se canten las horas y la misa del dia conventual y todos los sabados se diga una misa a Nuestra Señora que sirva de conventual con que la primera de cada mes de estas Misas de Nuestra señora sea por la salud del Rey Nuestro Señor y se diga todos los jueves de el año una Misa cantada de el santisimo Sacramento — Recivimos a todos los vecinos asi de esta ciudad como a los demas de nuestro Obispado por nuestros feligreses hijos y parroquianos de la dicha Yglesia que hemos erigido no solo á los que oy son sino a los que de aqui adelante havitaren dentro de la misma ciudad y ciudades en sus arravales a los quales mandamos con autoridad apostolica y so pena de excomunion mayor late sen-

tentie una pro trina canonica monitione premisa sean obligados a pagar los devitos tocantes a la yglesia Parroquial como son Diezmos y Premicias y ofrecer ofrendas y recivir los santos sacramentos de la penitencia y Eucharistia y los demas de manos de curas o Rectores licencia cumplida para esto y debajo de las mismas censuras mandamos a todos los fieles paguen a la dicha yglesia los diezmos y Premicias caval y enteramente de todos los frutos que Dios les diere en los campos y en la ciudad de todo genero de cosas y de cal ladrillos y de qualquiera otros materiales que en la Diocesis se obraren y hicieren para la fabrica de dicha yglesia y tambien paguen los Diezmos de el Ganado Cimarron de cueros y sevos y maderas en la forma que se determinare en el Sinodo y en el ynterin paguen de veinte y uno — Ytem los salarios de los Acolitos Sacristan de Canonigos y Organista Perdiguero Perrero Maestro de Capilla Cantores Mayordomo o Procurador de la fabrica Cancelario o Notario de la Yglesia o Cavildo Apuntador y Maestro de ceremonias y Maestro de canto y sacristan de la yglesia reservamos en nos y en los señores Obispos nuestros sucesores señalar la cantidad de cada un año que se les huviere de pagar y por ahora para los oficios de los sobredichos se han de executar por que todo no se puede por ser la renta tenua hasta que crezca señalamos trescientos pesos corrientes de a ocho Reales cada uno. y adelante como fuere creciendo la renta yran entrando los demas oficios et quia dignus et mercenarius mercede sua et Deus dixit non obligabis os bobibri turanti — Dividimos en tres partes iguales toda la gruesa de los diezmos de este nuestro obispado de las quales se sacara el tres por ciento de el seminario que havemos de instituir y la una de las tres adjudicamos para nuestra Mesa Episcopal con maior decencia nuestro estado y de las otras dos tercias partes juntas demas del dicho seminario se han de sacar todos los salarios de los dichos ministros que estan nombrados a nuestro parecer y de nuestros señores obispos sucesores — Y por ahora hasta que crezcan las rentas tan solamente los trescientos pesos por cada un año que estan nombrados y sacados los dichos salarios lo que quedare de las dos dichas partes la una aplicamos a la Mesa Capitular advirtiendo que a la Dignidad del Dean quando haygan crecido las rentas hasta en cantidad de trescientos pesos cada uno se le ha de pagar a tres por ciento y la otra tercia

parte que resta de la dicha gruesa de los Diezmos se han de hacer nueve partes que son nueve novenos de ellos señalamos dos novenos para Su Magestad en reconocimiento de Vasallos leales por ser nuestro patron y señor dos novenos para el cura de cada Parroquia y noveno y medio para la fabrica de la Yglesia y otro noveno y medio para el Hospital de cada ciudad y otro medio noveno para el sacristan de la yglesia y el noveno y medio restante para el beneficio simple — Y por lo que toca a la ynstruccion de el seminario y en que forma pueda por haora haver alguna ereccion de el ponemos despues de esta ereccion lo que con el Reverendo Padre Pedro Oñate Provincial de la compañía de Jesús hemos tratado y eso queremos se guarde a la letra — Y por quanto por ahora es muy tenua la renta que oy goza la yglesia en el ynter que los Diezmos no crezcan ni lleguen las Prevendas a ochocientos pesos para cada Prevendado suspendemos todas las dignidades y Canongias y solo dejamos quatro Prevendas un Dean un Arcediano y dos canoniges y como fuere creciendo la Renta puedan yr entrando conforme al orden de las dignidades — Ytem dejamos a nuestra disposicon el orden de las Misas cantadas asi de cofradias como de devociones y por que nos hallamos esta yglesia tan pobre y tan mal parada con grande indecencia y sin coro ni sacristia aproposito la cubrimos de nuevo y retejamos y hicimos sacristia nueva y coro y pusimos Pila de Agua bendita en medio de la yglesia y trujimos de españa con la limosna que su magestad dio y nosotros en parte tafetanes y colgadura y ternos y otros aderecos para el culto divino y hicimos fuera de esto donacion a la cathedral de dos quadros grandes con guarniciones doradas el uno de el glorioso san Joseph y el otro de la Magdalena que dimos a la sancta yglesia para que los tubiese y hubiese como cosa propia sin que de ella pudiesen salir prestados ni de otra manera a parte ninguna y instituimos por todo esto una fiesta de san Joseph cantada en su dia con sermon por nuestra anima y esta Misa cantada ha de ser perpetuamente y mandamos se diga dicho dia con su responso al fin con su oracion por nuestra anima; Y asi lo mandamos virtute sante obedientie a los de el Cavildo — Ytem ordenamos y mandamos que todos los curas y clerigos de este nuestro obispado y todos los prevendados de esta Cathedral que son o por tiempo fueren nos paguen la quarta funeral y la porcion canonica de

todas quantas Misas cantadas dijeren asi de cofradia como de qualesquiera otras que por devocion se dixeren por legados difuntos o por otro titulo y lo mismo se pague de la ofrenda de Manipulo y de las demas ofrendas de la Pasqua conforme a la costumbre de las Yndias y lo que manda el concilio de Lima y asi lo mandamos so pena de excomunion mayor late sententie — Ytem usando de la dicha autoridad apostolica señalamos para la fabrica de nuestro Yglesia Cathedral el diezmo de la segunda casa de esta ciudad de la trinidad para que se cobre beneficie o arriende para dicho efecto desde el dia de santa catalina proximo venidero de este presente año de seiscientos y veinte y dos que es el dia en que se arriendan los diezmos de cada año desde dicho dia hasta otro de santa cathalina del año siguiente — y a esta casa que señalamos de ordinario se nombra casa escusada y con esto declaramos que no se a de dar al Mayordomo de la yglesia su casa libre de diezmo como hasta aqui se le ha hecho pero permitimos que el Cavildo de la Yglesia si le pareciere pueda señalar por salario de el Mayordomo la renta de la dicha casa escusada y en este caso la yglesia lleve el salario que por nos o nuestros sucesores se señalare al tal Mayordomo y en quanto a las yglesias Parroquiales de las demas ciudades de nuestro obispado reservamos a Nos y nuestros sucesores hordenar hacer y executar lo que nos pareciere acerca de los Mayordomos de sus fabricas y del salario que se les huviere de dar por ello — Ytem ordenamos que los salarios que se han de dar a los Oficiales que hubieren de servir siempre en la Yglesia en los Oficios señalados hayan de correr por orden sola de el Prelado y assi los salarios como el nombramiento de las personas para ello y el quitar y el poner algunos y el suspender otros hayan de correr por nuestra mano y por la de nuestros sucesores sin que el Cavildo de la yglesia se entremeta en cosa de estas — Ytem ordenamos y mandamos que todos los años a diez y nueve de Enero se haga solemne fiesta con su misa cantada y sermon a la dedicacion de nuestra Yglesia por quanto tal dia como este tomamos la posesion y nombramos por cathedral la dicha nuestra Yglesia en presencia de todos los moradores y se rece el oficio divino con octava de la dedicacion — Ytem es nuestra voluntad que algun ynfra octava de los difuntos no impedido con alguna otra ocupacion algun canonigo o Dignidad de la yglesia a arbitrio de el Prelado

cante una Misa por el anima de todos los obispos y canonigos difuntos de la yglesia Cathedral como lo manda el ceremonial de los Obispos lib. 2º Cap. 37 — Y por quitar diferencias que puedan suceder al entrar Prevendados nuevos mandamos y ordenamos desde ahora para entonces que qualesquiera Prevendado que huviere de entrar gane solo desde el dia que tomare posesion rata temporis y no mas por que el Mercenario es digno de supremo travajo — Ytem si sucediere estar todas las Prevendas vacantes mientras su Magestad las nombra ordenamos y mandamos que el Prelado como caveza de el Cavildo haya de gozar y goce de todo lo vacante de las prevendas mientras no vienen a ellas Prevendados nombrados por Su Magestad guardando el orden de la cedula Real de poner beneficiados con congrua sustentacion y lo que resultare de las prevendas lo pueda llevar el prelado. pues representa en primer lugar todo el Cavildo — Ytem por quanto pende el buen govierno de esta santa yglesia de esta ereccion mandamos con censuras de excomunion mayor late sententie una pro trina canonica monitione premisa que ninguno quite ni borre ni suponga letra ni renglon ninguno ni esconda oja ni cosa de esta ereccion la qual estara en un Archivo que se hara en la dicha yglesia sacada de verbo ad verbum y queda en un libro que para esto tenemos dedicado y un traslado de ella en romance fielmente sacado se guarde en lugar de protocolo en la caxa Real para que en adelante si aconteciere perderse la Latina sea Govierno de los venideros — Ytem ordenamos y mandamos que en la forma y por el orden que esta referido en estos escritos en virtud de la dicha autoridad Apostolica hemos hecho y hacemos esta ereccion de la dicha nuestra Yglesia cathedral la qual y los capitulos y constituciones y demas cosas ellos contenidos mandamos que desde el dia de su publicacion se guarden observen cumplan y executen sin los alterar ni inovar ni dar mas sentido mayor declaracion que el que suenan so pena de excomunion maior late sententie pero si de alguno ó algunos de los dichos capitulos y constituciones resultare ahora o de aqui adelante alguna duda reservamos a Nos y a nuestros sucesores tan solamente su declaracion o exposicion y no otra persona y de ello mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellado con el sello de nuestras armas refrendada del ynfrascripto nuestro secretario y notario Apostolico y es su fecha en

nuestro palacio Episcopal de esta ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres a doce dias del mes de Mayo de mil seiscientos veinte y dos años — El Obispo del Rio de La Plata — Por mandado de Su Señoria Ylustrisima — Pedro de Ledesma Notario y Secretario.

Fee de la publicacion de la Ereccion.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata Domingo veinte y seis del mes de Junio de mil seiscientos y veinte y dos años podia ser a hora de las tres de la tarde despues de medio dia poco mas o menos estando en la yglesia cathedral el Ylustrisimo y Reverendisimo Señor don Fray Pedro de Carranza Obispo de este obispado del Rio de la Plata de el Consejo de Su Magestad y el Dean y Cavildo Eclesiastico Provisor Prelados y Clero y el Cavildo Secular llamados y congregados por orden de su Señoria Reverendisima todos en sus lugares y asientos es a saber el Licenciado Don Francisco de Zaldivar Dean Francisco Caballero Bazan Canonigo el Padre Maestro Fray Miguel de Espinosa de la horden de Nuestra Señora del Carmen compañero de el dicho Obispo y su Provisor Don Francisco de Trejo Chantre de la Cathedral de Tucuman y comisario del santo oficio de la ynquisicion de esta ciudad y Provincia el Licenciado Gabriel de Peralta Comisario de la Santa Cruzada el Padre Alonso de Torrijos Cura de los españoles el Padre Diego Gordon Cura de los naturales el Padre Presentado Fray Enrrique de Mendoza Prior del convento de santo Domingo el Padre Fray Bernardino de Guzman Guardian del Convento de San Francisco el Padre Fray Juan Martinez Provincial de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes y el Padre Presentado Fray Francisco de Torres Comendador de el Convento de esta ciudad y el Padre Francisco Bazquez Rector del Colexio de la compañia de Jesus y don diego de Gongora del Orden de santiago Governador y Capitan General de estas Provincias por Su Magestad y el Capitan Pedro de Yzarra y el Capitan Don Diego Clavijo y Paez Alcaldes Ordinarios y el Capitan Simon de Valdes Alferez Real y el Capitan Juan de Bergara Regidor perpetuo y Francisco de Manzanares Alguacil mayor de Govierno y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Riva de Neyra Receptor General de penas de Camara y Diego de Trigueros Juan Barragan y Juan Bautista Angel

todos capitulares y Regidores del Cavildo secular y otros muchos vecinos y moradores de esta ciudad en presencia de todos mando el dicho señor Obispo leer y se leyo de vervo ad verbum la ereccion por su Señoria fecha en virtud de las Bulas de su Santidad y estan al principio de la firmada de su nombre ante mi el ynfrascripto Notario Apostolico escrito en las fojas antecedentes haviendola todos oydo y entendido mando S. S. Y. lo pusiese por testimonio aqui y assi lo doy de aver leydo y publicado como esta escrito de suso por que paso en mi presencia y de todos los que estan nombrados demas de los quales fueron presentes por testigos el Padre Diego de Bastos Sacristan y el Padre Pedro de Aranda Presvitero y el Capitan Juan de Tapia de Vargas y otras personas y de todo lo dicho doy fee — Pedro de Ledesma Notario y Secretario — Corregido y concertado fue este traslado con la ereccion de donde lo saque que para el efecto exivieron los Señores Dean Don Pedro Montero de Espinosa y Canonigo Licenciado Lucas de sosa que lo sacaron de el Archivo de el Cavildo Eclesiastico de esta ciudad — Va cierto y verdadero y concuerda con el a que me refiero y de mandamiento del Ylustrissimo Señor Don Francisco Christoval de Mancha y Velasco Obispo de la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de la Provincia del Rio de la Plata doy el presente que es fecho en la ciudad y Puerto en cinco dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años — firmo de mi nombre — En testimonio de verdad — Francisco Juan Moreyra Notario Apostolico.

Aprovacion de la ereccion por el Concilio Provincial.

En la Congregacion de este Santo Concilio de la Plata que hizo viernes ocho de Junio de este año y en otras congregaciones siguientes se vio la Ereccion que el Ylustrissimo Señor Don Fray Pedro de Carranza Obispo del Rio de la Plata hizo en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en doce dias del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y dos la qual vista por el señor Arzobispo de la Plata y por los Ylustrissimos Señores Don Fernando de Campo Obispo de santa Cruz y Don Fray Pedro de Carranza Obispo del Rio de la Plata y Don Fray Thomas de Torres Obispo del Paraguay Electo del Tucuman capitulo por capitulo da aprovacion con las condiciones siguientes — En quanto al

primer capitulo en que se dice que el Dean haya de ser Licenciado Graduado en Canones o Theologia Escolastica se quite este gravamen porque en las erecciones de las yndias solo se obliga al Arcediano que sea graduado de Licenciado o a lo menos de Bachiller en Theologia o Canones—En el Capitulo diez y ocho en que se excluye el Cavildo Sedevacante que no pueda dividir el capitulo diez y ocho en que se excluye el Cavildo Sedevacante que no pueda dividir el Curato de la yglesia maior con censura y se declara que atento a que el Cavildo Sedevacante suceda al Prelado se deve quitar de la dicha clausula la dicha prohivicion y censura — En quanto a la clausula veinte y uno declara por causa justa de ausencia en los Prevendados quando por mandado del Prelado estubieren ausentes se declare no ser bastante causa el mandato del Prelado para justificar la ausencia de el Prevendado por no ser de las expresadas en derecho y en el santo Concilio de Trento; en quanto a la clausula veinte y seis reserva al Prelado la provision de los beneficios simples de la Cathedral de Buenos Ayres de Santa Fee de el Rio Bermejo y de las corrientes rreservandolos a su voluntad y disposicion y de todos los sucesores y excluye de la Sedevacante se deve quitar por que estos beneficios se han de probeer por el Prelado o la Sedevacante conforme al Real Patronazgo — En quanto a la clausula veinte y ocho declara que el examen para las doctrinas se haga por ante las personas que el Prelado llamare se entienda que han de ser las tales Personas los examinadores Sinodales conforme al Concilio de Trento y a la Real Cedula de Su Magestad de el Real Patronazgo de el año de seiscientos y nueve — Ytem en quanto a la clausula treinta mando con censura que los fieles ofrezcan ofrendas se quite lo susodicho por que las ofrendas han de ser voluntarias — Ytem en quanto a la clausula treinta y seis ordena que todos los curas y clerigos del Obispado paguen la quarta de quantas Misas cantadas digeren asi de cofradias como de qualquiera otras que por devocion dixeren en la yglesia cathedral de personas particulares no siendo curas no dever pagar Quarta y de las Misas cantadas de cofradias o que se dicen por devocion por los dichos curas tampoco deben pagar Quarta — Ytem en quanto a la clausula treinta y ocho declara que los salarios que se han de dar a los Oficiales que huvieren de servir en la yglesia hayan de correr por orden sola del

Prelado y el nombramiento de las personas para ellos y el quitar y poner algunos y suspender otros asimismo se declara que todo lo dicho haya de correr por el Prelado y Cavildo conforme a derecho excepto si el Prelado procediere por algun delito contra algun Oficial que entonces el Prelado solo y su Provisor han de administrar Justicia —Y tem por no estar dispuesto en la dicha ereccion que se hagan cavildos hordinarios se declara que cada semana haya cavildo el martes y el Viernes y en el Cavildo del Martes se trate de los negocios que ocurrieren asi de hacienda como de otros y en los cavildos del Viernes no se trate de otra cosa sino de correccion de costumbres y de enmendar que en la celebracion del culto Divino se hicieren y en que los clerigos que asisten a la yglesia procedan decentemente asi en el vestido como en todas sus acciones y no se pueda hacer cavildo en otro dia sino se ofreciere caso tan urgente que obligue a ello sin que por lo contenido en esta clausula se derogue la Jurisdiccion Episcopal en quanto a la correccion y castigo de los Prevendados y otras personas Eclesiasticas por que los dichos Prelados tienen conforme a derecho la omnimoda Jurisdiccion correccion y permiso en las dichas Personas — Con las quales dichas declaraciones los dichos señores ordenaron y mandaron se guarde la dicha ereccion como en ella se contiene y lo firmaron en la ciudad de la plata a tres dias del mes de octubre de mil seiscientos y veinte y nueve años — Hernando Arzobispo de la Plata — Fray Hernando Obispo de Santa Cruz — el Obispo del Rio de la Plata Fray Thomas Obispo del Paraguay Governador Eclesiastico y Electo del Tucuman — Ante mi — Matias de Vocanegra Secretario — Concuerda este traslado con su original de donde le saque a que me refiero. Y de mandamiento de S. Y. de el Señor Don Fray Christoval de la mancha y Velasco Obispo de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de la Plata del Consejo de Su Magestad doy el presente en la ciudad y Puerto de Buenos Ayres a cinco dias del mes de Noviembre de mil seiscientos quarenta y seis años y en fee de ello lo firmo de mi nombre En testimonio de verdad — Francisco Juan Moreyra Notario publico.

Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con el testimonio de la ereccion de su contexto que se halla en este Archivo Eclesiastico de mi cargo a que me remito y en virtud de

orden del Ylustrissimo Señor Don Manuel Antonio de la Torre (mi Señor) Obispo de este Obispado de el Rio de la Plata lo authorizo y firmo en Buenos Ayres a diez y siete de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años — En testimonio de verdad — Antonio de Herrera Notario Mayor.

———

1692. — Quentas de la fabrica de la Santa Iglesia Cathedral de Buenos Aires que se tomaron á Alonso Muñoz Gadea Mayordomo de dicha Santa Iglesia por Don Gabriel de Aldunate y Rada Alcalde ordinario de primer voto y Alferez Real de dicha ciudad con comission del Ilustrisimo Señor Doctor Don Antonio de Azcona Ymberto del Consejo de Su Magestad y obispo de las Provincias del Rio de la Plata.

74 — 6 — 48.

†

Autto. En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y seis dias del mes de mayo de mil seiscientos y nobenta y dos años, el Ilustrísimo señor Don Antonio de Ascona Ynberto ovispo del Rio de la Plata, del Consejo de su Magestad &.ª mi señor. Dijo que por quanto abrá tiempo de ocho años que en la reedificación de esta Santa Iglesia Cathedral se trabaja; Y se an hecho diferentes gastos de todo genero de materiales; oficiales y peones y auido diferentes entradas y efectos para dicha Reedificacion; y porque para la Claridad y buena quenta, para sí en lo de adelante, fuere nuestro Señor seruido de dar con que proseguir su casa y templo combiene hazer valance y computo, Cargo y descargos de dichos cargos y entradas conforme á las Partidas de los Libros; mandaua y mando Al capitan Alonso Muñoz de Gadea Mayordomo de dicha Santa Iglesia, y por cuya mano á corrido el asiento entrada y salida de todo el dinero, perteneciente á su fábrica, aga el dicho Valançe y de quenta con toda claridad y expresion, con rrelacion de partidas conforme á los Libros que para este efecto se formaron; para lo qual daua y dio comision bastante y la necesaria Al capitan Don Gabriel de Aldunate, Alcalde, primer voto de esta dicha ciudad, para que admita y tome dichas quentas y valance con toda exsacion y cuidado que se requiere y lo firmo — Antonio obispo de Buenos aires — Por mandado del obispo Mi señor — Maestro Don Alonso Suarez de Velasco Secretario.

Aceptacion. En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte de mayo de mil seiscientos nobenta y dos años el capitan Don Gabriel de Aldunate Alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad auiendo visto el auto de arriba del Ilustrisimo Señor Doctor Don Antonio de Azcona Ymberto, del

Consejo de su Magestad, Ovispo de esta Santa Iglesia Cathedral que le entrego el Maestro Don Alonso Suarez de Velasco Secretario de su señoria Ilustrisima y la rremision que le hace para tomar las cuentas de entrada y salida de los efectos que á tenido la fabrica y Reedificacion de esta santa Iglesia que á estado á cargo del Capitan Alonso Muñoz Gadea su mayordomo y Administrador en cuya conformidad y cumplimiento mandaua y mando que el dicho Mayordomo capitan Alonso Muñoz Gadea aga y de memorial Jurado de todas las entradas y efectos que á tenido la dicha obra; y la data y descargo de ellos; para que con asistencia y vista de su merced se rreconoscan todas las partidas de cargo y data y su justificacion; para lo qual manifestará y entregará con dicho Memorial Jurado todos los Libros y Papeles que se huvieren formado, pertenezientes á la dicha obra de la Yglesia; para que con uista de todo se probea y de parte á Su señoria Ilustrisima de lo que resultare de las dichas quentas que asi combiene al servicio de ambas Magestades: Y así lo proveyo mando y firmo Don Gabriel de Aldunate.

Memorial jurado. Memorial Jurado y carta quenta de los efectos que á hauido para la fabrica y Reedificacion desta Santa Iglesia Cathedral del Puerto de Buenos Aires hecha por la direccion del Ilustrisimo Señor Dotor Don Antonio de Azcona Inberto del Consejo de Su Magestad Obispo de dicha Santa Iglesia mi señor.

Yo el Capitan Alonso Muñoz Gadea vecino de esta Ciudad mayordomo y Administrador de las Rentas de esta Santa Iglesia en cumplimiento del auto de su señoría Ilustrísima y del Auto Orden y mandato del señor Capitan Don Gabriel de Aldunate Alcalde hordinario de esta ciudad á quien estan cometidas estas quentas pertenecientes á la fábrica de dicha Santa Iglesia para hacer la carta quenta en conformidad de lo mandado, y se formar la dicha quenta sacando cada partida conforme esta asentada en el libro que es en la forma siguiente.

Cargo y entrada.

Primeramente parece del primer Libro que se formo para la quenta de esta fabrica que fué á principios del año de *1680* en la foja primera las partidas siguientes — En *19* de Octubre de *1680.* Reciuí de los Oficiales Reales Don Pedro de Albarado y Don fernando Aztudillo. Mil quatrocientos zinquenta y un pesos y un Real que procedieron de una limosna de cueros que los vezinos de esta Ciudad dieron á la Iglesia y se rredujeron á azucar y de su procedido dieron dichos oficiales Reales esta Cantidad por auer corrido por su mano	1 O 451 ps.-1
En dicho dia me entregaron los dichos Oficiales Reales Quatrocientos y quarenta y cinco pesos que paraban en su poder por auerlos cobrado de Don Jacinto Garçon quien los devía á la Yglesia de Vna administracion que tubo de la Yglesia que hizo el señor Presidente	O 445 ps.
En 26 de Abril de *1681* me pagaron los Oficiales Reales de la Real Hacienda setecientos quarenta y un pesos y quatro reales por quenta de 6 O pesos que dio de limosna su Magestad que Dios guarde para la reedificación desta Santa Iglesia	O 741 ps.-4
En 16 de octubre de dicho año me entregó el señor canonigo Don Domingo Rodriguez de Armas cinquenta y dos pesos y quatro Reales de 2 O — ladrillos que vendio del horno de la Yglesia parece á foxa 2	O 052 ps.-4
En 2 de henero de *682* me entregó dicho señor canonigo treinta pesos de mil Tejas que vendimos del horno de la Iglesia al capitan Juan Baes parese á foxas *2* del libro	O 030 ps.
En 10 de marҫo de 682 se vendieron unos ladrillos del horno de la Yglesia en quarenta y quatro pesos como parece de la partida del libro á fojas *2*	O 044 ps.

En 25 de Septiembre de *682* pago Don Pedro de Albarado y don fernando de Aztudillo mil ziento y veinte y dos pesos que paraban en su poder que prozedieron de las Almonedas de los expolios del Ilustrisimo Señor Don fray Cristobal de Mancha difunto ovispo de esta Provincia y quedaron de esta quenta *225* pesos *2* como parece de la Partida del libro á foxas *2* buelta. 1 O 122 ps.

Mas en dicha foxa se vendieron al ospital y á Diego Giles 1 O — ladrillos por *25* pesos . . . O 025 ps.

En *19* de octubre cobre de la Real caxa mil pesos por quenta de los 6 O — pesos que su Magestad dio de Limosna á la Yglesia . . . . 1 O ps.

A *1*o de Noviembre de dicho año se vendieron á Manuel de Sierra 2 O — tejas; de las quales se quitaron de la Yglesia por setenta pesos como parece de la foja 3 . . . . O 070 ps.

En dicho dia parece de la misma foxa se vendieron otras 2 O — tejas á Joseph de Ortega por setenta pesos . . . . O 070 ps.

Ytten parece se Vendieron de estas tejas *2 O 600* por ochenta y cinco pesos como pareze de la foxa tres buelta . . . . O 085 ps.

En *25* de diziembre se vendieron á Don Pedro de Arco *118* pesos de azero y yerro del que se compró para la yglesia parece á fojas *3* buelta. O 118 ps.

En dicho dia me hice cargo en el Libro en la foja quatro de mil quatrocientos setenta y tres pesos y tres reales que prozedieron de las Almonedas que hizo la Santa Yglesia de los expolios y Pontifical del Ilustrisimo Señor Don fray Cristobal de Mancha . . . . 1 O 473 ps.-3

En *25* de Nouiembre de *682* — de horden de su Ilustrisima cobre de Miguel de Iriarte seiscientos y nobenta y seis pesos y seis reales, por quenta de los *5869* pesos 1 real que cobró dicho Señor Obispo de la caja de Potosí, de vna limosna que dio Su Magestad á esta Yglesia, parece la partida á foxas 4 buelta . . . O 696 ps.-6

En *9* de diciembre de *682* cobre del dicho Miguel de Iriarte novezientos y quinze pesos por la rraçon y causa de la partida de arriba consta en la mesma foxa 4 buelta . . . . O 915 ps.

En dicho dia consta en la misma foxa aber reciuido doscientos pesos por la mesma causa y rraçon de las dos partidas antezedentes . . . O 200 ps.

En *15* de henero de *683* años me hice cargo en la foxa 4 de mil ciento treinta y un pesos que importó la venta de la plata dorada del Pontifical del Ilustrisimo Señor Obispo difuntos que fueron 98 marcos, tres onças á once pesos y 4 reales 1 O 131 ps.

En 17 de Henero de *683* se vendieron los quatro pectorales del señor ovispo difunto en quatrozientos y diez pesos como parece del libro á foxas 4 . . . . O 410 ps.

En *17* de Març̧o pago el señor Dean Don Valentin quarenta y cinco pesos por quenta de novecientos y quarenta y ocho pesos que deue á la Iglesia á foxas 4 . . . . O 045 ps.

En dicho dia pago el Padre Juan de Barrios treinta pesos que deuía á Pedro Lucas quien los dio á la Iglesia; parece á foxas 4 . . . . O 030 ps.

En *24* de março de 683 cobre de las Cajas Reales setecientos pesos, por quenta de los seis mil de la limosna de Su Magestad á foxas quatro . O 700 ps.

En 30 de Març̧o del 83 se vendieron á Pedro Picauea *98* Marcos de plata labrada y vieja que fue de los expolios del Señor Ovispo difunto, á ocho pesos importo setecientos ochenta y quatro pesos parece á foxas 5 . . . . O 784 ps.

Por quenta de los seis mil pesos de la limosna de Su Magestad en *18* de Mayo cobre de las Cajas Reales ducientos pesos . . . . . . O 200 ps.

En 28 de Mayo vendí un quintal dos arrobas y dies y seis libras de yerro de la Iglesia á veinte y cinco pesos Importo quarenta y un pesos y quatro reales á foxas 5 . . . . O 041 ps.-4

En dicho dia me entrego el Governador Don Joseph de Herrera ziento y setenta y seis Pesos y quatro Reales de una Limosna que pidio para la Yglesia en un alarde Parece á fojas cinco vuelta	O 176 ps.-4
En 31 de mayo me entrego su señoria Ilustrisima duscientos pesos por quenta de la cobrança que hizo en potosí de la limosna de Su Magestad parece á foxas cinco buelta con mas cinquenta Pesos que dio su señoria Ilustrisima de limosna, consta en dicha partida	O 250 ps.
En 20 de junio de dicho año pago Matheo de Moya cinquenta pesos de alquiler de vna Tienda de los expolios que se le tubo alquilada antes que se vendio; parece á foxas 5 buelta . . .	O 050 ps.
En 31 de Julio de *683* pago su Ilustrísima ziento y quarenta y cinco pesos con los quales acauo de pagar lo que deuía á esta Yglesia de los *5869* pesos 1 real que cobró en Potosí de la limosna que dio Su Magestad en aquella caja á esta Iglesia que lo demas traxo en Plata labrada é hiço la rropa blanca que tiene la sacristhia á foxas 6	O 145 ps.
En dicho dia me entrego Su Ilustrisima zinquenta y zinco pesos, por auer tenido la Gente de la Iglesia ocupada en su casa vnos dias en obra propia suia; parece á foxas 6	O 055 ps.
En *1º* de Septiembre de 683 dio de limosna la Gente del Presidio quinientos y dies y seis pesos como parece á foxas 6	O 516 ps.
Item parece á fojas 6 buelta que de la limosna que pidio el Gouernador Don Joseph de Herrera en un alarde se cobraron treszientos y ochenta y dos pesos como parece de la partida á las personas que la dieron	O 382 ps.
En *14* de septiembre se vendieron quatro quintales de Yerro de orden de su Ilustrisima al señor Dean, y se le dieron por *90* pesos á foxas 7. .	O 090 ps.
En *15* de Septiembre cobré de la caja Real tres mil pesos por quenta de los seis mil de la limosna de Su Magestad parece á foxas 7 .	3 O — ps.

En *4* de Henero de *684* se vendio una barra de hierro al capitan Juan Baes en siete pesos y quatro reales; parece á foxas 7	O 007 ps.-4
En *10* de febrero se vendio al capitan Augustin Gayoso vn quintal y dos arrobas de yerro en treinta pesos, parece á fojas 7	O 030 ps.
En 17 de febrero de *684* cobre de la caja Real trescientos y cinquenta y ocho pesos y quatro Reales Con los quales se acabaron de pagar los *60* pesos de la limosna de Su Magestad. Parece á foxas 7	O 358 ps.-4
En 22 de febrero pago el señor Dean Don Balentin de escobar; ciento y quarenta y un pesos y seis reales, por quenta de los nobecientos y quarenta y ocho pesos que devía á la Iglesia; parece á foxas 7 buelta	O 141 ps.-6
En 1º de marco de 684 pagó luis ferreira duscientos y cinquenta y dos pesos por los reditos de cinco por ciento de una casa que tubo su Padre de los expolios del señor Obispo difunto; Parece de la Partida con la claridad que paso á foxas 7 buelta	O 252 ps.
En 18 de mayo de 684 pago el capitan Juan de Oliba dos mil y trescientos pesos de lo que procedio de la compra que hizo el susodicho de la casa principal de Doña Isavel de Pasos difunta por deuer esta cantidad dicha difunta á la Iglesia de la conpra que hizo de la estancia y Ganados que quedo por expolios del Señor Obispo Don fray Cristobal de Mancha como parece á foxas 8	2 O 300 ps.
En 10 de Jullio pagó el señor Dean ziento y ochenta pesos por quenta de los *948* pesos que devia á la Iglesia á foxas ocho	O 180 ps.
Ytem en la misma foja; parece dio de limosna el señor Arcediano Don Antonio de Arorin ziem baras de lienzo de Algodon.	
Vendí dos arrobas de azero á Don Geronimo Gaete por *18* pesos á foxas 8	O 018 ps.

En *13* de Agosto se aplicaron veinte y ocho pesos á la yglesia de unas mulas; pareze á fojas 8. buelta	O 028 ps.
En *20* de Agosto pago Matheo de Moya Treinta y quatro pesos del alquiler de la casa de los expolios á foxa. 8. buelta	O 034 ps.
En *20* de Agosto pago luis ferreira ducientos pesos por el contado de la casa que se le vendio en quatrocientos pesos que fue de los expoleos á foxas 9	O 200 ps.
En *20* de Septiembre de *684* pago Don Pedro de Albarado Don Fernando de Astudillo, duscientos y treinta y siete pesos con que acabaron de pagar lo que fue á su cargo de las Almonedas de los espolios parece á foxas 9 . . .	O 237 ps.
En dicho dia pagó don Sebastian de Herrera veinte y cinco pesos por 1 O — tejas de la Iglesia parece á foxas 9	O 025 ps.
En *25* de Noviembre pagó el señor Dean quarenta y cinco pesos y un Real; por quenta de los *948* escudos parece á foxas 9	O 045 ps.
Ytten estoi hecho cargo en la foja nuebe á la buelta de mil doscientos setenta y siete pesos y dos Reales que yo el capitan Alonso Muñoz Gadea dí para esta fabrica de la Iglesia de Vna Inteligencia que tube de comprar algun Vino y venderlo en pulperias, en el tiempo de cerca de un año y las Ganancias que hubo fué la dicha cantidad como parece de un quaderno donde tengo por menor la compra y la venta.	1 O 277 ps.-2
Ymporta el cargo del libro primero veinte y un mil setecientos setenta y nuebe pesos y tres Reales	21 O 779 ps.-3

Libro segundo — Cargo.

Primeramente en 17 de octubre de *684* parece de la foxa primera que pago el capitan Antonio Guerrero quatrocientos pesos de lo que procedio del Vino que administro de quenta de la Iglesia.	O 400 ps.
En *5* de Noviembre el dicho capitan Antonio Guerrero pagó otros quatrocientos pesos de lo que procedio de dicho vino	O 400 ps.
En 3 de Diciembre pago otros quatrocientos pesos.	O 400 ps.
En *1º* de diciembre de 684 dio de limosna el padre Juan de Varrios cinquenta varas de lienço de Algodon las ago buenas: á peso	O 050 ps.
En dicho dia me entregó su Ilustrísima zien baras de lienço de Algodon de quenta del Señor Dean Don Valentin que ago buenas á peso por quenta de los *948* pesos que deuía á la Iglesia, parece á foxas *1*	O 100 ps.
En *6* de Henero pagó el capitan Antonio Guerrero, quatrozientos pesos por quenta del vino que administra	O 400 ps.
En *6* de febrero de *1685* dio el susodicho quatro zientos pesos	O 400 ps.
En 22 de febrero de *1685:* auiendo faltado el dinero para la Paga de la gente me presto Pedro de Picabea quinientos pesos de que le otorgue escriptura: parece á foxas 1ª. Buelta . .	O 500 ps.
En 5 de março pago el dicho capitan Antonio Guerrero quatrozientos pesos por quenta del Vino que administro de la Iglesia	O 400 ps.
En 7 de Abril entrego dicho Antonio Guerrero otros quatrocientos pesos del Vino, estan todos en la primera foja	O 400 ps.
En 6 de Mayo de seiscientos y ochenta y cinco Pagó dicho capitan Antonio Guerrero quatrocientos pesos de quenta del vino; parece á foxas 2	O 400 ps.

En *5* de Junio se le dio á Manuel de Morales de orden de su Ilustrisima veinte y dos libras de fierro por tres pesos parece á foxas 2 . .	O 003 ps.
En *15* de Jullio de *685* pago el capitan Antonio Guerrero trescientos pesos por quenta de la administracion del vino á foxas 2	O 300 ps.
En *9* de Agosto pago el susodicho quatrocientos pesos del vino parece á foxas *2*	O 400 ps.
A fin de Agosto de *685* pago Luis Herrera duscientos pesos con que acavo de pagar la casa que le vendio, parece á foxas 2	O 200 ps.
En 6 de septiembre de *685* pago el capitan Antonio Guerrero trescientos y sesenta pesos de vino	O 360 ps.
En 5 de octubre pago el capitan Antonio Guerrero quatrozientos pesos del vino pareze á foxas dos buelta	O 400 ps.
En 4 de Nouiembre pago el dicho quatrozientos pesos del vino	O 400 ps.
En 3 de diciembre pago el dicho otros quatrocientos pesos del vino	O 400 ps.
En *10* de Diciembre pago el capitan Antonio Perez nobenta y quatro pesos por once onzas y doce adarmes de Aljofar á ocho pesos que se quitaron de la mitra de los expoleos á foxas 2 buelta	O 094 ps.
En 6 de Henero de 686 pago el capitan Antonio Guerrero de Resto y Alcance del vino que administro duscientos y ochenta y siete pesos como parece á fojas *2* buelta	O 287 ps.
Desde aqui comienza el cargo de Plata que entro en la caja de la Iglesia de lo procedido del vino que administro la Iglesia y corrio por mano de su Ilustrisima y mia.	
En 1 de març̧o de *1686* me ago cargo de seiscientos y treinta y quatro pesos y tres Reales de las Ganancias del vino parece á foxas 3 .	O 634 ps.-3
En *8* de abril de 686 me ago cargo de trescientos sesenta y ocho pesos y cinco reales de ganancia del vino parece á fojas 3	O 368 ps.-5

En *12* de Abril de dicho año me hize cargo de trescientos y treinta pesos de las ganancias del vino	O 330 ps.
En 15 de abril de *1686* me hize cargo de mil setecientos y cinquenta pesos que entrego el capitan don Francisco Retana por Ganancia que hubo en quatro mil cueros que rrepartio á la Iglesia para la carga de sus Nabios de Registro	1 O 750 ps.
En 17 de Junio me ago cargo en la mesma foxa *3* de mil duscientos catorce pesos y seis Reales de las Ganancias del Vino que administramos	1 O 214 ps.-6
Iten me ago cargo de veinte y ocho pesos de la ganancia del vino	O 028 ps.
En *24* de octubre me ago cargo de quinientos y veinte y cinco pesos de ganancia á foxas 3 buelta	O 525 ps.
En dicho dia me ago cargo de zien pesos que dio de limosna el capitan Juan de Samudio y setenta de ganancia del vino	O 170 ps.
En dicho dia me ago cargo de ziento y diez pesos de la Ganancia del vino	O 110 ps.
Item me ago cargo de setecientos y catorze pesos de la Ganancia del vino á foxas 3 buelta.	O 714 ps.
En 15 de Nouiembre me ago cargo de cinquenta Pesos, los treinta de la plata del vino y veinte dio de limosna Juan de Burguiñas	O 050 ps.
En 15 de Nouiembre me ago cargo de treinta y un pesos de la plata del vino; parece á foxas 4	O 031 ps.
En dicho dia me ago cargo de catorce pesos de vino	O 014 ps.
En dicho dia me ago cargo de veinte y seis pesos del vino	O 026 ps.
Desde 15 de Nouiembre de *1686* hasta fin de Mayo de 1687 me entrego su Señoria Ilustrisima mil ochocientos sesenta y seis pesos y tres Reales de que me hize cargo en el Libro á foxas 4 de los efectos siguientes — 362 pesos que dio de limosna el Presidio la pidio Don Juan de Lemus — 352 pesos que entrego Bernardino de	

Sosa de la cofradía del Carmen — 64 pesos de limosna que pidio Don Juan de Lemos para el Carmen — *200* pesos que dio el capitan Ignacio de Aguero de un zenso de las Animas — 888 pesos 3 reales de las Gananzias del Vino . 1 O 866 ps.-3

En 27 de Junio de *687* me ago cargo de treinta y seis pesos de la Ganancia del vino. Parece á foxas 4 buelta . . . . O 036 ps.

En dicho día me ago cargo de quarenta pesos del vino . . . . O 040 ps.

Itten parece en la mesma foja me ago cargo de doscientos y sesenta pesos en esta manera — 47 pesos que trajo Don Juan de Lemos de limosna del Presidio — mas 43 pesos que dio el capitan Don Justo por unas perlas — mas *170* pesos de la ganancia del vino. En postrero de Agosto de *687* me ago cargo de doscientos y diez y seis pesos siete Reales de lo procedido del vino; parece á foxas 4 buelta . . . . O 260 ps.

En postrero de Octubre me ago cargo de *31* pesos del vino . . . . O 031 ps.

En postrero de Octubre me ago cargo de ochozientos cinquenta y siete pesos y tres Reales en esta manera — cien pesos dio el capitan Pedro de Saabedra de la Cofradia del Señor — zien pesos que dio el capitan Miguel de Reuilla, por madera — diez y siete pesos de una restituzion — catorce pesos Don Juan de Jibaja por ladrillos — seiscientos y veinte y seis pesos y tres Reales que me hice cargo de lo procedido del vino O 857 ps.-3

A fin de Nouiembre de dicho año me ago cargo de quatroizentos y quinze pesos en esta manera — 42 pesos que dio de la esclabitud Pedro de Saabedra — 121 pesos D. Juan de Castro por unas maderas — *252* pesos de lo que procedio del vino. Parece á foxas 5 . . . . O 415 ps.

A fin de diciembre me ago cargo de quatrozientos y treinta y seis pesos 6 reales de Ganancia de Vino; parece á foxas 5 . . . . O 436 ps.-6

A fin de Henero de *688* me ago cargo de Trescientos once pesos y un Real de la Plata del Vino; pareze á folio 5 buelta	O 311 ps.-1
A fin de febrero me ago cargo de quatrocientos nobenta y dos pesos y siete reales en esta manera. los *167* que dio Don Juan de Lemos por el señor Dean Don Valentin de Escobar por quenta de lo que debe — y los *325* pesos 7 reales de la Plata del vino	O 492 ps.-7
En dicho dia me ago cargo de trescientos cinquenta y tres pesos y quatro reales del Vino .	O 353 ps.-4
En dicho dia me ago cargo de *38* pesos de lo del Vino	O 038 ps.
En Março de *688* de quatrozientos y quarenta y ocho pesos y seis reales. Los *236* pesos de maderas vendidas y los *202* pesos 6 Reales de las Ganancias del Vino; parece á foxas 6 . . .	O 448 ps.-6
En el mes de Abril me hize cargo de doscientos y veinte y seis pesos y cinco Reales, los ziento pagó el maestro Diego fernandez por los libros de la Glosa — Los treinta y quatro pesos pagó don Francisco de la Camara por vnas cañas — los *92* y zinco Reales de la Plata del Vino . .	O 226 ps.-5
En el mes de mayo me ago cargo de ziento y diez y ocho pesos y quatro Reales, de lo que procede de Ganancias del vino; parece á fojas 6	O 118 ps.-4
En el mes de Junio me ago cargo de quarenta y ocho pesos y dos reales de las Ganancias del vino	O 048 ps.-2
En el mes de Jullio me ago cargo de quarenta y dos pesos y seis Reales de ganancias del vino	O 042 ps.-6
En el mes de agosto cargo de nueue pesos de lo procedido del vino; parece á fojas 6 buelta	O 009 ps.
Item dicho mes me ago cargo de nuebe pesos y vn real de vino	O 009 ps.-1
Importan las partidas de este cargo segun por ellas parece diez y ocho mil Nobecientos y siete pesos y cinco reales como consta de la suma .	18 O 907 ps.-5

Ytten mas estoi echo cargo en un libro donde esta la quenta del vino sin conpra y la venta del de mil pesos que prestó á la Yglesia el capitan Don Gabriel de Aldunate cuya partida está á foxas 5; Y se la deben por escriptura que otorgue á su favor en 10 de diciembre de 1687.

Ytten dejó así mismo prestados dicho Capitan Don Gabriel de Aldunate ciento y dies y siete pesos de una partida de vino que compró á Jorge Martinez de Ibarra como parece del libro del vino.

Ymportan estas dos partidas como de ellas parece mil ziento y diez y siete pesos. Y consta del libro de la Administracion del vino á foxas 5, que se le deben al dicho capitan que juntas con los diez y ocho mil nobecientos y siete pesos y cinco reales de arriba del libro segundo hacen Veinte mil y veinte y quatro pesos y cinco reales . . . . 20 O 024 ps.-5

Libro Tercero Septiembre de 1688 años.

Cargo y entrada del libro terzero de la fabrica de esta Santa Yglesia — parece de la primera foxa del que su Ilustrisima salio á pedir limosna por el Pueblo; y dieron las personas siguientes las cantidades que ban declaradas.

El sargento mayor D. Juan Pacheco trescientos pesos	O 300 ps.
El capitan D. Gabriel de Aldunate dio cien pesos	O 100 ps.
El capitan Juan de Oliva dió cinquenta pesos .	O 050 ps.
El capitan Yñigo de Orbeta dio cien pesos . .	O 100 ps.
El capitan Juan de San Martin dio cinquenta pesos	O 050 ps.
El Capitan Juan Baes del Poin dio cien pesos .	O 100 ps.
La señora Doña Ines de Salaçar dio duscientos y cinquenta pesos	O 250 ps.
El Capitan Don Juan de Prada dio cinquenta pesos	O 050 ps.
El capitan Juan Baptista fernandez dio 50 pesos	O 050 ps.

Don Pedro de Albarado dio cien pesos . . .	O 100 ps.
Doña Maria de Mato y su hermano Juan de Matos cinquenta pesos	O 050 ps.
El capitan don francisco de arroyo dio cien pesos	O 100 ps.
El capitan Don francisco de Leon dio 25 pesos	O 025 ps.
Doña Jacinta de Alpoin dio seis pesos	O 006 ps.
Francisco Verano dio cinquenta pesos	O 050 ps.
El Señor Dean Don Balentin de escobar dio cinquenta pesos	O 050 ps.
El Alferez Miguel de Aliende dio cinquenta pesos	O 050 ps.
El maestro Don Alonso Suarez de Velasco dio diez pesos	O 010 ps.
El Capitan Domingo Gonzalez dio treinta pesos	O 030 ps.
El Capitan Miguel de Revilla dio veinte pesos .	O 020 ps.
Don Alexo Pesoa dio veinte pesos	O 020 ps.
El capitan Don Gaspar de Abellaneda dio veinte pesos	O 020 ps.
El Capitan Don Juan de Castro dio sesenta pesos	O 060 ps.
El Capitan Juan de Herrera dio treinta pesos . .	O 030 ps.
El Capitan Don Justo de Ramila dio veinte pesos	O 020 ps.
El Capitan digo Contador D. Miguel Castellanos dio zinquenta pesos	O 050 ps.
Doña Anna de Paz dio quatro pesos	O 004 ps.
El Capitan Don Juan de Almaça dio veinte pesos	O 020 ps.
Doña Antonia flores dio quatro pesos	O 004 ps.
el Alferez Alejandro de Alanda dio diez pesos .	O 010 ps.
el Alferez francisco Diaz dio cinquenta pesos .	O 050 ps.
Pedro Garcia mando treinta pesos y no los a dado el capitan Juan de Sesena dio treinta pesos . .	O 030 ps.
Luis Gonzalez dio treinta pesos	O 030 ps.
Don Juan de la Coisqueta dio cinquenta pesos .	O 050 ps.
el Capitan Antonio Verois dio treinta pesos . .	O 030 ps.
el Capitan Juan de Palacios dio veinte pesos . .	O 020 ps.
el Capitan francisco Dominguez dio cien baras de Ropa de la tierra que la vendio Don enrrique á peso y llebo siete pesos de vendaje quedan 93 pesos	O 093 ps.
Diego Garcia dio veinte pesos	O 020 ps.
Don Enrrique dio quatro pesos	O 004 ps.
el Capitan Don francisco Navarro dio veinte pesos	O 020 ps.

La Señora Doña Ines de Salaçar dio mas cien pesos	O 100 ps.
el Capitan Don Diego Moron dio veinte pesos .	O 020 ps.
Juan de Monicia dio quatro pesos	O 004 ps.
Juan Ortiz Maestro platero dio diez pesos . . .	O 010 ps.
el Capitan Don Pedro de Vera dio cien pesos .	O 100 ps.
el Padre Joseph Jimenez dio quarenta y ocho pesos por vnos palos de zedro	O 048 ps.
En *14* de nouiembre de *688* pago y entregó en la caja Doña Anna Maria viuda del Capitan Juan Guillen ciento y nobenta y tres pesos que los deuia á la esclauitud del Santisimo Sacramento, de quando fué thesorero su marido y los aplico Su Ilustrísima para la Capilla	O 193 ps.
La foja 3.ª el capitan Bernardino de Sosa dio cinquenta pesos	O 050 ps.
Marcos tufiño dio seis pesos	O 006 ps.
Su muger dio tres pesos	O 003 ps.
El Capitan Domingo Gonzalez dio diez y seis pesos que siendo alcalde dio á los Pulperos . .	O 016 ps.
el Capitan Don Pedro Gaete dio seis pesos por unos pedaços de zedro	O 016 ps.
Manuel de Morales dio veinte y ocho pesos y un real por un quintal y diez y ocho libras de yerro	O 028 ps.
el Capitan Don Juan de Castro pago ciento y ochenta pesos por la sepoltura que se le dio en la capilla del sagrario al señor Arzediano; Y por el ornamento para mortaja, Y se aplico esta Limosna para la obra	O 180 ps.
el Ilustrisimo Señor Don Antonio de Azcona ovispo de esta Yglesia dio de limosna mil pesos	1 O — ps.
el Señor Canonigo Don Domingo de Armas junto de limosna en las conchas diez y nueve fanegas de trigo; y se vendieron por veinte y siete pesos	O 027 ps.
Pedro de Picobea dio de limosna cinquenta pesos en esta manera — veinte pesos en plata — dos mil tachuelas en veinte pesos — Vna pieza de Bretaña en diez pesos que se gasto en Vastidores	O 050 ps.
el licenciado Don Juan de Lemos pago ochenta y seis pesos y dos Reales de las Rentas que to-	

caron en Santa fee al señor Dean y Arzediano difuntos y los aplico esta limosna á la obra . O 086 ps.-2

El Capitan Iñigo de Orbeta pago ziento y ochenta pesos, por la sepoltura y hornamento que se dio al señor Dean difunto Y se aplico esta limosna á la obra . . . . O 180 ps.

Don Enrrique del Aguila pago setecientos y trece pesos de lo que procedio de la ropa de la Tierra que rremitio el sarjento mayor Santiago de la requibil en rretorno de catorze quintales de hierro de la Yglesia que se le entregaron para que lo llebase á chile . . . . O 713 ps.

el Capitan Iñigo de Orbera pago mil ziento y quatro pesos en cuya cantidad se conpuso la demanda que yo el capitan Alonso Muñoz de Gadea como mayordomo de la Yglesia; puse contra los bienes del señor Dean difunto, por mayor cantidad como parece de los autos . . . . 1 O 104 ps.

el Capitan Antonio Guerrero dio de limosna quarenta pesos . . . . O 040 ps.

el señor Gobernador Don Joseph de Herrera dio zien pesos . . . . O 100 ps.

el Capitan Don Gabriel de Aldunate presto para proseguir la obra mil pesos de que le otorgue escriptura con ypoteca de la casa que compre y es de la Yglesia de la capilla del Santo christo 1 O — ps.

Mas pago el dicho capitan Don Gabriel de Aldunate zien pesos de la Plata de la esclavitud del Santisimo sacramento por el gasto de maderas y ofiziales en vna puerta que puso en el Almacen de la capilla del señor . . . . . . O 100 ps.

el Capitan don francisco labarces dio ciento y cinquenta pesos para esta obra por via de composicion de un negocio que tubo en el juzgado eclesiastico . . . . O 150 ps.

Mas entraron en la caja duscientos y diez y siete pesos de resto de la venta de la Ropa de la tierra que remitio de Chile el sargento mayor Santiago de Raquibel en retorno de los catorze quintales de Yerro de la Yglesia que se le entrego O 217 ps.

Mas entraron seis pesos que entrego el Maestro Juan Guerrero de vna restituzion	O 006 ps.
en 15 de Abril de 692 pago Don francisco Justiniano duscientos y quarenta pesos por el Alquiler de una casa de la Iglesia que se fabrico con los efectos de esta obra que esta en la esquina de la Plaza en que estubo un año á rraçon de 20 pesos cada mes	O 240 ps.
Ytten en *10* de Junio de *1692* doze pesos por seis fanegas de cal que se vendio á Juan de Herrera	O 012 ps.
Ymporta la entrada y cargo del libro primero como parece de estas quentas á foxas 6 . . .	21 O 779 ps.-3
Ymporta la entrada en el libro 2º á foxas 10 buelta	20 O 024 ps.-5
Lo que entro que esta hecho cargo en el libro tercero como parece en esta foxa	7 O 915 ps.-2
	49 O 719 ps.-2
Importa todo el cargo y entrada como parece en esta quenta que á tenido esta santa Yglesia su fabrica y Reedificacion quarenta y nueve mil setecientos diezinuebe pesos y dos reales saluo herror que juzgo no le ay y juro á Dios y á esta Cruz † que no me acuerdo aya entrado otra partida de plata. Y para que asi conste lo firmo en buenos Aires á postrero de mayo de 1692 años. Alonso Muñoz Gadea	49 O 719 ps.-2

Datta y descargo.

Libro 1º. Del primer libro de lo que se á gastado en la Reedificacion desta Sañta Iglesia Cathedral.	
Primeramente parece á fojas once del primer libro que se compraron del capitan Juan Thomas Miluoi, para dar principio á la obra Veinte quintales de hierro azero, achas, azadas y palas en quatre zientos y nobenta pesos y dos Reales	O 490 ps.-2
En *19* de octubre de *1680* pague quatrozientos treinta y ocho pesos y seis Reales que se gastaron por mano de su Ilustrisima en la escalera y otras cosas para la obra parece á fojas *15*.	O 438 ps.-6

Abril de *681* se gastaron veinte y ocho pesos y seis reales que se comenzo á hacer material parece á foxas *15* buelta	O 028 ps.-6
Mayo. se gastaron treinta y siete pesos parece á foxas 16	O 037 ps.
Junio se gastaron quarenta y ocho pesos y quatro reales á fojas *16*	O 048 ps.-4
Jullio. se gastaron quarenta y quatro pesos y zinco reales	O 044 ps.-5
Agosto. se gastaron sesenta pesos y cinco reales	O 060 ps.-5
Septiembre se gastaron cinquenta y tres pesos *3* reales	O 053 ps.-3
en dicho mes se gastaron quarenta y cinco pesos y dos reales	O 045 ps.-2
Octubre se gastaron setenta pesos y quatro reales	O 070 ps.-4
Noviembre se gastaron quarenta y ocho pesos y seis Reales	O 48 ps.-6
Mas diez y seis pesos al albañil que hizo el horno para el material	O 016 ps.
Diciembre se gastaron treinta y dos pesos y quatro reales; parece á fojas *18*	O 032 ps.-4
Henero de *1681* zinquenta y ocho pesos y quatro reales, — parece á fojas 18	O 058 ps.-4
Febrero. se gastaron cinquenta y siete pesos y 3 reales	O 057 ps.-3
Março. se gastaron quarenta y un peso 3 reales	O 041 ps.-3
Abril se gastaron sesenta y ocho pesos y quatro Reales como parece á fojas *19*	O 068 ps.-4
En *10* de abril se pagaron á don luis del Aguila, ziento y quarenta y ocho pesos digo y quatro por el flete de quarenta y ocho carretadas de cal que trajo del pago de la Magdalena á rraçon de tres pesos	O 144 ps.
Mayo. se gastaron ziento y veinte y ocho pesos y cinco Reales á fojas *19* buelta	O 128 ps.-5
Junio se gastaron sesenta y ocho pesos y tres reales Parece á foxas *20*	O 068 ps.-3
Jullio se gastaron quarenta y seis pesos y tres reales	O 046 ps.-3
Agosto se gastaron treinta y seis pesos y 4 reales	O 036 ps.-4

Septiembre ochenta y quatro pesos y 5 reales .	O 084 ps.-5
Ytten se gastaron ziento y treinta y tres pesos en maderas para andamios, y para aforrar y encajonar el Retablo á foxas *21*	O 133 ps.
Mas se gastaron quarenta y seis pesos y quatro reales con Miguel Cordones despachado al monte; parece á fojas *21*	O 046 ps.-4
Mas veinte y seis pesos y dos Reales de vestir unos peones en dicha foja	O 026 ps..-2
Ytten parece en dicha foja buelta que se pagaron á Pedro de Picabea ziento y sesenta pesos por dos carretas, ocho bueyes, y dos aperos para los acarreos á *80* pesos	O 160 ps.
Octubre se gastaron quatro zientos veinte y cinco pesos y siete reales; parece á fojas *22* . . .	O 425 ps.
Noviembre se gastaron seiscientos ochenta y seis pesos y siete Reales como pareze por Menor desde fojas 23 asta 24	O 686 ps.-7
Iten parece á fojas 21 se pagaron veinte y ocho pesos y dos Reales y medio	O 028 ps.-2 ½
en la mesma forma parece se cobraron á vnos marineros vna partida de yerro; azero, azadones y achas por 470 pesos 2 reales	O 470 ps.-2
Diciembre se gastaron quinientos treinta y nuebe pesos y vn Real como parece desde fojas *25* asta *26*	O 539 ps.-1
Henero de *1683* se gastaron setecientos treinta y quatro pesos, digo y cinco pesos y quatro reales. Parece asta fojas *28*	O 735 ps.-4
Mas diez pesos que hubo de hierro en la suma	O 010 ps.
Febrero se gastaron seiscientos ochenta y quatro pesos y un Real á fojas 29	O 684 ps.-1
Consta á fojas *29* Buelta que se hizo un despacho al monte costo *42* pesos y medio real . .	O 042 ps. ½
en dicha foja consta que se pagaron duscientos pesos á francisco Albarez por prouicion de la real Audiencia de los expoleos del Ilustrisimo Señor Don fray Cristobal de mancha . . .	O 200 ps.
Março, se pagaron quinientos y nobenta y dos pesos dos Reales; parece á fojas 30 buelta . .	O 592 ps.-2

Ytten parece á fojas *31* que se despacho á Esteban Pabon á los montes al corte de las maderas de la Yglesia; y se le auio con seiscientos diez y siete pesos y quatro reales	O 617 ps.-4
Consta de la mesma foja buelta se le auio con mas veinte y quatro pesos	O 024 ps.
Consta de la mesma foja otro auio para el dicho de cinquenta y quatro pesos y cinco reales .	O 054 ps.-5
Consta de la mesma foja se despacho el barco del Rey con Domingo de Iriarte á traer maderas costo quarenta y siete pesos y seis reales .	O 047 ps.-6
Abril se gastaron quinientos y quarenta y nuebe pesos y cinco Reales y medio, parece á fojas *32* y *33*	O 549 ps.-5 ½
Mayo se gastaron quatrozientos y nobenta y nuebe pesos y siete Reales, parece á foxas 34 . .	O 499 ps.-7
Junio se gastaron trescientos ochenta y ocho pesos y tres Reales á foxas *35*	O 388 ps.-3
Consta de la mesma foja se gastaron 26 pesos .	O 026 ps.
Juliio se gastaron quatrozientos y doze pesos y quatro Reales á fojas *35* buelta	O 412 ps.-4
Mas parece de la mesma foja se compraron dos carretas y aperos á Joseph de frias por ochenta pesos	O 080 ps.
Agosto se gastaron quatrozientos y quarenta pesos dos Reales y medio como parece á fojas *36* buelta	ªO 440 ps.-2 ½
Este mes se despacho vn barco del Rey y se auio con Veinte y tres pesos y *7* Reales	ªO 023 ps.-7
Septiembre se pagaron á la Gente trescientos sesenta y siete pesos y medio Real; parece á foxas *37*	O 367 ps. ½
Octubre se pagaron quinientos setenta y nuebe pesos y tres Reales, parece á fojas *38* . . .	O 579 ps.-3
Noviembre se gastaron quinientos nobenta y cinco pesos y seis Reales parece á fojas 39 . . .	O 595 ps.-6
en dicha foja consta aberse traido una canoa por cinquenta pesos	O 050 ps.
en dicha foja consta hauerse remitido al monte vn tercio de Yerba costo veinte pesos *1* real .	O 020 ps.-1

A foxas 40 parece se despacho el barco del Rey á traer maderas costo su despacho 31 pesos .	O 031 ps.
Mas tres pesos á los que descargaron madera .	O 003 ps.
en la mesma foja parece se despacho al Alferez Domingo de Iriarte con enbarcazion del Rey setenta y un peso y un Real	O 071 ps.-1
Ytten parece de la foja 40 que se pagaron los Yndios que cortaron las maderas con esteban Pabon quinientos ochenta y dos pesos 6 reales	O 582 ps.-6
Diciembre. se pagaron quinientos ocho pesos y zinco Reales	O 508 ps.-5
Henero de *684* se gastaron quinientos treinta y tres pesos y cinco Reales como pareze á fojas *42*	O 533 ps.-5
Febrero se gastaron *476* pesos 5 Reales parece á fojas *43*	O 476 ps.-5
Itten en la mesma foja se pagaron á Juan de Godoi quatro zientos sesenta y cinco pesos 2 reales y fué por el flete de seis carretas en que acarreo la cal	O 465 ps.-2
Ytten se pagaron quince pesos á Hernando de azabache por el flete de seis carretadas que trajo de cal á fojas 44	O 015 ps.
en la mesma foja consta auerse despachado á esteban Pabon otra vez al monte y costo treinta y seis pesos y medio	O 036 ps.-4
en dicha foja consta averse pagado al dicho azabache veinte y cinco pesos por diez carretadas de cal que trajo	O 025 ps.
en dicha foxa, parece se despacho el barco del Rey. por maderas con Domingo Iriarte costo quarenta y un pesos y medio	O 041 ps.-4
en dicha foja consta auer abiado la zumaca costo veinte y nueue pesos y medio	O 029 ps.-4
Marҫo se gastaron quinientos y treinta y quatro pesos y quatro Reales parece á fojas 45. . .	O 534 ps.-4
Ytten parece á fojas quarenta y cinco buelta se gastaron setenta y seis pesos y dos Reales que costo la conducion de cinquenta y dos Troҫos de lapacho que trajo asta Las Palmas el Gobernador Antonio de bera	O 076 ps.-2

Abril se gastaron seiscientos treinta y dos pesos y cinco Reales, como parece á fojas 46 . . .	O 632 ps.-5
en dicha foja buelta parece se hizo un viaje al monte de donde se trajeron tres mil cañas para la Yglesia y otras maderas costo setenta y siete pesos	O 077 ps.
Parece en la dicha foja hauerse hecho otro despacho con quarenta y dos pesos	O 042 ps.
en dicha foja parece se despacho un barco del Rey con el Alferez elgueta á traer maderas. costo el auio veinte y tres pesos y medio	O 023 ps.-4
Mayo. se pagaron de jornales seiscientos setenta y tres pesos y tres reales á foxas 47	O 673 ps.-3
en *18* de Mayo de *684* compre de orden de su Ilustrisima la casa del Santo christo que esta inmediata á la Iglesia en dos mil ziento y setenta y ocho pesos y 4 Reales que á seruido de carpinteria hazer materiales y horno para ladrillos; parece á fojas *48*	2 O 178 ps.-4
Junio se gastaron en jornales y otras cosas Trescientos zinquenta y quatro pesos y quatro reales y medio; parece á fojas *49*	O 354 ps.-4
Consta de esta foja se despacho la zumaca por madera y costo el auio 27 pesos 4 Reales . .	O 027 ps.-4
en dicha foja consta se le pago á francisco estela diez y ocho pesos de leña	O 018 ps.
Jullio se gastaron duscientos cinquenta y un pesos dos Reales; parece á fojas 50	O 251 ps.-2
en dicha foja parece se le dieron á Alejandro de Aguirre quarenta y seis pesos por auer venido con la madera de un Puerto de Santa fee y tres pesos y seis Reales que costaron unos cuchillos, parece á fojas 50, son *49* pesos *6* reales . . .	O 049 ps.-6
en dicha foja consta se dieron seis pesos y cinco reales	O 006 ps.-5
á fojas 50 buelta se pagaron vnos Yndios carpinteros con once pesos de adereçar siete carretas del Rey que se prestaron á la Yglesia . . .	O 011 ps.

Consta assí mesmo se gastaron nuebe pesos y 4 Reales con vnos aserradores que ban á las Palmas á zerrar los trozos	O 009 p^s.-4
Agosto se gastaron trescientos y cinquenta y siete pesos y tres reales como parece á fojas 51 . .	O 357 p^s.-3
Septiembre se gastaron quinientos nobenta y un pesos y cinco Reales; parece á fojas 52 . .	O 591 p^s.-5
Consta de la mesma foja se hiço otro despacho á las Palmas costo nuebe pesos y medio . . .	O 009 p^s.-4
Octubre Consta este mes quinientos y nobenta y tres y dos Reales parece á fojas 54	O 593 p^s.-2
Parece de la dicha foja que tuvo de costa aserrar las maderas en las Palmas ziento y seis pesos y cinco reales y medio	O 106 p^s.-5
Costo acarrear esta madera aserrada por el Rio un biaje diez y nuebe pesos	O 019 p^s.
Otro viaje costo veinte y tres pesos y seis reales parece á fojas 54 buelta	O 023 p^s.-6
Noviembre se gastaron en jornales seiscientos veinte y un pesos y quatro Reales; parece á fojas 55	O 621 p^s.-4
Parece á fojas 56 se pagaron á Juan de Ocampo treinta y quatro pesos por las cañas que trajo para la Iglesia; y quinze pesos á Bernardo de Melo por seis hejes, es todo quarenta y nuebe pesos	O 049 p^s.
Itten parece en dicha 56 á esteban Pabon y Diego Moraira ziento y quatro pesos de este corte de madera	O 104 p^s.
Diciembre de 84 se pagaron este mes de jornales y otras cosas seiscientos quarenta y tres pesos y quatro Reales como parece de la suma á fojas 57	O 643 p^s.-4
Importa el descargo del Libro Primero Veinte y dos mil seiscientos y quarenta y un pesos como parece de la suma y descargo de dicho Libro.	22 O 641 p^s.

Descargo del Libro segundo

Libro 2.º Començo á correr por Henero de *1685* en la foja *52*.

Henero se gastaron este mes seiscientos y setenta y dos pesos y seis Reales y medio en Jornales y otros menesteres como parece á fojas *52* — O 672 ps.-6 ½

Febrero se gastaron este mes seiscientos sesenta y un pesos y tres Reales parece á fojas 54 . . — O 661 ps.-3

Março se gastaron ochocientos dos pesos y un Real y medio parece á fojas 55 . . . . . . — O 802 ps.-1 ½

Abril se gastaron seiscientos y ochenta y seis pesos y dos Reales como parece á fojas *56* y *57* — O 686 ps.-2

Mayo se gastaron quatrocientos y cinquenta y ocho pesos y cinco Reales y medio pareze á fojas 58 . . . . — O 458 ps.-5

Ytten parece de la mesma foja buelta que se gastaron diez y nuebe pesos con Joseph Gomez, y soldados que fueron á meter vnas balsas de la madera que trajo su Ilustrísima de las corrientes — O 019 ps.

Ytten parece á fojas *58* buelta que pague á Pedro de Picabea quinientos pesos por los mesmos que me presto de que estoi hecho cargo en este libro . . . . — O 500 ps.

Parece en la mesma foja que se hiço un despacho á las balsas de madera costó 6 pesos 4 Reales. — O 006 ps.-4

Ytten parece á fojas 59 que se ajusto la quenta con Juan de Godoi del flete de la cal que á traido del pago de la Magdalena. leña que acarreo para los ornos de cal. Reses que dio para Calera; Ymporto y se le pagaron quinientos ochenta y siete pesos . . . . — O 587 ps.

Consta de la misma foja que no se hizo despacho á las balsas de madera que cortó su Ilustrisima en las Corrientes; y se gastaron siete pesos y se pagaron las baras que se le dieron por las estancias, costo todo *15* pesos *6* Reales — O 015 ps.-6

Junio se gastaron ziento ochenta y un pesos y un Real parece á fojas 60 . . . . — O 181 ps.-1

Consta de la mesma foja, que auiendo en el Puerto de las conchas la madera de lapacho que vino de las corrientes se le envio comida á quarenta personas que estaban desembarcando costo veinte y tres pesos á fojas *60*	O 023 ps.
Iten se pagaron mas de treinta indios que trajeron desde santa fee. tres balsas de madera de lapacho que corto su Ilustrisima en las corrientes y un español, y se les dieron trescientos y veinte y cinco pesos parese á fojas *60* buelta.	O 325 ps.
Jullio se gastaron este mes ziento y diez y siete pesos y siete Reales; parece á fojas *61* . . .	O 117 ps.-7
Agosto se gastaron ziento y treinta y nuebe pesos y quatro Reales á fojas *61* buelta	O 139 ps.-4
Septiembre se gastaron ziento zinquenta y zinco pesos y quatro Reales á fojas *62*	O 155 ps.-4
Octubre se gastaron quatrocientos quarenta y ocho pesos y tres Reales á fojas *63*	O 448 ps.-3
Nouiembre se gastaron quatrozientos y trece pesos y quatro Reales; parece á fojas *64* . . .	O 413 ps.-4
Costo un despacho de vna canoa á cortar madera para corrales tres pesos	O 003 ps.
Otro despacho á traer bacas para la Gente costo quatro pesos y medio á foxas *65*	O 004 ps.-4
Diciembre se gastaron quatrozientos y siette pesos, tres Reales, parece á fojas *65*	O 407 ps.-3
Mas quinze pesos que se pagaron á Pablo Barragan por el flete de seis carretadas de cal que trajo desde el Pago á esta ciudad	O 015 ps.
Henero de *1686* este mes se gastaron trescientos pesos y quatro Reales á fojas *66*	O 300 ps.-4
Febrero se gastaron treszientos y seis pesos y dos Reales á fojas *67*	O 306 ps.-2
Març̧o. Se gastaron quatrocientos y catorze pesos y seis Reales á fojas *68*	O 414 ps.-6
Itten parece de la misma foja que se compraron del capitan Juan Baez tres carretas á ciento y diez pesos con treinta Bueyes	O 110 ps.
Itten parece de la dicha foja 68 buelta que se compraron del capitan Don Francisco Retana Mil	

duscientos setenta y ocho pesos y dos Reales de hierro. azero. clabaçon, por las varretas y ojas de asierras, como parece por menor de la partida, y todo quedo en poder de su señoria Ilustrisima y se gasto en la obra	1 O 278 p^{s}.-2
Ytten en la mesma foja parece se pagaron á los Oficiales Reales duscientos y ochenta y quatro pesos, por las herramientas que se sacaron del Almacen de vna almoneda de vn navio Yngles y todo quedo en poder de su Ilustrisima para dar á la obra	O 284 p^{s}.
Abril se gastaron quatrozientos y setenta y cinco pesos y quatro Reales como parece á foxas 69	O 475 p^{s}.-4
Mayo se gastaron quatrocientos sesenta y ocho pesos, y quatro Reales, como parece á fojas 70	O 468 p^{s}.-4
Junio se gastaron duscientos y quarenta y nuebe pesos y dos Reales á fojas 71	O 249 p^{s}.-2
Consta de la mesma foja se pagaron al secretario Thomas Gayoso quinientos y veinte y cinco pesos que se los libro á Gabriel de Toledo èl Señor canonigo Don Domingo de Armas por las bacas que les compro en la ciudad de las Corrientes con que se compró en el Paraguay parte de la madera de zedro que trajo . . .	O 525 p^{s}.
en dicha foja consta se pagaron á Don Anttonio Garramuño ziento y setenta pesos por treze sacos de Yerba que se le compraron	O 170 p^{s}.
en dicha foja parece á la buelta se le pagaron á francisco de Leon Maestro de la Carpinteria ziento y diez pesos que se le debían del mes de diciembre, henero y febrero como parece de dichos meses	O 110 p^{s}.
en dicha foja; parece se pagaron á duarte Jorge el sobre estante de la obra, veinte y siete pesos por lo que se le dejo de pagar de los meses antecedentes	O 027 p^{s}.
Jullio no se trabajo cabal en la calera y con otros gastos que hubo costo quarenta y un pesos .	O 041 p^{s}.
Agosto solo se pagaron cinquenta y dos pesos parece á fojas 72	O 052 p^{s}.

Septiembre se pagaron ochenta y nuebe pesos y quatro Reales . . . . O 089 ps.-4

Lo que se pago que se deuía del mes de Jullio, Agosto Septiembre y octubre ymporto quinientos y quatro pesos y 7 Reales á fojas *72* . . O 504 ps.-7

Noviembre. este mes se pagaron zinquenta pesos á D. Pedro Burgueño por vna Romana y un peso de cruz y conchas de cobre y Marco de quatro libras, y está todo en poder de Su Ilustrísima . . . . O 050 ps.

Mas se pagaron á Andres fernandez carpintero Treinta y un pesos que se le debian de tres meses pasados . . . . O 031 ps.

Ytten mas se pagaron á Andres Luis capero catorze pesos de lo que se le quedo deuiendo del mes de Henero y febrero . . . . O 014 ps.

Mas veinte y seis pesos al dicho Andres Luis por la mesma causa . . . . O 026 ps.

Este mes de Noviembre se pagaron de jornales trescientos y nobenta y un pesos parece á foxas 73 O 391 ps.

Diciembre se pagaron trescientos treinta y seis pesos y quatro Reales como parece á fojas 74 O 336 ps.-4

Henero de *1687* se gastaron nobenta y siete pesos y siete Reales parece á fojas *74* . . . . . . O 097 ps.-7

Febrero se gastaron trescientos y quarenta pesos. O 340 ps.

Março se gastaron duscientos y veinte y dos pesos á fojas *75* . . . . O 222 ps.

Abril se gastaron duscientos ochenta y tres pesos y siete Reales; parece á fojas 75 buelta . . O 283 ps.-7

Mayo se gastaron ziento nobenta y cinco pesos y tres reales á fojas 75 buelta . . . . . . O 195 ps.-3

A veinte y siete de Junio se pagaron á Pedro de Picabea treinta y seis pesos por quatro mil tachuelas grandes para el entablado de la Iglesia á fojas 76 . . . . O 036 ps.

en dicho dia se le pagaron á Manuel de Sierra quarenta pesos que se le debían del mes de março . . . . O 040 ps.

Junio se pagaron ziento y nobenta pesos á fojas 76 . . . . O 190 ps.

Jullio se pagaron setenta y nuebe pesos y dos Reales parece á fojas 76 buelta	O 079 ps.-2
Ytten parece á fojas *78* que auiendo llegado el señor canonigo de la Provincia del Paraguay con las maderas al Puerto de las Conchas, y se gasto con la gente en comidas y otros agasajos que se dieron á los yndios de las balsas; y á un religioso que vino con ellos duscientos y dies y seis pesos y siete reales	O 216 ps.-7
Agosto este mes se gastaron treinta y un pesos á fojas 78	O 031 ps.
Septiembre se gastaron trescientos setenta y tres pesos y siete Reales; parece á fojas 78 buelta	O 373 ps.-7
Octubre se gastaron quatrozientos y ochenta y tres pesos y quatro Reales como pareze á fojas *79*	O 483 ps.-4
Nouiembre se gastaron quatro zientos y quince pesos; parece á foxas *80*	O 415 ps.
Diciembre se gastaron quatro zientos treinta y seis pesos y seis Reales parece á foxas *80* buelta	O 436 ps.-6
Henero de *1688* se gastaron trescientos onze pesos y vn Real á fojas *81*	O 311 ps.-1
Febrero se gastaron quatro zientos noventa y dos pesos y siete Reales parece á fojas *81* buelta .	O 492 ps.-7
Se pagaron y gastaron trescientos y cinquenta y tres pesos por el flete de toda la madera desde el Puerto de las Conchas hasta esta ciudad á Juan de Sosa. Ygnacio Pereira á fojas *82* . .	O 353 ps.
en la dicha foja: parece se le pagaron á Manuel de la sierra treinta y ocho pesos que se le de bian de vnos meses atrasados	O 038 ps.
Março se gastaron este mes quatro zientos treinta y ocho pesos y seis Reales parece á foxas *82* .	O 438 ps.-6
Abril se pagaron doscientos cinquenta y nuebe pesos y un Real parece á fojas *83*	O 259 ps.-1
Mayo se pagaron quarenta y ocho pesos 2 rs.	O 048 ps.-2
Junio se pagaron ziento y diez y ocho pesos y quatro Reales; parece á fojas *83*	O 118 ps.-4
Jullio se pagaron quarenta y dos pesos y 6 Reales	O 042 ps.-6

Agosto se pagaron quarenta y quatro pesos de de dos Pipas	O 044 ps.
Agosto se pagaron diez pesos	O 010 ps.
Importan las partidas de este descargo diez y ocho mil setecientos y cinco pesos y tres reales y medio como parece del libro segundo	18 O 705 ps.-3 ½

Libro 3.º

Datta

Y descargo del libro tercero año de 1688.

Primeramente parece del libro en la foja *10* hasta el fin de la buelta que se gastaron en diferentes cosas para la obra duscientos y sesenta pesos y siete Reales	O 260 ps.-7
Mes de Septiembre se pagaron ciento y quarenta pesos y vn Real parece á fojas *11*	O 140 ps.-1
Octubre se gastaron ducientos y nobenta y tres pesos y tres Reales á fojas 11 buelta	O 293 ps.-3
Nouiembre se gastaron trescientos y cinquenta y tres pesos á fojas *12*	O 353 ps.
Diciembre se gastaron trescientos cinquenta y nuebe pesos y dos Reales á fojas *13*	O 359 ps.-2
Henero de *1689* se gastaron trezientos diez y ocho pesos y tres Reales como parece á fojas *13* buelta	O 318 ps.-3
Febrero se gastaron trescientos y ochenta y tres pesos y seis Reales á foxas *14*	O 383 ps.-6
Marҫo se gastaron quatro zientos y quarenta y cinco pesos y tres Reales como parece á foxas 14 buelta	O 445 ps.-3
Abril se gastaron trescientos nobenta y quatro pesos y siete Reales á fojas *15*	O 394 ps.-7
Mas se gastaron quinientos y veinte y ocho pesos y quatro Reales á foxas *15* y *16*	O 528 ps.-4
Junio se gastaron quatro zientos quarenta y nuebe pesos y tres Reales á foxas *17*	O 449 ps.-3
Jullio se gastaron quatro zientos nobenta y tres pesos y quatro Reales á fojas *18*	O 493 ps.-4

Seis pesos que se dieron de este mes al yndio Vosero . . . . O 006 ps.
Consta de la misma foja que su Ilustrisima dio de la caja á francisco mulato carpintero maestro de la obra zinquenta pesos de ayuda de costas por que no gana mas de seis Reales cada dia . O 050 ps.
Consta de la misma foja que su Ilustrisima mandó dar de la caja treinta pesos y medio á Pasqual Mulato para la composicion de una pulperia todas estas partidas estan á fojas *18* . . . . O 036 ps.-4
Agosto se pagaron trescientos y veinte y ocho pesos y quatro Reales á fojas 19 . . . . . O 328 ps.-4
Septiembre se pagaron trescientos y diez y nuebe pesos y tres Reales como parece á fojas *19* buelta O 319 ps.-3
Octubre se pagaron trescientos cinquenta y quatro pesos y seis Reales á foxas *20* . . . . . O 354 ps.-6
Ytten se pagaron á luis ferreira quarenta pesos por cinco pertigos. diez limones, para las carretas de la Iglesia parece á foxas 20 buelta . O 040 ps.
en la mesma foja parece costo vn tercio de Yerba catorce pesos . . . . O 014 ps.
Nouiembre se pagaron ziento treinta y cinco pesos y seis Reales, parece á fojas *21* . . . . O 135 ps.-6
Diciembre se pagaron ziento quarenta y seis pesos y dos Reales á foxas *21* . . . . O 146 ps.2
Henero de *1690* se pagaron quarenta y un pesos, quatro Reales; parece á fojas 21 buelta . O 041 ps.-4
Febrero se gastaron cinquenta y dos pesos, parece á fojas 21 buelta . . . . O 052 ps.
Mas en la mesma foja, parece en quatro partidas se gastaron zinquenta y cinco pesos y dos Reales O 055 ps.-2
Mas se gastaron en este mes de febrero de jornales setenta y un pesos como parece á fojas *22* . . . . O 071 ps.
Marco se gastaron ziento y quarenta y cinco pesos y siete Reales . . . . O 145 ps.-7
Abril se gastaron ziento treinta y seis pesos y quatro reales á foxas *22* buelta . . . . O 136 ps.-4
Mas se pagaron de jornales ziento y treinta y tres pesos y dos Reales como parece en dicha foja. O 133 ps.-2

Mayo determino su Ilustrisima fabricar en el solar de la Iglesia que esta en la esquina de la Plaça y se gastaron en adobes y vmbrales ziento y sesenta y quatro pesos y vn Real parece á fojas *23*	O 164 ps.-1
Ytten parece en la mesma foja se compraron diez exes de Lança á cinco pesos y vn Real para las carretas y *28* bacas á 4 reales	O 061 ps.-6
Otra partida consta en la mesma foja de zinquenta y tres pesos y cinco Reales de gastos este mes de mayo	O 053 ps.-5
Ytten de jornales ziento veinte y zinco pesos y vn Real parece á fojas *23* buelta	O 125 ps.-1
Junio se gastaron setenta y seis pesos y tres Reales	O 076 ps.-3
Jullio se gastaron *86* pesos y vn Real parece á fojas *24*	O 086 ps.-1
Agosto se gastaron ziento y diez y siete pesos y un Real en dicha foxa	O 117 ps.-1
Septiembre se gastaron ziento y quarenta y tres pesos y seis Reales dicha foja 24	O 143 ps.-6
Mas se gastaron en este mes quarenta y dos pesos de echuras de clavos y otros herrajes se pagaron á Manuel de Morales Herrero á fojas *25* .	O 042 ps.
Octubre se gastaron ziento zinquenta y seis pesos dos Reales y medio en dicha foja	O 156 ps.-2 ½
Nouiembre se gastaron duscientos y diez y nuebe pesos dicha foja buelta	O 219 ps.
Diciembre se gastaron quatro zientos veinte y tres pesos y siete Reales como pareze á fojas *26* ..	O 423 ps.-7
Henero de *1691* se gastaron treszientos quarenta y seis pesos y siete Reales como parece á fojas 26 buelta	O 346 ps.-7
Febrero se pagaron de jornales duzientos nueue pesos y seis reales como parece á fojas *27* . .	O 209 ps.-6
Março se pagaron duscientos y quatro pesos y dos Reales á fojas *23* buelta	O 204 ps.-2
Abril se pagaron ziento y treinta y tres pesos y quatro Reales dicha foja	O 133 ps.-4
Mayo se pagaron duscientos y setenta y seis pesos y quatro Reales á fojas *28*	O 276 ps.-4

Junio. se pagaron treinta y nuebe pesos y quatro Reales dicha foxa	O 039 ps.-4
Jullio se pagaron veinte y quatro pesos y seis reales dicha foja	O 024 ps.-6
Agosto se pagaron veinte y dos pesos parece á fojas *28* buelta	O 022 ps.
Septiembre se pagaron veinte y dos pesos y dos Reales	O 022 ps.-2
Octubre se pagaron treinta y dos pesos dicha foja	O 032 ps.
Nouiembre se gastaron y se pagaron veinte y nuebe pesos	O 029 ps.
Diciembre se pagaron veinte y seis pesos y quatro Reales	O 026 ps.-4
Año de 1692 — Henero se gastaron veinte y cinco pesos y seis Reales	O 025 ps.-6
Febrero se gastaron veinte y tres pesos	O 023 ps.
Marҫo se pagaron veinte y quatro pesos . . .	O 024 ps.
Abril se pagaron veinte y tres pesos	O 023 ps.
Mayo se pagaron *21* pesos y *2* Reales	O 021 ps.-2
Junio se pagaron *20* Reales digo pesos y *2* Reales	O 020 ps.-2
Este mes se dieron once pesos y medio de ayuda de costa á los negros de Su Ilustrisima que trabajan sin jornal	O 011 ½ ps.
	9 O 671 ps.-1 ½

Importan las partidas de este descargo como por ellas parece nuebe mil seiscientos y setenta y vn pesos y Real y medio y consta del libro tercero saluo herror que juzgo no le ay — Y juro á Dios y á esta Cruz † que es lo que á salido y pagado conforme los asientos de los libros como de ellos parece á que me rremito. fecho en Buenos aires á veinte y nuebe de Junio de mil seiscientos y nobenta y dos años. Alonso Muñoz Gadea.

Partidas que componen esta data.

Libro 1º á fojas 18	22 O 641 pesos
Libro 2º á fojas 22	18 O 705 pesos 3 ½
Libro 3º á fojas 25	9 O 671 pesos 1 ½
	51 O 017 pesos 5

Ymporta todo el descargo que procede de los tres libros como de ellos parece cinquenta y vn mil y diez y siete pesos y cinco Reales salbo herror y lo firme en dicho dia y año — Alonso Muñoz Gadea.

Resumen que de estas quentas ago, yo el Capitan de Aldunate y Rada Alcalde ordinario de primer voto y Alferez Real en la forma siguiente.

Cargo al Mayordomo		*Descargo y data que da el Mayordomo*	
Libro 1.º á fojas 4 del Manual Jurado y á fojas 6 bueltas de estas quentas parece entraron	21 O 779 p.s 3	Libro 1.º á fojas 12 del Manual Jurado y á foxas 18 de estas quentas	22 O 641
Libro 2.º fojas 6 y 10 buelta . .	20 O 024 p.s 5	Libro 2.º fojas 14 y 22 buelta .	18 O 705-3 ½
Libro 3.º á fojas 8 y 13 buelta .	7 O 915 p.s 2	Libro 3.º á fojas 16 y 25. . . .	9 O 671-1 ½
Summa.	49 O 719 p.s 2	Summa.	51 O 017-5

Cargo del Mayordomo	49 O 719 pesos 2
Datta del Mayordomo	51 O 017 pesos 5
Alcance contra la fabrica . . .	1 O 298 pesos 3

Ymportan las partidas que entraron en poder del Mayordomo Alonso Muñoz Gadea. Como parece á las fojas citadas de los libros manuales que ante mí presento y de las citadas en estas quentas quarenta y nueue mil setecientos y diez y nuebe pesos y dos Reales; Y la que da en su data y descargo como asi mesmo parece en las fojas que se citan en el Resumen cinquenta y vn mil, y diez y siete pesos y cinco Reales conforme lo qual es alcançada la fabrica de la santa Iglesia Cathedral de esta ciudad en vn mil doszientos y nobenta y ocho pesos y tres Reales; saluo yerro que juzgo no le ay Y estas quentas he ajustado y liquidado segun mi sauer y entender; auiendo reconocido todos los libros y cotejado sus partidas, con las que estan en estas quentas y hallo estar corrientes y justificadas como parece por este Resumen el qual se llebara al Ilustrisimo Señor Doctor Don Antonio de Azcona Inberto del Consejo de Su Magestad y Ovispo de esta Provincia del Rio de la Plata; para que con su vista las apruebe disponiendo lo que mas combiniere que es fecho en la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres

en diez y siete dias del mes de Jullio de mil seiscientos y nobenta y dos años — Don Gabriel de Aldunate.

Autto de Su Ilustrísima.

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos Aires en veinte dias del mes de Jullio de mil seiscientos y nobenta y dos años el Ilustrísimo Señor Don Antonio de Azcona Ymberto Ovispo de Buenos Ayres del Consejo de Su Magestad &.ª mi señor dijo: que por quanto se an liquidado y ajustado las cuentas al Capitan Alonso Muñoz Gadea Mayordomo y Administrador de los efectos y Rentas de esta Santa Iglesia Cathedral de todo lo que á sido á su cargo y Gastos que se an hecho en la nueua Fabrica y Reedificacion de la dicha santa Iglesia ajustadas y reconocidas por el Capitan Don Gabriel de Aldunate vecino y Alcalde ordinario de esta dicha ciudad; á quien su Señoria Ilustrísima las cometio por su mucha Ynteligencia en estas materias. Y por el dicho ajustamiento consta y parece que el dicho Mayordomo alcança á la dicha Yglesia en mil doszientos y nobenta y ocho pesos y tres Reales que á gastado de mas de lo que fué á su cargo; así suyos como buscados prestados; Y atento á no tener efectos dicha Santa Iglesia para pagarlos su Señoria Ilustrisima le aplica al dicho Mayordomo vna deuda que le deve á la dicha Santa Yglesia, el capitan Diego ferreira, de ziento y veinte y siete pessos para que se la cobre por quenta del dicho Alcance; y su Señoria Ilustrísima aprobaba y aprobo las dichas quentas y las dava y dio por buenas y bien ajustadas: Y assí lo probeyo mando y firmo — Antonio Ovispo de Buenos Ayres — Por mandato de el Ovispo mi señor — Maestro Don Alonso suarez de Velasco Secretario.

Raçon de los efectos de que se componen los 49 O 719 pesos 2 reales que se le hace cargo al Mayordomo.

Primeramente dio Su Magestad 6 O pesos en las cajas de Buenos Ayres: para la reedificacion de la Santa Iglesia Catedral	6 O
Itten Su Magestad libró para las necesidades de aquella Santa Yglesia en las cajas Reales de Potosí 5 O 869 pesos y vn Real de que sirvieron á esta fabrica 2 O 156 pesos y lo demas trajo el Ovispo de buenos Ayres en Plata labrada, y Ropa blanca de Sachristia de dicha Yglesia .	2 O 156 ps.

Ytten de expolios del Ovispo Don fray Cristobal de Mancha	8 O 431 ps.
Iten limosnas de vecinos	5 O 197 ps.-4
Itten de limosnas del Presidio	O 925 ps.
Itten de limosnas de cofradias	1 O 231 ps.
Itten del arvitrio de vino que dio la Ciudad . .	15 O 367 ps.-6
Itten deudas á la Yglesia	3 O 148 ps.
Itten materiales vendidos	1 O 821 ps.
Ytten veneficio de vnos cueros que se le aplicaron á la Yglesia	1 O 750 ps.
Ytten limosna que dio el Ovispo	1 O 050 ps.
Itten 2 O 617 pesos que prestaron á la Iglesia los 2 O 117 el capitan Don Gabriel de Aldunate y los 500 Pedro de Picabea	2 O 617 ps.
Itten de vna restitucion que se hiço á la Iglesia por mano de un confesor	O 023 ps.
	49 O 719 ps.-2

Demas de los mil y cinquenta pesos á suplido el Ovispo á la fabrica desta Santa Iglesia y se le esta deviendo lo siguiente.

Auiendo ido Su Ilustrísima á la visita de su Ovispado el año de 1680 y llegado á la Ciudad de las corrientes determino y puso por obra el cortar cantidad de maderas; para la Reedificacion de esta Santa Iglesia y se fué á los montes y corto cantidad de Lapachos y los trajo y costeo con su propio caudal asta el puerto de las Palmas Jurisdicion de esta ciudad cuya madéra de lapacho á servido en la techumbre de la iglesia poniendola ella por mitad zedros y lapachos. — Y para saber el costo de dichas maderas; me entrego los quadernos de los gastos, el maestro Lorenzo Guerrero capellan de su Ilustrisima que le asistio en este viaje, y en la quenta o rrazon de este corte de Maderas — y aviendo sacado la quenta por menor lo asente y puse en el libro primero que se formo para esta fabrica en la foja 58 é Importo dicho gasto tres mil ochocientos y setenta y siete pesos .   3 O 877 ps.

Itten Parece en el segundo libro á fojas 77 que auiendo ydo el señor licenciado D. Domingo de Armas canonigo de esta Santa Yglesia á la Provincia del Paraguay á traer las maderas de zedro que puço en la Plaza de esta Ciudad y con que se cubrio la Iglesia entre los gastos de su costeo gasto 1175 pesos y siete Reales de las Rentas de su Señoria Ilustrisima de la ciudad de las Corrientes y de Santa fee de los años de 685 — 686 — 687 — como parece por menor en dicho libro á fojas 77 y los deue la Iglesia	1 O 175 ps.-7
Itten parece del dicho libro segundo á fojas 78 que los yndios que trujeron las Balsas de esta madera vinieron con vn Capellan Religioso del señor San Francisco, y lo agasajo su Ilustrísima y dio algunos generos y vestuario que costo sesenta y ocho pesos, y á los yndios algunas cosas que compro para este efecto en 46 pesos 6 reales y todo importa ziento y catorce pesos y seis Reales que deue la Yglesia	O 114 ps.-6
Mas parece dio mil pesos su Señoria Ilustrisima á la Iglesia para los gastos de su fabrica como pareze del libro tercero á fojas 3	1 O .
Ytten deue la Iglessia á su señoria Ilustrisima el jornal y trabajo de cinco negros sus esclavos que an trabajado diez años en la obra desde el año de 1682 hasta este presente de 692. Los dichos negros oficiales de Carpintero Albañil y maestro de cortar tejas y ladrillos que solo se les pone á ocho pesos cada mes á cada uno son quarenta pesos cada mes y importan en los diez años 4 O 800 pesos	4 O 800 ps.
Mas deue la Iglesia á su señoria Ilustrisima seis carretas con sus bueyes que trajo del viaje de la visita del Ovispado: y las aplico á las obras donde se an consumido que valían á cien pesos	O 600 ps.
	11 O 567 ps.-5

Con que deue la Iglesia á su señoria Ilustrisima onze mil quinientos sesenta y siete pesos y cinco Reales — ademas de lo dicho á dado y pagado su señoria Ilustrisima muchas cosas á la Iglesia sin auerlas asentado ni escrito; Y por ser esto asi lo juro á Dios y a una cruz para que asi conste en estas quentas.

Advertencias sobre las maderas.

Ponese por adbertencia para que conste en todo tiempo que Su Señoria Ilustrisima determino fuese á la Provincia del Paraguay el señor licenciado Don Domingo de Armas, á cortar y traer la madera de zedro nezesaria para esta Yglesia, por averse reconocido lo poco durable de las maderas que cortaron en este Rio y sus costas y el dicho señor Don Domingo de Armas canonigo desta Santa Iglesia salio de esta ciudad y bolvio á ella y trajo y puso en la Plaça de esta Ciudad 530 trozos de madera de zedro, de caoba, de á ocho y nuebe varas de largo — media vara y dos tercias en quadro — y tirantes de á 15 y 16 varas de largo; y auiendo pasado muchos trabajos en tan larga peregrinacion siruio á la Iglesia; pues con su Industria no tubo la Iglesia mas costo que 3325 pesos como parece de la quenta que se formo en el segundo libro de la fabrica de la Iglesia á fojas 76 y 77 . . . . 3Q325 ps.

Aduertencia.

Ponese tambien por advertencia que el Señor Don Antonio Azcona Ymberto del Consejo de Su Magestad Ovispo de esta Prouincia en 27 de Octubre de mil y seiscientos y nobenta hizo gracia y donacion á esta Santa Iglesia de vna chacra que tiene, una legua de esta Ciudad con casas de vivienda Corredores y Capilla y un horno grande de teja y ladrillo, y arboleda de que otorgo escriptura dicho dia ante Juan Castaño Vezerra escribano de Su Magestad.

Advertencia.

Ponese tanbien por advertencia que con la plata que á entrado para esta obra y fabrica de la Iglesia

tengo conprada y queda para dicha santa Iglesia vna casa principal en la Plaça de esta ciudad ynmediata á la casa de su Señoria Ilustrísima que hube y conpre del Gobernador Don Joseph de Herrera como patron de la Capilla del Santo Christo de Buenos Aires, en Almoneda publica, y di por ella dos mil ziento y setenta y ocho pesos y quatro Reales de plata de contado que á estado siruiendo de Guardar las maderas y la cal. Y de Carpinteria, de hazer material y horno de teja y ladrillo . . . 2 O 178 ps.-4

Aduertencia. Ponese tambien por aduertencia que con la plata que á entrado para la obra y fabrica de la Yglesia se hedifico vna casa en la esquina de la Plaça en solar de la Iglesia que le quedo por muerte de Pedro Sanchez Garçon; y la fabrica que se a hecho en dicho solar es vna tienda de dos Puertas que hace esquina de diez varas de largo. Vna sala del propio tamaño Puertas y Ventanas patio y Corredores y Puerta de calle que tanbien queda para la Yglesia.

Alajas que no se an podido vender y pertenecen al espoleo del señor Ovispo Don fray Cristobal de Mancha.

Los ornamentos los entrego su Ilustrísima á la Iglesia Cathedral.

Chacra esta en ser vna que tenía en el monte grande con algunos aperos conforme al Ynbentario depositado en Diego ferreira con *600* varas de frente.

Vna caja en que se guardaua el Pontifical, esta en poder del licenciado D. Juan de Lemus.

La libreria esta en poder del Mayordomo de la Yglesia conforme al Ynbentario menos los seis cuerpos de la Glosa que estos los dio su Ilustrísima al maestro Diego fernandez de Ocaña cura de la Yglesia Parrochial de Santa fee, por cien pesos que dio por ellos y estan cargados al Mayordomo en estas quentas á foxas diez partida segunda.

Siete sortijas de oro y piedras conforme al Ynbentario y vn crucifijo de un Palmo de largo estan en ser.

Vn escritorio. Pequeño de marfil y ebano.

Vn lienço. Pequeño de Pintura de Santo Domingo Soriano.

el baculo. Pastoral de plata dorada — La paletilla ó candileja de plata — dos sellos de plata y las dos Crismeras.

La negra llamada Dominga.

De estos vienes de los espoleos que no se an vendido se aplico para si el señor Ovispo Don Antonio de Azcona por lo que le deue la fabrica de la Santa Iglesia á Su Ilustrísima lo siguiente.

La negra Dominga que esta en seruicio de Su Ilustrísima.
el baculo Pastoral.
la candileja de plata.
los sellos de plata.
Las Crismeras. Las grandes dio á los curas de esta Santa Iglesia. Y las pequeñas á la Iglesia de Nuestra Sra. de lujan.
el escritorio Pequeño de marfil y hebano.
La pintura de Santo Domingo Soriano.

Memorial de deudas que se deben á la fabrica de esta Santa Iglesia Cathedral.

Primeramente deue el Capitan Diego ferreira vecino de esta ciudad ziento y veinte y siete pesos de rresto de *354* pesos que deuia á dicha yglesia Doña Ysauel de pazos difunta, de corridos del zenso de vna estancia que la susodicha conpro en Almoneda de los expoleos del Ilustrísimo Señor Doctor Don fray Cristobal de Mancha y por prouision de la Real audiencia de la plata pagaron sus vienes de la dicha difunta *2 O 300* pesos que fueron en lo que se le rremato dicha estancia como parese del primer libro á fojas *8*. Y los trescientos y cinquenta y quatro pesos de corridos Reciuio su señoria Ilustrísima *200* pesos en leña que entrego dicho Diego ferreira y onze bueyes por veinte y siete pesos que entrego para el tragin de carretas; Y el resto que son *127* pesos deue dicho Diego ferreira para cuya seguridad dio en prendas vnos candeleros y vn tachito todo de plata . . . . O 127 ps.

La viuda de Francisco de estela deue treinta y quatro pesos de resto de una pipa de vino que de quenta de la yglesia se vendio en su Pulpería y quedaron en que se pagaría en leña Parece en el libro del vino á foxas 23 . . . . O 034 ps.-4

Juan Pedro el Griego deue ciento y diez y siete pesos y quatro Reales de vino de la Yglesia que se le dio á vender en su pulpería y se huyo parece en dicho Libro á foxas 31	O 117 ps.-4
Joseph de la Cruz deue veinte y dos pesos y 6 Reales de resto de una pipa de vino que vendio de la Yglesia; parece de dicho libro á foxas 38.	O 022 ps.-6
Pasqual Mulato deue á la Iglesia zinquenta y ocho pesos de rresto de vino que vendio, cinquenta y ocho pesos	O 058 ps.
	O 359 ps.-6

Ymporta lo que se deue á la fabrica de la santa Yglesia trescientos y cinquenta y nueue pesos y seis Reales como parece de ellas — Alonso Muñoz Gadea.

Concuerda esta quenta con todas sus aduertencias y Reparos con su horiginal que por horden del Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio de Azcona Ymberto del Consejo de Su Magestad y Obispo de esta Provincia ajuste como Contador nombrado para ellas; las quales se an de rremitir á su Magestad en su Real y Supremo Consejo de las Yndias para que se bean por la Contaduría del y para que conste lo firmo en Buenos Aires en quince dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y nobenta y dos años. — Gabriel de Aldunate y Rada (rubricado).

1695. — Carta del Procurador General de las Provincias del Rio de la Plata en nombre del Obispo de la Ciudad de la Santisima Trinidad de Buenos Aires, exponiendo á S. M. el estado de la construccion de aquella Yglesia Catedral y solicitando arbitrios para continuarla y erigir un Seminario.

Sin fecha.

76 — 4 — 48.

Señor.

Don Gabriel de Aldunate y Rada, Procurador General de las Provincias del Rio de la Plata en nombre del Doctor Don Antonio de Ascona Ymberto Obispo de la Ciudad de la Santissima Trinidad de Buenos Ayres, dice: que el referido Obispo aplicó toda su actividad y zelo para adelantar la fabrica de aquella Santa Yglesia y lo ha conseguido, faltando solamente los vltimos cuerpos de las dos torres, sacristia y vna capilla la de San Pedro; cuya fabrica la mayor parte es de cal, y ladrillo, con la solidez y perfeccion; Que manifiesta su planta, Que con las Quentas presenta: Las quáles se ajustaron, y aprobaron por el Obispo el año de seiscientos noventa y dos: y consta, importó el cargo que se formó ael Mayordomo de la Yglesia Alonso Muñoz Gadea, en cuyo poder entró todo el dinero, cuydando de su distribucion segun la direccion del Obispo cuarenta y nueve mil siete cientos diez y nueve pesos y dos reales: y la data cincuenta y un mil diez y siete pesos y cinco reales con Que suplió de caudal, que buscó prestado mil doscientos noventa y ocho pesos y tres reales para cuya satisfaccion se le aplicaron algunos effectos — Y todo este gasto se ha hecho de seis mil pesos Que Vuestra Magestad libró en las caxas de aquella Ciudad para este efecto, con mas dos mil ciento cincuenta y seis pesos Que se aplicaron para lo mesmo de los cinco mil ochocientos sesenta y nueve-un real, que libró Vuestra Magestad en las Caxas de Potosí á esta Santa Yglesia, y la restante cantidad traxó el Obispo en plata labrada para ella, y ropa blanca de su sacristia. De ocho mil cuatro cientos treinta y un pesos que importó el espolio del Obispo Don Fray Cristoval de Mancha su antecesor — De cinco mil ciento noventa y siete pesos cuatro reales que dieron los vecinos de limosna. — De nueve cientos veinte y cinco pesos que dió de limosna el presidio. — De un mil dos

cientos treinta y un pesos Que dieron de limosna las cofradias — De quince mil trescientos sesenta y siete pesos seis reales que importó el arbitrio que dió la Ciudad y vecinos en la venta del vino, privándose de las ganancias, Que tenían en venderlo por menor, y aplicando las a este efecto, sin echar gravamen alguno, ni aumentar el arancel de la Ciudad: y el Obispo aplicó su caudal, rentas y alajas, haviendole Quedado apenas las presurables para exercer los Pontificales, como todo consta por las Quentas en la foxa veinte y seis buelta; y todo compusó la summa referida — Y para lo que resta de la fabrica, algunos ornamentos ricos para las festividades, campanas, sillería del coro, organo, y Que la Yglesia tenga personas para el servicio y decencia; pues no ay Quien saque los ciriales: y que esto vltimo se conseguiría, guardandose lo dispuesto por el Santo Concilio, y encargado por Vuestra Magestad Que en las Cathedrales aya Colegio Seminario, y Que aquella mas Que otras necessita, por no tener Monacillos, ni con que sustentarlos: y Que para tantas necesidades, y socorro alos pobres no tiene el Obispo mas que un mil ochocientos pesos de renta, ni los Prebendados, aquienes por la cortedad de los diezmos tiene mandado Vuestra Magestad se les supla de sus Reales Caxas á doscientos pesos cada año. — en cuya atenzion.

Suplica á Vuestra Magestad se sirva de aplicar vna porcion competente para que cessen las necessidades presentes, y falta del culto Divino; y esta podra ser de la tercera parte de la vacante, y espolio del Arzobispado de los Charcas: de quien es sufragánea, y por esto tiene preferencia en la aplicacion; Que Vuestra Magestad hace destos efectos a obras pias — Y no teniendo cavimento, Que se le dé situacion en otro semejante, y prompto, con el qual se hará el Colegio Seminario, y demas cosas, de Que aquella Santa Yglesia carese; despachandole Real Cedula, y otra en que Vuestra Magestad se sirva de dar gracias á los Cavildos Eclesiástico y Secular, por lo Que han contribuydo en la fabrica, para que se aliente mas su fervor, esperando el Obispo, Que Vuestra Magestad se dé por bien servido de su zelo y aplicazion al aumento de su Yglesia teniendo presentes los ynformes que contra sus procedimientos se han dado, con Que se desvanecen enteramente: y en todo recevir el consuelo y alivio. Que aquella Santa Yglesia necessita &ª Gabriel de Aldunate y Rada (Hay una rúbrica).) — (Al margen se lee) — Por

la Ley dos, titulo dos libro primero recopilada, se manda dar la tercera parte para fabrica de la Cathedral en Real Azienda.

Consejo. — Presenta las quentas de la fabrica de la Yglesia Cathedral y las Plantas de ella, y suplica se le aplique vna porcion competente que podría ser de la tercia parte de la vacante y espolio del Arcobispado de Charcas de que es sufraganea, y por esto tiene preferencia en la aplicacion destos efectos, ó que se le de otro, con que se hara el collegio Seminario, y lo demas de que carece, y pide se den gracias alos Cavildos eclesiástico, y secular, por lo que an contribuydo en la obra, esperando el Obispo que su Magestad se de por bien servido de su celo.

Consejo trece de Octubre mil seiscientos noventa y cinco — Vealo el Señor Fiscal — (Hay una rúbrica).

El Fiscal en vista de este memorial, y de el quaderno de las quentas, que se tomaron al mayordomo de la fabrica de la Yglesia Cathedral de Buenos Ayres — Dice; que no bienen authénticas, ni trahen mas authoridad, ni comprovacion, que venir formadas por este mismo procurador, que las presento aquien dió orden el Obyspo para que se los tomase al Capitan Don alonso de Gadea, Mayordomo de la fabrica material de dicha Santa Yglesia; por las quales parece importaron los effectos de entrada y cargo cuarenta y nueve mil siete cientos diez y nueve pesos y dos Reales y la data de lo gastado en dicha fabrica cincuenta y un mil diez y siete pesos y cinco reales con que resulto de alcance afabor de dicho Mayordomo un mil doscientos noventa y ocho pesos y tres reales para cuyo satisfaccion se le señalaron effectos; y *por lo que toca aeste punto, se debe dar orden* para que estas quentas se tomen, en devida forma por ofiziales Reales con intervencion de el Patrono, ó persona, que para ello nombrare, en conformidad de la ley diez y siete titulo dos libro uno de la nueba recopilacion poniendo con separacion las cantidades, que se hubiesen gastado de la Real hacienda, y de las limosnas y mercedes aplicadas por su Magestad para esta fabrica, dando quenta de lo que resultare.— Y en quanto á la proposicion, que se hace, pidiendo se haga merced, de la tercera parte de la vacante y espolio de el Arçobispado de las Charcas para perficionar las dos torres, sacristia, y una Capilla de San Pedro, algunos ornamentos Ricos para las festividades, campanas, silleria de coro, organo, y lo demas

necesario, para el culto Divino; se debe declarar no haver lugar esta pretension, por lo que toca al espolio, porque de estos effectos, son herederas forzosas las Yglesias donde fueron Obispos los prelados difuntos, prorrateandose conforme al imbentario de lo adquirido en cada uno de ellas, aque solo pudiera tener derecho la Yglesia de Buenos Ayres, si hubiese sido prelado en ella el Arçobispo difunto de las Charcas; Pero podra tener lugar la pretension, en la vacante de aquel Arçobispado, y *en los dos novenos, que se causaren en los diezmos de Buenos Ayres* en cuyos efectos, se há estilado librar su Magestad estas limosnas para las fabricas de las Yglesias Cathedrales como es notorio y se enuncia, en la ley dos y en dicha ley diez y siete de el referido titulo y libro; y en la quince encarga su Magestad alos arçovispos, Obispos, Virreyes y Presidentes la perfeccion de estas fabricas, y que se le de quenta de el estado en que se hallan, reconociendo la obligacion de que se concluyan; y aunque tiene noticias el Fiscal, que en 14 de Febrero de este año se despachó Cedula al Obispo, y Governador de aquella Provincia, para que confiriesen ambos juntos, los effectos que se podian aplicar, para la conclusion de esta fabrica, sin grabamen de la Real hacienda, se deve tener presente lo dispuesto en dicha ley dos, donde reconoce su Magestad la obligacion, de asistir con la tercera parte de el caudal, que se gastare en estas fabricas, y estando tan exausto el Real Patrimonio, ningun effecto puede haver tan proporcionado, para descargar esta obligacion, como la de las Vacantes de Obispados, y los novenos, que se suelen aplicar a otras mercedes graciosas, siendo así que debe tener primer lugar el Voto de Justicia, que el de la Caridad. — Y en quanto aquese de orden, para, quese erija Colegio Seminario, en conformidad de el Santo Concilio de trento, para que, esta iglesia se halle decentemente servida, y asistida con sus Colegiales, para cuya erección dice podrá servir el caudal, que produgere la Merced que su Magestad fuere servido hacer adicha iglesia se debe tener presente, que en las leyes de el titulo veinte y tres libro uno de la recopilación, está dispuesto, y declarada la forma y dotacion de estos seminarios, y en el final de el Capitulo diez y ocho; sesion veinte y tres de reformacion que habla de estos seminarios se occurre a la necesidad, que se experimenta en esta iglesia, pues sin duda, la causa de no haverse erigido en ella

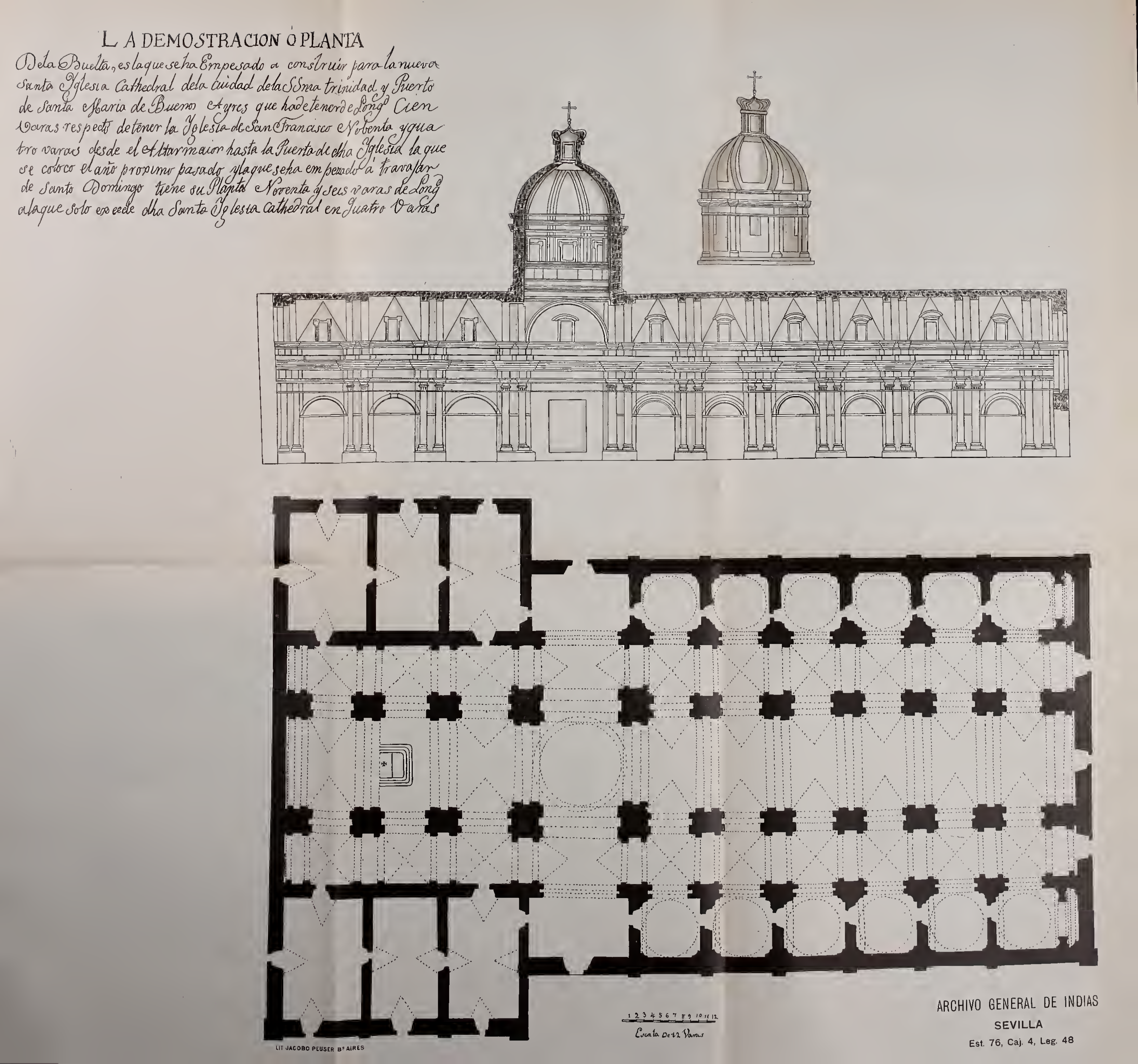
el Collegio seminario, sería por la cortedad de su congrua, y Mesa Capitular, y demas veneficios, y rentas eclesiásticas, sobre que esta impuesto, el sustento de estos seminarios; previniendo para este casso, donde parecieren pobreça las iglesias, que el sinnodo Provincial, ó el Metropolitano, con dos sufraganeos los mas antiguos, dispongan la ereccion, y dotacion de el seminario, de los frutos de dos ó mas iglesias construyéndole en aquella donde fuere mas combeniente; *sobre, que se puede librar despacho hablando con este Obispo y el Metropolitano*, haciéndoles recuerdo de esta disposicion conciliar; y como quiera, que aunque estubiesen corrientes los frutos suficientes para la sustentacion de este seminario, es necesaria cantidad considerable para la construccion, de la fabrica material de el Colegio sera mui propio de la caridad de su Magestad librar alguna cantidad en dichos effectos de la vacante de los Charcas y novenos de aquel Obispado el Consejo dara sobre todo la providencia necesaria. Madrid y Noviembre dies y seis de noventa y cinco. (Hay una rúbrica). — La tercera parte de la Vacante de las Charcas y los sietecientos siete pesos para la fabrica.

Señores
Su Ylustrisima — Cerdeño — Camargo — Solorzano Ortega — Bustamante — Pantoja — Castro — Varaez — Carnero.

Consejo diez y siete de Noviembre de mil seiscientos noventa y cinco. — A consulta para que su Magestad se sirva de venir por los motivos que refiere el Señor Fiscal en que se continuen por ahora los dos novenos ala conclusion de la fabrica de la Iglesia y para la del Seminario la tercera parte de la Vacante del Obispado de Charcas, y que se envíe la planta que se hiciere para el Seminario y la tasacion y precio en que se estimare esta obra, y previniéndose se envíen las quentas de lo procedido y gastado de vno y otro efecto, y en lo demás se execute como lo dice el Señor Fiscal — (Hay una rúbrica).

Por cedulas de catorce de Febrero de mil seiscientos noventa y cinco se ordeno al Governador de Buenos Ayres y encargo al Obispo que juntandose el vno con el otro informasen los medios

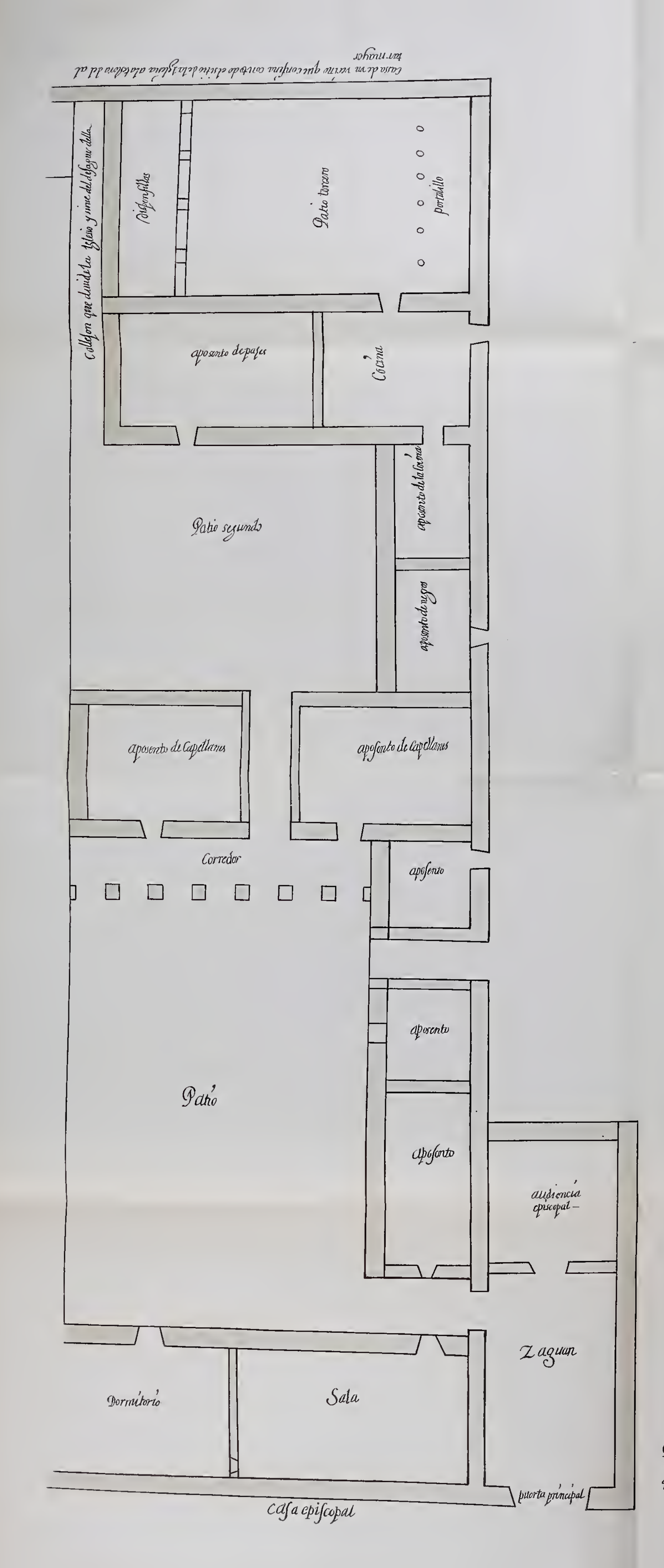
que sin grabamen de la Real hazienda se podrían aplicar para concluir la fabrica de la Iglesia Cathedral. — Esta noticia es para tener presente con el memorial que adado el Procurador de Buenos ayres en nombre del Obispo, presentando las quentas de la obra y pidiendo efectos para su conclusion.


L A DEMOSTRACION O PLANTA
Dela Buelta, es la que se ha Empesado a construir para la nueva
Santa Yglesia Cathedral dela ciudad dela SSma trinidad y Puerto
de Santa Maria de Buenos Ayres que ha de tener de Longd Cien
varas respecto de tener la Yglesia de San Francisco Noventa y qua
tro varas desde el Altar maior hasta la Puerta de dha Yglesia la que
se coloco el año proximo pasado y la que se ha empesado á travajar
de Santo Domingo tiene su Planta Noventa y seis varas de Longd
a la que solo exsede dha Santa Yglesia cathedral en Quatro Varas
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
Escala de 12 Varas
LIT JACOBO PEUSER Bs AIRES
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 76, Caj. 4, Leg. 48

1695. — El Consejo de Yndias expone á Su Magestad lo representado por el Obispo de la Yglesia de Buenos Aires respecto al estado en que se halla su fábrica y se apliquen recursos para concluirla y le proponen los medios aplicables para ello.

Madrid 25 Noviembre 1695.

74 — 3 — 30.



Patio tercero
portalillo
aposento de pajes
Cocina
Patio segundo
aposento de negros
aposento de Capellanes
aposento de Capellanes
Corredor
aposento
aposento
Patio
aposento
audiencia episcopal
Zaguan
Dormitorio
Sala
puerta principal
Casa episcopal

Conde de Montellano
Don Luis Çerdeño
Don Francisco Camargo
Don Gregorio de Solorçano
Don Joseph de Ortega
Don Manuel de Bustamante
Don Thomas Pantoja
Don Juan de Castro
Don Nicolas de Baraez
Don Alonso Carnero.

Señor.

Por parte del Doctor Don Antonio de Azcona Imberto, Obispo de la Yglesia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres, se á representado el celo y actibidad con que se a aplicado para conseguir la fabrica de aquella Iglesia que solo le faltaban los vltimos cuerpos de las dos Torres, Sachristia, y vna capilla, con la perfeccion que manifestaba la planta, y quentas que presentaba, y constaba importo el cargo que se formó al Mayordomo de la Yglesia *49 O 719* pesos y la Data *51 O 17* con que suplio *1 O 298* pesos para cuia satisfacion, se le aplicaron algunos efectos, y que solo hauía tenido de gasto Vuestra Magestad *6 O* pesos que se libraron en las Cajas Reales espresando los demas efectos, con que se hauía executado, hauiendo el Obispo aplicado su caudal, rentas y Alajas, quedando solo con lo preciso para exercer los Pontificales (como constaba de los papeles que presentaba) y para lo que resta de la fabrica, ornamentos, Campanas, Sillería del Coro, organo y personas para el servicio y decencia de la Yglesia se conseguiria, guardando lo dispuesto por el Santo Concilio, y encargado por Vuestra Magestad de que en las Cathedrales, aya Collegio Seminario, y que esta lo necesita mas que otras, por no tener Monacillos, ni con que sustentarlos, en cuia consecucion y de la pobreça de aquella Yglesia Suplica á Vuestra Magestad se sirua de mandar aplicar, vna porcion competente que podría ser de la tercia parte de la vacante y espolio del Arçobispado de los Charcas de quien

es sufragania y por esto tiene preferencia en su aplicacion, y no teniendo cauimento se le de situacion en otro efecto semejante, y prompto, con que se haga el Collegio Seminario, y demas cosas de que aquella Santa Yglesia carece, despachando cedula de gracias a los Cauildos eclesiastico, y secular, por lo que han contribuydo en la fabrica, para que se aliente mas su ferbor, esperando el Obispo que Vuestra Magestad se de por bien seruido de su celo. Hauiéndose visto en el Consejo con lo que sobre ello dijo el fiscal, y reconocido que por las leyes de la recopilacion encarga Vuestra Magestad a los Virreyes, y Presidentes, Arçobispos y Obispos la perfeccion de las fabricas de las Yglesias Cathedrales, y que se de quenta a Vuestra Magestad del estado en que se hallan, reconociendo la obligacion de que se concluyan; y que tambien esta dispuesto por las leyes, se erija Collegio Seminario en conformidad del Santo Concilio de Trento, para que estas Yglesias se hallen decentemente seruidas, y asistidas con sus Collegiales, Ha parecido sería muy propio de la Real benignidad de Vuestra Magestad seruirse de venir en que se continue por aora la aplicacion de los dos novenos que se causaren en los Diezmos de Buenos Ayres, a la conclusion de la fabrica de la Yglesia Cathedral de aquella Ciudad, Y para la del Seminario la tercera parte de la vacante del Arçobispado de Charcas, mandando Vuestra Magestad se remita la planta que se hiciere para el Seminario y la tasacion y precio en que se estimare esta obra preuiniendose se embien así mismo las quentas de lo procedido y gastado de vno y otro efecto.

Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido. Madrid 25 de Nouiembre de *1695*. (Hay siete rúbricas.)

Señor.

Don Gabriel de Aldunate y Rada Procurador General de la Santa Yglesia Catedral de la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires — Dize que Vuestra Magestad fué seruido de conzeder a la referida Yglesia la terzera parte de la vltima Vacante del Arzobispado de los Charcas en Cedula de diez y nueue de Diziembre proximo passado mandando Oficiales de la Real Ha-

zienda, de la Villa Ymperial de Potosí acudan con estos efectos a Vuestro Maiordomo ó parte Lexitima de la referida Yglessia; para que con ellos se funde vn Collegio Seminario para seruicio de la dicha Yglesia; y por que consta al Suplicante que siempre que son requeridos los Oficiales de la Real Hazienda de la Villa de Potosí con semejantes Reales Cedulas dan quenta á Vuestro Virrey del Peru para su cumplimiento, quien muchas Vezes hordena á dichos oficiales no le den a su contenido; Por tanto — Suplica á Vuestra Magestad se sirba de mandar expedir Real Cedula mandando al Virrey del Perú cumpla y execute lo que se manda por Vuestra Magestad en la Referida del dicho dia diez y nueue de Diziembre proximo pasado y les ordene a los Oficiales de la Real Hazienda, obedezcan y cumplan la Real Voluntad de Vuestra Magestad en que receuira merced — Gabriel de Aldunatte y Rada. (Hay una rúbrica).

(Al dorso se lee). Consejo. — Refiere que por zedula de 19 de Diziembre del año passado de 95, se manda a los Oficiales Reales de Potosí acudan á la Yglesia de Buenos Ayres con la tercia parte de la Vacante del Arçobispado de las Charcas para fundacion del Seminario; Y por que los Ofiziales Reales dan quenta al Virrey del Peru para su cumplimiento y muchas veces ordenan no le den.

Suplica se espida orden mandando al Virrey cumpla lo mandado, por dicha zedula, y ordene á los Ofiziales Reales la obedezcan y executen:

Traese la consulta en que se resoluio esta gracia.

Consejo *13* de *Febrero* 1696.

Dese el Despacho consequente a lo resuelto — (Hay una rúbrica) fecho.

1727-1728. — Carta del Arcediano de la Yglesia Catedral de Buenos Aires dirigida á Su Magestad dando cuenta de las obras ejecutadas en la misma, segun plano que acompaña y solicita se mande abonar una cantidad que tomó á interés para terminar dichas obras.

Hay otras dos cartas é informes relativos todos al mismo asunto, de diferentes fechas.

Buenos Ayres 8 de Mayo de 1727.

76 — 5 — 4.



el Portico su altura llega a esta cornisa—
LIT. JACOBO PEUSER Bs. AIRES
10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
Petipies de cien palmos

Ynforma el Arcediano de Buenos Aires al Rey Nuestro Señor en orden á la fábrica de las Torres, y Portico de la Yglesia Cathedral de dicha Ciudad y suplementos que tiene hechos para su consecucion y conclusion.

Señor.

El Arcediano de esta Santa Yglesia Cathedral de la Muy Noble y Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Buenos Ayres dá noticia á Vuestra Magestad como luego, que se recibió en el empleo de tal Arcediano, sabiendo, que era orden de Vuestra Magestad que se concluyessen las Torres de esta Santa Yglesia, que estaban diminutas, la vna con solo un cuerpo, y la otra sin averse concluido los blanqueos, se ofreció de su espontanea voluntad á atender personalmente á estas fabricas. Y aviendolas emprendido con mil, y ochocientos pesos, que le entregaron vuestros Juezes Oficiales Reales para este efecto: y considerando, que si esperaba los Novenos, que Vuestra Magestad fue servido ceder para esta obra, y que se avian de entregar anualmente sería la consecucion muy dificil, y de mucho costo á la Real hazienda, Lo primero; por que hecho el computo de lo que las torres avian de costar, passaba su importe de seis mil pesos; y los Novenos un año con otro no passan de seiscientos pesos. Y assí se hubiera demorado la dicha obra mas de ocho años; y con las injurias de los tiempos, las maderas se corrompian y los demas instrumentos para este efecto se deshazen. Lo segundo; por que el Architecto era vnico, y estrangero, y casado en Reynos estraños. Por estas razones, y otras muchas, que representó, y puso á la vista, de vuestros Juezes Oficiales Reales con el deseo, de que se cumpliesse la Real voluntad, y aumento de los Reales haveres, ofreció el apromptar tres mil, y mas pesos, como con efecto lo executó para la conclusion de dichas torres

con el cargo de reintegro cada un año de los Novenos, que pertenecen al Ramo de hazienda Real aviendo dado quenta jurada á satisfaccion de dichos Juezes Oficiales Reales.

Y para el efecto de la composicion de las Naves de dicha Yglesia, que estaban bien maltratadas, le fue necessario pedir limosnas personalmente á la vezindad por la suma pobreza de esta dicha Santa Yglesia; y con ella á conseguido su reparo.

Y estando ya la Yglesia reparada y las torres acabadas, se hallaba el Portico amenazando ruina, por aver sido su cubierta de maderas, y fue preciso deshazerlo y reedificarlo á fundamentos de cal, y ladrillo en la forma, que en esta ocasion remite á Vuestra Magestad el Mapa de dicha Yglesia, torres, y Portico. Y para conseguir el primer cuerpo del Portico le dió la Ciudad por su peticion mil pesos, y lo restante á mil y quinientos pesos mas, lo consiguió con su industria de algunos vezinos, y hombres buenos. Para el segundo cuerpo, no aviendo hallado fomento alguno, y considerando lo deformada que estaba la dicha Santa Yglesia, sin que se concluyesse el Portico, pidió á interes quatro mil y quinientos pesos para conclusion de dicho Portico, seguridad, decencia, y ornato de dicha Yglesia y ceder todo en gloria de Dios y manifestacion del christianissimo zelo de Vuestra Magestad. Y assí suplica á Vuestra Magestad se sirva mandar se enteren de las Reales caxas la cantidad, que lleva referida, que á aver sido caudal propio lo hubirea consumido en la misma forma en dicha fabrica, sin atender á otro interes, que el ser gloria de Dios, y complacencia de Vuestra Magestad. El Señor prospere y guarde la Cathólica Real Persona de Vuestra Magestad en aumento de mayores Reynos y Señorios, como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres y Mayo 8 de 1727 años. — Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa — (Hay una rúbrica).

Señor.

En otra ocassion tengo representado á Vuestra Magestad los meritos del Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arzediano de esta Cathedral, y aora devo añadir a su Real ynteligencia, los que nuebamente esta ejecutando desde el tiempo

que se pusieron a su direczion las obras de la referida Cathedral, en las que se há exmerado con el maior zelo, aplicazion, y cuidado, haviendo fenecido, y concluido de perfeczionar las dos torres, composizion de las Naves, y redificazion de el Portico, como mas por menor informara á Vuestra Magestad el mismo Arzediano, constando me há buscado el dinero a su credito, y con interes para los gastos causados en dichas obras; de suerte que sin los suplementos que ha hecho era imposible las pudiesse proseguir, ni dar principio á ellas sin el seguro del caudal que era necessario, siguiendose á esto el veneficio tan grande de evitar la ruina que amenazava la Yglesia. Lo que me ha parecido notiziar á Vuestra Magestad para que se halle enterado del buen zelo, y amor que ha manifestado el Arzediano en esta coiuntura, por cuias circunstancias, y los meritos que anteriormente há adquirido en los empleos que ejercido, le considero digno de que vuestra Magestad le recompense con su Real venefizencia. Dios Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres 18 de Mayo de 1727 — Don Bruno de Zavala (Hay una rúbrica).

Ynforman á Vuestra Magestad los Ofiziales de su rreal hazienda de la Ziudad de Buenos Ayres como el reparo de las naves Y construzion de las torres y Portico de la santa Yglesia Cathedral de dicha Ziudad se han perfezionado por la actividad y zelo del Arzediano Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa haviendo buscado a su propio credito el caudal que para este fin le faltava.

Señor.

Damos quenta á Vuestra Magestad, como Ynmediatamente que en virtud de la rreal presentazion que se sirvió conferir Vuestra Magestad entro al Arzedianato de la Santa Yglesia Cathedral desta ziudad de Buenos Ayres el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa puso toda su actividad Y desvelo en reparar las nabes de dicha Santa Yglesia Y perfizionar la construzion de las dos torres de ella valiendose para este efecto de

todos los medios que su zelo hallo mas favorables buscando a su propio credito 3 mil 810 pesos que suplió para que con menos costo de la rreal hazienda se concluyesen dichas dos torres para lo qual tiene Vuestra Magestad zedidos sus dos rreales novenos a dicha Santa Yglesia de cuyo producto segun fuese entrando en estas rreales caxas se le ofrezio hazer pago a dicho Arzediano del mencionado Alcanze resultado de las quentas que con toda distinzion dio de dicha construzion de las expresadas dos torres en que por las razones que dicho Arzediano expondra á Vuestra Magestad sea conseguido considerable aorro Y despues con la misma aplicazion emprehendió la construzion del Portico de dicha Santa Yglesia haviendo buscado a su propio credito segun tenemos entendido 4 mil pesos á ynteres: por no tener dicha Santa Yglesia fondos para su costo Y todo aconseguido poner en la perfeczion que pareze por el dizeño que en esta ocazion remite á Vuestra Magestad dicho Arzediano de dichas torres y portico suplicando á Vuestra Magestad se sirba extender su rreal piedad a mandar que de los dos rreales novenos que pertenece á Vuestra Magestad, o de qualesquiera caudales destas rreales caxas sea satisfecho de los Gastos que con tanto zelo y esfuerzo de su aplicazion á suplido dicho Arzediano empeñando para todo su credito prometiendose de la rreal liberalidad de Vuestra Magestad, se dignará concederle lo que pide dándose por servido de lo ejecutado cuya suplica no dudamos de la Benignidad de Vuestra Magestad se servira atenderla asegurando queda toda esta Ziudad reconocida del zelo Y desvelo que tiene dicho Arzediano en todo lo que se dirige al Culto divino y mayor servicio de Vuestra Magestad por lo que se hace digno de mayores adelantamientos.

Guarde Dios la catholica rreal persona de Vuestra Magestad en aumento de mayores reynos y señorios, como la crisptiandad ha menester. Buenos Ayres y Mayo 28 de 1727. — Alonso de Arce y Arcos — Juan Antonio Jijano — (Los dos con sus rúbricas).

(Al dorso se lee). — Rezivida en 4 de Noviembre de el. — Consejo 11 de Noviembre de 1727. — Pase al Señor Fiscal. — (Hay una rúbrica).

El Fiscal supuesto el resumen de esta carta dize se podra

tener presente para quando se haga la instancia por parte del Arzediano. Madrid 28 de Junio de 1728. (Hay una rúbrica).

Consejo 3 de Jullio 1728. — Como lo dize el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica).

Ynforme de la Contaduria. En Decreto de 18 de Septiembre de este año se sirve el Consejo mandarnos Ynformar en quanto a la concesion de los dos Reales Nobenos para la fabrica de la Yglesia de Buenos Ayres; Y en su cumplimiento devemos hazer presente Que lo que consta por nuestros libros es que por Zedula de Su Magestad su fecha nuebe de Agosto del año de 1679, fué servido conceder seis mill pesos de aocho Reales por una vez de aiuda de costa librados en lo procedido de los dos Nobenos, que pertenezen á su Real Hazienda en los Diezmos de dicho Obispado de Buenos Aires, y en las terceras partes de las Bacantes deel; para reedificar la Yglesia Catredral de dicha Ciudad, en atencion á la Ruina, que amenazava, y á que la Renta de su fabrica solo llegava á cien Pesos: y que lo que faltase de estos efectos se supliese de otros qualesquiera que huviese, y entrasen en las Cajas Reales de aquel Puerto; con calidad de reintegrarlo de los dichos dos Nobenos, y Bacantes del Obispado:

Que es quanto se nos ofreze Ynformar; Madrid, á 6 de Octubre de 1728 — Don Pedro de Buendía y Echaüz — Don Juan de Miranda Ytesta. — Los dos con sus rúbricas).

Para el Consejo. En la Carta inclusa de 8 de Mayo del año próximo antecedente, participa el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa, que luego que se recivió en el empleo de Arcediano de la Yglesia Cathedral de Buenos Ayres, saviendo que avía orden de Su Magestad para que se concluyesen las torres de aquella Yglesia, se ofreció á atender personalmente asu fabrica; Y avíendolo emprehendido con un mil ochocientos pesos, que le entregaron los Oficiales Reales para este efecto, y considerando que si esperaba los Novenos que Su Magestad fué servido conceder para esta obra, y que se avían de entregar anualmente, sería la consecucion muy dificil, y de mucho costo a la Real Hazienda lo primero

por que pasaba el importe de dicha obra de 6 mil pesos, y los novenos vn año con otro, no pasan de 600 — por lo que tardaría la dicha obra mas de ocho años, y se corromperían las maderas, y se desarían los demas instrumentos, y lo segundo por que el Arquitecto era vnico, y extrangero, y casado en Reynos estraños, por cuyas razones, y otras que expuso á los oficiales Reales de Buenos Ayres, ofreció el apromptar mas de tres mil pesos como lo ejecutó para la conclusión de dicha obra, con el cargo de reintegro cada vn año de los Novenos que pertenecen al ramo de Real Hazienda, aviendo dado quenta Jurada asatisfaccion de dichos Oficiales Reales, Y que para el efecto de la composicion de las Naves de dicha Yglesia, le fue necesario pedir limosna personalmente á la Vecindad, y que con ella ha conseguido su reparo, y que estando ya la Yglesia reparada y las torres acavadas, se hallaba el Portico amenazando ruina por aver sido su cubierta de maderas, por lo que fue preciso desazerlo, y reedificarlo de cal y ladrillo, en la forma que todo se reconocera por el Mapa que acompaña, y que para conseguir el primer Cuerpo de Portico, le dió la Ciudad por su peticion mil pesos, y lo restante á mil y quinientos, pesos mas lo consiguió con su industria de algunos Vecinos, y que no aviendo hallado para el segundo Cuerpo fomento alguno, y considerando lo deformada que estava la dicha Yglesia, sin que se concluyese el Pórtico, pidió á interes 4 mil 500 pesos para la conclusion de dicho Portico, seguridad, decencia, y ornato de dicha Yglesia, cuya cantidad pide se entere de aquellas Cajas Reales pues há aver sido caudal propio le huviera consumido en la misma forma, en dicha fabrica, sin atender á otro interés que el ser Gloria de Dios, y complacencia de Su Magestad.

En otra Carta de 18 de Mayo de dicho año próximo pasado, participa el Governador de Buenos Ayres, el Celo con que este Arcediano se há esmerado en estas obras, aviendo fenecido y perficionado las dos torres, Naves, y reedificacion del Portico de dicha Yglesia, constandole aver buscado el dinero a su costa, y con interes, para los gastos causados en dichas obras, de suerte que sin los suplementos que há hecho era imposible las pudiese proseguir, ni dar principio á ellas, sin el seguro del Caudal que hera necesario, siguiéndose aesto el veneficio tan grande de evitar la ruina que amenazaba la Yglesia; concluyendo con que

há tenido por preciso hacer presente el Amor, que há manifestado este Arcediano en esta coyuntura por lo que le considera digno de que Su Magestad le remunere.

Nota

Aviendose reconocido los Papeles de la Secretaría desde el año de 1700 aesta parte, no se encuentra quando fué la concesion de los Novenos que se expresa se cedieron para las obras de dicha Yglesia Cathedral de Buenos Ayres; Y solo hay el que los oficiales Reales participaron en Carta de 28 de Mayo de dicho año próximo antecedente quedar perficionado el reparo de las Naves y construcción de las torres, y Portico de dicha Yglesia, por la actividad, y celo de dicho Arcediano, pidiendo que de los dos Novenos que estavan cedidos á este fin, ý de otros qualesquiera caudales de aquellas Cajas se le fuesen satisfaciendo los quatro mil pesos que á intereses avía buscado, y estava deviendo; Y aviendose Visto en el Consejo con lo que dijo el Señor Fiscal, se Acordó se tuviese presente esta representacion para cuando se hiciese la instancia por parte de este Arcediano.

Consejo 30 de Jullio de 1728.

Buelba con los antecedentes Al Señor Fiscal. — (Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto la carta del Arzediano de la Yglesia de Buenos Aires en que da quenta de las obras executadas en aquella Yglesia, y las que sobre el mismo asumpto escriven el Governador y Ofiziales reales cuio contenido se comprende en este extracto, y dize que para tomar con conocimiento determinacion sobre lo que solicita de que se satisfagan 4 mil 500 pesos que ha tomado á intereses para concluir las obras, se necesitava de tener presentes las cuentas de los gastos ejecutados, y así mismo la gracia de la conceción de los nobenos, y el tiempo por que se concedieron de que supone la Secretaría no aver noticia pero asegurandose por cierto por los oficiales reales la merced de los novenos aunque parece fue para la conclusion de las torres, y indispensables las obras por la ruina que amenazaba la Yglesia segun informan el Governador, y oficiales reales parece que haviendo concurrido los vezinos, y cavildo secular por su parte para la reedificacion del Portico,

y Nabes es mui propio de la obligacion que Su Magestad tiene como Patron asistir por la suia aestos gastos tan precisos en cuia atencion parece se debe mandar satisfacer los referidos 4 mil 500 pesos dandose orden al Governador, y ofiziales reales, para que vistas, y reconocidas las cuentas satisfagan del mismo efecto de novenos los referidos 4 mil 500 pesos ó lo que justificare lejitimamente estarse deviendo de gastos executados en estas obras. Madrid 31 de Agosto de 1728. (Hay una rúbrica).

Consejo en 18 de Septiembre 1728.

Ynforme la Contaduría de lo que constare en quanto á la concesión destos nobenos para la fabrica desta Yglesia; y hecho lo buelba á Ver el Señor Fiscal — (Hay una rúbrica).


El Ynforme de la Contaduria Ba en Pliego aparte con fecha 6 de Octubre de 1728. (Hay dos rubricas).

El Fiscal ha buelto aver este expediente con el Ynforme de Contaduría en que se supone que por Zedula dé 9 de Agosto de 1679, se sirvió Su Magestad conceder 6 mil pesos de aiuda de costa por vna vez librados en lo procedido de los dos novenos que pertenecen á la real hazienda, en los diezmos del Obsipado de Buenos Aires, y en las vacantes de las terceras partes de el para reedificar la Yglesia Cathedral de dicha Ciudad, que amenazaba ruina, la que parece seá consumido por el Arzediano de dicha Yglesia junto con las demas porciones que refiere, y la de los 4 mil 500 pesos que tomó á intereses para la conclusion del Portico, cuia cantidad es la que solicita se le mande satisfacer, y aunque es verdad que no consta de estos gastos respecto de lo que sobre la materia informa el Governador, y Oficiales Reales asegurando aver tomado esta cantidad á intereses por concluir esta fabrica que vnicamente se á devido al zelo, y actividad de este eclesiástico, parece será mui propio de la piedad de Su Magestad librar esta cantidad en el mismo efecto ó en el que fuere servido justificando como tiene pedido el Fiscal en su antecedente respuesta los gastos executados. Madrid 14 de Octubre de 1728. (Hay una rúbrica).

Vadillo—Almodobar—Montemayor—Motilua — Sopeña —Ybañez— Pizarro — Verdes.

Consejo 21 de Octubre de 1728.

A consulta faborable con los fundamentos y motibos que da de si el expediente para que Su Magestad combenga en que se manden pagar los 4 mil 500 pesos. (Hay una rúbrica) fecho.

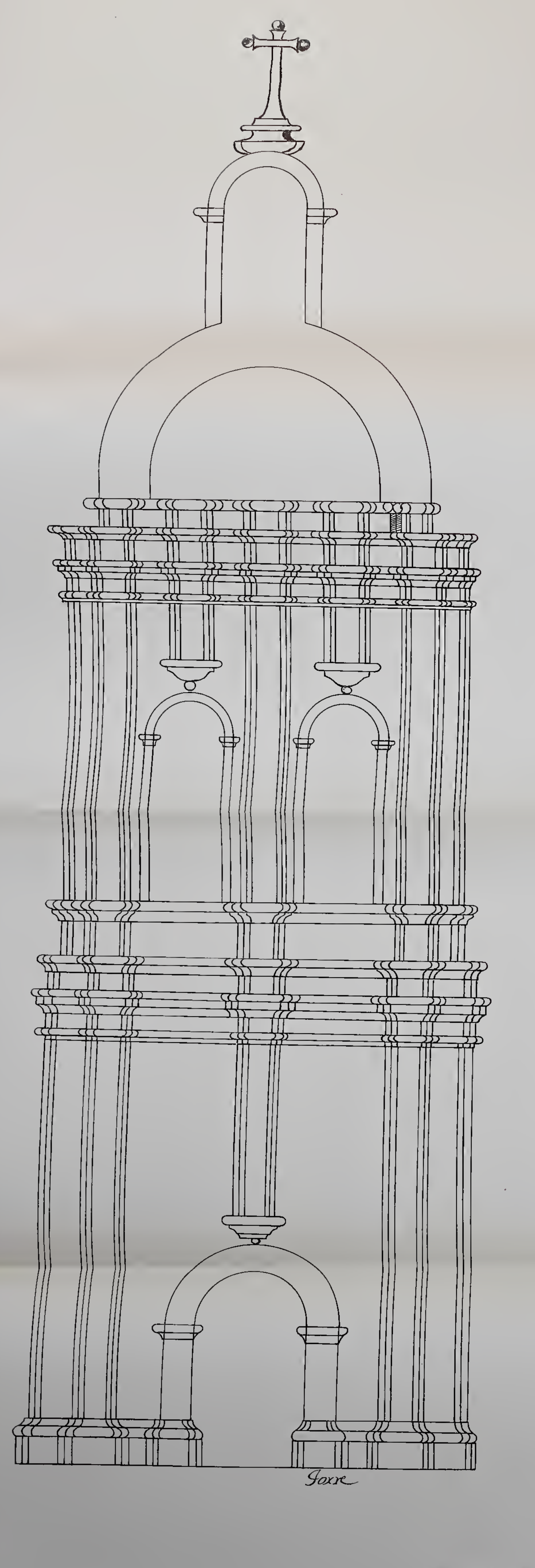


ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 74 Caj. 6, Leg. 48

1752. — Carta de Don José de Andonaegui dando cuenta á Su Magestad de haber acaecido en el dia de la fecha la ruina de las tres bóvedas de la Yglesia Catedral y de los medios que podrian arbitrarse para reedificarla.

Buenos Ayres 24 de Mayo de 1752.

124 — 1 — 11.


Torre

Señor.

« Oy dia de la Fecha entre seis y siete de la mañana sin dar lugar á providenzia alguna de reparo acaessio la fatal Ruina de caer al suelo las tres Bobedas de iguales naves de mas de dos tercios del cuerpo de esta Yglesia Catedral con la feliz indulgencia que el Obispo actual Don Caietano Marzellano de Agramonte logro de no experimentar en su Persona quebranto, á tiempo que aceleradamente á los primeros Golpes de sus errumbos paso á sacar del Altar Mayor el Santisimo Sacramento logrando de la misma que no tomo devaxo persona alguna quando el Subcesso si solo devoradose el Coro y Alaxas que en el transitto de las Bobedas se hallaban ». « Beridicamente me informan haverse Constituido esta Yglesia á mas tiempo de cincuenta años por Don Antonio de Ascona obispo que fue en esta Diocesis; amenazando la misma ruina el último tercio del cuerpo de ella que para contenerla prontamentte providenzie, que en lo posible se apuntalase para dar lugar á sacar el Altar Mayor y sus reliquias, y por su respeto se consiguio sin lecion mas que lo que permite la acelerazion de una ttrasmutacion ».

« El Arquitecto que actualmente asiste á la construcion de obras de las Yglesias de los Padres de Santo Domingo y residenzia de los de la Compañia Jesus y maestros Alarifes de las de San Francisco, Recoletta, Mercedes, y Monasterio de las Monjas de Santa Cathalina y otros particulares uniformemente exponen no podia subsistir en permanenzia mas años esta obra por la mala Construcion de ella y sus materiales de Cal y ladrillo no solidos por la grosura de la primera para senttar los ultimos y estos muy mal travaxados sin subsistencia alguna lo que ha motivado á su experiencia expresandome que absolutamente padeze este defecto desde sus simientos y por ello ser incapaz de refracionarlos; por que aun que se execute por algun tiempo permanesera y en el

poco trascurso acaesera lo mismo: Siendo presiso que nuevamente desde ellos se pase á su construcion y para cuios impendios de gastos se nesecita á lo menos Docientos mil pesos».

«Cantidad que la imposibilitta en todo a esta nueva construcion por no tener medios algunos para atender á esta indispensable Nesecidad y menos esperanzas á que vecinos concurran con limosnas por hallarse sus moradores en bastante pobreza y socorido con algunas en los antezedente y presente á la erexion y redificacion de los conventos la Recoleta, San Francisco, La Merced, Santo Domingo y la de las Monxas Capuchinas pues aun que el celo del Obispo es consiguiente á los fervorosos deseos que le asisten de emprender inmediatamente esta obra,, se le atrasa con la limitada cortedad de sus sinodos en todo su obispado los que no le permiten poner en obra si vien que yo con currire en todo quanto me sea posible por la suma nesecidad que hay de Yglesia».

«Hasta esta ocasion por el Obispo y su Cavildo Eclesiastico no se á resuelto á que la Yglesia de la desta Ciudad trasladara sus funsiones por lo totalmente en que se halla imposivilitada la de la Catedral».

«Causas todas porque con la mas reverente summision y ovedienzia ruego á la Real Clemencia de V. M. que para esta obra tan pia en inteligencia de suma imposivilidad se digne mandar sela Socorra con lo que Real gratitud de V. M. hallare por conveniente á esta urgencia tan nesesaria».

«Dios guarde la Catolica Real Persona de V. M. como la cristianda nesecita. Buenos Ayres y Mayo veinticuatro de mil setecientos cinquenta y dos».

«Señor. — Joseph de Andonaegui. (Rubricados).

1752. — Carta del Cabildo Eclesiastico de Buenos Ayres dando cuenta á Su Magestad de la ruina de aquella Yglesia Catedral y pidiendo se le concediese algun socorro para reedificarla.

Buenos Aires 24 de Mayo de 1752.

124 — 1 — 11.

Señor.

«Este Cavildo á juzgado indispensable en su obligacion poner en noticia de V. M. la ruina que apadecio esta Yglesia Catedral ayer veintitres del corriente se recargo mas de lo que permitia el Edificio de donde se ha originado en mui pocos dias haverse havierto los pilares que desde el principio fueron deviles y venidose abajo la mitad de la Yglesia con daño del Coro y Organo y esta la demas amenazando la misma ruina como sucedera sin duda por no admitir reparo alguno siendo forzoso erigir de nuebo otra Yglesia. Y siendo Ymponderable el sentimiento que este estrago ha causado generalmente en todos los vecinos pero con especialidad en los Yndividuos de este Cavildo no se espera otro consuelo, ni remedio sino el que la grandeza y piedad de V. M. se dignare Ministrarle para su fomento si vien no dudamos que tambien los vecinos concurriran por su parte como siempre lo an acostumbrado y principalmente en la que al presente ven arruinada.

«Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de V. M. como sus leales Vasallos an menester. Buenos Ayres y Maio veinticuatro de mil setecientos cincuenta y dos.

«Juan de Eguia — Luis de Escobar y Gutierres. — Miguel Geronimo de Esparza. — Juan Miguel de Esparza. — Juan de Lezica Torresurri. — Domingo Gonzales. (Rubricados).

1752. — Expediente de la reedificacion de la Yglesia Catedral de Buenos Ayres.

Carta del Obispo de Buenos Ayres á S. M. dando cuenta de la ruina de aquella Yglesia Catedral y pide para su nueva construccion se le mande librar lo que sea de su agrado. Acompaña «La demostracion ó plano».

Buenos Ayres 15 de Agosto.

76 — 4 — 48.

Carta del Obispo de Buenos Aires á S. M.—Da quenta de la ruina que há habido en su Yglesia Cathedral y pide que para su nueva construccion se le mande librar lo que sea de el Real agrado.

Señor.

El religiozo desvelo con que la Real piedad de V. M. atiende y fomenta el maior llustre, y explendor de las Yglesias, especialmente el de las Cathedrales, y Parroquiales eregidas, y fundadas en las Yndias a esmeros de la christiana propencion de V. M. a todo lo sagrado; me ejecuta á poner en su soberana atencion, que hauiendose reconocido que el techo de la de esta Cathedral amenazava mui sercana ruina por el graue detrimento que le ocasionaron las âguas del año proximo passado recelandose prudentemente que las del presente impocibilitarian el reparo que pedia tan vrgente necessidad, se procuró prevenir del mejor modo que arbitraron los Architectos de esta Ciudad, y estandose practicando, y que pudieze correr sin detenerse el agua motivava tan notable perjuizio, se vino avajo mucha parte de ella el dia 23 de Mayo, á las nuebe de la noche, y al otro dia á las siete de la mañana todo el resto que quedó lastimado con el antecedente movimiento por la debilidad de sus arcos y Pilares formados desde sus principios de Ladrillo, y Tierra de ninguna estabilidad, y menos duracion que fue visiando el tiempo con la continuacion de las llubias que acredita hauerse encontrado reducido á miyajon, ô barro mucha porcion del material caido haciendose precisso por este defecto derribarla enteramente por la poca firmeza de las paredes que han quedado y empezar su Fabrica desde los simientos con mas solidéz y estencion que los de la antigua que por su cortedad nó parecia Cathedral, y á Juizio del mas acreditado Alarife de esta Capital passará su costo de Doscientos mil pesos por el subido precio de los materiales en este Puerto, lo que me tiene tan acongojado,

como lleno de confuciones, viendo los pocos, ô ningunos fondos de su renta y las cortas facultades de este Obispado haviendo de emprehender obra de tanta concideracion, y aunque desde que experimenté tan lamentable trabajo, no he perdido instante en solicitar las limosnas, y auxilios conducentes a tan Santo fin aque há concurrido de su parte con ferborozo conato el Gobernador de esta Ciudad Don Joseph de Andonaegui; no da esperanza alguna de alibio lo poco que ofrecen dar por mezadas para su reedificacion, en cuio amargo conflicto no se me proporciona medio mas faborable, que el ocurrir al Real amparo, y Catholica proteccion con que promuebe V. M. la constitucion de sus Yglesias procurando con exemplar vigilancia el maior adelantamiento del culto Diuino en los templos para que informado del estrago que padece el mas privilegiado de esta republica, y del graue desconsuelo! con que se halla todo el gremio ecclesiastico se sirua aplicar á tan vtil y necessario edifisio la cantidad de Dinero que arbitrare la Real clemencia de V. M. pues sin este poderoso fomento no se podrá concluir en muchos años siñiendose con notoria incomodidad y poca decencia las funciones, y demas oficios de vna Cathedral, á vna estrecha Capilla que se está formando del Atrio que tenia la antigua con vnibersal sentimiento de los fieles por no permitir mas desahogo la falta de medios para la principal fabrica de esta Yglesia que es todo mi anhelo y el maior cuidado de su Venerable Dean y Cabildo esperando todos de la venignidad de V. M. se Digne atender mi reberente y rendida suplica en tan piadoso asumpto.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de V. M. los muchos años que la Christiandad necessita; Buenos Ayres y Agosto 15 de 1752. — Caietano Obispo de Buenos Ayres — (hay una rúbrica).

(Al margen se lée) — Consejo de 9 de Henero de 1753 — Vealo el señor Fiscal — (una rúbrica).

El Fiscal ha visto esta carta del Reverendo Obispo de Buenos Ayres cuyo contenido se reduce á participar, que haviendo empezado á repararse la ruina que amenazaba la fabrica de aquella Yglesia Cathedral, se cayó enteramente en los dias 23 y 24 de Mayo del año proximo pasado, y que reconocida la poca firmeza de las paredes que quedaron, ha sido preciso derribarlas enteramente y empezar á fabricar otra desde los cimientos con mas firmeza y extension que la arruinada; expresando que por el su-

bido precio de los materiales en aquel Puerto pasará su coste, segun el juicio del Alarife mas acreditado de aquella Ciudad de doscientos mil pesos y que en medio de haverse dedicado desde luego á solicitar las limosnas y auxilios conducentes para dicha obra y concurrido con fervor á el propio fin aquel Governador es cosa tan corta lo que ha producido esta diligencia que no puede servir para aliviarle de la gran confusion y congoja en que le tiene este suceso y la necesidad de proseguir fabrica de tanta consideracion respecto de haver de reducirse por ahora con notoria incomodidad y poca decencia la celebracion de los Divinos Oficios de aquella Yglesia á vna estrecha Capilla que se está formando de él Atrio de la antigua; por todo lo qual, y las cortas facultades de aquel obispado suplica por si, y en nombre de su Cabildo se le libre de la Real Hacienda la cantidad que fuere del agrado de S. M.

Y sin embargo de ser digna por todas sus circunstancias de la mayor atencion esta instancia, como nò la acompañe justificacion alguna ni aun informe del Governador como Vicepatrono, parece no estar en terminos de poderse tomar otra providencia que la de mandar á este informe lo que se le ofrezca sobre el asumpto con justificacion del coste que tendra esta nueva fabrica, y del annual importe de la renta de la de aquella Cathedral, para que en su vista se pueda con pleno conocimiento determinar lo conveniente; el Consejo sobre todo resolverá Madrid y Enero 26 de 1753. — (una rúbrica).

Consejo de 31 de Henero de 1753 — Despachese Cedula á el Governador de Buenos Aires para que remitiendo un plan de fabrica decente, y moderada para la reedificación de esta Cathedral informe en este concepto, lo que se le ofreciere sobre el asumpto con Justificacion de el coste que tendrá; y de el annual importe de la renta de la fabrica de dicha Cathedral y de el de los dos Novenos pertenecientes â S. M. y Juntamente los arbitrios que considerare mas faciles, y oportunos, para contribuir â el mismo fin. — (una rúbrica) — fecho.

Carta del Gobernador de Buenos Aires á S. M.—Ynforma acompañando varios documentos, sobre la reedificacion de aquella Yglesia Cathedral y propone, como le esta ordenado, los arbitrios que se podran tomar para subvenir a dicha obra.

Señor.

La real cedula en que V. M. me ordena le informe lo que se me ofreciese en asunto á la reedificacion de esta Santa Yglesia, la pasé al Señor Obispo de esta Diocesis para que me diese razon del importe anual de la Renta de ella, y del de los dos novenos pertenecientes â V. M. y hauiendolo executado como parece de las diligencias que me remitio con su carta, de que incluio á V. M. copias, vendrá la Real Ynteligencia de V. M. en conocimiento por ellas, que en atencion a los deviles, y Cortos fundamentos con que se halla, será imposible conseguir su nueva fabrica si la Real magnanimidad de V. M. no concurre á que se perfeccione esta obra, que hauiendose ya empezado á costa de lo poco que producen las Limosnas, y de la de mil pesos que sin embargo de los crecidos gastos que con motibo de la pasada expedicion y la que proximamente estoy por hacer contra los Pueblos de Misiones entregué al dicho señor Obispo por vna de las tres Naves que demuestra el Plan adjunto, que ya es preciso seguir con el Costo de doscientos mil pesos segun la regulacion del Alarife mas acreditado de esta Ciudad, es mui necesaria en ella esta Yglesia, asi por su numeroso Vecindario, como por ser las de San Francisco, la Merced, y la Compañia de Jesus incomparablemente maiores que la arruinada: En cuia consideracion, y en la de no hauer otro recurso que al Catholico Celo de V. M. como su Real Patrono, titulo que le da priuilegiada recomendacion espero que V. M. Coadiube a que tenga efecto esta fabrica aplicandole los Titulos de Castilla y Grados militares que V. M. fuere servido, que es el vnico arvitrio que puedo proponer â V. M. ô el de pensionar a este Comercio con medio, ô vn quarto por Ciento sobre los Caudales que entran de las Provincias de arriba, sin embargo de lo recargado que se halla.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de V. M. como la Christiandad necesita. Buenos Ayres Octubre 18 de 1755. — Señor — Josseph de Andonaegui — (una rúbrica).

(Al margen se lée) — Consejo de 7 de Septiembre de 1756. —

A el señor Fiscal con los Antecedentes — (una rúbrica) — Consejo de 9 de Maio, de 1757. — A consulta con el dictamen de que S. M. se sirva conceder â este fin el importe de los dos Reales Novenos, que le pertenecen, y de remitir á el Governador seis Titulos en blanco; dos de Thenientes Coroneles; dos de Coroneles, y dos de Brigadieres solo para alla para que los beneficie â el mismo efecto en personas correspondientes y de cuenta formal de su producto; y que participandose á el nuevo Obispo esta providencia, se le manifieste con todo encarecimiento la satisfacion con que queda S. M. de que esforzará su zelo â contribuir por su parte en quanto le sea posible â tan piadoso y vtil intento — (una rúbrica) — fecho — Nota — Los señores que pasaron â Justicia, no asistieron a esta Consulta — (una rúbrica).

Copia — Excmo. Señor — Muy Señor mio. Hauiendo bisto con mi mas respectuosa veneracion. la copia autorisada de la Real Cedula que se sirve V. E. remitirme puse promptamente en execusion la Real horden de S. M. (que Dios guarde) en lo respectivo á mis facultades mandando por Avto que el Señor Arzediano Jues de rentas Certificase el importe, de los dos Nobenos, que de la massa de los Diesmos pertenesen a su Magestad y el que produse el nobeno y medio que de ellos corresponde â esta Santa Yglesia Cathedral por el tiempo de tres Quinquenios, y que su mayordomo diese asi mismo Quenta del anual importe de la Renta de su favrica por el mesmo tiempo, como consta de los adjuntos instrumentos que paso duplicados â manos de V. E. para que informado S. M. de sus cortos y deviles fondos se digne ejercitar su Real Piedad en veneficio de su nueva fabrica como insesantemente lo practica su catholico fervoroso celo en iguales necesidades pues sin el auxilio de su christiano Real fomento, no áy la mas remota esperanza de que se perficione tan importante obra, á vista de los imponderables afanes y fatigas que há costado el principiarla en medio de el notable esmero, actividad, y eficacia, conque se há dedicado, a su construcion Don Domingo de Basabilbaso como Thesorero nombrado y mayordomo superintendente de dicha Obra y tener tan favorable, el Noble, y Exemplar comedimiento de V. E. en quanto há dependido de su arvitrio, que en mucha parte há templado el conflicto en que me hallo, emprendiendo, vna ydea de tanta consideracion que no dudo promueba la christiana propencion de V. E. al maior culto de Dios poniendo

en la Soberana atencion de S. M. lo poco que producen las Limosnas que se recoxen para su rehedificacion y haciendola mas costosa el subido precio de los materiales no obstante lo regular de su Plan; pues avnque tiene alguna mas estencion que la antigua és, porque las Yglesias de san francisco, de la Merced y de la Compañia de Jesus que se acaban de edificar, son incomparablemente mayores que la Arruinada, y mucho mas la de santo Domingo que esta para principiarse teniendo ya abiertos los simientos; por el excesibo, aumento que se reconose de Veinte años á esta parte en el vecindario de esta Ciudad que acredita y combenze el que haviendose colocado la expresada de san francisco, que oy es la mayor de este Puerto á la que excede mui poco en la Longitud la nueba consabida que se esta fabricando fué tan grande el concurso de la Jente que asistio á su estreno, ocupando no solo el cuerpo de la Yglesia sino tambien sus tribunas y Coro con todo fué mucha mas sin comparacion la que dejo de concurrir á esta funcion por no caber toda en ella; Esta experiencia pide Exmo. Señor, que no sea inferior â las demas Yglesias la Cathedral de esta Capital quando por muchos titulos la hace superior, á todas su privilexiada recomendacion y espero del Relixioso Celo de V. E. protexa en quanto pueda, vn á sumpto tan glorioso que sede en servicio de ambas Magestades discurriendo los arvitrios mas oportunos, y conducentes â su mas feliz exito, que dexa la Real dignacion á la prudente y arreglada conducta de V. E. para que asi logre esta Ylustre Republica, el consuelo que desea, y Yo me confiese con mi venerable Dean y Cauildo mui reconocido á los Christianos oficios de V. E. que tendremos mui presentes en nuestros sacrificios para que el Señor los remunere á proporcion de tan estimable Edificativo merito.

Dios Guarde â V. E. muchos años Buenos Ayres y Septiembre 28, de 1755, — Excmo Señor — Besa la mano de V. E. su mas afecto servidor y reconocido seguro Capellan — Cayetano Obispo de Buenos Ayres — Excmo. Señor Theniente General Governador Don Joseph de Andonaegui.

Es copia de su original que queda en esta secretaria de mi cargo — Pedro Medrano — (una rúbrica).

Yo el Doctor Don Juan Antonio de espinosa, Dignidad de Arcediano de esta Santa Yglesia Cathedral de Buenos Ayres, Juez Mayor de Rentas Desimales de este Obispado, en virtud de lo

mandado por Su Señoria Yllustrisima el Obispo mi Señor Doctor Don Cayetano Marsellano y Agramont, Dignisimo Prelado de esta Diocesis por Auto de veynte y nueve del proximo pasado de Julio; Y teniendo presentes los Autos de Remates de Diezmos de todo este Obispado a saver. Los que se han hecho en esta Capital, en la Ciudad de Santa fée, en la de San Juan de Bera de las siete Corrientes, en la de San Phelipe de Montevideo, sus Prorratas y particiones desde el año pasado de mil setecientos y quarenta, hasta el de Cinquenta y quatro, que componen tres Quinquenios, para deducir lo que â S. M. que Dios Guarde á correspondido por sus Dos Reales Novenos, de toda la masa vniversal de Diezmos; Y ala fabrica de esta Santa Yglesia Cathedral, por el vno y medio Noveno que le pertenese de los Diezmos de esta Ciudad, y su Jurisdizion que es de donde solamente le toca; Certifico, en quanto puedo y â lugar en Derecho que de los Diezmos de esta Ciudad y su Jurisdicion, en los tres citados Quinquenios hán correspondido â S. M. por sus Dos Reales Novenos Doze mil ochosientos quarenta y siete pesos; De los Diezmos de la Ciudad de Santa fée y su Jurisdizion mil Quinientos Veynte y cinco pesos quatro Reales, y vn quartillo que se han entregado y Recivido el Theniente de oficial Real que reside en aquella Ciudad; De los Diezmos de la Ciudad de Corrientes y su Jurisdicion en el citado tiempo han correspondido por los Dos Reales Novenos Dos mil seiscientos Noventa y tres varas, y vna quarta de Lienzo de Algodon, que es la expecie, en que se pagan los Diezmos, y las há recivido, el Theniente de oficial Real de aquella ciudad regulada la vara, á ocho Reales guecos y beneficiada á plata corriente en esta ciudad no sube de dos y medio Reales, su precio; Por los de la ciudad de San Phelipe de Montevideo, en los tres sobredichos Quinquenios han correspondido por los Dos Reales Novenos mil seiscientos treinta pesos vn Real y medio que se han entregado en estas Reales Caxas, como en la misma conformidad el ymporte de los Doze mil ochosientos quarenta y siete pesos correspondientes, á los de esta Ciudad de Buenos Ayres y su Jurizdicion: De todo lo qual se colige que en los tres Quinquenios, arriva nominados han correspondido â S. M. por sus Dos Reales Novenos de toda la masa vniversal de Diezmos de este obispado Diez y seis mil Dos pesos y seis Reales en plata corriente y en varas de Lienzo Dos mil seiscientos noventa y tres vna quarta, que reducidas á plata fi-

zica, hacen ochosientos quarenta y vn pesos, quatro Reales y vn quartillo; Y por lo perteneciente á la fabrica de esta Santa Yglesia, por su noveno y medio de los Diezmos, solamente de esta ciudad y su Jurisdicion en los tres dichos Quinquenios, le han correspondido Nueve mil sesenta y siete pesos, Cinco Reales y vn quartillo que se han entregado, y recivido los Mayordomos que han sido de dicha fabrica como todo mas largamente consta de los citados Autos, sus Prorratas, y particiones que paran en este Juzgado, mayor de mi Cargo, y he tenido presentes, para dar esta en Cumplimiento de lo mandado, por su Señoria Yllustrisima y la firmé en Buenos Ayres â Nueve de Agosto de mil setecientos y cinquenta y cinco años — Doctor Juan Antonio de Espinosa — (una rúbrica).

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setezientos cinquenta y cinco años, ante mi el Ynfrascripto Notario del Santo Oficio de la Ynquisicion de esta dicha Ciudad por el Superior tribunal que reside en la de los Reyes de Lima y publico maior de este Obispado del Rio dela Plata, pareció Don Francisco Joseph de Saravia âctual mayordomo de fabrica de esta Santa Yglesia Cathedral con su respectivo Libro y los correspondientes â sus predecesores Don Thomas Joseph Seco, y Don Antonio Felis de Saravia difuntos y con ôtros papeles consernientes á su inteligencia, y dijo, que hauiendo ajustado y liquidado por ellos la Cuenta del Quindecenio (que me manifesto) en cumplimiento de vn Auto que se le hiso sauer provehido por el Yllustrisimo señor Obispo mi señor, en veintte y nueve del mes pasado de Julio, devia Certificar y Certificava en quanto podia y ha lugar en derecho que desde el año pasado de mil setezientos y quarenta hasta el proximo resuelto de Cinquenta y quatro por el discurso del dicho Quindecenio se han hecho cargo los referidos mayordomos de la cantidad de Veinte y vn mil quatrocientos un pesos siete reales por razon de partidas de ingreso que las principales substanciales han consistido asi en el noveno y medio que tiene la dicha fabrica en los diezmos de esta dicha Ciudad, (de que el señor Juez maior de rentas en execucion del precitado auto dara tambien razon de su monto la que asi mismo subministraran los expresados libros y papeles) como en el diezmo de materiales de Cal, texa, y Ladrillos de los óbrajes de esta dicha

Ciudad, que se empezaron â arrendar desde Noviembre del año de mil setecientos quarenta y tres, los que en unos años han producido más en ótros menos por los accidentes de los tiempos (como el mesmo noveno y medio) y este Diezmo de materiales es de costosa cobranza por lo disperso y distante de los ôbrajes y sin embargo de esto ha importado en el referido tiempo la cantidad de Diez mil seiscientos quarenta y tres pesos; Y en otros derechos de menos monta como de sepulturas (que las más son de Gente seruil, ó pobre, ó de algunos que mueren abintestato sin disposicion, por llevarse los entierros las Yglesias de regulares sin pencion de quarta funeral con el establecimiento de sus terzeras ordenes y Cofradias) y de las mandas forsosas testamentarias (que por lo general son cortas) y de las penciones limitadas de algunas Capellanias para que se les subministre á los Capellanes lo necesario para las Missas de su institucion. Y han puesto en data, ô descargo los referidos Mayordomos por el mesmo espacio de tiempo la cantidad de veinte y dos mil Ciento y quarenta y tres pesos y un real por razon de las partidas de êgreso, que las mas considerables y de entidad dependen del cotidiano consumo de Sera, y vino para la Celebrazion del santo sacrificio de la Missa, Luz de la Lampara, manutenzion y asistencia de sus esclauos y sirvientes, compras de los primeros, y salarios de los otros; ásseo y composicion, ó renovacion de la ropa blanca, hornamentos y sus hechuras, ô aliños (en que se ha hido con moderacion) mirando siempre a lo indispensable y mui preciso por la falta de medios de la Yglesia; y en otros muchos gastos menudos ordinarios, y en algunos êxtraordinarios, óbrados en sus oficinas y ácesorias correspondientes a la vivienda de los Ministros Eclesiasticos, êsclauos y sirvientes; Y á lo interior de la Yglesia, y necesario á la decencia de élla y reparacion de su exterior, (que porque éra de tierra y fabrica antigua de maderambre con dos âsoteas planas sin corriente para las águas que en algunos años son mui abundantes, y â esta causa haverse ido dañando las maderas y aun rindiendose algunas) se compuso y argamasó el techo diferentes veses lo mejor que se pudo, y la vltima antes de su ruina se tiro â hacerla lo mas subsistente que se pudiese con distintos reparos, â que no siendo bastantes sus rentas cooperaron las Limosnas que fueron colectadas para el éfecto, como en la mesma conformidad para lo que se necesitó ôperar y gastar despues de la referida ruina. De

forma, que és alcanzada la fabrica por el tiempo precitado en la cantidad de setecientos quarenta y un pesos dos reales con más la empeñó, el ya referido Don Antonio Felis de Saravia en la de novecientos Cinquenta y siete pesos quatro reales de gastos de su proprio caudal que impendió en el êntierro y funerales del Yllustrisimo y Reverendisimo señor Obispo Don Fray Joseph de Peralta de felis memoria en Lutos, sera y demas menesteres precisos para la desensia de estas funciones, porque por los sufragios y sepultura no se lleuó estipendio alguno, cuia quantia sin embargo de que repetidas vezes se pidió para su reintegro â los ofiziales Reales de estas Reales Caxas (donde luego á su fallecimiento recogieron y entraron sus expolios) no se ha conseguido la satisfacion. Todo lo qual dijo y Certificó el yá dicho mayordomo Don Francisco Joseph de Saravia, remitiendose á los dichos Libros y papeles, éra arreglado y conforme á las partidas de cargo y data, que en ellos constan; Que las sumas annales de las del cargo me hiso presente compusieron el año de mil setezientos y quarenta la cantidad de trescientos Cinquenta y dos pesos un Real — el de quarenta y uno la de setezientos treinta pesos real y medio — El de quarenta y dos la de seiscientos sesenta y seis pesos cinco reales — El de quarenta y tres la de seiscientos treinta y cinco pesos tres reales y medio — El de quarenta y quatro la de mil ciento quarenta y ocho — El de quarenta y cinco la de mil quatrocientos quarenta y ocho pesos tres reales — El de quarenta y seis la de mil quinientos cinquenta y ocho pesos medio real — El de quarenta y siete la de mil doscientos sesenta y vn pesos siete reales — El de quarenta y ocho la de mil quatrocientos ôchenta y ocho pesos seis reales y medio — El de quarenta y nueve la de mil quatrocientos cinquenta y siete pesos cinco reales — El de cinquenta la de mil seiscientos treinta y nueve pesos un real — El de cinquenta y vno la de tres mil setenta y tres pesos cinco reales y medio — El de cinquenta y dos la de mil quinientos ochenta y siete pesos tres reales — El de cinquenta y tres la de dos mil doscientos noventa y siete pesos quatro reales y medio — Y el de cinquenta y quatro la de dos mil cinquenta y siete pesos — Y las de la data subieron á la cantidad de setecientos pesos el año de quarenta — A la de mil quinze pesos un real el año de quarenta y uno — A la de ochocientos sesenta y quatro pesos dos reales y medio el año de quarenta y dos — A la de ochocientos setenta y nueve pesos tres reales el año de

quarenta y tres — A la de mil pesos y dos reales el año de quarenta y quatro — A la de mil cien pesos real y medio el año de quarenta y cinco — A la de mil sesenta y un pesos el año de quarenta y seis — A la de mil doscientos sesenta y dos pesos el año de quarenta y siete — A la de mil quatrocientos noventa y un pesos vn real el año de quarenta y ocho — A la de mil seiscientos y ochenta pesos medio real el año de quarenta y nueve — A la de dos mil ciento (sic) quenta y siete pesos dos reales el año de cinquenta — A la de dos mil seiscientos pesos cinco reales el año de cinquenta y uno — A la de dos mil seiscientos veinte y tres pesos dos reales el año de cinquenta y dos — A la de mil ochocientos noventa y nueve pesos un real el año de cinquenta y tres — Y á la de mil ochocientos diez y nueve pesos tres reales y medio el año de cinquenta y quatro. Y para que conste en conformidad de lo mandado por el auto ya citado firmo la presente certificazion el dicho mayordomo de que doy fée — Francisco Joseph de Sarabia — una rúbrica — Ante mi Joseph Bhasilio de Corvera Notario mayor — (Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto el Ynforme, que hace el Gobernador de Buenos Ayres en virtud de Cedula, que se expidió para que lo hiciese sobre el estado, que tenia la reedificacion de aquella Santa Yglesia con el plan correspondiente; el coste que podria tener su conclusion: el importe annual de la renta de su Fabrica, y el de los dos nobenos pertenecientes â S. M.; y los arbitrios que considerase mas faciles, y oportunos, para concluirla; Y enterado de este înforme, y de los documentos, que le acompañan, Dice: Que segun el contexto de todos ellos resulta que el coste de esta obra, que segun el plan, que se remite, ha de tener cien baras de longitud, llegará hasta 200 mil pesos, segun el Juicio del Alarife mas acreditado — Que las limosnas, que se juntan, han sido y son mui tenues: Que el valor de los dos Nobenos pertenecientes â S. M. ha ascendido en los tres quinquenios anteriores â la suma de diez y seis mil dos pesos y seis rreales en plata corriente, y el de el lienzo que se ha percibido en especie, â la de ochocientos quarenta y un pesos quatro rreales y un quartillo, correspondiendo â la Fabrica de aquella santa Yglesia en los tres expresados quinquenios nueve mil sesenta, y siete pesos cinco rreales y un quartillo: Que para concluir la Obra de la Cathedral que ha sido preciso extender mucho mas que

la antigua, asi por que ha crecido su Vecindario, como porque las de san Francisco la Merced, y la de la Compañia de Jesus son incomparablemente mayores que la arruinada, no ay otro medio que el de ocurrir al Catholico Zelo de S. M. para que como su Patrono coadyube a que tenga efecto esta obra, y que el único arbitrio que encuentra es el de que su Real piedad la aplique, ô los titulos de Castilla, y grados Militares que fuere servido, ô eche alguna pension de un medio, ô un quarto por ciento sobre los caudales, que entran de las Provincias de arriba, sin embargo de que aquel Comercio se halla tan recargado.

El Fiscal en inteligencia de todo dice: que la Fabrica material de dicha santa Yglesia, es realmente mucho mayor, que la que permitia la cortedad de sus rentas, y el reducido numero de Prebendados, de que se compone; pues segun un expediente, que se despacha con fecha de este sobre el pretendido aumento de Prebendas, no ay á la sazon, mas que el Dean, Arcediano, y dos Canonigos; pero no siendo ya posible moderar, ni restringir la Fabrica sin una notoria perdida de lo trabajado asta aqui en ella, es preciso, que continue bajo del mismo plan, con que se principió y que se piense en los medios que sean proporcionados para concluirla en el supuesto de que una obra de un coste tan considerable, como el de 200 mil pesos no puede finalizarse en muchos años con el corto producto de la renta, que corresponde â la Fabrica de aquella Santa Yglesia.

Si se miran los arbitrios que propone el Gobernador de Buenos Ayres, no halla el Fiscal, que sea admisible el de que se eche alguna pension de un medio, ô un quarto por ciento sobre los Caudales que entran en aquella Ciudad de las Provincias de arriba; assi por estar excesivamente cargado el comercio con la que esta impuesta para hacer la Fortificacion de Montevideo; como tambien para mantener una Compañia, que ocurra á las invasiones de los Yndios barbaros, que infestan aquellas cercanias, sobre que ay expediente entre la Ciudad de Mendoza y la de Buenos Ayres: no siendo tampoco admisible el arbitrio de la concesion de titulos de Castilla; no solo porque la frequencia, con que se han concedido estas gracias, para que su producto se emplease en este y otros usos piadosos, ha sido causa de que sea tan moderado el beneficio, que se da por ellos; sino tambien porque en otro expediente del Obispo de Tucuman, que poco há despachó

el Fiscal, se ha pretendido, que se concedan dos libres de lanzas para concluir la obra interior de aquella santa Yglesia.

El unico arbitrio, â que se puede condescender sin repugnancia, es el de que se apliquen, y destinen al coste de la Fabrica material de la de Buenos Ayres algunos grados militares; porque siendo estos para allá solamente, y consistiendo mas en el honor, que en el exercicio de los sujetos, que han de beneficiarlos; no puede ser mui dañosa á la Republica la concesion de semejantes gracias: por cuyo motivo le parece al Fiscal, que debiendo contribuir S. M. como Patrono, á la reedificacion de la Yglesia arruinada, aunque la obligacion no debe estenderse a una obra tan sumptuosa, y que tanto se distingue de la antigua en su magnificencia, podrá dar facultad al Gobernador, para que beneficie algunos, y entregue su producto con cuenta formal del importe de cada uno, á fin de que se invierta en la Obra; sirviendose de conceder S. M. ademas de esto los nobenos, que le corresponden, interin durase la obra: Todo lo qual si el Consejo fuere servido podrá hacerselo presente, para que en su vista resuelva lo que fuere de su Real agrado, ô sobre ello determinará lo que sea mas acertado. Madrid y Mayo 6 de 1757. — (una rúbrica).

El Fiscal ha visto vn Real Decreto, en que S. M. con motibo de una consulta que le hizo el Consejo sobre que se dignase destinar para la reedificacion de la Cathedral de Buenos Ayres sus dos novenos y algunos Grados militares, le pregunta, si esta obligado en Justicia á concurrir âl gasto de vna Yglesia nueva, y de mayor extension, y costo, la qual se empezó â construir sin su Real noticia, ni embiar antes los planes, y tasacion de gastos; y si en el caso de estar obligado, como Patrono cumplirá con la cesion de sus dos novenos durante el preciso tiempo de la obra; y en inteligencia de las dos dudas, que contiene este Real Decreto, dice: que todo Patrono, que quiere conservár el derecho de Patronato, está obligado á la reedificacion de la Yglesia patronada, quando ésta no tiene por si rentas algunas, ó son tan tenues, que con ellas no puedan suplirse los indispensables gastos de la obra, como expresamente se halla prevenido por el santo concilio de Trento en la sesion 21,, capitulo 7.º de reformatione.

Supuesta esta incontrovertible Doctrina resta saber, para decidir el primer dubio, si eximen á S. M. de la comun y general regla, que queda propuesta, las particulares circunstancias, que

hán intervenido en el reedificio de la santa Yglesia de Buenos Ayres, empezada con mayor extension, y costo que la antigua sin noticia de S. M. sin la remesa de los Planes, sin la tasacion de gastos, y sin su Real aprobación.

Y ciertamente no juzga el Fiscal, que la falta de todos estos requisitos pueda libertar á la Real Hazienda de la precisa carga de contribuir para su reedificacion; porque, aunque es constante, que el defecto de estas solemnidades no solo fue ofensivo de la regalía que corresponde á S. M. como Principe soberano, para que no se hagan en sus dominios nuevas Yglesias, ni se reedifiquen las antiguas sin su expreso consentimiento sino tambien perjudicial â la economia, y prudente administracion que le toca como â Patrono, que debe saber si hay necesidad de la obra que há de costear, y si hay exceso en el reedificio, y sus gastos; es igualmente cierto, que el reprehensible exceso de los que le emprehendieron sin tan previos requisitos, no es capaz de eximir á S. M. de vna obligacion tan estrecha y privilegiada ni de traspasarla á los que fueron sus autores, sin practicar antes estos requisitos, porque, aunque sin duda faltaron á la reverencia, y regalia tan debida á S. M. como Patrono, y Principe soberano, no le irrogaron el mas leve perjuicio en los intereses de su Real Hazienda, como era indispensable para que se refundiese en ellos la obligacion de reedificar la Yglesia de Buenos Ayres; por que ni la demolicion con pretexto de que amenazaba ruina, ô de que era precisa su mayor extension, por haver crecido el vecindario, en cuyo caso se liberta absolutamente el Patrono de la carga de reedificar, y se refunde en los que procuraron la demolicion sin su consentimiento, supuesto, que afirma el Reverendo Obispo haverse arruinado con las lluvias; ni tampoco perjudicaron efectivamente á la Real Hazienda con la reedificacion de aquella Santa Yglesia, empezada sin los requisitos que quedan expuestos; por que con su defecto no se aumenta la obligacion del Real Patrimonio, que solo debe ser ceñida â los precisos terminos, y gastos de la antigua Yglesia arruinada; circunstancias que persuaden, que la falta de las solemnidades referidas no exime â S. M. de la indispensable carga, que le incumbe como â Patrono, de contribuir a su reedificacion; por no haverse demolido su fabrica material por antojo, ô mayor conveniencia del vecindario de aquel Pueblo, supuesto que se arruinó con la irresistible fuerza de las aguas.

Ni cree tampoco el Fiscal, que sea bastante, para probár la

limitacion de la regla, que indistintamente prefine el santo concilio en el lugar citado, la ley 5.ª del titulo 2.º libro 1.º delas Yndias; por que aunque es cierto, que por ella se ordena que la Quota, con que contribuye la Real Hazienda, para hazer Yglesias, sea solo por vna vez, y no más, si avisado de ello S. M. no proveyere otra cosa, (cuya expresion exime âl parecer á los señores Reyes de la carga de reedificarlas) tambien lo es, que el fin, y objeto á que se dirigió el establecimiento de esta ley, no fué el de libertar ál Real erario de la obligacion de los reedificios, porque esto seria contra la misma naturaleza del Patronato, sino el de que no se pague la cantidad asignada sin que, presentandose primero la informazion de la Causa y necesidad de los reparos, el Plan y tasacion del coste, se conceda por sus Magestades su consentimiento, y beneplacito, para obviar por este medio los fraudes, y excesos, que podrian cometer los Prelados de las Yglesias yá derribando voluntariamente las antiguas yá extendiendolas mas allá de lo que permite su anterior fabrica: de suerte que el animo y voluntad del Legislador no fué abdicar de si, ni de sus succesores la obligacion de reedificar las Yglesias patronadas, sino reservarse la justa regalia, y preeminencia, de que antes de hazerse semejantes reparos, aya de intervenir su consentimiento, precediendo la remision del Plan, y demas requisitos que inclinen el Real animo á su aprobacion; cuya doctrina la confirma expresamente el señor Don Juan de Solorzano en su Politica libro 4.º Capitulo 23 numero 10.

Por lo que mira finalmente á la segunda duda, que propone S. M. sobre si en el caso de estar obligado como Patrono â contribuir á la reedificacion de la Santa Yglesia de Buenos Ayres, cumplirá con zeder sus dos novenos, durante el preciso tiempo de la obra, juzga el Fiscal, que, aunque todo Patrono debe concurrir con los gastos del reedificio, quando este es preciso, y ceñido al costo de la construccion del antiguo, sinque se liberte con dar cantidad determinada; milita muy diversa razon en sus Magestades; asi porque mantienen con tan piadosa liberalidad á los Ministros de las Yglesias de Yndias, cediendoles la mayor parte de sus diezmos, ô ministrandoles de su Real erario los alimentos correspondientes quando no alcanzan á su congrua sustentacion; como tambien, por que, teniendo dotadas sus Fabricas, debe computarse su importe, para que en caso de ruina, ô demolicion necesaria no queden obligados ál total costo del reedificio;

de suerte que asi como en las construcciones de nuevas Yglesias Cathedrales no contribuye solo S. M. sino los Yndios y los Encomenderos, segun el repartimiento establecido en la Ley 2.ª titulo 2.º libro 1.º de las de aquellos Reynos; tampoco debe pagar todo el importe de la reedificacion de las arruinadas; en cuyos terminos, supuesta la tenuidad de rentas de la fabrica de la de Buenos Ayres, que es notoria; le parece ál Fiscal, que, estando como está obligado S. M. â contribuir á su restauracion, no obstante la falta de licencia, y demas solemnidades, con que se principió, cumple cediendo los dos Novenos, que percibe de los diezmos, sin suplir cantidad alguna de su Real Erario: entendiendose esta cesion no por todo el preciso tiempo, que durasse la obra (pues á esto no se estiende la obligacion supuesto que voluntariamente, y por mayor commodidad del vecindario se há ampliado mucho mas que la antigua) sino solo por aquel termino, en que podria concluirse la fabrica, si se hiciesse arreglada â la anterior, y â los menóres gastos que tendria, cuya tasacion se debe dejar â un prudente, y regulado arbitrio.

Todo lo qual podrá el Consejo, si fuere servido, hazer presente á S. M. en cumplimiento de su Real Orden ô resolver lo que tenga por mas acertado — Madrid 30, de Julio de 1757. — (una rúbrica).

El Fiscal, haviendo visto un Real Decreto, en que conformandose S. M. con la consulta que le hizo el Consejo sobre que estaba obligado á contribuir todo el coste de la reedificacion de la Santa Yglesia de Buenos Ayres, ofrece situar en Vacantes de Yndias lo que «sea preciso para la obra, visto el informe que le «haga este Supremo Tribunal sobre el todo, y la parte, que se «destinará cada año pará este fin». dice: que siendo el importe del reedificio de aquella Cathedral, segun la tasacion hecha por el Alarife mas acreditado, el de 200. mil pesos como aparece del Expediente, se podra consultar á S. M. que el todo, que debe situar en Vacantes, es el de la suma, que queda referida.

Por lo que mira á la quota anual, que se ha de señalar en ellas; Juzga el Fiscal, que no puede aqui determinarse, por no saberse, el numero de jornaleros que podrán emplearse, ni la porcion, y valor de los materiales, que se necesiten cada año: por lo que le parece, que, antes de situarse en Vacantes la parte anual destinada en ellas, se podrá mandar informe el Gobernador, que

quota bastará cada año para que con ella se vaya reedificando aquella Santa Yglesia; que es quanto el Consejo, si fuere servido, podrá hacer presente á S. M. en cumplimiento de su Real Orden, ó resolvér sobre todo lo que tenga por mas acertado. Madrid, y Enero 11 de 1758 — (una rúbrica).

Para el Consejo — 1758. — En consulta de 12 de mayo del año proximo pasado hizo presente el Consejo al Rey, con su dictamen, lo participado por el obispo de Buenos Ayres en carta de 15 de Agosto de 1752 acerca de la ruyna de aquella Yglesia Cathedral, y la principiada fabrica de otra cuio costo estava regulado en 200, mil pesos y la que no podia continuarse por falta de caudales, respecto de no aver otros que las limosnas que se recogian, por lo que se hacia preciso que para ello se mandase librar alguna cantidad de Real Hacienda.

Tambien hizo el consejo presente el Ynforme que remitió el Governador de aquella Ciudad con arreglo al que se le pidió por Real Cedula de 4 de Mayo de 1754, del qual resulta confirmado el coste de la nueva Yglesia de que acompañó plan; el corto valor de los dos Reales Novenos, y la imposibilidad de concluirla si S. M. no aplicava los arbitrios que proponia.

A esta Consulta resolvió el Rey que le digese el Consejo si estaba obligado en Justicia â concurrir al gasto de vna Yglesia nueva mas extendida y costosa y empezada á construir sin su Real noticia ni aprobacion de planos y gastos y si en el caso de estarlo como Patrono cumplia con la cesion de sus dos Reales Novenos, durante la obra.

El Consejo satisfizo a esta Real Resolucion en otra Consulta de 25 de Octubre del referido año proximo pasado, diciendo, que sin embargo de faltar los citados requisitos se hallaba obligado S. M. en Justicia â costear la obra; y que supuesto de no ser bastante el valor de los dos Novenos, podria dignarse de conceder los arbitrios, que en la referida Consulta se avian propuesto: â lo que resolvió S. M.

«Mandaré situar en vacantes de Yndias lo que sea preciso para «la obra, visto el Ynforme que há de hacer el Consejo sobre «el todo y la parte que se destinará cada año para este fin».

De esta Real Resolucion mandó el Consejo dar vista al señor Fiscal por su âcuerdo de 22 de Diciembre del vltimo mismo año, y hecho cargo de ella y antecedentes que quedan expues-

tos, dice en su respuesta separada de 11. de Enero del presente, que siendo 200, mil pesos el importe del reedificio de aquella Cathedral, segun consta del expediente, se podrá consultar â S. M. que debe mandar situar en Vacantes esta misma cantidad; y que por lo concerniente á la quota annual que há de señalarse en ellas, juzga el señor Fiscal que no puede determinarse aqui por no saverse el número de Jornaleros que podrán emplearse, ni la porcion y valor de los materiales que se necesiten cada año; por lo que le parece, que antes se mande al Governador informe de la cantidad annual que será precisa y suficiente para continuar la obra; lo que tambien podrá el Consejo proponer â S. M. ô resolver lo que tenga por mas acertado.

Consejo de 10 de Abril de 1758.

Consultese â S. M. en vista de la resolucion que comprehende la Consulta de 25 de Octubre de 1757. que para que esta tenga el mas prompto, y debido efecto, convendrá tener noticia del estado en que se halla la obra proyectada y tasada en ducientos mil pesos, y para cuyo coste S. M. destina las vacantes de Yndias, afin de que contribuyan estas con la cantidad, que rebaxado el importe de la que ya estuviere executada, restase ál cumplimiento de la expresada de los ducientos mil pesos; y en medio de que para la asignacion de la quota annual és assi mismo conveniente, informe el Governador de la que deberá hacerse, como quien puede tener presente el coste de los materiales la porcion de ellos que se necesita, y tambien el numero de jornaleros precisos, se propondrá que para que no cese la obra, interin se toma providencia, en vista del citado informe, se podrán destinar de las enunciadas vacantes, seis mil pesos cada año. — (una rúbrica) — fecha.

1753. — Minutas de dos Reales Ordenes al Virrey del Perú, Conde de Superunda, y Governador de Buenos Aires, Don José de Andonaegui, respectivamente, para que concurriesen á la reedificacion de la Yglesia Catedral de aquella Capital que se habia hundido el 24 de Mayo de 1752.

Madrid 20 de Diciembre de 1753.

124 — 1 — 2.

«Buenos Ayres». *«24 de Mayo de 1752».*

Don Joseph de Andonaegui.

«Dá cuenta que en el mismo dia entre seis y siete de la mañana acaeció la fatal ruina de caer al suelo las tres Bóbedas de íguales naves demas de dos tercios del cuerpo de la Yglesia Cathedral, habiendo logrado aquel Obispo sacar del altar mayor el Santísimo Sacramento sin perecer en el subceso persona alguna, si solo devoradose el Coro y alajas que en el transito de las Bobedas se hallaban».

«Que providenció que en lo posible se apuntalase para dar lugar á sacar el altar mayor y sus reliquias, lo que se consiguió sin lesion alguna».

«Que segun los informes que ha tomado de varios Arquitectos se hace preciso la construccion de aquella Cathedral desde sus cimientos pues aunque se reparase por ahora dicha Yglesia acaeceria lo mismo dentro de algun tiempo».

«Que para una obra como esta se necesita á lo menos doscientos mil pesos cantidad que la imposibilita á esta nueva construccion por falta de caudales y menos esperanzas á que vecinos concurran con limosnas por hallarse sus moradores en bastante pobreza; pues aunque los fervorosos deseos que le asisten á aquel Obispo de empreender esta obra inmediatamente, se le atrasan con la limitada cortedad de sus Sínodos».

«Que hasta aquella ocasion no se habia resuelto á que Yglesia de aquella Ciudad trasladaria aquel Obispo y su Cabildo sus funciones, por lo totalmente imposibilitada que se halla la de la Cathedral».

«Y pide se digne Vuestra Magestad mandar se la socorra con lo que hallare Vuestra Magestad por conveniente, en tan grave vrgencia».

«*Orden al Virrey del Perú y aviso al Governador para que concurra con aquel socorro que le pareciere á fin de ayudar á la construccion, &.*».

«El Gobernador de Buenos Ayres don Joseph de Andonaegui ha dado cuenta al Rey en representacion de veinticuatro de Mayo del año proximo pasado de haberse arruinado en el mismo dia tres bobedas de otras tantas naves de la Yglesia Cathedral de aquella Ciudad con daño del Coro, órgano y demas alhajas de aquel recinto y del altar mayor y que por la mala constitucion de los materiales y fábrica se hallaba incapaz de reparo, ni reedificar sobre lo que permanecia haciendose indispensable la construccion de otra nueva Yglesia que excederia de doscientos mil pesos cantidad que no podia soportar aquel Reverendo Obispo Cabildo, ni las Limosnas del vecindario de la Ciudad; suplicando se le socorriese con aquella que fuese del Real agrado».

«Enterado Su Magestad de esta instancia se ha dignado condescender á ella y se manda prevenir á V. E. concurra con aquel socorro que le pareciere á fin de ayudar á la construccion expresada; Lo que de su Real orden participo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde &. Madrid veinte de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres».

«*Señor Conde de Superunda*».

«Haviendo dado cuenta al Rey de la carta de V. S. de veinticuatro de Mayo del año proximo pasado en que participa que en el mismo dia entre seis y siete de la mañana acaeció la fatal ruina de las tres bóbedas de otras tantas naves de esa Yglesia Cathedral, con daño del Coro, organo y demas alhajas de aquel recinto y de el altar mayor de donde pudo el Reverendo Obispo á los primeros golpes del derrumbo sacar el Santísimo Sacramento con tanta felicidad que ni en su persona ni en las de los que le acompañaban á este piadoso acto se verificase detrimento; y que por la mala constitucion de los materiales y fábrica se hallaba incapaz de reparo ni reedificar lo que permanecia; haciendose indispensable la construccion de otra nueva Yglesia que sin duda excederia de doscientos mil pesos cantidad que no podia soportar ese Reverendo Obispo,

Cabildo, ni las limosnas del vecindario de esa Ciudad; si la Real Benignidad no se dignaba concurrir por su parte á tan piadoso fin; Ha resuelto S. M. se dé orden al Virrey del Perú (como se executa en esta ocasion) para que contribuya con la limosna ó socorro que le pareciere á fin de ayudar á la construccion de la nueva Yglesia; Lo que participo á V. S. para que se halle en esta inteligencia quedando S. M. en la de que procurará V. S. por todos los medios posibles concurrir á que se adelante la expresada obra por la falta que se experimenta en esa Ciudad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres».

«*Señor don Joseph de Andonaegui*».

1757. — Ynforme del Consejo de Yndias sobre instancia del Obispo y Cavildo de Buenos Ayres, para que Su Magestad como Patrono, contribuya con lo que sea de su Real agrado para la reedificacion de aquella Cathedral.

Madrid 12 Mayo 1757.

75 — 6 — 22.

Don Joseph Cornejo
Don Francisco Fernandez Molinillo
Don Gerónimo de Sola
Don Antonio Jacinto Romay
Don Juan Vazquez de Aguero
Don Phelipe de Arco.

Señor.

En carta de 15 de Agosto de 1752 participó á el Consejo el Obispo de Buenos Aires, que haviendo empezado á repararse la ruina que amenazava la fabrica de aquella Cathedral, se caió de el todo en los dias 23 y 24 de Maio de el mismo año, y que reconocida la poca firmeza de las paredes que quedaron, havía sido preciso derrivarlas enteramente, y empezar á levantar otra desde los cimientos con mas solidez y extension que la arruinada; expresando que por el subido precio de los materiales en aquel Puerto, pasaría su coste, segun el juicio de el Alarife mas acreditado de aquella Ciudad, de 200 O pesos y que, en medio de haverse dedicado desde luego á solicitar las limosnas y auxilios conducentes para la referida obra, y concurrido aquel Governador con fervor á el propio intento, era cosa tan corta lo que havía producido esta diligencia, que no podía aliviarle de la gran confusion y congoja en que le tenía este succeso, y la necesidad de proseguir vna idea de tal consideracion; respecto de haver de reducirse entre tanto con notoria incomodidad y poca decencia la celebracion de los divinos oficios á vna estrecha Capilla, que se estava formando de el Atrio de la antigua Yglesia; en cuia atencion, y á las cortas facultades de aquella Mitra suplicó por sí, y en nombre de su Cavildo, se dignase Vuestra Magestad de mandar librar á este fin de su Real hacienda la cantidad que fuese de su agrado.

En su vista se ordenó á el Governador por cedula de 4 de Maio de 1754 informarse lo que se le ofreciese sobre este asumpto, remitiendo vn plan de fabrica decente y moderada,

con justificacion de el coste que tendría y de el annual importe de la renta de la dicha Yglesia, y de el de los dos Novenos pertenecientes á Vuestra Magestad y los arbitrios que jusgase mas fáciles y oportunos para contribuir al mismo efecto.

Y en su cumplimiento lo executa, acompañando los documentos conducentes, de los quales y de el informe resulta en substancia, que el coste de esta obra, que segun el Plan que se remite ha de tener cien varas de longitud, ascenderá hasta 200O pesos en computo de el Maestro mas acreditado: Que las limosnas que se juntan han sido y son mui tenues: Que el valor de los dos reales novenos ha llegado en los tres quinquenios anteriores á la suma de 16O002 pesos y 6 Reales de plata corriente, y á la de 841 pesos quatro reales y vn quartillo el de el lienzo que se há percivido en especie, le tocan á la fabrica 9O067 pesos 5 reales y vn quartillo en los tres mencionados quinquenios: Que para concluir dicha obra, que ha sido forzoso extender mucho mas que la antigua, así por lo que se ha aumentado aquel Vecindario, como por que las Yglesias de San Francisco, la Merced, y la Compañia de Jesús, son incomparablemente maiores que la arruinada, no hai otro medio que el de ocurrir á el Cathólico zelo de Vuestra Magestad como su Patrono; y que el vnico arbitrio que encuentra es el de que su Real piedad aplique á esta reedificacion, ó los Titulos de Castilla, y de Grados Militares que fuere servido, ó la pension de vn medio, ó vn quarto por ciento, sobre los caudales que entran de las Provincias de arriva, sin embargo de hallarse tan recargado aquel comercio.

El Consejo en inteligencia de todo, y de lo expuesto en la respuesta adjunta por el Fiscal, conformandose con su dictamen por las razones y motivos en que le funda, cree, será mui propio de la Real munificencia y religiosa piedad de Vuestra Magestad dignarse de conceder á el enunciado fin el importe de sus dos Reales Novenos, y de mandar remitir á aquel Governador en blanco dos Titulos de Thenientes Coroneles, dos de Coroneles, y dos de Brigadieres solo para allá, con orden de que los beneficie en este supuesto, y á el mismo efecto en personas correspondientes, dando quenta de su producto; y que participándose á el nuevo Obispo esta providencia, se le manifieste encarecidamente la satisfaccion, con que queda Vues-

tra Magestad de que esforzará su zelo á contribuir por su parte, en quanto le sea posible, á tan piadoso y vtil intento.

Vuestra Magestad resolverá lo que tubiere por mas conveniente. Madrid y Maio 12 de 1757—(Hay seis rúbricas).

(Al dorso se lee)—Diga el Consejo si estoi obligado en Justicia á concurrir á el gasto de una Yglesia nueva, y de maior extension y costo, la qual se determino, y empezó á construir sin noticia mia, ni embiar antes los planos, y tasación de gastos para mi aprovacion. Y si en el caso de estar obligado como Patrono, cumplo con la cesion de mis dos nobenos durante el preciso tiempo de la obra. (Hay una rúbrica).


Consejo de 7 de Julio de 1757—Pase á la Secretaría Conpradora. (Hay una rúbrica).

Consejo de 7 de Julio de 1757.

Pase á el Señor Fiscal con los antecedentes. (Hay una rúbrica).

Consejo de 3 de Agosto de 1757—Visto. (Hay una rúbrica).

En el dia 13 de Octubre de 1757 se votó este negocio y su acuerdc está comprehendido en la consulta que se hizo en 25 del mismo mes cuya minuta manifesté y aprobó el Consejo en 22 de él. (Hay una rúbrica).


almazen de la Cal
Capilla del Carmen
Baptisteri.
Torre
Choro
Portico
Cementerio
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 74 Caj. 6. Leg. 48

1757. — Dictamen del Consejo de Yndias, exponiendo á Su Magestad, lo que se halla obligado á contribuir para la reedificacion de la Yglesia Cathedral de Buenos Ayres, cuyas obras empezaron sin Real licencia.

Madrid 25 Octubre 1757.

75 — 6 — 22.

Don Francisco Fernandez Molinillo
Don Geronimo de Sola
Don Antonio Jacinto Romay
Don Juan Vazquez de Aguero
Don Phelipe de Arco
Don Joseph Moreno
Don Joseph de Ezpeleta
Don Joseph de Roxas
Don Pedro de Leon.

Señor.

En carta de 15 de Agosto de 1752 participó á el Consejo el Obispo de Buenos Aires, que haviendo empezado á repararse la ruina que amenazava la fabrica de aquella Cathedral, se caió de el todo en los dias 23 y 24 de Maio De el mismo año; y que reconocida la poca firmeza de las paredes que quedaron, havía sido preciso derrivarlas enteramente y empezar á levantar otra desde los cimientos con mas solidez y extensión que la arruinada: expresando, que por el subido precio De los materiales en aquel Puerto, pasaría su coste, segun el juicio de el Alarife mas acreditado de aquella Ciudad de 200 O pesos y que en medio de haverse dedicado desde luego á solicitar las limosnas y auxilios conducentes para la referida obra y concurrido aquel Governador con fervor al propio intento, era cosa tan corta lo que havía producido esta diligencia, que no podía aliviarle de la gran confusion y congoja en que le tenía este succeso y la necesidad de proseguir vna idea de tal consideracion, respecto de haver de reducirse entre tanto, con notoria incomodidad y poca decencia la celebracion de los divinos oficios á vna estrecha capilla que se estava formando de el Atrio De la antigua Yglesia; en cuia atencion y á las cortas facultades de aquella Mitra, suplicó por sí y en nombre de su Cavildo, se dignase Vuestra Magestad de mandar librar á este fin, de su Real hacienda la cantidad que fuese de su agrado.

En su vista se ordenó al Governador por Cedula de 4 de Maio de 1754 informase lo que se le ofreciese sobre este asunto, remitiendo vn plan de fabrica decente y moderada con justificacion de el coste que tendría y de el annual importe de la renta de la dicha Yglesia y de el de los dos novenos pertenecientes á Vuestra Magestad y los arbitrios que juzgase mas fáciles y oportunos para contribuir al mismo efecto.

Y en su cumplimiento lo executó acompañando los documentos conducentes, de los quales y de el Ynforme resulta en sustancia que el coste de esta obra, que, segun el plan que se remite, ha de tener cien varas de longitud, ascenderá hasta 200 O pesos en computo del Maestro mas acreditado: Que las limosnas que se juntan han sido y son mui tenues: Que el valor de los dos Reales novenos ha llegado en los tres Quinquenios anteriores á la suma de 16 O 002 pesos y 6 reales de plata corriente y á la de 841 pesos 4 reales y vn quartillo el de el lienzo que se ha percivido en especie, de que tocan á la Fabrica 9 O 067 pesos 5 reales y vn quartillo en los tres mencionados Quinquenios: Que para concluir dicha obra, que ha sido forzoso extender mucho mas que la antigua, así por lo que se há aumentado aquel vecindario, como por que las Yglesias de San Francisco, la Merced y la Compañia de Jesus son incomparablemente maiores que la arruinada, no hai otro medio que el de ocurrir á el catholico zelo de Vuestra Magestad como su Patrono; y que el vnico arbitrio que encuentra es el de que su Real piedad aplique á esta reedificacion, ó los títulos de Castilla y de Grados militares que fuere servido, ó la pension de vn medio ó vn quarto por ciento sobre los caudales que entran en las Provincias de arriva sin embargo de hallarse tan recargado aquel comercio.

En cuia inteligencia conformandose el Consejo con el dictamen de el Fiscal, expuso en consulta de 12 de Maio próximo pasado, sería mui propio de la religiosa piedad de Vuestra Magestad dignarse de conceder á el enunciado fin el importe de sus dos Reales novenos, y de mandar remitir á aquel Governador en blanco dos títulos de Thenientes Coroneles, dos de Coroneles y dos de Brigadieres solo para allá, con orden de que los beneficie en este supuesto, y á el mismo efecto en personas correspondientes dando quenta de su producto; y que participándose al nuevo Obispo esta providencia, se le manifes-

tase encarecidamente la satisfaccion con que quedava Vuestra Magestad de que esforzaría su zelo á contribuir por su parte en quanto le fuese posible á tan piadoso y vtil intento; á que se sirvió Vuestra Magestad resolver.

«Diga el Consejo si estoi obligado en Justicia á concurrir «á el gasto de vna Yglesia nueva y de maior extension y «costo, la qual se determinó y empezó á construir sin noticia «mía ni embiar antes los planos y tasacion de gastos para mi «aprobacion; y si en el caso de estar obligado como Patrono, «cumplo con la cesion de mis dos novenos, durante el preciso «tiempo de la obra».

El Consejo haviendo considerado esta materia con la reflexion que pide su gravedad, y el deseo de dar á Vuestra Magestad (como se lo manda) su dictamen con el devido acierto, y conformandose con el parecer de el Fiscal en la respuesta adjunta; en quanto á la primera parte, y en el supuesto de no haver sido voluntaria la reedificacion de dicha Cathedral, sinó absolutamente precisa, mediante su ruina por lo frequente y copioso de las llubias y ser tan forzosa la maior extension sion de este Templo por el crecido aumento que tiene aquella Poblacion y vecindario: es de sentir estar Vuestra Magestad obligado en Justicia. (Sin embargo de faltar los requisitos que contiene su Real resolucion) á concurrir á el coste de esta obra en los terminos que se há proiectado; siendo de parecer por lo tocante á la segunda De no satisfacerse esta obligacion con la censión de los dos Reales novenos respecto de su corto valor, y de que en estas circunstancias podría dignarse Vuestra Magestad conceder los arbitrios que propuso el Consejo en la citada consulta, y los demas que fueren de la Real voluntad de Vuestra Magestad pues tanto menos, á proporcion de lo que estos produgeren, será el gravamen de su Real hacienda.

Vuestra Magestad resolverá lo que sea mas de su Real agrado. Madrid y Octubre 25 de 1757 — (Hay cinco rúbricas).

(Al dorso se lee) — Mandase situar en vacantes de Yndias lo que sea preciso para la obra, visto el informe, que ha de hacer el consejo sobre el todo, y la parte que se destinará cada año para este fin. (Hay una rúbrica) — Consejo de 22 de Diziembre de 1757.

Juntese la consulta que se cita, y buelva todo al Señor Fiscal. (Hay una rúbrica).

1758. — El Consejo de Yndias informa á Su Magestad procede contribuya con 6000 pesos anuales para la obra de reedificacion de la Cathedral de Buenos Ayres, hasta que recaiga acuerdo del total importe de las obras.

Madrid 6 Mayo 1758.

75 — 6 — 22.

Don Joseph Cornejo
Don Francisco Fernandez Molinillo
Don Geronimo de Sola
Don Antonio Jacinto Romay
Don Juan Vazquez de Aguero
Don Phelipe de Arco
Don Joseph Torrero
Don Joseph Moreno
Don Joseph de Rosas
Don Pedro de Leon.

Señor.

En consulta de 12 de Mayo del año próximo pasado, y en vista de la instancia del Obispo y Cabildo de la Yglesia Cathedral de Buenos Ayres sobre que se dignase Vuestra Magestad de aplicar los arbitrios que proponía para la reedificacion de su fabrica que se hallaba arruinada, y su coste regulado en 200 O pesos, segun lo informó tambien aquel Governador; expuso el Consejo á Vuestra Magestad sería muy proprio de su religiosa Real piedad consignar á este fin el importe de sus dos Reales Novenos, y remitir al expresado Governador seis Títulos en blanco, dos de Tenientes Coroneles, dos de Coroneles y dos de Brigadieres para que se beneficiasen en personas correspondientes con la calidad de que solo avían de tener efecto en la America, á lo qual se sirvió Vuestra Magestad de resolver lo siguiente.

« Diga el Consejo si estoi obligado en Justicia á concurrir « al gasto de vna Yglesia nueva y de mayor extension y costo, « la qual se determinó y empezó á construir sin noticia mia « ni embiar antes los Planos y tasacion de gastos para mi apro- « bacion; y si en el caso de estar obligado como Patrono, cum- « plo con la cesion de mis dos novenos, durante el preciso « tiempo de la obra ».

En cumplimiento de esta Real orden de Vuestra Magestad considerada la materia con la reflexion que pedia su gravedad; supuesto el corto valor de los dos Reales Novenos, como en la

citada Consulta lo tenía representado, y no aver sido voluntaria antes si precisa la reedificacion de la mencionada Yglesia, mediante su ruina y ser igualmente forzosa su mayor extension por el crecido aumento de aquel Pueblo; representó nuevamente á Vuestra Magestad en otra Consulta de 25 de Octubre del mismo año «que sin embargo de faltar los requisitos con-«tenidos en su Real Resolucion, estaba Vuestra Magestad obli-«gado en Justicia á concurrir al coste de la obra en los términos «proyectados y que esta obligacion no se satisfacia con la «cesion de sus dos Reales Novenos por la cortedad de su «producto; en cuyas circunstancias podría Vuestra Magestad «conceder los arbitrios que el Consejo tenía propuestos en su «citada anterior Consulta y los demás que fuesen de su Real «voluntad, pues tanto menos á proporcion de lo que estos pro-«duxesen, sería el gravamen de la Real Hacienda; y Vuestra «Magestad se sirvió de resolver.

«Mandaré situar en Vacantes de Yndias lo que sea preciso «para la obra, visto el Ynforme que ha de hacer el consejo «sobre el todo y la parte, que se destinará cada año para este «fin».

En vista de esta Real Resolucion de Vuestra Magestad y de lo que sobre su contexto expone el Fiscal en la respuesta adjunta: es de dictamen el Consejo de que para que tenga el mas prompto y debido efecto, convendría tener noticia del estado en que se halla la obra proyectada y tasada en 200O pesos, y para cuyo coste destina Vuestra Magestad las Vacantes de Yndias, á fin de que contribuyan estas con la cantidad que, rebaxado el importe de la que ya estuviere executada, restare al cumplimiento de la expresada de los 200O pesos; y en medio de que para la asignacion de la quota annual es assí mismo conveniente, informe el Governador de la que deberá hacerse, como quien puede tener presente el coste de los materiales, la porcion de ellos que se necesita, y tambien el número de jornaleros precisos; es igualmente el Consejo de sentir, que para que no cese la obra interin se toma providencia, en vista del citado Ynforme, se podrán destinar de las enunciadas vacantes 6O pesos cada año.

Vuestra Magestad resolverá sobre todo lo que sea mas de su Real agrado. Madrid y Mayo 6 de 1758. (Hay ocho rúbricas).

(Al dorso se lee) — Como parece y he mandado se situen desde luego los seis mil pesos en el ramo de Vacantes. (Hay una rúbrica). — Consejo de 6 de Julio de 1758.

Publicada y cumplase lo que Su Magestad manda. — (Hay una rúbrica) fecho.

1759. — Carta del Virrey del Perú á el Bailio Fray Don Julian de Arriaga dandole cuenta del recibo y cumplimiento de la Real Cedula de 5 de Julio de 1758 en que se concedieron 6000 pesos al año en el ramo de Vacantes para la fabrica de la Yglesia Catedral de Buenos Ayres.

Lima 20 de Noviembre de 1759.

124 — 1 — 2.

El Virrey del Perú.
N.° 8.
Da quenta del rezibo y efectibo cumplimiento de la Real Çedula de cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y ocho, en que se conzedieron seis mil pesos al año en el Ramo de Vacantes para la fabrica de la Yglesia Catedral de Buenos Ayres.

Exmo. Señor.

Con carta de cinco de Julio del año proximo pasado de mil setecientos cincuenta y ocho, me dirige V. E. la Real Cedula de la misma fecha, en que S. M. manda que por haora y mientras lo tenga por conveniente se contribuyan del Ramo de Vacantes de este Reyno seis mil pesos cada año para la fabrica de la Yglesia Catedral de Buenos Ayres: En cuya consequencia haviendo mandado situar esta pension en las Reales Cajas de Potosí para que de los productos de dicho Ramo se pague la referida Cantidad desde el año proximo venidero de mil setecientos sesenta en adelante segun la Yntencion del Rey á fin de que se aplique y convierta en tan piadoso destino; lo partizipo á V. E. para que se halle enterado S. M. del puntual cunplimiento de su Real deliberacion.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Lima veinte de Noviembre de mil setecientos cincuenta y nueve. — Exmo. Señor. —B. L. M. de V. E. su mas atento servidor.—El Conde de Superunda. (Hay una rubrica). Duplicado. — Exmo. Señor Bailio Fray D. Julian de Arriaga.

1771.—Carta (N.° 77) del Gobernador de Buenos Aires D. Juan José de Vertiz al Señor Arriaga informando que la media naranja de la Catedral se construia defectuosa y que reconocida viose la necesidad de demolerla, como se ha ejecutado y dice que enviará testimonio.

Buenos Ayres 11 de Mayo.

122 — 5 — 6.

El Governador de Buenos Ayres informa que la media Naranja de la Iglesia Cathedral se construia defectuosa y que hecho el reconozimiento se encontro la necesidad de demolerla, como se ha ejecutado, é instruyen los autos cuios testimonio enviará en primera ocasion.

Excmo. Señor.

Mui Señor mio: Por haverse notado que la media Naranja que se estaba levantando sobre la nueba Yglesia Catedral de esta Ciudad que se va fabricando, se construía defectuosa, se hizo por Ynteligentes el correspondiente reconozimiento, y en esta diligencia se ha visto la necesidad de demolerla inmediatamente como se ha ejecutado para precaver el daño que de su ruina se pudiera seguir al resto del edificio, y hazerla de nuebo con la solidez combeniente como consta de los autos que sobre el particular se han formado, y cuio testimonio dirigire á V. E. en primera ocasion, para su Ynteligencia.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres Mayo 11 de 1771.

Excmo. Señor — Besa la Mano de V. E. su mas atento servidor Juan Joseph de Vertiz (rubricado).

Excmo. Señor Baylio fray Don Julian de Arriaga.

1771. — Carta (N.º 115) del Gobernador de Buenos Aires, Don Juan José de Vertiz al Señor Arriaga, donde dice remite testimonio de los autos sobre la media naranja de la iglesia catedral, que acredita segun los inteligentes, la necesidad de demolerla y levantarla de nuevo con solidez.

Buenos Ayres 29 de Agosto.

122 — 5 — 6.

El Gobernador de Buenos Aires remite testimonio de los Autos sobre la media Naranja de la Yglesia Cathedral, que acreditan segun los Ynteligentes la necesidad de demolerla y lebantarla de nuevo con solidez.

Excmo. Señor.

Mui Señor mio:

Incluio á V. E. el testimonio de los autos que se han formado por haverse notado que la media Naranja de la Yglesia Cathedral de esta Ciudad se construia defectuosa, y expresan la necesidad de demolerla inmediatamente, que han expuesto los Ynteligentes para evitar el daño que su ruina pudiese causar al resto del Edificio, y lebantarla de nuebo con la solidez combeniente.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres 29 de Agosto de 1771.

Excmo. Señor — Besa la Mano de V. E. su mas atento servidor — Juan Joseph de Vertiz (rubricado).

Excmo. Señor Baylio fray Don Julian de Arriaga.

(En un volante adjunto se lee) — El Testimonio se remitio con el Principal.

Año 1774. — Carta (N.º 402) del Gobernador de Buenos Ayres D. Juan José de Vertiz, al Secretario Señor Galvez, donde acompaña un memorial del Mayordomo administrador de la fabrica de aquella catedral solicitando se indulten de reales derechos los efectos que habia pedido para su adorno y los que envia para comprarlos con su producto proponiendo lo que conceptúa conveniente sobre la colocacion de su coro y construcción del frontispicio y torres.

Buenos Ayres 16 de Noviembre.

122 — 5 — 7.

402.

El Governador de Buenos Ayres acompaña Memorial del Mayordomo y Administrador de la fabrica de aquella Cathedral, solicitando se indulten de Reales derechos los efectos que ha pedido para su adorno y los que envia para comprarlos con su producto; proponiendo lo que conceptua combeniente sobre la colocacion de su coro y construccion del frontispicio y Torres.

Excelentisimo Señor.

Muy Señor mio: Paso á manos de Vuestra Excelencia el adjunto Memorial de Don Domingo de Basabilbaso, Mayordomo y Administrador de la Fabrica de esta Santa Yglesia Cathedral, suplicando á Vuestra Excelencia se sirva inclinar la Piedad del Rey á fin de que le conceda la gracia que solicita en orden á que se dispensen de fletes y derechos los tres mil cueros que remite de cuenta y riesgo de esta Yglesia en la fragata La Soledad, y que vajo la misma franquicia entren en la Coruña, y se despachen á esta el fierro labrado, Pinturas, Marmoles y Alambres que ha encargado á Bilbao se compren y remitan para su adorno.

Yo le concedi este Buque, y intereso á Vuestra Excelencia en favor de su solicitud, persuadido á las ventajas que resultarian á esta Fabrica de hacerse en Bilbao las obras de fierro necesarias para su adorno, y que la magnificencia de ella requiere á la verdad el enlosado de marmol, pinturas y demas que ha proyectado su celo y modo de pensar; asegurando á Vuestra Excelencia que por el arvitrio de esta remesa de cueros y alcanzando de la Piedad del Rey la libertad de los fletes y derechos, se ahorrara de gastos en solo el fierro las tres quartas partes del costo que tendria en esta Ciudad, pues con tres mil y quinientos pesos podra costar los tres mil cueros puestos á

bordo, se hace vn fondo que sufragara al valor del fierro, que aquí no se haría con doce mil pesos y ademas tendra para Pinturas, Marmoles y otras cosas que ha pedido y aun podra quedar para otras que restan y que no ha mandado traer hasta saber las resultas de esta Ynstancia.

El celo y esmero con que ha trabajado dicho Basabilbaso en esta Fabrica es el mas distinguido pues no solo ha impendido su personal cuidado y atencion hasta el estado en que se halla de havei perdido su salud, sino que con el loable deseo y empeño de concluirla quanto antes, ha suplido considerable cantidad de dinero de su propio caudal segun me ha informado, y es notorio que le es preciso aumentar ahora por lo mucho que indispensablemente se ha de gastar en el costo del Retablo mayor, el del sagrario, Coro, cajoneria para la sacristia, Puertas y otras cosas absolutamente necesarias para el adorno y colocacion de la Yglesia; y aunque hoy no puede continuar con el mismo desvelo por sus achaques, animado del propio espiritu su hijo Don Manuel, sigue sin decadencia alguna de suerte que lo material se halla concluido, y el reboque interior en tan buen estado, que mientras pueda venir lo que ha mandado traer se finalisara y todo podrá quedar evacuado en dos años. La sumptuosidad de este edificio no es comun y tengo especial complacencia de ver lo adelantado que se halla, y el empeño y esmero con que se trabaja; pero me repugna se piense colocar el coro á la entrada, y en la parte inferior de la Nave principal porque esto al mismo tiempo que estorva la vista y magnifisencia inutiliza tanto Terreno en la Yglesia que á la verdad es vna lastima y hará falta á su Pueblo, por que siendo considerable, es regular concurra en sus notables funciones, el que no puede contenerse commodamente por embarasarze con el Coro la Nave principal. Yo lo he significado al expresado Basabilbaso, y el mismo estaba por las iguales consideraciones deseoso de colocarle á espaldas del Altar maior, como esta en muchas Cathedrales de España, pero haviendo tropezado con el Cavildo Eclesiastico que siguiendo la antigua costumbre de muchas Yglesias, y principalmente de las de estas partes quiere se ponga á la entrada de la Yglesia, me ha manifestado celebraria se determinase colocarle del otro modo porque conoce quanto se perjudica á la extension de la Yglesia y commodidad comun; Y en el concepto de que efectivamente

perdera, mucho de explendor y buena disposicion este edificio si se coloca el Coro en la conformidad que solicitan, por solo seguir una costumbre que no se apoya en ninguna consideracion vtil me ha parecido combeniente y propio de mi obligacion noticiarlo á Vuestra Excelencia para que haciendolo presente al Rey si lo tubiese por combeniente se digne Su Magestad mandar se situe á espaldas del Altar maior, donde hay mui espacioso y proporcionado terreno en la inteligencia de que aunque vengan las varandillas mandadas hacer en aquella inteligencia no faltará proporcion para colocarlas en la misma Yglesia ó quando no sean necesarias podran venderse con mucha vtilidad de ella para varios destinos.

Las Torres y Frontispicio de la antigua Yglesia no corresponden en nada con lo que de nuebo se ha edificado; pues la Nave principal es quasi tan alta como las mismas Torres; la media naranja les excede en mucho; y el frontispicio apenas ocupa las tres Naves quedando fuera las capillas que forman otra por ambos costados de suerte que se halla tan defectuoso y desproporcionado, que juzgo con Basabilbaso, el Maestro de la obra, y otros absolutamente necesario se hagan nuevas Torres y Frontispicio proporcionado al ancho y elevacion del templo; y en esta inteligencia se queda lebantando el correspondiente Plano para dirigirlo á Vuestra Excelencia y que consulte la voluntad de Su Magestad por si fuese de su Real agrado se aga esta obra colocada la Yglesia pues sin ella quedará imperfecto un Edificio que como he significado á Vuestra Excelencia, no es comun.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años — Buenos Ayres 16 de Noviembre de 1774. — Excelentisimo Señor — Besa la Mano de Vuestra Excelencia su mas atento servidor — Juan Joseph de Vertiz. (Rubricado).

(Al pie) Excelentisimo Señor Baylio frey Don Julian de Arriaga.

Señor.

Don Domingo de Basauilbaso Mayordomo y Administrador de la Fabrica de esta Santa Yglesia Cathedral ante Vuestra Magestad con el deuido respeto dice: que animado del zelo con que ha promovido desde el principio de ella su maior

sumptuosidad, menor costo, y mas prompta ejecucion en honrra y Gloria de Dios, y de Vuestra Magestad sin perdonar trabajo, ni suplemento de su propio caudal necesario á estos fines hallandose ya concluido el material Edificio de dicha Yglesia, y trabajandose en sus interiores reboques, llego el tiempo de haverse de tratar de las cosas mas precisas para su adorno, y colocacion; y considerando que si en esta Ciudad se huviese de travajar y costear las varias piezas de Fierro que eran indispensables para su necesario adorno, comprar Pinturas y otras especies igualmente precisas, y que tan sumptuoso edificio demandaba un enlosado de Piedra Marmol para su Presviterio, pues para la Nave Principal ya tenia comprado parte de las lozas que traen de Genova y encargado las demas á Cadiz que espera recivir brevemente; consultando la mayor economia que en todo ha observado, y con acuerdo de vuestro Governador y Capitan General determino mandar hacer y conducir de Bilbao las varandillas de Fierro, varios Marmoles, Pinturas y Alambres (para resguardar los vidrios puestos en las Ventanas) que se ha conceptuado preciso, y para ocurrir á los gastos de todo esto penso tambien á fin de executarlo con menos dispendio remitir tres mil cueros por cuenta y riesgo de la expresada Fabrica en la Fragata de Vuestra Magestad la Soledad para lo que vuestro Governador le concedio Buque y efectivamente los tiene embarcados, segun consta del conocimiento que acompaña; pero como la proteccion que le dispensa vuestro Governador no puede extenderse á declararlos exemptos del flete y Derechos que contribuyen los cueros que se embarcan para esos Reynos; ocurre á la Piedad de Vuestra Magestad suplicandole que en atencion á que el producto de dichos tres mil cueros deve emplearse en las referidas especies necesarias para el adorno, y colocacion de dicha Santa Yglesia, y otras que aun le queda que pedir como son libros de oro para dorar el Retablo mayor que se esta construyendo en esta ciudad, Arañas de Cristal, varios Bultos de Ymagenes Organo y muchas mas que se manifestaran precisas, y exije la sumptuosidad del material Edificio.

A Vuestra Magestad pide y suplica rendidamente se sirva mandar se exceptuen de los Derechos y fletes que se contribuyen en España los expresados tres mil cueros y que para su maior beneficio pueda pasarlos su consignatario en la Coruña

Don Lorenzo Llorente Romero bajo la misma Libertad á Bilbao á entregar á Don Nicolas de Zavalia á quien tiene encargada la obra de las piezas de Fierro y Marmoles bajo las medidas, y Modelos que le ha dirigido y la compra de las demas especies; y que igualmente puedan entrar en dicha ciudad de la Coruña, y remitirsele á esta por las Fragatas correos las referidas especies que dirija el expresado Zavalia por cuenta y riesgo de esta Santa Yglesia, sin contribuir Derecho alguno cuia gracia como tan conforme al espiritu de Piedad que resplandece en Vuestra Magestad espera recivir el suplicante, en que se interesa Vuestra Magestad porque de este modo duraran menos tiempos los subsidios que le ha franqueado su generosidad, y el suplicante por no aumentar mas considerablemente los suplementos que ha hecho, y aun necesita hacer de su propio caudal para conseguir la finalizacion, y colocacion de dicha Yglesia con la brevedad que desea y por que clama el Pueblo, y su zelo por el servicio de Dios y de Vuestra Magestad pues lo que en esta ciudad es preciso aun gastar para lograrlo en Retablo mayor del Sagrario, Coro, cajoneria para la Sacristia, Puertas y otras cosas absolutamente necesarias suma á cresido importe, en que no tropieza, pues al mismo tiempo, que sabe tiene en la Piedad de Vuestra Magestad un inagotable fondo para su satisfaccion espera del Todopoderoso, y Vuestra Magestad el correspondiente premio al cuidado, desvelo, y esmero con que ha trabajado en su servicio, y continuara hasta la conclusion. Buenos Ayres 10 de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro. — Señor. — Por mi Padre Don Domingo de Basabilvaso que se halla indispuesto y en virtud de su Poder — Manuel de Basavilbaso. (Rubricado).

(Al pie) Duplicado.

(En un volante adjunto se lee). El conocimiento que se expresa se dirigio con el Principal.

1775. — Consulta á Su Magestad del Consejo de Yndias sobre la instancia del Mayordomo y Administrador de la fabrica de la Catedral de Buenos Ayres pidiendo libertad de derechos para los efectos de adorno que pedian y sobre otras insidencias.

Don Felipe de Arco.
Don Marcos Ximeno.
Don Domingo de Trespalacios.
Don Tomas Ortiz de Landazuri.
Don Manuel Sanz de Casafonda.

Señor:

«Con Real Orden de tres de Marzo de mil setecientos setenta y dos remitió el Bailio Fray Don Julian de Arriaga, vna Representacion del Governador de Buenos Ayres de veintinueve de Agosto de mil setecientos setenta y uno (acompañada de Testimonio de los Autos formados sobre la necesidad de demoler la Media Naranja de aquella Yglesia Catedral y levantarla de nuevo) para que enterado de ella el Consejo la diese el curso conveniente ó consultase á V. M. lo que se le ofreciese».

«Con otra Real orden de primero de Abril siguiente se remitio igualmente otra Representacion de D. Domingo Basabilvaso Mayordomo de la fabrica de la Catedral sobre la causa que se seguia contra el maestro de la obra de ella y providencias dadas por el Gobernador solicitando Basabilvaso se suspendiese providenciar sobre los Autos remitidos por el Governador interin proporcionaba ciertos documentos respectivos á los particulares de que tratan y asi mismo á que V. M. se dignase consignar nuevamente las rentas que tuviese por convenientes para la conclusion de las obras tocantes á la misma Yglesia respecto de no sufragar los seis mil pesos consignados con las caxas de Potosi en el ramo de Vacantes menores ademas de que desde el año de mil setecientos setenta, no rendia este la asignacion que se hizo en él y era considerable el alcanze hecho á aquel Administrador por cuia causa seria indispensable cesar en dicha fabrica con perjuicio de lo trabajado en ella i de la necesidad que havia de poner al corriente para los divinos oficios.

«La contaduria general informo en diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, que del Testimonio remitido por el Governador resultaba que aviendole dirigido oficio el Tesorero Administrador de las rentas de aquella Catedral con motivo de recelar ruina en la media-Naranja modernamente construida por el Arquitecto D. Antonio Mazella se providencio que dos Ingenieros y varios Maestros de Albañileria reconociesen la fabrica y declarasen judicialmente segun su pericia y con asistencia del mismo Maestro Mazella su sentir en quanto al estado de la media-Naranja y si se havia practicado conforme á las reglas del Arte y al Plano formado para el todo de la obra: Que todos aseguraron amenazaba y era constante la pronta ruina de la media-Naranja cuia construccion padecia varias nulidades que explicaron; Que tampoco el Maestro se havia arreglado al Plano en algunas partes de la obra y que convenia su inmediata demolizion para que no padeciese lo demas fabricado: Que el Governador mando se prosediese (como se executo) al embargo de los bienes del mencionado Arquitecto y se executase el derribo segun lo declarado por los Peritos: Que con este motivo acudio aquel diciendo de nulidad de lo obrado disculpando su conducta y suponiendo no estar obligado á responder con sus bienes de esta quiebra pidio se le levantase el embargo y practicasen varias diligencias; sobre cuio juicio se oyo al Administrador Tesorero de las rentas de la Yglesia y pendiente este litis ante el Governador se trato de hacer nuevo Plano y condiciones de la fabrica de la media-Naranja. Que consideraba que no tenia estado el expediente para tomar providencia decisiva en lo principal de los puntos que se promovian pues aviendose seguido ante el Governador el punto de si el Maestro constructor devia ser responsable á los gastos de la nueva media-Naranja parecia se devian esperar las resultas de este litis previniendose al Governador le evacuase con la posible vrebedad y diese cuenta con justificacion de lo que determinase en justicia.

«Por lo respectivo al señalamiento de nuevos auxilios dixo la contaduria que no merecia este recurso por entonces positiba atencion pues se hechaba menos la calificacion absoluta de las causas en que se fundaba esta solicitud y que aviendo la liberalidad de V. M. hecho la citada aplicacion de las vacantes en las Cajas Reales de Potosi siempre seria indispensable ins-

truirse del manejo y distribucion de este fondo y ademas aplicado á la expresada fabrica por un menudo examen de sus cuentas para reconocer la formalidad y orden con que se hubiese procedido.

«El Fiscal en su repuesta de veintiquatro del mismo mes de Marzo de mil setecientos setenta y tres, expuso que pendiendo ante el Governador de Buenos Ayres el principal asunto de este negocio sobre si el constructor de la media-Naranja debia o no ser responsable á los gastos de su Redificacion se devian esperar las resultas de este Pleito mandandose al Governador lo evacuase con la posible vrebedad y diese cuenta en la conformidad que proponia la contaduria sin que hubiese que hacer sobre el aumento de los seis mil pesos consignados en el Ramo de vacantes de Charcas por la Razon en que se fundaba la contaduria y aviendose conformado el Consejo se expidio el Despacho correspondiente en cinco de Junio de aquel año.

«En este estado remitio con Real orden de siete de Marzo del corriente año el Bailio Fray Don Julian de Arriaga otra Representacion del Governador de Buenos Ayres de diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro, en que recomienda la instancia del Mayordomo Administrador de la fabrica de la Catedral solicitando se releven de derechos los efectos que se piden para su adorno y los que embia para comprarlos proponiendo lo que conceptua conveniente sobre la colocacion del Coro y construcion de Frontispicio y Torres á fin de que sobre todo informe el Consejo lo que se le ofreciere.

Pasado el expediente á la contaduria informo en diez y siete de Junio proximo que atendido el fin á que se dirige la actual instancia no es irregular que en los varios arbitrios que se ofrecieran á D. Domingo Basabilvaso á efecto de facilitar un competente fondo para costear la obra y demas precisiones de la nueva Yglesia Catedral de Buenos Ayres prefiriese como unico y mas probable el de recurrir á V. M. persuadido que á exemplo de los seis mil pesos que su religiosa piedad consigno en las vacantes de Charcas para lo material de ella se dignase igualmente conseder el indulto del flete y derechos de los tres mil cueros que intenta remitir á la Coruña con la idea de beneficiarlos y convertir su producto en la paga de las especies que tiene pedidas á Bilbao para el adorno de la misma Yglesia aciendosele su embio bajo de la propia libertad de derecho y como

quiera que no se encuentra den las Causas que se alegan para impenetrar esta gracia reparo alguno que se oponga á la legalidad y buena fe con que se promueve ni tampoco puede discurrirse que con titulo de un motivo tan religioso y digno de atencion se abuse en la remision de los Cueros y conducion de los efectos encargados á Bilbao mezclando otros fuera del permitido medio con perjuicio de la Real Hacienda, parece á la Contaduria podrá V. M. deferir á esta solicitud concediendo el expresadc indulto de fletes y derechos mandando se embien de Buenos Ayres los tres mil Cueros con esta exempcion bajo de partida de Registro y demas formalidades que requiere el asunto, y de la Coruña se retornen las mencionadas especies con arreglo á las propias, indispensable circunstancias, encargando al Governador se apliquen presisamente al objeto á que se hallan destinadas sin invertirlas en otro fin previniendole tambien por lo tocante á la colocacion del Coro que tomando dictamen de los sujetos mas espertos y haviles en la Arquitectura acuerde con el Cavildo eclesiastico el parage mas comodo y proporcionado donde establecerle sin las imperfeciones que se han notado en la fabrica y que evacuados que sean los Planos de las Torres y Frontispicio de la Yglesia los dirija para que en su vista se le avise lo que corresponda, manifestandole el reparo que ofrese la Omision en dar cuenta de las resultas de la mencionada cedula de cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres.

« El Consejo, enterado de todo lo referido y de lo expuesto por el Fiscal en la repuesta adjunta de diez de Julio ultimo aunque conformandose con su dictamen considera mui propio de la Real clemencia de V. M. la livertad de derechos de los tres mil Cueros remitidos á la Coruña de cuenta y riesgo de la fabrica de la Yglesia de Buenos Ayres y del hierro labrado, marmoles, libros de coro, y demas que ha de comprarse para su adorno tiene por mui conducente que el comisionado en la Coruña lleve cuenta formal asi del producto de los expresados cueros como del coste de las especies que se comprasen con el y que sin perjuicio de la que debe remitir á Basabilvaso Tesorero de la misma fabrica dirija copia individual y firmada al Consejo de uno y otro previniendose al referido comisionado que lo que se retornase á Buenos Ayres ha de ir registrado presisamente de cuenta y riesgo de la propia fabrica sin incluir cosa que no la pertenesca bajo de la pena de que se procedera

contra el y encargando á los Oficiales Reales de Buenos Ayres den aviso de si se ha vèrificado o no este ultimo particular.

«Que se prevenga al Governador de Buenos Ayres que sin perdida de tiempo disponga que por el mismo Tesorero o por cualesquieras otras personas á cuio cargo á corrido la expresada fabrica desde sus principios se forme y se le presente cuenta formal y documentada de todos los caudales consumidos en ella con distincion clara y especifica de los Ramos que los han producido y de las cantidades remitidas por cuenta de los seis mil pesos anuales consignados en vacantes del Peru y haciendola examinar por el Contador principal de aquella Provincia la remita al Consejo para su nuevo examen y reconocimiento acompañandc un Plano del total de la obra material y formal con un conputo prudencial de lo que pueda faltar para su ornato en lo interior ciñendole á lo mui preciso sin hacer novedad hasta nueva orden en quanto á la mutacion del Coro ni nueva obra en las Torres y finalmente que haciendose al Governador la correspondiente advertencia sobre la omision que se nota en no haver dado cuenta de las resultas del pleito pendiente con el Maestro Alarife sobre el defecto que se califico en la media-Naranja en obedecimiento de lo mandado en Real Cedula de cinco de Junio de mil setesientos setenta y tres, se le mande lo execute sin perdida de tiempo.

«V. M. sobre todo resolvera lo que sea de su mayor agrado. — Madrid y Septiembre veinticinco de mil setecientos setenta y cinco. — (Hay cinco rubricas).

(Al dorso se lee) — El Consejo de Yndias. — Como parece. — (Hay una Rubrica).

Consejo de once de Octubre de mil setecientos setenta y cinco. — Cumplase lo resuelto por Su Magestad. — (Hay una Rubrica).

1780 y 1781.—Carta del Obispo de Buenos Aires á D. José de Galvez, sobre que se prosiguiese en la construccion de la Yglesia Catedral de aquella Ciudad y que S. M. nombrase Ynterventor que corriese con la obra. Acompaña la «Respuesta» del dicho Obispo acerca del orden que se le previno guardase para la liquidacion de Cuentas que habrian de tomarse al Mayordomo de la expresada fábrica.

Buenos Ayres 11 de Diciembre de 1780.

125 — 7 — 2.

Duplicado.

« Suplica el Obispo de Buenos Aires se prosiga en el remate de la construccion de la Yglesia Cathedral y que S. M. ponga Ynterventor que corra con la obra, la que sino se prosigue se destruye lo que en ella se ha edificado. »

Exmo. Señor:

« Muy Señor mio: Hauiendo prevenido V. Exa. de orden de S. M. cesen los seis mil pesos anuales que se daban para la constuccion de esta Yglesia Cathedral, no puedo por menos de representar el perjuicio que se ocasiona con la detencion de la obra. Ello es que esta Yglesia se principio con los caudales de S. M. y sin ellos es imposible acabarse. Desde el año de setenta y siete hasta ahora está parada la obra por haberse suspendido esos caudales. Las lluvias, los ayres y mas injurias del tiempo es indispensable que vayan destruyendo lo hecho á proporcion del menos resguardo con que se halla de lo que tubiera despues de concluida del todo y lo que hauia de costar veinte es necesario que al fin coste doble, por que ademas de los temporales contribuye á desperfectar lo obrado la falta de vso ».

« La Fabrica de la Yglesia se halla concluida y solo le faltan las Torres, enlosado, altares, y rexas; cuio costo respecto de lo que se ha gastado puede ser mui poco. A mi me parece que las quentas que ha de dar don Manuel de Basavilvaso han de ocupar mucho tiempo; y las resultas de ellas no han de consumir menos; por que en este pais todo va mui despacio ».

« Si fuese del agrado de V. Exa. podria ponerse interventor por S. M. que corriese con esta obra exonerando al Mayordomo de Fabrica. La Yglesia ademas de lo que S. M. le habia dado tiene el ramo de sepulturas, Casa escusada, noveno y medio de

los diezmos y algunos censos en casas; cuias cantidades ha percibido tambien el referido Basavilvaso y actualmente percibe sin que corra la obra. Estas cantidades despues de surtirse á la Yglesia con lo necesario podrian entrar tambien en manos del Ynterventor Real para ayudar á la conclusion y aunque este Pueblo no está mui adelantado al presente se podrian nombrar subjetos de actoridad que pidiesen para el remate de vna Yglesia que todos desean ver concluida. A la verdad Señor Exmo. es menos decoroso que la cabeza de vn Virreynato celebre los oficios divinos del modo que hoy los está celebrando; pues el Coro se halla á la puerta de la Yglesia sin reja, y mezclado el clero con los seglares y no solo la silla episcopal, sino tambien el sitial del Exmo. Señor Virrey estan sin la desencia correspondiente al caracter de ambos Ministerios».

«Yo que sé mui bien la magnificencia con que V. Exa. piensa en toda materia y lo mucho que se empeño en favorecer este pais para que floresca me determiné representar sencillamente á V. Exa. estas razones para que poniendolas á la consideracion de S. M se sirva resolver lo mas conveniente.

«Dios guarde á V. Exa. muchos años. Buenos Ayres once de Diciembre de mil setecientos ochenta».

«Exmo. Señor. — Besa la mano de V. E. Su mas atento seguro servidor y Capellan — Fr. Sebastian Obispo de Buenos Ayres. (Hay una rúbrica).

«*Exmo. Señor Don Joseph de Galvez*».

«*Respuesta del Obispo de Buenos Ayres sobre el orden que V. Exa. de Orden de S. M. le previene para la liquidacion de Cuentas que tendrán de tomarse al Mayordomo de la fábrica de la Yglesia Cathedral*».

«Mui Señor mio participo á V. S. que el Exmo. Señor Don Jose de Galvez me comunica de parte de S. M. el siguiente Orden — Desde el año de mil sietecientos cincuenta y ocho está destinada por el Rey vna pension de seis mil pesos en cada vn año sobre el ramo de vacantes para la construccion de la Yglesia Cathedral de esa Ciudad en cuia consequencia parece se han

entregado por las Caxas de Potosí y las de la Plata hasta fin de Junio de mil sietecientos setenta y siete noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos, ademas de haberse satisfecho otras cantidades de alguna monta por las Caxas de esa Ciudad con el propio destino. Hallase el Rey enterado de que la obra corre con lentitud y que en tantos años no se ha procurado saber la distribucion de este cuantioso caudal y en su consequencia y para aclarar este importante dispendio, ha resuelto S. M. cese por ahora y desde fin de Junio de mil setecientos sesenta y siete el abono de los citados seis mil pesos annuales y que V. S. mande á el Mayordomo de esa Fábrica Don Manuel de Basavilvaso de las cuentas de estos caudales y que las examine y liquide vno de los Canonigos de esa Yglesia acompañado de vn Contador Mayor del Tribunal de Cuentas que eligirá el Yntendente de Exercito y Real Hacienda de esas Provincias, para deducir el empleo de todas las cantidades que se hayan recibido con este objeto y determinar S. M. en vista de ellas y sus resultas lo que tuviere por conveniente para los sucesivos abonos. Prevengolo assi á V. S. de su Real Orden para su cumplimiento en inteligencia de que con esta fecha se da la correspondiente al citado Yntendente para la observancia de lo que le pertenece. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid diez de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. Jose de Galvez — Señor Obispo de Buenos Ayres — Y en su consequencia atendiendo á que V. S. se halla con la mejor instruccion en los asumptos de las quentas que en dicho orden se previenen le encargo su examen para que acompañado del Señor Contador maior que nombrara el Señor Yntendente lo verifique. Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años Buenos Aires dos de Noviembre de mil sietecientos ochenta — Besa la mano de V. S. su atento seguro seruidor Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres — Señor Doctor Don Miguel Jose de Riglos».

«Es copia del original Buenos Ayres quince de Enero de mil sietecientos ochenta y uno — Francisco Gonzalez Pardo Secretario (Hay una rúbrica).

«Muy Señor mio participo á V. m. que el Excmo. Señor Don José de Galvez me comunica de parte de S. M. el siguiente orden — Desde el año mil sietecientos cincuenta y ocho esta destinada por el Rey vna pension de seis mil pesos en cada vn

año sobre el ramo de vacantes para la construccion de la Yglesia Cathedral de esa Ciudad en cuia consequencia parece se han entregado por las Caxas de Potosí y las de la Plata hasta fin de Junio de mil sietecientos setenta y siete noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos ademas de hauerse satisfecho otras cantidades de alguna monta por las Caxas de esa Ciudad con el propio destino: Hallase el Rey enterado de que la obra corre con lentitud y que en tantos años no se ha procurado saber la distribucion de este cuantioso caudal y en su consequencia y para aclarar este importante dispendio ha resuelto S. M. cese por ahora y desde fin de Junio de mil sietecientos setenta y siete el abono de los citados seis mil pesos annuales y que V. S. mande á el Mayordomo de esa Fábrica Don Manuel de Basavilvaso de las cuentas de estos caudales y que las examine y liquide vno de los Canonigos de esa Yglesia acompañado de vn Contador Mayor del Tribunal de Cuentas que eligirá el Yntendente de Exercito y Real Hacienda de esas Provincias para deducir el empleo de todas las cantidades que se hayan recibido con este objeto y determinar S. M. en vista de ellas y sus resultas lo que tubiere por conveniente para los sucesivos abonos. Prevéngolo asi á V. S. de su Real Orden para su cumplimiento, en inteligencia de que con esta fecha se dá la correspondiente al citado Yntendente para la observancia de lo que le pertenece. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid diez de Diciembre de mil sietecientos setenta y nueve — José de Galvez — Señor Obispo de Buenos Aires — Y en su consequencia prevengo á V. m. el que con la posible brevedad formalice las quentas que en dicho orden se le mandan presentar las que pasará al Señor Doctor Don Miguel Jose Riglos Canonigo Dignidad Arcediano de esta Santa Yglesia á quien tengo señalado para que acompañado del Señor Contador Maior que nombrará el Señor Yntendente las examine — Dios nuestro Señor guarde á V. m. muchos años Buenos Ayres dos de Noviembre de mil sietecientos ochenta — Besa la mano de V. m. su atento seguro seruidor — Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres — Señor Don Manuel de Basavilbaso».

«Es copia del original Buenos Ayres quince de Enero de mil sietecientos ochenta y uno — Don Francisco Gonzalez Pardo Secretario. (Hay una rúbrica)».

«Muy Señor mio: participo á V. S. que el Excmo. Señor Don Jose de Galvez me comunica de parte de S. M. el siguiente orden — Desde el año de mil sietecientos sincuenta y ocho esta destinado por el Rey vna pension de seis mil pesos en cada vn año sobre el ramo de vacantes para la construccion de la Yglesia Cathedral de esta Ciudad, en cuia consequencia parece se han entregado por las Caxas de Potosí y las de la Plata hasta fin de Junio de mil sietecientos setenta y siete noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos ademas de haberse satisfecho otras cantidades de alguna monta por las Caxas de esa Ciudad con el propio destino: Hallase el Rey enterado de que la obra corre con lentitud y que en tantos años no se ha procurado saber la distribucion de este cuantioso caudal y en su consequencia y para aclarar este importante dispendio ha resuelto S. M. cese por ahora y desde fin de Junio de mil sietecientos setenta y siete el abono de los citados seis mil pesos annuales y que V. S. mande á el Mayordomo de esa Fábrica Don Manuel de Basavilbaso de las cuentas de estos caudales y que las examine y liquide vno de los Canonigos de esa Yglesia acompañado de vn Contador Mayor del Tribunal de Cuentas que eligira el Yntendente de Exercito y Real Hacienda de esas Provincias para deducir el empleo, de todas las cantidades que se hayan recibido con este objeto y determinar Su Magestad en vista de ellas y sus resultas lo que tubiere por conveniente para los sucesivos abonos. Prevéngolo asi á V. S. de su Real Orden para su cumplimiento en inteligencia de que con esta fecha se dá la correspondiente al citado Yntendente para la observancia de lo que le pertenece. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Diciembre de mil sietecientos setenta y nueve — José de Galvez — Señor Obispo de Buenos Aires — Y hauiendo señalado para el examen y liquidacion de las cuentas que se previenen al Señor Doctor Don Miguel Jose de Riglos Canónigo Dignidad Arcediano de esta Santa Yglesia lo hago presente á V. S. á fin de que se sirva nombrar el Señor Contador Maior que lo haya de acompañar Dios nuestro Señor guarde á V. S muchos años. Buenos Ayres dos de Noviembre de mil sietecientos ochenta — Besa la mano de V. S. su atento seguro seruidor — Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres — Señor Don Manuel Ygnacio Fernandez Yntendente de Exercito y Superintendente de Real Hacienda».

«Es copia del original. Buenos Ayres quince de Enero de mil sietecientos ochenta y uno — Don Francisco Gonzalez Pardo Secretario. (Hay una rúbrica)».

«*Número 2*».

«Muy Señor mio. y mi mas venerado Prelado. Enterado de la de V. S. que recibi el otro dia con fecha de dos del corriente, Digo que desde luego estoy muy pronto á concurrir con el Contador Mayor que el Señor Yntendente nombrase conforme á la disposicion de S. M. á la inspeccion, revision y liquidacion de las quentas que hayga de dar ó dé Don Manuel de Basavilbaso de los Enbolsos que como Sindico Economo en la Construccion de esta Santa Yglesia Cathedral á rendido de los crecidos caudales que S. M. con suma benignidad á franqueado de sus Reales Caxas de Potosí, Plata y de estas, desde el año de mil sietecientos cinquenta y ocho hasta el fin de Junio de mil sietecientos setenta y siete destinados para la reedificacion de esta dicha Santa Yglesia Cathedral. Finalizada que sea dicha Comision daré aviso de todo á V. S. Y. que es quanto puedo por ahora decir en cumplimiento de mi encargo. Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. Y. por muchos años. Buenos Aires quatro de Noviembre de mil sietecientos ochenta — Yllmo. Señor. Beso la mano de V. S. Y. su mas rendido subdito y afecto Capellan — Doctor Miguel José de Riglos y Alvarado — Yllmo. Señor Doctor Don Fray Sebastian Malvar».

«Es copia del original Buenos Ayres quince de Enero de mil sietecientos ochenta y uno — Don Francisco Gonzalez Pardo Secretario. (Hay una rúbrica)».

«Yltmo. Señor. Muy Señor mio y mi venerado dueño en la apreciada de V. S. Y. de dos del corriente me previene que en conformidad de lo resuelto por S. M. en Real Orden de diez de Diciembre del año proximo pasado de setenta y nueve cuia copia se sirve V. S. Y. incluirme formalice con la posible brevedad las cuentas de todos los caudales que han entrado en mi poder como Mayordomo del Ramo de Fabrica de esta Santa Yglesia Cathedral y las pase al Señor Doctor Don Miguel Jose de Riglos y Alvarado á quien tiene V. S. Y. señalado para que

acompañado del Señor Contador maior que nombre el Señor Yntendente las examine y lo que en el asumpto debo hacer presente á V. S. Y. es que por Reales Cedulas de dos de Noviembre de mil sietecientos setenta y cinco y veinte y tres de Febrero de mil sietecientos setenta y nueve se mando que estas mismas cuentas las presentase al Exmo. Señor Virrey para que pasando al Tribunal maior de Cuentas se glosasen y feneciesen en cuyo cumplimiento se me ordeno asi por S. Exa. y presente las correspondientes desde el quince de Diciembre de mil sietecientos cincuenta y dos en que mi difunto Padre Don Domingo de Basavilbaso entró á ejercer este cargo hasta fin de Marzo de mil sietecientos cincuenta y nueve en que se cortó dicha quenta para presentarlas al Yllmo. Señor Don Cayetano Marsellano y Agramont dignísimo Obispo que hera de esta Ciudad y provisto Arzobispo de Charcas para su examen y aprobacion y habiendose efectivamente pasado dichas cuentas á la Contaduria maior se hallan en ella y yá conocerá la justificacion de V. S. Y. que por lo que hace á este tiempo tengo cumplido con su presentacion y que en orden a el ó V. S. Y. se servirá dar la Providencia correspondiente para que se pasen á sus manos en virtud de lo ultimamente resuelto por S. M. ó habran de glosarse en la Contaduria Maior pues Yo no puedo ser juzgado en dos Tribunales maiormente quando las enumpciadas Cuentas se hallan aprobadas por el expresado Yllmo. Señor Don Cayetano Marcellano y Agramont, bien, que sin embargo me allané á presentarlas impendiendo mucho tiempo en su formacion á estilo de Contaduria, solo por cumplir con lo resuelto por Su Magestad en la citada Real Cedula. Por lo que hace a las demas que han corrido desde el año de cincuenta y nueve se están formalizando al mismo estilo que es laborioso y pesado para unas cuentas de la naturaleza de las presentes con oficiales de la misma Contaduria y por que en la Ciudad no ay otras personas capaces de esta operacion y como estos no puedan emplearse sino en oras extraordinarias de las que tienen para su descanso despues de cumplir con las de su oficio, no pueden caminar con la breuedad que Yo deseo y a que me aplico aun en medio de las muchas y notorias ocupaciones que me cercan con todo esforzaré el trabajo para hirlas presentando conforme se vaian concluiendo, siempre prompto á cumplir los preceptos de V. S. Y. cuia vida pido á Dios dilate muchos años Buenos Aires seis

de Noviembre de mil sietecientos ochenta — Yllmo. Señor. Besa la mano de V. S. Y. su mas atento seguro seruidor — Manuel de Basavilbaso — Ylltmo. Señor Don Fray Sebastian Malvar y Pinto».

«Es copia del original Buenos Aires quince de Enero de mil sietecientos ochenta y uno — Don Francisco Gonzalez Pardo Secretario (Hay una rúbrica)».

«Yllmo. Señor Muy Señor mio Luego que recibí el Oficio de V. S. Y. de dos del corriente en que me avisa haber nombrado al Señor Arcediano Don Miguel Jose de Riglos para que por parte de la Yglesia concurra al examen y liquidacion de las quentas que debe presentar el Mayordomo de su fabrica Don Manuel de Basavilbaso, llamé al Señor Contador Mayor Don Francisco de Cabrera para prevenirle que se encargase de desempeñar esta comision y hauiendome manifestado que por orden del Señor Virrey se hallaban en la Contaduria de su cargo las Quentas que se mandan dar al expresado Don Manuel de Basavilbaso y que de las resultas debia dar quenta á S. E. por que asi se le tenia advertido me parece que por mi parte nada tengo que hacer en este asunto pues justamente el Ministro que pensaba nombrar es el que se halla encargado de la liquidacion de las mencionadas quentas. Con este motivo renuevo á V. S. Y. los eficaces deseos que me asisten de complacerle en quanto sea de su agrado y con el mayor mio ruego á Dios guarde su vida muchos años Buenos Ayres ocho de Noviembre de mil sietecientos ochenta — Yllmo. Señor — Besa la mano de V. S. Y. su mas atento seguro servidor Manuel Ygnacio Fernandez — Yllmo. Señor Don Fray Sebastian Malvar».

«Es copia del original Buenos Ayres quince de Enero de mil sietecientos ochenta y uno — Don Francisco Gonzalez Pardo Secretario. (Hay una rúbrica)».

« *Respuesta del Obispo de Buenos Ayres sobre el orden que V. Exa. de orden de S. M. le previene se tomen las cuentas de la Yglesia; Oficios que paso al Yntendente, al Canónigo Arcediano que diputó para este fin y al Mayordomo de la Fábrica; y sus respuestas contenidas en el número Dos y los oficios en el Número Uno.*

Exmo. Señor:

Muy Señor mio; Recibí la de V. Exa. por la que me previene de Orden de S. M. mande al Mayordomo de la Fabrica de esta Cathedral Don Manuel de Basavilbaso de las quentas de los seis mil pesos anuales recibidos de las Cajas de Potosí y de la Plata desde el año de mil setecientos cincuenta y ocho hasta mil setecientos setenta y siete con otras cantidades de alguna consideracion entregadas de las Caxas de esta Ciudad para construccion de esta Yglesia; y que fuesen examinadas por el Canonigo que nombrase acompañado de un Contador mayor eligido por el Yntendente de estas Provincias ».

« En su consecuencia señalé para la prevenida liquidacion al Doctor Don José Miguel de Riglos Canónigo Dignidad Arcediano quien acetó el encargo y al mismo tiempo pasé oficios á dicho Yntendente y al Don Manuel Basavilbaso y ambos contextaron todo lo que consta de las adjuntas copias ».

V. Exa en virtud de todo resolverá lo mas conveniente ».

Dios guarde á V. Exa. muchos años. Buenos Ayres quince de Enero de mil setecientos ochenta y uno ».

« Exmo. Señor — Besa la mano de V. E. su mas atento servidor y Capellan Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres (Hay una rúbrica) — Exmo. Señor Don José de Galvez ».

1784. — Carta del Virrey de Buenos Ayres, Don Juan Joseph de Vertiz, informando á S. M., con los documentos que acompaña, del sitio en que acordó se instalase el Retablo de la Catedral Nueva de aquella Ciudad.

Buenos Ayres 1º de Marzo de 1784.

123 — 6 — 7.

El Virrey de Buenos Ayres instruye á su Magestad con documentos, del parage en que acordó se situe el Retablo de la Catedral Nueva, con respecto á no hacer novedad en la situacion del Coro, segun lo determinó V. M. por Real Cedula de 23 de Febrero de 1779, pero si variando el pensamiento del Reverendo Obispo y Mayordomo de Fabrica por no ser adaptable en el presente tiempo de estar creado el Virreynato, establecida la Real Audiencia y nuevo plan de Govierno, esperando sea de su Real aprobacion.

Señor: El oficio del Reverendo Obispo y carta del Mayordomo de Fabrica que en testimonio acompaño, proponen que el Retablo mayor que acaba de concluirse para la Catedral se coloque en el Crucero, y el Coro de los Canonigos en el Presbiterio, ó que por delante del mismo Altar se situen las sillas de dichos Prevendados y á la Cabeza de ellos el Dosel del Prelado; este pensamiento que antes del establecimiento del Virreynato, ereccion de Real Audiencia, y nuevo plan de Govierno podria mirarse con alguna indiferencia, hoy atendidas las reflexiones del Abogado Fiscal, y pareceres que van anotados bajos los números 1º y 2º con que instruí el espediente me determinan á ser de contrario sentir.

Y á la verdad que el legitimo lugar del Retablo, y su formacion exije sentarlo en medio de la Capilla mayor, sobre el mismo Panteon en lo que no aparece inconveniente alguno por que además de ser la Boveda *eliptica, y no circular y de punto*, el Retablo no descansa sobre ella, sino que carga á los dos lados, como asegura el Brigadier Don Joseph Custodio de Sáa y Faria, aquien ya havian alucinado con la bulgar idea, de que alli fijado el Altar no se puede celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, por-

que cae sobre los Sepulcros, lo que resisten los Ritos de la Yglesia; pero estas con otras varias disposiciones son totalmente inadaptables al caso presente, por que los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y dos que se encuentran en Graciano que fueron los primeros, no hablan de Panteones subterraneos, ni de la calidad de este de Buenos Ayres, que la superficie de su profundo piso dista seis varas de la tarima del Altar, ni tampoco cae el Tabernaculo, ni la Hara perpendicularmente sobre los Cadaveres, por que estos se depositan en unas pequeñas Bovedas, ó Celdillas que estan en circunsferencia de dicho Panteon, y fuera de todo el ambito del Altar, que si consultamos con el origen de la prohivicion, se descubrirá que dentro de la Yglesia no se enterraban los difuntos, ni inmediato al Altar donde se dice la Misa, sino en el Atrio, Portico, ó en el Campo, reservando los Templos para los cuerpos de los Martires, y aunque les diesen sepultura bajo de los Altares, estilo, y loable costumbre de la primitiva Yglesia, que esta seria muy conducente se reviviese en Buenos Ayres por que siendo pocas las Yglesias, y enterrarse cuasi todos en las de los Conventos con evidente perjuicio de los Parrocos, el mal olor que despiden los cadaveres enterrados unos sobre otros, trastornan los sentidos, es inmundicia, y proximo á una peste, y no apunto otras consideraciones que contienen el parecer adjunto señalado con el número 2.

Por lo respectivo al Coro que pretenden poner arriba coronando el Altar mayor no es facil llevarlo á la egecucion, pues en esa disposicion como seria acequible que bajo del crucero fijen sus sillas los Prebendados, su Dosel el Prelado, alli mismo vuestro Virrey, Real Audiencia, Governador Yntendente, Ciudad, Tribunal de Cuentas, y Oficiales Reales. ¿Como podran en el mismo sitio colocarse los Capellanes de Coro, Curas, Clero, Musicos, Cantores, y aumento de Canonigos y Racioneros que puede haver en lo sucesivo? Todo seria confusion no tomando cada cuerpo sus legitimos departamentos. Los Canonigos al tiempo de rezo, y Oficios Divinos padecerian muchas involuntarias distracciones, causandolas el gentio, y Pueblo que alli se agolparia atrahido de la curiosidad, que por estos y otros inconvenientes que prevee el Cavildo Eclesiastico, se opuso á tal novedad aun desde el tiempo del Reverendo Obispo Don Manuel de la Torre, como refiere su subcesor en el ya citado oficio; y ni uno ni otro quisieron tener presentes los perjuicios anunciados, de los cuales se rele-

varan los Canonigos con mantener el Coro abajo, y alli enclaustrados desempeñar con devocion sus deveres, libres del Diario, é importuno registro de cuantos entran, y salen. No incluyo aqui el Facistol, ó Faldistorio que por su naturaleza pide solidez y estar de firme en medio del Coro por los bolumenes que carga, que no es negocio de darle destino bajo del Crucero, ni de tenerlo portatil como el de las Parroquias Rurales.

El Dosel del Prelado puesto donde figura el plano viene ha quedar fuera del Presbiterio, y de su centro, contraviniendose con este hecho á los mejores Autores Curiales, Doctores Ultra Montanos que es su prurito hacer estudio de Ceremonias, y etiquetas que de no seguirlos seria invertir el antiquisimo estilo de la Yglesia, y en notable parte deprimir las regalias que V. M. libra á sus Virreyes, confiriendoles á ellos, y á cada uno de los Tribunales los lugares distinguidos á que son dignos por su caracter, resultando de la pretendida idea que siempre estaria el Prelado bajo de Dosel á presencia del Virrey aun cuando no Pontificara, que en este caso es practica inconcusa, y prevenida de que ocupe su silla en el Coro, donde no debe levantar Dosel, y solo le es facultatibo mantenerlo en el Presbiterio en circunstancias que Pontifique, cuya distincion no es grata, y por consiguiente ni que el Coro quede abajo.

El egemplar que alegan de que San Ysidro el Real, tiene el Coro arriba, es disconforme á las circunstancias que Militan en la Catedral de Buenos Ayres por las razones adducidas, y otras que ministra el parecer marcado con el número 1.º el que igualmente refuta aquel reparo que hacen de que fijado el Coro abajo desterraria del Templo la luz, que es mera voluntariedad en el discurrir, por que si tiene por ambas partes de la Corniza, corridas muchas, y grandes ventanas con vidrieras, y en la propia forma la media Naranja que todas comunican primera luz, mal podrá el Coro á la entrada de la Yglesia y de poca elevacion impedirla.

Tampoco conviene colocar el Coro á espaldas del retablo mayor, y mas llenando toda la fachada, y asi como no es regular se manifiesten los que componen el Coro tan á la luz publica que por todos sus angulos se registre cuanto entre ellos pasa, asi mismo no conviene situarlo tan á lo oculto que ni lo material de el se presente á la vista, ó como si no hubiera semejante Coro en la Yglesia: en esta atencion es conveniente, y correspondiente

se ponga el Coro abajo mirando al Altar mayor, y que de este al expresado corran dos barandillas de hierro, que para el efecto por mi conducto pidio el Mayordomo de Fabrica libertase V. M. de los Reales Derechos, y su Real bondad adhirio á la suplica, y que de una á otra barandilla dejen vara y media de ambito que sirva de paso franco á los Prebendados, y demas Ministros que para el egercicio de las ceremonias tienen de subir al Altar, y regresar al Coro por el propio paso.

La grada, sitial, silla, y el Dosel que se dignó V. M. dejar á mi arbitrio lo mantubiese en el mismo lugar que designó mi antecesor ó al lado del Evangelio; conformandome con lo que me parecio ser mas de su Real agrado, y de sus Soberanas intenciones, deliberé pasando antes Oficio al Reverendo Obispo variar de situacion por no bolver la espalda al respetable Cuerpo de la Gerarquia Eclesiastica, y coloqué mi asiento, y Dosel fuera del Presbiterio, bajo del arco del Crucero al lado del Evangelio, al que seguirá la Real Audiencia á mi derecha. Y por cuanto está en su vigor, y fuerza la Real Cedula de V. M. dada en el Pardo á 23 de Febrero de 1779, me desentendí de la interpretacion que á ella dio el Prelado en su dicha Carta; providencié copiando las mismas formales cláusulas de V. M. *que sin hacer novedad hasta nueva orden en cuanto á la mutacion del Coro, ni nueva obra en las Torres*, se colocara el retablo (como se está haciendo) en el centro de la Capilla mayor, y de modo que el Panteon no padezca lesion, y asi se previno al Mayordomo de Fabrica, espero merecer á V. M. la aprobacion de lo resuelto, y de cuanto se ha reservado á su Real arbitrio, y sabias disposiciones. — Dios guarde, y prospere la importante vida de V. M. para el bien y felicidad de esta Monarquia. — Buenos Ayres 1.º de Marzo de 1784. — Señor. — Juan Joseph de Vertiz. — Rubricado.

Consejo de 7 de Septiembre de 1784 — En Sala Segunda — Al Señor Fiscal — hay una rúbrica.

El Fiscal; En vista de esta carta del Virrey que fue de Buenos Ayres Don Juan Joseph de Vertiz, en la que con fecha 1.º de Marzo de 84, dio cuenta con testimonio del parage en que acordó se situase el retablo de la nueva Catedral de aquella Ciudad y de lo que solicita la Competente Real aprovacion — Dice: que haviendo propuesto el Reverendo Obispo que fue de aquella Diocesis y Mayordomo de Fabrica que se colocase el retablo en el

Crucero de la Catedral y el Coro de los Canonigos en el Presbiterio, ó que puesto delante del mismo Altar se situasen las Sillas de los Prevendados y á la Cabeza de ellos el Dosel del Prelado, no convino en ello el Virrey, y si determino conformandose con lo espuesto por el Abogado Fiscal y pareceres que acompaña que se colocase el retablo en medio de la Capilla mayor sobre el Panteon y que no se hiciese novedad en el lugar que ocupa el Coro.

Para esta determinacion del Virrey, tuvo presente que el Coro debia permanecer donde estaba situado por hallarse asi en todas las Yglesias de Yndias; Que ademas estaba prevenido en la Real Cedula de 2 de Noviembre de 1775, que no se hiciese mutacion alguna en el; Que el egemplar alegado por el Reverendo Obispo de la Yglesia de San Ysidro de esta Corte no producia merito contra la practica inconcusa que en este punto se observa en las Yglesias de America siguiendo la de la Catedral de Sevilla modelo de aquellas á lo que concurre tambien ser lo determinado por el Virrey el unico medio de que se pudiesen colocar en sus debidos lugares el Virrey y Audiencia y demas Cuerpos que en el estado presente deven concurrir á las funciones publicas lo que produciria reparos, inconvenientes y disputas si el Coro se colocase en el Presviterio segun se halla en San Ysidro el Real.

Sobre la otra especie deducida de los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos en que fundó el Reverendo Obispo la distinta colocacion del retablo para que el Santo Sacrificio de la Misa no se celebre sobre los Sepulcros hace ver el Virrey que ni el Altar ni mucho menos su Ara cae sobre los sepulcros y si en medio del Panteon y Circulo que forma la misma Bobeda todo lo que prueba que en este caso la colocacion del retablo en la Capilla mayor no se opone á lo establecido en la Sagrada Congregacion de Ritos: Y siendo como fué esta la unica especie que dio merito al pensamiento del Reverendo Obispo para proponer su distinta situacion y la del Coro parece que por lo mismo y afirmar el Virrey en su carta que se estaba ya poniendo en egecucion no puede acordarse otra providencia mas que la de que se aprueve lo obrado por resultar conforme con la practica Universal que se observa en las Yglesias de Yndias y en nada opuesto á lo determinado en la Sagrada Congregacion de Ritos.

Sres.
Tepa
Bustillo
Soler

El Consejo sin embargo acordará; Madrid y Mayo 24 de 1785 — fecho — hay una rúbrica — Consejo de 28 de Mayo de 1785 — Sala Segunda — Con el Señor Fiscal — Fecho — hay una rúbrica.

N.º 1.º

Exmo. Señor: Por cuanto me ha ordenado V. E., que exponga con mas estension, y claridad si segun el Plan, que se formó del Panteon de la Catedral situado en el Presbiterio, podrá, ó no levantarse el Altar mayor sobre el, atento á que el Señor Obispo en su Oficio dice, *que la Yglesia por Decreto ha prohivido, que los Altares caigan sobre los Sepulcros de los Difuntos si es que en ellos se tiene de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.* — En cumplimiento de dicha orden, y refiriendome al parecer, que dí, con fecha de 14 de Febrero, digo de nuebo, que hay no solo un Decreto, sino muchos, pero esclareceré el espiritu de ellos, y al fin asentaré mi dictamen contra la proposicion unibersal del Diocesano, inadaptable al caso, que se trata, y ventila. — Para perfectamente comprehender la prohivision eclesiastica, pudo el Prelado investigar primero su origen, y descubrir la causa de que dimanó. El primer lugar en que se haga tal prohivision es en el Decreto de Graciano, en que despues de prohivir no se lleve cosa alguna por la Sepultura, añade que, dentro de la Yglesia, ó junto al Altar, donde se celebra la Misa, de ninguna manera se entierren los cadaveres, sino en el Atrio, ó Portico. Este Decreto es tomado del Concilio Varense, como se dice en Graciano, y debe entenderse Vasense Capitulo tercero, aunque otros quieren, y son los Correptores Romanos, que sea del Nomatense Capitulo 6.º; ninguno de ellos es Ecumenico, cuyos Canones no tienen fuerza de Ley en la Yglesia. — El segundo lúgar, que podia su Ylustrísima alegar es el Capitulo que va al margen, el cual se registra en el mismo Decreto de Graciano, que lo que dice es tomado del Concilio Bracarense, y segun el literal contesto de la prohivision, ella recae sobre los Sepulcros, que

1.º Cuestion segunda, Causa tercera Capitulo quince.

2.º Capitulo 29 de Consecratione, distintione primera.

estan en el Campo, y fuera de la Yglesia, sobre los cuales no se pueden celebrar los Divinos Misterios, esto es el Sacrificio de la Misa. — No hay otra prohivision relativa á este punto, pero la Sagrada Congregacion de Ritos ha espedido varios Decretos concernientes á dicho asunto. Vno fue en 10 de Noviembre de 1590, cuyo Decreto traduce Ligorio, Lacroix, Garvanto, y otros muchos. Pignateli refiere otro Decreto del 3 de Septiembre de 1593, y esotro de 8 de Febrero de 1599, dirigidos á cierto Obispo, con los que van acordes otros dos Decretos, que produce de 2 de Mayo de 1601, y 15 de Junio de 1635. — Ferraris refiere los propios Decretos, y aun añade otros. Lo mismo hace el Cardenal Petra en su Comentario sobre la Constitucion 3.ª de Celestino 3.º, y cita uno de 11 de Junio de 1629.

3.º Pignateli. Tomo 4 Consulta 32.

4.º Ferraris Verbo Altare numero 48 et 49.

5.º Petra Coleccion de Decretos, folio 48.

Los citados Autores fundados en estos Decretos sobstienen, que ni vajo del Altar, ni en el espacio que comprende la Tarima, donde pone el pie el Sacerdote cuando celebra el Sacrificio de la Misa, pueden subsistir Cadaveres enterrados, los que en caso de haverlos se deben ahumar, y entre tanto abstenerse de decir Misa alli el Sacerdote. El Cardenal Pettra, Ferrariz, y Pignateli se abanzan á proferir que á lo menos deben distar del Altar, y tarima tres codos para que se pueda celebrar la Misa. No se en que se funden para semejante determinacion, pues segun el alma de dichos Decretos parecia bastante la distancia de un codo, que estando al Padre Herrera, el codo contiene pie y medio, esto es, media vara, ó 24 dedos, pues el pie castellano es la tercera parte de la vara, contiene 16 dedos; es una duodecima parte menor, que el Romano, casi una octava parte menor, que el Griego, y mas de una tercera parte menor que el Hebreo.

6.º Herrera. historia del Viejo y nuebo Testamento, tomo 1.º pagina 27.

Pero aunque fuese la mitad de un codo, era suficiente, y como quiera que sea se examina el motivo, y razon de semejante prohivicion no se hallará otra, que la que el Cardenal Pettra ministra siguiendo á Pignateli en el lugar ya indicado, á saver, que en

la primitiva Yglesia los Cadaveres se sepultavan fuera de los Templos, y solos los Cuerpos de los Martires se enterraban dentro de la Yglesia, y bajo de los Altares; de suerte, que el entierro bajo de la Ara y Altar era una cierta declaracion de su santidad, y una especie de honor, que unicamente se rendia á los Santos Canonizados por la Yglesia. Por eso pues prohivio la Yglesia, que los cuerpos de los que no eran Martires, ó Santos se pusiesen bajo del Altar, y de la Tarima, que participa del mismo honor, afin de que no se confundiesen con las Sagradas Reliquias de aquellos, ni reciviesen el mismo bulto en el Sacrificio, que se ofrecia á Dios Padre, redundante en gloria de los Santos, pues nadie duda que por disposicion de la Yglesia aludiendo á este propio objeto en toda ereccion, ó consagracion de Altar, se ponen bajo del Ara ciertas Reliquias de Santos por lo que el Sacerdote cuando sube al Altar dice, Te rogamos Señor por los meritos de tus Santos, cuyas Reliquias aqui estan.

Supuesta pues la prohivision de enterrarse vajo del Altar en cuanto este comprehende todo aquel espacio, que pisa el Sacerdote cuando dice Misa que es todo el objeto de la prohivision, con satisfaccion levantaré el discurso en esta forma. Primero si bajo de esa prohivision se entiendan los Panteones subterraneos como el de la Catedral de Buenos Ayres que queda en el Presbiterio, y dentro del cual en circunferencia hay ciertas pequeñas Bobedas, ó Celdillas, donde se han de depositar los Cadaveres de los Señores Obispos y Prebendados, de modo que sobre dicho Panteon se coloque el Altar mayor pudiendose decir Misa en el.

7.º La Croix num.º 2067, Quod si Cadavera.

Vn autor tratando del Decreto de la Congregacion de 10 de Noviembre de 1599, nota juiciosamente, y desde luego supone, que aquellas pequeñas Bobedas, ó Celdillas, en que colocan los Cadaveres, estan vajo del Altar de suerte, que este caiga perpendicularmente sobre ellas, en cuyo caso asi sobstiene no tener lugar la prohivision de decir Misa en el referido Altar por razon de la distancia, en que se hallan dichos Cadaveres que en el Panteon hay, sin duda pasa mas de los tres codos, y se puede computar (como se figura por el plano formado por el Brigadier Don Joseph Custodio) de mas de seis varas; y como las Celdillas no estan en el medio del Panteon sino á los lados, de forma, que el Altar, aunque ocupe dicho medio no ha de cargar perpendicularmente sobre ellas, y por

consiguiente ni sobre los Cadaveres, me parece infundada la proposicion de su Ylustrisima, y que por lo mismo sin infraccion alguna de los enunciados Decretos se puede colocar el Tabernaculo de la Catedral sobre el propio Panteon.

El segundo discurso, que levanto es preguntando. Si dicha prohivision se entienda con los Cadaveres de los Sacerdotes, y principalmente de aquellos, que componen el Cavildo de la Catedral. Este dubio no lo he visto propuesto en los Doctores, pero no tengo por infundada la resolucion negativa; esto es de que los Obispos y Sacerdotes Capitulares se entierren vajo de el Altar, no afin de que participen del Culto, que se tributa á las Reliquias de los Santos, sino para que tengan un lugar distinguido de los Laycos, poniendose mas abajo de dichas Reliquias. Fundome en que aun cuando no se enterraban los Seculares dentro de las Yglesias, San Ambrosio escriviendo á su hermano dispuso, que su Sepultura fuese bajo del Altar de su Yglesia, pues es muy digno, que descansen los huesos de los Sacerdotes donde acostumbraban á decir la Misa, y el Cardenal Bona citado por Cattalano en el lugar ya alegado da la razon de este Ritto, por que era comun estilo que los antiguos Padres de la Yglesia bajo de los Altares tomaban Sepultura por lo ya addúcido. Y para mas comprobacion de mi discurso se puede ver al mismo Cattalano en el lugar alegado, y al erudito Martini, de donde se infiere que la prohivision de la Yglesia en orden á enterrar devajo del Altar no se entiende con los Obispos, ni con aquellos Sacerdotes, que solos, como los Canonigos pueden celebrar el Sacrificio de la Misa en dicho Altar, principalmente cuando sus Cadaveres no han de estar unidos sino separados de las Reliquias de los Santos, ni se tiene la mira de que participen del mismo honor y culto.

8.° Catalan in Comentar. Rit. Romanis. Tomo 2.° folio 119, dixit, hum cergo iocum sub. Altari Seilicet predestinavera, mihi, dignus i eni ut ibi requies cat Sacerdot ubi offerre consuevit.

9.° Catal dib 1.° rerum liturg. Capitulo 19.

10.° Marteni libro 3.° de antiquis eclesis retibus.

Dejo aparte otras reflexiones por no difundirme, y benerando la proposicion de este Mitrado, me separo de ella, repitiendo, que

licitamente puede y debe fijarse el Retablo sobre el Panteon de la Catedral de Buenos Ayres. Este es mi juicio.

Montevideo 16 de Marzo de 1782 — Excelentísimo Señor Don Joseph Roman y Cavezales. — Excelentisimo Señor Virrey Don Juan Joseph de Vertiz — Concuerda con su original — El Marques de Sobre Monte — Rubricado.

Numero 2.

Excelentisimo Señor. Por parte del Ylustrisimo Señor Obispo Diocesano, y Don Manuel Basabilbaso se representa á V. E. la utilidad, y hermosura que resultaria á lo material de la Catedral colocando el Coro de los Prebendados en el lugar que designa el plano pedido al Brigadier Don Joseph Custodio sobre cuyo asunto soy preguntado, y á su consecuencia espondré lo que siento.

Supongo ante todas cosas que los Directores de la obra de la Catedral, al principio de ella no se propusieron la idea de Colocar el Coro donde ahora se pretende, ni estar en esta disposicion el Templo ni conforme á las reglas de la antigua practica de la Yglesia, si es, que consultamos á los Santos Padres, al Concilio de Agatense, á Vrrutigoiti, que trata de Catedrales, al Abulense, Barbosa, Gabanto, y á otros autores, de modo, que solo atendieron al estilo de estos Paises, y si llevan adelante el nuevo pensamiento seria añadir á los que tiene la Yglesia, otro deforme defecto, y enteramente separarse de la imbariable costumbre que han observado las Catedrales Americanas fijando sus Coros abajo.

1.° Can 66—2 de Eclesis Catedra lib.° Capitulo 5 á núm.° 14 Urrutigoiti—Abulense Capit.° 6 de San Mateo, cuestion 91, Barbosa libro 2.° juris Eclesiastici, Capitulo 2.° número 17, 3 Gabanto parte 1.ª jh 15.

La Ley del Reyno declaró que la Patriarcal Catedral de Sevilla, es Madre de las erigidas en este nuevo Mundo, y todas ellas cual hijas reconocidas deben uniformarse, siguiendo en lo posible su Cartilla y reglas. Esa respetable y sumptuosa Yglesia saben todos el paraje que dentro de ella ocupa su Coro, el que circuido por la frente de Rejas y los otros angulos de pared divisoria, im-

piden el registro, y alli enclaustrados los Canonigos quedan separados del tropel de concurrentes que se agolpan á sus funciones, y con livertad desempeñan los Oficios Santos á que son obligados sin caer en el peligro de la distraccion á que quedan expuestos los Prebendados de Buenos Ayres, si ponen el Coro donde discurre el Prelado, y ellos involuntariamente contravendran á aquel Rito, y disposicion que prescrive que los Seculares, y mucho menos las Mujeres no esten mezcladas con los Sacerdotes, ni entren, ni tomen asiento en el Coro, cuyo inconven'ente se seguirá si los Canonigos llegan á fijar las sillas divididas de una, á otra pared de la Yglesia con paso intermedio para todos, y no enclaustrados; precisamente al acto de entonar alternativamente la Divina Salmodia, las distracciones seran familiares, é hijas de el numerable concurso de fieles, confusion, y de los eterogeneos objetos que se les presenten.

Murillo Liber, 3.° Decretalit de Vita et honestate Clericorun numero 8-394.

Y aun hallo otros inconvenientes por que ya sea que se situen los asientos de los Capellanes de Coro á espaldas de los Prebendados, ya sea por delante, con el agregado de los Beneficiados, Curas, y crecido número de Clerigos, ademas de lo impropio que parecerá tal espectaculo notará el Pueblo algunos leves defectos ó correcciones de lo interior de el Coro, de que se relevarian los Sacerdotes, si aislados de un perfecto Coro, ellos se vieran á cubierto.

En el plano omitieron señalar el lugar del facistol ó faldistorio pues el que le compete es en el medio del Coro de fijo alli para poder cargar los pesados volumenes Corales, escluyendo el portatil de que usan las miseras Parroquias y Capillas Rurales, defecto que abochornará á los Prebendados, caso que el Coro se coloque donde proyecta su Ylustrisima. A la verdad que ya se debe variar de sistema, por que no se tiene de discurrir conforme á la pobreza de los anteriores tiempos, ó alguna de los presentes, sino con concepto á lo futuro por el incremento que se va reconociendo en la Renta Diezmal, para con ella, y con las piadosos auxilios de S. M. y con los que debe contribuir el Pastor á su legitima esposa puedan emprehender los ornatos peculiares á la Yglesia, hermoseando á aquella Catedral que por particular felicidad, ha merecido estar erigida en la Capital de este nuevo Virreinato.

Pero todavia resta otra reflexion, y es, que teniendo el ideado Coro poco ambito y ligandose á las seis sillas, cuantos son los Prebendados, frustran las intenciones de la Soberania, por que sus leyes prescriben que den asiento en el Coro á los Señores Oydores cuando estos asisten de particulares, á las funciones de Yglesia, eseptuandoseles tan solamente las dos sillas colaterales; que igualmente lo franqueen á los Titulos de Castilla, y Caballeros de las Ordenes Militares, y donde sea costumbre no lo denieguen á los Prelados de las Religiones. A los Canonigos de otras Catedrales, y á los Provistos se les combida, para las primeras solennidades; politica es esta recibida en la Europa, y America, y en las Cabezas de Virreinato, es mas frecuente esta concurrencia, la que por si pide algunos mas asientos de los comunes. Aunque sobre todo esto pudiera amplearme mas, unicamente suplico me insinuen, que lugar han designado para las gradas, Estrado, ó Sitial, y distinguida silla de V. E., para la Real Audiencia, que con el tiempo tiene que erigirse, y para la Ciudad, y Tribunales, que á todos ellos arrastra á la Yglesia en funciones de Tabla el elevado empleo de Virrey; y si reunen lo dicho al cumulo de etiquetas, y ceremonias que son debidas al Caracter de V. E., dificil será reducir á la practica la premeditada mutacion del Coro.

El lugar que figura el plano, y que tiene de ocupar el Dosel de S. Ylustrisima viene á quedar fuera de un verdadero centro por que si hemos de estar á la solida Doctrina de graves Autores, el Dosel del Señor Obispo, compete fijarse en el Presbiterio, ó en el Altar Mayor.

Y ya sea el origen de el Dosel puramente profano, como quieren algunos Doctores por haver sido tomado de los Principes para distinguir á los Prelados de la Yglesia, ya sea Sagrado como piensan otros; lo cierto es que no conviene su colocacion donde arbitran por que de esa forma siempre vendria á estar su Ylustrisima bajo del Dosel, y á presencia de V. E. no puede usar de el, sino cuando Pontifica: y los Reyes condescendiendo á las maximas Pontificias, y pase que dieran al Ceremonial Romano, lo concedieron para aquel determinado caso, y esos mismos Soberanos lo han cuhartado á los Obispos cuando concurren á la Yglesia con los Virreyes: que si es á presencia de S. M. el aparato de Dosel es prohivido á los Obispos aunque sean Car-

De esa costumbre resulta origen y de las Doctrinas de Pignateli Tomo 1.° consulta 7.ª número 20 y 21.

denales, y hasta en las Misas que celebran de Pontifical, como se ve muchas veces en la Real Capilla.

El Señor Don Felipe segundo, tercero, y cuarto determinaron implicitamente lo antecedente por lo respectivo á los Señores Obispos, y en el sentido esplicito deliberaron que el Dosel ninguna otra persona lo usase por ser solo debido á su Real Persona, y por consiguiente incomunicable este honor inhiviendo aun á la alta Dignidad de Virrey; pero ha sido muy del agrado de S.S. M.M. tenga su imagen otros muy eminentes, contandose entre ellos el que los Señores Arzobispos, y Obispos no usen de Dozel á presencia de los Señores Virreyes cuando no pontifican, esta practica ha sido inmemorial, y por una ilacion, nada violenta se infiere de la Doctrina de Pignateli, por la representacion y regalia que tienen los Señores Virreyes deribada de la Magestad, y por que ha sido esta una controbersia que peina canas de resulta desde los Estrados de el Ymperio, y por un ruidoso litio entre el Señor Virrey y Arzobispo de Megico; de modo que cuando no Pontifica aquel Prelado deciende de el Presbiterio desamparando el Dozel, y toma asiento con sus Prebendados en el Coro, y asi me remito al juicio de los criticos para que con imparcialidad decidan si es, ó no oportuno mi reparo, y si es compatible con lo referido caso de poner el Dozel donde ha discurrido el Ylustrisimo Prelado de Buenos Ayres.

Consulta 7 num.° 20 el 21. Tomo 1.°

Y aun hay mas en el presente caso, el que llevado á todo el rigor de la justicia, ni aun debia permitir su Excelencia, que el Señor Obispo Diocesano cediese á otro estraño Ylustrisimo la facultad de Pontificar en la Catedral, si en aquella Misa havia de usar el Docel asistiendo á ella su Excelencia, pues es opinion la mas segura de que los Señores Obispos auxiliares Cuadjutores, ó Governadores de agena Diocesis no les es permitido usar de Docel, aunque celebren de Pontifical; y á los Abades Mitrados que estan habilitados para Pontificar en determinados dias de el año tienen prohibicion de poner Docel, por que para el goce de esta regalia es indispensable el mando en la propia Diocesi, y como en su territorio egerce las funciones de su pribatiba jurisdicion es la razon potosima, que le ampara para usar de el Docel, pues este significa la externa jurisdicion de el Obispo, y no pocos Doctores sostienen lo mismo con doctrinas nada equibocas, y juntamente preminencia incomunicable que no la puede dispensar, v. g.

el Señor Obispo de Buenos Ayres á otro que esté de transito, y de distınta Diocesis de que probendria indefectiblemente en que en la Corte de Madrid es practica corriente no usar los Señores Obispos Docel en las Consagraciones de otros Obispos, y ni en otras funciones.

Tengo por muy corriente de que todo Señor Virrey está tambien legitimamente impedido á comunicar algunas particulares regalias reunidas á su caracter, ni puede permitir la usurpacion de ellas, con que es manifiesto que no debe condescender á pesar de su modestia,, y notoria inclinacion á la buena armonía, de que el Docel se fije donde pretende la ungida persona de su Ylustrisima que con todo respeto venero, ni tampoco puede desentenderse el empleo de Virrey, á que no Pontificando el Prelado se mantenga sentado bajo de Docel, y por lo alegado en cierto modo podia darse por resentido si á su presencia usase de Docel algun ageno Obispo aunque Pontificase y de no resistir S. E. lo referido se haria ilusoria la Ceremonia que le es privativa, y se le rebajaria gran parte de esplendor al sublime caracter de Virrey que principalmente en las Yndias es muy conducente, presencie y vea, el inculto Pueblo los honores que se hacen á la mas viva imagen de nuestro Catolico Monarca, y que buelto sobre si esclame como absorto con su natural estolidez. Que grandes seran las Ceremonias, y honores, que aun las personas mas elebadas rendiran al Rey nuestro Señor.

Por estas razones, insistiendo en el mismo discurso comprehensivo de el Docel y mutacion de el Coro, á que tanto propende el animo de el Prelado; de ello resultaria una grande imbersion de las ceremonias, ó confusion de las que por derecho competen á V. E. en las sagradas funciones. Si el lugar, y el tiempo permitieran recorrer los Autores se demostraria que de toda la dinumeracion de Regalias son de mas crecido numero las conferidas á los Señores Virreyes que las eceptuadas. No ignora el Mundo Culto el agrado á que se remonta la soberania de nuestro Ynvicto Señor natural, ni la transmigrada á su imagen, ni la fuerza que encierra en si la expresion *Virrey* con aquel alter Nos, rasgos son que tira el pincel de la beneficencia Real, que solo el de remunerar el merito de V. E. era competente para elebarlo al Pinaculo de la felicidad; de que se viene á colegir la dignidad de Virrey, que es tanta que el Papa Ynocencio 3º Señor temporal de sus Estados, y espiritual del Cristianismo tubo en grande aprecio

haver sido Virrey de Federico segundo: Que el Señor Virrey toma asiento en el mismo solio que suele ocupar la Real Persona cuando se haya en el Reyno, y dejando aparte otros honores, y los que libran las Leyes del Reyno; toda esta brillantez se apagaria siempre que las Gentes se agolpen al recinto que ocupará el Crucero, y donde quieren colocar el Docel de su Ylustrisima contiguo al Coro de los Prebendados el que servirá de obstaculo á los que quedan en todo el Cuerpo de la Yglesia, de suerte que no percibiran las Ceremonias que hacen el Prelado, como los Canonigos, Capellanes Reales, Ministros del Altar, y Pages de ambos Gefes, deben prestar al Señor Virrey, todos estos accidentes, los mas de ellos circunstantes, los combierten en substancia, y conciben tal especie de respeto que les recuerdan la veneracion, que deben rendir al Soberano Original.

Et ideo pro Rexcedet in coder, Solio ybi Dominus Rexcederes consuebit quando est in Reyno Cortiada decis 20, n.º 7.º

Y atendidas estas circunstancias será admisible la variacion de Ceremonias con la Colocacion de Docel, y Coro,, sin duda que no; por que eso seria querer comp|rar á la deprecion de las Regalias de V. E. con desaire de su Caracterizada persona: La pretension de mudar el Coro es mero efugio que mira por objeto eludir las Ceremonias por un aparente medio, incohonestable por todos rumbos, y solo singular por su estrañeza. Por que decir que en la nueva Colegiata de San Ysidro de Madrid pusieron en ella el Coro en el lugar, y forma que aqui intenta el Prelado, es proposicion que aun permitida no es egemplar, que impela á la imitacion, ni es identico el caso; atento á que aquella no es Catedral, que alli no se pone Docel, y aun cuando por rara casualidad se colocara no es en concurrencia de Virrey de Yndias á quien tributan tantas preeminencias, los mismos honores, y Ceremonias que guarda la Real Capilla, cuando á ella asiste de publico el Rey nuestro Amo. Que en aquella Yglesia jamas se presentará el caso de celar ó disputar las pribativas regalias de Virrey, y Arzobispo, y por ultimo deliberarian la translacion de el Coro, estando aquellos Capellanes Reales de acuerdo con la Real jurisdiccion.

Cortiada Decis 285, n.º 15 et 17—Solorzano.

Y me causa alguna admiracion que su Ylustrisima no cuente para la dicha resolucion con la anuencia y consentimiento de el

Cabildo Eclesiastico, sin embargo de ser incontrovertible lo que el derecho comun favorece, y autoriza á los Señores Obispos para que obren por si solos en los negocios de poco momento, ó cuando la causa es notoria de urgente necesidad, ó insta la misma justificacion de ella, ó si hay costumbre introducida para deliberar con independencia de el Cabildo cual sostiene Barbosa, y aun determinan en ciertos casos en que diametralmente se opone el derecho á la autoridad de los Prelados; pero en los negocios graves, y de identidad cual segun mi juicio es variar de un lugar, á otro el Coro, y en que tal vez padezeran perjuicio, militan otros fundamentos que obligan á los Reverendos Obispos caminar de acuerdo con sus Cabildos, sino es que algun Prelado se figura que el Cabildo en esta materia de asuntos interiores de la Yglesia, ú otros de igual naturaleza debe reputarse por no parte, pero bien se que ha havido Obispos de distinguida literatura, y que sus defensas han gemido en las prensas, esos han estimado por parte legitima al Cabildo y con el han defendido las preheminencias interiores de la Yglesia, y esto acaecio en sede plena atendiendo tan solamente á la Jurisdiccion habitual que cada Cabildo en si retiene pues en sede vacante hereda la actual jurisdicion. Y por otra parte la resolucion de S. Ylustrisima es disconforme á las maximas Canonicas por que mudar de su legitimo lugar al Coro, es una cierta especie de *enagenacion* que no es permitida á los Señores Obispos llevarla á la egecucion sin el consentimiento de el Cabildo que á este solo le quedará el Consuelo de que la ultima deliberacion de su Magestad, es dirigida á que no se haga novedad hasta nueba orden.

Ley 1.ª Titulo 4.º, parte 7.ª

Sobstener, que en España y demas Reynos de Europa los Coros de las Catedrales quedan en el Presviterio, ó á espaldas de el retablo mayor es noticia que Claudica en la mayor parte, y cuando asignen que Catedrales son esas para entonces me reservo ministrar la solucion. Por lo que toca á la pintura que forman, aseverando *que de colocar en la nave de abajo el Coro se le quita á la Yglesia aquel golpe de vista, de sumptuosidad que tendrá no tropezando á la entrada con la maquina de madera que debe componer al dicho Coro:* Es este un escrupulo, ó reparo que tan no es defecto, que antes bien lo exige asi cualesquiera Catedral, salvo que quieran al Templo de Buenos Ayres semejante al de Jupiter, largo, y sin Bobedas para que por todas

partes le bañe el Sol, esparciendo sus luces, pues las regalias de Jupiter pedian toda aquella espancion, y claridad, y á ese modelo fabricaban los dedicados al Sol, y á la Luna, y despreciando esos profanos Templos de la Gentilidad, continuemos hablando de los Sagrados, firmes en el concepto de que no solicitan el golpe de vista, ni la mayor claridad, atento á que las Catedrales de España, exceptuando la de Burgos todas ellas estudiosamente apagan con vidrieras pintadas las primeras luces, y aun suelen añadir Cortinas en el Verano fundados tal vez en que la escasa, y opaca luz infunde un cierto recojimiento de espiritu, y excita más á la devocion sin riesgo de ser sorprehendidos de la distraccion á que tanto induce la suma Claridad; ella desde luego presenta á la potencia necesaria todos los objetos incluidos en el Templo, y dibertidos con ellos indeliberadamente el que ora, ó reza en ciertos momentos baraja la secuela de sus egercicios Santos esperimentando mas estrago aquel á quien la naturaleza adornó de una viva fantasia, y es la razon por que para semejantes egercicios se buscaba el retiro, y desde los tiempos de San Damaso pusieron los Coros á manera de una Corona que circumbalaba al Presbiterio (pero ya oy queda al arbitrio) para que alli retirados con el fin de que los Ministros del Divino Culto quedasen separados de el Pueblo, y sin aquel golpe de luces decantadas desempeñasen perfectamente las funciones de su ministerio.

A esa sagrada obligacion combidan el recojimiento, el silencio, y segunda luz, y no creo aiga motivo para que quede inutilizada la mayor parte de la Yglesia de resultas de fijarse abajo el Coro; y si hemos de hablar con la ingenuidad que corresponde, aquella Catedral tiene notables defectos de Arquitectura notados por el mismo Don Joseph Custodio, luego aunque impidiese el Coro aquel golpe de vista que se dice de sumptuosidad, redunda en un conocido beneficio pues por este medio se encubren de algun modo los defectos materiales de la Yglesia, y en una palabra quede ó no el Coro en el lúgar, acostumbrado, el Altar mayor puede armarse, sin que su pesada mole descanse sobre la Bobeda de el Panteon, y sin que la hosamenta, ó cenizas de los Difuntos queden bajo de dicho Altar, que todo se consigue retirando un poco mas el Centro del Presviterio el referido retablo; que es este uno de los modos que apunta en su Carta el perito Don Joseph Custodio.

Tambien es irregular trasladar el Coro á espaldas de el Re-

tablo, por ser ageno de el mejor estilo y general costumbre, y no encontraran Autor que les apoye el pensamiento, y asi mismo no es conveniente se construya el Coro tan á la luz publica, que por todas partes registren los fieles cuanto en el Coro pasa, como ni tan poco es costumbre situar tan á lo oculto, y escondido, que parezca que estan los Prebendados entre Cortinas, como si no hubiese tal Coro; en cuya atencion soy de dictamen se coloque el Coro abajo mirando al Altar mayor que de la puerta de el Coro al Altar mayor corran dos Barandillas de hierro, que para el efecto libró de derechos la Real Piedad, dejando vara y media de ancho de una, á otra reja con paso franco para que los Prebendados, y Ministros, suban, y bajen con livertad de el Coro al Altar mayor supuesto que durante la Misa combentual tienen de practicar las acostumbradas ceremonias, y aquellas que por Reales disposiciones deben hacer á V. E. y omito especificar otras que estan en estilo por que de ellas considero instruido al Maestro de Ceremonias.

Han dado regla para los asientos de Virreyes ó Governadores y de Obispos, el primero á la izquierda, y los segundos á la derecha pero estan variadas por la costumbre.

Las Gradas, Sitial, silla de V. E. corresponden estar frente de el Pilar al que está fijado el Pulpito, y V. E. mirando al Altar mayor, y se salva siguiendo este metodo el que guarda S. M. y se estila en Megico pues sentado asi V. E. no da de lleno las espaldas al Cavildo Eclesiastico, al Clero, y ni al Señor Obispo cuando este no Pontifica, quien para redimirse de este genero de desaire proyectó situar el Coro arriba, y segun llevo propuesto solo podia lisonjear el gusto por no ser disconforme á una resolucion que entre sus consultas tiene el celebre Canonista Pignateli, dicha Consulta se hizo á su Santidad cerca de el sitio, y Trono que en la Metropolitana de Milan correspondia al Governador de el Estado; la decision del Papa fue concebida en estos terminos, que el Governador se sentase en el lugar acostumbrado, y fuera de el Coro con las mismas gradas que antes, y sin levantarlas mas para no embarazar la vista de el Arzobispo, y la de los Ministros que hacian los Oficios, y que si le parecia mejor podria tomar asiento en el otro

Tomo 1.º consulta 7 n.º 36.

lado, pero fuera de los Canceles de el Presviterio á la derecha de la entrada de la Yglesia. Y finalmente que en aquel lugar podia si quisiese añadir dos gradas mas á las tres que tenia el asiento, y si V. E. se conforma con esta Doctrina en la parte que le comprehende, y con la practica de Megico se evitaran celos, resentimientos, y de que el Señor Obispo, no fatigue el ingenio solicitando mejor asiento, y ni se le embarazaria la Vista á los Canonigos, y Clerigos que quedan en el Coro.

A la izquierda, y contiguo á V. E. siguen los Asientos, y de la Real Audiencia, y al opuesto lugar la Ciudad, y demas Tribunales. Este es mi parecer el que sugeto, al mas seguro, y maduro juicio, aunque por ahora lo mas acertado es no desbiarse de lo ya resuelto por S. M. en cedula fecha en el Pardo á 23 de Febrero de 1779, cuyo tenor interpreta el Prelado en su carta, violentando el sentido, no me adapta la exposicion por no acomodarse al pleno obedecimiento y mas cuando dicha Real Orden entre otras cosas manda *que sin hacer novedad hasta nueva Orden en cuanto á la mutacion de el Coro, ni nueva obra en las Torres* se le remita lo que pide: no puede estar mas espresivo el mandato, ni admite Tergiversacion, por lo que hago presente á V. E. que aunque el derecho permite se afloje algo el rigor de sus reglas ordinarias, no obstante esto, y los fundamentos que graduó la Audiencia de Lima por competentes, cuando governaba por muerte del Señor Virrey, esta concedio licencia para cierta fundacion, la que S. M. tubo á mal, y por exceso estremado, el modo que dicho Real Tribunal fue reprehendido, y multado como refiere el Señor Solorzano, por haver contrabenido al espirito de las Reales Cedulas; y por lo que juzgo que correspondia se dignase V. E. mandar, se llevare á puro, y debido efecto lo prevenido por S. M. en la ya citada Real Cedula, y que asi mismo no se haga novedad por lo relativo al Coro, y Torres de la Catedral hasta que S. M. determine, instruido que sea de las noticias que tiene pedidas por la propia Real Orden, y las que con informe comunique V. E. al Soberano, quien en la materia como Señor absoluto resolverá lo que mas convenga al decoro de la Catedral, y á que sus Prebendados oficien, como hasta aqui, y como es costumbre en todas las Basilicas de America, y principales de España; Y supuesto que la Real Cedula no hace mencion de el retablo, puede este armarse como llevo dicho, ó valiendose de uno de los dos modos que indica el Brigadier Don Joseph Custodio. —

Nuestro Señor que guarde á V. E. muchos años. Montevideo 21 de Noviembre de 1772. — Excelentisimo Señor. B. L. M. de V. E. su mayor servidor y Capellan Don Joseph Roman y Cavezales — Excelentisimo Señor Virrey Don Juan Joseph de Vertiz—Concuerda con su original — El Marques de Sobre Monte — Rubricado.

Representacion. Excelentisimo Señor — Don Ysidro Lorea que hace el Retablo mayor de la Yglesia Catedral, me ha significado necesita empezar á colocar lo que tiene concluido; y en este estado se hace preciso, se resuelva donde deve ponerse el Coro; esto es, si abajo en el cuerpo y entrada de la Nave principal de la Yglesia, como está actualmente en la de los expatriados Jesuitas que sirve de Catedral; estubo en la antigua y queria el Cavildo Eclesiastico de esta misma Yglesia en ausencia del Ylustrisimo Señor Don Manuel Antonio de la Torre, cuando en los años pasados, hará, V. E. memoria se trató de este particular, ó, arriba en el Presbiterio segun era V. E. de opinion, y igualmente mi difunto padre Don Domingo de Basavilbaso con respeto y consideracion, á que poniendose abajo dicho Coro, se inutiliza la mayor parte de la Yglesia, y se le quita aquel golpe de vista de sumptuosidad que tendrá, no tropesandose á la misma entrada, con la Maquina de Madera de que se compone el Coro, y por cuyos inconvenientes sin duda estoy informado que en varias Yglesias de España de fabrica moderna, y generalmente en las demas de los Reynos Catolicos de Europa se ponen los Coros en el Presbiterio, ó á la espalda del Altar mayor — Y deseando yo se egecute lo mejor he hablado sobre este punto con el Ylustrisimo Señor Obispo y con el Brigadier Don Joseph Custodio Saa y Faria, y ambos son de dictamen de que dicho Coro se coloque en el Presviterio conforme á la opinion de V. E. pero para asegurar el acierto me ha parecido hacerlo de nuevo presente á V. E., áfin de que se digne prevenirme, lo que conceptue mas conveniente, en la inteligencia de que el referido Don Joseph Custodio, me asegura de que todo se proporcionará, y quedará muy bien, retirandose mas adentro del lugar donde se pensaba colocar dicho Retablo mayor, y que tambien se evitará la duda que hay de que pudiese sostener una Maquina de tan considerable peso como es este gran Retablo, la Bobeda del Panteon en cuyo

medio debia colocarse poniendose el Coro abajo. — Nuestro Señor guarde, y prospere la vida de V. E. los muchos años que deseo. Buenos Ayres ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y dos. — Excelentisimo Señor: Manuel de Bassavilbaso — Excelentisimo Señor Don Juan Jose de Vertiz.

Decreto. Montevideo catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y dos. — Vista al Abogado Fiscal. — Rubricado de su Excelencia — Sobre Monte.

Real Cedula. Virrey Governador, y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata: En dos de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, se espidio al Governador de la Provincia de Buenos Ayres la Real Cedula del tenor siguiente. — El Rey — Governador y Capitan de la Ciudad y Provincia de Buenos Ayres con representacion de diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro acompañais un memorial de Don Domingo Bassavilbaso, Mayordomo y Administrador de la fabrica de esta Yglesia Catedral, en que se solicita se releben de Derechos no solo las Barandillas de hierro, varios Marmoles, pinturas, y alambres para vidrieras que tiene pedidos á Bilbao para el adorno, y colocacion de ella, sino tambien los tres mil Cueros, que embia para comprar con su producto los espresados efectos, y esponeis lo util que considerais se condescienda á esta instancia, proponiendo al mismo tiempo lo que conceptuais conveniente sobre la Colocacion del Coro, y continuacion del frontispicio y Torres. Y habiendose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que informó la Contaduria dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello he venido en livertar de derechos los tres mil Cueros, remitidos á la Coruña de cuenta y riesgo de la misma fabrica, y el hierro labrado, Marmoles, Libros de Coro, y demas que ha de comprarse para adorno de esta referida Yglesia Catedral, llevandose por Don Lorenzo Llorente Romero, Comisionado en la Coruña, cuenta formal, así del producto de los expresados Cueros, como del coste de las especies que se comprasen con el, y que sin perjuicio de lo que deve remitir á Bassavilbaso como Tesorero, de la espresada fabrica dirija copia individual, y firmada al referido mi Consejo de uno, y otro, previniendole que lo que retornase á esta Ciudad, ha de ir registrado precisamente de cuenta y riesgo de la propia fabrica, sin incluir cosa que no la pertenezca, bajo de la pena de que se procederia, contra el, encargandose á estos Oficiales Reales, den aviso de

si se ha verificado, ó no este ultimo particular: Que sin perdida de tiempo dispongais vos, que por el mismo Tesorero, ó por cualesquiera otra Personas, á cuyo cargo á corrido la espresada Fabrica, desde sus principios, se forme, y se os presente cuenta formal, y documentada de todos los Caudales consumidos en ella, con distincion clara, y especifica de los ramos que los han producido, y de las cantidades remitidas por cuenta de los seis mil pesos annuales consignados en Vacantes del Perú, y haciendola exsaminar por este Contador Mayor de esa Provincia la remitireis al enunciado mi Consejo para su nuevo examen, y reconocimiento, acompañando un plano del total de la obra material y formal con un computo prudencial de lo que puede faltar para su Ornato en lo interior, ciñendole á lo muy preciso, sin hacer novedad, hasta nueva Orden en cuanto á la mutacion del Coro, ni nueva obra en las Torres, finalmente os prevengo haver sido de mi Real agrado la omision que se ha tenido en haverme dado cuenta de las resultas del pleito pendiente con el Maestro Alarife sobre el defecto que se calificó en la media Naranja en obedecimiento de lo que mandé en mi Real Cedula de cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y os mando lo egecuteis sin perdida de tiempo, en inteligencia de que prevengo lo conveniente asi á esos Oficiales Reales, como al Comisionado en la Coruña por Despachos de la fecha de este del cual se tomará razon en la enunciada Contaduria General del referido mi Consejo. Fecho en San Lorenzo á dos de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco. — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Miguel de San Martin Cueto — Con motivo de una carta de los Oficiales Reales de la Ciudad de la Plata de quince de Enero de mil setecientos setenta y ocho se ha tenido presente, no haver llegado contestacion alguna sobre esta Cedula, y visto en el mencionado mi Consejo de las Yndias con lo que dijo mi Fiscal. he resuelto repetirla para que con la posible brevedad deis como os lo mando, cumplimiento, á cuanto en ella se contiene, y que si considerais segun el estado en que se halla la obra de la referida Yglesia Catedral, no ser necesarios para su conclusion los seis mil pesos annuales, que por un efecto de mi Real piedad consigné sobre las Vacantes mayores, y menores del Perú, suspendais en todo, ó en parte esta annual consignacion, poniendoos de acuerdo para ello con el Yntendente de mi Real Hacienda, en esas Provincias, fecho en el Pardo á veinte y tres de

Febrero de mil setecientos setenta y nueve — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro Señor — Don Miguel de San Martin Cueto — Ay tres Rubricas — Es copia de la original de que Certifico — El Marques de Sobre Monte.

Oficio. Excelentisimo Señor — Muy Señor mio; Don Manuel de Basavilbaso, Administrador de la fabrica de la Yglesia Catedral, me ha hecho presente, que Don Ysidro Lorea, que hace el Retablo mayor para dicha Yglesia quiere em pezar á colocarle, y que para esto era necesario que antes se resolviese el lugar donde havia de quedar el Coro, significandome que ahora años, se trató de este particular, con el Cavildo Eclesiastico. en ausencia del Ylustrisimo mi antecesor, y que este era de dictamen, se pusiese abajo á la entrada de la Yglesia, segun se acostumbra generalmente en las de la América, pero que V. E. y su difunto Padre Don Domingo de Basavilbaso, que administró esta Fabrica, desde los principios eran de que se colocase arriba en el Presbiterio, consultando á la mayor comodidad del Pueblo, por la mucha extension que se quita á la nave principal, ya con lo que ocupa el Coro, y ya con las Varandillas, ó Crujia, que para el transito de los Ministros, y sirvientes del Altar se devia hacer, y tambien por la hermosura de que se priva al Templo poniendose dicho Coro abajo y á la entrada — Yo haciendome cargo de todas estas justas consideraciones, y de que efectivamente parece mas decoroso y congruente este dicho Coro arriba, que no abajo, y que en la Colegiata que se ha hecho modernamente en el Colegio de San Ysidro de Madrid, está puesto el Coro en estos mismos terminos que en las Yglesias de otros Reynos Catolicos de Europa se acostumbra lo propio, y que para colocarse el Altar mayor sobre el medio de la Bobeda del Panteon donde antes se pensaba, no se tubo presente el inconveniente que hoy se ofrece de que su muy considerable peso, no lo puede sostener, y el de que no se debe colocar el Santuario, sobre ningunos Sepulcros, que no fuesen de Santos, segun varias disposiciones, ó Ritos de la Yglesia; he convenido gustoso en el mismo pensamiento de V. E. y desde luego soy de dictamen de que no deve colocarse en otra parte el Coro que en Presviterio, mayormente cuando retirandose mas adentro de lo que se pensaba el Altar mayor, queda suficientisimo lugar para este efecto, se evitan los inconvenientes de la Bobeda y de los Sepulcros, que de aquel modo venian á quedar bajo del mismo Altar, y que me asegura

Basavilbaso que haviendo tratado de estos particulares con el Brigadier Don José Custodio de Saa y Faria que es tan inteligente, y de buen gusto como V. E. save han visto tirando las medidas que todo quedaria perfectamente con gran comodidad del Pueblo, lucimiento de la Yglesia, y proporcion á su manificencia. — Pero después de todo esto, y de haverme espresado Basavilbaso, que havia escrito á V. E. sobre este asunto á ocurrido que segun una Real Cedula de dos de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, se duda si se puede tomar resolución en el particular respecto á que haviendo V. E. informado sobre ello, resolvio el Supremo Concejo, no se hiciese novedad hasta nueva orden, en cuanto á la mutación del dicho Coro; en lo cual es visto que no se negó, sino que se suspendio el determinar, pero como en el dia urje colocarse el Altar de donde depende la situacion que se haya de dar al Coro; que por otra parte en aquel tiempo, no se tuvieron presentes, los inconvenientes de la Bobeda del Panteon, y de no deverse situar el Altar, sobre el enterratorio, y ultimamente, que no estaba de acuerdo el Cavildo que era con quien se trató de esto, por la ausencia del Ylustrisimo mi antecesor, estandolo yo que soy el Prelado, y muy persuadido de que esto es lo que verdaderamente conviene por las razones espresadas, y otras que haré presente á su Magestad, conceptuo debe procederse á resolver se ponga el Altar mayor donde se dispone, y consiguientemente el Coro en el Presviterio, informandose á su Magestad por V. E. como yo lo egecutaré igualmente pues segun llevo espresado á V. E. la Real Cedula no ha decidido, sino suspendido el determinar por una, y otra parte, y se debe considerar, que el Supremo Consejo no puede querer otra cosa que lo que sea mas util, y conveniente, asi respecto del Pueblo como de las disposiciones de la Yglesia que se concilian por este medio, y por el acuerdo y conformidad de V. E. con lo que yo estimo por mas conveniente, pues es cierto que si el Cavildo Eclesiastico por la ausencia del Ylustrisimo, no huviese querido seguir con la costumbre de ponerse los Coros abajo sin consultar las demas comodidades, é inconvenientes que resultaban, y por el contrario, huviese estado de acuerdo con V. E. como lo estoy yo, no huviera sido necesario que V. E. informase á su Magestad, ni huviese venido aquella disposicion, reservandose la resolucion que hoy pudiera figurarse como obstaculo, sino instarse la necesidad de determinarse, y no fuesen tan manifiestas

las razones que influian, para que se coloque el Altar mayor, y Coro donde se ha dispuesto — Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años Buenos Ayres diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y dos — Excelentisimo Señor — Beso la mano de V. E. su mas atento Servidor y Capellan; Fray Sebastian, Obispo de Buenos Ayres — Excelentisimo Señor Don Juan Joseph de Vertiz y Salcedo.

Oficio representacion.

Muy Señor mio: y de mi mayor veneracion y respeto. El intento del Señor Obispo, el parecer de Basavilbaso, y mi voto, fue que no se colocase el Coro inmediato á la Puerta principal del Templo, no solo por servir de embarazo al Pueblo, como por parecer menos decente en tal paraje, y embarazar la vista de su grandeza, luego que se entra en el.

Despues de esta refleccion se pasó á la de en que lugar se colocaria el Tabernaculo, por que siguiendose la idea de sentarlo en medio de la Capilla mayor se seguian dos inconvenientes, el primero de haver de celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa sobre las Sepulturas (practica opuesta al Ritual) y el segundo recelar ya que la Bobeda del Panteon, no pudiese sufrir el peso de dicho Retablo, pero á no ser el primero de tanta consideracion, se podria prevenir el segundo, haciendo, con que el peso de este artefacto cargare en los lados, en que no hay peligro, y no en centro en que lo podria haver por ser la Bobeda eliptica y no circular, ó de punto — El panteon, ocupa el medio de la Capilla mayor y solo llegandose el retablo, para su entrada de la parte del Crucero colocando la frente devajo del Arco Foral podria quedar fuera de la correspondencia del Panteon, mas de esta suerte no quedaria espacio para las funciones que se deven practicar en el Presviterio ó Capilla mayor. Atendiendo á estos inconvenientes pondre yo que el Retablo se podria colocar casi al fondo de dicha Capilla mayor retirandose lo mas que fuera posible de la correspondencia del Panteon que todo quedaria fuera de ella si Don Manuel de Basavilbaso no pusiera la objecion de ser preciso quedar dicho Retablo apartado de la pared del fondo á lo menos cuatro varas para paso de las procesiones, lo que no me hace grande fuerza, pues no hay necesidad que ellas hagan esta vuelta por las espaldas del Retablo, por que saliendo de la Capilla mayor circulan las Naues Laterales por el Crucero, y se recojen á la misma Capilla.

Siguiendose esta idea de colocar el Retablo al fondo de la Capilla mayor, con mas ó menos intervalo, deve quedar el Coro por delante del Retablo, esto es, del Retablo para la parte del Crucero, repartidas las Sillas de los Reverendos Canonigos á uno y otro lado, y el Docel para el Señor Obispo como se ve notado en el Planito junto, lo que es de la aprobacion del Señor Obispo y conforme á la representacion que hizo Don Manuel de Basavilbaso, al Excelentisimo Señor Virrey — Es cuanto puedo espresar á V. S. sobre el asunto, en todos los que fueren del servicio de V. S. no solo me emplearé gustoso mas desvanecido. Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres catorce de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos. Beso la mano de V. S. su mas fiel amigo y servidor: José Custodio de Saa y Faria — Señor Marques de Sobre Monte.

Vista. Excelentisimo Señor: El Abogado Fiscal de este Virreynato, vistas las representaciones del Señor Obispo de Buenos Ayres, y Mayordomo ó Tesorero de Fabrica de la nueva Yglesia Catedral de aquella Ciudad, Don Manuel Basavilbaso, con el Plano y digtamen del Brigadier de Yngenieros Don Joseph Custodio de Saa y Faria sobre el mismo asunto de que colocandose el Coro de esta nueva Yglesia en el Presviterio de modo que quede entre las dos ordenes de Sillas, el Altar ó Tabernaculo, y asi mismo que este se retire mas adentro del punto, ó Boveda del Panteon, tanto para evitar que la pesada mole del Retablo, cause en ella perjuicio, como el inconveniente de que el Altar quedase sobre Sepulcros de otros cuerpos que no fuesen de Santos, ó sus Reliquias, contra la Orden liturgica, Canones, y Ritos de la Yglesia Catolica, dice: Que prescindiendo de la ineficacia del egemplar que se aduce del Coro erigido en la Colegiata de San Ysidro de Madrid, para inducir novedad en las Reglas y costumbres observadas en las Catedrales de America de situarlos á la entrada de ellas, uniformandola en esta parte con la Catedral de Sevilla, Madre declarada de todas ellas; es susceptible el pensamiento de otros varios reparos, igualmente graves, y acaso de mayor consideracion, que el propuesto.

Con efecto por que dispuesto el Coro de la Catedral de Buenos Ayres en el lugar que se pretende, con el competente número de sillas para las Dignidades, Canonigos y Prevendados existentes, y demas que en las circunstancias del dia puede esperarse que se aumenten sin prescindir absolutamente de otros individuos, á quie-

nes por su Caracter, estado, ó Dignidad, suele y deve admitirseles, segun las Leyes Municipales á estos asientos, es verosimil que excediendo el número de Sillas, lo alto del Presviterio ocupe, no corta parte de la Nave principal, y en tal caso no seria muy facil hacer lúgar sin bastante confusion al completo de Tribunales, que en las funciones solennes arrastra á la concurrencia la alta dignidad de V. E. y se siguen por su Orden desde el lugar del Sitial colocado en medio de la Nave principal girando hacia el Presviterio, donde se intenta poner el Coro — Por otra parte erigido este en el precitado lugar, acaso el Prelado Eclesiastico, se propondria tener levantado el Docel en concurso del Señor Virrey, y Audiencia Real que se establezca, no solo cuando pontificase si tambien en otras ocasiones, prestando motivo, á alteraciones, y disputas poco decorosas á la alta Dignidad prorregial, á cuya indennidad, y posible exaltacion deve consultarse de todos modos, sin perjuicio de la que corresponde á los Prelados, conciliandose ambas por aquellos medios, y modos, que ha acreditado utiles hasta ahora la costumbre y egemplares de las Catedrales de estos Reynos. — Algunas otras reflecciones podran adelantarse á que sobre las que de su Superior anuencia se han hecho en el espediente á V. E. para mayor esclarecimiento de la materia, y resultas demostrando al mismo tiempo la menos oportunidad con que por el Señor Obispo se inculca en apoyo del digtamen que propone, sin concurrencia del Venerable Dean y Cavildo Eclesiastico el que contra el de este, refiere. haver formado V. E. en otro tiempo que no militavan las circunstancias del establecimiento del Virreynato en la Capital de Buenos Ayres, que fundo principalmente, los reparos aducidos; pero como por Real Cedula dada en San Lorenzo, á dos de Noviembre de setecientos setenta y cinco, dispusiese su Magestad con presencia de las representaciones que se le hicieron que no se hiciese novedad hasta nueva Orden, en cuanto á la mutacion del Coro ni nueva obra en las Torres, deve consiguientemente entenderse cohivido el arbitrio de deliverar en este preciso asunto, hasta la determinacion reservada de su Magestad — Ni el fundamento que se apunta para adelantarla con concepto á la colocacion del Retablo (que es el segundo punto) urge tanto que no pueda principiarse esta maniobra sin que quede asentado el lugar del Coro, mayormente cuando el dictamen del referido Brigadier de Yngenieros sugiere modos de poderse

verificar y conciliar las demas dificultades ocurridas al Mayordomo ó Administrador de la Fabrica Don Manuel de Basivilbaso, acerca de la separacion de el Retablo en distancia de cuatro varas de la Pared del fondo, para paso de las Procesiones — A que se agrega que en la nueva Sumptuosa Yglesia Catedral que se está concluyendo en Santiago de Chile, el espacio preciso para las proseciones media entre el Altar erigido sobre el Presviterio, á cuatro frentes, y el Retablo principal que está apoyado en la pared del fondo, y desde luego si la Boveda del Panteon ocupa el centro de la Capilla mayor, no parece muy dificil, que la colocacion del Altar al estremo del Presviterio alto, le estraiga de la Boveda, y situacion sobre los Sepulcros no correspondientes, como justamente propone el Señor Obispo, y al mismo tiempo se proporcione paso á las proseciones apoyando el Retablo en la pared del fondo si se adoptase aquella idea, ú otra equivalente de las indicadas por el referido Brigadier, como V. E. siendo servido podrá ordenarlo, ó determinará sobre todo, lo que conduciendo mas al cumplimiento de las intenciones Reales, tenga mejor lugar en Justicia. Montevideo y Noviembre de mil setecientos ochenta y dos — Doctor Pacheco.

Decreto. Montevideo tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres — Para evitar toda duda sobre la colocacion del Retablo mayor de la Catedral Yglesia, y que pueda verificarse desde luego segun lo exije la necesidad que se representa por el Administrador de la Obra, removidos todos los obstaculos, é inconvenientes que resultan de la carta del Reverendo Obispo, é informe del Brigadier Don José Custodio de Saa Faria, reducidos uno á que la Boveda del Panteon no podria sufrir el mucho peso del Retablo, si se situa sobre ella en el centro de la Capilla mayor, y el otro á la prohivicion Eclesiastica que impide se coloquen los Altares sobre Sepulcros que no sean de Santos, teniendo en consideracion que esta Ritual Canonica disposicion es dirigida, á que ni en el Altar ni en su suelo, perpendicularmente continuado, se coloquen entierren, ó depositen Reliquias que no sean de Santos, pero no cuando aquellas se ponen en suelo, ó sitio que por discontinuado con el del Altar, ya se considera muy distinto, por mas que se haye devajo del, lo que se acredita sin duda por la practica general de las Yglesias, entre las que se advierten innumerables,

y aun dentro de la misma Corte de España en que por consentimiento, y disposición de sus mismos Prelados, se entierran y depositan los Cadaveres en Panteones, que estan devajo del piso de las mismas Yglesias, y esto aun estando los nichos, ó Bovedas Sepulcrales en las mismas Paredes que sirven de cimiento á los Altares, y aun lo que es mas en dichos Panteones se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, cuando los fieles andan y pisan encima en el suelo principal, todo lo cual no se toleraria tan franca y generalmente, con presencia de dicha Ritual disposicion, y otras mas graves por lo respectivo al lugar del Santo Sacrificio sino fuese por considerarse los espresados Panteones, como lugares enteramente separados, y distintos del principal cuerpo de las Yglesias: Cuyas reflexiones contraidas al caso presente de nuestra Catedral, parece que desvanecen enteramente el citado Segundo impedimento mayormente si se atiende á que colocado el Retablo, y Altar en el Centro de la Capilla mayor quedan muy distantes á los lados, las Bovedas, ó Nichos destinados en el Centro de las Paredes, para deposito de los Cadaveres, y por consiguiente, no puede, ni con mucho estimarse, ni decirse que estos estaran bajo de dicho Altar. A todo lo que atendiendo como tambien al medio que propone el dicho Brigadier, por el que arvitra poder colocarse el referido Retablo en el centro de la Capilla mayor, sobre la Boveda del Panteon sin perjuicio alguno de este, haciendo que el peso de aquel lo sufran sus lados, y no la Boveda, con lo que cesa tambien el primer expuesto inconveniente, y que por lo respectivo al Coro, no se pueda innovar por estar prohivido espresamente por su Magestad en la Real Cedula de veinte de Febrero de setenta y nueve contesté al Reverendo Obispo Diocesano, para que en consideracion á lo aqui expuesto, y de las demas reflexiones que produce este espediente tenga ha bien de que el dicho Retablo se coloque en el Centro de la Capilla Mayor por los medios y arvitrios, ultimamente referidos, propuestos por el citado Brigadier, sin hacer novedad alguna en cuanto al Coro, á cuyos fines se le prevenga lo conveniente á Don Manuel Basavilbaso, y para que se instruya el Real animo de esta determinacion, y de los fundamentos que la han motivado, como tambien de los que influyen en el dia con motivo de la ereccion de este Virreynato, y consiguiente concurso de muchos Tribunales á la Catedral para que su Coro se ponga en

el sitio en que comunmente le tienen las demas, dese cuenta á su Magestad con testimonio de este espediente suplicandole por su Real aprovacion, y resolucion sobre todo — Rubricado de su Excelencia — Sobre Monte — Rubricado del Asesor General.

Concuerda con el espediente original de su contexto que queda en la Escrivania mayor de la Governacion y Guerra de mi cargo. Y para que conste en virtud del Superior Decreto que va inserto doy el presente en Buenos Ayres á treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y cuatro — Tomas Fernandez de Paredes. — Rubricado.

1785. — Minuta de Real Cedula dirigida al Virrey de Buenos Ayres sobre la colocacion del Altar Mayor y el Coro de aquella Catedral.

Madrid 4 de Julio de 1785.

123 — 6 — 7.

Consejo 28 de Mayo de 1785.—Sala 2.ª

El Rey

Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Buenos Ayres. En carta de 1º de Marzo de 1784 dio cuenta vuestro antecesor Don Juan Joseph de Vertiz, acompañando tres documentos del parage en que acordó se situase el Retablo de la Nueva Catedral de esa Ciudad, exponiendo que haviendo propuesto el Reverendo Obispo que fue de esa Diocesis, y el Mayordomo de Fabrica que se colocase en el Crucero de la Catedral y el Coro de los Canonigos en el Presbiterio, ó que por delante del mismo Altar se situasen las Sillas de los Prebendados, y á la Cabeza de ellos el Docel del Prelado, no convino en ello vuestro antecesor y determinó (conformandose con lo espuesto por el Abogado Fiscal y los demas pareceres que acompaño) se colocase el Retablo en medio de la Capilla Mayor sobre el Panteon, y no se hiciese novedad en el lugar que ocupa el Coro. Que para esta determinacion tuvo presente que el Coro debia permanecer donde estaba situado, no solo por hallarse asi en todas las Yglesias de Yndias, sino tambien por estar resuelto por Real Cedula de 2 de Noviembre de 1775, que no se hiciese mutacion alguna en el. Que el egemplar de la Yglesia de San Ysidro de esta Corte, alegado por dicho Prelado no producia merito contra la practica inconcusa que en este punto se observa en las Yglesias de America siguiendo la de la Catedral de Sevilla, modelo de aquellas, á lo que concurria ser este el unico medio que se pudiese colocar en sus debidos lugares el Virrey, Audiencia y demas Cuerpos que en el estado presente deben concurrir á las funciones publicas, lo que produciria reparos, inconvenientes, y disputas, si el Coro se colocase en el Presbiterio segun se halla en San Ysidro el Real. Que sobre la otra especie deducida

de la Congregacion de Ritos en que fundó el Reverendo Obispo la distinta colocacion del Retablo, para que el Santo Sacrificio de la Misa no se celebre sobre los Sepulcros, no está el Altar ni mucho menos cae su Ara sobre ellos, sino en medio del Panteon y circulo que forma la misma Bobeda, todo lo cual prueba que en este caso la colocacion del Retablo en la Capilla Mayor, no se opone á lo establecido por dicha Sagrada Congregacion: Y haviendose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo mi Fiscal, he venido en aprobar lo egecutado por vuestro antecesor por ser conforme con la practica Universal que se observa en las Yglesias de Yndias, y en nada opuesto á lo determinado en la Sagrada Congregacion de Ritos. Fecho en &.

(Al dorso) — S. M. en Madrid á 4 de Julio de 1785. — Registrada en el Libro Perú de oficio, numero 56, folio 217. — Refrendada del Señor Don Manuel de Nestares.

FUNDACIONES RELIGIOSAS

1718. — Carta del Cavildo de Buenos Ayres á S. M. dando cuenta de la pretension de Don Dionisio de Torres Brizeño para construir en dicha Ciudad un Convento de Monjas.

Buenos Ayres 2 Abril de 1718.

Otra carta del mismo Cavildo tambien á S. M. con testimonio de las diligencias formadas é informe Fiscal sobre la conveniencia de que se conceda Real licencia para la fundacion del Convento de Religiosas de Santa Clara en dicha Ciudad.

(Sin fecha) El informe Fiscal en Madrid 14 Julio.

76 — 1 — 30.

Señor.

El Cavildo de esta Ziudad representa á Vuestra Magestad sobre la lizencia que pide para una nueva fundazion de convento de Religiosas el Doctor Don Dionisio de Torres Brizeño; Y haviendo este asegurado el caudal competente para esta obra pía á satisfazion de la Ziudad, me pareze ser de mi obligazion el poner en su Real considerazion que en ninguna parte de los Dominios de Vuestra Magestad en estos Reynos es mas preziso que aquí un convento de Religiosas con la zircunstanzia de que hayan de ser calzadas para que su número sea mayor, y no se oponga á su establecimiento á que se crien algunas huerfanas en el, y que en casos prezisos se puedan depositar las Mugeres de Calidad: que haviendo una suma infinita de ellas en la mayor miseria, y siendo los aczidentes que pueden obligar á esto muy frequentes, no se halla recurso para su seguridad á menos distanzia que á ziento y zinquenta leguas: lo que motiva los inconvenientes que puede discurrir la piedad de Vuestra Magestad. Y asegurada la subsistenzia de esta fundazion como pareze que lo está, será muy del servizio de Dios, y de Vuestra Magestad el que se efectue; sobre todo mandará Vuestra Magestad lo que fuere de su Real agrado. Dios Guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres á dos de Abril de 1718.—Don Bruno de Zavala. (Hay una rúbrica). (Al dorso se lee). Recivida en 30 de Junio 1718.

El Cavildo de la Ciudad de la Trinidad: Puerto de Buenos Ayres Ynforma en horden á la fundazion de vn combento de Monjas que pretende hazer Don Dionisio de Torres; remite testimonio de delijencias echas en quanto alos quarenta mill pesos qne ofreció aprontar para la fundazion y suplica á Vuestra Magestad se sirva conzeder lizencia para dicha fundazion sin numero limitado Y que sean de la instituzion de Santa Clara.

Señor.

Haviendose presentado en este Cavildo Don Luis de Torres Brizeño Padre de el Doctor Don Dionisio de Torres Brizeño pidiendo Ynforme para Vuestra Magestad en horden a la fundazion de vn combento de monjas que el dicho Don Dionisio pretende fundar en esta Ciudad haciendo relazion de las providencias que daba para aprontar á dicho fin quarenta mill pesos para lo qual manifestó dos escripturas á fabor de dicho Don Dionisio que ymportan diez mill Y ochocientos pesos los quales estan seguros en personas abonadas, y otros doze mill o mas pesos que produciran los generos que rremitió para que se beneficiasen. Al mismo fin y para el resto otras disposiciones en creditos que dize thener dicho Don Dionisio en la provincia de el Perú y por lo remoto o continjente de este vltimo se obligó dicho Don Luis con otras Personas de su casa al saneamiento de la Cantidad que por qualquier aczidente faltare ipotecando los vienes rayzes que poseen como todo mas largamente consta de el testimonio de diligencias que ba adjunto por el qual siendo Vuestra Magestad serbido podrá Mandar ber lo propuesto por el referido. Y como en atenzion aello y considerando lo ymportante al servicio de Dios nuestro Señor de Vuestra Magestad y bien comun de esta Ciudad que es el que tenga efecto dicha fundazion así por no haver otro combento como porque los mas cercanos que ay son en la Ciudad de Cordoba: de el tucuman distante de esta mas de ciento y cinquenta leguas entierra mucho mas esteril y de menos combeniencia acuya causa dexan muchas donzellas de elejir el estado de relijiosas que tomaran si tubieran en supatria Combento. por cuya razon los mas de los vezinos honrrados lo desean prebiniendo que para casar vna hija con mediana dezencia es nezesario mucho mas caudal que para que entren

dos en relijion a que se añade el bien de poder criarse en su clausura algunas niñas asta hedad de elejir estado de que no puede dejar de seguirse mucho bien espiritual y en lo temporal. no encuentra este Cabildo dificultad alguna por ser la tierra abundante de bastimentos y el comun de sus abitadores piadosos Y debotos que rrecivira notable consuelo de que se consiga la tal fundazion, no poniendo duda en que muchos concurririan asu fomento con que siendo lo que suele costar por subidos precios el bestuario para que por este no se siga incombeniente ay el rremedio de quesean de la rregla de Santa Clara, cuyos abitos no solo son menos costosos que otros sino que con la abundancia que ay de lana en esta tierra podran ylar los y texerlos las mismas Monxas. Que no se funde con numero limitado es muy conbeniente por aver numero de vezindad suficiente para que aya bastantes Religiosas y sera de mucho desconsuelo y daño para las que desearen serlo el no lo poder conseguir si se llenare el numero en caso de ser limitado, todo lo qual aparecido aeste Cavildo Ynformar á Vuestra Magestad suplicando se sirba conzeder la lizencia pretendida por dicho Don Dionisio de Torres y que obtenga el Patronato de la fundazion que hiciere por no hallarse este Cavildo con medios ni forma de atender ni azeptar para si el dicho Patronato; esto señor es publico y notorio que combiene sin embargo de que aya algun especial dictamen, en contrario que sera muy raro o poco enterado de lo cierto sobre todo espera esta Ciudad que Vuestra Magestad se digne de conzederle por merced muy estimable la dicha lizencia y que por ello conseguira Vuestra Magestad muchos favores de Dios que Guarde la catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad y sus leales Vasallos hemos menester. — Antonio de Larrazabal — Francisco Fernandez Guillen — Balhtasar de Unagode — Don Lucas Manuel Belorado — Juan de Zamudio — Juan de la Palma Lobatón — Mathias Solana — Miguel Geronimo de Esparza — (Todos con sus rúbricas).

(Al dorso se lee) — Rezivida en 30 de Junio 1718.

En 30 de Junio 1718 — Al Señor Fiscal con el antezedente y la carta que sobre el asumpto escrive el Governador Zavala — (Hay una rúbrica).

Viene aqui fecha consulta de 27 de Noviembre de 1716 que

es el antezedente de esta materia cuyos despachos, se expidieron y entregaron al aparte.

El fiscal ha visto esta carta con el testimonio de dilixencias echas sobre el aprompto de quarenta mil pesos que ofreció el Doctor Don Dionisio de Torres Briseño medio Racionero de la Yglesia de los Charcas para la fundacion de un combento en la Ciudad de Buenos Aires cuia cantidad parece esta parte de ella asegurada segun los efectos que ante dicho Cavildo demostro, afianzando Don Luis su Padre con otros parientes la cantidad que por qualquier accidente faltase, hipotecando expecialmente diferentes bienes como consta del testimonio de dilixencias que remite expressando a el mismo tiempo la utilidad y nessecidad que ay de la dicha fundación; con cuio informe combiene el de el Governador que haze en carta de 2 de Abril de este año. Tambien informa el Reverendo Obispo en carta con fecha de 12 de Octubre de 717 con el motivo de una cedula que dice aver resevido en que se le encarga informe sobre la pretencion que tenía pendiente en el Consejo dicho Don Dionissio de la fundacion de vn combento de Relixiosas, y en el referido informe entra suponiendo que si se verificasen las condiciones, y circunstancias con que dicho Don Dionissio pretendía hazer dicha fundación fuera mui combeniente; pero que enquentra notables incombenientes como son el de suponer por caudal dicho Don Dionissio en el memorial que pressento en el Consejo 22.000 pesos que avian ofrecido antiguamente diferentes sujetos de los quales algunos ya an muerto sin aver dexado caudal de que se pudiese recaudar cantidad alguna, y que los que viven han llegado a tal pobreza que estan imposibilitados de cumplir lo que prometieron, y que aun que se pusieran existentes los quarenta mil pesos y aun hasta cien mil todavia avia incombeniente de no aver fincas en que imponerlos con otras cosas que expresa sobre lo mismo.

El Fiscal en vista de lo que queda referido deve decir que por la consulta que se ajuntado aeste expediente con fecha de 27 de noviembre de 1716 tiene Su Magestad resuelto se funde el referido combento en la conformidad, y vaxo de las prevenciones, y condiciones con que se obligó en esta corte a su fundacion dicho Don Dionissio que fue la de allanarse a executar la referida fundacion con renta suficiente para su culto Divino congrua de Capellan y alimentos de las monjas en buenas y

permanentes fincas asu costa y de su propio caudal sin dependencia de persona, ó gremio alguno acuio fin apomptaría ante el Governador y oficiales Reales de Buenos Aires hasta los quarenta mil pesos ó, mas cantidad si sejusgace nessesaria, y que no precediendo lo referido no se entendiesse consedida dicha Lizencia de cuia rezoluzion parece averse expedido los despachos; y aunque el informe del Reverendo Obispo pudiera servir de algun embarazo por el Credito que se le deve dar, atendiendo aque es diferente el estado en que estaba quando se le pidió el informe pues entonces se ponían por fondos para esta fundacion los 22.000 pesos que avían ofrecido los vezinos, aviendose despues hallanado el pretendiente en la conformidad que queda referida parece no ay motivo para embarazar la fundacion respecto de estar prevenidos todos los incombenientes, y reparos que se puedan ofrecer, con lo pactado con dicho Don Dionissio Brizeño, y que no cumpliendo este con lo que ofrecio no le dexaran fundar. Pero sin embargo para que no se experimente algun fraude en el aprompto de caudales por dicho Don Dionissio fuera combeniente expedir nuevas cédulas de oficio a el Reverendo Obispo, Cavildo, eclesiástico y Secular, Governador y Oficiales Reales previniendoles que en lo ofrecido por dicho Don Dionissio Brizeño para la fundacion, y manutencion de este combento no aya la menor dispensa sino que puntualmente se execute lo que se ordena por las Cedulas entregadas ala parte de dicho Don Dionissio, y que no aviendo fincas seguras, y permanentes para que en adelante no falte la congrua sustentacion para todo lo referido, se suspenda la fundacion, y den quenta con autos informando sobre todo. — Madrid y Julio 14 de 1718. (Hay una rúbrica).

En 19 de Jullio 1718. — Con el Señor Fiscal. — (Hay una rubrica) fecho.

Muy Yllustre Cavildo Justicia y Regimiento Don Luis de Torres Briseño vezino de esta Ziudad ante usía paresco en la mejor forma que mas combenga y digo que hallandose como se halla en los Reynos de España el Doctor Don Dionizio de Torres Briseño mi hijo legítimo puso en las Reales manos de Su Magestad que Dios guarde, Memorial suplicando se sirviece concederle licensia para fundar en esta Ciudad vn Monasterio

de Monjas expresando para ello las Razones que auxiliavan assu consecuzion con otras que cedian al servicio de ambas Magestades y vien General de esta republica y Provincia á lo qual parece que Su Magestad delivero mandando Por Real Zedula de siete de Abril del año pasado de mill setezientos y diez y seis al Yllustricimo y Reverendicimo Señor Doctor Don fray Pedro de faxardo Dignissimo Obispo de esta Diosesis para que le ynforme lo que tubiere por mas combeniente sobre la rreferida fundazion para deliverar en vista de ello lo que fuere mas del servissio de Dios y suyo en cuyo rescripto real tambien se ordena que Vuestra Señoria Ynforme sobre dicha fundazion y sircunstancias que an presedido ante sedentemente en su solicitud como mas largamente consta de dicha Real Zedula Y siendo Vuestra Señoria la parte prinsipal en quien especialmente recae el lustre de esta fundazion, devo hacer presente á Vuestra Señoria con rendida suplica se sirva poner en la Real noticia lo convenientte que es aya en esta Ciudad vn convento de Monjas sircunstanciando los motivos y razones que vrgen á ello y como tan selo del vien publico y prudente en la atencion del mayor servicio de Ambas Magestades por que no encuentra la ma pressiza conziderazion que aiga perzona, comunidad ni congregacion que pueda ejecutar dicho ynforme con mas asertado dictamen que Vuestra Señoria como lo a Practicado antesedentemente cuyos motivos y otros que el selo de Usía hallase ser combenientes para este fin es mui necesario se sirva Usía de manifestarlos a su Yllustrisimo para que vn animes solicitte ynprecionar la Real Voluntad de Su Magestad a que conzeda la licensia que se pretende por dicho mi hijo quien Y yo en su nombre y en virtud de sus hordenes que tengo aprontaremos los medios proporsionados para dicha fundacion en que no se experimentara la menor fallencia por tanto a Vuestra Señoria pido y suplico se sirva de concurrir á dicha fundacion con los ynformes que pido ó en la mejor forma que hallare ser mas conveniente al servicio de Ambas Magestades y vien de esta Republica para que en la proxima ocazion del avizo que ssale deste Puerto se puedan remitir los recaudos nesesarios Luis de Torres Briseño. — En el Acuerdo de oy dia de la fecha hize manifestacion del pedimento de estas foxas Y los Señores de el acordaron que esta parte apronte el caudal suficiente que ay y tiene para la

Razon de Acuerdo.

fundazion por ser el este prinzipal de ella y fecho se dará la providencia que conbenga como de dicho acuerdo mas largamente parece a que me refiero Y para que conste di la presente en Buenos Ayres á veinte y tres de Marzo de mill setecientos y dis y ocho años.—Domingo Lezcano escrivano publico y de Cavildo.—Mui Yllustre Cavildo Justicia y reximiento Don Luis de Torres Brizeño vezino de esta Ziudad en la mejor forma que aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoría y digo que Vuestra Señoria fue servido de Proveer el escripto por mi precentado sobre el ynforme para la fundacion de vn monasterio de Monjas en esta Ciudad mando por su autto aprontase caudal que fuese necessaria á dicha fundacion Y cumpliendo con debido obedesimiento hago manifestacion en devida forma el caudal que exsiste para dicho fin por los ynstrumentos que precento para su verificacion y a mayor abundamiento obligare por escriptura en virtud de los ordenes con que me allo de mi hijo el Doctor Don Dionisio de Torres Briseño ausentte en los Reynos de España y yo con Don Visente Moron y tres ermanas mis Niettas, todos nos obligaremos juntos y cada vno de por sí atener pronto para dicha fundacion la partte o el todo que faltare al cumplimiento de quarenta mill pesos y se componen de los vienes muebles y raises que poseen los referidos y yo y demas de lo expresado vna escriptura de nuebe mill pesos que deve Don Francisco de Echelecu y Endara, Mercader y Cargador destos presentes Navíos que actualmente se alla en esta Ciudad, cuyo plaso se cumple a los seis meses de hecha la descarga de dichos Navios.—Otra escriptura de mill y ochocientos pesos y al mismo plazo que deve Don Juan Blas de Palacios assí mismo cargador de dichos Navios; Y mas vna factura de cinco mill nobecientoos sesenta y dos pesos de principal de generos que vinieron en dichos Navios, de Registro en cuyo veneficio esta atendiendo Don Joseph Cipriano de Herrera como consta de su conocimiento y otras partidas de porciones de platta que estan aseguradas por dicho mi hijo en la Provincia de los Charcas y se esprexan en brevedad ynportaran mas de siette mill pesos que todas juntas hara cumulo de treynta mill pesos quasi existenttes y promptos sin los vienes raizes y muebles que se yncluiran en dicha escriptura que parece suficientte y con exesso a los Quarenta mill pesos que de partte de mi hijo aprompto para dicha fundazion

Otro pedimento.

todo lo qual es digno de la atencion de Vsía para que se sirva hacer dicho ynforme al Rey nuestro Señor que estoy prompto a otorgar dicha escriptura en la forma referida en que se servirá Vsía resolver lo que hallare ser mas combenientte al servicio de Ambas Magestades y bien de esta Republica por tanto — A Vsía pido y suplico me aya por cumplido con la obligacion expresada en el decretto de Usía aprontando el caudal de quarenta mill pesos que manifiesto en la forma referida haciendo manifestacion de las facturas y escripturas originales que mandara Usía se me debuelvan originalmente y se aya por cumplido por lo prometido por dicho mi hijo Doctor Don Dionicio en la Cortte de Madrid a Su Magestad y yo en su nombre que reseviré merced con Justicia subministrando Usía su ynforme &ª — Luis Torres Briseño. — En Acuerdo do oy día de la fecha se presenttó este pedimento los señores de el mandaron que aviendose otorgado por esta partte seguro bastantte de la cantidad de Quarentta mill pesos y puesto se deella testimonio y de los ynstrumentos que cita en relacion por el presente escrivano se traiga para en vista de ttodo dar las providencias haciendo á Su Magestad los ynformes nesesarios: en cuyo cumplimiento Certifico y doy fee y verdadero testimonio que visto los ynstrumentos contenidos en este pedimento: el primero de obligazion y riesgo de nuebe mill pesos otorgado por Don Francisco de Echelecu y Endara recidente en esta Ciudad y vezino de la de Cadiz: el otro tambien de obligazion y riesgo por Don Juan Blas de Palacios, vecino de esta de un mill ochocientos pesos a favor del Doctor Don Dionisio de Torres Brizeño Presbitero Predicador de Su Magestad á pagar en esta Ciudad á esta partte ambos otorgados en dicha Ciudad de Cadiz el primero á dos de Febrero y el segundo atres de dicho mes del año proximo pasado de setecienttos y dies y siette por ante Manuel de Ortega escrivano publico de ella de quien parezen autorizadas las copias y comprovadas de otros tres. — Y assi mismo la factura que se expresa excripta en dos fojas con vna firma que dize Don Dionisio Brizeño su fecha en Cadis, á seis de Marzo de dicho año cuyo ymportte pareze de cinco mill nobecientos sesenta y dos pesos segun la suma Vltima de la Vltima plana y assí mismo otra factura y empaque de los generos que remitió a las Provincias de arriva de quenta de dicho Doctor Don Dionicio esta partte con Don

razon testimonio.

Joseph Cipriano de Herrera. firmada al parecer de los suso dichos que yncluian siette petacas y quatro tercios de ruan su fecha a ocho de Septiembre de dicho año como mas largamente consta de dichos ynstrumentos a que me refiero y debolvi ala partte y para que conste di la presente en Buenos Ayres á veynte y quatro de Marzo de mill setecienttos y dies y ocho. —Domingo Lezcano, escrivano publico y de Cabildo.

Escryptura. Sea notorio Como yo el Capellan Don Luis de Torres Briseño vecino de esta Ciudad y Puertto de Buenos Ayres por mi mismo y en mi propio hecho y causa como Padre legítimo que soy de Don Dionisio de Torres Briseño mi hijo clerigo presbítero y residente en la villa y Cortte de Madrid en virtud de su carta missiva su fecha en Cadiz aquatro de Marzo del año passado de setecientos y dies y siette dirigida a diferenttes particulares siendo el principal lo que adelantte se hara mención con ynsercion de las clausulas de ella y prestando en su nombre voz y cauzion de raptto gratto: Don Vizente Moron Doña Cathalina, Doña Josefa y Doña Dionisia Morón los quatro ermanos niettos del dicho Don Luis ttodos mayores de veyntte y cinco años y todos juntos por nuestro ynteres de mancomun ynsolidum renunciando como expecial y expresamente renunciamos la ley de duobus reis de bendi y la autentica presentte hocitra de fide luscrebus veneficio de la dibision execucion y excuricion como en ellas y en cada vna de ellas se contiene y declara con las demas leyes de la mancomunidad y fiança dezimos que poi quantto para mayor onrra y gloria de Dios nuestro Señor y de su vendita madre el dicho Doctor Don Dionisio de Torres esta pretendiendo en dicha Cortte licencia para la fundacion de un monasterio de monjas en esta dicha Ciudad para cuyo fin á apromptado diferenttes cantidades de dinero segun yran declaradas, y haviéndome presentado en el Cabildo de esta dicha Ciudad yo el dicho Don Luis de Torres su Padre pidiendo se sirviese ynformar a Su Magestad lo combenientte y nesesario de dicha fundazion quien por su decreto de veyntte y tres del corriente mandan el que apromptase el caudal suficientte que avia y tenia para dicha fundazion en cuyo cumplimiento manifeste en el que se hiço el dia siguientte una escriptura de nuebe mil pesos que deve Don Francisco de Echelecu y Endara y otra de mill y ocho cienttos pesos de Don Blas de Palacios ambos cargadores de

los presentes Navios de Registro que estan en este Puertto otorgados á favor de dicho mi hijo en dicha Ciudad de Cadiz ambos por ante Don Manuel de Ortega Escrivano Publico de ella y assí mismo vna factura de cinco mill nobecienttos y sesenta y dos pesos de principal de generos que vynieron en dichos navios de registro a cuyo expendio esta atendiendo en las Provincias de arriva Don Joseph Zipriano de Herrera mi nietto de quien tengo razon aver tenido prompto expendio y que breve llegaría á esta Ciudad con este Productto y otras partidas de platta que el dicho mi hijo asigna en las Provincias de los Charcas cuya resulta se espera en breve y otras porciones juntas haran el cumulo de treynta mill pesos que ay existenttes y para el cumplimiento de quarenta mill pesos me mandaron otorgase fianca bastante y vsando de la facultad que me da el dicho mi hijo en la citada cartta que sus capitulos que tratan de la materia son del tenor y forma siguiente. — Tengo hecha relacion a Su Magestad de el estado en que queda la pretencion de la fundacion y antenesse casso no me executa ninguna obligacion de aprompta medios para ella en este Puertto porque hasta saver que Su Magestad me tiene dada su Real licencia y tener sus Reales Cedulas y despachos no puedo estar obligado a ello, no obstante si por lograr la ocasion de estos Navios como por que no juzguen los señores Consejeros y el Señor Padre confesor que yo hago plantas fantasticas y que es asolo afin de acreditarme remito en dichos navíos la Muy conziderable cantidad que á vuestra merzed constara por las facturas enpaque y conosimientos adjuntos pues Don Francisco de Echelecu ba obligado á entregar nueve mill pesos Y Don Juan Blas de Palazios mill y ochocientos pesos en generos Nobles ban empleados mas de seis mil pesos que si se administran vien pueden Producir puestos alla mayor cantidad que lo que inportara los dichos riesgos y tengo por zierto que si yo manipulara esta hacienda asi susediera pero confío en el Paternal amor de Vuesa Merced aplicara su inteligencia a su mejor logro y augmento ó no quiero desir en esto que Vuesa Merced no se balga de lo que necesitare para si ó para dar vn vestido y camiza aesas pobres niñas sino que vele Vuesa Merced sobre que no aya desperdicios fuera de lo referido escrivo al Señor Arzobispo de Charcas se sirva demandar y entregar al Señor Don Francisco de Lagardia y

Capitulo de cartta.

Palencia oydor de aquella Audiencia Y quien quedo con mis Poderes todo lo que me tubiere rentado el curato de San Christoval de los Lipés estos tres años que se cumplen á mediado de Agosto de este precente año pues a mediado del Agosto de catorze fue cuando me embarque en Arica y a dicho Señor Lagardia escrivo los remita amanos y Poder de vuesa Merced ora por mano de perzona de su satisfacción ora entregandolo al Doctor Don Juan de Herrera para que el lo ejecute y a este tambien le escriuo que adjunte á esta cantidad y remita á Vuesa Merced los pesos que tubiere míos caidos y cobrados de vna capellanía que gozo en las haciendas de Don Pablo de Miranda en el Valle de Sinti y a mi Hermano Don Joseph le digo que venda dos esclavos que le dexe y su balor y lo que huviere cobrado mío junto con lo que quiziere suyo se lo condusga tambien á Vuesa Merced para dicho fin y le añado que a mayor abundamiento remita vna escriptura de obligazion y fianza auténtica en que me fie en camtidad de diez mill pesos si tantos faltaren para el lleno de los quarenta mill que tengo ofrecido al Rey mi Señor aprontar y poner en esa Ziudad para dicha fundacion que si mi hermano así lo ejecuta quedara no solamente cumplida sino superada dicha manda y aun que la sobrada conprehencion de Vuesa Merced no necesita expreziones para consebir la Ynportanzia deste Glorioso empeño me es precizo hacerle precente que de su buen cobro y seguro aprompto no solamente pende nuestro merito para con Dios y el onor Y exialtacion de nuestra casa y desendencia sino que tambien es menester haserce cargo de que haviendo Yo dado Palabra Al Rey al Concejo al Padre confesor y hechose publico en toda la corte si en la ejecucion y cumplimiento se falta Yo quedare perdido reputado por un trasto y enbustero y mi propuesta por fantastica e yndustrioza para acreditarme lo que me servira de atrazo para siempre y así Padre mío Vuesa Merced mire esta dependencia como Maroma de que pende el ser y reputazion de su hijo. como de dichos capitulos mas largamente parece a que me refiero y de que da fee el precente escrivano y poniendo en efecto dicha obligazion y fianza todos y cada vno de por sí nos obligamos á que tendremos promptos y de manifiesto los diez mill peso restantes cumplimiento a dichos quarenta mill pesos para cada y cuando Su Magestad que Dios guarde fuere ser-

vido conceder licencia para la dicha fundazion los exiviremos y entregaremos á la perzona ó perzonas que huvieren de correr con ella todos juntos y en una paga en Plata acuñada moneda colunaria de a ocho reales o la de mas porcion y cantidad que faltare para el cumplimiento de dichos quarenta mill pesos de cuyc ynporte qualquier que sea nos constituimos depositarios en forma otorgando la obligazion y fianza que en tales cassos se rrequiere y para el seguro de dicha obligazion ponemos y señalamos por expecial y expresa ypoteca afectas á ella el primer nominado dos pares de casas las primeras con siete cuartos las segundas con quatro ambas cubiertas de teja edificadas cada vna enmedio zolar de tierras y los dichos sus nietos otras casas con diez cuartos tambien cubiertas de teja vna chacara en la cañada de Juan Ruiz con quatro sientas baras de tierras con vna ataona y todos los demas haperos della y tambien las tierras de las Varrancas del Riachuelo con estancia de la otra vanda y dos Suertes de tierras en el Rio de las Conchas con pacto absoluto denon aliendo hasta que con efecto se executte esta obligacion sopena de nullidad — Y los otorganttes al seguro nos obligamos con nuestras personas y todos con nuestros vienes muebles y raises avidos y por aver compoderio y sumision á las Justicias y Juezes de Su Magestad de quales quier parttes que sean a cuyo fuero y Real Jurisdiccion nos sometemos y renunciamos el nuestro propio domisilio y vezindad con la ley si combiniera para que á su cumplimiento nos compelan porttodo rigor de derecho: y como por sentencia passada en cossa juzgada — Y las otorgantes renunciamos las leies de los Emperadores Justiniano Veleyano su auxilio con las de la nueba y vieja constituzion senattus consultus con las demas que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo favor emos sido advertidas por el presente Escrivano y sin embargo las renunciamos con la general y derechos de ella en cuyo testimonio y sin que se entienda que la general obligazion derogue la expecial ni por el contrario; si no que de ambos derechos se pueda vsar libremente assí la otorgamos por antte el presente Escrivano Publico y mayor de Cabildo de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos ayres á veynte y ocho de Marzo de mill setecientos y diez y ocho años. — Y los otorganttes aquienes certifico doy fee conozco y advertí las leyes

citadas assí otorgaron y firmaron siendo testigos Diego de Vega, Manuel de la Rossa y Joseph Dominguez — Luis de Torres Brizeño — Vicentte Moron. Doña Catalina Moron. Don Joseph Moron Don Dionisio Moron — ante mí — Domingo Lezcano Escrivano Publico y de Cavildo — Concuerda con su original á que me refiero y apedimento digo y en virtud de lo acordado signé la presentte a zinco de Abril de mill setecienttos y diez y ocho años. — En testimonio de verdad — Domingo Lezcano. Escrivano Publico y de Cavildo. (Hay un signo y una rúbrica).

1719. — Carta de los Oficiales Reales de Buenos Ayres á S. M. dando cuenta del recibo de la Real licencia para que se construya en dicha Ciudad un Monasterio de Monjas, cuya fundacion solicitó Don Dionisio de Torres Brizeño.

Buenos Ayres 26 Octubre 1719.

76 — 1 — 42.

Los Oficiales Reales de Buenos Ayres dan quenta á Vuestra Magestad del recivo de la real zedula sobre la lizencia concedida al Doctor Don Dionisio Briceño para la fundacion de vn monasterio de monjas y quedan adbertidos de executar lo que Vuestra Magestad ordena.

Señor.

Rezevimos la real zedula sobre la lizencia que Vuestra Magestad se sirvió conceder al Doctor Don Dionisio Briceño para fundar en esta Ciudad vn monasterio de monjas y quedamos con el cuidado de executar lo que Vuestra Magestad se sirve mandar quando se emprenda dicha fundación que todavía no ha llegado el caso si vien devemos decir nos parece muy combeniente su ereccion y que tenemos noticia que dicho Don Dionisio ha empezado á apromptar caudal para ello. Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad como la Christiandad ha menester. Buenos ayres y Octubre 26 de 1719. — Juan Manuel Mena Mascarua. — Alonso de Arce y Arcos. — (Los dos con sus rúbricas) (Al dorso se lee) — Rezibida en 12 de Marzo de 721.

1720. — Carta de la Ciudad de Buenos Aires dando gracias á S. M. por la licencia concedida al Dr. D. Dionisio de Torres Brizeño para fundar un Monasterio de Monjas en aquella Ciudad y suplica se le mande pasar á ella con la mayor brevedad para ponerlo por obra.

Buenos Aires 20 de Septiembre de 1720.

76 — 1 — 38.

La Ciudad de Bueuos Aires—Dando gracias á S. M. por la liceucia concedida al Doctor Dou Diouisio de Torres Briseño para fundar uu Monasterio de Moujas eu aquella Ciudad y suplica se mande á dicho Brizeño pase á ella con la mayor brevedad para pouerlo por obra.

Señor.

Por la Cedula de Merced con que Vuestra Magestad se sirvió honrrar al Doctor Don Dionicio de Torres Briceño fecha en San Lorenzo en veintisiete de Octubre del año pasado de mil setecientos diez y siete en concederle la fundación de vn Conuento de Monjas en esta Ciudad que ha de fundar á su costa y mension sin mescla de otro caudal ní premio alguno parece que Vuestra Magestad con su piadoso magnanimo corazon franquea dicha fundacion á fin de que esta Ciudad logre por este favor el amparo y refugio que su vecindad tendra sin duda en dicho Monasterio de que se seguira el mayor seruicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad como de gran lustre para la patria en cuya atencion manifiesta esta Ciudad con profundo rendimiento á Vuestra Magestad las gracias que puede por auerla mirado con tan benignos ojos y para su consecucion suplica sumisamente á Vuestra Magestad se digne de ampliar los favores de su Real mano con el Doctor Don Dionicio de Torres Briseño por auer emprendido obra tan santa á cuyo fin es muy importante que Vuestra Magestad se sirva de despacharlo en la primera ocasion mandandole venga a dar principio á dicha fundacion pues su Persona y caudal es el fund......... aya recurso a otro alguno por ahora cuia soberana gracia deuera rendida esta Ciudad a la Catholica y real persona de Vuestra Magestad cuia vida dilate el cielo como la cristiandad a menester y sus vasallos necesitamos Buenos Aires y Septiembre veinte de mil setecientos veinte.

Pablc Gonzalez de la Quadra — Juan Vicente de Vetolaza y Luna — Joseph Ruiz de Arellano — Luis Navarro — Balthasar de Vnagoda — Juan Bautista Fernandez — Don Lucas Manuel Belorado — Bartholome Montaner — Juan de la Palma Lobaton — Franciscc Fernandez Guillen — Mathias Solana — Miguel Geronimo de Esparza — Joseph de Esparza Bernardo Saavedra».

(Al dorso) — Recibida en Cuatro de Marzo de setecientos veintiuno. — En cuatro de Marzo mil setecientos veintiuno Particípese á Briceño para que se avie en Galeones — (Hay una rúbrica) — Fecho».

1727-1729. — Expediente promovido por los religiosos del convento de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Buenos Aires sobre la cobranza de 2.846 pesos que les dono el Alferez Bernardo de Anaya de sueldos devengados en el Presidio de aquella ciudad para las obras de dicho convento.

76 — 5 — 9.

Señor.

El Comendador y Religiosos del Combento de nuestra Señora de las mercedes de la ziudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, puesto á los Pies de Vuestra Magestad. Dize: se hallan sumamente Pobres sin tener con que mantenerse por la cortedad de Renta que tienen y crezido número de Religiosos á que se añade el estar empesada á fabricar la Yglesia sin poder continuar la obra por falta de medios; en cuya atencion, y por la especial deuocion que tiene á nuestra Señora el Alferez Bernardo de Anaya (que lo es del Presidio de Buenos Ayres) á hecho donazion á fabor de dicho conbento y para ayuda de la obra de dicha Yglessia de // 2O 846 pesos y vn Real de plata los mismos que se les estan deuiendo de sueldos debengados en dicho Presidio del tiempo que sirvio en el con Plaza de Oficial. Como todo lo referido consta de los Papeles originales que presenta. Y mediante de la suma estrechez que experimentan y el piadoso fin para que se destina dicha porsion. Suplican á Vuestra Magestad se sirba mandar Expedir su Real Zedula para que los oficiales Reales de las Cajas de Buenos Ayres v del Potosi satisfagan á dicho combento los referidos // 2O 846 pesos 1 Real de plata como interesados en virtud de dicha session que en ello reciuiran merced.

(Al dorso) *Nota.* — Con motiuo de hauer solicitado algunos oficiales de aquel Presidio se les paguen sus sueldos devengados, se han expedido ordenes para que se les pague en su Consignacion, Grado, y Lugar.

Consejo 16 de diciembre de 1727. — executese en la misma forma por lo que mira á esta Ynstancia (hay una rúbrica) — fecho.

El Rey.

Por quanto por parte del Comendador y religiosos del Combento de Nuestra Señora de las Mercedes, de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres, se ha justificado que para ayuda de la fabrica de su Yglesia, ha hecho donacion el Alferez Bernardo de Anaya, de la cantidad de dos mil ochocientos y quarenta y seis pesos, y vn Real de plata que se le estan deviendo de sus sueldos devengados en aquel Presidio desde primero de Enero del año de mil setecientos y quatro, hasta seis de Agosto del de setecientos y diez y seis, Suplicando que respecto de hallarse aquel Combento sin forma de poder adelantar dicha fabrica por la falta de medios con que se halla, se expida Real Cedula para que se le satisfaga, la expresada cantidad, por las Cajas Reales de Buenos Ayres v por las de Potosí; Visto en mi Consejo de las Yndias, se ha tenido presente que estos Créditos tienen su consignacion en los situados que se lleban de Potosi, â Buenos Ayres de los quales se debe hacer la paga, quando llegaren los de estos años, en que se devengaron, justificando primero lo que legitimamente se estuviere deviendo de ellos, pues por lo que mira á dar satisfaccion en Ramos de Hacienda Real de Buenos Ayres tiene incombeniente, Por cuyos motivos y ser este credito de la misma naturaleza; He resuelto se satisfaga al referido Comendador y Religiosos del dicho Combento de Nuestra Señora de las Mercedes la expresada cantidad de dos mil ochocientos y quarenta y seis pesos y vn Real de plata, por mis cajas Reales de Buenos Ayres de los situados que se remitieran á ellas de Potosi, de los años en que se devengaron estos sueldos, con la calidad de que se execute en su Grado y lugar, y con la prevencion de que en llegando este caso se ha de ajustar y liquidar de nuevo la quenta del dicho Alferez Bernardo de Anaya por si acaso huuiere reciuido despues alguna porcion, la qual se revajara cargandose en la Lista que tuviere en este credito á fin de que no se duplique su satisfaccion. Por tanto mando á los Oficiales Reales de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos ayres lo cumplan y executen en esta conformidad, sin excusa alguna, que asi es mi voluntad. Y que de la presente se tome razon en las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de mi Real Hazienda; y por los Contadores de Quentas que residen en mi

Consejo de las Yndias, Dada en Madrid á veinte y vno de Diziembre de mil setecientos y veinte y siete — Yo el Rey (rubricado).

Por mandado de el Rey Nuestro Señor Francisco Dias Roman (rubricado).

(Hay tres firmas).

(Al pie) — Sobre que por las Cajas de Buenos Aires se paguen al Comendador y Religiosos del combento de la Merced de Buenos ayres Dos mil ochocientos y quarenta y seis pesos que debengo en aquel Presidio el Alferez Bernardo de Anaya.

(Al dorso) tomose razon en las Contadurias Generales de Valores y distribuzion de la Real Hazienda Madrid 24 de Diziembre de 1727 — Don Antonio Lopez Salses (rubricado) — Don Pedro Estepona Sorreba (rubricado).

Tomaron la rason de la Real Zedula de Su Magestad escripta en la foja antes de esta sus Contadores de Cuentas que residen en su Consejo de las Yndias. — Don Pedro de Buendia y Echauz (rubricado) — Don Joseph Manuel de Liaño (rubricado).

Año de 1729 (Hay tres rúbricas.)

Señores Jueses Officiales reales.

El Padre Maestro Fray Juan Silveriо Pabon Comendador actual de este sagrado combento de San Ramon de Buenos Ayres del real y militar orden de Redemptores de Nuestra Señora de la Merced: En la mexor forma que sea de derecho y á mi convento conuenga ante vuestras mercedes me precento con una sedula de Su Magestad Nuestro Rey y Señor Don Phelipe quinto que Dios guarde en que como monarca catholico y piadoso inclinandose á los ruegos y suplicas de este sobre dicho conuento para que tubiese efecto una limosna que se le hizo para ayuda de la Fabrica del templo de Dios y su Madre Maria y Señora Nuestra de las Mercedes que esta en obra, se sirvio despacharla faborable como mas claramente consta de su tenor de cantidad de dos mil ochocientos quarenta y seis pesos que hizo limosna de sus sueldos para dicha fabrica el alferez Bernardo Anaya Y porque tenga su debido cumplimiento se an de servir vuestras mercedes adelantar la piedad de nuestro catholico Rey con el zelo que acostumbra dandole su cumplimiento para que tenga efecto dicha limosna para el fin que se dedica por todo lo qual.

A vuestras mercedes Pido y suplico se siruan de auer por precentada dicha sedula de Su Magestad con que faborece esta

limosna y á su tenor decretar su despacho faborable, que será justicia y nueba limosna que reciuira de su mano nuestro convento la qual pido y juro lo necesario en derecho &ª — Fray Juan Syluerio Pabon Maestro y Comendador (rubricado).

Auto. Respecto de que por Real Cedula de Su Magestad de veinte de noviembre de setecientos y catorze está mandado suspender la paga de sueldos atrasados y que se suspenda su remision de las Reales Cajas de Potosi â estas, Debuelbase á esta parte la Real Cedula que presenta con este pedimento y auto sin que necesite de dar recivo para que vse de su derecho como le combenga mediante á que por la razon expresada no ay caudales en estas Reales cajas de donde se le haga la paga que pide ni esperarse el recivo de dichos situados hasta nueba real horden. Los Señores Contador Don Diego de Sorarte y thesorero Don Alonso de Arce y Arcos Juezes Oficiales reales de estas provincias del Rio de la Plata lo mandaron en Buenos Aires á cinco de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueue años. Sorarte (rubricado) — Arce (rubricado) — Ante mi Juan Bauptista de Alquizaleete — Escribano de Hacienda Real y de Registro.

Señor.

Fray Marcos Cameller Procurador General de todo el Real orden de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos. Digo que en 21 de diciembre de 1727 fue servido Vuestra Magestad de mandar despachar Cedula de 20 846 pesos á fauor del Convento del Presidio de Buenos Ayres los que devengo de su sueldo el Alferez Bernardo de Anaya para la fabrica de la Yglesia de dicho convento y auiendo acudido á los oficiales reales y Gouernador de Vuestra Magestad como consta por la peticion y respuesta original que presento y en la dada por Vuestra Magestad de no poderla pagar; por ordenes de Vuestra Magestad de 20 de noviembre de 1714 esta mandado suspender la paga de los sueldos atrasados Siendo la cesion de los 20 846 pesos para una obra tan pia como la redificacion del templo de Maria Santisima donde concurren todos los fieles á suplicar á su diuina Magestad interceda en todas nuestras aflicciones y que aplace su ira y los buenos

sucesos de esta Monarquía por tanto y con el mayor rendimiento.

A Vuestra Magestad suplico se sirva de mandar que el Gouernador y Oficiales reales paguen los *2 O 846* pesos referidos; del Ramo de hazienda real ó que el Gouernador de dicha Plaza yncluya dicha cantidad, en la carta cuenta que embian á potosi que en ello Reciuira especial favor y merced.

Donacion. En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y cinco de Abril de mil seteciennto y veinte y siete años ante mi el escribano publico del número de ella y testigos Ynfraescriptos parecio presente el Alferez Bernardo de Anaya vecino de esta dicha ciudad y á quien certifico doi fee conosco y dijo que por quanto el combento de Nuestra Señora de Mersedes de esta dicha ciudad se alla pobre con muchos religiosos que mantener y con la obra de su Yglesia que se esta actualmente edificando y deseando concurrir el otorgante por su parte ha obra tan sanctta y del servicio de Dios nuestro Señor y de su santisima Madre la siempre Virgen Maria sin pecado original lleuado del afecto que tiene á tan sagrada religion á venido en hacerle donacion de lo que de Yuzo se ara mencion por tanto auiendo tenido sobre ello su Acuerdo y deliveracion é informado de su derecho y de lo que en este caso le combiene de su libre y expontanea voluntad por la presente dijo que en aquella via y forma que á lugar en derecho hacia é izo donacion al dicho conbento de Nuestra Señora de mercedes la cantidad de dos mil ochocientos quarenta y seis pesos y vn real los mismos que le es deudor el precidio de esta ciudad del tiempo que tubo plaza de soldado y los devengó en servicio de Su Magestad como consta de la certificacion que acompaña á esta copia dada por Don Juan de Gainsa vedor general para que dicho combento pueda aber dicha cantidad y cobrarla y aplicar en la obra de dicha su Yglesia y en las demas cosas necesarias y menesterosas que fuere su voluntad para cuyo efecto le cede, renuncia pasa y traspasa el derecho que tenia el otorgante á la citada cantidad poniendole en su mismo lugar y grado para que como legitimo dueño pueda el reuerendo Padre Comendador que es ó fuere en adelante del expresado combento aser todas las diligencias concernientes para su cobranza para cuyo efecto le da

poder en causa propia con cecion de todas sus accionnes para que pueda pareser en juicio en qualesquier juzgado y tribunales y ante el Rey nuestro Señor que Dios guarde y sus reales Consejos y ante quien mas y con derecho deba judicial ó extra judicial aciendo quantos actos y diligencias fueren necesarias y le combiniere por que el otorgante desde luego se declara por no parte sino solo dicho combento por auerle echo cecion y donacion gratuita voluntaria ó por via de limosna como mas firme sea y el derecho le permita para las cosas que arriva van Nominadas sin que le pueda perjudicar al derecho del otorgante esta donacion por quedarle vienes suficientes para su congrua y manutencion y asi mismo libre de dependencias con persona alguna y por quanto toda donacion que es fecha en mas ó mayor numero y quantia de los quinientos sueldos tantas donaciones le hace y otorga á dicho combento y una mas de la demacia y se entienda ser muchas donaciones cada vna de por si en el dicho número y quantía y le ynsignua esta ante mi el presente escrivano y si otra le combiniere á dicho combento la puede pedir ante qualesquiera señores Jueces y Justizias que el otorgante pide se la ynsignuen y aian por ynsignuada y legitimamennte manifestada é interpongan su autoridad y decreto judicial para su mayor Validacion y firmeza y renuncia el derecho de la Ynsignuacion y demas leyes que con el concuerdan y en estos casos ablan y se obliga de auer por firme esta carta en todo tiempo y de no ir ni venir contra su tenor y forma ni la reclamar ni contradecir en todo ni en parte por su testamento Cobdicilio ni otra disposicion ni contrato Ynteruibos por que de su libre y expontanea voluntad le otorga sin premia ni fuerza por justas causas que a ello le mueben y ser para obra pía y si lo contrario yciere desde luego no ha de ser oido en juicio ni fuera de él ni sus herederos y subcesores antes si repelidos por no parte y añadiendole á esta carta fuerza á fuerza y contrato á contrato y todas las demas clausulas requisitos y circunstancias que para su mayor validacion se requieran á su firmeza dijo que se obligaba y obligo con su persona y vienes muebles y raizes auidos y por auer con poderio y sumicion á las Justizias y Jueces de Su Magestad de quales quier partes que sean á cuyo fuero y real juridicion se obliga y somete renunciando el suyo propio y otro que deba gozar con la Ley

sitt Combenerit de Jurisdiciones y las vltimas precmaticas de las sumiciones para que á su cumplimiento se compelan y apremien por todo rigor de derecho via breue y executiva y como por sentencia definitiva pasada con autoridad de cosa juzgada sobre que renuncia todas las demas leyes fueros derechos y privilegios de su fauor y defensa con la general que prohiue en cuyo testimonio asi otorgo y firmo siendo testigos Don Juan francisco de Mattos Joseph de Melo y Luis francisco de Zaualetta Bernardo José de Anaya — ante mi Joseph de esquibel escriuano publico.

Ba cierto y verdadero este traslado y concuerda con el original en mi rejistro de escripturas y contratos para á que en lo necesario me refiero y de pedimento del muy reverendo Padre Comendador del combento de nuestra señora de mercedes saque esta copia y la autoriso y firmo en Buenos Ayres á dos de mayo y veinte y siete años. — En testimonio de verdad — Joseph de Esquibel escribano público (rubricado). — Sin derechos (rubricado).

Damos fee los que aqui firmamos que Joseph de Esquibel de quien al parecer va autorizado el testimonio de estas foxas es tal escrivano publico como se menciona fiel legal y de confianza y á sus semejantes siempre se les á dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el Y para que conste donde combenga damos la presente en Buenos Ayres fecha vt supra — Juan de Merlo escribano publico y gobierno (rubricado). Anttonio Felix de Carauia — Notario Publico (rubricado).

Don Juan de Gainza Comissario de Guerra de los Exercitos de Su Magestad Veedor del Presidio de Buenos Ayres.

Certifico que por las listas de este oficio consta y parece que al Alferez Bernardo Joseph de Anaya se le estan deuiendo los sueldos de los años que abajo iran declarados y son como se sigue.

Primeramente tiene bencidos sinco años, vn mes y ocho dias de soldado de la compañia de infanteria del capitan Don Vicente Moron desde principios de Enero de mil setecientos y quatro hasta ocho de Febrero de setecien-

tos y nuebe que á razon de ciento y ochenta pesos al año importan nobecientos y diez y nuebe pesos	O 919 ps.
Iten por dos años sinco meses y tres dias de cabo de esquadra de la compañía de Infanteria que fue del capitan don Justo de Ramila desde nuebe de Febrero de mill setescientos y nuebe hasta onse de Julio de setescientos y onse, que á duscientos y quatro pesos de sueldo al año importan quatrosientos y nobenta y quatro pesos y sinco reales y medio.	O 494 ps. 5 r.s ½
Yten Por tres años y un dia de sargento vibo de la compañia de infantería que era de Don Salvador del Barranco desde doze de julio de mil setescientos y onze asta doze de julio inclusive de setecientos y catorce á trescientos pesos de sueldo al año importan novesientos pesos seis reales y medio	O 900 ps. 6 rs. ½
Yten Por dos años y beinte y tres dias de Alferez vibo de la compañia de Ynfantería que tubo en Gobierno Don Joseph de Ochoa desde trece de Julio de mil setescientos y catorze asta seis de agosto inclusive de setecientos y dies y seis (por auerle pagado lo deuengado en adelante) á razon de quarenta pesos al mes los veinte y sinco pesos por su empleo y los quinze de su abanderado importan nouecientos y noventa pesos y siete reales	O 990 ps. 7 rs.
	3 O 305 ps. 3 rs.
Las referidas quatro partidas de los sueldos vencidos suman tres mill trescientos y sinco pesos y tres reales de los quales se an de rebajar las cantidades siguientes	*Desquentos.*
Primeramente debe el dicho Bernardo Joseph de Anaya duscientos y noventa y quatro pesos que recibio de estas cajas reales por via de socorros mensuales en el discurso del tiempo que cesaron los pagamientos	O 294 ps.

Iten se le cargan quarenta y ocho pesos los mismos que importo la subsistencia que le subministró el año de mil setecientos y seis Don Pedro Millan por providencia del Gouierno	O 048 ps.
Iten de los dose años y siete meses de los sueldos vencidos pertenecen á la Cofradia del presidio á razon de ocho pesos en cada vn año sien pesos y seis reales Y por la plaza del Abanderado del tiempo que fue Alferez diez y seis pesos y quatro reales que ambas partidas importan siento y dies y siete pesos y dos reales	O 117 ps. 2 rs.
	O 459 ps. 2 rs.
	3 O 305 ps. 3 rs. - Sueldos.
	O 459 ps. 2 rs. - Desquentos.
	2 O 846 ps. 1 rl. - Alcanze.

De manera que las partidas de cargo importan quatro sientos y sinquenta y nuebe pesos, y dos reales que restados de los tres mill trescientos y sinco pesos, y tres reales que suman los sueldos vencidos quedan dos mil ochosientos y quarenta y seis pesos y un real liquidos que hase alcanse á la Real Hazienda el referidc Alferez Bernardo Joseph de Anaya. Y en su pedimiento doy la presente en Buenos Ayres á nuebe de Agosto de mill setescientos y veinte y uno: Juan de Gainza. Dupplicado.

Ba cierto y verdadero este traslado y concuerda con la sertificacion original de su contexto que para sacar esta copia exivio ante mi el muy Reverendo Padre fray Thomas Vallejo Villasanti Comendador del convento de nuestra señora de las Mercedes á quien se la devolvi y firma aqui su recibo y de su pedimiento saque esta copia y la autorizo y firmo en Buenos Ayres á veinte y nuebe de Abril de mil setescientos y veinte y siete años.

En testimonio de verdad Joseph de Esquibel escribano publico (rubricado).

Reciui la certificacion original y lo firme — Fray Thomas Vallexo Villasanti (rubricado) — Sin derechos (hay una rubrica).

Damos fee que Joseph de Esquibel de quien al pareser va authorizado el testimonio de estas foxas es tal escrivano publico como se menciona fiel y legal y de confianza y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera de el y para que conste donde combenga damos la presente en Buenos Ayres fecha ut supra — Domingo Lescano escribano publico y cavildo (rubricado) — Juan de Merlo escribano publico y gobierno (rubricado).

1729. — Memorial que Don Bruno de Zavala dirige á S. M. uniendo testimonio del testamento otorgado por Don Dionisio Torres Brizeño, exponiendo el estado de las obras del Convento de Monjas que se construye en Buenos Aires á espensas de lo que el difunto Señor Torres legó.

Buenos Aires 30 Noviembre.

76 — 1 — 31.

Señor.

Por repetidas Reales Ordenes me manda V. M. atienda alamas breve ereccion de el Convento de Monjas á que se obligó el Doctor Don Dionisio de Torres Brizeño difunto; Y aunque mi deseo ha procurado darles entero cumplimiento lo ha retardado el animo omiso de el que ofreció concluirla detal suerte que le llegó la muerte, no solo perfisionada la obra mas en sus principios, y estos con rezelos de mas retardados fines.

Por muerte de Don Dionisio recaió el Alvazeasgo en Don Joseph Zipriano de Herrera electo Presidente de las Charcas con quien se han seguido las diligenzias precisas de testamento, Ynventarios, y tassaciones pasando en este estado los autos por pretender este (estando á la primera oferta que hizo el difunto de cuarenta mil pesos para dicho Monasterio) el que se entregarían estos en las Alhajas que para el adorno de el avía solicitado dicho Don Dionisio como en algunos sitios, matheriales y en el en que empezó la fabrica satisfaciendo con esto setenta mil y que assí pretendía se chanzelase la obligacion de los cuarenta mil; Y aunque esto no lo dedujo en forma mas resistió la tassacion con este fin pretendiendo quedase á su advitrio como tal albacea la destinacion de el demás caudal que el testador dejo para dicha fabrica.

En este estado di vista al Cavildo de esta Ciudad para que reconociesse por las Reales Zedulas de veinte y siete de Octubre de sietecientos diez y siete, en San Lorenzo, y de veinte y nueve de Julio de sietecientos diez y ocho en el mismo lugar de cuio contesto pareze no solo obligado á los dichos cuarenta mil pesos, sinó á dar perfectamente completo y acavado con congruas sufizientes dicho monasterio, por lo que con el referido reconocimiento no solo ha contradicho la ciudad la pretención de dicho Alvasea sino la de dos Legados, uno hecho al Convento de

Santo Domingo de dos mil pesos y otros dos que se suponen mas sinc tamvien el de otros dos mil pesos á las sobrinas de dicho Don Dionicio siendo este el estado que tienen los Auttos.

En este Señor, pretendiendo dar principio á esta obra (que casi en el se halla) teniendo ante visto al tiempo de comenzarla el difunto, lo uno la cortedad de el terreno, lo impropio del lugar, y lo otro la mala orden de la fabrica (y lo que sino repulsé por entonzes fue por conozer se auxiliaría su tivieza de este pretesto para nó proseguir) discurriendo reconozer estas dificultades de falta de terreno para la previa situazion la mala fabrica de las paredes, y lo impropio del Barrio huve de pasar á dicho sitio en compañia del alvacea y llevando conmigo á Don Domingo Petrarca Yngeniero de esta Plaza, y al Hermano Juan Bauptista Primoli Coadjutor de la Compañia de Jesus y Arquitecto de profesión; Que aunque estos dos alli luego reconocieron las dichas dificultades no obstante les mande lo expresasen por escrito como se hizo, y verá V. M. del testimonio que acompaña á este las diligenzias hechas y diseño del sitio procurando en ellas expresasen su sentir los dichos Arquitectos, Alvaceas y el Cavildo de esta Ciudad.

De las diligencias pareze ha resultado desistirse de el Alvaceasgo dicho Don Joseph de Herrera por motivo de determinar ausentarse de esta Ciudad á la de Córdova, y de el mismo modo el ultimo nombrado por expresar no ser propio para estas Yntendencias; con lo qual reconociendo que todo esto cede en perjuicio de la brevedad en la obra tan encargada por V. M. á que coadiuba la retardacion previa de la recaudacion del dinero que existe la maior parte en las Provincias del Piru, y de que se priva su tranzito á estas, tuve por conveniente logrando la ocasion del precedente Aviso dar parte á V. M. del estado de estos vienes con mi relación, y adjunta á ella el testimonio del testamento y codicilo que otorgó por su fin y muerte dicho Don Dionisio para que se pueda reconozer el caudal fisico que dejó; Como por las diligencias el estado en sus principios de la fabrica suspendiendo el proseguir en ella ó advitrar en otro sitio hasta nueva orden de V. M. y durante la qual procurare se hagan todas las diligencias que conduzgan á unir el cuerpo de este caudal para que quando llegasen la Real deliveracion de V. M. se pueda prozeder con promptitud en lo que fuere servido de mandar. Que es quanto por ahora se me ofreze

en este asumptto informar á V. M. cuya católica Real Persona la Garde Dios como la Cripstiandad ha menester. Buenos Ayres treinta de Noviembre de mil siete cientos veinte y nueve.— Don Bruno de Zavala.—(Hay una rúbrica).

(En la carpeta se lee).—Consejo. En veinte y dos de Mayo de mil siete cientos treinta. Passe al Señor Fiscal con los antecedentes. (Hay una rúbrica).

1729. — Carta de Don Bruno de Zauala Governador y Capitan General de Buenos Ayres á su Magestad informando acerca de la fabrica de la Yglesia de San Nicolas de Vary en dicha Ciudad por Don Domingo Acasuso.

Buenos Ayres 4 de Diziembre.

76 — 1 — 31.

Señor.

Don Domingo Acasuso fabricó vna Yglesia de la advocacion de san Nicolas de Vary en esta Ziudad, en cuia inmediacion desseaua fundar vna cassa para recoxidas, la que no tubo efecto por hauerse muerto sin testar dexando la Yglesia sin renta acauada, y siendo esta suficiente para ayuda de Parroquia, y en el sitio mas combeniente propuse al Obispo de esta Ziudad Don fray Pedro faxardo la dedicasse para este fin señalandole al Theniente Cura que se nombrase la congrua suficiente para su manutenzion de la que gozauan los dos Curas de la Cathedral, pues estos siruiendo por semanas sus Curatos les era imposible acudir á la mucha extencion de esta Ziudad donde era publico en qualquier aczidente que sobreviniese la suma falta que se experimentaua de administracion de sacramentos, y hauiendo dicho Obispo conferido este punto tan ymportante con su Cauildo, y repressentádole este lo indispensable de que se tomasse la providencia de poner vno, ô dos Thenientes de Curas, no tubo por entonces efecto, ni hasta aora le tiene por lo que me hâ parecido ser de mi obligacion el poner lo referido en la soberana yntelixencia de V. M. para que mandando reconozer el tamaño de esta Ziudad por el papel adjunto del Yngeniero Don Domingo de Petrarca determine lo que su Real piedad hallare combeniente con el seguro de que no ay otra Yglesia de que valerse para ayuda de Parroquia que la expresada de san Nicolas, ni disposizion para poderla fabricar por falta de medios. Dios guarde la Catholica Real Persona de V. M. como la xripstiandad ha menester Buenos Ayres 4 de Diziembre de 1729. — D.n Bruno de Zauala. — (Hay una rúbrica).

(Al dorso se lée) — Recibida en 17 de Abril de 730. — Camara 24 de Abril de 1730. — Pase al señor fiscal — (una rúbrica). — El Fiscal â uisto esta Carta del Gouernador de Buenos

ayres, con el papel que acompaña de el Yngeniero de aquella Plaza por donde se reconoze la situacion de la Ciudad, su ambito, y los templos que tiene, y supuesto su contenido, por el resumen de secretaria — Dice, que no consta de la licencia ô motibo, con que fundo la Yglesia de san Nicolas de Bari Don Domingo de Acasuso, la dotacion que le dejo, ni la que al presente tiene, para erigirse en âyuda de Parrochia, como ni tanpoco la forma, con que se â de mantener el Theniente Cura, que se nombrare; por lo que pareze, se podra mandar a el Gouernador de Buenos ayres, informe sobre lo referido con la justificacion posible, encargandose lo mismo a el Reuerendo obispo en lo que mira â si ay prezisa vrgencia para la ereccion desta ayuda de Parrochia, el modo de mantener los sirbientes de ella, y en la Conformidad que se alla de Ornamentos y sirbientes conque asta ora sea mantenido la referida Yglesia para que en vista de todo se pueda determinar lo mas combeniente — Madrid 21 de Agosto de 1730. — (una rúbrica) — Camara 21 de Agosto de 1730. — como lo dice el señor fiscal — (una rúbrica) — fecho.

Señor.

En Real Despacho de primero de Diziembre del año passado de 730,, se sirve V. M. expresar sobre el Ynforme que hize â su Real notizia de la Yglessia de San Nicolas de Bary que Don Domingo de Acasuso Vecino que fue de esta Ciudad dio principio á la fabrica que por no constar de la lizenzia ô motivo con que fundó la referida Yglesia la doctacion que la dejó ni la que al presente tiene para la ereccion de Ayuda de Parroquia; como ni tampoco el modo con que se ha de mantener el Theniente de Cura; me manda V. M. haga nuevo informe en cuia inteligencia devo añadir â V. M. que siendo mui voluminosos los proxesos que se han creado por el fallecimiento abintestato de dicho Don Domingo solo podre decir â V. M. que teniendo una quadra de sitio en el paraje donde dio principio â la fabrica se le concedió el permiso berval segun la noticia que entonzes tuve del Obispo de esta Ciudad con animo de nombrarla san Nicolas de Bary, y con el destino para recojidas, cuia Yglessia se perficionó despues de la muerte del referido

Don Domingo de Acasuso por su Alvacea segun se seruira V. M. reconocer de la Zertificacion adjunta y del testimonio que tambien paso â sus Reales manos con la quenta del caudal que se aplicó, como del que ay existente. Y por lo que mira ala congrua del Theniente de Cura que fuere determinó el Cauildo Eclesiastico en sede Vacante la providencia para su manutencion en la division que hizo de Curatos; siendo lo que puedo expresar â V. M. y lo mismo executa en esta ocasion el Obispo de esta Ciudad con autos que remite â sus Reales manos Guarde Dios la Catholica Real Persona de V. M. como la Christiandad ha menester — Buenos Ayres 15 de Marzo de 1732. — Don Bruno de Zauala — (una rúbrica).

Razon de las alhajas, y Ornamentos que tiene la Yglesia del señor san Nicolas de Vari para su âdorno y colocacion fuera de la Yglesia que esta perfectamente âcavada de todo (menos las campanas) y tambien las sacristias, y los quartos que estan arrimados â la dicha Yglesia que son ocho, y òtros ocho en frente que todo su costo de hobra, y materiales pasa de veinte y seis mil pesos y por falta de no haver plata no se prosiguió â quadrar en clausura.

Primeramente vna efigie del santo con su vestidura Pontifical.

Ytem otra de vn crucifixo para el remate del retablo.

Ytem vn crucifixo pequeño para delante del Sagrario.

Ytem veinte candeleros de metal pequeños.

Ytem Quatro Atriles.

Ytem Dos retablos de colatterales; el vno con vn crucifixo, de dos varas de âlto; y el otro con vna Ymagen de Nuestra señora de la Rosa de bulto, con su corona de plata.

Ytem vn copon de plata para el Sagrario.

Ytem vna Varandilla para el comulgatorio.

Ytem seis escaños, dos confesonarios, y vn púlpito con vn paño guarnecido con galones, y su paño blanco con encages.

Ytem vnos manteles para la mesa del comulgatorio.

Ytem vnos cajones de cinco varas de largo para los ornamentos.

Ytem dos mesas, y vn âgua manil, con su pileta.

Ytem vn crucifixo para la sacristia.

Ytem tres campanillas de manos, la vna de plata.

Ytem tres Aras, vn misal, vn manual, tres calices sobredora-

dos, y vn platillo con sus vinageras que paran en poder del señor Contador Don Diego Sorarte.

Ytem seis casullas, las tres de Damasco blanco, y las ôtras tres coloradas de lo mismo guarnecidas de galon fino.

Ytem seis Albas, y ôtros tantos Amitos, con seis manteles y seis colaterales, seis corporales guarnecidos de encages finos.

Ytem seis frontales guarnezidos de galones finos, con seis colaterales de la mesma guarnicion con sus seis manteles.

Ytem seis volsas de calizes con sus tapas guarnecidas con galones.

Ytem dos pares vinageras con sus platillos de plata.

Ytem vna lampara de plata.

Ytem tres velos de Damasco para las tres Ymágenes.

Todo lo qual para en mi poder, menos los tres Calices, y vinageras con sus platillos que los tiene dicho señor contador Don Diego de Sorarte Buenos Ayres 11 de Marzo de 1732 años.

Cuios gastos tengo suplidos por quenta de lo que ymportare el quinto de los vienes del capitan Don Domingo Acasuso difunto, destinado para ello, y para la fabrica de la Yglesia por Auto del Excelentissimo señor Gouernador y Capitan General de estas Provincias como consta de los hobrados en esta razon, y si el dicho importe del quinto no âlcanzare â la paga de dichos suplementos se entienda tengo derecho para vsar de dichas alhajas â mi ârbitrio como mias proprias; la qual razon di â su Excelencia por su mandato verual, como la di á Su Señoria Ylustrisima por lo mesmo. — fecho vt supra — francisco Araujo. — (Hay una rúbrica).

Yo Juan Anttonio Carrion escriuano del Rey nuestro señor Zertifico doi fée y Verdadero testimonio que reconosidas sesenta y Vna Piesas de Autos Obrados por fin y muerte de Don Domingo de Acasuso que fallesio abintestato en esta Ciudad que pasan en el Jusgado del Excelentissimo Señor y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata que compondran dos mill foxas asi de Ymbentarios tasaciones, Almonedas, Cobranzas y ôtras mas Deligencias Consernientes á la Cobranza del Caudal de dicho difunto lo que de ellos consta por mayor es que hauiendo muerto á ocho de febrero del año Pasado de setezientos y veinte y siete sin testar se prozedieron á los Ymbentarios de los vienes que hauian quedado por su fin y

muerte entre los quales se Ymbentario vna Capilla en vna quadra de sitio hazia el Barriorrezio todavia sin Bobeda; Y hauiendo nombradose por Alvazea de el dicho difunto â Don Francisco de Arauxo este como tal dio Ymformazion de que dicho difunto hauia hecho la dicha Capilla con animo de que fuese casa de Donzellas Pobres recojidas y que para ello hauia destinado parte de su Caudal, la que se dio con Zertificazion de el Ylustrisimo Señor Don fray Pedro faxardo del Consejo de S. M. y Obispo que fue de esta Diozesis por pedimento del dicho Don francisco con el Cavildo Eclesiastico, Ofiziales reales y con testigos de toda esepzion la que se Declaró por Bastante por su Excelencia y por pedimento que hizo dicho Alvazea de que se le permitiese perfisionar y Concluir la dicha obra supliendo de su Caudal, lo nesessario con cargo de reintegro de los vienes de dicho Don Domingo y que en caso de no Caver en estos daria por bien gastado su Dinero en obsequio del glorioso san Nicolas de Vari â quien desde sus principios se hauia dedicado con asistencia del Defensor nombrado alos vienes y herederos. Abintestato de dicho difunto, se proueio autto por su Excelencia en veinte y siete de Marzo del sobre dicho año de setezientos y veinte y siete en que se le Consedió la dicha facultad y se le mandaron entregar los materiales, Esclauos y âperos en Cuia obra hâ proseguido dicho Alvazea hasta perfizionarla, dando quenta de todo; Y consta asi mismo de vna Pieza de Autos en que Joseph de Acasuso puso Demanda á los Vienes de dicho difunto pretendiendo ser Declarado por hijo natural como lo pretendio por ôtra Pieza de Autos el Defenzor General de Menores por Ysidro, feliziano, y Thomasa los quales quatro se declararon por tales hijos Naturales el vno por sentencia dada en Veinte y sinco de Jullio de setezientos y veinte y ocho y los otros en Veinte y dos de Junio de setezientos y treinta, y en la primera se declaró ser la sexta parte de todos los Vienes de dicho difunto para los hijos naturales que Justificaren serlo, y el quinto de estos Vienes para hazer bien por su Alma yncluido en ello misas entierros, y demas que se gastare en la obra de la dicha capilla del Señor San Nicolas y el demas Cuerpo de la herensia para sus herederos Abintestato y de vna Pieza de Autos pareze por vna quenta presentada por el dicho Alvazea ymportar el Quinto de lo existente, y exequible revajadas las Deudas Veinte y vn mill ciento

veinte pesos y vn quartillo de Cuia quenta de mandato Berual de su Excelencia saque testimonio para que acompañe â esta Zertificazion como tambien de la Petizion y Zertificazion de dicho Ylustissimo, señor Obispo en que declara hauer Consedido la dicha Lizensia que assi mesmo doi de mandato Berval de su Excelencia siendo lo sustancial de los autos lo referido porque las demas Piesas se componen de Ymbentarios tasasiones Almcnedas y cobransas Deudas y para que conste doi la presente en la Ciudad de la Santissima Trinidad y Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a onze de Marzo de mill setezientos y treinta y dos años. — En testimonio de Verdad — Juan Anttonio Carrion escrivano de S. M. y Theniente de Público y Gobernacion.

1729. — Carta del Cabildo Secular de la Ciudad de Buenos Aires, informando á S. M. sobre la fundacion del Monasterio de Monjas en que estaba entendiendo cuando murió el Dr. D. Dionisio de Torres Briceño, con un Testimonio que acompaña y las respuestas del Fiscal del Consejo de Yndias sobre este particular.

Buenos Ayres 20 de Diciembre 1729.

76 — 1 — 38.

La Ciudad de Buenos Aires informa á V. M. sobre la fundacion de Monjas en que estaba entendiendo quando murio el Doctor Don Dionisio Briseño.

Señor.

Con el motivo de haber fallecido el Doctor Don Dionisio Briseño en ocasion de estar fundando el Monasterio de Monjas que á Vuestra Magestad tiene cfrecido remitio a este Cabildo vuestro Gobernador tres pareceres formados en punto de remover la fundacion á otro sitio, el vno de Don Joseph Cipriano de Herrera Electo Presidente de la Real Audiencia de Charcas por Vuestra Magestad primer Albacea; el otro de Don Domingo Petrarca yngeniero y el vltimo de Don Bizente Moron; para que la Ciudad dijese su sentir que teniendo presente con la maior reflexion su contenido resolvimos vnanimes y conformes (como consta del Testimonio adjunto) que no debe mudarse la fundacion de donde la dejo empezada su bienechor asi por que el caudal que á quedado es corto para empezar nuevamente otra perdiendo vna Yglesia muy suficiente que quedó á la mitad como por ser la vltima expresa voluntad del difunto y á expensas solo de su caudal no siendo tan corto su terreno ni ymposible el aumentarlo con el tiempo; motivos que hace presentes nuestro rendimiento y veneracion á Vuestra Magestad para que impuesto su Real animo de lo referido siendo punto de conciencia y mui delicado el yr contra expresa voluntad del Testador que dejó consumido mucho caudal en lo edificado se sirva la real clemencia de Vuestra Magestad mandar prosiga tan santa obra en el paraje que se halla pues si no vbiera tenido suficiente territorio quando se abrieron los cimientos debiera vuestro Governador haber echo suspenderlos sin esperar á que oy con tanto perjuizio como se sigue se trate de rremober vn edificio que en el y sus gastos

alajas y ornamentos dejó consumidos setenta y nueve mil pesos que constan de su Testamento y del parecer ó manifiesto que hizo á vuestro Governador sú Albacea dicho Vuestro Presidente Don Joseph Cipriano de cuia verdad se á satisfecho este Cabildo siendo quien en estas fundaciones principalmente debe concurrir pues la Ciudad carga sobre sus ombros todo el peso de las Comunidades y mas hallandose esta con repetidas Zedulas de Vuestra Magestad á fin de que se logre siendo el unico medio el que tenemos expresado á Vuestra Magestad de cuio paternal amor esperamos el mejor y mas breve despacho por ser mui del agrado de Dios, del servicio de Vuestra Magestad, onor y lustre de esta republica que postrada pide yncesamente á Nuestro Señor guarde la Catholica Real persona de Vuestra Magestad como necesita la Christiandad y sus vasallos emos menester. Buenos Aires y Diziembre veinte de mil setecientos veinte y nueve ».

« Antonio de Ygarzaual — Juan de Riuas — Francisco Diaz Cubas — Juan de Zamudio — Mathias Solana — Joseph de Esparza — Luis Navarro — Santiago de Zamudio ».

« En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y siete de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve años el Muy Ylustre Cabildo Justicia Reximiento della los Señores Don Antonio de Ygarsaual y Don Juan de Riuas, Alcaldes hordinarios, Don Joseph Gonzalez Marin Alferez Real Don Juan de Zamudio Don Mathias Solana y Don Luis Navarro Rexidores, Y estando asi juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Acuerdos a tratar y conferir las cosas tocantes á la vtilidad y procomun desta Republica y sus hauitadores como lo an de vso y estilo y tambien asistio Don Evxenio Biacoba Procurador General — Hauiendo pedido licencia el escriuano de Gouierno entro y leyo vn Auto de Gouierno fecha de ayer por el qual se hordena mandar hazer efectivamente oy este Acuerdo y en el resolver tres puntos, el traslado que se dió á dicho Procurador de las dilixencias hechas sobre la fundacion de San Phelipe de montevideo, el otro sobre los manifiestos hechos en la cituacion de la fundacion de Monasterio de Monxas, y el otro sobre los traslados que se dieron de vnos Artículos de la fundacion que oydo dicho Auto y conferido por largo espacio de

tiempo de vna conformidad dixeron que si con los quarenta y vn mil pesos que consta ay de caudal por el manifiesto que dio á su Excelencia el Señor Don Joseph Zipriano de Herrera electo presidente de la Real Audiencia de la Plata le parece á su Excelencia y Arquitectos ser suficiente para la nueva obra en que su Excelencia discurre dando de mano la que dexo el difunto Doctor Don Dionicio de Torres Briceño comenzada en la forma que consta puede su Excelencia resoluer se haga á lo que conviene este Cabildo segun el modo y manera que en su inscripcion tiene dada el Capitan Yngeniero Don Domingo Petrarca pero si no hubiera suficiente con dicho caudal y no ay subxetos piadosos y zelosos que suplan el que faltare son de parecer no se deue ynobar en lo emprendido y comenzado y antes se deuera moderar la fabrica todo lo posible de la Yglesia y Combento para que se perfeccione conforme el caudal que parece ay todauia no recaudado por que no subceda empeñandose a hacer obras sumptuosas que al mejor tiempo falte el dinero y quede á medio hacer el combento como subcede al presente con las Casas de Cauildo y Carcel que se comenzo a hacer en esta Ciudad de horden de su Magestad con el caudal que producia el tercio de Corambres que se hazen para Europa el qual lo tiene Su Magestad aplicado por diferentes Cedulas Reales a los Acsioneros desta Vecindad hauiendo aora nuebamente expedido horden sin tener presentes las dadas para que dicho tercio se aplique para la fortificacion de Montevideo an quedado dichas Casas y Carcel en la mitad o menos de lo que deuen tener segun su Planta y queda la obra por falta de caudal en embrion y sin poder proseguirla si Su Magestad como tan piadoso y justificado no vuelve á conceder dicho tercio de Corambres á esta Vecindad tan pobre y atrasada, ynformado de su posesion antigua y justificada por este Cauildo — Cuya precisa obligacion es cumplir con lo preuenido por Su Magestad en la Real Cedula que ya esta presentada por el Señor Diputado en Autos de la materia por la qual se manda este Cabildo a la mira de lo que executare y se le de quenta con Autos — Y por no hauer cosa serraron este Acuerdo y lo firmaron y no asistieron el dicho Alguacil Mayor Don Joseph de Esparza Don Santiago y Don Pedro de Zamudio por traer razon estar ocupado — Antonio de Ygarzaual — Juan de Riuas — Joseph de Esparza — Luis Navarro Evxenio Biacoba — Al tiempo de firmarse este

Nota. Acuerdo entro dicho Señor Esparza se le leyo el Acuerdo y le firmo — Ante mi Domingo Lezcano escriuano Publico y de Cabildo».

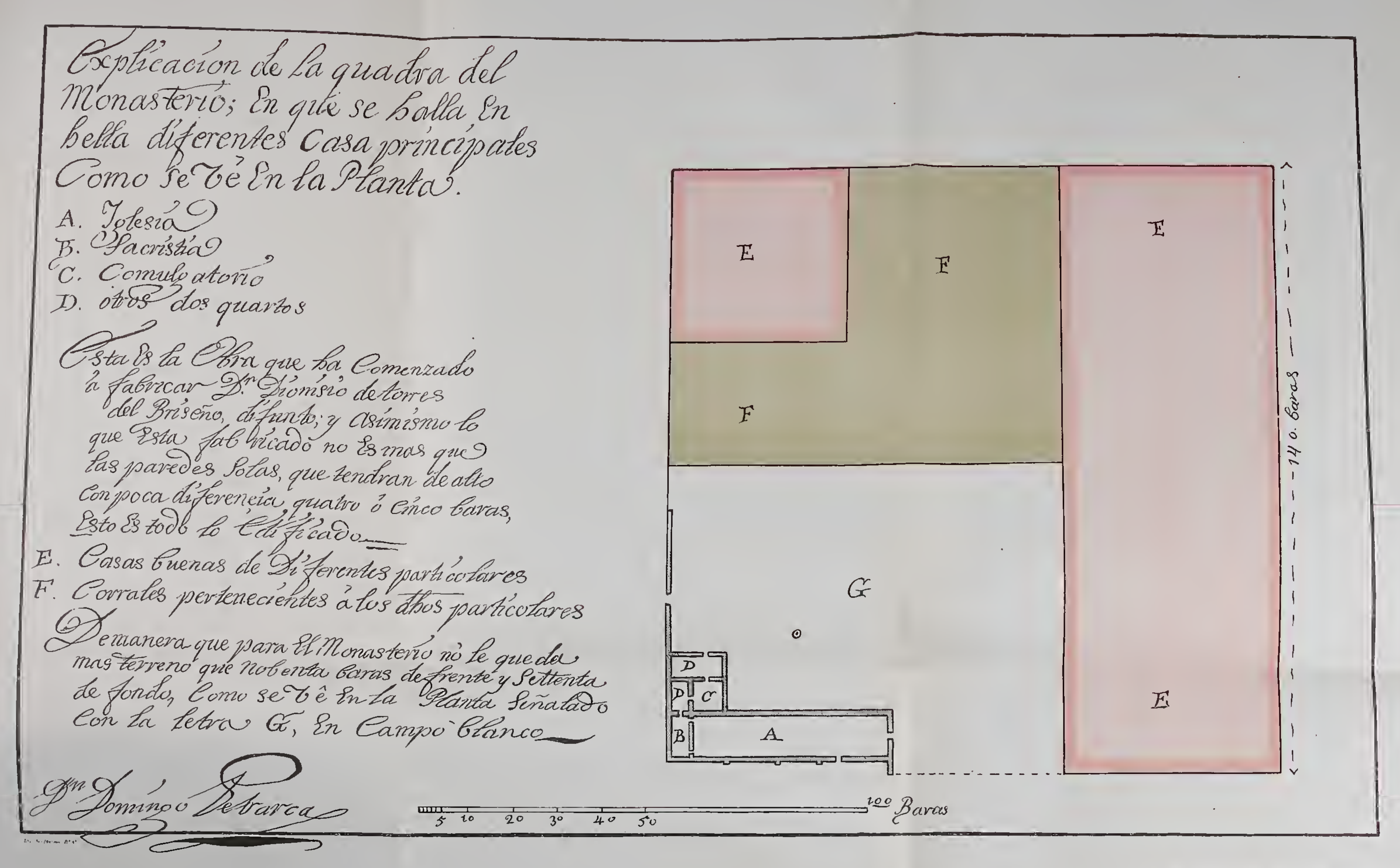
«Como del acuerdo original de su contexto más largamente consta y parece a que me refiero y á pedimento del rexidor Don Juan de Zamudio di la presente en Buenos Aires á siete de Diziembre de mill setecientos y veynte y nueve años — Paso ante mi y en fee de ello lo firmo — Domingo Lezcano — Escribano publico y Cabildo. (Hay una rúbrica) — Derechos con el papel catorce reales».

Damos fee que Domingo Lezcano de quien el testimonio destas foxas va autorizado es tal escriuano como se nombra y a sus semejantes se les a dado y da entera fee y credito en todos juicios y para que conste dimos la presente vt supra». Joseph de Esquivel escribano publico. (Hay una rúbrica). Francisco de Merlo Escribano publico y Gouierno. (Hay una rúbrica).

—19— «El Rey me manda remitir á V. S. la Carta adjunta de la Ciudad de Buenos Ayres con el Testimonio que la acompaña en que trata sobre la fundacion del Monasterio de Monjas en que estaba entendiendo Don Dionicio Brizeño al tiempo de su fallecimiento, para que viendose en el Consejo de Yndias Consulte á S. M. lo que se le ofreciere. Dios guarde á V. M. muchos años como deseo. Soto de Roma doce de Mayo de mil setecientos treinta — Joseph Patiño (hay una rúbrica)». Señor Don Francisco Diaz Roman».

«Consejo. En diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta — Passe al Señor Fiscal con todos los antecedentes». (Hay una rúbrica).

«El Fiscal ha uisto esta Carta de la Ciudad de Buenos Ayres con el Testimonio que acompaña que Su Magestad remite al Consejo para que viendose en el ynforme lo que se ofreciere y pareciere y dice que en ella da cuenta de la novedad yntentada por el Gouernador á fin de que se removiese á otro sitio el Monasterio de Monjas que dejo fundado el Doctor Don Dionisio Briceño sobre que remitió á el Cabildo varios dictámenes que defendian el suio y los Capitulares unánimes y conformes resolvieron que no debia mudarse la fundacion de donde la dexo empezada su bienechor así por que el caudal que destinó para esto es corto como por ser su determinada voluntad que la fun-



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 76, Caj. 1, Leg. 31

dacion se hiciese y concluiese en el sitio que la empezo á que se añade aberse de perder el caudal que se a gastado en la obra pudiendose perficionar con el que dejo el fundador sin empeñarse en otra que por falta de medios no llegue á su conclusion cuios motivos es creible tubiese presentes el Gobernador pues no se lo pudieron ocultar quando yntentó la novedad pero esto no obstante se reconoce que en atencion á ellos no es combeniente se altere la voluntad del fundador y asi parece que no hauiendo graue perjuicio contra la Real Hacienda y causa publica se podrá mandar continuar el referido Monasterio y su Yglesia en el sitio que se empezó y en la conformidad que expresa la Ciudad consultando á Su Magestad en estos términos para que en su inteligencia se digne resoluer lo que sea mas de su Real agrado. Madrid dos de Junio de mil setecientos treinta. — (Hay una rúbrica).

«El fiscal a uisto esta Carta del Gouernador de Buenos Ayres con los instrumentos que acompaña sobre el estado de la fundacion de el Convento de Monjas á que se obligó el Doctor Don Dionicio de Torres Brizeño y dice que en este asumpto tiene expuesto su digtámen en respuesta de dos de Junio de este año con el motivo de la Carta y testimonio de aquella Ciudad que Su Magestad remitió á el Consejo; respecto lo qual y no hallarse en los instrumentos que acompaña el Gouernador a su Carta que se reducen á los informes que hicieron los Maestros de Obras mas novedad que la de decir estos no haber sitio bastante donde se empezó la obra para formar Yglesia capaz y correspondiente á el Monasterio y aquella Republica su citada respuesta que se podrá leer afirmandose en ella á fin de que no se de lugar á que se altere la voluntad del fundador ni se mude el sitio donde se dió principio á la Yglesia y Convento pues de lo contrario se seguirá el inconveniente de perder lo que se a trabajado y el de emprenhender una obra sumptuosa sin mas fondos que los cuarenta mil pesos que dejó el fundador que son bastantes para concluir la que está empezada que es lo que importa pero no la que vltimamente se a ideado no siendo del caso que á la Yglesia le falte ámbito para las concurrencias de aquella Ciudad pues no se funda para esto demas de que seran mui señaladas las que se ofrezcan en el año; por cuias razones parece se podrá Consultar á Su Magestad en los términos que tiene propuestos

el fiscal en su antecedente respuesta para que en su inteligencia y lo demas que queda referido se digne Su Magestad resolver lo que sea mas de su Real agrado — Madrid diez y siete de Julio de mil setecientos treinta — (Hay una rúbrica)».

«Consejo de veintiuno de Jullio mil setecientos treinta — Consultese en los terminos que propone el Señor Fiscal — Hay una rúbrica — Señores de Govierno — Fecha».

1736 á 1744. — Expediente sobre la fundacion de un Convento de Monjas Capuchinas en la ciudad de Buenos Ayres.

Señor.

La Abadesa del convento de capuchinas de Madrid Dize que en atencion al piadoso celo con que las personas mas principales y Comunidades de ambos Estados Eclesiastico y Secular de la ciudad de Buenos Ayres solicitan y desean con Vniversal clamor el que se funde en ella un Monasterio de Religiosas Capuchinas por la debocion que conserban a este santo ynstituto desde que transitaron por dicha ciudad las Religiosas que desde el convento de Lima pasaron a fundar el de santiago de chile se la han remitido por la Abadesa de dicho combento de Capuchinas de santiago de Chile a instancia de la referida ciudad de Buenos Ayres y otras personas particulares todos los ynstrumentos y Ynformes correspondientes para este efecto por los quales se reconoce y Justifica haverse hecho donacion por don Francisco de Araujo vecino de ella en trece de Marzo del año pasado de mil setecientos treinta y seis del sitio y yglesia de San Nicolas de Barí que se halla concluyda y se compone de quarenta y cinco baras de largo y nuebe de ancho con dos capillas colaterales y sachristia Coro y una torre de ladrillo y cal y el altar mayor con su retablo sin dorar basos sagrados de plata y ornamentos correspondientes comprehendiendo todo el terreno ciento y catorce baras en quadro en que se hallan tambien fabricadas ocho biviendas del mismo material de cal y ladrillo que pueden servir de celdas haciendo en frente de ellas un patio espacioso con otros ocho quartos que sirven de oficinas en cuyas obras ha gastado la debocion del referido Don Francisco de Araujo y de su suegro Don Domingo de Acasuso de quien fue heredero muchas cantidades de pesos y en consequencia de la referida donacion hecha con la condicion de que en el termino de seis años se haya de obtener licencia

de Vuestra Magestad para la referida fundacion y que en su defecto sea nula y de ningun valor a concurrido tambien por su parte el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arzediano de aquella santa yglesia Cathedral en dotar una capellania de dos mil pesos para el Capellan que fuere del Monasterio que se fundare ympuestos sobre finca segura de las casas de su Morada de que otorgo escriptura de Obligacion en cinco de febrero de dicho año de mil setecientos treinta y seis berificandose asimismo por los ynformes que a Vuestra Magestad hacen el Reverendo Obispo de esta ciudad Cavildo Eclesiastico de aquella santa Yglesia Prelados de las Ordenes Mendicantes Governador Ciudad y Oficiales Reales y otros el beneficio y consuelo grande que resultara a todo aquel vecindario y servicio que se hara a Dios nuestro señor de tener un coro de virgenes que continuamente le bendigan y alaben ymplorando su piedad y misericordia en las calamidades que suelen afligir a aquella ciudad por no haver en ella Monasterio alguno de Religiosas de ninguna orden en que las hijas de familias de la primera calidad y Nobleza que sean pobres despreciando el mundo y sus banidades puedan elegir el Estado de Religiosas y asi mismo lo fertil y abundante que es aquella ciudad y su provincia de todos frutos y alimentos para la manutencion de las Religiosas que solo por su Ynstituto biven de la providencia sin necesitar de asistencia ni de dote alguno para ser recividas a cuyas circunstancias se añade la reflexion de no haver exemplar en ningun tiempo de que ni en Yndias ni en España aun en los años de mayor escasez y calamidad hayan experimentado necesidad Por lo qual y deseando la Abadesa de dicho Monasterio de Religiosas Capuchinas de Santiago de Chile propagar su Santo Ynstituto ynforma tambien a Vuestra Magestad el ferboroso celo con que su humilde comunidad aspira a tan loable y necesario fin para dilatar la mayor gloria de Dios sin que para obra tan util y del divino agrado pueda ser de embarazo ni incombeniente las penalidades del camino ni otro riesgo que pudiera dificultarla a vista de la urgente necesidad que ay de un bien tan importante para cuyo logro se ofrescen a pasar promptamente las Religiosas hijas de aquel Monasterio que se estilan y son menester para la practica de su regular observancia en el que se solicita fundar en dicha ciudad de Buenos Ayres segun y en la misma conformidad

que lo executaron las Religiosas del combento de la ciudad de lima que pasaron a la fundacion del Monasterio de santiago de Chile en virtud de la licencia que Vuestra Magestad se sirvio conceder para ello por su Real cedula de diez y siete de Abril del año pasado de mil setecientos veinte y tres como todo mas por menor consta de los referidos ynstrumentos y ynformes que en devida forma presenta en cuya consideracion y de lo dispuesta que esta la debocion ferbiente celo de todos aquellos vecinos de Buenos Ayres para costear asi las demas obras que faltaren para la perfeccion de dicho Monasterio como el biage y transporte de las Religiosas que desde el de chile han de pasar a fundarle a Buenos Ayres.

Supplica a Vuestra Magestad se sirva de conceder su Real licencia para que las referidas Religiosas Capuchinas de la ciudad de santiago de Chile puedan fundar un combento en la de Buenos Ayres en el sitio que ha este fin se ha donado y cedido por el referido Don Francisco de Araujo cuya fundacion se arregle en todo a la que por las Religiosas de Lima se executo en dicha ciudad de santiago de Chile sin que en cosa alguna se falte ni exceda de lo que se practico en ella assi en el numero de Religiosas que de las expresadas de Santiago de Chile deberan pasar a fundacion de Buenos Ayres como en el que se señala segun su Ynstituto para su permanencia y que para ello y las demas calidades y circunstancias que precedieren y se han de tener presentes para esta nueba fundacion se expidan por Vuestra Magestad las providencias y despachos correspondientes segun y en la misma conformidad que se executo para el referido combento fundado en Santiago de Chile en que recevira merced.

Sor Ana Maria teresa Yndigna Abadesa.

(Al Dorso se lee) — El fiscal ha visto este Memorial de la Abadesa del Combento de Capuchinas de esta corte con la carta de la de las Capuchinas de Santiago de Chile y los dos testimonios que presenta y asimismo otras siete cartas del Reverendo Obispo Governador Cavildo Eclesiastico y Secular las quatro y las otras tres de los Oficiales Reales y diversos Prelados de las Ordenes Mendicantes de Buenos Ayres y los antecedentes que ha puesto la Secretaria cuyo asumpto se reduce a ynformar el fervoroso deseo de aquel vecindario en que se funde en el un combento de capuchinas por el desconsuelo que

les causa no haver en aquella ciudad ningun combento de Religiosas vivir las de dicha Religion de la providencia sin necesitar de asistencias ni tampoco de dote alguno para ser recibidas añadiendose en este Memorial la reflexion de que no ay ejemplar en yndias ni en España aun en los años de mayor escasez de haverse experimentado la necesidad de los combentos de este ynstituto lo que menos se puede presumir en aquel Pais por lo abundante y fertil de los mantenimientos precisos para la conservacion de la vida humana y tener para la fundacion la Yglesia de San Nicolas de Varí que se halla concluyda y adornada de capillas sacristia torre y coro vasos sagrados y ornamentos correspondientes y con ocho viviendas que pueden servir de celdas por donacion que a esta Religion ha hecho Don Francisco de Araujo de todo lo expresado con la calidad de que en el termino de seis años se haya de obtener la licencia de Su Magestad y en su defecto sea nulla la donacion concurriendo tambien que Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano de aquella yglesia ha dotado una capellania de dos mil pesos de principal sobre las casas de su morada para el capellan que fuese del Monasterio segun consta de los dos testimonios referidos concluyendo se conceda licencia para la fundacion del dicho combento y para que pasen a ella las Religiosas del de santiago de Chile que se acostumbra y son necesarias arreglandose en todo a lo que se practico en la fundacion de este que en virtud de licencia de su Magestad se ejecuto el año de mil setecientos veinte y tres por las religiosas que fueron de Lima a este efecto.

En inteligencia de esta instancia y de los Ynstrumentos que la acompañan debe hacer presente al fiscal no venir con la formalidad prevenida por las leyes y en especial por la I. tit. 3. lib. I. de la Recopilacion de Yndias en que se manda que para pedir licencia para la fundacion de qualquier Monasterio aia de proceder la del Prelado Diocesano con su parecer y del Virrey y audiencia o Governador del distrito con ynformacion de las urgentes causas y motivos que concurrieren pues aunque de los ynformes de las expresadas cartas se manifiestan bastantemente no son suficientes por dever ser Judiciales en consequencia de la citada lei agregandose a esto que la referida Yglesia y sus viviendas no estan en la proporcion devida por una clausura ni haver caudales para su conclusion y las demas oficinas pre-

cisas para la comunidad pues aunque en su carta dice la Abadesa del Combento de Santiago de Chile haverse obligado a ello Don Juan de Narvona no consta ni se a presentado el instrumento que lo justifique a que se añade que siendo la dotacion de la capellania solo de dos mill pesos cuyos reditos al año son cien no pueden sufragar en aquella tierra para la decente manutencion de un capellan y no haver tampoco renta alguna para los precisos gastos de sacristia ni ser justo que por estos motivos quedase expuesto el Monasterio a padecer la falta de capellan que asistiese a sus Religiosas y a no tener los Ornamentos vasos sagrados y demas necesario al culto divino con la decencia que corresponde por lo qual no es de parecer el fiscal se conceda por ahora la licencia que para la referida fundacion se necesita y respecto de que ni en el instrumento de donacion hecha por dicho Araujo ni en los demas informes se expresa la licencia que ha precedido para la construccion de la referida yglesia de san Nicolas de que se ynfiere no la habra havido pues no es presumible callaran esta circunstancia debe asimismo el fiscal poner a la vista las Ordenes dadas de semejantes casos por la citada lei I. tit. 3. lib. 1 y la 2 tit. 6 del mismo libro de la recopilacion de Yndias para que en su conformidad tome el consejo las providencias que fuere servido. Madrid y Junio diez y ocho de mil setecientos treinta y ocho. — (Hay una Rubrica).

Consejo veinte y cinco de Enero de mil setecientos quarenta. — Visto y lo acordado por Secretaria. — Licenciado Lagunez. — (Rubricado).

Peticion. — Ylustrisimo Y Reverendisimo Señor Obispo: Francisco de Araujo vecino de esta ciudad como Alvacea nombrado por la Real Justicia a los vienes que quedaron por fin y muerte del capitan Don Domingo de Acasuso Digo que yo me hallo dando una ynformacion ante el Excelentisimo Señor Governador y Capitan General de esta Provincia que se reduse a las preguntas siguientes — Si saven que dicho difunto despues de haver concluydo la obra de la capilla del señor San Ysidro Labrador que fundo y Doto a expensas de su caudal en el pago que llaman de la costa quatro leguas distantes de esta

ciudad se dedico a fundar y labrar una yglesia en la traza de esta ciudad en honrra del señor san Nicolas de Varí con titulo de casa de Recojidas de Doncellas huerfanas y pobres.

Ytem si saven que con efecto a expensas de su caudal se dedico personalmente a levantar dicha yglesia asistiendo a la otra y que en ella le dio el accidente de que murio aceleradamente.

Ytem Si saven que dejo dicha yglesia con las murallas de ella en estado ya de lebantar las bovedas y la torre hasta el primer Bentanaje y edificados cinco aposentos en forma de Zeldas para las Recojidas — Ytem si saven por lo que le oyeron dezir a dicho difunto hera su animo deliberado gastar su caudal en perfisionar esta obra acavarla y dotarla de su propio caudal — Ytem si saven que para este fin hizo un empleo de ciento y sesenta y tres Negros esclavos de los del Real asiento de la gran Bretaña en nombre del Señor San Nicolas de Barí para con su producto acabar dicha obra — Ytem si saven que de los ciento y sesenta y tres esclavos referidos reservo los tres para el servicio de dicha obra y los ciento y sesenta los remitio a la Villa Ymperial de Potosí con Juan Joseph de Mayorga su Cajero y a Don Francisco Maugel para que se bendiesen aplicando su producto a dicha obra y para que la ynformacion que estoy dando sea con la mayor autoridad y que en ella depongan personas de superior excepcion y credito se ha de servir Vuestra Señoria Ylustrisima certificar a continuacion de este mi pedimiento lo que en razon de las referidas preguntas supiere Vuestra Señoria Ylustrisima como persona con quien dicho difunto necesariamente consultaria su animo y deliveracion para conseguir la licencia para hacer y fabricar la referida Yglesia del Señor San Nicolas y casa de Recojidas en cuya prosecucion estoy entendiendo con expresa licencia de dicho Excelentisimo Señor Governador y Capitan General en cuya atencion — A Vuestra Señoria Ylustrisima pido y suplico se sirva certificar aquello que supiere en publica forma para autorizar a mayor abundamiento la informacion que estoy dando y fecha se me entregue original para agregarla a la referida informacion que sera favor que recivire de la grandeza de Vuestra Señoria Ylustrisima con Justicia etcetera — Francisco de Araujo.

Zertificacion. — En la ciudad de Buenos Ayres en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y veinte y siete visto este ynterrogatorio por el Ylustrisimo Señor Don Fray Pedro Fajardo Obispo de esta Diocesis dijo su Ylustrisima que le consta ser el animo del difunto Don Domingo Acasuso de acavar y dar perfectamente hecha la casa de Recogidas con su Yglesia con la adbocacion del Señor San Nicolas que para eso le pidio lisencia el dicho Don Domingo Acasuso y en esa ynteligencia se la dio y que tenia yntento de ymponer una capellania para el sacerdote que hubiere de asistir en aquella yglesia y que havia oydo decir que aun pasava á mas su animo y era que en acavando la obra de la dicha casa havia de hacer alli ymmediata otra para Recojidas voluntarias y tambien a oydo decir que esta promesa hera contrato que tenia hecho con el Señor San Nicolas para todos sus empleos y especialmente el de los negros que remitio al Peru ynteresando en todo al glorioso santo para que tubiese felisidad en dicha negociacion y contratos sin que se le perdiese cosa alguna como con efecto parece que el Santo le ayudava pues tan asegurados tenia siempre los logros y que el mismo contrato havia tenido antecedentemente con San Ysidro Labrador a quien le edifico Yglesia en la costa tres leguas distante de esta ciudad y fundo capellania y que esto es lo que save y por ser verdad lo firmo en dicho dia mes y año — Fray Pedro Obispo de Buenos Ayres — Ante mi Maestro Roque Martinez Notario Eclesiastico.

Quenta. — Quenta Razon del caudal exsistente y exequible del Capitan Don Domingo de Acasuso mi señor que en gloria sea segun consta de los autos obrados por su fin y muerte.

Primeramente consta de la tasacion de foxas que la plata labrada esta en la Real Caja monta de dos mil novecientos ochenta y un pesos y cinco Reales	2981. 5
Ytem consta del dicho ymbentario que la plata sellada monta quatro mill quatrocientos diez y ocho pesos y dos Reales	4418. 2
Ytem seiscientos ochenta y cinco pesos y seis reales que pago Pedro Gil por el alcance que se le hizo en las quentas que dio de los efectos que administrava de dicho difunto de los quales tiene pagados de que me hare cargo en la quenta final . . .	685. 6

Ytem ciento y sesenta y dos pesos por el alquiler de la casa de pedro arvieto de que tengo percevidos ciento y dos pesos y los sesenta restantes deve Domingo Abua persona segura lo qual consta por autos a que me remito	162.
Ytem setenta y dos pesos que devia Bernardo Gil y los tengo cobrados de que me hare cargo . . .	72.
Ytem quatrocientos ochenta y siete pesos y quatro reales que pago Don Joseph de Orueta quien los devia de que me hare cargo	487. 4
Ytem tres mill y setenta pesos que cobre de Don Salvador Garcia Posee por quenta de lo que devia.	3070.
Ytem cinco mill y catorce pesos por otros tantos con que fuy alcanzado de la quenta particular que tube con dicho difunto como consta de autos	5014.
Ytem un mill ciento sesenta y dos pesos y cinco reales y medio que importa la ropa de la tierra que recivi remitida de santiago de chile por Don Pedro Bustamante	1162. 5 ½
Ytem veinte y ocho mill quinientos ochenta y dos pesos y seis reales que produjeron las Almonedas de los vienes de dicho difunto a que me remito . .	28582. 6
Ytem dos mill quatrocientos noventa y dos pesos y cinco reales que importa la madera ymbentariada segun la ultima retaza que se hizo de ella incluyendose en esta partida el valor de treinta y seis quintales y diez y siete libras de fierro que tambien se consumio en dicha obra de san Nicolas de que dare razon	2492. 5
Ytem trecientos pesos por docientas fanegas de cal a doce reales por fanega que tambien se ban ynclusos en esta partida de dichos materiales que son dos mill quatrocientos noventa y dos pesos y cinco reales	2492. 5
Ytem ciento y cinquenta pesos en que tengo bendido un pedazo de solar que esta enfrente de san Nicolas a Pedro Gil quien lo puso por lo qual y por no haver havido quien mejorase la postura se me dio permiso para ello de que todavia no esta he-	

cha por escriptura Remitome a los Ymbentarios y Almonedas	150.
Ytem un mill novecientos y nobenta y seis pesos que entrego en la Real caxa Pedro Gil por resto de la tienda que administrava de dicho difunto y consta de los autos de esta matheria	1996.
Ytem trescientos y veinte pesos que entrego en la Real caja Don Gabriel Gayoso por quenta de lo que devia a dicho difunto Nicolas Alvares como constara en dicha Real Caja	320.
Ytem diez y siete mill ciento y noventa pesos que ymportan las restituciones que se han hecho y se han de hacer del caudal de dicho difunto en la forma y segun que parece del ynstrumento de certificacion que con esta quenta presento	17190.
Ytem trescientos pesos de otro entero que hizo en la Real Caja por esta misma Razon el Secretario Don Francisco de Melo a quien me remito	300.
	69085. 1 ½

Que las dichas partidas de caudal existente ymportan y suman sesenta y nuebe mill ochenta y cinco pesos un real y medio en que no estan ynclusos un mill pesos que tiene entregados en la Real Caxa el Capitan Don Vicente de Ventolasa para quenta de lo que deve este caudal por que estan ynclusos en la quenta siguiente del caudal existente que se deve en la forma y segun parece de la razon siguiente.

Caudal Exesible.

Primeramente Pedro Gronardo difunto deve trecientos noventa y ocho pesos y quatro reales que ha de pagar á Don Carlos Narvaez Depositario de sus vienes consta de Autos á que me remito . . .	398. 4
Ytem trescientos y sesenta y quatro pesos que deve el Secretario Don Domingo de Lescano y le estan mandados pagar que tambien parece se le a echo esperar	364.

Ytem siete mill trecientos cinquenta y tres pesos y un real que se deven en la Real caja por cedula de Su Magestad por Cesion que ha hecho el Capitan Sevastian delgado como parece de Autos . .	7353. 1
Ytem seiscientos ochenta y quatro pesos que Agustin de Martierena y Doña Maria de Cavesas su fiadora creo estan executados y constara de los Autos de este devito	684.
Ytem ciento quarenta y un pesos y un real que deve Sevastian de castro y esta para entregarlos Don Luis Navarro su fiador	141. 1
Ytem tres mill ciento y sesenta y un pesos que deve Don Joseph de Arellano quien dise haverle hecho espera el señor Contador Podatario de los herederos	3161.
Ytem catorce mill y ducientos pesos que deve Don Salvador Garcia Posee a quien tambien parece se le ha hecho espera por dicho Señor	14200.
Ytem ciento quarenta y ocho pesos y tres reales que tengo cobrados de los vienes de Sevastian Garcia	148. 3
Ytem trescientos ochenta y cinco pesos que deve Nicolas Pierres sobre prendas de un lomillo chapeado y tres Chuses como parece de Autos	385.
Ytem un mill Docientos setenta y cinco pesos y dos reales qua deve Don Joseph Gutierrez y tambien se le ha hecho espera por dicho Señor Contador .	1275. 2
Ytem quatrocientos catorce pesos y seis reales que deve el Capitan Chrisptoval de Melo devajo, de fianza cuyo plazo no esta cumplido y consta de Autos	414. 6
Ytem ciento y sesenta y dos pesos y siete reales que deve Pedro Gonzales Bauptista persona segura y esta mandado que pague luego	162. 7
Ytem doscientos veinte y siete pesos y cinco reales que deve Don Francisco Gaeta persona segura y esta mandado pagar	227. 5
Ytem un mill novecientos y sesenta pesos que deve Don Vicente de Vetolasa quien tiene enterados un mil pesos en la Real Caja y se le ha hecho espera por el resto	1960.

Ytem trescientos pesos que deve Miguel Polanco Corregidor de Santo Domingo Soriano persona segura y está mandado pagar consta de Autos . .	300.
Ytem ciento y setenta y tres pesos que deve Andres Cuello devajo de fianza y no se ha cumplido el plazo consta de autos	173.
Ytem quatro mill quatrocientos setenta y seis pesos y seis rreales que deve Don Pablo Barragan a quien a hecho espera el señor Contador devajo de fianza	4476. 6
Ytem ochenta pesos que deve Juan Mayenete y le estan mandados pagar	80.
Ytem quinientos y cinquenta pesos que deve Thorivio Matheos por escriptura y se le ha hecho espera	550.
Ytem quatrocientos y treinta pesos que deve el capitan Juan Celis Asendado en el Espinillo persona segura y esta mandado pagar	430.
Ytem tres mill y doscientos pesos que deve el capitan Geronimo Ruiz persona segura que esta cumplido el plazo para la paga consta de Autos	3200.
	40085. 3

Que las dichas partidas de caudal exsequible importan quarenta mill ochenta y cinco pesos y tres rreales en que estan inclusos los un mill pesos que entero en la Real Caja el capitan Don Vicente de Ventolasa como ba prevenido antecedentemente que juntos con los sesenta y nueve mill ochenta y cinco pesos un real y medio del caudal existente suman todos ciento nuebe mill ciento y setenta pesos quatro Reales y medio como parece de Avajo.

Caudal existente	69085. 1 ½
Caudal exequible	40085. 3
	109170. 4 ½

Revaja de este caudal.

Primeramente se pagaron al señor theniente de Rey Don Balthasar Garcia Ros tres mill trescientos setenta pesos y tres rreales como consta de los autos en que se mando pagase yo esta cantidad . .	3370. 3
Ytem doscientos pesos que se han pagado al Maestro don fernando Ruiz corredor por dos años de corridos de dos mill pesos de principal de la capellania de san Ysidro de cuya principal nota hecho cargo en esta quenta por que estan cituados sobre las casas de cuyo balor ba puesto el cargo de solo seis mil pesos	200.
	3570. 3

Las quales dichas dos partidas suman tres mill quinientos setenta pesos y tres Reales que revajados de el caudal antecedente queda liquido en ciento cinco mill seiscientos pesos un real y medio cuio quinto importa veinte y un mill ciento y veinte pesos y un quartillo como parece.

Caudal	109170. 4 ½
Revaja	3570. 3
	105600. 1 ½
Quinto	21120. „ ¼

De suerte que de el caudal existente y exequible revajadas las deudas que hasta oy han parecido y se han pagado importa como parece los dichos veinte y un mill ciento y veinte pesos y un quartillo la qual quenta he sacado segun lo que consta de todos los autos que se han obrado por fin y muerte de Don Domingo de Acasuso mi señor en que no he metido otras muchas deudas por que unas estan dudosas y otras incobrables y asi lo juro en, la mejor forma que pudo y lo firmo en Buenos Ayres en veinte y cinco de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años Francisco de Araujo.

Concuerda con la Peticion Zertificacion y quenta original de su contesto de donde se saco que se halla en, la Pieza sobre la fundacion de la Capilla del señor san Nicolas de Varí y en mi poder a que me rremito y para que conste de mandato Berval del Excelentisimo señor Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata saque esta copia y la signe y firme en la Ciudad de la santisima Trinidad y Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a once de Marzo de mill setecientos y treinta y dos años.

En testimonio de Verdad. — (Hay un signo).

Antonio Carrion escrivano de Su Magestad y Theniente de publico y Governacion. — (Rubricado).

Fundacion de Capellania. — En el Nombre de Dios Todopoderoso y de la siempre Virgen maria sin pecado original y con su santa gracia Amen — Sepan quantos esta carta de fundo vieren como yo el Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arsediano de esta santa Yglesia Cathedral digo que por quanto para mayor serbir a Dios nuestro señor y a su santisima Madre y con noticia que tengo sierta de que se solicita fundar Monasterio de Monjas Capuchinas oclarisas en esta ciudad y deseando concurrir por mi parte a obra tan santa y combento a esta Republica a benido de mi espontanea voluntad habiendo tenido sobre ello mi, acuerdo y deliveracion en dotar una capellania de dos mil pesos para el capellan que fuere de dicho monasterio con la pension de seis misas al año por mi anima y las condiciones siguientes — Que el primer capellan que fuere de dicho monesterio aiga de ser el doctor don francisco de cosio y Theran, mi sobrino — Que yo el otorgante tengo de ser el patrono de dicha capellania durante los dias de mi vida y despues rrecayga el patronato en el clerigo que hubiere pariente mio mas cercano con la misma pension de las seis misas en cada un año que no habiendo clerigo de mi sangre que sirva dicha capellania la pueda serbir el clerigo o capellan que nombrare el patron que en adelante fuere por el horden y forma referida y no siendo como va dicho de mi sangre tenga el cargo de desir por mi anima treinta misas en cada un año — Que se a de escribir a las madres capuchinas Oclarisas que

estan en la ciudad de santiago capital del rreyno de chile por haverseles solicitado para la fundacion que se ha de hacer en esta ciudad y que les conste estar otorgada esta y se pueda dar quenta a su magestad de el Rey nuestro señor — Y que desde luegc impongo cituo y cargo dichos dos mil pesos en dinero fisico sobre las casas de mi morada que estan en el sentro de esta ciudad una quadra de la santa yglesia Cathedral saliendo ara el poniente que lindan por el frente que es al norte calle rreal en medio con casas de Phelipe Sales por el Leste con otras de el Doctor Don Joseph de Andujar Cura y Vicario de el partido de Lujan por el Poniente con Rosa de Herrera y son libres de toda pension Ypoteca censo y obligasion que no le tiene sus vibiendas vien tratadas salas aposentos ofisinas cosina Poso de valde puerta de calle dos quartos mas que corresponden a dicha calle colgadisos todo enladrillado el patio y casas cubierto de teja maderas fuertes de el Brasil La sala y aposento de manera que son equibalentes a mayor quantia y en esta conformidad hago dicha fundacion de capellania — Que cada y quando y mis herederos y subcesores hagamos oblasion de dichos dos mil pesos se nos a de admitir e ymponerlos en otras fincas donde esten con seguridad y que les corra el ynteres de sinco por ciento al año los que, asimismo tengo de pagar al capellan que sirbiere dicha capellania quando llegue el caso de executarse dicha fundacion de monasterio de monjas capuchinas o clarisas en esta ciudad y entre a serbir como tal capellan el dicho Doctor Don Francisco de Cosio y en su defecto el que se nombrare para el ministerio — Que desde luego me doy por entregado desde aora para entonces de los dichos dos mil pesos a mi satisfaccion y contento rrenunciando sobre su recivo la esepsion y leyes de la nom numerata pecunia su prueba engaño termino y demas de el caso como en ellas en cada una se contiene y declara de que otorgo resivo y carta de Deudo en forma que dichas casas sobre que se a impuesto esta capellania las tengo de tener y niestas y bien pasadas para que en todo tiempo este seguro el prinsipal e intereses y si la ynjuria de los tiempos la arruynare y no atendiere yo ni mis herederos a su reparo lo pueda hacer el patrono o capellan que fuere a nuestra costa y mension y por los gastos que en ello se causaren obligarnos a su satisfacion — Y que las dichas casas no han de poder ser vendidas sedidas ni empeñadas hasta

tanto que este redimido el principal de dicha capellania y sus yntereses que se han de pagar anualmente desde el dia que empesare a serbir dicho capellan que se a nombrado o el que se nombrare como va prevenido — Y desde luego me desisto quito y aparto y a mis herederos y subcesores de los derechos de propriedad posesion y señorio que a dichas casas habia y tenia sediendo y traspasando en la dicha capellania en quanto a la cantidad de dos mil pesos y por este ynstrumento doy poder al dicho capellan y patron para que pueda aprehender la posesion de dicha casa por lo que le pertenese y en caso que se divida entren mis herederos a de quedar en cuerpo cierto y seguro el prinsipal de esta fundasion so pena de nulidad lo contrario hasiendo con cuyas sircunstancias consiente en los traslados de esta carta y desde luego quiere que sea perpetua y para siempre la permanencia de esta fundasion y que ningun señor Juez Secular ni Eclesiastico la derogue restrinja ni le ponga otra pension sino que corra en la misma conformidad que a sido mi voluntad segun las clausulas y sircunstancias prevenidas y a su firmeza y cumplimiento obligo todos mis vienes y rentas avidas y por haver en forma y conforme a derecho con renunciasion de las leyes de mi favor y capitulos que conforme a mi estado pueda y deva renunciar en cuyo testimonio asi lo otorgo por ante el presente scrivano publico de el numero de esta muy Noble y Muy Leal ciudad de la santisima Trinidad y Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a sincc de febrero de mil setecientos treinta y seis años y el otorgante a quien certifico doy fee que conosco asi otorgo y firmo siendo testigos Mathias de Morales Martin de Abellaneda y francisco de la Camara — Doctor Marcos Rodriguez de figueroa ante mi Joseph de Esquibel escribano publico.

Concuerda con su original en mi rexistro de escripturas y contratos publicos a que en lo necesario me refiero y de pedimento de la parte saque esta copia en Buenos ayres a diez y ocho de febrero de mil setecientos treinta y seis años de que doy fee.

En testimonio de verdad. — Joseph de Esquibel escrivano publico. — (Rubricado).

Derechos con el original Gratis.

Damos ffee los que aqui firmamos que Joseph de Esquibel de quien parece autorizado el testimonio de estas foxas es tal escrivano publico como se menciona fiel legal y de confianza y sus ynstrumentos siempre si les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que conste donde combenga damos la presente en Buenos Ayres a diez y ocho de febrero de mil setecientos treinta y seis años Vt supra.

Manuel de Merlo escrivano Publico y de Governacion. — Juan Baptista de Alquizaleete escriv.º de partida R.l y Reg.s

---

Sea notorio a los que este publico ynstrumento vieren como yo Don francisco de Araujo vecino de esta ciudad digo que por quanto don Domingo de Acasuso mi señor (ya difunto) tuvo especial devocion con el señor san Nicolas de Varí por lo qual le eregio yglesia que dexo sin perficionar por su fallecimiento y yo por estar casado con una hija suya como por que tambien he tenido especial devocion con el referido San Nicolas puse mano en la dicha obra para que quedase en la mejor perfeccion que pudiere y con efecto concluy la yglesia que se compone de quarenta y cinco varas de largo y nuebe de ancho con dos capiñas colaterales y Sacristia coro y una torre de ladrillo y cal todo que es las buenas que tiene esta ciudad el altar mayor con su retablo que esta sin dorar vazos sagrados aseto y vinageras de plata todo y los ornamentos correspondientes se coloco el dia de san Nicolas año de treinta y tres desde entonces he costeado y costeo la festibidad de el Señor San Nicolas en su dia cada año manteniendo un capellan sera vino y ostias todo con general consuelo de esta ciudad y en especial de todos los vecinos y moradores que biben en las cercanias de dicha yglesia sita al poniente de ella asia el ultimo del vario que llaman recio mediante lo distante que estaban de las demas yglecias situada en una quadra en quadro de ciento y cinquenta varas de terreno en quadro fabricado de ladrillo con màs ocho quartos del mismo material que pueden servir de seldas y mirando al norte y en frente de ellos hace un patio espacioso con otros ocho quartos que sirven de oficinas y todavia esta sin serco ni clausura en cuya obra material tengo gastados serca de catorce mil pesos sin lo que toca al

quinto de Don Domingo de Acazuzo y lo que el dicho gasto en vida y respeto de que por parte de el señor Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Dinidad de Arzediano de esta santa Yglesia Cathedràl y otras personas celosas del servicio de Dios nuestro señor deseando que esta ciudad viva con el consuelo de tener un coro de vírgenes que continuamente vendigan y alaben a Dios Nuestro señor e ymploren su piedad y misericordia en las calamidades que suelen afligirla por no haver en ella monasterio alguno de religiosas de ninguna orden y que puedan los vecinos de esta ciudad tener tambien el alivio de que algunas de sus hijas despreciando el mundo y sus vanidades quieran elegir el estado religioso como esposas de Jesucristo Nuestro Señor se me ha pedido haga sesion de la dicha yglecia y todo su terreno para que alli se elija y funde un monesterio de Religiosas capuchinas o clarizas las mismas que an fundado en lima y aptualmente en santiago de chile atendiendo a tan santa y justa ynsinuacion e venido en ello vaxo de las calidades y condiciones Siguientes.

Primeramente que ante todas cosas se alla de empetrar e ympetre licencia de Su Magestad Dios le guarde para la dicha elecion y fundacion y se trayga dentro de seis años siguientes de la fecha de esta carta en adelante por que pasado este termino y aviendo traydo la dicha licencia a de quedar la sesion nula y de ningun valor ni efeto y la yglecia sus fabricas y terreno en mi dominio segun y en la manera que la tenga de suerte que por ningun caso se entienda averlo transferido para esta ni otra ninguna fundacion.

La segunda que de aqui a que benga la dicha licencia y permiso tengo de continuar en la tenencia posesion de la dicha yglesia sus fabricas y terreno selebrando todos los años la fiesta de San Nicolas de Varí con la facultad de nombrar capellan que diga misa los dias de fiesta y demas que fuere mi voluntad.

La tercera que venida la licencia y permiso para dicha fundacion si fuere mi voluntad y la de mis herederos de continuar la fiesta de el Santo San Nicolas lo emos de poder hacer sin que para ello se nos ponga embarazo alguno por ningun Juez Eclesiastico ni Secular y quando por mi ympocibilidad o la de mis herederos no pudieren egecutar dicha fiesta la celebren las madres como patron que es de dicha yglecia.

La quarta que siempre que yo tubiere algun hijo que se yn-

cline al estado sacerdotal de clerigo alla de ser nombrado capellan siendo ydonio, y aprobado por el prelado eclesiastico y si una hija que al presente tengo o otra qualquiera de las que Dios me diere en adelante se inclinare a ser religiosa en dicho monasterio a de ser preferida para darle el avito a otra qualquiera que lo pretenda.

La quinta que conseguida la dicha licencia y que se ponga en ejecucion la dicha fundacion y de tener el titulo de primer fundador y patron de ella con todas aquellas gracias y prerrogativas y preminencias que gozan los fundadores y patronos de conbentos y monasterios.

Devajo de todas estas calidades y condiciones y no en otra forma hago la dicha Secion y contrato para mediante lo qual estando cierto y vien ynformado de mi derecho y a lo que en tal cazo devo hacer y haviendo havido sobre ello mi acuerdo y deliberacion por la presente otorgo y conozco que desde agora y para quando llegue el caso de aver licencia de su Magestad para la referida fundacion y desde alli para siempre jamas hago gracia y donacion pura mira perfecta acabada e yrrebocable de las que el derecho llama yntervibos y partes precentes con yncinuacion cumplida y las fuerzas y firmezas necesarias en derecho para su mayor validacion de la referida yglecia de San Nicolas de Varí las fabricas que al presente tiene echo su terreno vasos sagrados ornamentos y demas alaxas de su adorno y selebracion del culto divino que todas costaran e la entrega Real que se ysiere al tiempo de la costitucion y erecion de dicho monasterio para que se funde en ella de las Religiosas que se fundaren y fuere en adelante perpetuamente y para siempre jamas y devajo de las condiciones arriba referidas les otorgo esta escriptura de Secion a cuyo cumplimiento me obligo con mi persona y vienes avidos y por aver en cuyo testimonio asi le otorgo por ante el precente escrivano publico del numero de esta muy Noble y muy leal ciudad de la santisima trinidad y Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a trece de marzo de mil setecientos treinta y seis años y el otorgante a quien sertifico doy fee conosco assi otorgo y firmo siendo testigos Martin de Abellaneda — Don Francisco de la camara — y Mathias de Morales todos vecinos Francisco de Araujo Ante mi Joseph de escquibel Escrivano publico.

Aseptacion. — En dicho dia mes y año y en presencia de los testigos de suso el señor Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano de esta Santa Yglesia Cathedral dijo que en nombre de el Monasterio que se pretende fundar asetaba y asepto esta donacion en toda forma y rindio las gracias al dicho Doctor Don Francisco de Araujo y me pidio le diere las copias que pidiere y lo firmo ut supra y fuero testigos los mesmos de arriba Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa — Ante mi Joseph de Esquibel Escrivano publico.

Concuerda con su original que queda en mi rexistro de Escripturas y contratos publicos a que en lo necesario me refiero y de pedimento del Señor Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa arcediano de esta santa Yglesia Cathedral doy la presente en Buenos Ayres a tres de septiembre de mil setecientos treinta y seis años doy fee.

En testimonio de verdad. — Joseph de Esquibel escrivano Publico. — (Rubricado).

Derechos Gratis. — (Rubricado).

Damos fee los que aqui firmamos que Joseph de esquibel de quien paresce autorizado este testimonio de estas fojas es tal escrivano publico como se intitula fiel legal y de toda confianza y a sus semejantes siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde combenga damos la presente en Buenos Ayres — fecha ut Supra.

Juan Baptista de Alquizaleete Escrivano de partida Real y Registros. — Juan de Merlo Escrivano Publico y Governacion. — (Rubricados).

El Obispo de Buenos Ayres Ynforma a Vuestra Magestad sobre la fundacion del Combento de Religiosas Capuchinas.

Señor.

Aunque siempre tengo repugnancia en ynformar á Vuestra Magestad (Dios le guarde) en punto de fundacion de convento no le puedo escusar en la ocacion precente que se solicita la de un convento de Religiosas Capuchinas en esta ciudad del qual se halla muy necesitada y sus vecinos clamando por su

fundacion por lo importante que sera para el bien de las almas— si Vuestra Magestad concede licencia pues tienen Yglesia hecha y adornada y mucha parte del convento: Aplicandoles la que tenia fabricada y su terreno Don Domingo de Acasuso vecino de esta ciudad (que ya murio) con animo de que fuese para recogidas. Y hallandose oy dicha Yglesia sin destino y que Don Francisco de Araujo como sucesor en sus derechos por el abintestato la ha acabado de perficionar y hecho donacion ynter vivos como consta del autentico ynstrumento que en esta ocasion se remite.

Y se puede decir Señor que esto lo govierna la Providencia Divina respective a los yndividuos que solicitan dicha fundacion facilitando todos los imposibles para ello. Pues tambien se halla situada una capellania de principal de dos mil pesos para la congrua y sustento del capellan impuesta por el Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano de esta Santa Yglecia Cathedral. Y conociendo Señor que sera muy ymportante a esta ciudad y sus vecinos el que se funde dicho monasterio me parece puedo seguramente suplicar a Vuestra Magestad conceda la licencia que se pide para dicha fundacion por ser de grande alivio en lo espiritual para el Recogimiento de muchas mugeres devotas que desean sacrificarse a Dios en un monasterio. Señalando el numero de Religiosas que fuere proporcionado. Este es mi parecer y ruego a Nuestro Señor Guarde la Real persona de Vuestra Magestad para felices años para aumento y conservacion de esta Monarchia.

Buenos Ayres Marzo diez y seis de mil setecientos treinta y seis.

Juan Obispo de Buenos Ayres (Rubricado).

El Governador de Buenos Ayres informa a Vuestra Magestad sobre la fundacion del convento de Religiosas Capuchinas.

Señor.

El ardiente zelo y piedad de varias personas de esta ciudad me motivan en esta ocasion a poner presente a vuestra Magestad la utilidad comun que se seguira a esta vecindad en la erección de un monasterio de Monjas de que tanto se carece pues

aunque tenian afianzado el consuelo en la fundacion que intento el doctor Don Dionicio Brizeño pero como esta camina con tanta lentitud y concideran como perdida la esperanza de su consecucion intenta aora el caritativo comedimiento de algunos yndividuos el remedio mediante otra diferente y mas facil fundacion y quieren sea de Monjas Capuchinas o Clarisas de las que en años pasados pasaron a fundar en las ciudades de lima y santiago de chile. Este fin les impulsa las repetidas instancias que dichas Relixiosas han hecho y hacen para conseguir tan plausible ministerio para el qual Don Francisco de Araujo vecino de esta ciudad ha cedido la yglesia de san Nicolas de Bary con todo el adorno de alhajas y ornamentos concernientes al culto divino y las demas oficinas que se incluyen en su territorio. Y el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arcediano de esta santa Yglecia Cathedral ha erigido una capellania de dos mil pesos para el capellan de dicho Monasterio y como estas Relixiosas por sus instutos son tan pobres que con poco se contentan me parece que en esta ciudad lo pasaran muy bien por la fertilidad del Pais y abundancia de lo necesario para el quotidiano alimento, Por lo qual soy de sentir que Vuestra Magestad se sirva conceder las licencias necesarias que agora se impetran para la consecucion de dicha fundacion por no ofrecerse inconveniente antes si mucha utilidad en servicio de Dios y de Vuestra Magestad cuya Real Persona Guarde el Cielo por muchos años como la Christiandad necesita. Buenos Ayres Marzo diez y siete de mil setecientos treinta y seis».

Miguel de salcedo. — (rubricado)».

«Los Oficiales Reales informan a Vuestra Magestad la necesidad que tienen sus vecinos de un convento de Relixiosas y que este sea de Capuchinas por menos gravosas a la Republica».

Señor.

El piadoso Zelo de las personas mas principales de ambos Estados Eclesiastico y Secular de esta ciudad nos obliga a poner presente a Vuestra Magestad la utilidad comun que se seguira a su vecindad en la fundacion de un Monasterio de Monjas de que tanto carece pues aunque tenia afianzado el consuelo en la

yntentada y principiada por el Doctor Don Dionicio de Torres Brizeño como este camina con tanta lentitud y concideran como perdida la esperanza de su conclusion intenta por esta razon el, caritativo comedimiento de algunos individuos el remedio mediante otra diferente y mas facil fundacion y quieren sea de Monjas Capuchinas de las que los años pasados vinieron de esos Reynos a estos por este Puerto a fundar a las ciudades de Lima y santiago de chile a este fin les mueve las repetidas instancias que dichas Religiosas han hecho y hacen para conseguir tan plausible beneficio espiritual de esta Republica para el qual Don Francisco de Araujo vecino de ella ha cedido la Yglesia de san Nicolas de Bary con todo el adorno de alhajas y ornamentos concernientes al culto divino con parte de cassa contigua que incluye el territorio y puede servir de habitacion prompta en los principios y el Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano de esta Yglesia Cathedral ha impuesto capellania de dos mil pesos para el capellan de las Religiosas y como estas por su ynstituto son tan pobres cortas en numero que con poco se mantienen nos parece que en esta ciudad lo pasaran muy bien por la abundancia de los mantenimientos de pan pese y miniestras Por lo qual suplicamos a Vuestra Magestad como tan ynteresado se digne conceder la licencia que esta ciudad impetra por el bien comun y no ofrecerse inconveniente aunque la antecedente fundacion de las cathalinas no se frustre y antes si mucha utilidad en servicio de Dios y de Vuestra Magestad Cuya Catholica Real Persona Guarde el Cielo muchos años como la Christiandad necesita».

Juan Martin de Mena y Mascarva — Juan Antonio de Zevallos. (rubricados)».

«*El Consejo Justicia Y Reximiento de la Ciudad de Buenos Ayres yuforma á Vuestra Magestad sobre la fundacion de un convento de Monjas en ella.*»

Señor.

En esta ocasion no puede este cavildo omitir el poner ante los Reales ojos de Vuestra Magestad la conveniencia y utilidad en servicio de Dios y de Vuestra Magestad que se seguira de la fundacion de un convento

de Monjas de que tanto necesita esta ciudad ia que la poca fortuna de su vecindad no ha merecido hasta hoy el excito de lo que propuso a Vuestra Magestad el Doctor Don Dionicio Briceño pues por su fallecimiento se ven frustradas las esperanzas de su concecusion. No Obstante la divina providencia ha movido los animos de algunas personas selosas de la mayor honrra y gloria suya para fundar un Monasterio de capuchinas o clarisas de las que han fundado con licencia de Vuestra Magestad en la Ciudad de los Reyes y en la de Santiago Reyno de Chile para cuyo Ministerio Don Francisco de Araujo vecino de esta ciudad ha cedido la yglesia de san Nicolas de Bary con su territorio y en el diversas oficinas todo permanente por ser de cal y ladrillo su fabrica con todas las alhajas ornamentos y demas cosas concernientes al divino culto de que se halla bien asistida. A cuyo fin tiene ya impuesta el Doctor Marcos Rodriguez de figueroa Dignidad de Arcediano de esta cathedral una capellania de dos mil pesos para el capellan de dicho Monasterio como consta por ynstrumentos autenticos que aora se remiten. Es de parecer este cavildo que supuesto con los medios proporcionados al fin expresado y que dichas Relixiosas por su instituto son tan pobres que en lo demas necesario con poco se contentan sera justo el que Vuestra Magestad se digne conceder las licencias necesarias para dicha fundacion que para ella no se le ofrece a este cavildo inconveniente alguno antes si mucha utilidad.

Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester y la Monarchia necesita. Buenos Ayres Marzo diez y seis de mil setecientos treinta y seis.

Pedro de uerala — Nicolas de echevarria Lersundi — Joseph Ruiz de Arellano — Juan de Zamudio — Bartolome Muntaner — Juan de la Palma Lobaton — Mathias Solana — Miguel Geronimo de esparza — Pedro de Zamudio. — (Rubricados).

El Cavildo Eclesiastico de Buenos Ayres informa a Vuestra Magestad sobre la fundacion del convento de Monjas Capuchinas.

Señor.

Como la fundacion de un Monasterio de Relixiosas esposas de Jesuchristo es un prodigioso Baluarte donde las Almas santas se defienden del comun enemigo procura este con toda astucia poner embarazos y sembrar el camino de espinas para que no de passo sin sacar sangre el ardiente Zelo de quien la solicita No se duda que fue grande el de el Doctor Don Deonicio Torres Brizeño quien a expensas de su Caudal y con licencia de Vuestra Magestad intento tan gloriosa empresa en esta ciudad pero fue preciso no poder volar su deseo como quisiera pues al mejor tiempo fallecio dejando frustradas las esperanzas de su consecucion. Mas al presente parece que el unibersal clamor de esta vecindad ha movido los corazones de algunos yndividuos de ella quienes a impulsos del mismo ardiente zelo solicitan una nueva fundacion y que esta sea de monjas capuchinas o Clarisas de las que en años pasados pasaron de esos Reynos a estos (con licencia de Vuestra Magestad) a fundar en la ciudad de los Reyes y de alli a santiago de chile en donde oy florecen para cuyo fin Don Francisco de Araujo vecino de esta ciudad ha cedido la yglecia de san Nicolas de Barí con su terreno y oficinas anexas a ella Obra firme y duradera por ser de cal y ladrille su construccion y tambien ha cedido todo el adorno y alhajas conducentes al culto Divino de que esta bien asistida Y para el Capellan ha instituydo el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arcediano de esta cathedral capellania de dos mil pesos de principal Que todo consta de instrumentos autenticos que al presente remiten a Vuestra Magestad por lo que le ha parecido a este cavildo siendo como es tan plausible esta resolucion y de general aceptacion informar a Vuestra Magestad se digne conceder las licencias necesarias para su consecucion.

Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años como la christiandad ha menester. Buenos Ayres Marzo catorce de mil setecientos treinta y seis.

Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa — Doctor Don Francisco de los Rios. — (Rubricados).

Las Ordenes Mendicantes informan a Vuestra Magestad sobre la fundacion del Convento de Relixiosas Capuchinas.

Señor.

Las Ordenes Mendicantes de esta ciudad de Buenos Ayres que son la de Predicadores la del Seraphico Padre San Francisco la de nuestra señora de Mercedes y el Collegio de la compañia de Jesus informan a Vuestra Magestad la plausible resolucion que a impulsos de la Divina Piedad intentan conseguir algunos celosos individuos de esta ciudad qual es la de la fundacion de un Monasterio de Monjas Capuchinas o Clarisas de las que en tiempos pasados han fundado en las ciudades de Lima y santiago de Chile para cuyo fin Don Francisco de Araujo vecino de esta ciudad ha cedido la Yglesia de san Nicolas de Bary con su territorio y oficinas todo de cal y ladrillo con las demas alhajas y Ornamentos correspondientes al divino culto de que se halla bien acistida a que se, agrega la conveniencia que hace el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arcediano de esta Cathedral en la Erección de una capellania de dos mil pesos para el capellan de dicho Monasterio sobre cuyos particulares nos referimos a los ynstrumentos autenticos que en esta ocasion remiten a Vuestra Magestad y pareciendonos que los medios expresados son proporcionados y conducentes al loable fin que se yntenta somos dé sentir que Vuestra Magestad se sirva conceder las licencias necesarias por no ofrecerse ynconveniente alguno antes si mucha utilidad mayormente a vista de que haviendo en esta ciudad quatro prodigiosos Baluartes de varones en donde las almas se defienden de las acechanzas del enemigo comun no aya uno para esposas de Jesuchristo cuyo dolor nos quiebra el corazon sin poderlo remediar mas que con los clamores a Vuestra Magestad en cuya Real grandeza y Catholica liberalidad tenemos asegurado el consuelo.

Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester y la Monarchia necesita. Buenos Ayres quince de Marzo de mil setecientos treinta y seis.

Fray Sebastian Zapata Maestro y Prior—Fray Xrisptoval Aillon Guardian — Fray Juan Miguel de Valdivia y Aldrete Comendador y Maestro — Geronimo Herran Rector del Collegio de la Compañia de Jesus (Hay tres Rubricas).

El Presidente de la recoleccion de San Pedro de Alcantara informa a Vuestra Magestad sobre la fundacion de un convento de Monjas Capuchinas.

Señor.

Siendo de obligacion precisa por nuestros santos ynstitutos el ocurrir en el modo posible a ministerios que se ofrescan sufragar de la mayor honrra y gloria de Dios y servicio de Vuestra Magestad no puede omitir este convento en la presente ocacion el exponer a la Real mente de Vuestra Magestad la plausible resolucion que a impulsos de la Divina Piedad intentan conseguir algunos celosos yndividuos de esta ciudad qual es la de la fundacion de un Monasterio de Monjas Capuchinas o Clarisas de las que en tiempos pasados han eregido y fundado en las ciudades de Lima y santiago de Chile para cuyo fin Don Francisco de Araujo vecino de esta ciudad ha cedido la yglesia de san Nicolas de Bary como consta de los ynstrumentos que en esta ocasion se remiten Y el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa ha impuesto una capellania de dos mil pesos de principal para el capellan y su congrua sustentacion y pareciendole a este convento de la San Pedro de Alcantara que los medios expresados son conducentes al dichoso fin que se yntenta es de sentir que Vuestra Magestad se sirva conceder las licencias necesarias para su consecucion por no ofrecerse inconveniente alguno antes si mucha utilidad mayormente a vista de que aviendo en esta ciudad cinco conventos de Religiosos en donde se acojen las almas de los varones no aya uno para esposas de Jesuchristo Cuyo intenso dolor hace clamar para su remedio A fin de conseguir de Vuestra Magestad las licencias necesarias como asi lo espera de la Real grandeza y Catholica liberalidad.

Guarde Dios la Catholica Real Persona De Vuestra Magestad por muchos años como la christiandad ha menester. Buenos Ayres Marzo diez y siete de mil setecientos treinta y seis.

Fray Francisco Arnaiz Presidente de esta santa Recoleccion.— (Rubricado).

La Madre Abadesa del Monasterio de Religiosas Capuchinas de santiago de Chile informa a Vuestra Magestad de las diligencias con que los vecinos de Buenos Ayres solicitan el que en aquella ciudad se haga fundacion de un Monasterio de Capuchinas de los fundamentos que tienen para su fabrica y como el Doctor Don Marcos Rodriguez figueroa ha fundado la capellania y ase el coste del transporte de las fundadoras y la resignacion de su sancta comunidad para pasar las Religiosas necesarias al establecimiento de nuestro sancto ynstituto si a Vuestra Magestad le pareciere conveniente que se haga y consediere licencia que se requiere.

Señor.

El repetido Unibersal clamor con que la piedad christiana solicita la fundacion de el Monasterio de Religiosas Capuchinas en la ciudad de Buenos Ayres y la yndividual noticia de sus fundamentos en que toda su vecindad se ynteresa contribuyendo con todos los materiales que se han menester y Don Diego Sorarte como apoderado de Don Domingo Acasuso pago a Don Francisco Araujo y hizo la donacion del sitio y Yglecia para la fundacion de Capuchinas dejandolo libre y sin pension ninguna tiene algunas viviendas fabricadas la yglesia adornada para el culto Divino Capellan disiendose Misas al presente todos los dias y un Don Juan Narbona ha echo ofrecimiento Autentico de acabar con su caudal la fabrica de todo esto y sierta y de que se han remitido informes a Vuestra Magestad executoriados con instrumentos autenticos y considerando la ocasion que el cielo me prebiene para propagar mi santo ynstituto me veo obligada a poner en la soberana ynteligencia de Vuestra Magestad el ferbiente deseo con que mi santa y humilde comunidad aspira a tan loable y nesesario fin para dilatar la mayor gloria de Dios nuestro señor con su consecucion sin que para obra tan util y del divino agrado pueda ser retraente la arduidad del camino ni otro riesgo que pudiera dificultarla a vista de la urgente necesidad que ay de un tan importante bien en que interesamos pasando deste Monasterio mis Santas hijas las Religiosas que se estilan y son menester para la practica de nuestra

Regular observancia en el que se solicita fundar en dicha ciudad de Buenos Ayres mediante la suplica de la lisensia que dirige a la Real condesendensia y beneplacito de Vuestra Magestad.

Nuestro señor Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la Monarchia y toda la Christiandad ha menester. deste de Pobres Capuchinas de la Santisima Trinidad Santiago y Abril treinta de mil setecientos treinta y siete.

Sor Maria Josepha Bernarda Yndigna Abadesa.

Consejo veinte y cinco de Henero de mil setecientos cuarenta.

Señores. — Expidanse cedulas al Governador Reverendo Obispo y Cavildo para que ynformen en los terminos que previenen las leyes para semejantes fundaciones con expresion de que fondos y caudales hay existentes y seguros para esta Si Don Juan de Narbona ha hecho o hace obligacion formal de costear lo que falta de fabrica y si este tiene vienes con que asegurar el cumplimiento de lo que dicen a ofrecido como tambien lo que constare sobre la dotacion de Capellania que se supone hecha por el Arcediano Don Marcos Rodriguez de figueroa Y asimismo ynformaran sobre la donacion que Don Francisco de Araujo hizo el año de mil setecientos treinta y seis del sitio y yglesia de san Nicolas de Bari que derecho tenia a ella para poderla donar y si la ereccion de aquella yglecia se hizo con la licencia y formalidades que previenen las leyes en semejantes casos; con todo lo demas que se les ofreciese prevenir para el Consejo se ynstruya y determine. — (Rubricado).

Fecho.

Las Religiosas Capuchinas de Santiago de chile informan a Vuestra Magestad los fundamentos con que se hallan los vecinos de la ciudad de Buenos Ayres para la fundacion que solicitan de este instituto: Suplicando a Vuestra Magestad se sirva conceder la licencia que se pide y pasen a ella las Religiosas necesarias y que se acostumbran de este Monasterio.

Señor.

El año pasado de setecientos treinta y siete informo a Vuestra Magestad esta santa comunidad de Religiosas capuchinas de santiago de chile los debotos desseos con que los vecinos de la ciudad de Buenos Ayres solicitan lograr en ella la fundacion de un Monasterio de nuestro instituto teniendo para este fin sitio determinado con algunas celdas fabricadas y una capilla vastante para Yglecia que se halla perfectamente acavada adornada y corriente y con renta cituada para un capellan de que hizo donacion autentica don Diego de sorarte para en caso que tenga efecto la dicha fundacion haviendose obligado assimismo Don Juan de Narbona vecino de la dicha ciudad de acabar con su propio caudal la fabrica del Monasterio que son los fundamentos principales que se pueden desear respecto de que el sustento lo tenemos afianzado en la providencia de nuestro amado esposo por la pobresa que le profesamos como de todo abra constado a Vuestra Magestad por los instrumentos que se han remitido y conosciendo a vista del constante fervor con que solicitan este consuelo el mucho vien espiritual que se seguira a las almas con esta fundacion y que el Real animo y catholico celo de Vuestra Magestad propende siempre a que se dilate la mayor gloria de Dios Nuestro Señor pongo segunda vez en la Soberana comprehension de Vuestra Magestad el estado de esta fundacion y puesta a las Reales Plantas de Vuestra Magestad con toda esta mi santa comunidad de sus amantes hijas y ciervas repitto mi ruego suplicando humildemente a Vuestra Magestad se sirva conseder la lisencia que se pide para ella y para que pasen de este Monasterio de Santiago de chile las Religiosas que se acostumbran y son necesarias para el establecimiento de nuestra Regular observancia pues para la seguridad de la conducta se a ofrecido el Doctor Marcos Rodriguez Arcediano de aquella Ca-

thedral a venir en persona a llevarlas a su costa como que es uno de los que con tan santo y exemplar zelo solicitan esta fundacion.

Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que necesita la Monarquia y toda la Christiandad de este Monasterio de sus pobres Capuchinas de la Santisima Trinidad de santiago de chile: Febrero veinte y dos de setecientos quarenta y dos.

Sor Josepha Victoria Yndigna Abadesa.

(Al dorso se lee) — Consejo de cinco de diciembre de mil setecientos quarenta y tres.

Esperense los ynformes que estan pedidos y quando vengan hagase presente esta instancia. — (Hay una Rubrica).

El Obispo de Buenos Ayres informa a Vuestra Magestad sobre la fundacion de un convento de Religiosas Capuchinas con las demas cosas de su dependencia.

Señor.

En la Real cedula de Vuestra Magestad dada en san yldefonso en veinte y seis de agosto de setecientos y quarenta me manda Vuestra Magestad informar en los terminos que previenen las leyes sobre la representacion que por parte de la Abadesa del convento de capuchinas de esa corte se hizo a Vuestra Magestad del piadoso celo con que las personas mas principales y comunidades de ambos estados eclesiastico y secular de esta ciudad de la trinidad y Puerto de Buenos Ayres solicitan y desean con universal clamor que se funde un Monasterio de Religiosas Capuchinas por la devocion que conserva a este santo ynstituto desde que transitaron por aqui las que desde el convento de esa corte pasaron a fundar a la de lima y de alli a la de santiago de chile a cuyo fin se le avian remitido por la abadesa de dicho convento de chile y a ynstancia desta ciudad todos los instrumentos e ynformes correspondientes para este efecto y por ellos parecia haverse hecho donacion por don Francisco Araujo vecino que fue desta ciudad del sitio e yglecia de san Nicolas de Barí que se halla concluyda en quarenta y cinco varas de largo y nueve de ancho

con dos capillas coraterales sachristia coro y una torre de cal y ladrillo altar mayor con su retablo sin dorar basos sagrados de plata ornamentos correspondientes fabricadas ocho viviendas que pueden servir de celdas y que Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano desta Yglecia concurria dotando una capellania de dos mil pesos para el capellan que fuesse y don Juan de Narbona se obligaba (segun se espresa) a costear lo que faltaba de la fabrica y demas que se contiene en dicho Real despacho de Vuestra Magestad.

Sobre lo qual en cumplimiento del Real orden de Vuestra Magestad debo exponer que seria muy conveniente la fundacion en esta ciudad de dicho convento de capuchinas y resultaria en beneficio y consuelo de todo este vecindario y servicio de Dios Nuestro Señor por que aunque oy se esta fundando en esta ciudad con Real licencia de Vuestra Magestad un convento para Religiosas del ynstituto del patriarcha santo Domingo cuya fabrica esta para tomar su ultima perfeccion no faltandole mas que un segundo claustro baxo corto y su cerca para cuya fundacion exibio el Doctor Don Dionicio Briceño no solo los quarenta mil pesos a que se obligo ante Vuestra Magestad para obtener la licencia de la fundacion de dicho Monasterio sino que aumento la propuesta para su ejecucion con otra grande cantidad que quedo a su disposicion de un albaceasgo y las fincas de sus casas que serviran para la manutencion de las Religiosas y para la yglesia varios bultos de santos ornamentos y basos sagrados y el convento tiene setenta y dos celdas por que no se estrecha a numero limitado de Religiosas cuyas fundadoras an de venir del Monasterio de santa Cathalina de Sena de la ciudad de cordova con todo sera siempre el que se fundare de capuchinas de mucho alivio a este vecindario por que no siendo necesario que las deste instituto entren con dote ay en esta ciudad muchas familias muy pobres y los padres de ellas podran remediar algunas hijas sin este gravamen lo que no podran hacer en el Monasterio de las Religiosas Dominicas que han de entrar precisamente con dote.

Y aviendo averiguado los tres puntos que contiene el Real orden de Vuestra Magestad sobre la donacion hecha de la Yglesia de San Nicolas de Barí por Don Francisco Araujo y los ofrecimientos de capellania por el Arcediano de esta Yglesia Don Marcos Rodriguez y el costeo de todo lo que faltare a la

obra del Monasterio por Don Juan de Narbona debo exponer á Vuestra Magestad que dicha Yglesia de San Nicolas de Barí la fabrico Don Domingo Acasuso con las viviendas que refiere el ynforme hecho a Vuestra Magestad destinando la obra para que fuese casa de recogidas segun lo expreso a dicho Don Juan de Narbona en secreto no queriendo manifestar su voluntad hasta que estubiere concluida la obra y no estando perfeccionada la yglecia murio repentinamente sin dexar testamento ni otro papel o memoria alguna y aviendose extraydo por robos la mayor parte del crecido caudal que tenia pretendio ser heredero dicho Don Francisco Araujo y se yntitulo patron de dicha yglesia de San Nicolas de Barí con el motivo de estar casado con una muxer ordinaria que avia criado dicho Acasuso y se decia ser hija natural suya aunque el dicho nunca la havia tal y aunque dicho Araujo acabo de perficionar la yglecia en que dijo haver gastado catorce mil pesos se hizo pago de ellos tomandolos de los bienes que se havian manifestado de dicho difunto Don Domingo Acasuso y con el pretendido derecho de la muxer hizo donacion de la yglesia sitio y lo demas fabricado en el para que se fundase Monasterio de Monjas Capuchinas si en termino de seis años se concediese la Real licencia de Vuestra Magestad el cavildo eclesiastico en sede vacante por muerte del Ylustre señor Don Fray Juan de Arregui mi Predecesor mando que dicha yglesia sirviese de vice Parroquia para administrar los Sacramentos a los que viven en aquel territorio que esta en bastante distancia de la Yglesia cathedral.

Pero aviendo venido poderes a Don Diego Sorarte de los herederos legitimos de dicho Acasuso despues de la muerte de Don Francisco Araujo y pedidose por el theniente de cura se hiciese algun adrezo en la yglesia y dadose traslado a dicho Don Diego Sorarte respondio este que en virtud del poder de dichos herederos avia recojido de los bienes de dicho difunto Don Domingo nueve mil pesos los que tenia remitidos a los herederos advirtiendoles nombrasen Patron de dicha yglesia de san Nicolas como parece de los autos que pasaron sobre este articulo cuyo testimonio remito a Vuestra Magestad.

pero aviendose fabricado dicha yglesia de San Nicolas sin la formalidad ni licencia de Vuestra Magestad segun leyes Reales que lo ordenan en cuyo defecto es visto que dicha yglesia pertenece al Real patronato de Vuestra Magestad.

Las ocho viviendas que parecen estar fabricadas en el mismo sitio son mas unas cuebas que celdas y su fabrica con sus bobedas es de varro y ladrillo de lo que muchas estan caydas y las demas tan en rruyna y el lugar es sumamente humedo que nunca pudiera servir para habitacion de las Religiosas por estar en un baxo que hace el sitio.

Y aviendo reconvenido a Don Juan de Narbona para que declare si avia hecho escriptura o la haria de acabar a su costa lo que falte de la obra para dicho Monasterio si Vuestra Magestad se sirviese conceder la licencia respondio lo que consta de la declaracion que hizo ante el notario mayor deste Juzgado que tambien presento a Vuestra Magestad y por lo que mira a la capellania reconvenido tambien dicho Don Marcos Rodriguez Arcediano desta Yglesia exsibio un duplicado de escriptura por el que consta tenerla ya fundada de los dos mil pesos para el capellan que le sirva en el Monasterio si Vuestra Magestad se digne conceder su Real licencia.

Los fondos que al presente ay para la fundacion no son oficios existentes sino en una cantidad de seis mil pesos que han ofrecido y se han obligado a entregar por escritura que acompaña a este ynforme varios sugetos desta ciudad a razon de quinientos pesos cada uno luego que llegue la licencia de Vuestra Magestad a condicion de ser preferidos por una vez en una hija entre las que entraren a ser Religiosas de dicho ynstituto de capuchinas entre los quales uno y otro no ha querido que lo pongan en la lista por no pretender el mismo ynteres protestando hacer la limosna en todo secreto. Y aunque es corto al presente este fondo las Religiosas del Monasterio de santiago de chile por la esperiencia que tubieron las fundadoras que pasaron del Monasterio de Lima a fundar en chile y la que tubieron en la fundacion de Lima se esperanzan mucho que estando presentes en esta ciudad dos Religiosas con la Real licencia de Vuestra Magestad lograran muchas mas limosnas con que puedan hacer un convento en el sitio en que esta fundada la yglesia de San Nicolas de Barí suficiente para el corto numero que asignan sus constituciones pues aviendo entrado en chile sin tanto fondo como este ni mas sitio que una casa que se les dono ni yglesia alguna fabricada se hallan oy con un Monasterio muy cumplido y con una yglesia hermosa y bien adornada por que su presencia y la Real licencia de Vuestra Magestad movera los animos a la

piedad de los fieles para la fundacion con mucha mas eficacia que quando se ve de lejos su posibilidad y me persuado que es segura su esperanza Por lo que suplico a Vuestra Magestad siendo servido conceda su Real licencia para fundacion del Monasterio que se pretende en esta ciudad la yglesia de san Nicolas de Barí que es del Real Patronato de Vuestra Magestad y tambien para que vengan dos Religiosas a esta fundacion de la ciudad de santiago de chile a quienes se les tiene prebenida casa con toda clausura para Religiosas a cuiya vista se facilitara con mas brevedad dicha fabrica.

Guarde Dios la Real Persona de Vuestra Magestad para el mayor bien y exaltacion de la Monarquia. Buenos Ayres, y Noviembre veinte de mil setecientos quarenta y tres.

Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres. — (Rubricado).

En el Nombre de Dios Todo Poderoso y de la siempre Virgen Maria sin Pecado original y con su santa gracia Amen.— Sepan quantos esta carta de fundo vieren como yo el Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arsediano de esta santa yglesia Cathedral digo que por quanto mas servir a Dios Nuestro Señor y a su santisima madre y con noticia que tengo cierta de que se solisita fundar monasterio de monjas capuchinas o clarisas en esta ciudad y deseando concurrir por mi parte a obra tan santa y combeniente a esta rrepublica e benido de mi expontanea voluntad haviendo tenido sobre ello mi acuerdo y deliberacion en dotar una capellania de dos mill pesos para el capellan que fuere de dicho monasterio con la pension de seis misas al año por mi anima y las condiciones siguientes — Que el primer capellan que fuere de dicho Monasterio ayga de ser el doctor Don Francisco de Cosio y theran mi sobrino — Que yo el otorgante tengo de ser el patrono de dicha capellania durante los dias de mi vida y despues rrecayga el patronato en el clerigo que hubiere pariente mio mas cercano con la misma pension de las seis misas en cada un año — Que no haviendo clerigo de mi sangre que sirba dicha capellania la pueda servir el clerigo o capellan que nombrare el patron que en adelante fuere por el orden y forma referida y no siendo como ba dicho de mi sangre tenga el cargo de desir treinta misas en cada un año — Que se a de escrivir a las madres capuchinas o clarisas que estan en la ciudad de santiago capital del Reyno de

chile por averseles solicitado para la fundacion que se a de hacer en esta ciudad y que les conste estar otorgada esta y se pueda dar quenta a Su Magestad del Rey nuestro señor — Que desde luego ympongo situo y cargo dichos dos mill pesos en dinero fisico sobre las casas de mi morada que estan en el sentro de esta ciudad una quadra de la santa yglesia cathedral saliendo para el poniente que lindan por el frente que es al norte calle Real en medio con casas de Phelipe sales por el Leste con otras del Doctor Don Joseph de Andujar Cura y Vicario de el partido de Lujan por el Poniente con Rosa de herrera y son libres de toda pension hipoteca senso y obligacion que no le tienen sus vibiendas vien tratadas sala aposento ofisinas cosina Pozo de Valde puerta de calle dos quartos mas que corresponden a dicha calle colgadisos todo enladrillado el patio y casas cubierto de teja maderas fuerte del Brasil la sala y aposento de manera que son equibalentes a mayor quantia — Y en esta conformidad hago dicha fundacion de capellania — Que cada y quando yo y mis herederos y subcesores hagamos oblasion de dichos dos mill pesos se nos an de admitir e ymponerlos en otras fincas donde esten con seguridad y que les corra el ynteres de sinco por ciento al año los que asimismo tengo de pagar al capellan que sirbiere dicha capellania quando llegue el caso de executarse dicha fundacion de monasterio de monjas capuchinas o clarisas en esta ciudad y entre a servir como tal capellan el dicho Doctor Don Francisco, de Cosio y en su defecto el que se nombrare para el ministerio — Que desde luego me doy por entregado desde aora para entonces de los dichos dos mill pesos a mi satisfaccion y contento rrenunciando sobre su rrescivo la esepsion y leyes de la non numera pecunia su prueba engaño termino y demas del caso como en ellas y en cada una se contiene y declara de que otorgo recivo y carta de deudo en forma — Que dichas casas sobre que se ha impuesto esta capellania las tengo de tener yniestas y vien paradas para que en todo tiempo este seguro el principal e yntereses y si la ynjuria de los tiempos las arruynaren y no atendiere yo o mis herederos a su reparo lo pueda aser el patrono o capellan que fuere a nuestra costa y mension y por los gastos que en ello se causaren obligarnos a su satisfaccion — Que las dichas casas no han de poder ser vendidas sedidas ni empeñadas hasta tanto que este redimido el principal de dicha capellania y sus ynte-

reses que se han de pagar anualmente desde el dia que empesare a servir dicho capellan que sea nombrado o el que se nombrare como ba prevenido — Y desde luego me desisto quito y aparto y a mis herederos y subcesores de los derechos de propriedad posesion y señorio que a dichas avia y tenia sediendo y traspasando en la dicha capellania en quanto a la cantidad de dos mill pesos y por este ynstrumento doy poder al dicho capellan y patron para que pueda aprehender la posesion de la dicha casa por lo, que le pertenese: y en caso que se divida entre mis herederos ha de quedar en cuerpo sierto y seguro el principal de esta fundacion so pena de nulidad lo contrario haciendo con cuyas circunstancias consiente en los traslados de esta carta y desde luego quiere que sea perpetua y para siempre la permanencia de esta fundacion y que ningun señor Juez ni eclesiastico la derogue restrinja ni le ponga otra pension sino que corra en la misma conformidad que a sido mi voluntad segun las clausulas y sircunstancias prevenidas y a su firmeza y cumplimiento obligo todos mis vienes y rentas havidas y por haver en forma y conforme a derecho con renunsiasion de las leyes de mi favor y capitulos que conforme a mi estado pueda y deva renunsiar en cuyo testimonio asi le otorgo por ante el presente escrivano publico de numero de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de la santisima trinidad y puerto de santa maria de Buenos Ayres a sinco de febrero de mil setecientos treinta y seis años y el otorgante a quien certifico doy fee conozco asi otorgo y firmo siendo testigos Mathias de Morales — Martin de Abellaneda — y Francisco de la Camara — Doctor Marcos Rodriguez de figueroa — Ante mi Joseph de esquibel escrivano Publico.

Ba sierto y berdadero este traslado y concuerda con su original en mi registro de escripturas y contratos publico y quaderno que paso el año de mill setecientos treinta y seis a que en lo necesario me refiero y de pedimiento del señor Doctor Marcos Rodriguez de Figueroa Arsediano de esta santa Yglesia cathedral saque esta copia en Buenos Ayres a nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres años.

En testimonio de verdad — Joseph de Esquibel escrivano Publico. — (Rubricado).

Derechos gratis.

Nos el Maestro Doctor Fray Joseph de Peralta Barnuebo y Rocha y benavides por la gracia de Dios y de la santa sede apostolica obispo de la ciudad de la santisima trinidad de Buenos Ayres y Rio de la Plata del consejo de su magestad etcetera — Por quanto el Rey Nuestro señor en su Real cedula dada en san yldefonso a veinte y seis de Agosto de mill setecientos y quarenta que hemos resibido con su duplicado manda que en conformidad de la representacion que hizo la Abadesa del convento de las capuchinas de la corte del piadoso celo con que las personas mas principales y comunidades de ambos estados Eclesiastico y secular de esta ciudad de Buenos Ayres solicitando unibersal clamor se funde un monasterio de Religiosas capuchinas que a este fin se le habian remitido por la Abadesa del comvento de santiago de chile a instancia de esta dicha ciudad todos los ynstrumentos e ynformes correspondientes y que por ellos parese haverse hecho donacion por Don Francisco de Araujo vecino que fue de esta dicha ciudad del sitio y yglesia de san Nicolas de Barí que se halla concluyda en su retablo mayor basos sagrados ornamentos etcetera y con ocho vibiendas fabricadas que pueden servir de celdas y que al mismo efecto concurrio el Doctor Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arcediano de esta santa Yglesia Cathedral ofreciendo de dotar una capellania de dos mil pesos para el capellan que fuese del monasterio y asimismo se expresa haverse obligado Don Juan de Narbona a costear lo que falta de fabrica le hagamos informe en los terminos que prebienen las leyes para semejantes fundaciones con expresion de que fondos y caudales hayan existentes para esta — Si dicho Don Juan de Narbona ha hecho o hace obligacion formal de costear lo que falta de fabrica — Si tiene bienes con que asegurar lo que ha ofrecido — Y asimismo nos manda su magestad le informemos si Don Francisco de Araujo tubo derecho para poder hacer la donacion del sitio de la Yglesia de san Nicolas de Barí y si la ereccion de dicha yglesia se hizo con la licencia y formalidades que previenen las leyes como tambien lo que constare sobre la dotacion de capellania que se supone hecha por el Arcediano Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa y para cumplir con el Real orden de su magestad se nos hace preciso aberiguar asi la donacion hecha y el derecho que tubo Don Francisco de Araujo para hacerla como la dotacion mencionada de la capellania y la obli-

gacion que hizo Don Juan de Narbona de costear lo que falta de fabrica por tanto ordenamos y mandamos que dicho Arcediano Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa declare si tiene hecha la dotasion que se supone de la capellania de dos mill pesos para que la pueda servir un capellan en la yglesia de las capuchinas en caso de verificarse la fundacion del convento y si esta en fincas seguras libres de sensos e hipotecas exibiendo los instrumentos y escripturas de dicha fundacion y dotacion con señalamiento de las casas y fincas de dicha dotasion y que don Juan de Narbona declare sobre la obligacion que se xpresa en los ynstrumentos e ynformes presentados a su magestad de hacer a su costa lo que faltare de la fabrica que se expresa en los ynstrumentos e ynformes presentados a Barí y si ha hecho o hace formalmente la dicha obligacion y para ello declare si tiene bienes con que asegurar el cumplimiento de lo que tiene ofrecido y asimismo que Don Diego de Sorarte oficial Real propietario de la Real Caxa de esta ciudad con el conocimiento que tiene por haver entendido en los negocios bienes dependencias y derechos de don Francisco de Araujo declare si el dicho tubo derecho para hacer la donasion de la Yglesia y sitio de San Nicolas de Varí para que fuese convento de capuchinas y asi mismo que el secretario del cavildo de esta Yglesia Cathedral si, dicha Yglesia de san Nicolas se fabrico y erijio con las lisencias y formalidades que previene las leyes y si por los libros de cavildo consta o de otros papeles la autoridad con que se adjudico el derecho y posesion de dicha yglesia de San Nicolas de Varí a esta santa yglesia Cathedral y oy esta sirviendo de Vice parroquia lo que executaran ante nuestro Notario mayor de nuestro Juzgado quien rrecibira las declaraciones que se hicieren a continuacion de este nuestro auto Buenos Ayres y Enero treinta de mill setecientos quarenta y tres años — Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres — Por mandado de su señoria Ylustrisima Joseph Basilio de cervera Notario Mayor — En Buenos Ayres a primero de Enero de mill setecientos quarenta y tres años yo el Notario Mayor de este obispado pase a casa del señor Arcediano el señor Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa y le notifique en su persona el mandamiento antecedente de su señoria Ylustrisima leyendoselo de verbo ad verbum y enterado de su contenido especialmente de los puntos que manda su senoria Ylustrisima declare dixo

que juraba y juro in verbo sacerdotis segun forma de derecho puesta la mano derecha en el pecho de que tiene hecha donasion de la capellania que se refiere en el mandamiento de las casas de su morada libres de todo censo y que exibe y con efecto exibio el testimonio de la escritura de su fundacion con fecha de sinco de febrero de mill setecientos treinta y seis de que tiene remitido un tanto a su magestad Dios le guarde con los demas ynformes de esta ciudad y que tiene hechas varias diligencias para que concurran varios sugetos a la fabrica del convento de dichas capuchinas ofreciendo a cada uno quinientos pesos de los que tiene en nomina ante su señoria Ylustrisima todos hombres de caudal como son el General Don Antonio Larrabal que ofrecio ochocientos pesos apartandolos de sus bienes por su libro de quentas y el señor declarante le dixo que solo quinientos queria por haver muchos que diesen el capitan Don Francisco de Vieyra ofrecio quinientos pesos Don Josep Montes garcia ofrecio quinientos pesos Don Francisco Rodriguez de vida ofrecio quinientos pesos Don Agustin de Curia ofrecio quinientos pesos y si llega en su tiempo la licencia que se exforzara a mucho mas el capitan Don Gaspar de Bustamante quinientos pesos Don Francisco de merlo escrivano de Govierno otros quinientos pesos Don Melchor Tagle Bracho otros quinientos pesos Don Nicolas de la Quintana quinientos pesos el señor theniente de Rey Don Alonso de la vega quinientos pesos El capitan Don Martin de mena quinientos pesos El sargento mayor de este Presidio Don Ygnacio Gari otros quinientos pesos El Doctor Don Joseph Lopez Lisperguer abogado de las Reales audiencias de lima y chile ofrecio quinientos pesos el capitan Don Joseph humecho otros quinientos pesos y Doña Rosa de Leon ofrecio cien pesos Todas las referidas personas estan promptas a obligarse por escritura publica en la forma que mejor le paresciere para que siempre que llegare la licencia exibir lo que ofrecido tienen Por lo que mira a las licencias de la yglesia no tiene presente que se hubiese hecho cabildo y le parese no se hallaba de prebendado en este tiempo por lo que toca a la sesion que hizo Don Francisco Araujo la hizo en suposicion de que el Patronato recaya en el por haver sido casado con una hija natural de Don Domingo Acasuso quien nunca fue casado y murio abintestato y suponia tambien el dicho Araujo aver gastado de su caudal catorse mill pesos en la fa-

brica de dicha yglesia despues de la muerte de dicho Don Domingo Acasuso y en esa suposicion pretendia el dominio y que podia ceder o no y salio todo falso por que el Apoderado Don Diego de Sorarte en las quentas que le tomo le alcanso en algun dinero en cuya suposicion el cavildo Eclesiastico erigio dicha yglesia en ayuda de Parroquia como actualmente esta sirviendo con grande fruto espiritual de las almas por lo dilatado del Pueblo y no poder un cura dar cumplimiento al pasto espiritual que aunque son dos entran por semana y solamente uno sirbe de que eran muchos los clamores y quejas por cuyo motivo el cabildo con la experiencia que tenia de aver sido curas dos de sus yndividuos la erigieron con tal con la del Real Ospital en ynter que se pueda otra edificar en el alto que llaman de san pedro y de todo se ha dado noticia a su magestad sin que en esta ereccion de Parroquia sea obstaculo para que sirba a las monjas antes si de mucho alibio pues tendran cura y capellan que les digan misa y que esto es todo quanto puede decir y declarar sobre los puntos que contiene el orden de su Señoria Ylustrisima so cargo del Juramento fecho en que se afirmo y ratifico aviendosele leydo y lo firmo de que doy fee — Don Marcos Rodriguez de figueroa — Ante mi Joseph Basilio de corvera Notario Mayor — En Buenos Ayres a quatro de febrero de mill setecientos quarenta y tres años yo el notario mayor de este obispado notifique e hice saver el mandamiento de su Señoria Ylustrisima al Maestro Don fernando Joseph de Remigio Secretario del Ylustre cavildo Eclesiastico de esta santa Yglesia Cathedral en su persona y enterado de su contexto dixo que juraba y juro yn verbo sacerdotis tacto pectore segun forma de derecho que nunca ha tenido noticia que Don Domingo de Acasuso fundase la yglesia de san Nicolas de Barí arreglado a la formalidad que prebienen las leyes de su magestad y que lo que ha sabido es que dio principio a dicha fundacion y siguio su obra en el animo de que fuese para recogidas para cuyo efecto fabrico unos quartos de boveda que se hallan construydos a un lado de la yglesia y otros que estan separados y que haviendo muerto antes de perficionar la referida obra entro prosiguiendola Don Francisco de Araujo con que accion o con que derecho no sabe el declarante ni jamas a oydo decir que el patronato que pudo obtener Don Domingo de Acasuso recayese en el referido Don francisco

Otra.

de Araujo por que el tal Acasuso aunque hubiera tenido las licencias necesarias para tal fabrica no tubo tiempo para haverle nombrado por tal Patron por haver muerto abintestato ni el pudo pretender accion por no ser parte legitima y heredero del dicho Acasuso sino solo estar casado con una mestisa que se crio en casa del referido Acasuso que segun Vos se dice ser hija suya natural ni que la justicia le hubiese obligado en algun tiempo a la prosecucion de tal obra o admision del dicho Patronato que lo que tiene oydo decir el declarante es que aviendo consumido catorce mill pesos el dicho Araujo en la perfeccion de la mencionada yglesia estos se le debolvieron y entregaron despues con que quedo satisfecho y nada puso de su caudal que haviendo recorrido y hecho escrutinio en los papeles y libros que paran en el archibo de esta santa yglesia no halla ni descubre razon que de noticia de la autoridad con que se adjudico el derecho y posesion de dicha yglesia de San Nicolas y que solo tiene noticia de lo que se expresa en unos papeles donde se halla un escrito respuesta presentado por el Contador Don Diego de Sorarte ante la SS.ª del B. Dean y Cavildo Sede vacante de esta Yglesia en vista de un otro si de otro escrito presentado por Don Joseph castaño Theniente de cura de la dicha Yglesia de San Nicolas que por deccreto de cinco de Octubre del pasado de setecientos quarenta se le hizo saber en que dice que en quanto al otro si en que refiere dicho Joseph Castaño despues del escrito en que pide licencia para pedir limosna en esta jurisdicion para retejar la yglesia de San Nicolas por estar pasada de las continuadas aguas de que ignora si la parte de los herederos del difunto Don Domingo de Acasuso pretende accion y derecho o no al Patronato de dicha yglesia o si tiene renunciado el derecho que les pueda pertenecer y que siendo su señoria servido mande actuar estas diligencias con la parte de dichos herederos debe hacer patente en la atension de dicho Benerable Dean y Cavildo que el dicho Patronato con las demas acciones y derechos como todos los bienes que quedaron por muerte del dicho Don Domingo pasaron inmediatamente que fallecio abintestato a sus parientes legitimos herederos con cuyos poderes se hallaba y en virtud de ellos tenia cobrado y percebido muchas dependecias que remitio a dichas partes a quienes tenia escrito sobre el asumpto de los Patronatos de la dicha yglesia y de la de San Ysidro para que se diesen a la

persona que gustasen o diesen las mas conbinientes providencias cuyas resultas esperaba en los primeros bajeles de que se ynfiere evidentemente que el expresado Don Francisco de Araujo no tubo accion ni derecho al referido Patronato por que luego inmediatamente que los parientes inmediatos del referido Don Domingo de Acasuso tubieron noticia de su muerte abintestato le despacharon sus poderes al dicho Don Diego de Sorarte para que entendiese sobre la cobranza y recaudacion de los bienes y dependencias del dicho Acasuso y este en virtud de los dichos poderes les escribe para que advitren y den providencia sobre el Patronato de dichas dos yglesias por aver recaydo en Don Francisco de Araujo no se huviera entrometido el dicho Don Diego Sorarte y que esto es lo que puede decir sobre el asumpto que se le manda declare y la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico aviendosele leydo su dicho y lo firmo de que doy fee — Joseph Remigio Escandon de Astorga — Ante mi Joseph Basilio de Corvera Notario Mayor — En Buenos Ayres a seis de febrero de mil setecientos quarenta y tres años yo el Notario Mayor de este Obispado notifique e hice saber el mandamiento de su señoria Ylustrisima a Don Juan de Narbona en su persona y haviendolo oydo y entendido dixo que en obedecimiento del orden de su magestad y mandato de su señoria Ylustrisima debe jurar e juro a dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho que es muy cierto que en aquel tiempo ofrecio el perficionar la obra que se expresa por hallarse con medios y oficiales suficientes para su ejecucion y como se ha demorado tanto la licencia de su magestad y en este intermedio tomado estado y hallarse al presente con distintas obligaciones de muger y hijos que quando hizo la oferta solo tenia las de su persona por estar libre y independiente de todas obligaciones no podra obligarse absolutamente pero que no obstante de que ahora se halla con las obligaciones expresadas y juntamente fabricando un convento de Religiosas Dominicas que lo esta perficionando si su magestad fuere servido conceder la licencia concurrira en aquello que sus fuerzas alcanzaren para tan santa obra por hallarse con oficiales y aperos para el caso lo que ninguno en esta ciudad tiene como es publico y notorio y que esto es en suma a lo que puede obligarse y puede decir so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico avien-

Otra.

dosele leydo su dicho y que es de edad de cinquenta y ocho años y lo firmo de que doy fee — Don Juan de Narbona — Ante mi Joseph Basilio de Corvera Notario Mayor — No le hizo saber a Don Diego de Sorarte el mandamiento de su Señoria Ylustrisima por aver estado ausente de esta ciudad y quando bolvio murio y por que no se heche menos lo prevenido y dispuesto en dicho mandamiento con el expresado Don Diego lo anoto para que conste — Corvera —

Nota.

Vistas las diligencias antecedentes por su señoria ylustrisima dixo que yo el presente Notario notifique al secretario de cavildo eclesiastico saque un testimonio a la letra de los papeles que refiere en su declaracion y en la misma conformidad que yo dicho Notario saque otro de estos autos para despacharlos a su magestad juntamente con el testimonio de la escriptura de capellania que exibio el señor Arcediano assi lo probeyo mando y firmo su señoria Ylustrisima en quatro dias del mes de Octubre de mill setecientos quarenta y tres años de que doy fee — El Obispo — Ante mi Joseph Basilio de Corvera Notario mayor de este obispado notifique el auto antecedente al Maestro Don Joseph Remigio de escandon en su persona y quien le oyo y entendio y dixo cumpliria con lo que le ordenaba su señoria Ylustrisima de ello doi fee — Corvera.

Auto.

Ba cierto y berdadero este traslado corregido y concertado y concuerda con su original que para en el archibo de mi cargo a que en lo necesario me refiero y en cumplimiento del probeydo de su Señoria Ylustrisima doy la presente en Buenos Ayres a ocho de octubre de mill setecientos quarenta y tres años.

En testimonio de verdad. — Don Basilio de Corvera Notario Mayor. — (Rubricado).

Peticion. — Venerable Dean y Cavildo — Don Joseph Castaño cura ynterino de la feligresia asignada por Vuestra señoria a la yglesia del señor san Nicolas de Barí por via de informe paresco ante Vuestra Señoria y digo que dicha yglesia se halla necesitada y presisada por prompto remedio a repararla toda la boveda por hallarse penetrada de las aguas y la clave desde el coro al altar mayoı visiada concidero por lo que estoy ynformado de arquitectos y otras personas necesita cubrirla con teja en que quedara perpetuamente remediada por el contrario puede resultar grave ruina y considerando ser necesario para ello

dinero se a de servir Vuestra señoria expedir un auto adjunto de una licencia en que me conceda pedir una limosna en toda la jurisdicion de esta ciudad mandando Vuestra señoria se lea en las Parroquias de esta ciudad y en las del campo. Y caso de no haver lugar para ello dara Vuestra señoria el mejor arvitrio que sea bastante a socorrer tan precisa necesidad a la causa publica y bien universal de esta ciudad y sus moradores — Por tanto — Vuestra señoria siendo servido me aia por ynformado del estado en que esta esta yglesia y en su, vista hacer y mandar quanto convenga al mejor seguro de ella por ser de justicia y juro lo en derecho necesario — etcetera — Otro si digo

Otro si. ignoro si la parte de los herederos de Don Domingo Acasuso pretende accion o no al Patronato de dicha yglesia o si tiene renunciado el derecho que les pueda pertenecer en cuyo caso Vuestra señoria siendo servido mandara actuar estas diligencias con la parte de dichos herederos; ut supra — Joseph Castaño.

Decreto. — Por presentada en quanto ha lugar en derecho y para dar las providencias convenientes en lo principal atendiendo al otro si se de vista de este pedimento a Don Diego de Sorarte contador de estas Reales cajas para que manifieste a este cavildo el derecho que tuviere de Patronato — Así lo proveyo mando y firmo su señoria en Buenos Ayres a sinco de Octubre de mill setecientos y quarenta años de que doy fee — Doctor Rodriguez — Doctor Rios — Doctor Leyva — Ante mi — Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario.

Notificacion. — En Buenos Ayres a nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta años hice saver el decreto de esta foxa a Don Joseph Castaño — Doy fee — Escandon.

Notificacion y Vista. — En Buenos Ayres a nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta años yo el secretario de cavildo hice saver el decreto de esta foxa al contador Don Diego de Sorarte y le di vista del pedimento de la buelta — Doy fee — Escandon.

Escrito Respuesta. — Ylustre Venerable Dean y Cavildo — El Contador Don diego de Sorarte sobre el decreto que Vuestra señoria fue servido proveer al escrito ynforme presentado de Don Joseph castaño cura ynterino que exerce en la yglesia del señor San Nicolas de Barí en esta ciudad y por otro si que en el refiere de que ignora si la parte de los herederos del di-

funto Don Domingo de Acazusso pretende accion o no al Patronato de dicha yglesia o si tiene renunciado el derecho que les pueda pertenecer y que Vuestra señoria siendo servido mande actuar estas diligencias con la parte de dichos herederos Y supuesto lo expresado devo poner en la superior y prudente atencion de Vuestra Señoria que el dicho Don Joseph Castaño no representa derecho ninguno para proponer en el asumpto del Patronato el qual con, las demas acciones y derechos como todos los bienes que quedaron por muerte del dicho Don Domingo pasaron inmediatamente que el fallecio abintextato a sus parientes lexitimos herederos con cuyos poderes me hallo y en virtud de ellos tengo cobrado y percevido muchas dependencias y remitidolas a ellos y les tengo escrito en la materia de los Patronatos de la dicha yglesia y del de la de san Ysidro para que cedan a la persona que gustaren o den competente providencia la qual espero en los primeros Bajeles que de españa vinieren a este Puerto que luego que la reciviere hare patente a Vuestra Señoria y interin podra Vuestra señoria deliverar con su mucha justificacion lo que fuere servido etcetera — Diego de Sorarte.

Decreto. — Por presentada en quanto ha lugar en derecho y suspendiendose por ahora el punto del Patronato de la Yglesia de San Nicolas de que habla esta parte y su providencia por instar de remedio prompto la urgencia de los reparos que necesita y tiene manifestado Don Joseph castaño sobre cuyo particular no ha arvitrado cosa alguna esta parte: Y no hallando su señoria presente otro medio para dichos reparos que el propuesto por dicho Don Joseph Castaño se expida despacho para que pueda pedir en toda la jurisdicion de esta ciudad una limosna con cargo de dar quenta a este cavildo de la que recogiere con individualidad y vajo de juramento — Y asimesmo se le concede facultad para que pueda nombrar los sobstitutos que le pareciere de su satisfaccion los quales esten obligados a dar la mesma razon. Y executada esta dilixencia en su vista se daran las providencias que convengan sobre dichos reparos — Y asi lo proveyo mando y firmo su señoria en Buenos Ayres a veinte y cinco de octubre de mil setecientos y quarenta años de que doy fee — Doctor Rodriguez — Doctor Rios — Doctor Leyva — Ante mi — Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario.

Notificacion. — En Buenos Ayres en veinte y seis de octubre de mil setecientos y quarenta años hice saver el decreto de esta foxa a Don Joseph Castaño en su persona doy fee — Escandon — En Buenos Ayres a quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta años se libro el despacho dispuesto en el decreto de esta foxa segun y como en el se previene y se lo entregue al Licenciado Don Joseph Castaño para los efectos que expressa. De todo doy fee — Escandon.

Va cierto y verdadero este traslado corregido y concertado con su original que para este efecto tuve presente a que en lo necesario me refiero y de mandato del Ylustrisimo señor Obispo Maestro Doctor Don Fray Joseph de Peralta doy la presente en Buenos Ayres a seis de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años de que doy fee.

Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario. — (Rubricado).

Muy Señor mio y mi muy venerado dueño: acompaña a esta el instrumento adjunto en que se obligan doce personas a concurrir a la fundacion del Monasterio de las capuchinas el que no fue incluso en el pliego mayor a las demas cedulas por haver estado ausente el escribano de Govierno y aun que en el solo constan sinco mil y setecientos pesos es verdad lo que digo a su magestad por que otras dos personas que han ofrecido setecientos pesos quieren observar exactamente el secreto de la limosna y no han querido ser nombrados en el instrumento pero siendo hombres igualmente de honrra de piedad y de bienes se completan con ellos de seis a siete mil pesos y repitiendome en todo a la obediencia y ordenes de V. S. pido a nuestro señor guarde su importante persona los muchos años que deseo y he menester Buenos Ayres y Diciembre doce de mil setecientos quarenta y tres.

Muy Señor mio. — Besa Las Manos de Vuestra Señoria su muy seguro servidor y rendido capellan.

Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres. — (Rubricado).

Señor Don Miguel de Villanueva.

(Al dorso se lee) — Recivida en quince de Junio de setecientos quarenta y quatro.

En la ciudad de la santisima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Noviembre de mill setecientos quarenta y tres años ante mi el escrivano Publico y de Govierno y testigos ynfraescriptos parescieron presentes el General Don Antonio de la Rasaval Don Francisco de Vieyra Don Nicolas de la Quintana el Señor Don Alonso de la Vega Theniente de Rey de esta Provincia el sargento mayor Don Ygnacio Gari Don Juan Martin de Mena y Mascarva el Doctor Don Joseph Lopes de Lisperguer Don Agustin de Curia Don Melchor Garcia de Tagle Don Francisco Rodriguez de Vida Don Gregorio de Otalosa y Doña Maria Rossa de Leon Viuda muger que fue del Capitan Don Frutos de Palafos y Cardona y todos vecinos y residentes en esta ciudad a quienes doy·fee conosco y digeron que por quanto por el Ylustrisimo y Reverendisimo señor Doctor Don Fray Joseph de Peralta Barnuebo y Rocha del Consejo de Su Magestad y Dignisimo Obispo de esta Provincia se pretende licencia de Su Magestad para que en esta ciudad se funde Monasterio de Monjas Capuchinas y por que esto sede en servicio de Dios nuestro señor y lustre de esta Republica y para en caso que se consiga la dicha licencia y para ayuda de dicha fundacion ofrecieron verbalmente cada uno a dicho Ylustrisimo señor quinientos pesos corrientes de a ocho rreales y la dicha Doña Maria Rossa de leon sien pesos con condicion que dicha licencia ha de venir en el termino de quatro años desde oy dia de la fecha y pasados no les ha de poder conpeler a cumplir dicha oferta como tambien de que si se consiguiere han de ser preferidos para qualquier empeño que tengan en orden a que se resiban alguna o algunas Monjas en dicho Monasterio y debajo de las condiciones referidas han venido en otorgar este ynstrumento de seguro cada uno por la cantidad que ha ofrecido y poniendolo en efecto se obligan a que viniendola referida licencia en el termino asignado daran y entregaran a dicho Ylustrisimo Señor Obispo o a la persona que su Señoria Ylustrisima diputare los quinientos pesos que cada uno ha ofrecido de limosna para la dicha fundacion y la dicha Doña Maria Rossa de Leon los dichos sien pesos y una y otros han de hacer dicha entrega en moneda ussual y corriente y no en otra especie en virtud de la licencia que se pretende para dicha fundacion y de esta escriptura y del mandato que sobre ello uviere de dicho Ylustrisimo señor o de la persona que como va dicho se diputare para

este efecto y a la paga y cumplimiento de lo referido se les ha de obligar en toda forma de derecho pues para ello desde aora para entonces se obligan con todos sus vienes y Rentas presentes y futuras y para ello dando todo su poder cumplido y bastante el que de derecho se requiere y es necesario a todas y qualesquiera justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes y lugares que sean y en especial a las ante quien esta escriptura se presentare y fuere pedido su cumplimiento para que a el les obliguen compelan y apremien por todo rigor de derecho via breve y executiva y como por sentencia definitiva pasada en cossa jusgada sobre cada una renuncia todas las leyes fueros derechos previlegios de su favor y defensa con la general que lo prohibe y derechos de ella en testimonio de lo qual assi lo otorgaron y firmaron, siendo testigos el Maestro Don Domingo Rodriguez Reimundo Antonio de Seniquier y francisco Xavier Conlgett — Alonso de la vega Doctor Don Joseph Lopez Ygnacio Gari Francisco de Vieyra Gregorio de Otalora Melchor garcia de Tagle Francisco Rodriguez de Vida Antonio de la Rasaval Nicolas de la quintana Doña Maria Rossa de Leon y Aguirre y en este estado digeron Don Joan martin de Mena y Don Agustin de curia que firmavan esta ecriptura con la condicion el primero de que la preferencia para qualquier empeño a que se reciban algunas monjas se entienda para hijas sobrinas o otra pariente y el segundo que si se embarcase o saliese para alguna parte sin que haya llegado la licencia que se pretende no se le ha de poder obligar a la entrega de esta manda sino lo en casso que se tenga noticia cierta de dicha licencia— Juan Martin de Mena y Mascarva — Agustin de Curia — Ante mi Francisco de Merlo escrivano Publico y Governacion.

Ba sierto y Berdadero este traslado y concuerda con su original en mi Registro a que me refiero y de pedimiento del Ylustrisimo Y Reverendisimo Señor Doctor Maestro don fray Joseph de peralta barnuebo y Rocho del consejo de su magestad y Dignisimo Obispo de esta Provincia firme la presente en Buenos Ayres a once de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres años.

En testimonio de verdad. — Juan Merlo escrivano publico y de Governacion. — (Rubricado).

Damos fee que Don Francisco de Merlo de quien este testimonio va firmado que es tal escrivano publico y de Governacion como se nombra fiel legal y de confianza y a los ynstrumentos que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera feé y credito en todos Juicios y para que conste damos la presente fecha ut supra.

Don Joseph de Alquizaleete escrivano de hacienda Real y Registros — Don Antonio Orencia del Aguila y Rios escrivano del Rey Nuestro Señor. — (Rubricado).

Señor.

Enterado del estado en que se halla la yglesia de san Nicolas de esta ciudad y de la combeniencia que tendra hacer alli fundacion de Religiosas capuchinas devo hacer presente a Vuestra Magestad que la expresada yglesia esta muy decente con los adornos y vasos sagrados para el culto divino Y la fundacion de Religiosas capuchinas es una de las cosas que considero mas importantes en esta ciudad en la que solo ay un Monasterio de Monjas que se esta concluyendo aunque todavia no las tiene Y el numero de mugeres en esta ciudad es grande y de los hombres parte se dedica al estado eclesiastico y Religioso otros estan en el animo de restituirse a españa y otros muchos se reparten por este dilatado Reyno con que quedan muchas sin posivilidad de tomar estado y expuestas a grandes peligros como en la realidad se experimenta La yglesia puede servir y en aquel parage tienen terreno para fundacion del combento que aunque sea pequeño basta para capuchinas y para los gastos de su ereccion muchas personas piadosas tienen ofrecido limosnas que casi equivalen al costo que puede tener El substento de las Monjas se funda en la divina Providencia que creo no faltara Y siendo del agrado de Vuestra Magestad podra servirse de conceder licencia para esta fundacion que hago juicio sera mucha Gloria de Dios a quien suplico guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los dilatados años que la christiandad ha menester.

Buenos Ayres veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres.

Don Domingo Ortiz de Rozas. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Recivida en cinco de Junio de setecientos quarenta y quatro.

Consejo de ocho de Junio de mil setecientos quarenta y quatro — Vealo el señor fiscal con el antecedente y orden sobre fundaciones y con su respuesta venga por relator. — (Hay una Rubrica).

El fiscal ha visto esta carta del Governador de Buenos Ayres y otras dos del Reverendo Obispo en que informan lo que se les ofrece cerca de la fundacion que se pretende hacer en aquella ciudad de un convento de Religiosas capuchinas y respecto a que haviendose visto esta instancia acordo el consejo en veinte y cinco de henero de mil setecientos quarenta se pidiesen ynformes al Governador Reverendo Obispo y Cavildo y que este ultimo no se ha puesto con el expediente: Se podra servir el consejo mandar que se note por la secretaria si ha llegado y no haviendose recivido se espere o se repita el Real orden para que el Cavildo le remita en primera ocasion con lo que parece que por aora se podra escusar la dilacion de que venga por Relator el expediente. Madrid y Junio veinte y dos de mil setecientos quarenta y quatro. (Hay una Rubrica).

Al Relator Caona. — (Rubricado).

Viene aqui el ynforme del Cavildo Eclesiastico que ultimamente se ha recivido.

El Fiscal ha vuelto a ver este expediente con el ynforme nuevamente puesto del cavildo eclesiastico de Buenos Ayres y en su ynteligencia Dice — que asi por este como por los que han dado el Reverendo Obispo y Governador de dicha ciudad y demas documentos y papeles de que consta el expediente resulta abundantemente justificado el gran deseo que tiene aquel vecindario de que se erija un convento de Religiosas capuchinas por la especialisima devocion y afecto que profesan a su sagrado ynstituto desde que transitaron por aquel puerto las que desta corte fueron a establecer la fundacion del convento de lima lo utilisima y ventajosa que sera la de Buenos Ayres no solo por lo que en ella ynteresara el servicio de Dios y de Vuestra Magestad sino tambien por que haviendo de entrar las religiosas sin dote alguno tendran este refugio las muchas doncellas hijas de padres nobles pobres que no pueden dotarlas y por lo mismo quedaban expuestas a las contingencias de la

humana fragilidad como latamente exponen en sus ynformes al Reverendo Obispo Cavildo Eclesiastico Governador no debiendose recelar que en manera alguna puedan ser gravosas al comun por que sin molestia ni costo considerable bastaran las gratuitas limosnas que se recojan para el tosco y pobre sayal que visten y los pocos alimentos que les permite su rigida abstinencia. Tambien se puede prudentemente esperar que expedida la licencia necesaria y estando en Buenos Ayres las Religiosas que han de baxar de santiago de chile para la fundacion se exforzara la piedad de los vecinos para que nada falte a perfeccionar la obra que se considera ya con medianos principios y especialmente la capilla que es de buena fabrica decentemente adornada y asegurada la dotacion de un capellan que ha de decir Missa. Y comprehendiendose en todo lo referido las justas causas de evidente utilidad y aun necesidad que verosimilmente se cree podran mover el Real animo a la concesion de la licencia que se solicita como concedio su magestad sin dificultad alguna la que se pidio para la fundacion del convento de santiago de chile aun sin tener para ella tan efectivos subsidios como los que se proponen para esta segun consta de la consulta original de quince de Marzo de mil setecientos veinte y tres: Le parece al Fiscal que (siendo servido el Consejo) se consulte a su magestad favorablemente para que siendo de su Real agrado se digne conceder permiso para que se execute esta fundacion y que asintiendo a ello Su Magestad se remitan los despachos a la abadesa del convento de capuchinas desta corte como se executo con los se expidieron para pedir ynformes segun una esquela puesta por la secretaria: Que se encargue al Reverendo Obispo y Governador que tengan para siempre por del Real Patronato las dos capillas que se sienta haver fundado Don Domingo de Acasuso y que atendidos los fines utiles y aun necesarios a que se han destinado no se toma la providencia de que se demuelan conforme a lo dispuesto por la ley I. tit. 3. lib. I. de la recopilacion de Yndias por constar ya suficientemente haverse fundado sin licencias necesarias y que prescribe la citada ley y la 2. tit. 6. del mismo libro previniendoles que en lo sucesivo no permitan se erija ni funde ningun lugar pio o sagrado sin tan esenciales requisitos pues de lo contrario se dara Su Magestad por mal servido y al Governador se le formara cargo y capit. de resi-

dencia como se previene en la citada ley I. tit. 3. sobre todo expondra el Consejo a Su Magestad lo que tenga por mas conveniente. Madrid y Noviembre quince de mil setecientos quarenta y quatro. — (Hay una Rubrica).

Consejo de ocho de enero de mil setecientos quarenta y cinco. — Visto y lo acordado por la Secretaria. — Licenciado Larne. — (Rubricado).

Señores.

Belmonte.
Sopeña.
Monte hermoso.
Quintana.
Abaria.
Geraldino.
Palacios.
Romay.
Aguero.
Arco.

Fecho todo lo que resulta de este expediente.

Concejo de Ocho de Henero de mil setecientos quarenta y cinco.

A consulta favorable en los terminos que expone el señor fiscal omitiendo en ella la ultima parte de las ordenes que propone se den al Reverendo Obispo y Governador pues estas se daran a estos si Su Magestad se conforma en conceder esta fundacion.

Fecha.

En la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a sinco de Marzo de mil setecientos y quarenta y tres años estando los señores del Venerable Dean y Cavildo de esta santa Yglesia Cathedral conviene a saver el Doctor Don Bernardino Verdun de Villaysan Dignidad de Dean el Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Dignidad de Arsediano y el Doctor Don Francisco de los Rios Canonigo Magistral en este Palacio Episcopal donde fueron citados por mi el presente secretario y presente el Ylustrisimo y Reverendisimo señor Maestro Don Fray Joseph de Peralta Barnuevo y Rocha del consejo de su magestad Dignisimo Obispo de esta Diosesis de cuyo orden prosedi a la dicha citacion manifesto su Señoria Ylustrisima la Real cedula de veinte y seis de Agosto del año pasado de setecientos y quarenta dada en san Yldefonso donde

se hallaba su magestad Dios le guarde para que le ynformase en los terminos prevenidos por Reales leyes los fondos y caudales existentes y seguros que havia para la fundacion que se havia yntentado en esta ciudad de un Convento de Religiosas capuchinas sobre que a su magestad se havia hecho representacion por parte de la Abadesa del convento de capuchinas de aquella corte y si Don Juan de Narvona vecino de esta dicha ciudad havia hecho o hacia obligacion formal de costear lo que falta de fabrica para dicho convento en la Yglesia de san Nicolas de Bari y demas que se halla fabricado en su sitio que se ofrecio para dicha fundacion y en estos terminos se le expreso a su Magestad para dicho ynforme y si tenia el sobre dicho bienes con que asegurase el cumplimiento de lo que tenia ofresido como tambien lo que costase sobre la dotacion de la capellania que a favor del capellan del dicho convento se suponia hecha por el señor Arcediano Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa y asimismo sobre la donacion que don francisco de Araujo hizo el año pasado de setecientos y treinta y seis de la expresada yglesia y su sitio y el derecho que este tuviese a ella para poderla donar y lo demas necesario sobre si la ereccion de la dicha yglesia se hizo con la licencia y formalidades que previenen las leyes en semejantes casos Con quanto se le ofreciese a su señoria Ylustrisima prevenirle para que su rreal consejo de las yndias ynstruido determinase lo mas conveniente en el asumpto como de dicha Real cedula consta mas largamente la qual haviendose leydo por mi el presente secretario como tambien otra de la misma fecha que su magestad dirigio a dicho Venerable Dean y Cavildo del mismo thenor que la señoria de dicho Cavildo manifesto en obedescimiento de dichos Reales ordenes hecha la conferencia necesaria sobre su contenido por la señoria de dicho cavildo se acordo que por parte de la señoria Ylustrisima siendo servido se hiciesen juridicamente las diligencias prevenidas por su magestad y las demas concernientes a la formal averiguacion de los puntos de que hablan dichas Reales cedulas en que este cavildo y comunidades Religiosas y otras personas principales ynformaron a su magestad los vivos deseos que havia en esta ciudad de dicha fundacion y la donacion que por escriptura hizo Dicho Don Francisco de Araujo para dicho efecto de la Yglesia de San Nicolas de Bari y su sitio en lo construido en el a que siempre se supuso

tenia derecho y asi lo declaro por clausulas de su testamento como tambien de capellania echa por el señor Arcediano y de la oferta que por carta que escrivio a su Magestad hizo dicho Don Juan de Narvona de perficionar con sus vienes la fabrica necesaria para el convento a que avian de coadyuvar los socorros de limosnas que los mas principales vecinos de esta ciudad tenian espontaneamente ofrecidos para quando llegase el caso de que la Real clemencia de su magestad fuesse servido conceder la licencia necesaria de cuyos ynstrumentos ynstruydos todos pasaron a hacer sus ynformes sin la inquisicion de las circunstancias que aora se previenen por su Magestad en cuya atencion dijo la señoria del cavildo que echas las diligencias judiciales segun lo que de ellas resultare por su parte haria a su magestad el ynforme correspondiente Y en este estado dijo su Señoria Ylustrisima que desde luego pasaria por su parte a mandar se autuasen los autos necesarios para los ynformes de que habla este acuerdo y lo firmo su señoria Ylustrisima y los demas capitulares de que doy fee — Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres — Doctor Bernardino Verdun de Villaysan — Doctor Marcos Rodriguez de figueroa — Doctor Francisco de los Rios — Ante mi Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario.

Va cierto y verdadero este traslado corregido y concertado y concuerda con su original que queda en el libro corriente de Acuerdos capitulares a que en lo necesario, me refiero — Y de orden del Venerable Dean y Cavildo de esta Santa Yglesia doy esta copia que autorizo y firmo en Buenos Ayres en nueve de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres años — de que doy ffee.

Josseph Remigio Escandon de Astorga Secretario. — (Rubricado).

Damos fee que el Maestro Don Joseph Remigio de Astorga de quien va autorizado el testimonio de estas foxas es tal secretario del Benerable Dean y Cavildo Eclesiastico como se nombra fiel legal y de toda la satisfaccion y a los ynstrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde combenga damos la presente en Buenos Ayres fecho ut supra.

Domingo Lezcano Escrivano Publico y Cavildo. — Don Antonio de la rrea Escrivano de su magestad. — (Rubricado).

Caveza. — En el nombre de Dios y de la siempre Virgen maria sin pecado original y con su santa gracia Amen — sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Don Francisco de Araujo vecino de esta ciudad y natural de los Reynos de españa estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro señor a sido servido de me dar y en mi cumplida y buena memoria creyendo como firme y verdaderamente creo en el muy alto ministerio de la Santisima Trinidad Padre e hijo y espiritu santo tres personas distintas y una esencia divina y en todo lo demas que tiene en el predica confiesa y enseña nuestra santa madre yglesia Catholica Apostolica Romana rexida y governada de el espiritu santo devajo de cuya fee y creencia e vibido y protesto vibir y morir como catholico y fiel xrisptiano imbocando por mi avogada yntersesora a la serenisima Reyna de los angeles Maria santisima madre de nuestro señor Jesucristo a su amantisimo esposo el señor san Joseph al santo de mi nombre Angel de guarda y a los demas santos y vien aventurados de la corte soverana para que intercedan por mi a Dios con cuya invocacion y divina protestacion otorgo que hordeno y hago mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Clausula. — Ytem declaro que en quanto a los quartos de San Nicolas en que bive el señor Capellan con su familia le tengo dado facultad para ello por la asistencia que hace a dicha Yglesia y de la quenta que hemos tenido con dicho señor capellan Don Joseph castaño por las misas de los dias de fiesta desde que se coloco la yglesia hasta que se le acomodo en la ayuda de parrochia en los años pasados de todo esta pagado y satisfecho y yo tambien como consta de la quenta que consta en mi libro.

Otra. — Ytem declaro que el negro francisco y maria su muger que heran esclavos de don Domingo de Acasuso y estan en san Nicolas dispusimos entre Don Diego de Sorarte y yo se quedasen en dicha Yglesia para la asistencia y servicio de el santo y en quanto al cuydado y asistencia de dicha yglesia encargo a mis hijos y herederos esten siempre a la mira y cuydado

como hasta aqui se ha fecho como patron que soy y en mi lugar lo seran los dichos mis hijos por que ademas de las quentas de gasto que tengo dadas de lo perteneciente a Don Domingu de Acasuso mi señor como patron principal tengo gastados muchos pesos en la perfeccion y adorno de dicha yglesia como consta de mi quenta de gastos que tengo.

Re. — Y por este revoco y anulo y doy por nullos y de ningun valor ni efecto todos los demas testamentos cobdicilos poderes y otras disposiciones publicas y secretas para testar que antes de esta aya fecho y otorgado desde los tiempos pasados hasta el presente para que no valgan ni hagan fee ni prueba en juicio ni fuera del salbo este testamento y lo que en su virtud se executare que se tenga por mi ultima y postrimera voluntad y como a tal se guarde cumpla y execute como en el se contubiere en firmesa de lo qual asi le otorgo por ante el presente escrivano publico de el numero de esta ciudad de la santisima trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de diciembre de mill setecientos treinta y siete años y el otorgante a quien certifico doy fee conosco asi otorgo y al parecer segun su concertado razonar y firmo siendo testigos los que van expresados y los testigos fueron los capitanes Don Pedro Gribeo Don Francisco fernandez de la Barcena Don Luis Virues y Juan Gonzales de la cierra Francisco de Araujo — Ante mi Joseph de Esquibel escrivano Publico.

Ba cierto y verdadero este traslado y concuerda con pie las clausulas veinte y seis y veinte y siete y pie de el testamento de don francisco de Araujo en mi registro de escripturas y contratos publicos que pasaron el año de treinta y siete a que me refiero y de pedimiento de el señor Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano de esta santa Yglesia saque esta copia en Buenos Ayres a nueve de Diciembre de mill setecientos quarenta y tres años.

En testimonio de verdad — Don Joseph de Esquibel Escrivano Publico. — (Rubricado).

Damos fee los que aqui firmamos que Joseph de Esquibel de quien parese autorisado el testimonio de estas foxas es tal escrivano publico como se menciona y a sus ynstrumentos se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y

para que conste donde convenga damos la presente en Buenos Ayres fecha ut supra.

Don Antonio Carrion Escrivano de su Magestad. — Domingo Lezcano Escribano Publico y Cabildo. — (Rubricados).

El Cavildo Eclesiastico de esta Santa Yglesia Cathedral de Buenos Ayres ynforma a Su Magestad sobre la fundacion de Religiosas Capuchinas en este Puerto.

Señor.

Aviendo recivido Vuestro Reverendo Obispo y el Cavildo Eclesiastico de esta santa Yglesia dos Reales cedulas de Vuestra Magestad sus fechas en san yldefonso a veinte y seis de Agosto del año pasado de setecientos quarenta dirigidas para que cada qual por su parte ynformase a Vuestra Magestad lo necesario para la fundacion del convento de Religiosas Capuchinas que han deseado generalmente tener en esta ciudad su vesindad y ambos estados Eclesiastico y Secular por la devocion a su santisimo ministerio desde que transitaron por ella las fundadoras de los conventos de lima y de santiago de chile que descendieron de essa corte por este puerto sobre que hizo a Vuestra Magestad una representacion instruyda de varios ynstrumentos y ynformes correspondientes a dicho fin la Abadesa del convento de essa corte que le remitio la del dicho convento de chile en cuya consequencia se sirve Vuestra Magestad ordenarnos que le ynformemos en los terminos que previenen las Reales leyes para semejantes fundaciones los fondos y caudales existentes y seguros para esta sobre si Don Juan de Narbona ha hecho o hace obligacion formal de costear lo que falta de fabrica en el sitio construydo de san Nicolas de Barí segun se expresa en dicho ynforme haverse obligado a executar y si este tiene bienes con que asegurar el cumplimiento de lo que ha ofrecido y tambien sobre si es cierta la dotacion de la capellania que tiene fundada el Doctor Don Marcos Rodriguez de figueroa Arcediano de esta yglesia de cantidad de dos mil pesos segun se menciona en el citado ynforme y sobre el derecho que Don francisco de Araujo tiene a la dicha Yglesia de San Nicolas y a la demas construccion de su sitio que dono el año pasado de setecientos treinta y seis con la condicion que dentro

del termino de seis años se huviese de obtener la licencia necesaria de Vuestra Magestad para dicha fundacion segun contiene el mismo ynforme y ultimamente sobre si la ereccion de la dicha Yglesia de San Nicolas se hizo con la licencia y formalidades que previenen las Reales leyes en semejantes casos con todo lo demas que se nos ofreciese prevenir para que el Real consejo se ynstruyese y determinase sobre todo Vuestra Magestad lo mas conbeniente cuyos Reales ordenes vistos y conferidos en acuerdo capitular celebrado por parte de Vuestro Reverendo Obispo y de este cavildo en cinco de Marzo del presente año de que remite este cavildo el testimonio adjunto se determino que por parte de Vuestro Reverendo Obispo se actuasen las diligencias judiciales concernientes a la formal averiguacion de todos los puntos que Vuestra Magestad se sirve prevenirnos en dichas Reales cedulas para el concepto y deliberacion que desea tomar su Real animo en el asumpto y fechas procediesemos en su vista a los respectivos ynformes en la primera ocacion que se ofreciese de este puerto para essos Reynos.

Y hallandose para salir de el el navio nombrado el salomon que trajo cargason de negros de permiso informa a Vuestra Magestad Vuestro Reverendo Obispo con autos todo lo que le ha parecido necesario y este cavildo por su parte pone en su suprema consideracion que Don Domingo de Acasuso que fue hombre de estado soltero muy acaudalado en esta ciudad en los ultimos años de su vida se dedico a obras de suma piedad y beneficio comun de esta Republica donde Dios Nuestro Señor le avia largamente dado muchos bienes entre las quales fueron dos capillas una que hixo construir en la sede vacante de Vuestro Reverendo Obispo Doctor Don Antonio de Ascona Ymberto en el pago llamado del monte grande o de la costa de la Jurisdicion de esta ciudad como tres para quatro leguas de ella dedicada a san Ysidro Labrador de que adorno de todo lo necesario para la celebracion y decencia del culto Divino y doto con una capellania de principal de dos mil pesos para mantener un clerigo sacerdote que dijiese misa predicase el santisimo evangelio y exerciese otros actos de piedad al numeroso vecindario de aquel pago que carecia entonces de todos estos beneficios como assi se executo y hasta el presente existe capellan dicho en dicha capilla la qual en la sedevacante de Vuestro Rev.º Obispo Don Fray Pedro faxardo se erigio en Parroquia

de almas y la otra que hizo levantar el mesmo fue en los arrabales de esta ciudad en el barrio nombrado comunmente el barrio rrecio con la advocacion de San Nicolas de Barí para que la muchedumbre de gente que puebla dicho barrio que la mas es pobre y miserable pudiese gozar comodamente del alivio espiritual de oir el santo sacrificio de la misa y la palabra de Dios y encomendarse a su divina magestad por que como dicho barrio se halla distante de esta santa yglesia y de las demas de los Regulares que todas estas son ynternadas en el centro del pueblo a los pobres no les hera facil por la falta de decencia su concurso ni aun a los que la tuviesen en tiempo de ynvierno y en otras estaciones del año lluviosas en que se hace ympracticable su internacion.

La fabrica de esta capilla es de boveda construyda de cal y ladrillo y se compone de quarenta y cinco baras de largo y nueve de ancho con dos capillas pequeñas colaterales puerta principal que mira a leste y otra atraviesa que mira al sur y otra mas hasia el norte su sacristia muy capaz contra sacristia menor proporcionada su coro decente su portico mediano hermoso y una torre de correspondiente elevacion con sús campanas todo fabricado con los mesmos materiales su adorno se reduce a un retablo muy decente de madera de cedro (el qual no esta todavia dorado) que corresponde al altar mayor tiene dos altares con sus retablos pequeños y en ellos un santo crucifijo y una ymagen de la Virgen Nuestra señora del Rosario en dichas capillas colaterales un pulpito y dos confesionarios un viril para el señor Sacramentado y una lampara de plata y los demas menesteres de vasos sagrados y ornamentos para el servicio del culto divino conforme se contiene en el ynforme citado que a Vuestra Md. se hizo con mas ocho viviendas que pueden comodamente servir de celdas como en el se expresa las quales son accesorias a dicha capilla de boveda y de las mesmos materiales que miran todas al norte quatro de ellas altas reparadas de un transito comodo y abrigado con escalera del mesmo material por donde se sube y otras quatro bajas una de ellas con su aposento que tiene puerta al portico de dicha Capilla que se agrega un patio muy espacioso y capaz que se halla al presente cercado de ladrillo y barro cuya cerca es de pared mediana y a lo ultimo de dicho patio enfrente de las espresadas viviendas que corresponden al norte se edificaron ocho viviendas bajas

con paredes de barro y ladrillo bobeda de cal cuyas puertas miran al sur.

Esto es todo lo que construyo trabajo y hiso en este sitio en tiempo de Vuestro Reverendo Obispo el mencionado Don Domingo de Acasuso con el fin (segun siempre se entendio) de que sirviese este edificio que procuraba perficionar quando le cogio la muerte de rrepente para rrecogimiento de mugeres mundanas y aunque se han procurado hacer las diligencias convenientes entre los papeles del archivo de esta santa Yglesia para la averiguacion de las licencias con que se construyo esta obra no se ha podido encontrar razon alguna ni luz en la materia Despues del fallecimiento del dicho Don Domingo de Acasuso que fue abintestato Don Francisco de Araujo casado con Thomasa de Acasuso tenida y reputada comunmente por su hija natural por haverla criado en su casa haverla dotado y por otras razones se tuvo por Patron de dicha capilla y sitio hasta que murio y en esta conformidad y su, posicion atendio y cuydo siempre de ella con el caudal de su suegro que toco al quinto de sus bienes y aun con el suyo manteniendo (segun lo declaro por una clausula de su testamento) un capellan que dixiese la misa los domingos y fiestas del año a la gente de dicho barrio hasta que la sede vacante por muerte de dicho Reverendo Obispo Don Fray Pedro faxardo erigio en Viceparroquia de esta santa yglesia la expresada capilla con la evidente utilidad y progresos que se miran en las almas de este dilatado barrio por medio del ayudante de cura que en el se halla establecido y estando en esta propria ynteligencia tambien declaro el mesmo Don Francisco de Araujo a la ora de su muerte a favor suyo y de sus hijos y descendientes dicho patronato por otra clausula de su mesmo testamento cuyas clausulas expone este cavildo a la alta atencion de V. M. en el testimonio adjunto para que se sirva de su suprema Real comprehencion enterarse de la creencia que se dio a la escriptura de donacion que otorgo de dicha yglesia y sitio para la fundacion de dicho convento por la fee mesma en que se le tenia y en el que se hallaba de tal patron por no haverse radicalmente averiguado en su vida los fundamentos que para este derecho le huviese comunicado o no el referido Don Domingo de Acasuso como despues de su muerte en que le contradijo dicha regalia el Contador Don Diego de Sorarte como apoderado de los he-

rederos abintestato del sobredicho Don Domingo de Acasuso que residen en esos Reynos.

Por muerte de dicho Don Francisco de Araujo falto el cuydado y atencion de dicha yglesia y edificios de su sitio de que dimano penetrarse con la continuacion de las lluvias la bobeda de ella sobre que este cavildo en la sede vacante de Vuestro Reverendo Obispo Don Fray Juan de Arregui dio las providencias que parecieron mas convenientes y efectivas a su reparo por medio de una limosna que mando recoger al Theniente de cura establecido en dicha yglesia que hiso la representacion por falta de caudal perteneciente al quinto de dicho Don Domingo de Acasuso por la misma falta del expresado Don Francisco de Araujo y ser la boveda de dichos ocho quartos bajos del patio de dicho sitio de cal y ladrillo levantada sobre paredes de ladrillo con mescla de barro han desmentido las paredes y las bovedas y uno de dichos quartos se halla caido con cuyos solos materiales se construyo la cerca que va referida y con los de dichos quartos que amenasan ruyna y estan sin provecho terraplenandose el suelo por que es bajo y humedo en la forma en que oy existe se pueden levantar los mesmos que havia con mescla de barro que no cuesta dinero alguno y techumbre de maderas y teja como se acostumbra y estila hacer en este pais por lo comun por ser costosa la cal edificios muy estables y hermosos aun de quartos altos y bajos.

Don Juan de Narbona es cierto que estuvo en animo al tiempo que se hizo a Vuestra Magestad el expresado ynforme para dicha fundacion de perficionar la obra que para el convento se requiriese por que tiene medios suficientes y lo que es mas se halla con oficiales inteligentes para su practica y muchos esclavos que atendiesen al trabajo de esta obra pero como ha dilatado tanto tiempo en llegar la rresolucion de V. M. y en el yntermedio se halla ya con muger y hijos y entendiendo por disposicion de Vuestro Governador Don Miguel de salcedo en la construccion del convento de Religiosas Dominicas por muerte del Doctor Don Dionisio de Torres Briseño a quien V. M. fue servido conferir las licencias necesarias se ha escusado al cumplimiento del todo que prometio aunque siempre conserva el efectivo deseo que tiene de concurrir a todo aquello que sus fuerzas alcansaren que no es poca ayuda de costa por los oficiales aperos y peones que tiene mayormente siendo hombre de tanta actividad y in-

teligencia para este efecto como lo acreditan la obra de la Recoleccion de san francisco que tiene perficionada y la del convento de dichas Religiosas de santo Domingo que tiene en estado de concluir en cuyo caso se hallara mas libre para poderse dedicar a concurrir a la construccion de el de las capuchinas.

La dotacion de la capellania de cantidad de dos mil pesos del Arcediano de esta Yglesia fundada por escriptura publica bajo de los seguros necesarios en que no ay duda los fondos existentes que hasta la hora presente se hallan solicitados para dicha obra llegan a cantidad de siete mil pesos que por escriptura han ofrecido contribuir diferentes vecinos de esta ciudad luego que llegue la Real licencia de V. M. con la calidad de ser preferidos por una vez para el yngreso de alguna de sus hijas en la Religion excepto algunos que han prometido la mesma contribucion secretamente sin contradicion alguna.

Y aunque se considera corto este caudal para la perfecion de este Monasterio pero teniendose presente que con igual cortedad de medios y sin tener la yglesia adornada y demas viviendas accesorias con que ya se hallan en esta ciudad las fundadoras de los de la ciudad de lima y de santiago de Chile con la presencia Venerable de sus Religiosas personas los perficionaron y pusieron en el estado en que oy se miran con admiracion de todos mediante los caritativos socorros con que concurrio la devocion de sus vecinos y no siendo menor la que los de esta ciudad profesan al sagrado instituto de dichas Religiosas y al entrañable amor que le tienen y fabricandose en este paiz tan crecido numero de materiales de ladrillo y teja y no faltando las maderas ni la cal y demas aperos para la construccion de semejantes obras ni posibilidad en su vecindario se persuade este cavildo que la misma si quiera de dos Religiosas que bajen a esta ciudad de la de santiago de Chile y la Real Licencia de V. M. para la fundacion de este convento moveran a sus vecinos a ofrecer largas limosnas para tan santa obra que resulte en beneficio de sus mesmas hijas y descendientes honor de este pueblo y edificacion universal de todos mayormente considerando tan bien empleado el concurso de sus caritativos subcidios en una casa que haviendo sido construida para recogimiento de mugeres distraidas y perdidas por los engaños del comun enemigo se mejora su destino en casa de virgenes purisimas esposas de Nuestro Señor Jesuxrispto a que a llega que como el instituto de esta sagrada familia pide

numero corto determinado de Religiosas no necesita de dote y es de profesion tan humilde y tan pobre en casa habito mantenimiento y todo lo demas que se requiere para la conservacion de la vida humana parece no requiere la moderacion de la fabrica de su convento de mucho caudal ni de otra dotacion que la de la caridad de los fieles para ministrarles el grosero sayal de lana para sus habitos y el moderado mantenimiento que piden sus reglas de que esta ciudad abunda con que tendra tanto numero de pobres miserables mugeres nobles hijas y descendientes de fieles y leales Vasallos y servidores de V. M. que le han servido con amor en las conquistas poblacion y pacificacion de estas Provincias a costa propria hasta que el derramamiento de su sangre y perdida de sus vidas y actualmente le estan sirviendo en la mesma conformidad contra la fieresa barbara de los yndios enemigos ynfieles fronterisos y en diferentes ocasiones han hecho lo mesmo contra las armas lusitanas por premio digno de la piadosa magnanimidad de V. M. el consuelo de poderse encerrar a servir a Dios en este Monasterio quando por falta de dote les tiene cerradas sus puertas el que se esta previniendo para Religiosas dominicas en que solo pueden entrar las que tienen medios y posibilidad que son las menos por cuyos motivos con la mas profunda reverencia y sumision suplica este cavildo a V. M. se digne su Real piedad conceder las licencias necesarias para dicho Monasterio y para que bajen siquiera dos Religiosas del convento de santiago de chile a esta ciudad donde tienen prevenida casa con la clausura necesaria de que se servira mucho Dios Nuestro Señor esta ciudad tendra grande e imponderable consuelo y se lograran muchas almas para la gloria por medio de la propagacion de la observancia de un instituto el mas facil y comodo de introducirse y mantenerse en las ciudades y poblaciones catholicas.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad con mayores aumentos de sus Dominios como esta Santa Yglesia y la xrisptiandad necesita. Buenos Aires y Diciembre nueve de mil setecientos quarenta y tres años.

Doctor Marcos Rodriguez de figueroa. — Doctor Francisco de los Rios. — (Rubricados).

Señor.

Con fecha de veinte de Diciembre proximo pasado de mil setecientos quarenta y tres noticie a Vuestra Magestad como haviendome enterado del estado en que se halla la Yglesia de San Nicolas de esta ciudad y de la conveniencia que tendra hacer alli fundacion de Relixiosas Capuchinas devia decir que la expresada yglesia esta muy decente con los adornos y vasos sagrados para el culto divino y la fundacion de Relixiosas capuchinas es una de las cosas que considero mas importantes en esta ciudad en la que solo hay un Monasterio de monjas que se esta concluyendo aunque todavia no las tiene. Y el numero de Mugeres en esta ciudad es grande y de los hombres parte se dedica al estado Eclesiastico y Religioso otros estan en el animo de retirarse a españa y otros muchos se reparten por este dilatado Reyno con que quedan muchas sin posibilidad de tomar estado y expuestas a grandes peligros como en la realidad se experimenta. La yglesia puede servir en aquel parage tiene terreno para la fundacion del combento que aunque sea pequeño basta para capuchinas y para los gastos de su ereccion muchas personas piadosas tienen ofrecido limosnas que casi equivalen al costo que puede tener el sustento de las monjas se funda en la divina providencia que creo no faltara. Y siendo del agrado de Vuestra Magestad podra conceder licencia para esta fundacion que hago juicio sera de mucha gloria de Dios.

Todo lo expuesto es por duplicado de lo que diriji a Vuestra Magestad con la citada fecha de veinte de Diciembre y repito en esta ocasion.

Dios Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los años que la christiandad desea y a menester. Buenos Ayres veinte y nueve de Octubre de mil setecientos veinte y quatro.

Domingo Ortiz de Rozas. — (Rubricado).

(Sigue el extracto sobre la fundacion que se intenta hacer de un Convento de Capuchinas en la Ciudad de Buenos Aires segun y en la misma conformidad que se fectuo el año de 723 en Santiago de Chile).

Consejo dos de Junio de mil setecientos treinta y ocho — Passe al Señor fiscal con los antecedentes que hubiere y las ordenes

que se ha mandado hacer presentes cuando la trate de fundaciones. — (Hay una Rúbrica).

Consejo primero de Agosto de mil setecientos treinta y ocho — Venga por Relator en Consejo pleno. — (Hay una Rúbrica).

Al Relator — Licenciado Lagunez. — (Rubricado).

— — — —

1738. — Carta del Cabildo Justicia y Regimiento de Buenos Aires dando cuenta á S. M., con cópia de los Autos hechos sobre la fundacion del Convento de Monjas que se trataba de erigir en aquella Ciudad, de haber resuelto el Gobernador edificarle en sitio distinto del determinado por su fundador, D. Dionisio de Torres Briseño, no obstante lo dispuesto por la Real Cedula de 29 de Julio de 1736 y los inconvenientes y perjuicios que de éllo se seguian, conforme representa.

Buenos Ayres 20 de Agosto de 1738.

76 — 1 — 38.

Señor.

«El Cauildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres haze presente á Vuestra Magestad que habiendose dado principio por el Doctor Don Dionisio de Torres Brizeño á la fabrica de Yglesia y Convento de Relixiosas que se le permitio fundar por Vuestra Magestad para maior gloria de Dios y bien vniversal de esta Ciudad y con la muerte del fundador y en oposicion de su ultima disposicion suspendidose la referida obra con el pretexto de que la situacion del terreno no hera el mas adecuado; se sirvio Vuestra Magestad informado de todo mandar expresamente por su Real Cedula de veintinueve de Julio de mil setecientos treinta y seis se cumpliese la voluntad del fundador y continuar la fabrica en el mismo terreno para cuio efecto hauiendo practicado esta Ciudad las diligencias de su obligacion quando creio que al cumplimiento de tan soberano mandato concurriesen todos con la mas respetuosa resignacion, ha experimentado tal oposicion del Gobernador que despoticamente apoiado de algunos dictamenes nacidos mas del temor que de la razon ha dispuesto que en vn estremo del arrabal y situacion incomoda sugeta a qualquier insulto donde un lienzo de muralla ha de caer en vna zanja y cuias aguas han de causar graue daño se fabrique dicha Yglesia y Combento en que ha onze meses que se va trabajando. Y siendo esta Causa de la primera atencion de la Ciudad, como que la referida fundacion es la primera que ha merecido para su maior lustre y que ha muchos años que anhela por el establecimiento de Religiosas ha contemplado por preciso el informar a Vuestra Magestad de tan extraña disposicion en que ademas de lo que va expuesto y el atenuarse los fondos de la fundacion haciendose inutil lo gastado en la primera obra si las Religiosas se estableciesen en el terreno nuevamente señalado tubieran el

riesgo de la infeccion y contagio por la inmediacion de la Casa que sirve de cautiverio de los negros que se introducen por la Real Compañia de Yngalaterra que dista ducientos y sesenta pasos de dicho terreno: cuios inconvenientes hazen esperar que Vuestra Magestad con su Real piedad amparará la causa del fundador de tan santa obra y que esta Çiudad no quedará con el dolor y desconsuelo de que en el ultimo retiro de su arrabal se establezcan personas consagradas á Dios con perpetua clausura que desea venerarlas y asistirlas en la situacion destinada para su fundacion por ser mas comoda y apropiada para todos y conforme a la vltima voluntad del fundador corroborada por Vuestra Magestad cuya Catholica Real Persona guarde Dios como la Christiandad ha menester Buenos Ayres y Agosto veinte de mil setecientos treinta y ocho.

Señor.

Juan Antonio Jijano — Domingo de Basauilbaso — Joseph Ruiz de Arellano — Antonio de la Torre — Juan de la Palma Lobaton — Mathias Solana — Miguel Geronimo de Esparza — Pedro de Zamudio.

Buenos Aires *Año de 1738.*

«*Copia de los Autos echos sobre la fundacion del Convento de Monxas que se esta haziendo en esta Ciudad.*

«Señor Gouernador y Capitan General: Martin de Gamboa vesino de esta Ziudad marido y Conjunta persona de Doña Dionicia Moron sobrina de el Doctor Don Dionicio Briseño difunto ante V. S. paresco en la mejor forma que aia lugar en derecho y digo que a mi instancia se siruio V. S. de mandar que el Administrador de los bienes de el Monasterio de las Monjas que se intenta fundar en esta Ciudad diese quenta de el caudal existente para executar la fundacion y asi mismo teniendo presente ser suficiente el caudal que al presente ai para este efecto se mando aser y hizo rreconocimiento de citio en que se principio la fabrica de el monasterio lo fabricado en el y si era vno y otro suficiente para continuar la obra y poder hazer computo pru-

dencial a el caudal y resultando de el reconocimiento y demas diligencias que el terreno es capaz para que se pueda continuar y perficionar la fabrica de el Conbento con todas sus oficianas yncluiendose en el la casa que abito como propia de mi muger segun se me a informado resulta por la declaracion de el maestro Alarife Padre Juan Bauptista Primoli de la Compañia de Jesus y este mismo Religioso expresa poderse desde luego ymbiar por las fundadoras por la capacidad y buena disposicion abitacion que tiene la dicha mi casa sin que sirva de perjuicio para proseguir la obra de dicho Combento ni ocasione mas gasto y hauiendo entendido que ai suficiente caudal assi para la perfeccion de la fabrica como para el corto gasto de manutencion que puede hauer al principio y que el vnico medio para que se fenezca y concluia con la brevedad que se requiere obra tan de el servicio de Dios nuestro Señor y bien vniversal de esta Ciudad y toda su Provincia es el que se traigan las fundadoras pues siendo como es dicha Ciudad y Prouincia tan numerosa de gente estan sus auitadores con el desconsuelo de no tener en toda ella Conbento alguno de Religiosas que fue el principal fin que movio a Su Magestad para conceder la Licencia no habiendo como al presente no ai embarazo alguno para que desde luego se ponga en ejecucion y se logre tan piadosa y Santa obra estando como esta el caudal expuesto a gran diminucion y perdida a V. S. pido y suplico se sirua dar la asertada prouidencia que corresponde a su gran celo para que se facilite de la Ciudad de Cordova donde ai Combento el mas proximo a esta Ciudad de Santa Cathalina se conduzgan y traigan a ella las religiosas que segun e entendido de mucho tiempo a esta parte estan elexidas por fundadoras y ynterin desde luego mandar se haga la corta obra que se necesita en las casas de mi morada para la Clausura y mejor comodidad de dichas Religiosas que estoi llano a dexar mi Casa cediendola para santo fin dandoseme equivalente posesion a su valor de las que pertenecen y estan asignadas para dicho Convento que siendo todo conforme a equidad exercitara V. S. vna obra mui de el agrado de la diuina y vmana Magestad y yo recibire expecial merced &. — Martin de Gamboa — Hagase saber esta representacion al Cauildo de esta Ciudad y con lo que dixere se traiga — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los

Decreto.

Exercitos de Su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias de Buenos Ayres a treinta de Abril de mill setecientos y treinta y siete años con parecer de el Asesor General del Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En acuerdo de oi se trato y confirio sobre el contenido de el pedimento y auto destas y los Señores de el de vna conformidad acordaron que de parte de esta Ciudad rinde las gracias a Don Martin de Gamboa por la caritativa y generosa accion de querer hacer cesion de las casas de su morada a fauor de el monasterio de monxas que se ha de fundar con la calidad de recompensa y haciendola en forma la Ciudad nombrara tasador de su parte para que con el nombrado por la suia avaluen las dichas Casas y las que elixiere a las destinadas para dicho Monasterio para que sea y general compensacion y sin lesion de ninguna parte y en quanto a la anticipada conducion que se propone de las madres monxas que han de ser fundadoras parece intempestiva y contra lo prevenido por la Real Cedula su fecha en San Lorenzo a veinte y nueve de Julio de setecientos y diez y ocho dirixida a esta Ciudad pues en el presente tiempo ni aun se ha hecho el diseño de la construccion ni el calculo de su costo de el expresado Combento y seria anticipar costos a la fundacion sin seguirse adelantamiento con arto dolor y sentimiento de esta Ciudad como de dicho acuerdo parece a que me refiero y para que conste lo firmo en Buenos Aires a trece de Maio de mil setecientos y treinta y siete años — Domingo Lezcano Escribano publico y de Cabildo — Admitesele a Don Martin de Gamboa la oferta que hace de su Casa en atencion a considerar ser necesaria para la extension de el terreno destinado para el monasterio de monxas y el suso dicho nombre tasador de dicha su casa nombrandose otro por parte de la Ciudad y auiendo ambos aceptado y jurado pasaran a hazer la tasacion de la referida Casa como de la que elixiere dicho Don Martin de las que pertenecen a dicha fundacion para lo qual expresara la que elige y fechas las tasaciones se traiga para proveer sobre lo demas — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salzedo Caualllero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias de Buenos Aires a catorce de maio

Acuerdo.

Auto.

Proueimiento.

de mil setecientos y treinta y siete años con parecer de el Asesor de Goviemo — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia Yo el escribano de Gobierno notifique el Auto de arriba a Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General: Martin de Gamboa vecino desta Ciudad como marido y conjunta persona de Doña Dionicia Moron ante V. S. paresco y digo se me a echo saber un auto en que admitiendo el allanamiento á dejar la Casa que abito para la construccion y fabrica de el Convento de Monjas dandoseme posesion ó posesiones equivalentes a su valor. Se manda nombre tasador por mi parte para que haga la regulacion y Tasa de la referida Casa y asi mismo de la que eligiere. Y elixiendo como elijo desde luego las dos Casas que estan enfrente de la que me pertenece y he de dejar nombro por Tasador a Don Francisco del Vieira para que junto con el que se nombrare por parte de dicha Ciudad se pase á formar la tasacion en la forma que V. S. tiene mandado atento a lo qual á V. S. pido y suplico aia por nombrado por tal Tasador al dicho Don Francisco Vieira y haciendo el juramento que en tal caso se acostumbra mandar que junto con el que se nombrare por la Ciudad se hagan las referidas tasaciones que sera justicia pido &. — Martin de Gamboa — Hase por nombrado el Tasador

Decreto.

acepte y jure y fecho con el que se nombrare por la Ciudad auiendo asi mismo aceptado y jurado pasen a hazer la Tasacion de las Casas que se expresan — Ros — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de

Proueimiento.

suso el Señor Coronel Don Baltasar Garcia Ros Theniente de Rei de este Presidio y á cuyo cargo esta el gouierno de estas Prouincias por ausencia de el Señor Gouernador y Capitan General en Buenos Aires a diez y ocho de Maio de mil setecientos y treinta y siete años con parecer del Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia

Notificacion.

mes y año yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de arriba á Don Martin de

Peticion.

Gamboa doi fee — Merlo — Señor Teniente del Rei — Martin de Gamboa vecino de esta Ciudad marido y conjunta persona de Doña Dionicia Moron ante V. S. paresco y digo que de mi pedimento haziendo oblacion de la Casa en que abito para el Monasterio de Monjas con la

calidad de que se me aia de dar equivalente posesion para regular el valor de la que poseo y las que e elexido pertenecientes á dicho Monasterio se mando nombrar thasadores por mi parte y por la de la Ciudad y auiendo mas de doce dias que tengo nombrado el Thasador y echose saber á la Ciudad para que nombre se a diferido y dilatado sin causa lexitima y se diferira maliciosamente con el fin de que no llegue a fectuarse la fundacion y fabrica de el dicho Monasterio por que los mas de los individuos que componen el Cabildo de esta Ciudad tienen en su poder parte de el caudal que esta destinado para su fabrica y otros son fiadores de vecinos en cuio poder ai otras porsiones de suerte que sino se da la prouidencia combeniente para que cesen estas molestosas dilaciones no se conseguira esta obra tan en servicio de Dios nuestro Señor y para cada diligencia se pasara mucho tiempo pretestando estorvos y embarazos y para el remedio de lo referido — A V. S. pido y suplico se sirva de mandar que el Alcalde de primer Voto para el dia inmediato á la notificacion de el auto junte a Cabildo y en el se nombre el Thasador pasandose de incontinenti al abaluo y que los demas autos y diligencias se entiendan en adelante con el Procurador General que sera justicia que pido y juro lo en derecho necesario — Martin de Gamboa — El Alcalde de primer voto juntara á Cauildo para mañana veinte y ocho de el corriente y en el se hara el nombramiento de thasador que esta mandado y para que no se dilate el abaluo mandado hazer y las demas diligencias concluientes a la breuedad de la obra de el monasterio se entenderan las que en adelante se ofrescan con el Procurador General de la Ciudad a los diputados que para ella nombraren — Ros — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Coronel Don Baltasar Garcia Ros Theniente de Rei de estas Prouincias y a cuio cargo esta el Gouierno de ellas por ausencia de el Señor Gouernador y Capitan General en Buenos Aires a veinte y siete de Maio de mil setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En acuerdo de oi a que los Señores de el no se han podido congregar por lo lluvioso de el tiempo hize presentacion del pedimiento y decreto de la otra foxa y visto y conferido sobre su tenor de vn acuerdo dixeron que con-

Decreto.

Proueimiento.

Acuerdo.

siderando que las Casas que Don Martin de Gamboa ofrese no son propias sino de su muger Doña Dionicia y su cuñada Doña Cathalina Moron y el deseo que la Ciudad ha tenido y tiene de la fundacion de el monasterio es conocido y no puede ni debe con alguna impuridad concurrir á las determinaciones de las cosas de el seruicio de Dios y del Rey sin que primero nombre la parte quales son los Capitulares que tienen a interes de el dinero de la fundacion de Monxas ó que sean fiadores de otros para que sean excluidos de todas las ocurrencias y determinaciones que se han en este asumpto y pueda determinar con la integridad y desinteres que se requiere y en el interin reserva responder á los dos pedimentos de la parte no obstante a ser siniestro lo que expresa en este pedimento y la malicia esta en la parte que solo mira a su utilidad y que no pare perjuicio el decreto á la Ciudad como de dicho acuerdo mas largamente parece a que en lo necesario me refiero y para que conste di la presente en Buenos Aires a veinte y nueve de Maio de mill setecientos y treinta y siete años — Domingo Lescano Escribano publico y Cauildo — Traslado a Don Martin de Gamboa — Ros — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Coronel Don Balthasar Garcia Ros Theniente de Rei de estas Prouincias a cuio cargo es el Gouierno de ellas por ausencia de el Señor Gouernador y Capitan General en Buenos Aires a primero de Junio de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gobierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouierno — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de esta foxa a Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — Señor Theniente de Rei: Martin de Gamboa vecino de esta Ciudad como marido y conjunta persona de Doña Dionicia Moron ante V. S. paresco y digo se me a dado traslado de cierto acuerdo que en veinte y nueve de maio hizo esta Ciudad con motivo de averse mandado a mi pedimento se nombrase el Tasador por esta Ciudad para que junto con el por mi nombrado hiciesen la abaluacion y thasa de las Casas que e elexido y pretendo recibir en cambio para que se efectue la construccion de el monasterio de Monjas y no obstante hauer pasado tanto tiempo sin auerse nombrado dicho Thasador como repetidamente esta mandado y juntadose

Auto.

Proueimiento.

Notificacion.

Peticion.

el Cabildo a este fin y se paso a conferir sobre si la propiedad de mis casas pertenecen a mi muger ó á mi y si se deue declarar primero que Capitulares son interesados ó tienen caudal de la fundacion con otras cosas bien extrañas y no consernientes á la nominacion de Tasador para lo que se junto el Cabildo de suerte que de el mismo se infiere la maliciosa dilacion con que se pretende impedir el efecto de dicha fundacion desobedeciendo los repetidos autos de V. S. y para que se entere de la verdad con que exprese el que algunos de los individuos que cōmponen el Cabildo tienen en su poder caudales que pertenecen a esta fundacion podra V. S. ver la relacion que hace el administrador que esta en los autos no pretendiendo con este motivo que si la Ciudad deue ser tenida por parte en estas instancias deje de intervenir y el que haga quantas competan á beneficio de el bien publico de ella pero como es tan conocido el daño que resulta de tanta morosidad puse presente el medio para que cesase esta que era entendiendose qualesqueria providencias con el Procurador General y este como es de su obligacion dara quenta en la Ciudad de aquello que juzgue sea digno de poner en su noticia y conforme las ordenes y acuerdos procedera como le convenga que es el methodo que se sigue en todas las Ciudades para no andar cada dia juntandose a cabildo que no pocas veces sera dificultoso por ocupacion de los Capitulares en cuia consideracion no obstante lo que se dice en el acuerdo de la Ciudad — V. S. pido y suplico se sirva de llevar a devido efecto lo mandado en el auto del veinte y siete de el proximo pasado mes aperciviendo a la Ciudad de que de no nombrarse dentro de segundo día el Thasador se hara de oficio para que no se demore lo que es tan en servicio de ambas Magestades y beneficio de esta republica pido justicia &. — Martin de Gamboa — Guardese lo proueido por auto de veinte y siete de el mes proximo pasado sobre el nombramiento de tasador que esta mandado hazer y las diligencias que en adelante se ofrecieren sobre esta dependencia se entenderan con los diputados de el Cabildo ó su Procurador General y para que asi lo tenga entendido el Alcalde de primer voto juntara á el con toda brevedad los Capitulares — Ros — Doctor Lopez — Proveio y firmo lo de suso el Señor Coronel Don Balthasar Garcia Ros Theniente de Rei de este Presidio y á cuio cargo esta el

Decreto.

Proueimiento.

Gouierno de estas Prouincias por ausencia de el Señor Gouernador y Capitan General de ellas en Buenos Aires a ocho de Junio de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno doi fee — Ante mi Francisco de Merlo Escribano

Notificacion.

publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año yo el Escribano de Gouierno hize saber el auto de arriba al Señor Don Juan Antonio Jiles alcalde ordinario de primer voto doi fee — Merlo — En acuerdo

Acuerdo.

de doce del corriente se manifesto el auto de la otra foxa y visto y conferido sobre su tenor y se transfirio para otro para premeditar la materia con la madurez que el caso pide. Y el de el acuerdo de diez y ocho todos los Señores individuos que asistieron a el exseuto uno dijeron que el auer propuesto para mayor validacion y seguro de el traspaso de las Casas que ofrece don Martin de Gamboa concurriesen las partes lexitimas ynteresadas que son Doña Dionicia y Doña Cathalina de Moron fue para que el contrato no tuviese nulidad y no para las causas que voluntariamente antesupone dicho Don Martin lo que siempre es necesario especialmente al tiempo de consumar dicho traspaso y otorgar la escriptura; Y para obedecer á este Gobierno nombra por Tasador de las Casas de el Monasterio por parte de esta Ciudad Don Carlos Naruaez y que las demas diligencias se entienda con los diputados como lo preuiene dicho Decreto los que tendran obligacion de noticiar a este Cabildo de todos actos que subcedieren y este es su parecer y protexta no le pare prejuicio a la fundacion de el Monasterio como dicho acuerdo mas largamente parece a que me refiero y para que conste di la presente en Buenos Aires a veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta y siete — Domingo Lescano Escribano publico y Cabildo — Autos y Vistos hase

Auto.

por nombrado á Don Carlos Narvaez por Tasador de las Casas que se refiere quien junto con el nombrado por parte de Don Martin de Gamboa auiendo antes aceptado y jurado pasaran a hazer tasacion asi de la Casa que auita dicho Don Martin como de las otras dos pertenecientes a la fundacion de el Monasterio y fecho con la mayor brevedad se traiga todo para proveer — Salcedo — Doctor Lopez — Pro-

Proueimiento.

ueio y firmo lo de suso el dicho Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Go-

uernador y Capitan General destas Prouincias en Buenos Aires a veinte y cinco de Junio de mill setecientos treinta y siete años — con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernacion — En Buenos Aires di-

Aceptacion y Juramento.

cho dia mes y año yo el Escribano hice saber el nombramiento de Tasador a Don Francisco de Vieira quien aviendolo oido dixo que lo aceptaba y acepto y juro á Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz segun forma de derecho de vsar bien y fielmente el dicho oficio para que ha sido nombrado segun su leal saber y entender y lo firmo conmigo de que doi fee — Francisco de Vieira — Francisco de Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes

Otra.

y año yo el Escribano de Gobierno hise sauer el nombramiento de Tasador de la otra foxa a Don Carlos Narvaez quien auiendolo oido dixo que lo aceptaba y acepto y juro á Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz segun forma de derecho de vsar bien y fielmente de el dicho oficio de tasar segun su leal sauer y entender y lo firmo conmigo de que doi fee — Carlos Narvaez — Francisco de Merlo

Peticion.

—Señor Gouernador y Capitan General: Martin de Gamboa vecino de esta Ciudad En los autos que sigo sobre la construccion y fundacion de el Combento de Monjas Digo que hauiendose nombrado Thasadores para avaluar las Casas que pertenecen a dicho Monasterio y la que he cedido en la vecindad de el sitio donde esta principiada la fabrica y auiendo pasado estos á reconocer dichas Casas hallaron en vna de dicho Convento que el Administrador estaba haciendo obra y por esta causa se excusan a hacer la thasacion por que no se puede formalmente sin que sese en la obra hazer computo de el valor atento a lo qual — a V. S. pido y suplico mande que dicho administrador sese en la referida obra por ahora hasta nueva orden y que los Thasadores dentro de segundo dia cumplan con lo que les esta para que eviten dilaciones y se pueda proseguir obra tan del agrado de Dios nuestro Señor que será Justicia que pido &. — Martin de Gamboa — Los Thasadores nom-

Decreto.

brados pasaran a hacer la Tasacion de la Casa de esta parte y de la que pertenece al Monasterio en que no se esta trabajando y fecha se dara prouidencia para la tasacion de la otra y asi se execute con toda brevedad

— Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a tres de Jullio de mill setecientos treinta y siete años con parecer del Asesor de Gouierno — Ante mi — Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion —

Proueimiento.

Notificacion.

En dicho dia mes y año yo el escribano de Gouierno hice saber el auto de esta foxa á Don Martin de Gamboa en su persona doi fee — Merlo —

Otra.

En dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de esta foxa al Capitan Don Francisco de Vieira en su persona doi fee — Merlo —

Otra.

En dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de la otra foxa al Capitan don Carlos Naruaes en su persona doi fee — Merlo —

Poder.

Notorio sea a los que el presente publico ynstrumento y Carta de Poder vieren como Yo el General Don Juan Torres de Briseño vesino de esta Ciudad digo que por quanto el continuo y prolixo afan de mis dolencias y falencia de salud que es notoria no me permite que personalmente pueda atender a la fabrica de el Monasterio que se esta fundando en esta dicha Ciudad como patrono de el ni á la recaudacion de lo que se le deue por tanto usando de la facultad de tal patrono que por su notoriedad no se inserta segun el derecho en tal caso me permita otorgo y conosco que doi todo mi poder cumplido libre llenero y bastante el que por derecho se requiera y sea necesario para su maior validacion á mi sobrino Don Martin de Gamboa vesino asi mismo de esta expresada Ciudad para que en mi nombre y representando mi propia persona derecho y accion pueda demandar reciuir y cobrar judicial ó extrajudicialmente todas y qualesquier cantidades de mercedes para escudos de oro plata sellada ó labrada esclavos joias perlas maravedis de Castilla ó de la tierra frutos y semillas y otros bienes qualesquiera muebles raizes ó semovientes que les pertenesca ó pueda pertenecer á dicho monasterio y su fundacion por virtud de escripturas obligaciones vales Zedulas libranzas depositos con fianzas clausulas de testamento cobdicilos ó poderes para testar ó por otros cualesquier instrumentos simples ó guarentixios quentas de libros corrientes ó fenecidas y alcances de ellas y para

que pida y tome quentas á las personas que las deuan dar á dicho monasterio y por el á mi como tal patrono de qualesquiera caudales y hacienda con cargo y lata aprobacion ó contradicion de partidas hasta la conclusion y liquidacion de los alcances que reciba y cobre las sumas dellos — Y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y de recibo cartas de pago finiquitos chancelaciones y lasto a los que pagaren por otros y otorgar en mi nombre todos los demas instrumentos que en dicha razon se requieran y le sean pedidos con las clausulas fuerzas y condiciones que sean necesarias para su perfecta validacion renunciando las leies de la non numerata pecunia prueba de el reciuo herror de quenta y engaño y demas de este caso no siendo la dicha paga de presente y ante quien pueda dar fee de ella: Y si en razon de todo lo sobre dicho fuera necesario contender en juicio pueda parecer y parezca en todos y qualesquier tribunales Superiores inferiores y demas Jueces y Justicias de Su Magestad y ante ellos y qualesquiera de ellos haga ponga y presente demandas pedimentos requerimentos protextaciones citaciones priciones embargos desembargos ventas trances y remates de bienes y tome la posesion y amparo de ellos pida terminos y quartos plazos y los goce o renuncie presente escriptos escripturas Testimonio Zertificaciones testigos Ynformaciones y otro qualesquier genero y manera de prueba recuse Jueces letrados notarios y Escribanos dando, las causas o no y sea parte quando convenga oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas las en favor de dicho monasterio consienta y de las en contrario apele y suplique y siga las tales suplicaciones y apelaciones hasta su final determinacion y finalmente haga todos los otros actos y demas diligencias que convengan efectuarse hasta que se consiga la mencionada recaudacion y fundacion aunque sea necesario para ello mas especial poder que el que en tal caso se requiere ese le doi y otorgo con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades libre y general administracion y sin limitacion de cosa alguna subrrogandole como le subrogo y confiero toda quanta omnimoda y facultad me pueda tocar y toque como tal Patrono de dicho Monasterio para todo lo sobre dicho y los demas casos y cosas en que sea necesaria mi personal asistencia ó concurrencia por manera que no por falta de poder bastante clausula circunstancia ó requisito se omita la solicitud y fin á que este se dirije y con facultad de que lo pueda sobstituir en vna dos o mas per-

sonas de revocar vnos sobstitutos y otros de nuevo nombrar que a todos releuo de costas segun derecho: Y á la firmeza cumplimiento y execucion de lo que en virtud de el se obrare obligo los bienes y rentas de dicho monasterio segun por derecho pueden y deuen ser obligados en forma — En testimonio de lo qual asi le otorgo por ante el presente escribano publico y de Gobierno de esta Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á quince de Junio de mil setecientos treinta y siete años — Y el otorgante á quien doi fee conosco asi otorgo y firmo siendo testigos Luis Henrrique Masiel Lucas Joseph Romero y Francisco Xavier Juarez — Juan de Torres Brizeño — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Ba cierto y verdadero este Traslado y concuerda con su original en mi rexistro a que me refiero y de pedimento de la parte firme el presente en el dia de su fecha — En testimonio de verdad — Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernación — Señor Gobernador y Capitan General — Martin de Gamboa vecino de esta Ciudad en nombre de el General Don Juan Torres Briceño ante V. S. como mejor aia lugar de derecho y digo que por Real Cedula de Su Magestad de veinte y siete de otubre de mill setecientos diez y siete y refrendada de Don Francisco de Arana se concedio al Dotor Don Dionicio de Torres Brizeño licencia para la ereccion y fundacion de vn Monasterio de Monjas de el orden de San Agustin ó Santo Domingo y auiendo principiado este la fábrica del Convento sin poder continuarla fallecio dejando caudal suficiente para concluir la referida fundacion y al mismo tiempo que se dio por Su Magestad la licencia expresada se concedio á dicho Doctor el Patronato de dicho Monasterio y para despues de sus dias á su pariente mas cercano é inmediato como parece de la Real Cedula que esta en el quaderno de Autos que se an seguido antes y despues del fallecimiento de el fundador y auiendo recaido este derecho y Patronato en el dicho General Don Juan de Torres Brizeño mi parte como hermano lixitimo de dicho Doctor me a dado y conferido el poder que en debida forma presento y juro. Y respecto de que la administracion beneficio y cuidado de el caudal que esta destinado para la referida fundacion se puso por el antecesor de V. S. al cargo de Don Antonio Alvarado vecino de esta Ciudad segun á llegado á mi noticia sin aver dado fianças estando como esta expuesto a mucha quiebra y diminucion en

Peticion.

conocido perjuicio de esta fundacion — A V. S. pido y suplico se sirva de conferir á mi parte y a mi en su nombre la administracion beneficio y cobro de todos los efectos pertenecientes á esta fundacion que desde luego en caso necesario ofresco dar fianzas legas llanas y abonadas y que el referido don Antonio Alvarado cese en la mencionada administracion haciendome entrega formal de el caudal alaxas bienes y otros qualesquiera efectos que han estado a su cargo y pertenezcan á esta fundacion dando quenta formal con recados de justificacion de el tiempo que a tenido dicha yncumbencia para que pueda vsar de el derecho que a mi parte compete hasta la total conclusion de la fundacion y dotacion de dicho monasterio que asi es justicia que pido &. — Martin de Gamboa — Por presentado el instrumento pongase con los autos y traigase — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo

Proueimiento.

Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á quatro de Julio de mil setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi — Francisco de Merlo Escribano publico

Auto.

y Gouernacion — Autos y Vistos: Don Martin de Gamboa de las fianzas que ofrece para la administracion de el caudal perteneciente a la fundacion de el monasterio y fecho se traiga — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio

Proueimiento.

y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a cinco de Julio de mil setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo — Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año

Notificacion.

yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de arriba á Don Martin de Gamboa — doi fee — Merlo — Señor Gobernador y Capitan General: Martin de

Peticion.

Gamboa vecino de esta Ciudad en nombre de el General Don Juan de Torres Brizeño digo que para conferir a mi parte y á mi en su nombre la administracion beneficio y cobranza de los bienes caudal rentas y efectos pertenecientes a el Convento y Monjas se siruio V. S. de mandar otorgase la fianza que tengo ofrecida y para poderlo ha-

zer propongo por fiadores á Don Francisco de Vieira y Don Gonzalo Villoldo vecinos de esta Ciudad sujetos de conocido abono — A V. S. pido y suplico se sirva de admitir á los referidos por tales fiadores y mediante ser notoria su idoneidad se pase á otorgar la escriptura de fianza y fecho se provea y mande como antecedentemente tengo pedido que es justicia &. — Martin de Gamboa — Admitense los fiadores que esta parte ofrece quie-

Decreto.

nes juntos y de mancomun otorgaran la fianza en el rexistro de el presente escribano y fecho se traiga — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo

Proueimiento.

lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias En Buenos Aires a seis de Julio de mill setecientos treinta y siete años con Parecer de el Asesor de Gobierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Buenos Aires dicho dia mes y año

Notificacion.

Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de arriba á Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — En la

Fianza.

Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á ocho de Jullio de mill setecientos treinta y siete años ante mi el Escribano publico y de Gouierno y testigos ynfraescriptos parecieron presentes los Capitanes Don Francisco de Vieira y Don Gonzalo de Villoldo y Minaia vezinos de esta Ciudad á quienes doi fee conosco y dixeron que por quanto Don Martin de Gamboa como apoderado de Don Juan de Torres Brizeño se presento ante el Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias pidiendo la administracion de los bienes y efectos para la fundacion de el Convento de Monjas que principio en esta Ciudad el Doctor Don Dionicio de Torres Brizeño difunto hermano de dicho don Juan de Torres y por auto de su señoria de cinco de el corriente se le mando á dicho Don Martin diese las fianzas que auia ofrecido para la dicha administracion de el caudal perteneciente á la dicha fundacion y por pedimento que dio en seis de dicho mes de Julio ofrecio por tales fiadores a los otorgantes quienes por auto de dicho dia fueron admitidos por su señoria como mas largamente parece de los dichos autos y estando presentes los otorgantes y siendo sauedores de el efecto de dicha fianza y lo que en su otorgamiento arriesgan y auenturan han venido en

otorgarla y poniendolo en efecto y asiendo como para este caso dijeron hazian de causa y negocio ajeno suio propio y sin que contra dicho Don Martin ni sus bienes sea necesario hacerse diligencia alguna de fuero ni de derecho los dos juntos y de mancomun a voz de vno y cada vno de por si y por el todo ynsolidum renunciando como especial y expresamente dijeron renunciaban las leies de duobus reis debendit de fide jusoribus beneficio de la division y excursion y todas las demas leies fueros derechos y priuilegios de la mancomunidad y fianza que especial y expresamente dijeron que renunciaban debajo de lo qual y de la dicha mancomunidad se obligan con sus personas y bienes a que el dicho Don Martin de Gamboa en la administracion de el caudal y demas cosas pertenecientes a la fundacion de dicho Monasterio dara quenta con pago con toda legalidad de lo que se le entregare y contare debajo de su recibo y por lo que faltare los otorgantes como tales sus fiadores y llanos pagadores daran y pagaran de su propio caudal y bienes todo lo que dejare de entregar dicho Don Martin lo qual daran y pagaran en virtud de esta fianza y de el mandato que sobre ello hubiere sin replica ni escusa alguna y para que a ello les obliguen dan todo su poder cumplido y bastante el que de derecho se requiere y es necesario a dicho Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias como Juez de este negocio y otro Señor Juez que de el conozca á cuyo fuero y Real jurisdiccion se someten y renuncian el suio propio y otro que deban gozar para que al cumplimiento de todo lo expresado les obliguen compelan y apremien por todo rigor de derecho via breve y executiva y como si fuese por sentencia difinitiva de Juez competente consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncian todas las leies fueros derechos y priuilexios de su fauor y defensa y la general que lo prohibe y derechos de ella en testimonio de lo qual asi la otorgaron y firmaron siendo testigos Don Joseph Yñigo de la Pascua Luis Maciel y Francisco Xavier Juarez — Francisco de Vieira — Gonzalo de Villoldo y Minaya — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con su original en mi rexistro de escripturas y contratos publicos a que me refiero y para efecto de poner esta copia en los autos de la materia la firme en Buenos Aires dia de su fecha de que doi fee — Francisco de Merlo Es-

cribano publico y Gouernacion — En la Ciudad de la Santisima

Auto.

Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a nueve de Jullio de mill setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias hauiendo visto la instancia hecha por Don Martin de Gamboa sobre que se le de el cargo de la administracion recaudacion y cobranza de los bienes caudal y efectos pertenecientes y destinados á la fundacion de el Monasterio que se ha de fundar en esta Ciudad con los demas Autos obrados en el asumpto dixo que en atencion a que por falta e imposibilidad de los albaceas testamentarios nombrados por el Doctor Don Dionicio de Torres Briceño se puso la administracion de estos bienes al cargo de Don Antonio Alvarado con la calidad de por aora y sin que hubiese precedido dar las fianzas necesarias para ello las que tiene otorgadas el dicho Don Martin a satisfacion de Su Señoria deuia de nombrarle y le nombro por tal administrador para que corra con el cuidado custodia y recaudacion de todos los bienes efectos alajas y caudal pertenecientes a dicha fundacion cesando en la administracion dicho don Antonio quien entregara por el mismo ynventario lo que por el constare hauer recibido y dara cuenta con pago con la maior claridad y distincion de todo el caudal que hubiere entrado en su poder y su destino poniendose todo en estos autos para que conste y de lo que asi entregare se hara cargo dicho Don Martin y como tal administrador nombrado pedira todo lo conveniente a fauor de la fundacion de dicho Monasterio en quanto al Patronato en que supone haber subcedido el General Don Juan de Torres segun expresa en el poder que otorgo á favor de dicho don Martin a su tiempo y fenecida la obra y hecha la fundacion vsara de su derecho dicho don Juan para que se le declare dicho Patronato concurriendo las circunstancias con que Su Magestad fue seruido concederle por Su Real Cedula y en el interin no husara dicho don Juan de tal titulo de Patrono y por este auto asi lo proveio mando y firmo con parecer de el Asesor General de Gobierno — Salcedo — Doctor Lopez — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En dicho dia

Notificacion.

mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de la otra foxa á Don Martin de Gamboa en su persona doi fee — Merlo — En di-

Otra. cho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de la otra foxa a Don Antonio de Alvarado en su persona doi fee — Merlo —

Entrega. En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a quinze de Jullio de mil setecientos treinta y siete años Yo el Escribano publico y de Gouierno en cumplimiento de el auto de su Señoria y estando en las casas que don Martin de Gamboa para efecto de hacer entrega de los generos de el Monasterio y auiendose puesto de manifiesto por don Antonio de Alvarado las alajas de dicho Monasterio se fueron inventariando y entregando en la forma siguiente — Primeramente se abrio

Caxon 1.° un cajon numero vno y dentro de el se hallo lo siguiente — Primeramente una Custodia de Plata sobre dorada seis Caliz sobredorados con sus patenas y el vno exmaltado —

Caxon 2.° Yten se abrio otro caxon numero dos y dentro de el se hallo lo siguiente — Primeramente dos libros de coro grandes — Yten quatro breviarios grandes — Yten dos misales forrados en seda carmesi y cantoneras de bronce — Yten quatro misales hordinarios — Yten tres rituales — Yten diez y nueve breuiarios de varios tamaños — Yten siete diurnos pequeños — Yten quatro semana Santarios — Yten quatro libros de año Birgineo — Yten veinte y ocho tomos de las obras de fray Luis de Granada — Ytem quatro tomos de la vida de San Nicolas — Ytem dos tomos Gracia de la Gracia — Ytem nueve tomos de la Regla de San Agustin — Ytem dos tomos Gritos de el Purgatorio — Ytem un tomo Gritos de el Ynfierno — Ytem un tomo Crisol de desengaños — Ytem un tomo pequeño Luz de el Alma — Ytem tres tomos pequeños Mistica Ciudad de Dios — Ytem todo

Caxon grande N.° 1. lo qual se entro en dicho Caxon — Ytem se abrio otro caxon grande numero vno y dentro de el se hallo lo siguiente — Dos fierros de hacer ostias — Ytem cinco tomos de señeri — Ytem tres tomos de las obras de Santa Theresa de Jesus — Ytem dos tomos Cartas de Santa Theresa — Ytem quatro tomos de flor Santorum de Riua de Neira — Ytem un tomo Vida de frai Thomas de la Virgen — Ytem otra Subida de el alma a Dios — Ytem otro Revelaciones de Santa Jetrudes — Ytem en clauos de entablar que auia en el fondo de dicho cajon se hallaron ciento y dos libras pesadas todo lo qual se volvio entrar en dicho Cajon — Ytem se abrio otro Cajon nu-

Caxon n.° 8. mero ocho y dentro de el se hallo lo siguiente — Primeramente siete tomos de a folio de las obras de Palafox — Ytem otro tomo de a folio Vida de Don Juan de Palafox — Ytem otro tomo Vida de San Francisco de Borja de a folio — Ytem otro tomo de a folio Vida de San Juan de la Cruz — Ytem dos tomos de a folio Ystoria de Filipinas — Ytem en otro tomo de a folio Historia de la Yglesia y de el mundo — Ytem vn tomo de a folio moncada de comunion — Ytem un tomo de a folio Vida de Santo Domingo de Posadas — Ytem un tomo de a folio historia de la Vida de Santo Domingo de Guzman — Ytem dos tomos de a folio Epistolas de Santa Cathalina — Ytem un tomo de a folio de la Vida de la madre Gabriela de San Joseph — Ytem un tomo Vida de la Venerable Madre Ana de Jesus — Ytem diez tomos de a quartilla de Señeri — Ytem seis tomos dichos obras de Santa Theresa de Jesus — Ytem cinco tomos dichos Cartas de Santa Theresa de Jesus — Ytem tres tomos dichos Filosofia moral — Yten dos tomos dichos de flor Santorum de Riua de neira — Ytem un tomo dicho molina de oracion — Ytem otro dicho Vida de San Juan de Mata — Ytem un tomo Vida de San Juan de Dios — Ytem otro de la Vida de San Juan de Jhesus — Ytem otro de la Vida de el beato Juan Francisco Regi — Ytem otro dicho Vida de Santa Catalina de Sena — Ytem otro Vida del Benerable Padre Alloza — Ytem un tomo dicho martilogio Romano — Ytem otro dicho Revelaciones de Santa Getrudes — Ytem otro dicho destierro de Ygnorancias — Ytem otro dicho diamante trinitario — Ytem dos tomos disipulo instruido en la vida espiritual — Ytem un tomo de aiudar a bien morir todo lo qual se entro en dicho caxon — Ytem se abrio otro Ca-

Caxon grande sin numero. xon grande sin numero y dentro de el se hallo vn bulto de vna Ymagen de nuestra Señora de la Concepcion — Yten se abrio otro caxon

Otro caxon grande. grande y en el solamente se hallo vn bulto de vna imagen de nuestra señora de la Asumpcion de cuerpo entero — Ytem se abrio otro

Otro caxon grande. caxon grande sin numero y dentro de el se hallo vn bulto de medio cuerpo de Santa Theresa de Jhesus — Ytem se abrio otro caxon numero

Caxon n.° 1°. vno y dentro de el se hallo lo siguiente — dos atriles de plata — Ytem dos incensarios de plata y una nabeta — Ytem una caldera para agua

bendita con su hisopo — Ytem tres campanillas de plata tres grandecitas y una pequeña — Ytem una cruz de parroquia grande — Ytem dos pares de uinageras con sus salvillas — Yten dos ciriales con sus cañutos de plata — Ytem dos cruces pequeñitas de plata — Ytem una lampara grande de plata — Ytem dos arandelas de plata y vna copita que parece pedazo de candelero — Ytem

Caxa grande.

se abrio vna Caxa grande y dentro de ella se hallo lo siguiente — Primeramente una reliquia de una cabeza de las once mill virgenes — Ytem en un caxoncito pequeño vn Lignum crucis con su atentica — Yten en otro cajoncito dos guesos el vno de San Pio quinto y el otro de San clemente digo de San Dionicio con su autentica — Ytem vn caxoncito de reliquias cerrado y sellado — Ytem vn atril de madera dorado — Ytem vn singulo de sinta de tizu de plata encarnado — Ytem veinte y un corporales con sus encajes y quatro purificadores — Ytem una Casulla estola y manipulo de tisu de oro — Ytem otra dicha de tizu de plata con su estola y manipulo — Ytem vna tarja de concluciones bordada — Ytem vna palia de persiana asul con galon de oro — Ytem vn amito de clarin con sus sintas de tizu de plata — Ytem quatro almaisales de velillo amarillo con puntas blancas — Ytem vna alba de clarin con su encaje de media vara poco menos — Ytem vna pieza de Olanda entera — Ytem dos varas de sinta de tizu de oro morada — Ytem vara y tres quartas de sinta de tizu de oro encarnada — Ytem dos varas de tizu de oro asul — Yten vna sobrecama de persiana morada con su fleco de seda aforada en carmesí — Yten vn palio de Damasco carmesi con senefas de persiana galon y fleco de plata forrado en tafetan carmesi — Ytem vn sitial de tafetan doble carmesi con sus caidas de raso á flores — Yten seis senefas — Ytem otro sitial de lo mismo y de las seis senefas le tocan las tres — Ytem vna capa de coro de damasco negro en corte con su forro de crudo — Ytem vn frontal en corte de damasco negro y tafetan doble con su forro de crudo — Yten otro frontal dicho como el antecedente — Yten vn terno de damasco negro en corte con su forro de crudo — Yten vna capa de damasco negro en corte — Yten dos frontales en corte de damasco verde y raso con su forro de crudo — Yten vn terno entero en corte con su frontal de damasco morado y persiana morada con sus forros — Yten un forro de capa de Coro de tafetan carmesi — Yten vna casulla de damasco verde con sus forros — Yten vn frontal en corte de damasco asul y morado con

su forro de crudo — Yten vna casulla de damasco morado — Yten vna capa de damasco verde y raso con todos sus forros — Yten vna casulla en corte de damasco verde y raso con sus forros — Yten dos frontales de damasco y raso verde con sus forros — Yten dos frontales de damasco blanco y brocato blanco con sus galones de oro — Yten vn terno entero con su capa y dos paños de atril de damasco carmesi y raso encarnado con galones de plata y ya hecho — Yten vn guion de damasco blanco y otro guion de damasco carmesi y raso con sus flecos de seda — Yten dos frontales sin guarnicion de tafetan doble carmesi — Yten vn frontal hecho de damasco carmesi y raso colorado con galones de plata — Yten vn terno entero de damasco y brocato blanco con su paño de atril digo dos paños con galon de oro y forrado de tafetan carmesi — Yten vna casulla de damasco blanco con galon de oro con estola y manipulo — Yten otra casulla de damasco carmesi y raso encarnado con galon de plata — Yten vara y sesma de brocato blanco — Yten dos senefas de casulla bordadas de oro todo lo qual se entro en dicha caja — Siete breues y diferentes papeles tocantes al monasterio con lo qual y por ser tarde se suspendio esta diligencia para proseguirla despues y de todos los generos aqui contenidos se dio por recibido y entregado el dicho Don Martin de Gamboa y lo firmo con dicho Don Antonio de que doi fee — Martin de Gamboa — Antonio de Alvarado — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a diez y seis de jullio de mill setecientos treinta y siete años yo el Escribano publico y de Gobierno estando en las casas de la morada de Don Martin de Gamboa administrador nombrado de los bienes y efectos pertenecientes al Monasterio de Monjas para efecto de recibir todas las alajas pertenecientes á el y estando presente don Antonio de Alvarado en cuio poder paran se fue entregando las siguientes — Primeramente dos manteles de Altar con sus puntas blancas — Yten vna Alba vsada con quatro encajes anchos — Yten vna Alba de Olanda en corte — Yten otra dicha de el mismo genero en corte — Yten vn cornu altares de bretaña con sus encajes finos — Yten vn retaso de encajes de mas de a tercia para Alba que medido tuvo doce varas — Yten otro pedaço de encajes mas angosto lenseado de menos de quarta de ancho que medido tuvo quince varas y media — Yten otros

Entrega.

retazos de encajes ordinarios con vara y sesma — Ytem dos estolas y dos manipulos colorados con galon de plata — Yten vna casulla en corte sin senefas de brocato verde ordinario con manipulo y estola con su galon — Yten vn pañito de calis encarnado con su galon falso — Yten dos varas de cinta encarnada de tizu de plata — Yten vna casulla en corte de damasco verde y razo con su estola y manipulo — Yten un frontal de damasco verde y razo — Yten vna cenefa de razo color de fuego á flores sin forro — Yten otra cenefa de damasco asul como de vna tercia de ancho sin forro — Yten vn paño de caliz de damasco blanco — Yten vn cornualtar de bretaña con sus encajes finos — Yten vna vara de tafetan colorado ya mui usado — Yten vn amito de cribos en bretaña con sus encajes ordinarios — Yten vn frontal de damasco encarnado y blanco con su cuchilleja de oro — Yten tres varas de crudo — Yten dos pilas para agua bendita de jaspe con sus pies — Yten ciento y veinte mazos de listoneria de Napoles nacar carmesi amarilla y azul que pesaron ducientas quatro libras y nueve onzas y media — Yten ciento y quince papeles de seda de calabria carmesi azul nacar que pesaron ciento y sesenta y seis libras y dos onzas con papeles y todo — Yten entrego vn papel firmado por Don Francisco Araujo de parar en su poder dos campanas pertenecientes al Monasterio — Yten otro papel firmado de don Ygnacio de Bustillo Zevallos de parar en su poder vn caliz con su patena vn copon vn par de vinageras con su platillo que todo peso once marcos y cinco onzas asi mismo seis blandones de metal y vna campana con lo qual y por ser tarde se suspendio esta diligencia para proseguirla otro dia y de todos los generos aqui contenidos se dio por recibido y entregado dicho don Martin de Gamboa quien lo firmo con dicho don Antonio de que doi fee — Martin de Gamboa — Antonio de Alvarado — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernacion — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de

Entrega.

Santa Maria de Buenos Aires a diez y siete de jullio de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano publico y de Gobierno estando en las casas de la morada de Don Martin de Gamboa administrador nombrado para recibir los efectos y demas alaxas pertenecientes al Monasterio de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y estando presente don Antonio de Alvarado quien le hera antecedente por quien se le fueron entregando las alaxas siguientes — Primeramente vna

benera de el orden de Santiago con su lazo toda de diamantes en vna cajita de terciopelo y dentro vn papel que expresa su valor Yten otra benera pequeñita de plata de el mismo orden de diamantes con su cajita de terciopelo — Yten vn fardo que habiendose abierto se hallo tener quatro tercios y en cada vno de ellos coletas de varios colores y por dicho don Antonio Alvarado se dixo que el referido fardo con quatro tercios se lo hauia entregado don Ygnacio de Zevallos y en su nombre don Juan Antonio de Zevallos su hijo por platillas finas y que tenia seiscientas y doze preuiniendole dicho don Ygnacio quando lo reciuio que en abriendolo le diese parte de lo que contenia por cuia razon se quedo en poder de el referido don Antonio de Alvarado el mencionado fardo abierto para desaser el yerro — Yten en vn cajoncito de madera pequeño se hallaron treinta y tres cerraduras nuevas con sus llaves para puertas — Yten nueve bisagras de fierro pequeñas y vn cerrojito — Yten nueve tornillos de fierro que parece son para campana — Yten dos rondanas de fierro — Yten dos badajos de campana — Yten dos campanas grandes rajadas — Yten diez pedazos de metal de campana que parecen moldes — Yten cinquenta varas y media de baieta asul de la tierra — Yten trece varas y tres quartas de pañete colorado — Yten vn calentador de cobre grande — Yten vna olla de fierro grande — Yten dos tachos amarillos medianos — Yten otro tacho de cobre mediano — Yten dos palas y tres asadas de fierro — Yten vna barreta grade de fierro — Yten vna acha vieja — Yten las Casas que fueron de don Juan Pacheco de Santa Cruz — Yten las casas que fueron de Blas Zapata — Yten las Casas que fueron de don Juan Zamudio — Yten el citio de el monasterio y lo edificado en el — Yten vn negro llamado Joseph de la Cruz maestro albañil Yten otro llamado Joseph Santos — Yten otro llamado Joseph Antonio — Yten otro llamado Sebastian Grande — Yten otro llamado Sebastian chico — Yten otro llamado Gaspar — Yten otro llamado Pedro Albañil — Yten otro llamado Manuel — Yten otro llamado Antonio — Yten vna negra llamada Maria — Yten vn vale de Don Joseph Lopez y Bartholome de la Guardia de mil y quatro cientos pesos que tienen á intereses de cinco por ciento con plazo de dos años perteneciente dicha cantidad al monasterio — Yten vn vale de don Pedro de Lea y don Francisco de Alzaibar de cantidad de seis mil novecientos y quarenta y ocho pesos

Esclauos.

Papeles.

y quatro reales pertenecientes a dicho monasterio con el interes de cinco poı ciento con plazo de vn año y consta a su pie hauer reciuido Don Antonio de Alvarado mil y ochocientos pesos — Yten vna obligacion de Don Juan Martin de Soria de quatrocientas y treinta fanegas y quartilla de cal que ha de entregar quando se le pida y á la vuelta consta hauer entregado á dicho don Antonio Alvarado treinta fanegas y quartilla—Yten vn vale de don Francisco Verois de quarenta y siete pesos y un real que debe a dicho monasterio y ha de pagar en adoves siempre que se le pidan — Yten ducientos y diez pesos en plata zellada — Yten vn papel de el Ylustrisimo Señor Obispo Frai Juan de Arregui por donde consta hauer recibido el Convento de el Señor San Francisco novecientas y quarenta y dos fanegas de cal pertenecientes a dicho monasterio las que ha de entregar dicho Convento — Yten vn vale de ducientos vn pesos y tres reales que debe a dicho monasterio los vienes de el Señor don Joseph Sipriano de Herrera — Yten vn vale de Doña Ygnes de Aguirre por donde consta deue al monasterio siento y veinte y seis pesos y de ellos tiene cobrados don Antonio de Alvarado lo ciento — Yten vn vale de el muy Reverendo Padre Thomas Verle de la Compañia de Jhesus difunto y Procurador de Miciones que fue por donde consta parar en dicho Colegio a intereses de sinco por ciento mill ducientos treinta y dos pesos y seis reales pertenecientes a dicho monasterio — Yten vn vale de dicho Reuerendo Padre Procurador difunto por donde consta deuer el oficio de Miciones al dicho Monasterio dos mill quatrocientos y tres pesos — Yten otro vale de dicho Reuerendo Padre Thomas Verle por donde consta deuer el Oficio de miciones a dicho monasterio mil trescientos y noventa y siete pesos — Yten otro vale de dicho Reuerendo Padre Thomas Verle por donde consta deuer el Oficio de miciones a dicho monasteri ocho mill novecientos y veinte y ocho pesos el principal — Yten otro vale de dicho Reuerendo Padre Thomas de Verle por donde consta dever a dicho monasterio el oficio de miciones ciento y ochenta y dos fanegas de cal — Yten vn papel de el Reverendo Padre Raphael Genetar de la Compañia de Jhesus y Procurador de Miciones por donde consta deuer a dicho monasterio seiscientos noventa y siete pesos vn real — Yten debe por Escriptura el Doctor Don Diego Valdivia trecientos pesos que cojio á reditos el año de setecientos y treinta y tres — Yten Doña Juana Gomilla por Es-

criptura ciento y cincuenta pesos y cincuenta mas por vn vale con sus intereses — Yten Don Juan Cabezas debe por Escriptura de catorce de Febrero de treinta y tres dos mil pesos el principal Yten Doña Licia Gonzalez Marquina por Escriptura de diez y ocho de Diciembre de veinte y ocho ciento y cinquenta y nueve pesos — Yten Don Joseph Ruiz de Arellano por Escriptura de cinco de Abril de treinta y tres mil pesos el principal — Yten Don Gregorio Collazo por Escriptura de catorce de Febrero ante Don Joseph de Esquivel el año de treinta y tres y es de mil pesos de principal — Yten Don Juan Antonio Carrion por Escriptura de veinte y vno de Henero de treinta y quatro quinientos pesos de principal — Yten Don Juan Baptista de Sagastiuerria y su fiador Don Juan de Sanmartin deuen por Escriptura de diez y siete de Octubre de treinta y tres dos mill pesos de principal — Yten Don Juan Gutierrez de Paz y Don Francisco de Vieira como su fiador por Escriptura de tres de noviembre de treinta y tres ante Juan Antonio Carrion deben mil pesos de principal — Yten don Pedro Gribeo y su fiador don Francisco Vieira deuen ciento veinte y vn pesos que tienen á intereses de dicho monasterio — Yten Juan de Acosta y su muger por Escriptura de diez y nueve de nouiembre de treinta y tres ante Juan Antonio Carrion deven quinientos pesos de principal — Yten Don Benito Guerrero y Alverio Sanchea por Escriptura de veinte y tres de noviembre de treinta y tres ante dicho Carrion quinientos pesos de principal — Yten el Rexidor don Juan de Zamudio y don Antonio de Riuadeneira por Escriptura de siete de diciembre de treinta y tres ante dicho Carrion mil pesos de principal — Yten dicho don Juan de Zamudio su muger Don Antonio Riuadeneira y don Juan Cabezas por Escriptura de diez y nueve de noviembre de treinta y tres ante dicho Carrion mill pesos de principal — Yten Marcos Cordobes y Francisco Cordero por Escriptura de veinte de febrero de treinta y quatro ante dicho Carrion trecientos pesos de principal — Yten don Juan de Arozarena su muger y don Carlos Narvaez por Escriptura ante dicho Carrion en veinte de Febrero de treinta y quatro dos mill pesos de principal — Yten don francisco Nieto su muger y don Balthasar de Quintana por escriptura ante dicho Carrion en veinte y quatro de noviembre de treinta y quatro deben á dicho Monasterio mill pesos de principal — Yten don Martin de Valladares su muger y don Bartholome de Aramburu por Escriptura ante dicho Carrion en diez y seis de noviembre

de treinta y quatro deben quinientos pesos de principal — Yten Antonio de Riuadeneira su muger y don Francisco Antonio Miranda por Escriptura ante dicho Carrion en primero de Diciembre de treinta y quatro deben quinientos pesos de principal a dicho Monasterio — Yten don Juan Antonio Carrion su muger y don Simon Bracho por Escriptura ante Don Joseph Esquivel su fecha en quinze de Noviembre de treinta y quatro deben mil pesos de principal a dicho monasterio — Yten don Thomas de Arroio y su muger por Escriptura ante mi deben a dicho Monasterio trecientos pesos de principal — Yten Don Silvestre de Sarria y Don Francisco de Vieira por Escriptura ante dicho Carrion su fecha en catorce de diciembre de treinta y tres cojieron á reditos quinientos pesos y de ellos redimieron los trescientos y solo restan docientos pesos — Yten don Alonso Pastor y su muger por Escriptura ante don Joseph Esquivel en catorce de Maio de treinta y cinco deben a dicho Monasterio quinientos y cinquenta y dos pesos de principal — Yten don Gregorio Sanches de la Madrid y su hermana por Escriptura de primero de Setiembre de treinta y seis ante don Joseph de Esquivel deben a dicho Monasterio ducientos pesos de principal — Yten entrego dicho don Antonio de Alvarado en plata sellada mill ducientos y treinta y seis pesos con lo qual y por ser tarde se suspendio esta entrega para proseguirla despues y de todos los generos y plata aqui contenido se dio poi recebido y entregado dicho don Martin quien lo firmo con dicho don Antonio de que doi fee — Martin de Gamboa — Antonio de Alvarado — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernacion — Señor Gouernador y Capitan General —

Peticion. Los Thasadores nombrados en los Autos sobre la fundacion de el Monasterio de Monjas que se pretende en esta Ciudad y lo demas deducido en ellos hacemos presentacion á V. S. de lo que tenemos executado de las tres Casas nominadas en dichos autos por las partes y pretension en la forma siguiente — Primeramente emos echo reconocimiento formal de la Casa que perteneçe á Doña Dionicia y Doña Cathalina Moron situada en treinta y cinco varas de frente con las aguas y sesenta y seis varas y media de fondo desde el poniente al leste con todas sus viviendas y Arboles y la thasamos en quatro mill quinientos cinquenta y seis pesos la Casa que fue de el difunto don Juan Pacheco que tiene veinte y siete varas de frente al leste y setenta de fondo al Poniente con todas sus viviendas

en tres mill setecientos treinta y seis pesos — La Casa que fue de el difunto don Blas Zapata que tiene diez y nueve varas de frente al leste y no corresponde estas al poniente aunque tiene setenta varas la tasamos teniendo presente la redificacion en tres mill ducientos pesos — La qual dicha avaluacion hemos echo a nuestro leal saber y entender en conformidad de el juramento que fecho tenemos en cuia vista mandara V. S. lo que fuere de justicia por tanto á V. S. pedimos y suplicamos nos aia por presentados y en su conformidad &. — Francisco de Vieira — Carlos Narvaez — Traslado de esta Thasacion a los diputados de el Cabildo y don Martin de Gamboa — Salcedo — Doctor Lopez — Proveio y firmo lo de suso el Señor don Miguel de Salcedo Cauallero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Provincias en Buenos Aires a trece de Julio de mil setecientos treinta y siete años con parecer del Asesor de Gobierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernacion —

Decreto.

Proueimiento.

En Buenos Aires á quince de Jullio de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de arriba a Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año el escribano de Gobierno hize saber el auto de arriba a don Mathias de Solana diputado de esta Ciudad doi fee — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General. Los diputados nombrados por el Ylustre Cabildo para efecto de la fundacion que se pretende hazer en esta Ciudad de vn Monasterio de Monjas parezemos ante V. S. en vista de la Thasacion echa de las Casas pertenecientes á dicha fundacion que fueron de don Juan Pacheco y Don Blas Zapata difuntos y las de los herederos de don Diego Moron decimos que hauiendo reconocido dicha thasacion hallamos que la que fue de Don Juan Pacheco se taso mui barata pues como consta de la clausula quinze de el testamento que otorgo el Doctor Don Dionicio de torres Briceño declara que dicha Casa le costo quatro mill pesos y que en sus reparos expendio cerca de dos mill hauiendo de diferencia de dicha thasacion al costo principal casi dos mill ducientos sesenta y quatro que es porcion mui notable para disimulada por cuio motivo se seruira V. S. nombrar vn tercero que la reconozca y

Notificacion.

Notificacion.

Peticion.

retase por tanto — A V. S. pedimos y suplicamos se sirva proveer como expresamos que es justicia de lo necesario &. — Otro si decimos tenemos noticia extrajudicial que V. S. ha hecho remocion de administrador nombrando á Don Martin de Gamboa en lugar de don Antonio Alvarado y en cumplimiento de nuestra representacion y de que es indisputable que la vnica y verdadera parte lexitima que se considera en esta fundacion es el Cabildo de esta Ciudad á quien compete el reparo y aumento de los bienes y caudales ofrecidos á Su Magestad por el dicho Doctor Don Dionicio para la fundacion de el Convento de Monjas asi por resultar en beneficio de este vecindario (que fue estimulo á la oferta) como por las repetidas reales Zedulas en que Su Magestad encarga á dicho Cabildo el cuidado de esta fundacion siendo duplicada nuestra obligacion a una causa tan piadosa devemos hacer á V. S. los postulados siguientes para maior seguridad y buen gobierno de los caudales destinados a tan benefico asumpto — El primero que Don Antonio Alvarado antecedente administrador de las quentas de este caudal por menor en el todo que a estado a su cuidado para lo que nombrara V. S. persona que las liquide — El Segundo que al tiempo de la entrega de todos los bienes y efectos de el Monasterio dinero y generos exsistentes asista vn tercero nombrado por V. S. para maior justificacion de lo referido — El Tercero que todos los reditos y caidos de el caudal impuesto se recauden liquidando con los sujetos que los tienen la quenta de los intereses y con ellos se hagan nuevas imposiciones para que no cese el asumpto — El quarto que todos los efectos de mercaderias que existen se vendan luego y su importe asi mesmo se ponga á intereses — El quinto que todas las porciones de este caudal impuesto a reditos y que no estuvieren con los seguros necesarios se manden reforzar las fianzas para escusar la menor quiebra — El sesto que asi mesmo los que estuvieren con bastantes seguros y fianzas se mantengan firmes en los sujetos que los tienen pues asi se consigue el fin hasta que sean necesarios para la fabrica — El septimo que todos los años mientras no sea necesario este caudal el todo o parte de el se recojan continua y subcesivamente y se vaian haciendo de los reditos nuevas imposisiones para que asi se aumenten los medios dispuestos a dicha fundacion — El octavo que mediante hallarse entre los bienes vna negra y nueve negros estos durante la suspension de dicha fabrica se pueden alquilar en las obras

que ai en esta Ciudad expecialmente hauiendo algunos de ellos que trabajan de albañiles y el administrador estara obligado a tener quenta y razon de los jornales que avanzaren y lo mesmo se vera observar con los alquileres de las Casas y quartos pertenecientes a dicho Monasterio — El noveno que se recauden todos los materiales que estan prestados cal y ladrillos vnbrales herramientas y demas bienes de dicho Monasterio teniendo el maior cuidado y vigilancia en el aumento y conseruacion de dicho caudal como vnico medio de que ha de resultar el beneficio de esta fundacion tan de el seruicio de Dios y de el Rei como de esta Ciudad — Todo lo qual exponemos a la alta y justificada comprehencion de V. S. como medio necesarios y rregulares á la consecucion que vnanimes deseamos por tanto — A V. S. pedimos y suplicamos se sirva proveer segun lo expresado que es justicia ut supra — Bartholome Montaner — Mathias Solana —

Decreto. Traslado al administrador de las rentas y bienes de el Monasterio que se ha de fundar — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de

Proueimiento. suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a veinte y nueve de Julio de mill setecientos y treinta y siete años — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En dicho dia yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de arriba a Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de

Auto. Santa Maria de Buenos Aires á catorce de Agosto de mill setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias de el rio de la Plata Habiendo visto las diligencias fechas por el Padre Juan Bauptista Primoli de la Compañia de Jhesus Maestro Alarife sobre el reconocimiento de el terreno en que se ha de fundar el monasterio de monjas en esta Ciudad en conformidad de licencia de Su Magestad y regulacion que ha hecho de el costo que podra ympenderse en la fabrica material de dicho monasterio y asi mismo la quenta que ha dado el administrador que fue de dichos bienes don Antonio de Alvarado de donde resulta ser suficiente y capaz el terreno para perficionar la fabrica con todas sus oficinas y que el caudal que ai

existente parece bastante para la perfecion de la obra que dando con lo dicho desvanecido el motivo con que por el antecesor de su Señoria se mando suspender dicha fabrica hasta la resulta de el Ynforme que hizo a Su Magestad y en atencion al largo tiempo que ha mediado sin que aia hauido resulta alguna ni menos pueda esperarse respecto de hauerse considerado no haber absolutamente caudal con que costear la fundacion sin duda por que por entonces no se auia juntado y recojido de el producto de los bienes de el Doctor Don Dionicio de Torres Brizeño el que oi se halla puesto a reditos para el fin de la dicha fundacion y que el terreno no hera suficiente pareciendo oi en vno y otro particular lo contrario y hallandose concedida la licencia de Su Magestad para esta fundacion con tal de que pueda acabarse de perficionarse con el caudal que ai existente sin otra condicion atendiendo a la Ynstancia de diferentes personas celosas de el seruicio de Dios y de el Rei a los deseos de todo el Pueblo que con ancia desea esta fundacion deuia demandar y mando se continue en la fabrica y construccion de dicho monasterio y para ello y que se consiga con maior comodidad y sin dispendio que se saque a remate y publica almoneda la dicha fabrica segun la planta que de ella tiene echa dicho Padre Juan Bauptista Primoli para que se remate en la persona que con maior comodidad y beneficio de la fundacion se obligare a hacerla admitiendose las posturas y proposiciones que se hicieren segun pareciere mas conveniente y para que llegue á noticia de todos y puedan hacerse las posturas á maior beneficio de la obra el presente Escribano ponga papeles en los lugares acostumbrados dando noticia de la Almoneda y remate que se ha de hacer el dia Lunes diez y nueve del corriente y demas subsequentes que no fueren feriados y con el ajuste que se hiciere y demas obrado hasta el para esta deliberacion se de quenta á Su Magestad con testimonio de todo y por este Auto asi lo proueio mando y firmo con parecer de el Asesor General de Gouierno — Salcedo — Doctor Lopez — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion —

Notificacion.

En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno hize saber el auto de arriba á Don Martin de Gamboa doi Fee — Merlo —

Nota.

Doi fee hize seis edictos haciendo notorio lo contenido en este auto los quales hice fixar en varios parages de esta Ciudad y para que

conste lo firme dicho dia — Francisco de Merlo — En buenos Aires dicho dia mes y año yo el Escribano de Gouierno hice saber el auto de arriba a los Capitanes Don Bartholome Montaner y Don Mathias Solana diputados de el Cauildo de esta Ciudad doi fee — Merlo — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á diez y nueve de Agosto de mill setecientos treinta y siete años — El Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias de el Rio de la Plata estando en los portales de la plaza publica de esta Ciudad lugar destinado para las almonedas y remates publicos para efecto de hazer el de la obra de el monasterio de monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y estando con mesa sillas y recado de escriuir en forma de almoneda Publica y presentes los Capitanes Don Mathias Solana y Don Bartholome de Montaner diputados de esta Ciudad y don Martin de Gamboa administrador de dicho Convento mando Su Señoria avivar la voz del pregonero lo qual se executo por la de Pedro Yndio que hizo oficio de pregonero diciendo en altas e intelexibles voces allegense á la almoneda que se esta haciendo de la obra de el monasterio de monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y se ha de rematar en la persona que mas conbeniencia hiciere cuia obra ha de ser de cal y ladrillo y arreglado a la planta que esta presente Y por Don Juan de Narbona se dijo ofrecia hacer dicha obra en la conformidad de dicha estampa dandosele cinquenta mill pesos cuia postura se mando pregonar y aun que se repitio por mucho expacio no parecio quien la mejorase haciendo rebaja por cuia razon y ser tarde mando su Señoria suspender esta Almoneda para proseguirla otro dia y lo firmo con los demas nominados de que doi fee — Salcedo — Mathias Solana — Bartholome Montaner — Martin de Gamboa—Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte de Agosto de mill setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias estando en los portales de la plaza publica de esta Ciudad lugar destinado para las almonedas y remates pu-

Notificacion.

Almoneda.

Otra.

blicos puesta mesa zilla y demas aparato y presentes los Capitanes Don Bartholome de Montaner y Don Mathias Solana diputados de el Cauildo de esta Ciudad y Don Martin de Gamboa administrador nombrado de el Convento de Monjas que se ha de fundar para efecto de continuar la almoneda que se esta haciendo de la obra de el dicho monasterio mando su Señoria avivar la voz de el pregon lo que se executo por la de Joseph Negro que hace oficio de tal diciendo en altas e intelixibles voces ea Caualleros allegense a la Almoneda que se esta haciendo de la obra de el monasterio de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad segun la planta que de el esta hecha y ha de ser todo de cal y ladrillo y piden por hacer dicha obra en la conformidad de la planta sinquenta mill pesos y se ha de rematar en la persona que mas baja y conbeniencia hiciere a dicho Convento y aunque se repitio este pregon por espacio de toda la tarde no parecio quien hiciese rebaja a lo pedido por hacer dicha obra por cuia razon y ser tarde se suspendio esta Almoneda y la firmo Su Señoria con los demas nominados siendo testigos el Señor Don Juan Antonio Jiles Alcalde de primer voto y el Capitan don Miguel Geronimo de Esparza de que doi fee — Salcedo — Bartholome Montaner — Mathias Solana — Martin de Gamboa — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion

Otra. En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y uno de Agosto de mill setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias del Rio de la Plata estando en los Portales de la plaza publica de esta Ciudad lugar destinado para las Almonedas y remates publicos para efecto de continuar la que se esta haciendo de la obra de el monasterio de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y estando presentes los Capitanes Don Bartholome de Montaner y Don Mathias Solana Diputados de ella y Don Martin de Gamboa administrador de dicho Monasterio mando su Señoria avivar la voz de el pregon lo que se executo por la de Joseph Negro que hace oficio de tal diciendo en altas é intelexibles voces ea Caualleros allegense a la Almoneda que se esta haciendo de la obra de el Monasterio de Monjas que se ha de fundar segun la planta que de el esta hecha todo de cal y ladrillo y piden por hacer dicha obra sin-

quenta mill pesos hagan rebaja de esta cantidad que se ha de rematar en la persona que mas combeniencia hiciere y por ser tarde y no hauer parecido quien hiciese rebaja a dicha postura se suspendio esta Almoneda para proseguirla otro dia y lo firmo con los demas nominados siendo testigos los Capitanes Don Juan Antonio Jiles y Don Juan de la Palma Alcaldes ordinarios de que doi fee — Salcedo — Mathias Solana — Bartholome Montaner — Martin de Gamboa — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Señor Gouernador y Capitan General: Don

Peticion.

Juan de Narbona residente en esta Ciudad paresco ante V. S. y digo que respecto de estarse pregonando en publica Almoneda la obra de el Monasterio de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y para que tuvo licencia de Su Magestad el Doctor Don Dionicio Torres Brizeño y por hacer beneficio asi a esta como a la dicha fundacion me obligo en toda forma de derecho hazer dicha obra en el terreno que se me diere que es vna quadra y en dicha quadra se ha de fabricar vna Yglesia con treinta y quatro varas y media de largo y nueve varas de hancho con su sacristia de nueve varas de largo y de ancho cinco varas y quarta y dicha Yglesia con su Coro alto y bajo y encima de la fachada de la puerta y a vn lado se ha de hacer tres arcos para campanario hasi mismo se ha de hacer el patio principal con dos altos que lleva en la vivienda de abajo quinze aposentos y tres escaleras y correspondiente arriba otras quinze celdas y todo el redor vn corredor de tres varas de ancho con veinte y ocho arcos y veinte y ocho pilares y su pozo en el medio, hasi mesmo se ha de hacer la porteria con dos tornos y tres locutorios dos esteriores y vno interior y vn cuarto para el Capellan — Segundo patio con su refitorio y aguamani con su despensa cocina enfermeria y quarto para dicha enfermeria y dos distintos parajes para lugares comunes y dicho patio lleva su corredor por los tres lienzos de tres varas de ancho y correspondientes en arcos y pilares al primer patio y su pozo en el medio y entre segundo patio se entiende que no lleva mas que la auitacion de abajo — Y esta es la obra y fabrica que me obligo hacer con la cerca de toda la quadra de quatro varas de alto y tres quartas de grueso todas las paredes de dicha cerca — Y toda ella hecha de cal como todo lo demas — Y para dicha fabrica se me han de dar sinquenta y tres mill pesos en plata los veinte mill en contado y los treinta

y tres mill pesos restantes en dos pagas segun y conforme se vaia executando la obra. Asi mesmo se me han de entregar nueve negros y mil y mas anegas de cal que son las que se hallan existentes a dicha fabrica — Y asi mesmo se me han de entregar todos los aperos que se hallan en ser para dicha fabrica como son erramientas maderas serraduras clauazon y todo lo que fuere concerniente a dicha fabrica y asi que se me entregare dare recibo de todo lo que fuere individualmente para que en todo tiempo conste los costos y lo que se me a entregado — Asi mesmo me ofrece el Señor Gouernador de cooperar en darme todo el auxilio y faumento que fuere de parte de dicho Señor siendo en razon y justicia para dicha fabrica & — por Don Juan de Narbona — Martin de Yriarte — Admitese la proposicion que hace

Decreto.

esta parte la que se publicara en la Almoneda y remate que se esta haciendo de la obra del monasterio — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de

Proueimiento.

suso el Señor Don Miguel de Salcedo Caua-llero del orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas prouincias en Buenos Aires a ueinte y nueve de Agosto de mil setecientos treinta y siete años con parecer del Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico

Notificacion.

y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de la vuelta á Don Juan de Narbona doi fee —

Auto.

Merlo — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a tres de Septiembre de mil setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero del orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias dijo que por quanto don Juan de Narbona ha hecho proposicion á la obra de el Monasterio que se trata de fundar en esta Ciudad expresando ha de ser en vna quadra entera de terreno y verbalmente ha expresado a su Señoria las combeniencias que resultaran de resolver el mudar de terreno de el que esta destinado y en que esta principiada la fabrica para poder tomar resolucion con maior acierto el expresado Don Juan de Narbona diga por escripto las razones que le mueven para la mudanza de el terreno y con lo que dijere se traiga y por este auto asi lo proueio mando y firmo con parecer

de el Asesor de Gouierno — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas prouincias en Buenos Aires á tres de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi — Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año yo el Escriuano de Gouierno notifique el auto de arriba á Don Juan de Narbona—Doi fee — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General — Don Juan de Narbona paresco ante V. S. á la notificacion de su auto en que manda que io exprese las causales para que se mude el terreno de la fundacion de el Monasterio de Monjas — Y la primera razon que doi es que lo que esta empezado á fabricar no sirve por no ser capaces las paredes de mantener la fabrica que se les a de cargar encima lo segundo por estar situada dicha fabrica en el terreno mas baxo de toda esta Ciudad y lo tercero por no tener mas de media quadra para toda la fabrica de dicha obra y esta ser tan costosa que inporta la Casa de Don Martin de Gamboa cinco mill pesos y asi mismo la casa adonde vive don Francizco Horbe quatro mill pesos asi mesmo costo el suelo donde esta empezada dicha obra mill y quinientos pesos sin lo que esta fabricado; y todo esto se ha de demoler y deshacer para poder empezar dicha fabrica. Y hallo por mas conbeniente que estas fabricas queden para fincas de dicho monasterio por estar mas á proposito para casas de alquiler el dicho terreno que para monasterio; y hallandose una quadra de tierra en mexor situacion para dicha fabrica y su costo no tendra arriba de tres y quatro mil pesos y por todas estas razones hallo mas conbeniente el que se mude el terreno como esta todo lo que represento de manifiesto por tanto á V. S. pido y suplico me aia por presentado y cumplido con el tenor de dicho auto para que en consideracion de todo V. S. determine lo mas combeniente — Por Don Juan de Narbona — Martin de Yriarte — Hagase saber esta representacion á los diputados de el Cauildo de esta Ciudad para que expongan lo que hallaren por combeniente sobre la mudanza de el terreno para la fabrica de el Monasterio — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de

Proueimiento.

Notificacion.

Peticion.

Decreto.

Proueimiento. Salcedo Caualllero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a cinco de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y de Gouernacion—En Bue-

Notificacion. nos Aires dicho dia Yo el Escribano de Gobierno hice saber el auto de esta foxa a los Diputados de el Cauildo de esta Ciudad doi fee — Merlo

Peticion. Señor Gouernador y Capitan General — Los diputados de esta Mui Noble y mui leal Ciudad en vista de el Decreto de V. S. para que expongamos lo que hallaremos combeniente sobre la mudanza de el terreno para la fabrica de el Monasterio de Monjas decimos que Don Juan de Narbona en su vltima peticion insinua que se halla vna quadra de tierra en mejor situacion que su costo no tendra arriba de tres a quatro mill pesos y por que no señala que quadra es se ha de seruir V. S. mandarle exprese la que le a parecido de las calidades y condiciones que rrefiere en dicha Peticion para que reconocida podamos cumplir con la exposicion que V. S. previene dandonos vista de todos los autos obrados en esta materia para hazer vn plano de las reflexiones necesarias a semejante proposicion que ha sido el punto credito de la demora de vna obra tan piadosa como vtil a este vecindario por tanto á V. S. pedimos y suplicamos asi lo mande que es justicia & — Bartholome Montaner — Mathias Solana — Respecto de que la qua-

Decreto. dra de tierra de que haze mencion don Juan de Narbona es la que llaman de el compañero que han ofrecido vender sus dueños por su tasacion la qual se ha mandado los diputados de el Cauildo cumplan con el thenor de el auto de cinco de el corriente sin la menor demora ni dilacion y para que se les entreguen los autos que necesitaren — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Se-

Proueimiento. ñor Don Miguel de Salcedo Caualllero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a diez de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer del Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouierno — En Bue-

Notificacion. nos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno Notifique el auto de la vuelta a los Capitanes Don Bartholome Montaner y Don Mathias Solana diputados de el Cauildo de esta Ciudad doi fee — Merlo — Señor

Peticion. Gobernador y Capitan General — Martin de Gamboa vecino de esta Ciudad administrador de los bienes y rentas de el monasterio de monjas que esta para construirse como por derecho lugar aia ante V. S. paresco y digo que le hallo ynformado de que enfrente de la Guardia de el Riachuelo de esta Ciudad se halla vna lancha pequeña que pertenece a Su Magestad la que dicen fue presa que se le hizo a los portugueses y respecto de que estoi proximo a proseguir con la fabrica de dicho monasterio y serme necesario para ella agenciar la madera correspondiente por la que es preciso despachar gente al parana que la corte y embarcacion en que se condusca y no hallando en semejante urgencia para su consecucion otra mas propicia ocurrencia que la del fervoroso animo de V. S. se ha de seruir permitirme que en dicha embarcacion despache por la expresada madera y concederme licencia para que pueda concertar las personas que hallare aptas y necesarias á su saca mediante lo qual — A V. S. pido y suplico se sirva proveer y determinar como llevo deducido por ser como es obra pia y de el agrado de el Señor como por que se aprompten los materiales necesarios para la prosecucion de dicho monasterio pido justicia &

Decreto. Martin de Gamboa — Fenecida la entrega que esta mando haga Don Antonio Alvarado y presentada la quenta se dara Prouidencia en orden a lo que esta

Proueimiento. parte expresa — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a primero de Agosto de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Go-

Notificacion. uernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de arriba á Don Martin Gamboa en su persona de que doi fee — Merlo — Doi fee que oi dia de la fecha entregue á

Fee. Don Martin de Gamboa diez y nueve escripturas de lo que diferentes personas estan de-

uiendo a la fundacion de el convento de monjas que se ha de hazer en esta Ciudad las quales estan en setenta y nueve foxas y e puesto el papel blanco para ellas y para que conste lo firme en Buenos Aires a doce de Agosto de mill setecientos treinta y siete años — Francisco de Merlo — Doi fee que entregue asi mis-

Otra.

mo á Don Martin de Gamboa como administrador de el Convento de Monjas que se ha de fundar quatro testimonios de escripturas de varios debitos a fauor de el dicho Monasterio las quales estan en catorce foxas y para que conste y aun tiempo se me pague su importe firme la presente — fecha vt supra — Francisco de Merlo — Señor Go-

Peticion.

bernador y Capitan General: Martin de Gamboa vecino de esta Ciudad y administrador de el Convento de Monjas en los autos sobre la permuta de las casas en que vivo como precisas para la fabrica de el monasterio con las que pertenecen a sus rentas digo se me a dado traslado de la thasacion que se ha hecho de vna y otras casas y lo que sobre todo expresan los Diputados de esta Ciudad en escripto presentado en veinte y nueve de el proximo pasado mes y sin embargo de lo que en el expresan se ha de servir V. S. de aprobar la thasacion que se hizo de dichas Casas escusando las dilaciones que con impertinentes articulos se oponen para que llegue a tener efecto el cambio y permuta que por mi se a pretendido sin otra vtilidad que la de el conocido beneficio que resulta al Comun de esta Ciudad que si procede de derecho — Lo primero por que la dicha thasacion esta hecha por personas practicas y inteligentes la vna que nombro este Ylustre Cauildo y la otra que se nombro por mi parte y estando como estan conformes en los precios de las tres casas debe aprobarse lo que estos han thasado — Lo segundo por que para poder alterar lo acordado por los Thasadores hera preciso se manifestase vn notorio agrauio que por equivocacion se siguiese a alguna de las partes dejando de tener presente alguna circunstancia esempcial que en el todo variase el concepto a havido y lo Tercero por que lo que se expresa por dichos Diputados en su escripto no es ni debe ser apreciable pues el que le costase al difunto la Casa Quatro mill pesos y que expendiese en sus reparos mas de dos mill no prueba que el valor sea el de los seis mill y no el que realmente esta thasado por que se compone mui bien que una alaxa que este en quatro y llegada á thasar por quien lo entiende

no valga mas que dos por que este pende de accidentes mui regulares y practicos y por que quien se siente mas agrauiado en la referida Thasacion soi yo pues justificaria en caso necesario que el valor de mi casa es el de seis mill pesos y que si hubiera querido desaserme de ella los hubiera embolsado y no obstante por quitar embarazos y adelantar con la aseleridad posible obra tan de el seruicio de Dios nuestro Señor dejo de hacerlo y me conforme con dicha thasacion en cuia consideracion — A V. S. pido y suplico que aprobando la Thasacion hecha por los Thasadores que se nombraron se pase á efectuar la permuta de dichas Casas por ser como es tan vtil la fundacion y que fecha esta diligencia se de providencia para proseguir la obra principiada que sera justicia &. — Otro si respondiendo á los particulares que en el otro si de los diputados de esta Ciudad se expresan Digo se ha de seruir V. S. de declarar que la Ciudad no es parte para el cuidado de la Administracion beneficio y cobranza de los bienes que estan destinados para la fabrica de este monasterio ni cosa alguna que concierna á esta especie se le ha conferido por las Reales Cedulas como ni tampoco el que lo sea para la thasacion que se ha hecho ni para lo demas pedido por mi parte pues aunque he consentido que se le tenga por tal ha sido por no detenerme en articulos que pudieran embarazar el curso de lo principal y asi el administrador antecesor su nominacion y quanto se hizo por este Gouierno que mirase á este fin no a tenido dependencia de la Ziudad ni para lo que mira á los intereses de esta administracion se á hecho ni podido hazer concepto de que por titulo alguno le pertenezca mesclarse en cosa tan estraña de su Gouierno en cuia atencion — A V. S. pido y suplico que para que se eviten instancias que no son concernientes á la fabrica de este Monasterio en que V. S. vnicamente es Juez para su erecion direcion de la administracion de sus caudales para que estos con el tiempo no se menoscaben declarando á la Ciudad por no parte se ha de seruir de mandar que esta obra se saque al pregon por termino de veinte dias y en ellos se admitan las posturas que se hicieren obligandose la persona en quien se rematase á dar concluida la obra dentro del termino que pareciere conbeniente para que el caudal se emplee en el fin á que esta destinado cumpliendo la voluntad de el difunto Doctor Don Dionicio Briceño y lo mandado por Su Magestad que sera justicia pido vt supra — Martin de Gamboa —

Decreto. Pongase con los autos y en atencion á estarse tratando de la compra de vna quadra entera al sitio para la fundacion de el Monasterio se suspenda por aora la resolucion sobre la permuta de las Casas hasta su tiempo — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas prouincias en Buenos Aires a tres de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires á quatro de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de esta foxa á Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General:

Proueimiento.

Notificacion.

Peticion. Martin de Gamboa Administrador de los bienes y rentas que pertenecen á la fundacion de el Monasterio de Monjas de esta Ciudad como por derecho lugar aia Ante V. S. paresco y digo que tengo noticia de que don Antonio de Riuadeneira Rexidor depositario de esta Ciudad se halla proximo á ausentarse de ella y transitar para las de arriba y respecto á que el dicho es deudor al deducido Monasterio de cantidad de quinientos pesos de principal y sus corridos por escriptura otorgada ante Juan Antonio Carrion en primero de Diciembre de el año pasado de mil setecientos treinta y quatro y asi mismo fiador mancomunado de don Gregorio Collaso de vn mill pesos de principal y sus intereses que el referido deve á la dicha fundacion como tambien lo es de el Rexidor Don Juan de Samudio por dos mill pesos y los corridos de ellos cuios bienes se hallan en concurso de acreedores executados se ha de servir V. S.mandar al mencionado don Antonio Rivadeneira que en sus pies ni los axenos salga de esta Ciudad hasta haver efectuado la real paga de todo lo referido ó dar fiadores legos llanos y abonados que lo puedan practicar al tiempo y quando fueren recombenidos para dicha satisfacion bajo de la dicha mancomunidad asi por lo que toca á los quinientos pesos de principal y sus corridos como las otras dos cantidades de que se constituyo fiador por el graue perjuicio que de lo contrario se le seguiria á dicho Monasterio mediante lo qual — A V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo deducido que sera justi-

cia &. — Martin de Gamboa — Notifiquesele á Don Antonio Riva de Neira no salga de esta Ciudad hasta estar á derecho con esta parte auiendo satisfecho las cantidades que se expresan ó afianzandolas á su satisfacion pena de el interes y perjuicio de la parte — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a siete de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno hize saber el auto de la otra foxa á Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de la vuelta á Don Antonio Riua de Neira doi fee — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General: Don Antonio de Riua de Neira vecino y depositario General de esta Ciudad á la notificacion que se me ha hecho de vna prouidencia de V. S. a pedimento de el administrador de los bienes de la fundacion que se ha de hacer en ella de vn monasterio de monjas y lo demas digo que ia tengo otorgada escriptura de seguro á satisfacion de dicho administrador y entregadole voleta de ella con expecial y expresa ypoteca de las casas de la Plaza Chica a mas de la general de mis bienes por los dos mill y quinientos pesos y sus intereses los dos mill que debe el Rexidor Don Juan de Zamudio y los quinientos que io debo y para poder executar mi viaje libremente á V. S. pido y suplico se sirva auer por cumplido con el superior mandato de V. S. y en su virtud que pueda yo libremente executar mi viaje y es justicia que pido en debida forma & — Antonio de Riua de Neira — Traslado — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a once de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escrivano publico y Gouierno — En Buenos Aires di-

Decreto. *Proueimiento.* *Notificacion.* *Otra.* *Peticion.* *Decreto.*

Notificacion. cho dia mes y año yo el Escribano de Gouierno hize saber el auto de arriba á Don Antonio de Riua de Neira doi fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes

Otra. y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de arriba á Don Martin de Gamboa administrador de el Combento de Monxas que se ha de fundar doi fee

Peticion. —Merlo—Señor Gouernador y Capitan General; Martin de Gamboa administrador de los bienes y rentas de el monasterio de monjas de esta Ciudad respondiendo al traslado de la peticion presentada por el depositario General de ella Don Antonio de Riua de Neira en razon de la especial ypoteca que dice tiene otorgada de las Casas que en la Plaza Chica posee á seguro de las cantidades de pesos que en mi antecedente escripto le hize cargo y consta deber al dicho monasterio como por derecho lugar aia ante V. S. parezco y digo que siendo la dicha ypoteca de las dos fincas y casas que en esta dicha Ciudad obtiene y se conocen por suias y la escriptura de mancomunidad con su consorte se podrá admitir á seguro de las dichas dependiencias agregando á la de dicho don Antonio y las del Rexidor don Juan de Samudio vn mill pesos que es deudor con sus intereses don Gregorio Collazo y su fiador el mencionado depositario General por manera que se expecifique constituirse llano pagador de tres mill y quinientos pesos de principal con los corridos que á ellos se le hubieren seguido hasta el tiempo presente y recrecieren en adelante mediante lo qual — A V. S. pido y suplico me aya por respondido y se sirva proveer y mandar lo que tuviere por mas de justicia la que pido & — Martin de Gam-

Decreto. boa — Traslado á Don Antonio Riua de neira — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Caualllero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á doce de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires

Notificacion. dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de esta foxa á Don Martin de Gamboa doi fee — Merlo — Buenos Aires y Septiembre trece de mill setecientos treinta y siete — Ante mi y en mi rexistro oi dia el depositario General don Antonio de Riua de Neira

y su esposa la Señora Doña Maria Dominguez de mancomun insolidum otorgaron seguro ratificando el que el otorgante auia otorgado en este rexistro a ocho del corriente y sin ynovar en el cosa alguna a fauor de la fundacion de Monjas cuio Administrador es don Martin de Gamboa por tres mill y quinientos pesos de principal y sus reditos que an corrido y corrieren hasta la efectiva paga con ypoteca especial de la Casa en el barrio de el Glorioso Señor Santo Domingo a mas de la hipoteca de la otra casa en el barrio de la Plaza Chica que queda ratificada y la cantidad se compone de dos mill que deve el rexidor don Juan de Zamudio mill don Gregorio Collaso y quinientos el otorgante como de mi rexistro parece á que me refiero — Domingo Lezcano — Señor Gouernador y Capitan General: Don Antonio de Rivadeneira vecino y depositario General de esta Ciudad parezco ante V. S. y digo que á pedimento de Don Martin de Gamboa administrador de los bienes de la fundacion de el Convento de monxas de esta dicha Ciudad para poder hacer Yo libremente mi viaje á las Provincias de arriba me a pedido seguro de tres mill y quinientos segun en la forma que por su escripto lo expresa el qual tengo otorgado ratificando la que otorgue el dia ocho de el corriente con ypoteca de las Casas de la Plaza Chica de mancomun con mi esposa Doña Maria Dominguez y señallando otra expecial ypoteca la Casa de el barrio de el Señor Santo Domingo que ambas escripturas an pasado ante el Escriuano de Cauildo segun la voleta que de ellas tengo entregadas al dicho administrador mediante lo qual — A V. S. pido y suplico se sirva auerme por presentado y por cumplido con el otorgamiento de el dicho seguro para que pueda libremente ejecutar mi viaje en que recibire merced con justicia & — Antonio de Rivadeneira — Por presentada la voleta Autos y Vistos en atencion á auer cumplido esta parte con lo pedido por parte de el Administrador de el Monasterio de Monxas que se ha de fundar en esta Ciudad podra executar libremente el viaje que se le auia prohibido hasta estar á derecho y se le entregara la voleta al dicho Administrador — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a trece de Septiembre de mill setecientos treinta y siete

Peticion.

Decreto.

Proueimiento.

años — Con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos

Notificacion.

Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de esta foxa á don Martin de Gamboa doi fee—Merlo—En Buenos Aires dicho

Otra.

dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de esta foxa á Don Antonio de Riua de Neira doi fee — Merlo — En acuerdo de oi en vista de

Acuerdo de 14 de Septiembre.

vn proveido de Gouierno de cinco de el corriente en los autos de la fundacion de el Monasterio de Monxas por los Señores Yndividuos del esepto vno que fue de contrario dictamen se acordo que la quadra que se señala de el Campanero no es á proposito para la dicha fundacion por estar en vn arrabal de la Ziudad en lugar mui bajo y donde tienen el curso las aguas vertientes y por la parte de el norte le siñe vna grande sanja que con el tiempo se le seguiran yrreparables daños por cuia razon los Señores diputados representaran al Señor Gouernador y Capitan General se prosiga la fabrica en la quadra que al presente se halla en la Ciudad y adonde esta mediada la Yglesia y que alli fue la voluntad de el fundador y en su virtud tiene esta Ciudad ynformado a Su Magestad siguiendose este dictamen asi por honrar la memoria de el fundador y dar cumplimiento a su vltima voluntad siempre se a mantenido constante el deseo de que se execute alli dicha fundacion asi por la extension del terreno que consta al leste de noventa y seis varas y con la agregacion de la Casa de Don Martin de Gamboa tiene quadra completa como por que la debilidad de las murallas de la Yglesia principiada no perjudica al terreno como mas largamente lo extenderan los Señores diputados en la peticion del Ynforme como de dicho acuerdo parece á que me refiero y para que conste di la presente en Buenos Aires á catorce de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años — Domingo Lezcano Escribano publico y Cauildo

Peticion.

— Señor Gobernador y Capitan General: los diputados de el Mui Ylustre Cauildo en cumplimiento de el auto de cinco de el corriente y arreglados al acuerdo celebrado el dia catorce de el mesmo mes cuio asumpto se dirije a exponer a V. S. lo que allaremos por combeniente sobre la mudanza de la fundacion de el monasterio del lugar elexido a otro de maior extension y aunque por la copia de dicho acuerdô

consta lo determinado y opinion de dicho Cauildo estando obligados a estender las razones poderosas que motivan la repungnancia decimos que el Doctor Don Dionicio de Torres de el orden de Santiago Predicador de Su Magestad y prevendado de los Charcas natural de esta Ciudad movido de impulso diuino y deseoso de hacer tan grande bien a su patria impetro de la Real clemencia licencia para la fundacion de vn Monasterio de Monxas determinando su construccion en el barrio y lugar de su nacimiente y crianza y donde tiene las personas mas inmediatas en sangre a cuio tiempo se le ofrecieron de parte de el Ylustrisimo Señor Obispo del Cuzco seis mill pesos de limosna con calidad que mudase la fundacion a cuia oferta fue inflexible su intencion poniendose inmediatamente a diliniar el Monasterio y con muchisimo concurso de clerecia relixiones y pueblo se bendijo y puso la piedra fundamental quedando dedicado dicho paraje para Convento continuando su fabrica hasta el estado en que se ve por hauer fallecido poco despues intento el Yllustrisimo Señor Obispo de esta Ciudad Don Frai Juan de Arregui remover dicha fabrica ofreciendo dar graciosamente vna quadra entera que dista de la de la Plaza tres a que se opuso por las razones que difusamente constan de los autos el Señor Don Joseph Sipriano de Herrera su Albacea no obstante que el Excelentisimo Señor Don Bruno de Zauala coperaba con dicho Señor Obispo por los motivos que V. S. apunta en el auto de catorce de Agosto de este año pero atendiendo dichos señores a la voluntad y buena memoria de el fundador que sacrifico su vida caudal y esperanzas en perjuicio de Dios y de su patria al deseo de esta Ciudad y al clamor de el Pueblo determinaron dar parte a Su Magestad para que como Soberano dueño de todo decidiese esta materia a que concurrio este Cauildo suplicando a Su Magestad se dignase aprobar la eleccion de el lugar echa por el fundador muerto el dicho Señor Obispo Don Frai Juan y pasadose algunos años sin venir la resulta de Su Magestad determino V. S. se continuase dicha fundacion y que el Padre Juan Bauptista Primoli de la Compañia de Jesus Maestro Arquitecto reconociese el sitio y lo fabricado e informase sobre ambos articulos y dicho Padre como consta de su Ynforme que esta en los autos dize ser el citio suficiente a perficionar vn monasterio capaz de quarenta Religiosas con todas sus oficinas sin que les falte cosa alguna con la condicion de comprar la Casa de los herederos de don Dionicio

de Moron y que el costo de dicha fabrica incluyendo el valor de dicha Casa seria de treinta y ocho á cuarenta mil pesos como demostro por el diseño executado segun las dimensiones regulares de vn monasterio en la extension y plano de dicho terreno de esta Diligencia resulto el auto citado de catorce de Agosto aprobando el Ynforme y diseño y mandado se continuase la fabrica en el citio que estaba principiada y para maior formalidad se sacase Almoneda y se admitiesen las mejoras de la persona que por vn tanto tomasen esta obra á su cuidado y obligacion areglandose al diseño delinedo por dicho Padre Arquitecto y con efecto se hicieron tres Almonedas y se pregonó vna postura en que don Juan de Naruona se obligaba á dicha fabrica por el valor de cincuenta mil pesos y repetida por tres dias no parecio quien hiciese mejora pocos dias despues presento dicho Narvona la Peticion de foxas quarenta y quatro opuesto su contexto a toda la disposicion antecedente haciendo nueva postura en que invierte lo determinado intentando mudar el Monasterio destruiendo el diseño y pidiendo con los agregados diez mil pesos mas que los cincuenta que ofrecio en la Almoneda valiendose de el pretexto de la remocion de la fabrica por defecto de el destinado que es el antiguo quimerico sistema que á impedido se efectue a vna obra de tan conocido seruicio de Dios y bien de la causa publica las razones en que funda la vtilidad mudando la fabrica de el monasterio son — Primera. Que no sirve lo que esta empezado a trabajar — En que se opone al reconocimiento e Ynforme de el Maestro Arquitecto y quando fuese necesario desbaratar lo hecho la perdida fuera mui leve por el mucho ladrillo de la Yglesia que se aprovechara y el quebrado en los cimientos logrando todo el de la Sacristia y Coro bajo por estar asentados con barro asi mismo ganara el terreno tres varas mas de la parte de el leste que con ignorado fin dexo el fundador excluidas a la calle — La segunda de ser el terreno de la fundacion el mas bajo de esta Ciudad se le puede desengañar con la vista — La tercera que no ai mas de media quadra para toda la fabrica y en esta proposicion tambien se le desengañara con la vista y el Ynforme de el Padre Primoli y se satisface á esta y las demas objecciones en esta forma la Casa de los herederos de Don Diego Moron que oi posee Don Martin de Gamboa esta edificada en treinta y cinco varas de frente y setenta de fondo que es medio solar; comprehendida esta para la fundacion sera todo el terreno de noventa

y tres varas de frente en la calle de la Yglesia siguiendo al oeste tiene ciento quarenta varas y volviendo al Norte por la Calle que mira al Colexio de la Compañia de Jesus tiene setenta varas como esta patente y podra demostrar qualquier persona que tenga mediana tintura de Geometria pues quadrando las varas de la area de el terreno se evidencia excede con muchas varas á la capacidad de dos solares que componen la mitad de vna quadra quadrada, y aunque la guerta de don Joseph Gutierrez se introduce en el vn solar con vna hijuela de diez varas de ancho y veinte de largo para eso la casa en que vive Don Francisco Orbe perteneciente al monasterio interna en la otra media quadra sincuenta y cinco varas de fondo y veinte y tres de frente con que lo indisputable que ai terreno para completar vn Monasterio que no ha de tener mas de quarenta relixiosas el juicio hecho por el Padre Primoli es de hombre que entiende su arte las Casas de Moron como consta a folio treinta y cinco estan tasadas en quatro mil quinientas cinquenta y seis pesos la de Orbe costo tres mil pesos como parece de la escriptura de la Primera dice el Padre Primoli en citado Ynforme que no ai necesidad de desaser cosa alguna que esta su fabrica con la firmeza que se requiere — Y como los lados edificados caen á la parte de la calle oportunamente se aprovecharan como tambien la Puerta de la Calle que es propia para falsa de dicho monasterio y en muchos años no habra necesidad de esta Casa hasta que el numero de las religiosas obligue a ocuparla aprovechandose inter de los alquileres las mesmas razones exsisten en la que tiene Orbe con que no ai necesidad de demolerlas como dice dicho Narbona la quadra propuesta de el Campanero que por lo edificado que necesariamente se ha de destruir por estar en la esquina en que debe ser la Yglesia costara quatro mill pesos es idea peregrina y la proposicion mas disonante que puede sugerir el error ó falta de refleccion en los perjuicios irreparables que se siguieran en fundar el vnico Combento de monjas en un estremo de vn arrabal desierto pretendiendo dicho don Juan conseguir con tanta facilidad y á costa de mucho dinero de la fundacion hacer su gusto quando dos Señores Obispos que el que menos daba seis mill pesos de limosna no lo pudieron conseguir con la aprehencion de que para quarenta Monxas que su Magestad concede licencia es necesaria vna quadra de terreno aunque en la de el Campanero queden expuestas al insulto y atrevimiento de soldados jente de

mar y vulgo y á que vna avenida de las muchas aguas que ocurren del campo y forman la Lagunilla se lleve al Convento por desaguar por parte de dicha quadra (como consta de el acuerdo) que socorros se podra dar á estas pobres Relijiosas en la variedad de accidentes imprevistos que pueden acaecer en vn barrio tan distante cuias calles impracticables por sus sanjas el Yvierno por el frio y el lodo y el verano por el polvo y calor ni aun los coches se pueden inmediar y los confesores que ordinariamente para religiosas se heligen hombres ancianos con que arte se podran conducir para el socorro y consuelo espiritual con que seguridad se depositara en este Convento á la persona que tuviere necesidad de este asilo ó sugecion quando en otros fabricados en el centro de las Ciudades se han visto casos lastimosos como podra el Padre ó pariente socorrer a la religiosa en tanta distancia sino es que solo aian de tomar el velo y educarse en dicho Convento la gente del barrio recio es constante que lo particular de las religiosas en todas partes se mantienen de sus manifaturas y curiosidades. Quien hira aquel paraje á mandar hacer costuras. Quien les comprara sus dulces biscochos y otras brujerias. Y ellas a quien ó donde compraran lo necesario si cada religiosa no tiene vn criado que camine seis ó siete quadras para encontrar vna tienda y comprar vn real de Ylo y si segun la licencia de Su Magestad no pueden pasar las monjas de quarenta para que es la superfluidad de terreno quando apenas ai caudal para lo necesario y para fabricar vn Convento que no necesite vn serco de quatro quadras en que necesariamente se consumiran de quatro á cinco mil pesos. Al contrario en el citio lugar electo por el fundador y de la aprobacion de este Cabildo concurren todas las razones vtiles y de conveniencia para la vida activa y pasiva de las religiosas en el punto de el terreno queda asentada su capacidad y extension suficiente á maior numero de religiosas que las quarenta que le han de habitar convirtiendo los quatro mil pesos que havia de costar la quadra del Campanero en la Casa de Moron y los diez mil pesos que con este pretesto pide demas Narbona en la fabrica de dicho Monasterio que guardando buena simetria se pueden dexar muchos quartos de alquiler al rededor de el Convento que aiudaran con sus reditos á la subsistencia de las religiosas por de dar entre las dos calles publicas que tiene esta Ciudad y en el barrio de maior comercio y entrada vnica de el Riachuelo y de todo lo que se trafica por el

rio e importan mas diez varas de terreno en este que ciento en el barrio recio a que se agrega que en poco tiempo esperamos á los reverendos Padres Bethemitas que han de fundar calle en medio en el ospital del Señor San Martin de donde en qualquier accidente pueden ser socorridos de confesor medico y boticas. Que en sus fincas y las que han de heredar se hallan al rededor de dicho citio con mucha y buena vecindad y por vltimo en lo interior de el Pueblo cumpliendo con lo que previene y manda el Santo Concilio de Trento secion veinte y cinco capitulo cinco de Ref. — La propuesta hecha por don Juan de Narbona es que se le den sinquenta y tres mill pesos la cal los negros y todos los aperos que se hallan en ser herramientas maderas serraduras clauason y todo lo que fuere concerniente á dicha fabrica que se regula en el orden siguiente».

Primcramente cinquenta y tres mil pesos en dinero.	53.000
Por mill trecientas quarenta y dos y media anegas de cal a once reales	1.845 p.
Por dos negros albañiles á quinze pesos al mes y regulan seis años para fenecer la obra	2.160.
Por siete dichos á seis pesos al mes el tiempo regulado	3.024.
Por quarenta y siete pesos vn real que ha de pagar Don Francisco Berois en ladrillos	047 p. 1.
Por ciento dos libras de clauazon	040.
Por treinta y tres cerraduras con sus llaves . .	066.
	60.182 p. 1.

Por nueve bisagras dos Roldanas de fierro para el pozo dos palas y tres azadas vna barreta grande y otras menudencias tinas, escaleras, &. — A esta suma se deben agregar los quatro mill pesos que supone constara la quadra de el campanero cuio total es de sesenta y quatro mill ciento ochenta y dos pesos y vn real y en dinero son necesarios cinquenta y siete mill pesos que es moralmente ymposible los puedan tener efectivos los fondos y caudales destinados a la fabrica de dicho Monasterio como se euidencia de el Ynventario de dichos bienes encontrandose notable diferencia de el computo echo por dicho Padre Primoli que no excede de quarenta mill pesos inclusive la Casa

de Gamboa á la cantidad arriba expresada que excede en mas de veinte y quatro mill pesos y todavia es mas graue la diferencia entre el diceño de dicho Padre y el que en relacion propone dicho don Juan de Narbona pues en la primera oferta de la Yglesia señala treinta y cuatro varas de longitud y nueve de latitud y hauiendo de ocupar el Coro bajo diez varas y la Capilla maior otras diez quedamos con vna Yglesia de catorce y media varas propia para Capilla Ynterior y no para el gran concurso de esta Ciudad á las funciones festivas y de piedad — El mesmo metodo sigue el resto de la Plata con las condiciones de la mala difinicion que abunda en lo superfluo y falta en lo necesario y omitiendo el dormitorio que es de instituto ofrece enfermeria que no se practica en los Monasterios de la America — Por ultimo Señor Gouernador son tan apretadas las ordenes con que V. S. y este Cauildo se hallan de Su Magestad que no deja libertad para el arbitrio de suerte que al fundar vna selda se ha de fundar el culto diuino la congrua de el Capellan y alimento de la religiosa que respective la ha de hauitar como lo preuiene la Real Cedula dada en San Lorenzo a veinte y nueve de Jullio de mill setecientos diez y ocho y otras en que Su Magestad encarga a esta Ciudad el cuidado de la fundacion por hauerse conseguido a sus instancias la licencia y por eso le ofrece la fabrica y patronato a cuio onor se excuso el Cauildo por que recaiese en quien hacia tan generosas expensas como todo consta de Zedulas Reales dirigidas a este Cabildo — Estas son Señor las razones que extendidas previene el acuerdo hagamos a V. S. en que no se ha podido escusar lo difuso por ser tan grande el asumpto que se disputa esperando esta Ciudad se ha de mover el religioso ardiente celo que manifiesta a dar a esta vecindad vna benigna cumplida satisfaccion en que V. S. le hara mas beneficio que todos sus predecesores perpetuando en cada celda vn Padron que eternice nuestro reconocimiento y haga glorioso el nombre de V. S. a la posteridad Buenos Ayres y Septiembre diez y nueve de mill setecientos treinta y siete — Bartholome Montaner — Mathias Solana — Llevese esta representacion con los autos de la materia al Benerable Dean y Cabildo en sede vacante para que se sirva de exponer su dictamen y parecer en el asumpto que se trata y fecho se traiga — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor

Decreto.

Proueimieuto. Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires a veinte de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años — con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion Doy fee que oi dia de la fecha entregue tres piezas de Autos sobre la fundacion de el Convento de Monjas al Maestro Don Joseph Remijio de Escandon como Secretario de el Benerable Dean y Cauildo en sede vacante a quien se mandan remitir por auto de su Señoria de oi dia de la fecha para que de su Señoria su dictamen en ellos Y para que conste hauer hecho dicha entrega la firme en Buenos Aires a veinte de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años siendo testigos Manuel de Cosio y Francisco Xavier Juarez — Francisco de Merlo — Ha-

Dictameu. uiendo visto como Capitular de este mui Ylustre Cauildo Eclesiastico en sede vacante los autos que sobre la fundacion de el monasterio de Monjas de esta Ciudad se han formado en tres piezas de que el Señor Gouernador ha dado vista a dicho Cauildo digo que en quanto al caudal que a manifestado don Antonio de Alvarado perteneciente a dicho Monasterio y que de orden de dicho Señor Gouernador para debajo de inventario y fianzas seguras en poder de Don Martin de Gamboa persona inmediata a su fundacion y que como tal correra con toda integridad con el ministerio de Administrador del y con la custodia de los ornamentos y demas alajas de que se ha hecho cargo soi de parecer que se deben poner en observancia los Capitulos que constan de vna representacion que hicieron a dicho Señor Gouernador Don Bartholome Montaner y Don Mathias Solana Rexidores de el Ylustre Cauildo de esta Ciudad como sus Diputados que se halla con decreto de veinte y nueve de Jullio de el presente año — Y en quanto a si dicho Monasterio (que es el punto critico) deba proseguirse en el citio en que le empezo á construir su fundador quedando suspenso lo moderado que auia trauajado por su fallecimiento ó en la quadra que llaman del Campanero con las propuestas que tiene hechas don Juan de Narbona el vnico que se halla hauerse ofrecido á su construccion en las diligencias actuadas sobre ello digo que por lo que toca al citio donde esta empezado me parece que no es capaz aunque se le agreguen

las casas de doña Dionicia y doña Cathalina Moron contiguas á dicho sitio por que aunque lo tenga por suficiente con dicha agregacion el hermano Juan Bauptista Primoli Arquitecto de la Sagrada Compañia de Jhesus segun consta de el vltimo parecer que sobre su reconocimiento dio á dicho Señor Gouernador en veinte y seis de Abril de este año se debe suponer que dicho Padre tiene dados á el Excelentisimo Señor Don Bruno Mauricio de Zauala Gouernador que fue de estas Prouincias dos pareceres desde el año de veinte y nueve en que junto con Don Domingo Petrarca difunto Yngeniero mayor que fue de este Presidio dize que se necesita vna quadra de tierra quando menos para todo lo que expresa que indispensablemente se deba hazer y que aora tubiese dicho citio como les Ynformo el Señor Presidente de Charcas Don Joseph Sipriano de Herrera albacea de dicho fundador noventa varas de frente y ciento y quarenta de fondo inclusibe en esta quenta el terreno de algunos particulares que discurrio dicho Señor Presidente seria facil comprar de sus dueños aora tuviese como Ynformó Don Vivente Moron tambien albacea de dicho fundador que solas tenia propias las noventa de frente y sesenta de fondo que no hera por ningun modo suficiente terreno para dicho Monasterio y respecto de que con las citadas casas de dichas Señoras que solo tienen treinta y cinco de frente y sesenta y seis de fondo segun se halla en la tasacion que de ellas se hizo solamente ai de aumento por mas que se pinte el particular al legitimo suelo de dicha fundacion solas veinte y cinco varas de frente y sesenta y seis de fondo con cuio limitado y moderado auge parece que no se compone bien este vltimo parecer con los antecedentes — Fuera de que si el Señor Don Fray Gabriel de Arregui de gloriosa memoria Prelado que fue de esta Yglesia y de la de el Cuzco ofrecio seis mill pesos por que se mudase dicha fabrica de aquel sitio a otro se debe discurrir que como patricio de esta Ciudad se hallaria mas que suficientemente instruido de la cortedad de dicho sitio cuia dificultad pretendio redimir á costa de este caudal el Señor Don Frai su hermano hauiendo receuido la mitra de esta Santa Yglesia tambien tento esta empresa para cuio efecto ofrecio una quadra en parte distinta deuiendose notar que dicho Ylustrisimo Señor entro á este Obispado con la mira puesta en este monasterio principalmente como su Señoria Ylustrisima mesmo lo dijo publicamente en la Yglesia del Señor

San Francisco delante de todo el pueblo y de ambos Cauildos en la platica que hizo antes de venir á esta Yglesia á receuirse de la merced que la Real Clemencia de el Rey nuestro Señor le confirio añadiendo que sino hera para este alto fin principalmente su reciuimiento le quitase Dios la vida primero de cuias ardientes expresiones se infiere que si tuvo por mejor que en su tiempo no se hiciese nada que el que se prosiguiese en lo empezado por dicho fundador mas que fuerza le haria la cortedad de dicho citio — A esto sé agrega que dicho Señor Don Bruno se hizo tanto cargo de esta cortedad que no hallo por entonces otro expediente que Ynformar á Su Magestad con los recados necesarios en la ocasion prompta que se le ofrecio el año de veinte y nueve discurriendo tendria breves resultas las que hasta ahora no han venido con que a vista de estos tan juiciosos y poderosos pareceres nos debemos persuadir que es corto dicho citio principalmente considerando que es para vn monasterio de quarenta Religiosas sin la familia ynterior y agregadas y recojidas que segun la grandeza de el Pueblo y singularidad de el Monasterio se considera prudencialmente llegara aun mas que moderado numero de personas para lo qual las viviendas y oficinas necesarias desahogo y recreo de el Convento parece indispensable dicha quadra como la tienen en Cordoba los Monasterios de Santa Cathalina y Santa Theresa y por lo comun los demas de las Yndias segun me hallo ynformado sin que sirva de regla ó pauta el que en la Europa en otro tanto ó menos de terreno que el de dicha fundacion ay semejantes Monasterios por que al respectivo de esto de por aca alla este terreno equivale en su estimacion a mas de vna quadra de aca y tienen los Conventos a fuerza de los primores de el Arte en poco mas comodidades que aca en mucho por falta de Profesores de el arte á que se añade que el Ylustre Cauildo de esta Ciudad por su acuerdo de diez y siete de nouiembre de el año de veinte y nueve convino en que se edificase dicho monasterio en otra parte con tal que alcanzase el caudal de los quarenta y vn mill pesos que manifesto hauer dicho Don Cipriano de Herrera por su manifiesto de quatro de nouiembre de dicho año de veinte y nueve en que se opuso a esta mudanza — Asi mismo no puede ser en dicho sitio el citado Monasterio sin que hacer y deshacer la Yglesia principiada se consuma bastante cantidad de pesos de que dicho Padre Primoli con el referido Pe-

trarca en los dos pareceres que dieron a dicho Señor Don Bruno absolutamente acientan que el edificio de dicha Yglesia fuera de no tener el ancho y largo competente se halla defectuoso de modo que ni con los estrivos que tiene vna de las paredes que es mas delgada se puede asegurar dicha obra por razon de ser dichos estrivos delgados que sirvian mas para su adorno que para su fortaleza deuiendose notar que en el ultimo parecer de veinte y seis de Abril de este año que dio dicho Padre en que afirma poderse hacer dicho monasterio en el citio referido en que se principio inclusive las Casas de dichas Señoras no se hace mencion de el defecto de dicho edificio sin duda ninguna porque á dicho Padre no se le ofreceria cosa de nuevo que decir sobre este particular de lo que antecedentemente tenia dicho en los dos pareceres dados á dicho Señor Don Bruno — En fuerza de cuias razones allo que se deve mudar aunque se hubieran de perder los diez mill pesos que segun el calculo del dicho Padre y de el referido Petrarca se hallan embebidos en lo edificado la construccion de dicho monasterio á otra parte que comprehenda vna quadra y importe poco su terreno y no que se edifique donde se halla principiado con tal estrechez y ahogo que despues para ensanchar el convento se vean precisadas las religiosas á comprar el resto de la quadra en mas de la mitad que lo que puede ymportar todo el monasterio formal echo en el terreno de vna quadra distinta de aquel paraje cuias circunstancias se debe considerar teniendose presente que la Ciudad va creciendo mucho y que quanto va creciendo se va aumentando mas el valor de las casas y citios de las ventajas para el comercio de la citada quadra que por lo que toca a lo edificado por dicho fundador sin que se pierda nada se pueden hazer casas de alquiler corriendolas por toda la frente de dicho citio como lo preuinieron desde el año de veinte y nueve dicho Padre y Petrarca las quales Casas con las tres que tiene dicho Monasterio propias la vna en que actualmente vive don Francisco Antonio de Orbe y las otras dos que fueron de Don Juan Pacheco de Santa Cruz y Don Blas Zapata como que estan en parte tan publica y donde se halla el comercio pueden con las dotes de dichas religiosas estarles redituando por via de censo muchos pesos con que comodamente puedan hirse manteniendo — Y sobre si pueda ser en la quadra de el Campanero la construccion de dicho monasterio soi de sentir

que puede ser lo vno por que esta dentro de la Ciudad como quatro quadras de la cerca del Convento de Nuestra Señora de las mercedes en barrio deleitoso saludable y muy poblado algunas quadras mas alla de la citada y que cada año se hira internando mas y mas por lo mucho que va creciendo el pueblo y la esperanza fundada que se tiene de que crecera mas a uista de que no ha muchos años segun estoi Ynformado que dicha quadra estaba en el campo con mucha parte mas aca y que hasta los hornos de materiales que se hicieron fuera de la ciudad van quedando dentro por lo que se va difundiendo por cuia razon y que este Rio no permite incursos de enemigos estrangeros ni se temen otros peligros proximos de casos ó tragedias lastimosas en el monasterio que se pueda edificar en dicha quadra que cae sobre la barranca de el rio como ni en el Convento de la recoleccion de Religiosos de el Señor San Francisco que se halla todavia fuera de la Ziudad como vn quarto de leguas no se entiende aqui la sessecion veinte y cinco Capitulo cinco de reformatione de el Sacrosanto Concilio Tridentino el qual como lo expresan las declaraciones de Cardenales sus interpretes sobre este lugar y lo enseñan los autores que sobre este Capitulo ablan solo prohive las fundaciones de Religiosas *Estra meenia vrbis* fuera de los muros de las Ciudades ó de las Ciudades muradas que lo son aquellas que temen asaltos de enemigos y como tales estan muradas para euacion de sus armas y el que este dicho monasterio en la citada quadra lexos de los Comventos de Religiosos de donde naturalmente se han de proveer de confesores tampoco puede estorvar por que fuera de que en esta conformidad deuen estar los monasterios de las Religiosas como expresamente se halla mandado por el Consilio Gatense C. diez y nueve y por el Moguntino Can. veinte y in Cap. Monasteria diez y ocho questione segunda y asi lo traen los Doctores para tiempo de verano ynvierno y lluvias se pueden proveer ó por medio de su Capellan que sera muy acertado tenga su vivienda contigua á dicho monasterio ó de los Religiosos de la merced que estan cerca ó de los mas distantes por medio de coches mulas ó cauallos siendo esta razon mui principal para que se retardase aunque no presidiesen las demas la fundacion de dicho Monasterio en el citio donde se empezo hauiendo de venir á fundar Comvento en el Real Hospital los Religiosos Beltmitas por su contiguedad calle de por medio ni

menos puede ser inconveniente que se construia dicho monasterio en la mencionada quadra el que no podran facilmente socorrerse de lo necesario ni los de la Ziudad ocurrir á el por lo que han menester ni las Religiosas expender sus agencias labores y bujerias por que estando como es cierto que lo estaria dentro de la ciudad no hallo razon por donde se encuentre mas dificultad en estos particulares estando en dicha quadra que estando junto al Real Hospital por que de la Plaza publica a la dicha quadra ai poco mas de distancia con poca diferencia que á dicho Real Hospital. Fuera de que dicho Convento de la Recoleccion que se halla fuera de el Pueblo se provee de él y el Pueblo de el Retiro de el Real Asiento de Yngalaterra de ortalisas y demas frutos de su huerta que se halla en mucha mas distancia de dicha Plaza que no la citada quadra y hauiendo de tener dicho Monasterio Sindico y criados que les sirvan en los ministerios de fuera de la mesma suerte que se provee la gente mas pobre y retirada de el barrio en que se halla dicha quadra podrá con mas facilidad proveerse dicho monasterio — Lo otro por donde dicho Convento puede ser en el paraje de la dicha quadra es por que esta segun estoi entendido costará no quatro mill pesos sino poco mas de dos mill y creo sera mas acertado el que se haga este corto gasto que no comprar á las Señoras Doña Dionicia y Doña Cathalina Moron sus casas para dar vn corto ensanche al estrecho citio de la fundacion las quales constaran segun su tasacion quatro mill quinientos setenta y seis pesos con la circunstancia de hauerse de deshacer la fundacion de las dos mas principales fincas que tiene para la manutencion de las Religiosas en las Casas que fueron de Zapata y Pacheco lo qual se deue atender como tambien de que fuera de perder estas dos fincas á de desasirse precisamente dicho Monasterio de las que tiene alquiladas dicho orbe y de las que se comprasen a las dichas Señoras por que se opone a la desencia y onestidad de el estado Religioso de las Monjas Casas de alquiler en el circulo y terreno de su clausura de modo que con el tiempo ynfaliblemente prohibieron los Señores Prelados semejante disposicion que aun desdice en Convento de Religiosos quanto mas en los de las Religiosas cuios religiosos claustros no admiten ni pueden sino una cerca y atendiendose á que por el Comercio y bullicio en que esta cituado lo edificado por dicho fundador es mui á proposito

dicho citio para casas de alquiler como por su retiro y conveniencias la citada quadra para que en ella se haga el Monasterio sin oposicion alguna que pase de la material y de la transmigracion de vn lugar á otro á la memoria de esta obra pia ni a lo substancial de la intencion de su fundador de quien se sabe que solicito la quadra entera de Don Joseph de Roxas para este fin y que antes bien como se haga dicho Monasterio aunque sea en otra parte cede en honor suyo de su parentela seruicio de Dios de su Magestad beneficio de estas Prouincias y gloria de este Pueblo como cumplimiento de los deseos que todos tienen y han tenido de tan deseado Monasterio — Y atendiendo á que Su Magestad por su Real Cedula de veinte y siete de otubre de setecientos diez y siete dirigida á dicho Señor Don Bruno como Gouernador de esta plaza expresa lo agradable que le será el que por lo que estubiese de su parte facilitase el que esta fundacion se viese quanto antes en su devida perfeccion pareceme que la aplicacion con que el Señor Gouernador concurre por su parte á que tenga efecto dicho Monasterio corresponde al cumplimiento de su obligacion y Real voluntad en cuios terminos y auiendo como ai entre los bienes de el fundador todo lo que pertenece al culto diuino en que no ai para que hacer gastos como de el caudal principal que queda y de sus reditos se pueda conseguir la construccion de casas de alquileres en el citio de dicho fundador y la de dicho Monasterio en la citada quadra con las disposiciones de claustros y viviendas que propone dicho don Juan de Narbona de modo que tengan celdas suficientes las quarenta Religiosas que preuiene la fundacion y vn dormitorio capaz para este numero de Religiosas por ser esta pieza indispensable segun las Reglas de las Monjas y que la Yglesia ya que no pueda ser de las varas que expresaron á dicho Señor Don Bruno el Padre Primoli y Don Domingo Petrarca en vno de sus pareceres á lo menos sea de vn medio proporcionado ni tantas como dijeron los referidos ni como propone dicho Don Juan de Narbona teniendose atencion á los concursos grandes de el Pueblo y principalmente á lo que ha de ocupar el coro alto y baxo que precisamente ha de haber y que el bajo debe estar eccempto de todo concurso de jente y le puedan quedar á dicho Monasterio despues de su total construccion los esclauos que tiene el fundo soi de sentir que el Señor Gouernador hará vn mui notable servicio á Dios nuestro Señor

á su Magestad del Rey y vn singularisimo beneficio á esta Ciudad y Prouincias en cuia conformidad remitiendome á su prudencia celo y discrecion por mi parte puede su Señoria desde luego pasar á arbitrar lo que mejor le pareciere en quanto al ajuste de dicha quadra y premio que pide dicho don Juan de Narbona quien tengo entendido que lo hara con toda satisfaccion por su celo y eficacia executoriada con lo mesmo que tiene hecho en el Convento de Religiosos Recoletos de el Señor San Francisco y que desde luego no se escusara alargar la Yglesia y hacer dicho dormitorio con lo demas que pareciere á su Señoria y fuere en pro y vtis de dicho Monasterio por ser obra publica y de la maior expetacion desta Ciudad para cuios ministerios ha sido el primero Buenos Aires Septiembre veinte y quatro de mill setecientos treinta y siete — Doctor Francisco de los Rios — Hauiendo visto los Autos y diligencias que hasta el presente estan practicadas á el fin de poner en ejecucion la fundacion de vn Convento de Monxas para que obtuvo licencia el Doctor Don Dionicio de Torres Briceño y destino sus bienes que se ha remitido á este Cauildo por el Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias para que se diga por el su dictamen y la dificultad que se ofrece sobre la cituacion en que deba hacerse siendome preciso expresar mi parecer en inteligencia de todo lo ocurrido hasta el presente y variedades que sobre este mismo asumpto ha hauido en los que se han dado sera indispensable ser mas lato de lo que deuiera en la extencion de los motivos en que se funde y haciendome cargo de el echo — Supongo como intergibersable que el Doctor Don Dionicio de Torres Briceño prevendado de la Santa Yglesia de las Charcas conociendo quan conveniente hera al bien de este Pueblo y su Gouernacion la ereccion en el de vn Convento de Religiosas por no auer alguno con el celoso deseo puso quantos medios le fueron dables en su solicitud y auiendo obtenido Real Zedula y licencia para la fundacion como hubiese fallecido con mui cortos principios en la fabrica ha estado sin efecto aquel buen deseo por espacio de quince años sin haber mas dificultad que la de el terreno ó cituacion donde se deue edificar arto sensible que obra tan eroica con tal ligero estorvo aia padecido tan notable detencion — Ynmediato á la muerte del dicho Doctor Don Dionicio se deseo por el Señor Don Bruno Mauricio de Zabala que

Representacion.

tubiese efecto esta fundacion y dudando por su corta extension de el terreno en que se hauia principiado mando que el Padre Primoli y Don Domingo Petrarca el primero Arquitecto y el segundo Yngeniero de este Presidio dixesen su sentir y concordes el año de veinte y nueve dijeron que el citio hera estrecho para la fabrica y que lo principal de la Yglesia no estaba proporcionado para sostener la bobeda por que el grueso de la vna pared no correspondia á el de la otra y que aunque se quisiese reducir el edificio á lo limitado de aquel sitio era presicio deshacer lo que hasta alli se hauia fabricado que seria con mucho costo que hera lo mas acertado elegir nuevo terreno — Fue de contrario dictamen el Señor Don Joseph Sipriano de Herrera en el manifiesto que dio en el mismo año como testamentario de el difunto Doctor Don Dionicio Briceño lo general en que se fundo consiste en los cortos fondos que hizo juicio hauia para esta fundacion y el maior gasto que considero se ocasionaria de mudar citio esta Ciudad á quien tambien se pidio dictamen convino en que declarando los Arquitectos haber suficiente caudal para la fabrica mudando de citio se efectuase desde luego y vltimamente con esta perplegidad dudo en la determinacion dicho Señor Don Bruno y parece lo remitio á la censura de su Magestad suspendiendose la construccion y fabrica y desde el año de veinte y nueve aunque intento el Señor Don Frai Juan de Arregui traer las fundadoras por requerimiento que le hizo dicho Señor Don Bruno no se a vuelto á hablar en esta materia hasta el presente año — Que el Señor Gouernador á instancia de don Martin de Gamboa como marido de Doña Dionicia Moron sobrina carnal de el dicho Don Dionicio Briseño mando que el administrador diese relacion individual de el caudal que existia para la fabrica de este Monasterio y con conocimiento de ser suficiente y que se reconociese el terreno en que estava principiada la fabrica por Maestro que declarase si hera lo construido capaz de proseguirse y hauiendose practicado esta diligencia con asistencia de dicho Padre Primoli por este se pone certificacion de que comprehendiendose las casas propias de dicha Doña Dionicia hauia sitio suficiente para la edificacion de dicho Convento con todas sus oficinas y que tendria de costo de treinta y ocho á quarenta mill pesos siendo como hera capaz lo edificado para proseguirse echando vnos empujos á la pared de la Yglesia que cae á la calle para

que pudiese sobstener la bobeda con cuia nouedad se alento el celo del Señor Gouernador á emprehender la continuacion de esta obra y contribuiendo al mismo fin Don Martin de Gamboa ofrecio dexar sus casas como de las pertenecientes al caudal para el Convento se le diesen en permuta las dos que estauan en frente sacandose esta obra al pregon se hicieron dos posturas por don Juan de Narbona. En la primera se dijo haria la obra en cinquenta mill pesos y en la segunda que en el terreno que se le diese de vna quadra haria la obra en cinquenta y tres mill pesos los veinte mil en contado y lo demas en plazos conforme se fuese fabricando que se le han de entregar los nueve negros de este caudal y las mill fanegas de cal que se hallan existentes con las demas herramientas y pertrechos que hubiese — Con cuia novedad se mando que dicho Narbona expresase los motivos que tenia para hacer la postura alterando el terreno y cituacion y habiendolos representado se hiso saber al Cabildo de esta Ciudad por quien y sus diputados se apuntan muchos motivos para desvanecer esta nueva idea concluiendo en que no ai alguno fundamental para mudar la cituacion en que se principio el Monasterio — Vaxo de cuios antecedentes segun mi inteligencia hallo ser de conocida utilidad y mas saludable la mudanza de terreno para la cituacion y construccion de el Convento que no la continuacion en donde esta principiada por que la estrechez de este sitio al mas ignorante persuade no puede hauer la estension que requiere vn monasterio para el desahogo de las que en el han de vivir encerradas y aunque sea al presente la fundacion para quarenta monjas es natural que con el tiempo se vaian aumentando por que como vnico en esta Ciudad y toda su dilatada Prouincia no se podra negar la admision en el á muchas que se conozca verdadera su vocacion tampoco se podrá negar la asistencia de Señoras que con voto de ausencia de sus maridos quisiesen habitar durante ella por mas recojimiento en dicho Monasterio igualmente sera preciso que las religiosas admitan algunas niñas huerfanas que por no tener edad competente las destinen sus parientes para la buena educacion y crianza á residir en la clausura interin elijan el estado que tengan por mas conveniente — Tambien es igualmente preciso el desahogo de huerta y corral para deleitar en alguna parte el animo en licita recreacion descansando de las fatigas que trae la mas rigida observancia de vna religion es de no poco beneficio para la

salud la extension de el terreno asi por la maior capacidad de las oficinas como por que los vientos purifican con mas amplitud esparciendose ligeramente y sin daño qualesquiera vapores de la podredumbre y inmundicia y en el antiguo sitio no ai posibilidad á estas anchuras — El que consta de los autos se tiene elexido que es la quadra que llaman de el Campanero tengo por mui a proposito por su capacidad y cituacion que ademas de no estar en desproporcionada distancia del maior comercio de esta Ciudad es su espaciosidad y deleitosa vista de gran recreo y saludable temperamento siendo notable que en vn año de epidemia pestilencial se experimento que de aquellos vaxios murio mui poca gente respective á los otros sin embargo de ser pobres los vecinos de este — Es la proporcion mas acomodada para el socorro de el Santo Sacrificio de la Misa á los fieles que habitan en las vecindades siendo regular que el invierno de aguas todos se queden sin cumplir con este precepto por la distancia que ai cerca de quatro quadras al Templo ó Yglesia donde se celebra; Y ultimamente ai suficiente capacidad para todas las oficinas y la particular conveniencia de que se puedan extender siempre que tengan facilidad ó necesidad de añadir hauitaciones lo que no sucede en la estrechez y limitado sitio donde se a principiado que aun tomando el de la casa de dicho Gamboa ai solo media quadra teniendo que satisfacer ó compensar el valor de ella no siendo posible que su fabrica hermane bien con la de cal y ladrillo ni tenga igual permanencia no obstante de lo que sobre esto dice el Padre Primoli y ademas de ser preciso el que sirva el sitio o lo fabricado de la Casa en que vive Don Francisco de Orbe propia de dicho Monasterio en que se pierde y malogra la renta de ella que llegará á ducientos pesos a el año sin añadir desahogo alguno por que ha de seruir para vivienda de el Capellan — Exponense por los Diputados de el Cabildo de esta Ciudad algunas con nombre de poderosas razones para persuadir no se debe hacer la fabrica de el Convento en otro sitio que donde por el fundador se principio queriendo persuadir que fue esta su deliberada voluntad y que de ella no le pudo apatar el ofrecimiento de los seis mill pesos que le hizo el Señor Obispo de el Cuzco todos sabemos por la publicidad con que se hizo la variedad que hubo en los principios sobre la eleccion de sitio y que la idea de el fundador fue fabricar en quadra entera pues tuvo ajustada la

de Don Joseph de Roxas en catorce mill pesos y á mi me consta como a muchos que el no admitir la oferta de los seis mill pesos del Señor Obispo consistió unicamente en que su buen deseo para la fundacion no permitia compañero en las expensas ni que se oiese decir que otro caudal que el suio concurria á estos gastos y asi en esta parte se equivocan los diputados — la voluntad de qualquier fundador aun quando con claridad se explique y conozca en esta especie de obras no pende ni consiste su fuerza en lo material de este ó aquel sitio sino en que efectivamente se emplee su caudal ó fondos que destino en los gastos de la fundacion y no en casa extraña de ella ni añade fuerza alguna el que se hubiesen puesto los primeros fundamentos en paraje que se juzga no ser tan proporcionado como se necesita y mas quando se puede sin malograr el gasto destinar á cosa que sea vtil para la dotacion de esta fundacion — Tampoco obsta el que la variedad de pareceres y el no atreuerse a determinar el Señor Don Bruno fuese causa para hauer remitido la decision de este punto á la superior censura de Su Magestad por que ademas de que la suspension de tan largo tiempo persuade el que se aia creido que no obstante la consulta se pueda hauer deliberado lo mas conveniente quando la dificultad sobre que se ocurrio hera de tampoco momento el actual Señor Gouernador puede determinar lo que el antecesor omitió quando no ai resolucion superior en contrario maiormente resultando tan conocido beneficio en que llegue a tener efecto esta fundacion — hasese por los Diputados mucha referencia de las expresiones de el Padre Primoli que constan de la certificacion dada en seis de Abril de este año como fiel concepto de aquel artifice pudiese desvanecer quanto en contrario de lo que explica difusamente informo Don Domingo Petrarca Yngeniero de este Presidio en el papel informativo con asistencia de el mismo Padre Primoli y del Señor Don Joseph Cipriano de Herrera de tres de Nouiembre del año de veinte y nueve expresando por lo que mira al particular de el terreno estas palabras — Es necesario vna quadra de tierras y no siendo suficiente terreno el que ahora tiene ni la Yglesia capaz somos de parecer el dicho Padre Primoli y yo de que se tomase la determinacion de colocarle en otra parte sin embargo de lo que dize dicho Don Joseph de Herrera que con el tiempo se podria conseguir lo demas de la quadra comprando todos los edificios que ai

en ella por no hauer seguridad en su logro estando atenidos a la voluntad de sus dueños que no se podria conseguir por el amor que cada vno tiene donde vive y caso que se comprasen dichos edificios en el estado que existen segun juicio prudencial de el calculo que tengo echo vale mas de quarenta mill pesos con que se puede fabricar quasi ó mas de la mitad de dicho Monasterio — Con cuias expresiones se manifiesta claramente que el Padre Primoli se olvido en este ultimo concepto de lo que tenia dicho facilitando oi lo que antecedentemente con asistencia de dicho Petrarca justamente dificulto padeciendo el mismo herror en la tasacion de el costo segun lo que sobre este particular hizo juicio dicho Petrarca — De cuios antecedentes se infiere no hauer sido aprehencion de Don Juan de Narbona el que sea necesario vna quadra de terreno para quarenta monjas como dizen los Diputados sino dictamen de dos hombres mas inteligentes en materias de esta calidad que los diputados y demas individuos de esta Ciudad acreditado con la practica de estos Reinos donde ai fundaciones de monjas que regularmente estan cituadas en quadra entera por los grandes beneficios que le resultan de este desahogo que algunos apunto arriba — Por lo que mira al nuevo citio que se tiene elegido por el Señor Gouernador de la quadra de el Campanero ponderan los Diputados de el Cauildo no pocos reparos el primero estar sumamente retirado de el Comercio si este se considera (en Ciudad tan extendida como es la presente), existir en la Plaza publica igual distancia ai desde donde se principio la fundacion que de dicha quadra de el Campanero quadra mas ó menos si se hace regulacion que las principales calles de el Comercio son la de la Compañia la maior que ambas atraviesan la Plaza la de la Santisima Trinidad y la de San Martin dicha quadra de el Campanero esta en medio de estas dos vltimas calles de suerte que lo poblado de la Yglesia mayor para el retiro que no es lo de menos vecindario y comercio no tendra lexos el Convento pues de el que mas estara retirado cinco quadras estando en el comedio a quatro de distancia de dicha quadra de el Campanero el Convento de la merced con que no alcanza mi cortedad con que fundamento se dice estar aquel sitio en tan sumo retiro de el comercio que no puedan ser socorridas las religiosas en sus necesidades espirituales y corporales maiormente siendo practico en esta Ciudad por su demasiada extension el vsarse de caballos en todas las estaciones de el

año a qualquier hora de el dia ó de la noche sin que por esta causa se aia experimentado que el pobre mas infeliz que viva en qualquier rancho aunque sea á distancia de vna legua le falte el socorro espiritual y corporal en graue accidente que de repente le acontesca — El Segundo que no habra arte para conducirse los confesores que frecuentemente necesitaran estas religiosas para sus consuelos espirituales si como va dicho en el parrafo antecedente el pasto espiritual se comunica breve y facilmente a maiores distancias sin otro arte que el de el vso de los cauallos aun quando las lluvias sean grandes en lo mas cerrado de el invierno que novedad causara el que particularmente sean atendidas estas religiosas ó bien de el Convento mas inmediato ó de el mas retirado y quando no tienen el Capellan que se le ha de hacer vivienda en la misma quadra — El Tercero los casos lastimosos que pueden temerse de estar desuiado de el Comercio el Convento quando en las Ciudades que los ai con no poco dolor se experimenta mucho escandalo de estar los Comventos de Monxas en el demasiado bullicio de el Comercio pues acaso la facilidad de su cercania ocasiona tanta frecuencia que de ella resulten daños grauisimos siendo digno de notarse advierta tambien por inconveniente que la cercania del barrio recio alentara á solo las que abitan en el para tomar el sagrado ó velo de el Convento quando por no haverle hauido en esta Ciudad ni en sus Prouincias se han determinado algunas de las ilustres familias posponiendo el amor a sus padres patria y conveniencia a caminar ciento cinquenta leguas de distancia hasta Cordoba con notables riesgos de enemigos infieles para acojerse á sagrado de vn monasterio como seguro puerto en los naufragios de el tempestuoso mar de este siglo — El quarto que no podran las religiosas expender sus dulces curiosidades y demas manifaturas que ordinariamente hacen para subvenir á sus necesidades religiosas como si hubiese algunos fabricantes en esta Ciudad de dulces ni curiosidades que pueda estorvar la venta de las que hiciren las monxas y aun quando los hubiera jamas se ha dexado de vender el genero por retirado que este de el comercio quien lo vende sino por la abundancia y acaeciendo esta la diligencia de el vendedor acerca el genero al comprador por medio de sus criados para facilitar su venta como sucede que á la Plaza publica ó por las calles se lleva á vender el pan las velas que se fabrican en las Casas de el Pueblo y tiene regu-

larmente mas dispendio lo que es de mejor calidad sin reparo de que se fabricase dentro ó fuera de la Ciudad y actualmente se experimenta en la nueva fabrica de loxa que haciendose vna legua de distancia alli ocurren todos á comprar lo que necesitan por que no se fabrica de igualdad bondad en otra parte — Y el quinto que la session veinte y cinco de reformatione Cap. cinco preuiene y manda que las fundaciones de Comventos se hagan en lo interior de los Pueblos los Diputados parece que no son mui inteligentes en las decisiones de el Concilio por que las quieren interpretar conforme á su idea: Las palabras de el Santo Concilio son las siguientes — «Et quia Monasteria Santimonia luim extra Mania Vrbis vel oppidi Constituta malorum hominum prada et aliis facinoribus sine vlla Sape Custodia sunt Exposita occurrent. Epis copi et aliis superiores si ita videbitur expedira vt Sancti Maniales exhis ad nota velantiqua Monasteria intra vrbes veloppida frequencia reducantur». Bien claramente se manifiesta que el Santo Concilio quiso remediar los daños á que estaban expuestos los monasterios que se fundaban fuera de las Ciudades pero no habla de los que se fundan dentro de los Pueblos esten en lo mas interior ó paraje retirado del bullicio podrase acaso decir sin faltar a la verdad que la quadra del Campanero esta fuera de la Ciudad no se halla rodeada de Casas sircundada de dos calles principales de ella pues con que razon se quiere persuadir que si se funda en aquel paraje se contravendra á lo decidido por el Concilio — Tambien se pone por defecto al terreno el que por yna parte de la quadra la continuacion de las aguas ha hecho sanja y por ella corre el expediente al Rio quien no conocera que esto es beneficio para el Comvento pues de el por estar medio facilmente sin costo alguno se limpiara toda la inmundicia y suciedad proporcionando los lugares communes en citio por donde trancitan las aguas poniendo á la entrada vna rexa para resguardo de la clausura — Rezan los diputados despues de la larga expresion de los fundamentos dichos á ajustar la quenta de el caudal de el monasterio para averiguar que no habra suficiente á la construccion de el abultando a su aduitrio los costos sin hacerse cargo de que lo primero la quadra del Campanero no excede su costo de dos mill quatrocientos pesos lo segundo que en el sitio que se dexa pueden fabricarse tres casas á poquísima costa y con las otras tres que tiene actualmente queda una buena renta para la

manutencion y dotacion de el monasterio. Y lo tercero que fabricandose donde se principio quedaba sin posesion alguna por que las dos casas de enfrente hera preciso permutarlas por la que cedia Gamboa pues hacia el contrato con esta calidad y la en que vive Orbe se habia de desbaratar para habitacion del Capellan y alguna mas estension de el sitio con que quedan sin finca alguna en que afianzar su manutencion. Tambien se engañan los diputados en asegurar que la Yglesia no sera de la misma capacidad que la que esta principiada y aun maior y asi mismo en que no ai suficiente caudal para concluir el todo de la fundacion en la forma que esta plantificado el edificio segun el que consta de la relacion que se dio por el administrador como que este no ha dado la quenta formal y segun entiendo tampoco se han incluido las partidas de algunos otros creditos en ella deuiendose tener presente que aun segun la larga quenta que ajustan los diputados para una fundacion de sesenta y quatro mill pesos de costo faltaran de quatro á seis mill pesos que naturalmente aunque fuese asi el producto del caudal que esta entregado a de ir redituando hasta que se concluia la obra y abra pocos exemplares que se aia principiado alguna de esta especie con tan crecido caudal y sin incluir los bienes raices ni alajas de plata ornamentos libros imagenes campanas y otras especies precisas que estan en ser — Sobre todo se deve tener atencion á que en el año de veinte y nueve (como digo en la referencia del hecho) no se le ofrecio otro reparo á la Ciudad para la mutacion del citio que el si abria suficiente caudal para ello por demasiado gasto que hazia juicio se ocasionaria con esta novedad como consta de su acuerdo y al presente sean tantos los reparos que parece el menor el que entonces se tuvo por vnico de que puede inferir la malicia no se camina con el fin de executar obra tan del servicio de Dios sino es el de lucir ostentosamente el ingenio con aparentes paradojas deuiendose dar al Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias muchas gracias por que su sumo desvelo proporciona sin perdonar fatiga obra tan deseada de esta Ciudad y sus auitadores para el beneficio vniversal de todos y yo se las doi por el grande zelo que e conocido en este bien tan vniversal de estas Prouincias Buenos Aires y Septiembre de veinte y quatro de mill setecientos treinta y siete — Doctor Marcos Rodriguez de Figuerca — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de

Santa Maria de Buenos Aires en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años el Muy Ylustre Cauildo Eclesiastico de esta Santa Yglesia Cathedral en Cede Vacante es á saber Doctores Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arcediano y Don Francisco de los Rios Canonigo Maxistral y no concurrio el Señor Dean Doctor Don Bernardino Verdun de Villaysan por haberse traido razon por el presente secretario de estar ausente fuera de la Ciudad estando juntos y congregados en esta aula Capitular de sus acuerdos como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios de esta Yglesia y Obispado se trato sobre la vista de autos que en tres piezas remitio á este Cabildo el Señor Gobernador y Capitan General por su decreto de veinte del corriente que tratan sobre los Bienes construccion y edificacion del Monasterio de Religiosas que principio á fundar el Doctor Don Dionicio Torres Briceño difunto los quales autos teniendose presentes con la representacion hecha á su Señoria por parte de los Diputados del Ylustre Cabildo de esta Ciudad Don Bartolome Montaner y Don Mathias Solana hecha sobre ellos la reflexion y conferencia necesaria resolvio su Señoria que por su parte no ay inconveniente alguno para que se construia dicho Monasterio en la quadra que llaman del Campanero como consta mas largamente por las dos representaciones con fecha del dia de oy hechas por los individuos de este Cabildo que á el se han traido y estan presentes; á las quales se remite Su Señoria; las quales con este acuerdo llevara el presente Secretario á dicho Señor Gouernador sacandose testimonio del citado acuerdo. Y no ofreciendose otra cosa lo firmo Su Señoria de que doy fee — Doctor Marcos Rodriguez de Figueroa — Doctor Francisco de los Rios — Ante mi — Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario de Cabildo — Va cierto y verdadero corregido y concertado este traslado y concuerda con el acuerdo original de su contexto en el libro Capitular corriente á foxas veinte y nueve del á que en lo necesario me refiero y de mandato del Muy Ylustre Cabildo Eclesiastico de esta Santa Yglesia Cathedral en Cede Vacante dí la presente en Buenos Aires en veinte y quatro de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años — En testimonio de verdad — Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario de Cabildo — En

Auto. la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y cinco de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Caballero del Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias del Rio de la plata habiendo visto las dliigencias hechas para continuar la fábrica de el Monasterio de Monjas que con licencia de Su Magestad empezo á fundar el Doctor Don Dionicio de Torres Briceño y la proposicion hecha por Don Juan de Narbona para que mudandose de terreno se elixa otro maior y mas extenso que el que estaba destinado tomandose vna quadra entera de sitio en que pueda construirse dicho Monasterio con maior comodidad y extension y tenidose presentes los Ynformes de ambos Cabildos Eclesiastico y Secular que pidio Su Señoria para proceder con maior acierto y deliberacion en esta materia con los demas autos y diligencias sobre este asumpto dijo que en atencion á la notoria vtilidad que resulta de fundarse el monasterio en terreno espacioso y capaz qual es el propuesto de la quadra que llaman del Campanero que podrá tomarse en precio muy acomodado como lo tienen ofrecido sus dueños con lo qual quedaran para rentas del Monasterio á mas de las fincas de que era necesario desaserse las que se podran de nuevo fabricar en el terreno que estaba destinado al qual para darle alguna extension era necesario al doble maior costo que el que tiene todo el terreno que se pretende tomar y aun con la dicha extension quedaria solo en la mitad de la quadra con corta diferencia y sin fincas el monasterio para rentas y sin las quales no puede fundarse quedando de este otro modo rentado y con el caudal que hay existente en estado de ponerse en su vltima perfeccion sin que sea de embarazo la corta diferencia que ay en la distancia de la plaza maior de esta Ciudad de un terreno á otro quando es la misma la seguridad con que podran estar las religiosas en vna v otra parte sin mas riesgo de padecer invasion ó insulto el monasterio puesto en dicha quadra que el que tiene toda la Ciudad quando por otra parte se logran las ventajas de la maior extension mejor vista al Rio paraje mas sano de maior altura y mas proporcionado para las estrecheces de un monasterio que esta mejor algo desviado del bullicio y calles principales de el comercio cediendo por vltimo en ornato decencia y lustre de la Ciudad

el que por toda ella se hallen con proporcion repartida las Yglesias para que en todos tiempos puedan los vecinos lograr el beneficio de asistir á ellas facilitandose de este modo la commodidad y extension de la Ciudad por aquella parte que siendo de un terreno tan á proposito solo carece de Yglesia y por este motivo no se halla tan poblada como lo restante de la Ciudad en consequencia de todo lo qual y refiriendose á lo que mas por extenso tiene expuesto el Cabildo Eclesiastico en los pareceres que ha remitido deuia aprobar y aprobo la proposicion de Don Juan de Narbona en quanto á que la fabrica de el monasterio se haga en una quadra entera de terreno y en su consequencia mando se pase al ajuste y compra de la quadra dicha de el Campanero en el precio mas acomodado que sea posible y se pase desde luego á pregonar en publica almoneda como esta mandado la postura hecha por dicho Don Juan de Narbona para rematar la obra en la persona que la ofreciere hacer á menos costa y con maiores ventajas en beneficio de dicha fundacion y por este auto asi lo proueio mando y firmo con parecer de el Asesor General de Gouierno — Salcedo — Doctor Lopez — ante mi Francisco de Merlo escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gobierno hice saber el auto de esta foxa á los Capitanes Don Bartholome Montaner y Don Mathias Solana diputados del Cabildo de esta Ciudad doy fee — Francisco de Merlo — En Buenos Aires á veinte y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete años Yo el Escribano de Gouierno hice saber el auto de estas foxas á Don Martin de Gamboa como Administrador nombrado de el Monasterio de monjas que se ha de fundar en esta Ciudad en su persona doy fee — Francisco de Merlo — El remate de el Monasterio de Monjas mandado hacer por auto de veinte y cinco de el corriente se comete al presente Asesor de Gouierno en atencion á las muchas ocupaciones de Su Señoria — El Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias lo mando en Buenos Aires á veinte y seis de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor

Notificacion.

Otra.

Auto.

Don Miguel de Salcedo Caballero del Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á veinte y seis de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno cite con el auto de la vuelta á Don Bartholome Montaner diputado del Cabildo de esta Ciudad doy fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el escribano de Gouierno cite con el auto de arriba á Don Mathias Solana asi mismo diputado de el Cabildo de esta Ciudad doy fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el escribano de Gouierno cite con el auto de arriba á Don Martin de Gamboa administrador de el monasterio de monjas que se ha de fundar doy fee — Merlo — En la Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y siete de Septiembre de mil setecientos treinta y siete años el Señor Doctor Don Joseph Lopez de Lisperguer Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Chile y Asesor General de este Gouierno en cumplimiento de el auto de Su Señoria y estando en estos portales de la plaza publica lugar destinado para las almonedas y remates publicos para efecto de hacer la almoneda y remate de la obra del monasterio de monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y en la quadra que dicen de el Campanero y estando con mesa sillas y recado de escribir en forma de almoneda publica mando su merced avibar la voz de el pregon lo que se executo por la de Pedro Yndio diciendo en altas é inteligibles voces ea Caballero alleguense á la almoneda que se esta haciendo de la obra de dicho monasterio de monjas en cuio estado parecio Don Juan de Narbona y dijo que dandosele cinquenta y tres mil pesos en plata los veinte mill en contado y los treinta y tres mill restantes en dos pagas segun se vaia executando la obra nueve negros y mil mas anegas de cal y los demas aperos como herramientas maderas serraduras clauazon y todo lo demas que fuere concerniente á dicha fabrica y la quadra en que se ha de hacer se obliga a hacer dicho monasterio perfectamente todo de cal y bobeda el qual se ha de componer la Yglesia con treinta y cinco varas y media de

Citacion.

Otra.

Remate.

largo y nueve varas de ancho con su Sacristia de nueve varas de largo y de ancho cinco varas y quarta y dicha Yglesia con su Coro alto y bajo y encima de la fachada de la puerta ó á un lado tres arcos para campanario y asi mismo el patio principal con dos altos que lleva en la vivienda de abajo quince seldas y tres escaleras y correspondiente arriba otras quince seldas y todo alrededor vn corredor de tres varas de ancho con veinte y ocho arcos y veinte y ocho pilares y su poso en el medio asi mismo la porteria con dos tornos y tres locutorios dos exteriores y uno interior y un cuarto para el Capellan y un segundo patio con su refectorio aguamanil con su despensa cocina y una sala grande para dormitorio en lugar de la enfermeria y dos distintos parajes para lugares comunes y dicho patio lleva su corredor por los tres lienzos de tres varas de ancho y correspondientes en arcos y pilares al primer patio y su poso en el medio y en este segundo patio no lleva mas que la abitacion baja y todo cercado de quatro varas de alto y tres quartas de grueso toda la pared de la cerca y todo con sus puertas y ventanas y en los coros en el bajo su rexa de fierro y en el alto su selocia de madera y que si por acaso combiniese agrandar la Yglesia ó alguna otra oficina se le ha de pagar á proporcion de lo de mas de la obra y que los nueve negros fenecida la obra han de quedar para el monasterio y habiendose pregonado esta postura y viendo que no ay persona que haga rebaja mando apercibir a remate lo qual se executo por dicho pregonero diciendo que aperciuo á remate y pues no hay quien haga mejora á la fabrica de dicho monasterio que la cantidad por que ofrece hacerlo Don Juan de Narbona en la conformidad referida a la vna á las dos á la tercera que buena que buena que buena y verdadera pro le haga al que la tiene puesta que es el dicho Don Juan de Narbona quien estando presente asepto este remate y por no saber firmar lo firmo á su ruego vn testigo con el dicho Señor Doctor Don Joseph Lopez y los Diputados de esta Ciudad y don Martin de Gamboa siendo testigos el Señor Don Juan Antonio Jiles Alcalde de primer voto Don Joseph Ruiz de Orellano Don Miguel Geronimo de Esparsa Don Joseph Villanueva y Don Juan Antonio de Ceballos — Doctor Don Joseph Lopez Lisperger — A ruego de Don Juan de Narbona — Joseph de Villanueva pico — Bartholome Montaner — Mathias Solana — Martin de Gamboa — ante mi Francisco de

Merlo Escribano publico y Gouernacion — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á tres de octubre de mil setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias de el Rio de la Plata. Dijo que por quanto se halla efectuado el remate de la fabrica material y obra del monasterio que se ha de fundar en esta Ciudad para lo qual es preciso apromptar los caudales destinados para esta fundacion que se hallan dados á reditos á diferentes personas de esta Ciudad con el cargo de satisfacerlos luego que sean necesarios para dicha fundacion quedando cumplidos sus plasos deuia mandar y mando que el administrador de los bienes de dicha fundacion luego y sin la menor demora pase á hacer las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan para el recobro y recaudacion de todo el caudal que se esta debiendo segun la quenta que ha dado Don Antonio de Alvarado y consta de las escripturas é instrumentos que se le han entregado y de lo que fuere recaudando dara quenta á este Gouierno sin intermicion alguna de tiempo para dar las providencias que convengan como tambien dara razon de la plata que se halla en su poder perteneciente á este efecto y por lo que mira á los generos y efectos de mercaderia que se han entregado pasara á vender los resagos de efectos que hubiere y las seiscientas piezas de platillas que se le entregaron reseruando la listeneria y seda hasta mejor ocasion y que otra cosa se le mande por este Gouierno y por este auto asi lo proueio mando y firmo con parecer de el Asesor de Gouierno — Salcedo — Doctor Lopez — Ante mi Francisco de Merlo Escrivano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de estas foxas á Don Martin de Gamboa como Administrador de el Convento de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad — doy fee — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General: Don Juan de Narbona parezco ante V. S. y digo que en mi como en mejor postor se remato la obra de la fabrica de el Monasterio de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad en cantidad de cinquenta y tres mill pesos los veinte mill de contado y el resto en dos pagas con

Auto.

Notificacion.

Peticion.

mas los negros y demas materiales que se hallaren promptos para dicha fábrica y para el seguro de dicho remate y de lo que se me entregare ofresco por fiador al Capitan Don Juan Cabezas quien pasará conmigo á otorgar la Escriptura en forma — Por tanto á V. S. pido y suplico se sirva de admitirme la fianza ofrecida y mandar se me pase á entregar y hacer la entrega de la cantidad y demas efectos que estoy prompto á dar recibo ante el presente Escribano de lo que se me entregare que es justicia que pido & — por Don Juan de Narbona Martin de Yriarte — Admitase el fiador que esta parte ofrece y juntos y de mancomun con la hipoteca de todos sus bienes otorgaran la Escriptura ante el presente Escribano y fecho el Administrador de los bienes de la fundacion entregará á esta parte los negros y demas materiales y aperos concernientes á dicha fábrica y asi mismo los veinte mill pesos que al primer plaso ó contado se le ofrecieron en el remate los que enterara de el caudal que hubiere cobrado y fuere cobrando dicho administrador en conformidad de auto de este Gouierno y de lo que se le entregare á esta parte dara recibo ante el presente Escribano á continuacion de estos autos — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero del Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á siete de Octubre de mil setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gobierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de la vuelta á Don Martin de Gamboa como administrador de el Conuento de Monjas que se ha de fundar — doy fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de la vuelta á Don Juan de Narbona doy fee — Merlo — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á diez y seis de Octubre de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano publico y de Gobierno estando en las casas de la morada de Don Antonio de Alvarado para efecto de concluir la entrega que se esta haciendo á Don Martin de Gamboa administrador nombrado de el Convento de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y

Decreto.

Notificacion.

Recibo.

estando presente dicho Don Martin se le fueron entregando los papeles y cosas siguientes — Primeramente once varas y tres quartas de Camelote a diez reales — Yten veinte y dos varas de dicho que deue Doña Ana Moron — Yten nueve varas y media de dicho — Yten quarenta y tres varas y una quarta de Camelote tasado a diez reales — yten diez y nueve pares de medias de seda de Jenoba con quadrados de plata y oro á quatro pesos quatro reales — Yten un par de medias negras de seda de tres pesos — Yten veinte y dos libras tres onzas de seda de Calabria toda musga tasada á seis pesos quatro reales libra — Yten quatro libras y once onzas de seda floxa á dos pesos — Yten seis libras y una onza de litoneria de Genoba verde morada á nueve pesos — Yten diez y nueve varas de encajes apolillados á dos pesos — Yten nueve varas y tres quartas de encajes de trencilla a dos pesos — Yten diez y siete varas de tafetan sencillo blanco a cinco reales — Yten setenta y siete varas y dos tercias de damasco color cafe a dos pesos — Yten cinquenta y nueve varas de granilla acanelada a dos reales — Yten ciento setenta y cinco pesos que ha de entregar Don Luis Giles con plazo de dos meses — Yten tres quadernos de varias quentas de el difunto — Yten vn libro de quenta de dicho difunto Don Dionicio de Torres — Yten quatro legagitos de varios papeles quentas y cartas de dicho difunto — Yten otro legajito de varios ynstrumentos titulos de solares y Escripturas con el testamento y Cobdicilo de dicho difunto — Con lo qual y por no haber otra cosa mas que entregar se concluio con esta dilixencia y lo firmo dicho Don Martin con el referido Don Antonio de que doy fee — Martin de Gamboa — Antonio de Alvarado — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gobernacion —

Peticion.

Señor Gobernador y Capitan General — Joseph Nuñez y Juan Sanchez y demas poseedores de la quadra en que se yntenta fabricar vn Monasterio de Monjas ante V. S. parecemos y decimos que habiendosenos insinuado vendiesemos las partes que a cada uno de nosotros toca en la dicha quadra considerando que el efecto de la venta se convierte en una obra tan de el seruicio de Dios; hemos resuelto todos el vender las dichas nuestras partes y por que en ellas tenemos fabricadas las Casas en que vivimos y hechos diferentes plantios de arboles y hortaliza se ha de seruir V. S. mandar se tasen los dichos edificios y plantas con el terreno

que pertenece á cada uno separadamente y para la tasacion nombramos por nuestra parte por tasador á Don Gaspar de Bustamante y por tanto — A V. S. pedimos y suplicamos que habiendo por nombrado al dicho tasador se sirua mandar hacer en todo como llevamos expresado que es justicia y en lo necesario & — Joseph Nuñez — A ruego de Juan Sanchez Julian Tamaio — Hase por nombrado el tasador que se expresa y por parte de la obra pia de la fundacion de el monasterio se nombra á Don Francisco de Vieira por tal tasador para que habiendo ambos aceptado y jurado pasen á hacer la tasacion de los citios en la forma que se pide — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Caballero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á tres de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires á quatro de Septiembre de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano de Gobierno hice saber el nombramiento de tasador de arriba al Capitan Don Francisco Vieira en su persona que habiendolo oido Dijo que lo aceptaba y acepto y juro á Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho de usar bien y fielmente de el dicho oficio de tasador para que es nombrado segun su leal saber y entender y lo firmo de que doy fee — Francisco de Vieira — Francisco de Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gobierno hice saber el nombramiento de tasador de la otra foxa á Don Gaspar de Bustamante en su persona que habiendolo oido Dijo que lo aceptaba y acepto y juro á Dios nuestro Señor y á una señal de Cruz segun forma de derecho de usar bien y fielmente de el dicho oficio de tasador segun su leal saber y entender y lo firmo de que doy fee — Gaspar de Bustamante — Francisco de Merlo escribano publico y Gouernacion — Nos Don Francisco de Vieira y Gaspar de Bustamante para efecto de tasar la quadra de tierra en que se intenta fabricar vn Monasterio de Monjas segun se nos preuiene por Decreto de el Señor Gobernador pasamos á ella y examinamos

Decreto.

Proueimiento.

Notificacion.

Otra.

Tasacion.

pertenecer la media quadra que esta su frente á la parte de el leste con vna Casa y vna Oficina muy ordinaria y diferentes arboles frutales á los herederos de Pedro Cuello difunto y por hipoteca especial al Convento de el Señor Santo Domingo por la cantidad de quinientos pesos que dicho Pedro Cuello difunto tiene cargado a senso sobre dicha media quadra pertenecientes a dicho Convento la qual tasamos en la propia cantidad de el senso — Y en la otra media que esta a la parte de el poniente en que es ynteresado Joseph Nunez en el medio solar que hace esquina a poniente y Sur que le hubo en dote de su mujer Doña Antonia Cuello con lo que en ello ha edificado y plantado que se compone de treinta y cinco varas de frente y setenta de fondo vna casa cubierta de texa pared de adove crudo hasta la cornisa y tiene de vivienda en el frente de la Casa la dicha esquina de un tirante y culata con sus puertas dos cuartos de a dos tirantes con tres puertas saguan con puerta de calle y en el patio cercado de ladrillo el frente principal una sala de tres tirantes con puerta de dos manos y una rexa con sus ventanas y un aposento de un tirante y dos oficinas ordinarias diez y nueve pies de parra quatro naranjos nuevos y en la guerta como sinquenta pies de arboles frutales tasamos todo lo referido en dos mill pesos: Y en el resto de el solar y medio de dicha media quadra que su esquina corresponde al poniente y norte hallamos ynteresado á Juan Sanchez: el medio solar que hubo en dote y casamiento a fauor de su muger Doña Bitoria Cuello y el Solar por compra que tiene hecho a sus lejitimos poseedores en que tiene edificada una casa de media agua cubierta de texa con pared de adobe crudo y una puerta de una mano y unas paredes de adoue crudo de nueve varas de largo y mas de dos de alto sin techo y un horno y guerta diferentes arboles frutales que tasamos todo lo referido en setecientos pesos que por el todo ymporta la tasacion de dicha quadra con los edificios y demas referido tres mill y docientos pesos a lo que hemos procedido a nuestro leal sauer y entender Buenos Aires y Septiembre veinte de mill setecientos treinta y siete años — Francisco de Vieira — Gaspar de Bustamante — Y despues por insinuacion de el Señor Gouernador a mi Gaspar de Bustamante sobre que con los ynteresados en la quadra mencionada antecedentemente hiciese y perficionase la compra atendiendo al beneficio y menos gravamen de la obra pia los junte

y de su propia voluntad asente y ajuste lo siguiente — Que al Convento de el Señor Santo Domingo se le den los quinientos pesos y se chancele la escriptura de senso y fianza que se halla otorgada por Pedro Cuello difunto y por su yerno Joseph Nuñez — Que a Joseph Nuñez por su casa y sitio y demas que consta de la tasacion antecedente se le han de dar mill y quatrocientos pesos — Que a Juan Sanchez le han de dar por su casa y citio y demas expresado en la tasacion antecedente quinientos pesos — Que por el todo ymporta la compra de dicha quadra con sus edificios y arboledas dos mill y quatrocientos pesos distribuidos en el modo aqui expresado a cuios ajustes se hallan convenidos y llanos de su libre y expontánea voluntad y á hacer y otorgar las escripturas y demas recados que debiesen hacer y otorgar en cuia conformidad lo firmo conmigo el uno y el otro por no saber rogó á Nicolas Garcia lo hiciese por el siendo testigo con Don Antonio de Aguirre — Gaspar de Bustamante — Joseph Nuñez — A ruego de Juan Sanchez — Nicolas Garcia Gilledo — Testigo Antonio Joseph de Aguirre — Apruebase el ajuste celebrado por Don Gaspar de Bustamante de orden de Su Señoria y en atencion á la conveniencia de el se pase á otorgar la Escriptura de venta en forma y fecho poniendose de ella razon en estos autos se traigan para dar la prouidencia sobre la paga de la quadra de tierras en que se ha de fundar el monasterio — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Caballero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de su Magestad y su Gouernador y Capitan general de estas Provincias en Buenos Aires a diez de Octubre de mill setecientos treinta y siete años con parecer del Asesor de Gouierno — ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires á catorce de octubre de mill setecientos treinta y siete años yo el escribano de Gouierno hice saber el auto de la vuelta á Don Gaspar Bustamante doy fee — Merlo — Razon de las personas con quienes se habla en el escripto — Primeramente debe Don Gregorio Collazo como principal y el rexidor Don Mathias Solana como su fiador mill pesos de principal y ciento ochenta y tres pesos tres reales de reditos por escriptura otorgada ante Don Francisco Merlo de mancomun en seis de Agosto de setecientos veinte y

Auto.

Proueimiento.

Notificacion.

Memoria.

ocho á favor de Doña Ygnacia Xijon de la qual Escriptura y cantidad de principal referida hizo y otorgo Don Nicolas de Echeverria como Albacea de dicha Señora traspaso y cesion por otra tanta cantidad que deuia al monasterio ante don Joseph de Esquivel en catorce de Febrero de setecientos treinta y tres desde el qual tiempo (por haber satisfecho sinquenta pesos de reditos dicho Collaso segun la quenta de Don Antonio Alvarado) resta los arriba expresados — mil ciento ochenta y tres pesos tres reales

Ytem deue Don Juan Antonio Carrion por dos escripturas otorgadas ante don Joseph Esquivel la primera en veinte y uno de henero de setecientos treinta y quatro de mancomun con su muger Doña Ygnacia Gonzalez de Acosta y Don Jacinto de Aldao como fiador quinientos pesos de principal y de reditos de ellos noventa y tres pesos seis reales — Y la otra en quince de Noviembre de dicho año de mancomun con la dicha su muger y Don Simon Tagle Bracho por cantidad de mill pesos de principal hasta el dia quince de el mes proximo venidero de noviembre siento cinquenta pesos que todas las dichas cantidades montan — mil setecientos quarenta y tres pesos seis reales.

Yten deue Don Juan Bautista de Sagastiuerria por Escriptura otorgada ante Don Juan Antonio Carrion de mancomun con su muger Doña Margarita de Armaza y Don Juan de Samartin como fiador en diez y siete de octubre de setecientos treinta y tres dos mill pesos de principal y de reditos de ellos quatrocientos pesos — Dos mil quatrocientos.

Yten deue el Alferez Juan de Acosta y su muger Doña Juana Gonzalez de Riua de Neira por Escriptura de mancomun otorgada ante Don Juan Antonio Carrion en diez y nueve de noviembre de setecientos treinta y tres quinientos pesos de principal y de reditos hasta diez y nueve de el proximo mes de Noviembre sien pesos — Seiscientos.

Yten deue el rexidor Don Juan de Samudio por dos Escripturas otorgadas ante Don Juan Antonio Carrion la primera en siete de Diciembre de setecientos treinta y tres de mancomun con su mujer Doña Maria Josepha de Pesoa y Don Antonio de Riua de Neira como fiador mill pesos de principal y de reditos hasta veinte y tres de el corriente mes de octubre siento noventa y tres pesos seis y medio reales — Y por la otra otorgada en diez y nueve de dicho mes y año arriba citado mill pesos de principal y de reditos hasta diez y nueve de el corriente siento no-

venta y vn pesos quatro y medio reales de mancomun con la dicha su muger Don Antonio Riua de Neira y Don Juan Cabezas como fiadores: Y asi mismo deue segun la quenta que da Don Antonio de Alvarado siento setenta y cinco pesos de alquiler de vna casa del monasterio que ocupo que todas las dichas partidas suman y montan — Dos mil quinientos sesenta pesos tres reales.

Yten deue Doña Juana Gomilla por Escriptura otorgada ante Don Joseph Esquivel en veinte y quatro de henero de setecientos veinte y cinco docientos pesos de principal y de reditos siento veinte y siete pesos quatro reales — Trecientos veinte y siete pesos cuatro reales.

Yten deue Marcos Salvatierra Cordoues como principal y de mancomun con el Alferez Francisco Cordero como fiador por escriptura otorgada ante Don Juan Antonio Carrion en veinte de febrero de setecientos treinta y quatro la cantidad de trecientos pesos de principal y de reditos hasta el dia veinte de el corriente cinquenta y cinco pesos. Trescientos cinquenta y cinco pesos.

Segun consta y parece por las Escripturas que tienen otorgadas sus fechas y cantidades y para que conste lo firme en Buenos Aires y Octubre veinte y uno de mill setecientos treinta y siete — Martin de Gamboa — Señor Gouernador y Capitan General —

Peticion.

Martin de Gamboa administrador de los bienes y rentas del monasterio de esta Ciudad paresco ante Vsia y digo que con el juramento y solemnidad en derecho necesaria presento la razon adjunta para que V. S. se sirua mandar reconvenir a los sujetos que en ella se mencionan ó sus fiadores á la satisfaccion de las cantidades que van expresadas respecto á que tengo reconvenido a vnos con repetidas instancias y á otros mucho tiempo á y parece no se mueven á dicha satisfacion sin la que no podre executar lo que V. S. me tiene mandado pues aunque no se contienen los demas deudores es por que algunos han pagado parte de sus debitos y otros an pedido termino mui corto en que no se pierde la esperanza de la recaudacion y parece ser que por lo que mira á dichos sujetos se halla algo remota por lo que — A V. S. pido y suplico se sirva haberme por presentado con dicha razon y en vista de ella mandar que por ahora sean dichos sujetos reconvenidos á dicha satisfacion por que de no efectuarla sin figura de juicio protesto presentarme executivamente con las Es-

cripturas de sus debitos y poner la demanda en forma contra sus personas y bienes pido justicia & — Martin de Gamboa —

Decreto. Por presentada la memoria y notifiquese á los contenidos de ella que dentro de tercero dia paguen al administrador de bienes y rentas de el monasterio que se ha de fundar las cantidades de principal y reditos que parece estar debiendo con aperciuimiento que no lo haciendo se procedera á las demas diligencias judiciales que convengan — Salcedo — Doctor Lopez — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don

Proueimiento. Miguel de Salcedo Caualllero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á veinte y dos de Octubre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Ante mi Francisco de Merlo escribano publico y Gouernacion

Notificacion. — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno hice saber el auto de arriba á Don Martin de Gamboa — doy fee — Merlo — En

Otra. Buenos Aires dicho dia mes y año yo el escribano de Gouierno notifique el auto de arriba digo el de la vuelta á Don Mathias Solana como fiador de Don Gregorio Collaso doy fee — Merlo — En Buenos Aires á veinte y

Otra. quatro de Octubre de mill setecientos treinta y siete yo el Escribano de Gouierno hice notorio el auto de la vuelta á Don Juan Antonio Carrion doy fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Es-

Otra. cribano de Gouierno notifique el auto de la vuelta á Juan de Acosta doy fee — Merlo —

Otra. En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de la vuelta á Doña Juana Gomilla doy fee — Merlo — En Buenos Aires á veinte y cinco de octubre de mill setecientos treinta

Otra. y siete años Yo el escribano de Gouierno fui á las casas de la morada de el Capitan Don Juan de Samartin para efecto de notificarle el auto de la vuelta y me dio por razon Pasqual de Fleita estaua en la chacara por cuia razon le entregue vn tanto de dicho auto para que le entregase y para que conste lo pongo por diligencia — Francisco de Merlo —

Diligencia. Doy fee haber buscado á Marcos de Salvatierra para efecto de notificarle el auto de arriba y me

han dado por razon estar en la Ensenada de Barragan y para que conste lo pongo por diligencia — Merlo — En Buenos Aires á ocho de Noviembre de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de estas foxas al Capitan Don Juan Bautista de Sagastiuerria doy fee — Merlo — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires en diez y ocho dias de el mes de Noviembre de mill setecientos treinta y siete los Señores de el Muy Ylustre Cabildo Eclesiastico de esta Santa Yglesia Cathedral en Sede vacante es á saber los Doctores Don Marcos Rodriguez de Figueroa Arzediano y Don Francisco de los Rios Canonigo Magistral y no concurrio el Señor Doctor Don Bernardino Berdun de Villaysan Dean Prouisor y Vicario General de este Obispado por estar actualmente enfermo estando juntos y congregados en esta Aula Capitular de sus acuerdos se trato sobre la necesidad que ay en el Coro de esta Santa Yglesia de un Martirologio para la leienda cotidiana de los Santos al tiempo de Prima por haberse perdido de el dicho Coro los dos que habia en el sin haber parecido por mas diligencias que se han hecho y asi mismo sobre las que ay de dos manuales toledanos (que son los que se usan en este Obispado) para el seruicio de las dos aiudas de parroquias de esta Ciudad que se halla proueidas de aiudantes y de todo lo necesario menos de los dichos manuales por no haberse hallado prestados ni á comprar en esta Ciudad y aunque se han pedido varios juegos de los citados libros á España instando como instan los referidos para la prouision de el Coro y la practica de las citadas aiudas de Parroquia con noticia que se ha tenido de que los expresados libros se hallan en los bienes que tiene en deposito don Martin de Gamboa pertenecientes al Doctor Dionisio Torres Briceño difunto se acordo por este Cabildo se ocurriese al Señor Brigadier Don Miguel de Salcedo Gouernador y Capitan General de estas Prouincias de cuia orden esta hecho dicho deposito para que enterado su Señoria de la graue necesidad que ay de los mencionados libros se sirva mandar á dicho depositario que preste ó venda (si fuera dable) los que se requieren para los ministerios expresados para cuio efecto el presente Secretario sacara testimonio de este Acuerdo que pondra en manos de dicho Señor Gouernador con recado de cortesia. Y por no ofrecerse otra cosa se cerro este acuerdo y lo firmo su Señoria de que doy fee — Don

Acuerdo.

Marcos Rodriguez de Figueroa — Doctor Francisco de los Rios — Ante mi Joseph Remigio Escandon de Astorga — Secretario de Cabildo — Va cierto y verdadero este traslado corregido y concertado y concuerda con el acuerdo orijinal de su contexto que queda en el libro de acuerdos capitulares de esta Santa Yglesia á foxas quarenta y tres vuelta hasta quarenta y quatro vuelta á que en lo necesario me refiero — Y de mandato de el Mui Ilustre Cabildo Eclesiastico en Sede vacante saque esta copia en Buenos Aires en diez y ocho dias de el mes de Noviembre de mill setecientos treinta y siete años — En testimonio de verdad — Joseph Remigio Escandon de Astorga Secretario de Cabildo — Visto por Su Señoria el testimonio de el Acuerdo de el Muy Ylustre Cabildo Eclesiastico de esta Santa Yglesia Cathedral en Sede vacante Dijo que en atencion á lo que en el se expresa concede licencia á Don Martin de Gamboa depositario y Administrador de los bienes destinados para la fundacion de el monasterio de esta Ciudad para que preste á dicha Santa Yglesia los tres rituales y el martirologio Romano que se hallan entre los bienes de dicha fundacion con la calidad de que efectuada esta se aian de restituir dichos libros si se necesitaren en el monasterio ó pagarse el valor de los que de ellos no hubiere menester dando recibo en estos autos la persona á quien se entregaren en nombre de la Santa Yglesia y obligandose á lo que va prevenido y asi lo mando y firmo en Buenos Aires á quatro de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años con parecer de el Asesor de Gouierno — Salcedo — Doctor Lopez — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno notifique el auto de esta foxa á Don Martin de Gamboa doy fee — Merlo — En Buenos Aires dicho dia mes y año Yo el Escribano de Gouierno hice saber el auto de esta foxa al licenciado Don Joseph Remijio Escandon Secretario de el Venerable Dean y Cabildo doy fee — Merlo — En Buenos Aires á veinte y cinco de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años ante mi el escribano publico y de Gouierno y testigos ynfra escriptos parecio presente el Maestro Don Joseph Remijio de Escandon y Astorga Clerigo presbitero y como Secretario de los Señores de el Venerable Dean y Cabildo de

Conducta.

Auto.

Notificacion.

Otra.

Recibo.

esta Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad Dijo tenia recibidos y para entregar á dichos Señores de manos de Don Martin de Gamboa administrador de el monasterio dé monjas que se está fundando en esta dicha Ciudad dos rituales que es lo vnico por no servir el martirologio que ay y como receuido de los dichos dos rituales que fue en mi presencia otorga á fauor de el dicho administrador el mas bastante recibo que convenga y lo firmo siendo testigos Lucas Joseph Romero Luis Enrrique Masiel y Francisco Xavier Suarez — Joseph Remijio Escandon de Astorga—ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Señor

Memorial.

Gouernador y Capitan General El Capitan Torivio Sanchez Joseph Nuñez y Juan Sanchez vecinos de esta Ciudad con la maior veneracion que deuemos decimos á V. S. que habiendosenos citado ayer nueve de el corriente para otorgar las escripturas de la quadra que de orden de V. S. se nos manda vender para la fabrica de el monasterio de monjas que se intenta fundar y estando los suplicantes en inteligencia de lo que se les hauia de dar era segun la tasa echa por Don Francisco de Vieira persona practica y inteligente en fabricas y quedado el que asi se haria la escriptura enquentran quererse a por la que hizo Don Gaspar de Bustamante quien fue diferentes veces propalando quc de no querer estar á su tasacion V. S. tomaria la delineracion que hallase por conveniente y siendo esto tan grauoso á los suplicantes sin embargo estan llanos á todo lo que V. S. determinare haciendo presente á la alta comprehencion de V. S. que como esto es de derecho que pertenece á las mujeres de los suplicantes y estas solo han condescendido en la primera tasacion estan con animo deliberado a reclamar por lo que son perjudicadas para repetirlo siempre lo que no han querido los suplicantes omitir para que con vista de todo V. S. determine en justicia por tanto — A V. S. suplicamos se sirva mirar á los suplicantes como pobres y infelices que á costa de su sudor an logrado poder poblar lo que ahora se les manda dexen que en ello recibiran merced de la poderosa mano de V. S. — En la Ciudad de la Santisima Trinidad

Auto.

Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a diez de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero del Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad su Gobernador y Capitan General de estas Prouincias Dijo que por quanto

Joseph Nuñez y Juan Sanchez presentaron escripto ante Su Señoria en tres de Septiembre de este presente año ofreciendo vender la quadra de tierras en que viven para la fabrica del monasterio que se ha de fundar en esta Ciudad nombrando por Tasador de ella á Don Gaspar Bustamante quien con Don Francisco de Vieira paso a hacer la tasacion de dicha quadra y habiendola hecho encargo su Señoria á dicho Don Gaspar perficionase la compra atendiendo al beneficio y menos gravamen de la obra pia y con efecto hizo el ajuste que consta en estos autos firmado de Joseph Nuñez y de un testigo á ruego de Juan Sanchez el que se aprovo por decreto de diez de octubre y se mando se pasase á otorgar la Escriptura de venta en forma y pasandose á su otorgamiento han dado á Su Señoria los dichos Juan Sanchez y Joseph Nuñez vn memorial en que parece se oponen al ajuste celebrado suponiendo que de orden de Su Señoria se les mando vender dicha quadra y para que la obra pia no sea perjudicada y se averigue la verdad de todo lo que ha pasado sobre la oferta voluntaria que hicieron de vender dicha quadra y ajuste celebrado mando se examinen debajo de juramento dicho Don Gaspar y los expresados Juan Sanchez y Joseph Nuñez por las preguntas y repreguntas que combenga y lo firmo con parecer de el Asesor General de Gouierno — Y se comete al Alcalde de segundo voto — Salcedo — Doctor Lopez — Ante mi Francisco de Merlo escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires dicho

Declaracion.

dia mes y año el Señor Don Bartholome montaner Rexidor de esta Ciudad y Alcalde ordinario de Segundo voto en cumplimiento de el auto de Su Señoria mando parecer ante si á Don Gaspar de Bustamente á quien se le reciuio juramento por Dios nuestro Señor y á una señal de cruz segun forma de derecho so cuio cargo prometio decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado y siendole al tenor del auto de la otra foxa dijo que se remite al ajuste y diligencia que entrego á Su Señoria la qual practico segun y como en ella se contiene que para ejecutarlo precedio vn papel escripto a los suso dichos con tiempo para que resoluieren y que dentro de algunos dias se lo dieron firmado y aceptado que contiene el mismo ajuste que se halla en los autos que puede ser tenga en su poder dicho papel y lo manifestara si lo hallare que no les hizo violencia si solo practico las diligencias á fauor de la obra pia para su maior beneficio y preguntado si les hizo amenaza ó violencia para la venta

y ajuste dijo que no paso tal cosa y que antes la mujer de Joseph Nuñez le pidio con instancia efectuase la venta y que no ha pasado mas que lo que lleua dicho lo qual dijo ser la verdad en cargo de el juramento que lleua fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su merced de que doi fee — Montaner — Gaspar Bustamante — Ante mi Francisco de Merlo escribano publico y Gouernación — Yncontinenti su merced dicho Señor Alcalde mando parecer ante si á Joseph Nuñez á quien se le recibio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho so cuio cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole mostrada la firma que esta en el ajuste que hizo Don Gaspar Bustamante dijo que la dicha firma es suia y por tal la reconoce y que es cierto que el ajuste paso en la forma que se expresa y preguntado si dio la petición de el folio noventa y siete respondio que si y que esta firmada de su mano y preguntado si para el ajuste fue ynducido ó atemorizado por alguna persona ó tuvo orden ó se le insignuo fuese orden de su Señoria para que vendiese su sitio dijo que no ha pasado tal cosa si solo se le hablo por Don Juan de Narbona para que la vendiese y preguntado si dio el memorial que está presente al Señor Gouernador y como dice en el que de orden de Su Señoria se le mandaua vender dicha quadra y que Don Gaspar Bustamante fue diferentes veces propalando que de no querer estar a su tasacion tomaria Su Señoria la deliberacion que hallase por conveniente diga lo que ay en esto y que motivo ha tenido para retractarse del ajuste respondio que es verdad dio el memorial pero que no lo hizo sino que encargo á una persona lo hiciese y que este pondria esas expresiones y que lo dio a su Señoria sin haberlo leido por que creio no contenia mas que representar que su mujer intentaua reclamar de el ajuste lo que intentaua hacer presente por parecerle de su obligación y que por su parte pasara por el ajuste celebrado con Don Gaspar Bustamante aunque su mujer pretende ó pretendia hacer la venta por la primera tasacion y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su merced doy fee — Montaner — Joseph Nuñez — Ante mi francisco de Merlo escribano publico y Gouernacion — Yncontinenti su merced dicho

Otra.

Otra. Señor Alcalde mando parecer ante si a Juan Sanchez á quien se le reciuio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cuio cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leido el ajuste de Don Gaspar Bustamante de el folio ochenta y nueve sobre la venta de la quadra Dijo que es verdad que se hizo el ajuste que alli se expresa que para el precedio haversele escripto vn papel por dicho Don Gaspar proponiendoles el mismo ajuste para que dijesen si convenian que al declarante le parecio mucha la rebaja que se hacia de la primera tasacion pero que habiendosela repugnado al dicho Don Gaspar viendo que su concuñado Joseph Nuñez combenia y que su Señoria estaba inclinado a la quadra combino en el ajuste pero que su mujer lo contradice y viendo el declarante y Joseph Nuñez que las mujeres de ambos estaban resueltas a reclamar quisieron hacerlo presente a su Señoria á cuio fin presentaron el memorial que de los particulares que contiene no supieron cosa alguna por que lo trajeron sin haberlo leido como personas ignorantes que son — Que no ha sido inducido ni violentado si solo deseo complacer á Su Señoria en el ajuste que esta llano a pasar por el por lo que mira a su particular; que en quanto á su mujer se de la providencia que sea combeniente. Y que esto es la verdad de lo que pasa en cargo de el juramento que lleua fecho en que se afirmo y ratifico no firmo por que dijo no saber firmolo su merced de que doy fee — Montaner — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Dase traslado de estos autos

Decreto. á Don Martin de Gamboa como Administrador de el Convento de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad para que pida lo que combenga á favor de dicha fundacion el Señor Don Bartholome Montaner Alcalde de Segundo voto lo mando en Buenos Aires á diez de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años y lo firmo — Montaner — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — El Administrador de el monasterio de Monjas

Nota. que se ha de fundar en esta Ciudad haciendose cargo de que no es parte en esta dependencia ni aunque lo fuese tiene cosa alguna que decir sobre ella en cuia consideracion lo devuelve al Señor Juez para que delibere lo que tubiese por combeniente Buenos Aires doce de

Diciembre de mill setecientos treinta y siete años — Martin de Gamboa — Traslado á las mujeres de Joseph Nuñez y Juan Sanchez quienes responderan dentro de un dia y con lo que dijeren vno pasado que sea se traigan los autos para determinarlo que fuere de justicia el Señor Don Bartholome Montaner Rexidor y Alcalde Ordinario de Segundo voto lo mando en Buenos Aires á doce de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años — y lo firmo — Montaner — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En Buenos Aires como á las once de el dia de oy doce de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años Yo el Escribano de Gobierno notifique el auto de la otra foxa a Doña Antonia Cueli mujer de Joseph Nuñez y á Doña Victoria Cueli mujer de Juan Sanchez presente el suso dicho y Toribio Sanchez doy fee y de haberles leido todos los autos de que se les manda dar traslado — Francisco de Merlo — Doña Antonia y Doña Victoria de Cueli vecinas de esta Ciudad ante Vuestra merced parecemos y decimos que se nos ha hecho saber vn proveido por Vuestra merced para que digamos si convenimos en la tasacion hecha por Don Gaspar Bustamante segun lo tenian nuestros maridos y por que justicia mediante se ha de seruir Vuestra merced reconocer nuestra suma pobreza y la gran diferencia que ay de esta á la primera echa por Don Francisco de Vieira en que totalmente se nos sigue vn graue perjuicio y menoscauo por lo que desde luego ponemos presente á la justificacion y piadoso proceder de Vuestra merced estas circunstancias como pobres y sin mas amparo que su christiano y ajustado procedimiento de Vuestra merced para que en su vista determine que se celebre la venta arreglada á la tasacion primera echa por Don Francisco de Vieira respecto á que nuestros maridos por si solo no pueden deliberar en lo que es nuestro propio heredado de nuestros padres lo que es conforme a derecho y justicia por que de lo contrario protestamos todo lo que por derecho podamos y nos fauorecen por tanto — A Vuestra merced pedimos y suplicamos se sirua hauernos por respondidas al traslado que se nos dio y proueer segun que pedimos que es justicia la qual y costas pedimos — Por Doña Antonia y Doña Vitoria Cueli — Manuel Romero —

Decreto.

Notificacion.

Peticion.

Decreto. Pongase con los autos y traiganse para determinar como esta mandado el Señor Don Bartholome montaner Rexidor y Alcalde Ordinario de Segundo Voto lo mando en Buenos Aires á doce de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años y lo firmo — Montaner — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Res-

Auto. pecto de hallarse conclusos estos autos y que su merced ha sido diputado del Cabildo en la oposicion que se hizo al sitio de la fundacion se remiten estos al Señor Gouernador y Capitan General para que de la prouidencia que fuere de justicia — El Señor Don Bartholome de Montaner Rexidor perpetuo y Alcalde Ordinario de Segundo voto lo mando en Buenos Aires á doce de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años y lo firmo — Montaner — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — En

Auto. la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y tres de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años — El Señor Don Miguel de Salcedo Caballero de el Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas prouincias de el Rio de la Plata Dijo que por quanto Joseph Nuñez Doña Antonia Cueli Juan Sanchez y Doña Vitoria Cueli estan conuencidos y ajustados en otorgar la venta de la quadra de sitio para la fundacion de el monasterio de monjas que se ha de fundar: En esta forma; dandosele al dicho Joseph Nuñez mill y setecientos pesos por el sitio y casa que le pertenece a Juan Sanchez y á Doña Vitoria Cueli su esposa por lo que les pertenece seiscientos pesos y al Convento de el Señor Santo Domingo los quinientos pesos de el valor de la media quadra que en todo hace dos mill y ochocientos pesos mando se de libramiento para que Don Martin Gamboa como administrador de dicho Combento les entregue a cada vno la cantidad que va expresada cojiendo recibo y fecho pasaran á otorgar la Escriptura de venta ante el presente escribano poniendo testimonio en estos autos para que conste y lo firmo con parecer de el Asesor de Gouierno — Salcedo — Doctor Giraldes — Ante mi Francisco de Merlo escribano publico y Gouernacion

Nota. — Despachese el libramiento que se manda por el auto de arriba y para que conste lo anoto asi — Merlo — Sepan quantos esta carta

Venta. de venta real y enajenacion perpetua vieren como nos Juseph Nuñez vecino de esta Ciudad Doña Antonia Cueli su mujer Juan Sanchez y Doña Vitoria de Cueli su mujer todos vecinos de esta Ciudad que por la presente por nos y en nombre de nuestros herederos y subcesores otorgamos que vendemos y damos en venta real desde ahora para en todo tiempo y para siempre jamas al administrador de el Conuento de monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y para dicho Conuento a sauer una quadra de tierras con todo lo que ay edificado y plantado en ella perteneciente a todos los otorgantes que linda por la parte de el Sur Calle Real de por medio con zitio y casas de Toribio Sanchez y por la parte del leste calle por medio con sitio de Juan de Alen por la parte del Norte asi mismo calle de por medio con Antonio Martinez y por la parte de el poniento tambien calle de por medio con Joseph Diaz la qual dicha quadra nos pertenece en esta forma a mi dicho Joseph Nuñez y mi esposa vn solar que me dio en dote el Capitan Pedro Cueli mi Suegro y media quadra que tenia hipotecada con senso de quinientos pesos á fauor de el Conuento de el Señor Santo Domingo de que me hice cargo quando murio dicho mi suegro y he pagado los corridos a dicho Conuento y dicho principal se ha de redimir con el valor de esta venta que por lo que a nos toca la hacemos en esta forma la referida media quadra en los mismos quinientos pesos y la dicha nuestra casa sitio y demas arboledas en mill y setecientos pesos que una y otra cantidad hacen la de dos mill y ducientos pesos y Yo dicho Juan Sanchez y Doña Vitoria Cueli vendemos el solar que nos toca y trajo al matrimonio la otorgante con lo edificado y arboledas en seiscientos pesos corrientes de á ocho reales y dicha quadra es nuestra propia de nos los otorgantes que la hubimos en la forma dicha y libre de otro censo empeño ni hipoteca especial ni general que no le tiene sino el de dichos quinientos pesos que han de quedar redimidos y ha de receuir el Reverendo Padre Procurador de dicho Convento en el acto de este otorgamiento y dicha quadra vendemos a dicho administrador para la fundacion de dicho Conuento con todas sus entradas y salidas vsos costumbres derechos y seruidumbres quantas hoy tiene y de fecho le pertenecen en precio de los dos mill y ochocientos pesos en la conformidad dicha que por su valor nos ha dado y pagado dicho administrador como tambien

a dicho Reuerendo Padre Procurador los dichos quinientos pesos antes de este otorgamiento sobre cuio recibo por no ser de presente renunciamos la esepcion y leies de la non numerata pecunia su prueba engaño termino y demas de el caso como en ellas y en cada una se contiene y declara de que otorgamos a fauor de dicho administrador el mas bastante reciuo que combenga y como reales vendedores que somos de dicha quadra edificios y arboledas nos desistimos quitamos y apartamos y a nuestros herederos y subcesores de todos los derechos de propiedad posesion y señorio que a ello habiamos y teniamos y todo lo renunciamos y traspasamos en el dicho administrador y la referida fundacion y monasterio con poderio y sumision para que en su nombre pueda tomar y tome posesion de todo ello judicial ó extrajudicialmente que la que tomare de una ú de otra suerte nosotros y las otorgantes la aprouamos y ratificamos con la clausula de costitutos en forma para darse la mas cumplida y quando que por parte de dicha fundacion nos la sea pedida y en señal de ella y de verdadera tradicion y entregamiento real le otorgamos esta Escriptura para que por ella ó sus traslados sea visto haber adquirido dicha fundacion y monasterio que se ha de hacer el dicho sitio por su dinero justo valor y buen titulo como esta venta lo es y declaramos que la cantidad en que la hacemos es el justo y verdadero valor de dicha quadra edificios y arboledas y que no vale mas y si mas vale ó valer pueda de la tal demasia le hacemos gracia y donacion á dicho Monasterio que se ha de fundar buena pura y perfecta é irrevocable de las que el derecho llama intervivos y partes presentes con insinuacion cumplida y las fuerzas y firmezas en derecho necesarias y con renunciacion de la ley y reglas de el ordenamiento real y demas que en este caso hablan y las fechas en Cortes de Alcala de Henares que tratan sobre las cosas que se venden y compran por mas ó menos de su justo precio por que confesamos no hauer hauido fraude dolo ni mal engaño y a la euicion seguridad y saneamiento de esta venta nos obligamos en tal manera que al dicho monasterio no le saldra ahora ni en tiempo alguno ningun pleito embargo ni contradicion y si se le pusiere ó algo se le pidiere nos y nuestros herederos saldremos a su voz y defensa y lo seguiremos a nuestra propia costa hasta dejar á dicho monasterio en quieta y pacifica posesion y sino le pudieremos conseguir le volve-

remos a dicho monasterio la cantidad que hemos recibido y pagaremos el perjuicio que se le siguiere hasta donde alcanzaren nuestros bienes todo pagado en esta Ciudad y á su fuero y jurisdicion llanamente en virtud de el ynstrumento por donde constare hauer salido yncierta esta venta y el juramento y simple declaracion de el dicho administrador que al presente es ó en adelante fuere sin otra prueba de que le relevamos á cuia firmeza nos obligamos nos los otorgantes con nuestras personas y todos con nuestros bienes muebles y raices hauidos y por hauer con poderio y sumision á todas las justicias y Juez de Su Magestad ante quien esta escriptura se presentare y fuere pedido su cumplimiento para que á el nos obliguen compelan y apremien por todo rigor de derecho via breve y ejecutiva y como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos todas las leies de nuestro fauor y en especial nos los otorgantes por ser mugueres las de los Emperadores Justiniano y Veleiano Zenatus Consultus nueva y vieja constitucion leies de Toro Madrid y partida y todas las demas que son y hablan en fauor de las mugueres para no aprovecharnos de ellas contra esta escriptura por quanto hemos sido aduertidas de su efecto y remedio por el presente Escribano de que yo el de esta Carta doy fee. Y por ser mujeres casadas juramos y prometemos por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que para hazer y otorgar esta Escriptura no hemos sido compulsas ni apremiadas por los dichos nuestros maridos ni otra persona en su nombre por que declaramos la hacemos y otorgamos sin apremio ni fuerza alguna sino de nuestro grado y buena voluntad por convertirse en utilidad y prouecho nuestro y nos obligamos á no pedir absolucion ni relajacion de este juramento á ningun Juez ni prelado que nos lo pueda y deua conceder y si consedidonos fuere á nuestro pedimento ó de propio motu no husaremos de el pena de perjuras y declaramos que contra esta escriptura no tenemos fecha ni haremos exclamacion ni protestacion alguna y si pareciere hauerla fecho ó la hicieramos que no valga — Y estando presente el Reuerendo Padre Frai Juan de Anaia Procurador de el Convento de el Señor Santo Domingo Dijo aceptaba esta Escriptura por tener recibidos y en su poder dicho su Convento los referidos quinientos pesos de senso que tenia sobre si la mitad de la quadra de esta venta dando por nula rota y chancellada la Escriptura de

Ynposicion y los traslados que de ella se hubieren sacado para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el y conciente que esta chancelacion se anote al marjen de dicha Escriptura orijinal Y asi mismo estando presente el Capitan Don Juan de Naruona quien ha de hacer la obra de dicho monasterio Dijo que de su grado y buena voluntad dara á los otorgantes la madera y teja que tubieren los dichos edificios en remuneracion de la rebaja que han hecho de los quatrocientos pesos en que se hauia tasado y todos los otorgantes renunciaron con las leies de su fauor la general que lo prohiue y derechos de ella: En testimonio de lo qual asi lo otorgamos por ante el presente Escribano publico y de Gouierno de esta Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y tres de Diciembre de mill setecientos treinta y siete años y los otorgantes á quien doy fee conozco asi otorgaron y firmaron los que supieron y por los que no vn testigo que lo fueron Juan Velarde Francisco Pavon Rodrigo Fermin Manuel de Matos y Lucas Joseph Romero — Joseph Nuñez — á ruego de Juan Sanchez — Rodrigo Fermín — á ruego de Doña Vitoria — Juan Velarde — á ruego de Doña Antonia — Francisco Pauon — Frai Juan de Anaia — á ruego de Don Juan de Narbona—Lucas Joseph Romero—ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con su original en mi rexistro de Escripturas y contratos publicos á que me refiero y para efecto de poner esta copia con los autos la firme en Buenos Aires dia de su fecha de que doy fee — En testimonio de verdad — Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Se deuen los derechos de la Escriptura orijinal y el papel de todo como tambien esta copia Y para que conste lo anoto asi — Merlo — Señor Gouernador y Capitan General — Doña Antonia y Doña Vitoria Cueli vecinas de esta Ciudad ante V. S. parecemos y decimos que hahabiendo respondido á una notificacion que se nos hizo de un auto proueido por el Alcalde de Segundo voto y habiendo ocurrido á sauer la providencia se nos dice haberlo remitido á V. S. por no poder dar determinacion alguna y por que oy sin mas motivo ni que V. S. aiga determinado cosa alguna nos estan derribando las casas en que moramos lo que sede en tanto perjuicio nuestro pues nos hallamos sin tener adonde acojernos

Peticion.

ni saber con que hemos de poder edificar ni adonde por lo que ocurrimos á el tribunal de V. S. para que se sirva mandar sese en la demolacion de dichas casas hasta tanto que V. S. determine sobre lo que tenemos pedido como tan justificado V. S. en todos sus procedimientos por tanto — A V. S. suplicamos nos aya por presentadas y se sirva asender a el total desamparo y desualimiento en que nos hallamos y proueer como llevamos pedido que es justicia que pedimos costas y el oficio de V. S. ymploramos & — Por Doña Antonia y Doña Vitoria Cueli — Domingo de Puente — En atencion á haverse celebrado por estas partes el dia subsequente de la presentacion de este escripto la Escriptura de venta de las Casas que refiere á su satisfacion por el precio en que se abaluaron con el equivalente de los materiales que se obligo Don Juan de Narbona á darles y haberseles dado el libramiento de su importe contra el administrador de el monasterio se pongan estos autos en el oficio anotandose en ellos por el presente Escribano la expresada Escriptura ó convenio — Salcedo — Doctor Giraldes — Proueio y firmo lo de suso el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero de el orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias en Buenos Aires á siete de henero de mill setecientos treinta y ocho años con parecer de el Asesor de Gouierno ante mi Francisco de Merlo Escriuano publico y Gouernacion — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y ocho de Henero de mill setecientos treinta y ocho años ante mi el Escribano publico y de Gouierno y testigos ynfraescriptos parecieron presentes los Capitanes Don Juan de Narbona como principal obligado y Don Juan Cabezas como su fiador que sale y se constituie por el dicho principal de lo que de iuso se hara mencion y los dos juntos y de mancomun á voz de uno y cada uno de por si y por el todo ynsolidum renunciando como especial y expresamente dijeron renunciaban las leies de duobus res debendi y la autentica presente óchitta de fide jusoribus beneficio de la diuision execucion y excursion y todas las demas leies fueros derechos y priuilegios de la mancomunidad y fianza que especial y expresamente dijeron renunciaban debajo de lo qual Dijeron que por quanto el dicho Don Juan de Narbona

Decreto.

Escritura de obligacion.

remato y ofrecio hacer la obra de el Combento de monjas que se ha de fundar en esta Ciudad por cantidad de cinquenta y tres mill pesos y los negros y materiales que hubiese para dicha fabrica dandosele los veinte mill pesos de contado y el resto en dos pagas conforme fuere trabajando y para el seguro de dicho remate y de los dichos veinte mill pesos negros y aperos que ha de recibir en lo presente y lo demas que recibiere en adelante ofrecio por fiador al dicho Don Juan Cabezas quien por auto de el Señor Gouernador y Capitan General de siete de Octubre de el año proximo pasado fue admitido por tal y para que en esta escriptura conste el remate y á lo que se obligo el dicho Don Juan de Narbona se inserta aqui cuio tenor es el siguiente — En la ciudad de la Santisima Trinidad

Remate.

y Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y siete de septiembre de mill setecientos treinta y siete años el Señor Doctor Don Joseph Lopez Lisperguer Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Chile y Asesor General de este Gouierno en cumplimiento del auto de su Señoria y estando en estos portales de la plaza publica lugar destinado para las almonedas y remates publicos para efecto de hacer la Almoneda y remate de la obra de el Monasterio de Monjas que se ha de fundar en esta Ciudad y en la quadra que dicen de el Campanero y estando con mesa sillas y recado de escribir en forma de Almoneda publica mando su merced auibar la voz de el pregon lo que se executo por la de Pedro Yndio diciendo en altas é inteligibles boces ea Caballeros alleguense a la Almoneda que se esta haciendo de la obra de dicho Monasterio de Monjas en cuio estado parecio Don Juan de Narbona y dijo que dandosele sinquenta y tres mill pesos en plata los veinte mill de contado y los treinta y tres mill restantes en dos pagas segun se vaia executando la obra nueve negros y mill y mas anegas de cal y los demas aperos como herramientas maderas serraduras clavason y todo lo demas que fuere conserniente á dicha fabrica y la quadra en que se ha de hacer se obliga á hacer dicho Monasterio perfectamente todo de cal y bobeda el qual se ha de componer la Yglesia con treinta y cinco varas y media de largo y nueve varas de ancho con su sacristia de nueve varas de largo y de ancho cinco varas y quarta y dicha Yglesia con su Coro alto y bajo y encima de la fachada de la Puerta a un lado tres arcos para campanario

y asi mismo el patio principal con dos altos que lleva en la vivienda de abajo quince celdas y tres escaleras y correspondiente arriba otras quince seldas y todo á el rededor vn corredor de tres varas de ancho con veinte y ocho arcos y veinte y ocho pilares y su pozo en el medio asi mismo la porteria con dos tornos y tres locutorios dos exteriores y uno interior y un cuarto para el Capellan y un segundo patio con su refectorio aguamani con su despensa cocina y una sala grande para dormitorio en lugar de la enfermeria y dos distintos parajes para lugares comunes y dicho patio lleva su corredor por los tres lienzos de tres varas de ancho y correspondientes en arcos y pilares al primer patio y su pozo en el medio y en este segundo patio no lleva mas que la abitacion baja y todo cercado de quatro varas de alto y tres cuartas de grueso toda la pared de la cerca y todos con sus puertas y ventanas y en los coros en el bajo su reja de fierro y en el alto su celosia de madera y que si acaso por combiene se agrandare la Yglesia ó alguna otra oficina se le ha de pagar a proporcion de lo demas de la obra y que los nueve negros fenecida la obra han de quedar para el Monasterio y habiendose pregonado esta postura y viendo que no hay persona que haga rebaja mando aperseuir a remate lo qual se executo por dicho pregonero diciendo que apercivo a remate y pues no hay quien haga mejora á la fabrica de dicho Monasterio que la cantidad por que ofrece hacerla Don Juan de Narbona en la conformidad referida a la una a las dos a la tercera que buena que buena que buena y verdadera pro le haga al que la tiene puesta que es el dicho Don Juan de Narbona quien estando presente acepto este remate y por no sauer firmar lo firmo á su ruego vn testigo con el dicho Señor Don Joseph Lopez y los diputados de esta Ciudad y Don Martin de Gamboa siendo testigos el Señor Don Juan Antonio Jiles Alcalde de primer voto Don Joseph Ruiz de Arellano Don Miguel Geronimo de Esparza Don Joseph Villanueva y Don Juan Antonio de Zeballos Doctor Don Joseph Lopez Liperguer — A ruego de Don Juan de Narbona — Joseph de Villanueva Pico — Bartholome Montaner — Mathias Solana — Martin de Gamboa — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Como lo referido consta de dicho remate de que el Ynfraescripto Escribano da fee y estando presente dicho Don Juan Ca-

Relacion.

uesas y siendo sauedor de el efecto de esta fianza y lo que en ella arriesga y aventura a venido en otorgarla y poniendolo en efecto y aciendo como para este caso dijo hacia de causa y negocio ageno suio propio y sin que contra dicho principal sea necesario hacerse diligencia ninguna de fuero ni de derecho contra el dicho Don Juan de Narbona ni sus bienes se obliga a que el suso dicho cumplira con las condiciones de el remate aqui inserto dando finalizada la obra de dicho Convento segun y de la manera que consta de dicho remate y si durante que no se acabare la dicha obra y estubiere perfecta falleciere el dicho Don Juan se le ha de pagar en quenta de la cantidad ó cantidades que hubiere recibido lo que estubiere trabajado en dicho monasterio á tasacion de personas practicas y de experiencia en semejantes obras como tambien se le han de recibir todos los materiales que existieren y tubiere comprados para dicha fabrica a los precios que corrieren ó á justa tasacion de ellos y por lo que faltare al cumplimiento de las cantidades que hubiere recibido exiuir lo que fuere en plata corriente ó si se tubiere por combeniente el que continue dicha obra hasta su final perfeccion y executarlo hasta dar perfecto y acabado dicho Convento segun y de la manera que esta obligado por dicho remate el referido Don Juan de Narbona que esta presente quien junto con el otorgante y debajo de la mancomunidad referida se obligan á todo lo referido segun y de la manera que va expresado y para su seguro se obligan con sus personas y bienes muebles y raices y semouientes presentes y futuros poniendolos todos ellos y cada vno de por si por especial y expresa hipoteca afecta á dicho Monasterio con expresa condicion de no los poder vender trocar ni enajenar hasta tanto que este finalizado dicho Monasterio y hecho entrega de el segun y en la conformidad que por dicho remate consta que en este caso y no en otro se ha de dar por nulla rota y chancelada esta escriptura y por de ningun valor ni efecto y por libre al otorgante y su fiador y la enajenación que se hiciere por el dicho principal ó su fiador de qualesquiera de sus bienes sea nula y de ningun valor ni efecto como cosa hecha contra expresa prohibicion y para que a todo lo referido les obliguen dan todo su poder cumplido y bastante el que de derecho se requiere y es necesario al Señor Gouernador y Capitan General de esta Prouincia como Juez de este negocio ú otro Señor Juez que de

el conozca para que al cumplimiento de todo lo expresado en esta Escriptura les obliguen compelan y aprem'en como á dar y entregar la referida obra y Monasterio finalizado dentro de el termino de cinco años que han de correr y contarse desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante segun que consta de el dicho remate por todo rigor de derecho via breve y executiva y como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncian todas las leies fueros derechos y priuilejios de su fauor y defensa con la general que lo prohiue y derechos de ella en testimonio de lo qual asi la otorgaron y firmo el que supo y por el dicho Don Juan de Narbona que dijo no saber vn testigo que lo fueron presentes el Capitan Don Juan Francisco de Basurco Alguacil maior de la Santa Ynquisicion Don Luis Virues Lucas Joseph Romero y Francisco Xavier Suarez vecinos y residentes — A ruego de Don Juan de Narbona — Juan Francisco de Basurco — Juan Cabezas — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con su original en mi rexistro de Escripturas y contratos publicos á que me refiero y para efecto de poner esta copia en los autos de la materia la firme en Buenos Aires á treinta de Henero de mill setecientos treinta y ocho años — En testimonio de verdad — Francisco de Merlo — Escribano publico y Gouernacion — Se deue los derechos de la Escritura orijinal el papel sellado y esta copia — Merlo».

Nota.

Ba cierto y verdadero este traslado y concuerda con los autos orijinales de su contexto que paran en mi poder á que me refiero y en virtud de auto aqui ynserto y para efecto de entregar esta copia a los diputados de el Muy Ylustre Cabildo de esta Ciudad la firme en esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires en ella en ocho dias de el mes de Maio de este presente año de mill setecientos treinta y ocho — En testimonio de verdad — Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion (Hay una rúbrica).

«El Rey — Concejo Justicia y Reximiento de la mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Buenos Aires. En carta de veinte de diciembre del año de mill setecientos y veinte y nueve participasteis que con el motivo del

fallecimiento del Doctor Don Dionicio de Torres Briseño remitio á vuestro Cabildo Don Bruno de Zabala Gobernador de esa Ciudad y prouincia algunos pareceres formados por diferentes personas en punto á remover a otro sitio la fundacion del monasterio de monjas agustinas ú de relijiosas dominicas que en virtud de rreal horden tenia principiado el dicho Don Dionicio de Torres Briseño á fin de que en su vista expusieseis vuestro sentir como lo ejecutasteis resoluiendo todos los individuos vnanimes como constaua del testimonio que remitisteis que no deuia mudarse la fundacion de donde la dejo fundada su fundador asi por que el caudal que auia era corto para empezar nuevamente perdiendo vna Yglesia mui suficiente que quedo á la mitad como por ser vltima expresa voluntad del difunto y á espensas solo de su caudal no siendo tan corto su terreno ni imposible el aumentarlo con el tiempo cuios motivos auia tenido por combeniente esa Ciudad hacerlos presentes para que respecto de ser punto de conciencia y mui dilatado el yr contra expresa voluntad del testador que dejo consumido mucho caudal en lo edificado se tome la resolucion de mandar prosiga tan santa obra en el paraje que se halla pues sino hubiera tenido suficiente territorio quando se abrieron los cimientos deuiera dicho Gouernador auer hecho suspenderlos sin esperar á que ahora con tanto perjuicio como se sigue se trate de remover vn edificio que en el y sus gastos alajas y ornamentos dejo consumido setenta y nueve mill pesos que constan de su testamento y del parecer ó manifiesto que hizo a dicho Gouernador su albacea Don Joseph Cipriano de Herrera Presidente de la Audiencia de Charcas de cuia verdad os auiais satisfecho siendo vos quien en esta fundacion principalmente deue concurrir pues la Ciudad carga sobre sus hombros todo el peso de las Comunidades y mas con tan repetidas reales ordenes á fin de que se logre y para conseguirlo con el anelo que solicitais pedis se tome la mas breve resolucion en este punto. Visto en mi Consejo de las Yndias con lo que dijo mi fiscal del y tenidose presente al mismo tiempo la representacion que con fecha de treinta de noviembre del dicho año de mil setecientos veinte y nueue hizo el dicho Gouernador Don Bruno de Zabala y atendiendo a las grandes dificultades que de no ejecutarse y continuarse esta fundacion en el citio en donde la empezo su fundador se seguiran asi por el caudal que destino

para esto como por que de mudarse esta fabrica a otro citio en este caso se perderia el caudal gastado en la fabrica no dudandose el que se puede perficionar con el que dejo el fundador sin empeñarse en otra que por falta de medios no llegue á su conclusion no contemplandose ser mui del caso lo que por algunos Ynformes se á asentado de que á la Yglesia empezada a fabricar le falte ambito para las concurrencias de esa Ciudad por comprenderse seran mui señalados las que se ofrescan en el año He resuelto sobre consulta del dicho mi Consexo de las yndias asi por estos motivos como por el de ser la determinada voluntad del testador que la fundacion se hiciese y concluiese en el sitio que la empezo el que no hauiendo graue perjuicio contra mi Real hacienda y causa publica se continue el referido monasterio y su Yglesia en el sitio que se empezo y en la conformidad que expresais de lo qual os participo como tambien que por despacho de este dia preuengo dello al Gouernador actual de esa Ciudad y Prouincia para que se ejecute en esta conformidad y de quedar en esta ynteligencia para su cumplimiento me dareis quenta en las primeras ocasiones que se ofrescan de San hildefonso á veinte y nueve de Jullio de mill setecientos treinta y seis Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Miguel de Villanueva — Hay tres rubricas — Al Cabildo Secular de Buenos Aires sobre que el Monasterio de Monjas y Yglesia que dejo empezada el Doctor Don Dionicio de Torres Briceño, se continue en el citio donde se empezo y no en el que nueuamente se solicita.

Acuerdo. En acuerdo de diez del corriente en que asistieron los Señores Don Juan de la palma Regidor y Don Domingo de Basauilbaso Alcaldes ordinarios Don Joseph Ruiz de Arellano Prouincial de la Santa Hermandad Don Mathias Solana Don Miguel Geronimo de Esparza Regidores y Don Carlos Narvaez Procurador General entre otros particulares que se trataron fue el del acuerdo siguiente — Los dichos Señores Alcaldes dijeron razon auer pasado aier lleuando al Señor Gouernador y Capitan General copia de la Real Cedula sobre fundacion de monjas y que Su Señoria respondio que ya tenia noticia de ella por otra con que se halla y que la dicha fundacion esta resuelto a hacerse en el paraje donde conviene y oida esta razon por ser extrajudicial acordaron se le haga formalmente representación a su señoria por los mismos diputados nombrados para que

conste juridicamente lo que el Señor Gouernador respondiere sobre este asumpto lo que se pondra en los libros de acuerdos para que en todos tiempos conste auer cumplido los individuos con la voluntad de su Magestad como de dicho acuerdo consta y parece a que en lo necesario me refiero y en virtud del que se celebro oy dia de la fecha doy el presente en Buenos Aires á catorce de Henero de mill setecientos treinta y ocho años — Joseph de Esquivel escribano publico — En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a veinte y siete de henero de mill setecientos treinta y ocho años el Señor Don Miguel de Salcedo Cauallero del Orden de Santiago Brigadier de los Exercitos de Su Magestad y su Gouernador y Capitan General de estas Prouincias auiendo visto la real Cedula con que ha sido requerido por el Ylustre Cabildo de esta Ciudad puesto en pie y destocado la beso y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecia y obedecio con el respeto y veneracion deuida que en quanto á su cumplimiento tiene que hacer presente como por extenso lo expresaba á Su Magestad que Dios guarde los yncombenientes y perjuicios que se ocasionarian a estado religioso el aliuio a esta ciudad que tanto se desea de continuarse la fabrica que dejo principiada el Doctor don Dionicio de Torres Briceño y se explican en los autos de esta materia los que han dado motiuo para la eleccion del nueuo citio y que se continue la fundacion del monasterio que por sola esta causa auiendose insistido tanto en ella se ha demorado por espacio de quince años y auerse rematado la obra con este designio por lo conveniente que notoriamente ha parecido este medio esto respondio y lo firmo con parecer del Asesor General de Gouierno — Salcedo — Doctor Giraldez — Ante mi Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion — Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con la real cedula original acuerdo y auto del Gouierno á su continuacion que para sacar esta copia me entrego el procurador General de Ciudad á quien la devolvi a que me refiero y de su pedimento di la presente en Buenos Aires á veinte de Agosto de mill setecientos treinta y ocho. Paso ante mi y en fee dello lo firmo Domingo Lescano escriuano publico y de cauildo».

Auto.

Concordancia.

Ba cierto y verdadero este traslado y concuerda con el testimonio de su contexto que para efecto de sacar esta copia ex-

iuio ante mi el Capitan Don Mathias Solana diputado de esta Ciudad á que me refiero y de su pedimiento firme la presente en esta mui noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Buenos Aires á veinte y dos de Agosto de mill setecientos y treinta y ocho años.»

En testimonio de verdad — Francisco de Merlo Escribano publico y Gouernacion (Hay una rubrica).

Damos fee que Don Francisco de Merlo de quien los testimonios antecedentes van firmados es tal escriuano publico y de Gouierno como se nombra fiel y legal y de confianza y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito y para que conste damos la presente en Buenos Aires fecha vt supra». — Domingo Lezcano Escribano publico y Cabildo — Joseph de Esquivel Escribano publico».

1745. — Carta del Obispo de Buenos Ayres á S. M. en la que informa haver venido cinco Religiosas de el Monasterio de Monjas Dominicas de la Ciudad de Cordoba de el Tucuman á fundar el que se á fabricado en aquella Ciudad en virtud de su Real Cedula y licencia.

Buenos Ayres 12 de Agosto.

76 — 4 — 48.

El Obispo de Buenos Ayres informa á V. M. hauer venido cinco Religiosas de el Monasterio de Monjas Dominicas de la Ciudad de Córdoba de el Tucuman â fundar el que se á fabricado en esta Ciudad en virtud de la Real Cedula y licencia de V. M.

Señor.

A pedimento de el Doctor Don Dionisio Briseño Ribero natural de esta Ciudad de Buenos ayres Predicador de V. M. y Prebendado de la Metropolitana de los Charcas le concedio V. M. licencia por su Real Cedula dada en San Lorenzo á 27 de Octubre de 1717, para que en esta expresada Ciudad de Buenos ayres pudiese fundar un Monasterio ô Combento de Religiosas de la advocacion de Santa Mónica ô Santa Cathalina Virgen y Martir á su eleccion en que puedan entrar y existir asta el numero de quarenta Religiosas y que demas de el puedan entrar en dicho Monasterio con licencia de el Ordinario algunas Niñas, para que puedan ser educadas, ô algunas Mugeres, que deseen, ô necesiten vivir en recogimiento, aunque no puedan ser religiosas para que por este medio puedan lograr la vocacion las Mugeres virtuosas, doctrinarse en virtud las huerfanas asta tomar estado, y refugiarse las desvalidas. Y que cumpliendo dicho Doctor Don Dionisio Briseño Ribero, como lo ofrecia fundar y dar perfecto un Combento de Religiosas Agustinas ó Monjas Dominicas asta el numero de quarenta con renta suficiente para su culto Divino congrua de Capellan, y alimento de las Monjas en buenas y permanentes fincas â su costa y de su propio caudal sin dependencia de persona ô Gremio alguno: le concedio V. M. el Patronato de el primero en su Padre el Capitan Don Luis de Torres Briseño, despues en el dicho Don Dionisio, y para siempre en el descendiente mas cercano con el goce de los fueros y prerrogativas que por derecho y costumbre gozan los Fundadores y Patrones, y especialmente poder dar sin dote

alguno tres vecas en el referido Monasterio para esta primer fundacion, para tres sobrinas suyas huerfanas de Padre y Madre, y despues de los dias de estas tres que las gozaren se aian de conceder dos plazas en que perpetuamente sucedan y remedien sin dote dos Mugeres deudas ô allegadas suias las que el nombrare ô la Persona en quien recaiere el Patronato.

Y aunque por auer muerto dicho Don Dionisio antes de dar la mano â la obra de el Monasterio padeció demora algunos años su fabrica, auiendose despues recogido parte de el Caudal que parecia competente se puso en execucion; y quando llegue a esta Yglesia para administrar el oficio Pastoral de la Diocesis aplique todo el calor en la parte que me toco para avivar su continuacion en conformidad de lo que V. M. me manda en la referida Real Cedula.

Y estando ya acabado dicho Monasterio en todo lo formal de el, en la Yglesia en Coro alto y Bajo dos Claustros alto y vajo con Celdas competentes no solo para quarenta Religiosas, sino para otras Mugeres virtuosas, como expresa la citada Cedula Real todo debajo de una cerca bien alta, y toda la obra de cal y ladrillo, y los cubiertos de bobeda que aseguran una firme duracion; determine por el Mes de Marzo de este presente Año en virtud de la facultad de la Congregacion de los eminentissimos Cardenales de Obispos y Regulares en su Rescripto en Roma â quatro de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve, escreby al Cabildo Eclesiástico Sede vacante pidiendo que embiasen quatro ô cinco Religiosas graves de el Monasterio de Santa Cathalina de Sena que esta en la Ciudad de Cordoba de el Tucuman; y â la Priora de dicho Monasterio para que en concurso de su Comunidad eligiesen las que pareciesen mas convenientes para fundar el Monasterio de esta Ciudad, y assi mismo despache cartas al Gobernador y Cabildo Secular de la dicha Ciudad para que en lo que estubiese de su parte coadjubasen â la mision de dichas Religiosas Fundadoras; y estando ya todo prompto, passo mi Probisor con un eclesiastico de todo celo y virtud y al mismo tiempo salieron de esta Ciudad dos Matronas parientas mui immediatas de las Fundadoras que se auian elegido como lo previene la Sagrada Congregacion en el citado Rescripto, y para el seguro de las Personas, por el peligro de los Yndios barbaros que inundan los caminos dio el Gobernador de esta Ciudad Don Domingo Ortiz de Rosas escolta

competente de Soldados, y el de el Tucuman la dio tambien para que viniesen las Religiosas Fundadoras con toda seguridad. Y auiendo llegado á esta Ciudad por fines del Mes de Mayo siguiente conducidas por dicho mi Probisor el Doctor Don Juan Antonio de Espinosa, y Don Juan Alonso Gonzalez, sali para introducirlas al Monasterio; pero auiendose reconocido que todavia tenia humedad en los solados, se hospedaron en ynterin en una de las Casas que pertenecen á dicho Monasterio, que estaba prevenida por toda contingencia con toda la formalidad de un Monasterio aun que corto para las pocas Religiosas presentes con clausura, Capilla y Capellan ynterino; y para el Mes de Diciembre que estara ya perfectamente seco el solado, se hara la traslacion publica de las Religiosas Fundadoras con otras cinco modernas que en este intervalo an tomado el abito, y á las que por la debocion que se â reconocido iran siguiendo otras muchas.

Y rindiendo â V. M. las gracias con la mas viva expresion de mi reconocimiento en nombre de esta Ciudad por la Real Piedad con que V. M. se digno conceder su Real licencia para esta fundacion, aseguro que tendra V. M. en todas estas Religiosas unas siervas mui fieles que pedirán continuamente al Señor en sus Oraciones como Yo lo practico todos los dias en el Altar llene de bendiciones su Real Persona y sus Armadas de gloriosas victorias contra los enemigos de su Fe y de su Santo nombre. Buenos Ayres y Agosto 12 de 1745. — fray Joseph Obispo de Buenos Ayres — (una rúbrica).

(Al dorso se lée) — Recibida en 25 de febrero de 746.

1746. — Expediente sobre la fundacion del Colegio de los Padres de la Compañia de Jesus en el alto que llaman de San Pedro barrio que es de la Ciudad de Buenos Aires.

76 — 5 — 22.

Expediente sobre la Fundacion del Colegio de los Padres de la Compañia de Jhesus en el alto que llaman de San Pedro, Barrio que es de la Ciudad de Buenos Aires.

El Obispo de Buenos Ayres informa á Vuestra Magestad que es muy conveniente la fundacion de vn Colejio ó residencia de la Compañia de Jhesus en el alto de S. Pedro parage de la Ciudad de Buenos Ayres.

Señor.

El alto que llaman de San Pedro parage distante del Comercio de esta Ciudad tiene muchos vecinos sin tener templo alguno ni casa de religion adonde puedan recurrir los fieles ni avn á oyr Misa en tiempo de aguas, por mediar vna zanja que impide el paso á sus moradores con harto quebranto suyo y tambien nuestro por no aver podido ocurrir á su consuelo y bien espiritual como quisieramos. A vista de esta necesidad vn piadoso vecino de esta Ciudad da lo bastante a los Padres de la Compañia de Jhesus (que alli tienen vn hospicio y tambien Oratorio con mi aprobacion) para que funden en dicho alto vn Colegio ó residencia en que exerciten los Ministerios que con tanta gloria de Dios y bien de las Almas acostumbran; á que estan prontos dichos religiosos con su ardiente celo siendo del agrado de Vuestra Magestad. Y resultando de su execucion notoria vtilidad y bien espiritual y avn temporal de aquella vecindad me precisa la obligacion de mi cargo Pastoral á ponerlo en la Real noticia de Vuestra Magestad para que su Catholico celo al maior bien espiritual de sus vasallos delivere lo que fuere de su Real agrado».

«Guarde Dios la chatolica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la christiandad ha menester. Buenos Ayres y Febrero diez y seis de mil setecientos treinta y seis años».

Fray Juan Obispo de Buenos Aires (Hay una rúbrica).

« El Governador de Buenos Ayres informa á V. M. el que es muy conveniente se funde vn Collegio de la Compañia de Jhesus en el alto de San Pedro de esta Ciudad de Buenos Ayres.

Señor.

« Los Padres de la Compañia de Jhesus de esta Provincia ayudados de la limosna que vn zeloso vecino les ofrece estan en animo de fundar en esta Ciudad segunda Casa de Collegio ó Residencia en el sitio que oy tienen vn Hospicio y llaman el alto de San Pedro paraxe distante del Comercio donde ay crecido numero de vecinos sin Templo alguno ni Casa de Religion de donde se pueda á aquellos fieles subministrar el pasto espiritual en vn caso repentino y por mediar vna hondonada ó Barranca que ha hecho la ocurrencia de las aguas en tiempo de Yvierno, muchas familias se quedan sin Misa con notable desconsuelo sin haber podido ocurrir á este grave daño Vuestro Reverendo Obispo por la cortedad de medios y pobreza de los naturales; Y oy estan aquellos vezinos con haber en el Hospicio quatro Religiosos asistidos de Misas que dizen en vn Oratorio que alli tienen con aprobacion del Ordinario, de Confesiones y de Platicas y los niños con Escuela de primeras letras de que tambien carecian. Tengo entendido pretenden Licencia para hazer la fundacion y resultando de estos ciertos antecedentes tan conocido beneficio Espiritual y corporal al comun y particulares de esta Ciudad parece del agrado de Dios nuestro Señor se les conceda la licencia; Y propio de la obligacion de mi cargo ponerlo en la Real noticia de Vuestra Magestad para que en su inteligencia delibere lo que sea de su agrado ».

« Nuestro Señor guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la Christiandad ha menester. Buenos Ayres veinte de Febrero de mil setecientos treinta y seis ».

Don Miguel de Salcedo — Hay una rúbrica.

La Ciudad de Buenos Ayres—Dize tiene informado como aviendose estendido su Poblacion con notable augmento en Casas, y vecindad, en especial por la parte del Sur en el Varrio que llaman de San Pedro á quien divide de lo restante de aquella Ciudad vna poderosa zanja hecha de las vertientes y lluvias, quedando el Ynvierno impracticable é imposibilitado dicho Varrio y sus Moradores de pasar á la parte principal de la Cindad á oir Misa y confesar por no auer Yglesia ni Capilla en que poder executarlo y el Parrocho socorrerles en sus necesidades con la administracion de Sacramentos y pasto espiritual por cuios motivos excitaron el animo de Don Ygnacio de Zevallos á fundar vna Casa de la Compañia de Jhesus con su caudal; concluyendo con que será mui propio de la Benignidad de S. M. el que se le conceda la Licencia que se pide.

Señor.

Esta Ciudad tiene informado á Vuestra Magestad como haviendose estendido su poblacion con notable avgmento en Casas y vecindad, en especial por la parte del Sur en el Varrio que llaman de San Pedro á quien divide de lo restante de esta Ciudad vna poderosa Zanja echa de las vertientes y lluvias quedando el ivierno impracticable é imposibilitado dicho Varrio y sus moradores el pasar á la parte principal del Pueblo á cumplir los dias de fiesta con el precepto de oyr Misa y confesar por no haver Yglesia ni Capilla en que poder executarlo; y de esta (por las razones expresadas á Vuestra Magestad) imposibilitados de socorrerlos el Parroco en sus necesidades con la administracion de Sacramentos y pasto espiritual.

Estos motivos Señor excitaron el animo piadoso de Don Ygnacio Zevallos, vecino que fue de esta Ciudad, á fundar vna Casa de la Compañia de Jhesus aplicando parte de su caudal á obra tan piadosa.

El Señor Obispo Don Fray Juan de Arregui (que de Dios goza) obligado de los mismos poderosos motivos, dispuso se alquilase la Casa de vn vezino de dicho Varrio donde se compuso y adorno vna Capilla para celebrar y juntamente algunos aposentos en que viviesen como en Hospicio tres ó quatro Religiosos de la Compañia de Jhesus esperando que V. M. con

su ardiente y catholico celo al servicio de Dios y mayor bien de sus vasallos permitira la fundacion de vna Residenciā de dichos Religiosos ».

« Y viendo que en dos años de demora no hemos tenido resulta en empeño tan importante; repetimos á Vuestra Magestad la mas reverente suplica que en desempeño de nuestra obligacion podemos exponer los felices progresos que han logrado dichos Religiosos en el curso de estos dos años; especialmente las Quaresmas y Semana Santa que con gran consuelo y exemplo de toda esta Ciudad se vé fecundo y lleno de frutos espirituales este barrio antes inculto, asi por la gran devocion y frecuencia de Sacramentos que se ha introducido, como por vna numerosa escuela de niños en donde son educados con exaccion y vigilancia, en Doctrina y primeros rudimentos.

« Espera esta Ciudad del innato religioso celo de Vuestra Magestad su gratuita licencia y Real beneplacito para que se mantenga constante este beneficio y goze de la luz y Doctrina evangelica este numeroso barrio como asi lo esperamos de la Real benignidad de Vuestra Magestad ».

« Nuestro Señor guarde y prospere la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad felices dilatados años para bien y augmento espiritual y temporal de sus vasallos. Buenos Ayres y Junio treinta de mil setecientos treinta y ocho ».

Juan Antonio Jijano—Domingo de Basauilbaso—Joseph Ruiz de Arellano — Antonio de la Torre — Juan de Zamudio — Bartholome Montaner — Juan de la Palma Lobaton — Mathias Solana — Miguel Geronimo de Esparza.

« El Cabildo Eclesiastico Sede vacante de la Santa Yglesia Cathedral de Buenos Ayres informa á V. M. de la necesidad y motivos que concurren para la fundacion de vna Casa ó Colegio de la Sagrada Compañia de Jhesus en el Barrio del alto de San Pedro de dicha Ciudad.

Señor.

Aviendo Don Ygnacio de Zevallos Bustillo vezino de esta Ciudad prometido á Dios para que se sirviese darle feliz viaje de essos Reynos de España á este Puerto el año pasado de setecientos treinta y dos fundar con su propio caudal en el alto de San Pedro arrabal de esta Ciudad vna Casa de la Compañia de Jhesus para que en cumplimiento de su loable instituto se empleasse en beneficio espiritual de la mucha gente pobre que le puebla la qual por este medio gozase de la Misa, Sermones, Doctrina, frecuencia de Sacramentos y demas pasto espiritual y sus hijos de las primeras letras y buena crianza de que asi por su pobreza como por la distancia del terreno de su situacion á esta Santa Yglesia Cathedral y á la de los Regulares que se hallan todas en lo mas interior de esta Ciudad y hacerse intransitable a estas su passo en el invierno y tiempo de lluvias, carecia con notable sentimiento de los Prelados que han tenido á su cargo esta Santa Yglesia: Vuestro Obispo Don Fray Juan de Arregui atendiendo á estos motivos y conociendo la utilidad grande que de esta obra resultaria al bien publico de esta Ciudad permitio el año pasado de setecientos treinta y cinco que en casa de un seglar que se le alquiló en el expresado arrabal se dispusiese vna corta Capilla é hiciese vivienda y hospicio para algunos sacerdotes de dicha Religion interin la Real piedad de Vuestra Magestad enterado de estas razones fuese seruido deliberar su establecimiento Sobre cuyo asumpto informó á Vuestra Magestad el año pasado de setecientos treinta y ocho. Y habiendose pasado mas de dos años sin sus resultas deseando este Cabildo á cuyo cargo se halla esta Diócesis que obra tan piadosa vtil y del seruicio de Dios y de Vuestra Magestad tenga el efecto por que anheló dicho Vuestro Obispo Don Fray Juan de Arregui, ofreciendose en la propartida del Rexistro de Don Francisco de Alzaybar oportuna ocasion para esos Reynos Suplica con todo rendimiento á la Real clemencia de Vuestra

Magestad se sirva dar licencia para dicha fundacion la qual cederá en gloria de Dios y honor de Vuestra Magestad con el tiempo debiendo poner en la Suprema y Real consideracion de Vuestra Magestad que en el presente tiempo y desde que se erigió dicho Hospicio aunque tan corto dichos Religiosos hazen notable fruto en todo lo que comprehende aquel paraxe assi por medio de vna copiosa escuela de niños que mantienen, como por el infatigable esmero con que se dedican á la salvacion de las almas y demas ministerios de su sagrado instituto.

«Dios guarde la Catholica y Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres diez y seis de Julio de mil setecientos treinta y ocho».

Don Bernardino Verdun de Villaysan — Don Marcos Rodriguez de Figueroa — Doctor Francisco de los Rios — Doctor Juan Paso de Leyva».

(Al dorso de la Carta antes copiada del Gobernador Don Miguel de Salcedo de 20 de Febrero de 1736).

Consejo de tres de Diciembre de mil setecientos cuarenta — Pasese estas Cartas al Señor Fiscal con los antecedentes que haya sobre fundaciones — (Hay una rúbrica).

«El Fiscal ha visto estas cartas y antecedentes que se ha puesto en ellas de la fundacion del colegio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Guayaquil; Y para despacharlas necesita y pide que se ponga la consulta que consta por el mismo expediente y especialmente por el papel de la Secretaria de Nueva España de diez y siete de Abril de mil setecientos cinco se hizo á Su Magestad en el mismo mes sobre las proposiciones que hizo Don Juan Joseph de Veytia, Administrador de las rentas en la Puebla de los Angeles en orden á la adquisicion por los Eclesiasticos de Hacienda. Madrid y Henero treinta de mil setecientos cuarenta y uno (Hay una rúbrica).

«Viene aqui la Consulta que se cita en la respuesta antecedente del Señor Fiscal».

Respondido por el Señor Fiscal en vn pliego separado con fecha de quince de Febrero de setecientos cuarenta y uno.

«*Certificacion de la plata sellada y alajas que an dado para la fundacion del Colegio del alto de San Pedro en Buenos Ayres*».

«El Padre Jaime Aguilar de la Compañia de Jhesus Provincial de estas Provincias del Paraguay, Tucuman y Rio de la Plata Certifico y hago saber á los que la presente vieren como para el efecto de conseguir que nuestra Compañia de Jhesus funde vna Residencia ó Colegio en el Alto de San Pedro paraxe del Puerto de Buenos Aires destituido de toda Yglesia y en tiempo de aguas imposibilitado de comunicar con el resto de la Ciudad por causa de un zanjon que media y llenandose de agua imposibilita el que los muchos vecinos que ay en aquel parage pasen á oir Misa y á las demas diligencias de christianos á las Yglesias que estan en el centro de la Ciudad con notable desconsuelo de aquella vezindad que es pobre; y comiseracion de muchos y aun casi de toda la Ciudad y en especial de Don Ygnacio de Zevallos y de su esposa Doña Ana Rabanal que para el dicho efecto han dado liberalmente á la Compañia de Jhesus en plata sellada y en otras alajas necesarias para Yglesia y Casa diez y siete mil ochocientos y treinta y quatro pesos y vn real y asi mismo con su exemplo y para el mismo efecto se han movido otros piadosos y han dado con efecto en tierras, solares, casas otras cosas y plata sellada veinte y ocho mil ciento noventa y vn pesos y seis reales de plata. Todo lo qual ha entrado en poder de nuestra Compañia de Jhesus y de mi horden se han recibido las dichas cantidades que juntas llegan á quarenta y seis mill y veinte y cinco pesos y siete reales de plata; y se ha destinado todo por mi orden asi mismo para el efecto de dicha fundacion condescendiendo con los ruegos é instancias de tantos que la desean y piden. Assi lo certifico en quanto puedo; y para que conste di la presente firmada de mi nombre, sellada con el sello de mi oficio y refrendada de mi infrascripto Secretario en esta Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Aires en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y ocho años — Jayme Aguilar — Ante mi — Gabriel Novat Secretario de Provincia. (Hay un sello).

«Respuesta del Señor Fiscal sobre la fundacion de vn Colegio que se intenta hacer en Buenos Aires por los Padres de la Compañia de Jhesus».

«El Fiscal ha visto quatro Cartas del Reverendo Obispo, Gobernador, Cabildo Eclesiastico y Secular de Buenos Ayres en que recordando las que dicen escribieron en el año de setecientos treinta y cinco y que nota la Secretaria no haberse recibido, piden todos se permita la fundacion de vn Colegio de la Compañia de Jesus en el alto y arrabal de aquella Ciudad que llaman de San Pedro, con una certificacion del Provincial de dicha Religion en que asegura haber recibido de varias personas devotas para la expresada fundacion cuarenta y seis mill y mas pesos en plata sellada, tierras, Solares, Casas, y Alajas necesarias para la Yglesia y Casa. Tambien ha visto los papeles que pertenecen al expediente de la fundacion que en el año de setecientos cinco se permitio de vn Colegio de esta misma Religion en la Ciudad de Guayaquil; la Consulta de quince de Septiembre de mil seiscientos sesenta y nueve y resolucion de Su Magestad sobre la fundacion de otro Colegio en la Ciudad de Ocaña, Jurisdiccion de la Audiencia de Santa Fee, con otros papeles que contiene el legajo: Supuesto su contenido que hará presente el Relator por quien pide el Fiscal se mande venga el expediente — Dice: Que ademas de las reiteradas ordenes que tiene expedidas Su Magestad para que no se le consulten nuevas fundaciones á lo menos mientras no concurran tan urgente necesidad y justas causas que verosimilmente puedan mover el Real animo á la concesion de la licencia como previene la Ley Primera Titulo Tres Libro Uno de la Recopilacion de Yndias: Y prescindiendo por ahora de si los motivos que se proponen son de esta naturaleza: Debe ante todo hacer presente lo corto y limitado de los fondos con que se intenta hacer la fundacion; pues sobre componerse la suma que comprehende la Certificacion de casas, solares, y otras alajas y estando sin principiar la fabrica es de recelar que quando todo ó la maior parte se pueda reducir á dinero efectivo, alcance apenas del edificio que deberá constar de Yglesia capaz y adornada y las piezas correspondientes con proporcionada extension y division para la

habitacion de los Religiosos y sus sirvientes y para la enseñanza de la juventud, con el peligro de que consumida en la obra la maior parte de los cuarenta y cuatro mil pesos que se dice ha percibido el Provincial para este fin no quede fondo alguno en que se asegure la manutencion de los Religiosos; de que se pudieran seguir consequencias muy perjudiciales dignas de la maior atencion: Por lo que es de parecer el Fiscal, que por ahora se supenda la licencia que se solicita para la fundacion del Colegio de Buenos Ayres; Y respecto á que la que se concedio para la del Colegio de Ocaña fue con las circunstancias que contiene la citada Consulta de quince de Septiembre de mil seiscientos noventa y nueve de que ante todas cosas se hiciese por el Prelado Diocesano ó sus Ministros y por el Presidente de la Audiencia de Santa Fee avaluacion de las posesiones de que se hizo donacion para el expresado efecto remitiendolas al Consejo para en su inteligencia veer el numero de Religiosos que se podrian mantener con ellas; maiormente quando se hauian de obligar á no adquirir nuevas haciendas; y siendo natural que tambien se permitiese la fundacion del Colegio de Guayaquil con la misma calidad como se colige de la respuesta Fiscal de veinte y siete de Febrero del año de mil setecientos cinco, aunque no se ha puesto la consulta que se hizo para dicha fundacion: Se podrá encargar al Reverendo Obispo y Gouernador de Buenos Ayres que con toda individualidad averiguen por medio de diligencias judiciales el valor cierto de los efectos que estan destinados para la fundacion de dicho Colegio; de lo que podrá quedar despues de costeada la fábrica, su producto y quantos Religiosos se podrán mantener con el; y executadas estas diligencias las remitan con su informe al Consejo: Y en inteligencia de que la Casa que se dice servir de Oratorio en el alto de San Pedro no es segun se propone en estas Cartas ni tiene las precisas calidades de Yglesia, Colegio ó Lugar Religioso quedandose en la clase de un lugar profano donde con licencia del Ordinario se celebra el Santo Sacrificio de la Misa para consuelo de los habitadores en dicho Arrabal y ocurrir interinamente á su necesidad por este medio: será por ahora suficiente advertir al Gouernador que mientras no preceda expresa licencia de Su Magestad no permita que se erija dicho Sitio en Hospicio, Yglesia ó Colegio con apercibimiento que de lo contrario se mandará demoler y se le hará cargo en su residencia con-

forme á lo dispuesto por la citada Ley Primera Tit. Tres Lib. Uno. No pudiendose omitir el reparo de que no conste del Expediente haverse practicado las diligencias que se mando precediesen á la fundacion del Colegio de Ocaña; ni lo que es de creer se mandaria tambien para la de Guayaquil: Por lo que no haviendo en la Secretaria documentos por donde conste estar cumplido lo acordado en estos asumptos; se podrán repetir los mas estrechos ordenes para que todo se execute con la posible brevedad: sobre todo resolverá el Consejo. Madrid y Febrero quince de mil setecientos cuarenta y uno». (Hay una rúbrica).

«Consejo diez y siete de Febrero de mil setecientos cuarenta y uno — Ponganse los antecedentes integros de las dos fundaciones de Guayaquil y Ocaña que el Señor Fiscal menciona notando la Secretaria lo que hubiere para satisfacer á lo que hecha menos y venga por Relator — (Hay una rúbrica).

«Nota. En cumplimiento del Acuerdo antecedente hace presente la Secretaria que por resolucion á Consulta del Consejo de veinte y tres de Abril del año de mil setecientos cinco concedió Su Magestad Licencia para la fundacion del Collegio de la Ciudad de Guayaquil de la qual dimanaron dos Cedulas vna de la de Junio de dicho año en que se le auiso al General de la Compañia de la Licencia que Su Magestad hauia concedido para dicha fundacion y la forma en que se auia de executar sobre la adquisicion de Haciendas arreglada á la resolucion de la citada Consulta y la otra de nueve de Septiembre de dicho año concediendo la Licencia; Y otra Cedula de catorce de Febrero del año de mil setecientos uno en que se concedio la Licencia para la fundacion del Collegio de la Ciudad de Ocaña que son los papeles que se han aumentado y que ha hechado menos el Señor fiscal; Y por lo que mira a si se ha executado en ambas fundaciones lo que Su Magestad mandó por las resoluciones puestas en las Consultas y se ordenó por los Despachos que van citados no se ha encontrado razon alguna de si se han executado como se mando; lo que se ha reconocido desde el año de mil setecientos cuatro aca que es todo lo que puede hacer presente la Secretaria sobre este asumpto».

«Al Relator Licenciado Lagunez (Hay una rúbrica).

«Consejo veinte y nueve de Abril de mil setecientos cuarenta

y uno — Visto y lo acordado por Secretaria — Licenciado Lagunez. (Hay una rúbrica).

«Consejo veinte y nueve de Abril de mil setecientos cuarenta y uno — No ha lugar la fundacion que se pretende y dígase al Reverendo Obispo que se le ruega y encarga que para remediar la falta de personal continua asistencia de Parrocho á aquellos feligreses del Arrabal disponga con su experimentado celo la providencia de nombrar Thenientes de Cura que puedan subministrar el pasto espiritual y Santos Sacramentos y que hauiendose entendido que desde el tiempo de su antecesor en aquella Mitra hay una casa con abitacion separada para quátro Religiosos en forma y con el nombre de Hospicio (lo que nunca ha podido extablecerse sin expresa licencia de Su Magestad como está prevenido por sus Reales Ordenes) haga que se cierre ó demuela respecto de no haber precedido esta circunstancia y que dé quenta informando al Consejo de lo que se le ofreciere. (Hay una rúbrica).

«Para el Consejo».

«Extracto sobre la instancia que hace Juan Joseph Rico de la Compañia de Jhesus Procurador por su Provincia del Paraguay para que se funde vn Collegio v Hospicio de su Religion en el Alto que llaman de San Pedro en la Jurisdiccion de Buenos Ayres»

«Para el Consejo — En el Memorial incluso representa Juan Joseph Rico de la Compañía de Jhesus y Procurador General por su Provincia del Paraguay que por las Leyes de Yndias tiene Su Magestad ordenado se erijan Monasterios y Lugares Pios constando de la utilidad y necesidad de su creacion sin que obste que deban hacerse gastos de la Real Hacienda la que en parte y aun en el todo deve soportar el importe de dichas fundaciones segun se previene por la Ley 4 y 1 Titulo 3º Libro 1º y 2º Titulo 6º de la Recopilacion y que la Real piedad de Su Magestad tiene por vasa fundamental no solo á su Catholico celo sino á la Bulla de Alexandro Sexto que impone precepto de Santa obediencia á los Señores Reyes de España para que destinen Barones Doctos y temerosos de Dios que instruyan á los Yndios y demas avitadores de las Yndias en la Fée y buenas costumbres de cuyo principio nace no solo el

mandar que se funden Monasterios siendo necesarios sino que se erijan Seminarios y Vniversidades no solo en las Provincias y Pueblos sino en las Estancias é Yngenios manda Su Magestad haya Ministros que enseñen la Doctrina á los Españoles, Negros é Yndios segun se declara en la Ley 15 Lib. 1º de que se infiere que el oponerse á que los haya es faltar á las citadas Leyes como tambien para las fundaciones de Monasterios vna vez que consta de la vtilidad y necesidad de ellos, principalmente sin costo del Real Herario pueden executarse; en cuyo supuesto expresa á llegado á su noticia que siendo constante la necesidad de una nueva fundacion de vn Collegio v Hospicio que se intento hacer en Buenos Ayres por los Padres de la Compañia en el sitio que llaman el Alto de San Pedro poblado al presente de mas de trecientas casas y que esta separado de la Ciudad con vn Torrente y Barranca tan ancha tan profunda y de suelo tan pantanoso que en tiempo de aguas les es á sus vecinos imposible ó sumamente dificultoso el paso aun para acudir á oir Misa los dias de fiesta y embiar entre semana á sus hijos á la Escuela; Y que habiendose representado en el Consejo por el Obispo, Gouernador y Cabildo Eclesiastico y Secular de aquella Ciudad de la vtilidad publica y necesaria para dicha fundacion y manifestandose al mismo tiempo hauer para ella renta ó congrua hasta cuarenta mil pesos fuertes que estan juntos y han exivido varias personas celosas del bien publico ha reusado absolutamente Consultar á Su Magestad sobre dicha fundacion y no pudiendo persuadirse este Procurador de la justificacion del mencionado Consejo que haya procedido en materia de tanta gravedad sin la circunspeccion y rectitud deuida y que solo pudo hauer negado esta Licencia por defecto de algunos requisitos que segun estilo se requerian para Consultar á Su Magestad sobre nuevas fundaciones ó por no estar suficientemente probada la necesidad y vtilidad publica que alli es notorio á todos; Suplica se sirva dar su consentimiento para la ereccion de dicha Residencia ó á lo menos mandar se pidan en Buenos Ayres á la persona ó personas que se tubiere por conveniente nuevos y mas justificados informes sobre la vtilidad y necesidad de esta fundacion y en caso de que esta providencia parezca gravosa ó dilatada se puedan pedir estos no faltando al presente en esta Corte personas celosas del Real seruicio é inteligentes y practicos de aquel Pais para en este caso».

«Viene aqui el Expediente que se cita y hubo...... en que se negó por el Consejo esta fundacion».

«Madrid diez de Junio de mil setecientos cuarenta y dos — El Padre Rico recojió este memorial y dijo traeria otro — (Hay una rúbrica).

«Ponganse los antecedentes inclusos en su lugar para que no se traspapelen — (Hay una rúbrica).

«El Obispo Don Fray Joseph de Arregui — Expresa que aviendo su antecesor el año de 1736 informado la vrgente necesidad que padecia vna gran parte de aquella Ciudad compuesta de vn Barrio que llaman de San Pedro por estar casi segregado y apartado mediante vna gran zanja ó barranco que lo diuide del todo de la Ciudad de asistencia en lo espiritual y que de su parte interpone reverente su súplica como quien mas se interesa en mirar por el alivio y bien espiritual de sus ovejas y por el descargo de su misma conciencia.

Viene aqui otra carta del actual Governador sobre el mismo asumpto.

Señor:

Aviendo mi antecesor Don Fray Juan de Arregui el año de mil setecientos treinta y seis informado á Vuestra Magestad la vrgente necesidad que padecia una gran parte de esta Ciudad de Buenos Ayres compuesta de un barrio que llaman el alto de San Pedro por estar casi segregado y apartado mediante vna gran zanja ó barranco que le diuide del todo de la Ciudad de asistencia en lo espiritual Y atendiendo como Prelado celoso al bien de sus ovejas y no poder estas, por la frecuencia de las aguas é intransitable del camino que llega á estar en ocasiones á nado con las que corren por la mencionada zanja, acudir la mayor parte del año á oir Misa asistir a la predicacion del Evangelio y aun á confesarse por la Pasqua, permitido se erijiese en dicho barrio vna Capilla con el titulo de Nuestra Señora de Belen á expensas de Don Ygnacio Bustillo de Cevallos quien ofreció y dió congrua suficiente para la manutencion

de tres ó quatro Padres de la Compañia de Jhesus que asistiesen en vna Casa que alquiló y dispuso con perfecta clausura para que en ella en qualidad de Hospicio exerciesen sus ministerios de confesar predicar y enseñar á tantos pobres de que se compone aquel numeroso barrio, la doctrina christiana y á sus hijos á leer y escribir en tanto que Vuestra Magestad diese su Real beneplacito para que se erigiese vna Residencia de la Compañia de Jhesus; y hauiendo remitido dicho informe por duplicado á fin de alcanzar la pretendida licencia al que acompañó otro sobre la misma pretension del Cabildo Eclesiastico y Secular repitiendo esta misma diligencia el año de setecientos treinta y ocho, se halla esta Ciudad y mucho mas los Padres que asisten en el referido Hospicio con el desconsuelo de no aver merecido ni aun respuesta á su pretension de la licencia que con ansia desean para adelantar con la seguridad y firmesa necesaria, asi la fábrica de Yglesia, competente, como la de su habitacion, pues se hallan con algunos medios para hacerlo y tienen lo que basta sin ser gravosos al Pueblo, ni á Vuestra Magestad para su congrua sustentacion; mediante la donacion que les hizo Don Ygnacio de Cevallos y algunos otros bienhechores de esta Ciudad quienes compadecidos del desamparo de aquella parte tan numerosa de Pueblo han concurrido espontáneamente á fomentar obra tan piadosa que siendo muy del agrado de Dios cede en grande servicio de Vuestra Magestad como lo ha mostrado la experiencia en estos años que los Padres habitan dicho Hospicio, pues se ve vna gran frecuencia de Sacramentos entre año y por la Pasqua me he visto obligado á mandar que cumplan en su Capilla con la Yglesia los pertenecientes á aquel barrio para evitar el que muchos con motivo de su pobreza y falta de decencia para venir á las Yglesias Parroquiales de la Ciudad no dejen de cumplir con tan precisa obligacion lograndose de ordinario con este arbitrio el que cumplan con el precepto de dicho Hospicio el numero de mas de mil y quinientas almas de las quales muchas por su desdicha se quedaran sin hacerlo; á que se añade la continua frecuencia de salir á confesar los enfermos, ayudar á los moribundos de noche y de dia sin perdonar á fatiga alguna y principalmente se vio la necesidad y vtilidad de este Hospicio en tal paraje el año pasádo en que afligio á esta Ciudad y su Jurisdiccion como á las mas del Reyno una contagiosa epidemia

de que murieron millares de personas siendo los Padres del Hospicio aunque pocos los vnicos por todo aquel barrio y sus contornos los que con indecibles trabajos asistieron á todas horas á los apestados llegando á enfermar casi todos y morir vno. Mantienen vna numerosa Escuela de leer y escribir en que hay mas de cien niños todos los Domingos se explica en la Capilla la doctrina Christiana á que asiste el Pueblo y la Quaresma tres dias en la semana les predican la palabra de Dios, siendo esta asistencia motivo de averse poblado por aquella parte esta Ciudad otro tanto mas de lo que antes era. Con todos estos ministerios y asistencia se ve exonerado nuestro cuidado, estan asistidos estos Pobres y los Padres que los exercitan se hacen merecedores de que la Real celosa y Catholica piedad de Vuestra Magestad los atienda concediendoles la licencia que ellos solicitan y toda esta Ciudad grandemente desea por la conocida utilidad que se ha experimentado trae á su vecindario la firme estabilidad de la Compañia en el referido paraje; y yo de mi parte interpongo reverente mi suplica como quien mas se interesa en mirar por el alivio y bien espiritual de estas mis ovejas y fieles vasallos de Vuestra Magestad cuya catholica Real Persona guarde Dios nuestro Señor como la christiandad necesita. Buenos Ayres y Diciembre cuatro de setecientos cuarenta y tres. — Fray Joseph Obispo de Buenos Ayres — (Hay una rúbrica).

Carta del Gobernador de Buenos Aires, Don Domingo Ortiz de Rozas, sobre el mismo asunto.

Señor:

Ynformado como el año pasado de setecientos treinta y seis el Obispo de esta Diócesis don Fray Juan de Arregui estimulado su celo del desamparo y abandono que padecia en lo espiritual vna bien notable parte de esta Ciudad de Buenos Aires, reducida á vn Barrio que llaman el alto de San Pedro que por lo quebrado y barrancoso del terreno es casi del todo intransitable en tiempo de aguas, permitió se erigiese á expensas de Don Ygnacio Bustillo de Ceballos vna Capilla y vna Casa corta que al principio alquiló en donde como en vn Hospicio habitasen tres Padres de la Compañia de

Jesus para que estos exercitasen sus ministerios de confesar, Predicar, y enseñasen á los niños los primeros rudimentos de leer y escribir interin que Vuestra Magestad concedia su Real beneplacito al establecimiento de vna Residencia de la Compañia. Y habiendo entonces informado á Vuestra Magestad el mencionado Obispo a cuyo Ynforme acompañó el del Cabildo Eclesiastico y Secular de esta Ciudad se hallan hasta el presente sin resulta alguna y deseando dichos Padres levantar Yglesia capaz y casa decente para sus Ministerios pues mediante la espontánea piedad de algunos bienhechores se hallan sin ser gravosos al Pueblo con medios para executarlo me piden informe a Vuestra Magestad sobre este asumpto en el cual puedo exponer que segun lo que he visto es mui vtil y necesaria esta Casa de la Compañia en el referido paraje como la experiencia ha manifestado en el tiempo que los Padres habitan en el Hospicio pues con su acostumbrado celo sin perdonar fatiga acuden á todas oras siendo a todas llamados á confesar á los enfermos y asistir á los moribundos, predican entre año y la Quaresma a todo aquel barrio, se vé introducida vna gran frecuencia de Sacramentos y mantienen vna numerosa Escuela de Niños, sin gravamen de los vecinos. De todo esto y aun de oyr misa carecian antes por lo dificultoso y á tiempos imposible que se hace el transito desde aquel barrio á las Yglesias de la Ciudad. Por todo lo expresado que acredita la vtilidad y necesidad de dicha Residencia y para alentar á esta sagrada tan provechosa y en estas partes vtilisima Religion se hacen dignos de que la Real clemencia de Vuestra Magestad les conceda la gracia que solicitan.

«Dios guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres veinte de Diciembre de mil setecientos cuarenta y tres — Don Domingo Ortiz de Rozas (Hay una rúbrica).

Señor:

«Ladislao Oros de la Compañia de Jesus, Procurador General por su Provincia de Buenos Ayres con el mayor rendimiento dice. que por leies de Yndias tiene Vuestra Magestad ordenado se erijan Monasterios y Lugares Pios precediendo el parecer del Prelado Diocesano, del Virrey, Audiencia ó Gobernador é

informacion de que concurren tan urgente necesidad y justas causas que verosimilmente puedan mover el Real animo de Vuestra Magestad. En cuyo supuesto el Padre Juan Joseph Rico, Procurador General de la citada Provincia del Paraguay se presento ante vuestro Consejo de las Yndias con informes del Reverendo Obispo de Buenos Ayres y del vuestro Gobernador de aquel distrito expresando la necesidad que avia de que se erigiese un Colegio ú al menos un Hospicio en el sitio que llaman el alto de San Pedro, barrio de la Ciudad de Buenos Ayres. Y aunque dicho Procurador en dos Memoriales uno manuscrito é impreso otro alego latamente sobre el asumpto sin embargo el referido vuestro Consejo denegó absolutamente la licencia que solicitaba.

« No duda el suplicante aver sido muy justificados los motivos que impelieron á dicho Vuestro Consejo para no condescender á la mencionada suplica, puesto que aun el mismo Procurador que suplica halla tres muy poderosos para que se denegase la licencia y para que se mandase demoler la Capilla y Casa donde moraban los Jesuitas del alto de San Pedro El primero es, no constar de la necesidad que relacionaba dicho Procurador Rico, sin la qual no es lícito concederse licencia para que se funde Convento. ni Casa de Religion. Segundo, no haber presentado informacion de que concurren necesidad y justas causas que verosimilmente puedan mover Vuestro Real animo ; por que poniendo la Ley esta circunstancia como forma para que se conceda la licencia es visto que sin ella debió vuestro Consejo, como tan celoso de la observancia de vuestras Leyes repeler la pretension del sobre dicho Procurador. El tercero es. averse formado la Capilla sin preceder licencia de Vuestra Magestad, por que aun que es verdad que dicha Capilla se formó con beneplácito del Reverendo Obispo y de vuestro Gobernador por juzgar estos que la necesidad urgente obligaba á ello interin que se pedia la aprobacion de Vuestra Magestad con todo no debió executarse semejante fabrica sin preceder licencia de Vuestra Magestad por ser expresamente opuesta á la Ley Real Primera Titulo Tercero Libro Primero de la Recopilacion de Yndias y de ningun modo facultativo de los Obispos y Governadores el concederla, por estar semejante gracia del todo reservada á Vuestra Magestad ».

«Siendo pues tan arreglada la determinacion de vuestro Consejo la venera y aplaude dicho Procurador confesando que á no ha-

llarse con los nuevos instrumentos que presenta desde luego se apartaria de la instancia y aun suplicaria se diese orden para la demolicion de la Capilla y Casa que han tenido los Jesuitas en el alto de San Pedro. Mas hallandose con informes del Reverendo Obispo de Buenos Ayres, Gobernador de aquel distrito, que acaban de llegar de aquel Reyno y con ynformacion que demuestra la necesidad de la referida Fundacion, el no rrecurrir con ellos á Vuestra Magestad seria oponerse al piadoso celo de Vuestro Consejo y á la rectisima voluntad de Vuestra Magestad que tiene manifestado en sus Leyes que aunque sea á costa de su Real Hacienda se atienda á la necesidad espiritual de sus vasallos no solo en las Ciudades, sino tambien en las estancias é ingenios habitados de pobres negros y miserables indios como se convence de las Leyes Primera, Cuarta Titulo Tres Libro Segundo Titulo Seis Ley Quince Titulo Quince Libro Uno de la Recopilacion de Yndias.

«En este presupuesto innegable y de estar probada la necesidad gravísima que padecen los vasallos de Vuestra Magestad en el Alto de San Pedro y de ser constante por confesion del Prelado Diocesano que ni oir Misa, ni aun cumplir con la Yglesia se logrará en dicho Barrio sin la ereccion de Casa de Jesuitas en el alto de San Pedro donde tambien es contingente y aun necesario que mueran sin sacramento los fieles sino se les socorre con el alivio de dicha fundacion y contestando en esto los Testigos de mayor excepcion que han vivido en la Ciudad de Buenos Ayres y vuestro Governador de dicha Ciudad; y llegandose á estos que el mismo Obispo no solo dá su informe, sino que para descargo de su conciencia y para mirar como Pastor por sus ovejas pide á Vuestra Magestad dicha fundacion, parece que estas son poderosas razones que verosimilmente pueden mover el animo de Vuestra Magestad para condescender á tan piadosa suplica en que de ningun modo es gravado vuestro Real Erario, segun consta del informe de los referidos Obispo y Gobernador».

«Ni obsta el averse erigido Capilla sin licencia de Vuestra Magestad lo primero por que como afirman los mencionados Reverendo Obispo y Gouernador dicha ereccion se hizo con permiso del mismo Obispo y del Gouernador que lo era entonces por razon de la urgente necesidad interin que Vuestra Magestad daba su Real beneplácito. Por lo que parece no aver sido culpables los Jesuitas quando el respeto del Prelado estimulado

de su conciencia y urgente necesidad les movia á la ereccion con la circunstancia bien notable que esta solo debria subsistir interin que Vuestra Magestad prestaba su consentimiento. Pues con esta condicion, asi las cosas reservadas á los Principes, como á la Silla Apostólica, se hacen lícitas por la epiqueya y presumpcion de que no puede tener á mal el Superior que en caso tan urgente quiera que la reservacion ceda in destrutionem quando mira siempre (aunque tenga otros respetos) á la utilidad de los subditos. Lo segundo por que la Ley no tiene mayor fuerza que las resoluciones de Vuestra Magestad que es superior á ellas. Y con todo si en la execucion de un mandato de Vuestra Magestad se halla inconveniente tiene Vuestra Magestad resuelto que se obedezca y no se cumpla interin que Vuestra Magestad es avisado de lo que obliga á suspender la execucion de lo mandado. Luego con superior razon viendo la urgente necesidad que *non patitur moram* se pudo al parecer suspender lo mandado en la Ley Real interin se avisaba a Vuestra Magestad para que proveyese lo que fuese de su Real agrado».

«Ni obsta lo segundo el que haya otro Colegio en la Ciudad de Buenos Aires. Lo uno; por que este no puede remediar la necesidad del alto de San Pedro. Lo otro; por que la Ley no prohibe la multiplicidad de fundaciones una vez que conste de la necesidad de ellas y aun por esto la experiencia demuestra no solo en España, sino tambien en las Yndias que en una misma Ciudad se hallan fundados diversos Conventos de una misma Religion y distintas Casas de la Compañia. Y es la razon, por que á lo que debe mirarse es la necesidad y una vez que de ella conste y se verifique que subsiste sin embargo de la existencia de otras fundaciones estas no pueden servir de obstáculo para la que de nuevo se pretende pues en tales circunstancias no remedian la necesidad que pide la nueva ereccion y aun por esto en la Puebla de los Angeles se sirvió Vuestra Magestad conceder licencia en el año pasado de setecientos cuarenta y tres para una fundacion de Jesuitas, sin embargo de haber en dicha Ciudad dos Colejios de la Compañia y muchos otros de Agustinos, Dominicos, Franciscanos & y esto no por otra razon sino por que constó á la Piedad de Vuestra Magestad ser necesaria dicha nueva fundacion (aun que antes se habia negado) como tambien se negó la del alto de San Pedro. Luego constando esta de la informacion presentada y de los nuevos informes del Obispo

y Gobernador y no abiendo en el alto de San Pedro comunidad alguna, ni Yglesia para el oir Misa, Confesar, explicar la doctrina, ni clerigo que administre los Sacramentos á dos mil almas, parece que aun es mayor que en la Puebla dicha necesidad y que concurren mas poderosas causas que puedan mover el Real animo de Vuestra Magestad para que siendo de su agrado se digne conceder la licencia que se solicita. Por todo lo qual: »

« Suplica rendidamente á Vuestra Magestad dicho Procurador General que en atencion á la necesidad y justas causas que se convencen de la informacion y nuevos informes que presenta se sirva Vuestra Magestad conceder benignamente la licencia que solicita la Compañia y pide el Reverendo Obispo de Buenos Ayres para la ereccion de un Colegio, Casa ú Hospicio de Jesuitas en el alto de San Pedro que en ello recibirán remedio, consuelo y enseñanza las dos mil almas (á corta diferencia) de que se compone aquel barrio; los Jesuitas lograrán el fruto de su celo en que no carezcan de Missa y Sacramentos los Vasallos de Vuestra Majestad; el referido Reverendo Obispo conseguirá el descargo de su conciencia y la Piedad de Vuestra Magestad el ser la causa principal de tantos bienes de que resultará singular gloria de Dios y de Vuestra Magestad de quien espera el suplicante recibir merced ».

« Ladislao Oroz ».

Ynformacion hecha á instancia del Muy Reverendo Padre Maestro Pedro Ygnacio Altamirano de la Compañia de Jhesus su Procurador General de las siete Provincias de Yndias en esta Corte.

Sobre

Ser vtil y conveniente la construccion de vn Collegio en el alto de San Pedro, Barrio de la Ciudad de Buenos Ayres; y otras cosas ».

«El Padre Pedro Ygnacio Altamirano de la Compañia de Jhesus su Procurador General de las siete prouincias de Yndias en esta Corte como mas haia lugar en derecho digo que al de mi Religion

por lo correspondiente á la provincia de Buenos Aires compete el que se haga ynformacion sumaria con los sugetos que presentare quienes declaren al thenor de las preguntas siguientes:

1 «Si tienen por vtil y necesario el que en el alto de San Pedro, barrio de la Ciudad de Buenos Ayres haia algunos Religiosos Jesuitas de asiento para el bien espiritual y educacion de aquel vecindario».

2º. «Que numero de almas habrá en dicho alto de San Pedro.»

3º. «Si en dicho Alto de San Pedro hai quien enseñe á leer escribir, Gramática y Doctrina Christiana faltando de el dichos Jesuitas».

4º. Si se quedará sin Misa la mayor parte de dicho barrio los dias de precepto en tiempo de invierno por la dificultad de pasar la Barranca de torrente profunda y pantanosa que divide de la Ciudad el referido barrio no habiendo alli Religiosos Jesuitas».

5º. «Si en dicho tiempo de invierno se debe temer el que mueran algunas personas sin Sacramentos no habiendo Religiosos Jesuitas en el mencionado Alto de San Pedro, Por tanto

«A V. m. suplico se sirva mandar se me reciba la citada Ynformacion y fecha se me entregue orixinal que asi es Justicia que pido y en lo necesario juro &.».

«Pedro Ygnacio Altamirano».

«Auto — Recibase a esta parte la Ynformacion que ofrece al tenor de los Capitulos que incluie el pedimiento y fecho se traiga: El Señor Licenciado Don Francisco Antonio Yzquierdo Theniente Corregidor de esta villa de Madrid lo mandó a veinte y cinco de Junio de mil setecientos quarenta y seis». (Hay una rúbrica) — Por Caltañazor — Manuel Joseph Odon (Hay una rúbrica).

Testigo.
Don Juan de Montufar y Fraso.

Ynformacion — «En la Villa de Madrid á treinta de Junio de setecientos quarenta y seis por virtud del Auto antecedente de presentacion del Muy Reverendisimo Padre Maestro Pedro Ygnacio Altamirano y para la informacion que tiene ofrecida y le está mandada recibir presentó por testigo de ella al Señor Don

Juan de Montufar y Fraso, Cavallero del habito y orden de Santiago residente en esta Corte quien habiendo jurado segun forma de derecho prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Pedimiento que vá por cabeza y motiva esta informacion inteligenciado de sus Capitulos dijo lo siguiente:

1°. «Que tiene por conveniente que en el barrio alto de San Pedro de la Ciudad de Buenos Ayres ayga Padres Jesuitas que residan y esten de asiento por que de ello se seguirá el bien espiritual y educacion de aquel vecindario y el recurso prompto para las confesiones de los enfermos inmediatos».

2°. «Que no sabe el numero cierto de almas que comprehenden aquel barrio pero que es populoso de mucho gentio y que está apartado del centro de la Ciudad».

3° «Que sabe que no hai en aquel alto de San Pedro quien enseñe á leer, escribir, Gramática y Doctrina cristiana y que si faltan de alli los Padres Jesuitas faltará la enseñanza y consuelo de aquellos vecinos».

4°. «Que es cierto que si no hubiera Misa en la Yglesia que tienen en aquel alto dichos Padres se quedaran sin Misa la mayor parte de la gente y particularmente en el invierno donde es tan riguroso que aun en el centro de la Ciudad no se pueden atravesar las calles y mucho mas en la division pantanosa que divide el expresado barrio de dicha Ciudad».

5°. «Que es sin duda que en el tiempo de aguas sino hubiere en dicho alto quien asista promptamente á los enfermos puede recelarse mueran algunos sin Sacramentos habiendo de ocurrir á las Parroquias que en su distancia se imposibilita el camino por el terreno pantanoso».

«Que lo que lleva dicho y declarado es cierto y verdadero y la verdad so cargo del juramento que fecho lleva en que se ratificó y lo firmó y ser de edad de quarenta años poco mas ó menos, de todo lo qual Yo el escribano doy fee — Don Juan de Montufar y Fraso (Hay una rúbrica) — Ante mi Joseph de Gaviria. (Hay una rúbrica)».

Testigo.
Doctor Don Joachin de Varela.

En la Villa de Madrid á cinco de Jullio de mill setecientos quarenta y seis de presentacion del Reverendo Padre Maestro Pedro Ygnacio Altamirano y para la Ynformacion que lleva ofrecida y esta mandada recibir. Presento por testigo de ella al Doctor Don Juachin de Varela Cathedratico de la Vniversidad de la Ciudad de Lima residente en esta Corte del qual Yo el Escribano por virtud de mi comision reciui Comision, digo Juramento en toda forma de derecho y hauiendole hecho como se requiere prometio decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo al thenor del Pedimento que motiva esta Ynformacion y Capitulos que incluye enterado de ellos; Dijo lo siguiente:»

1. «Que tiene por necesario haia alguna Casa ó Colegio de Padres de la Compañia de Jesus en el alto de San Pedro de la Ciudad de Buenos Aires para el bien espiritual y educacion de la juventud para que por este medio baya aquella situacion en maior aumento espiritual y temporal».

2. «Que le parece al Señor declarante habra con mui poca diferencia quatrocientos y cinquenta vecinos en el citado alto ó barrio».

3. «Que en el no hai otros Maestros de leer escribir y de Gramatica que los Padres Jesuitas que alli residen, ni es facil jamas que haia alli otros. Y la Doctrina Christiana tampoco la enseñó hasta aora alli otra persona que los citados Padres Jesuitas y qualesquiera otros que se encargasen de ello fuera mas cargoso para aquella pobre gente».

4. «Que es cierto se quedaria la maior parte de la gente de dicho alto sin Misa los dias de precepto en tiempo de invierno y de aguas sino hubiera alli Padres de la Compañia por el dificil transito que tiene la barranca que media y trahe entonces mucha agua».

5. «Que sino hubiera en dicho alto de asiento Padres de la Compañia en los tiempos mencionados es cierto hubiera mucho peligro de que varias personas moririan sin Sacramentos, por lo que se imposibilita el paso ordinario para dicho alto desde la citada Ciudad. Que lo que lleva expuesto es la verdad y so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmó y

ratificó y que es de hedad de mas de veinte años de todo lo qual doy fee — Joachin Varela (Hay una rúbrica) — Ante mi Joseph de Gaviria (Hay una rúbrica).

Testigo.
Don Juan de Gaynza.

«En la dicha Villa de Madrid en el citado dia, mes y año para la citada Ynformacion el mismo Reverendo Padre Maestro Procucurador presentó por testigo en ella á Don Juan de Gaynza residente en ella del qual Yo el escribano reciuí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y habiendole hecho como se requiere prometio decir verdad y siendolo al thenor del supra dicho pedimento y preguntas que incluie enterado de su contexto Dijo lo siguiente:

1. «Que tiene por preciso é indispensable de que en el alto de San Pedro barrio ó arrabal de la Ciudad de Buenos Aires haia algunos Padres Jesuitas permanentes y de asiento para el consuelo, bien espiritual y educacion de las almas de aquel vecindario y poblacion».

2. «Que considera que el numero de almas que podrá haber en dicho alto de San Pedro llegaran cerca de dos mill y que cada dia se hirá aumentando y recreciendo su Poblacion».

3. «Que en el referido alto de San Pedro no habria sugeto alguno (faltando de el los Padres Jesuitas) que enseñase á leer, escribir, Gramática y Doctrina Christiana lo que solo han conseguido con mucho fruto dichos Padres desde que se fundó la residencia en aquel Parage de ellos».

4. «Que siempre que no haia en el mencionado alto de San Pedro los citados Padres Jesuitas se quedaria yndefetiblemente sin Misa todo aquel vecindario los dias de precepto en el tiempo de invierno ocasionado de las lluvias por la dificultad de pasar la barca del torrente de agua profunda y pantanosa que diuide dicha Ciudad del citado barrio lo que al declarante le consta por la larga experiencia que el que declara ha tenido en cerca de veinte y ocho años que residió alli en seruicio de Su Magestad».

5. «Que en el mencionado tiempo de aguas es constante y sin duda se debe temer el que mueran algunas personas sin sacramentos no habiendo Padres Jesuitas en el referido alto de San Pedro por la imposibilidad de poderse comunicar con

la Ciudad como lleva expuesto en la antecedente pregunta Y que lo que lleva expuesto en su razon es lo que saue, puede decir y la verdad so cargo de su juramento que lleva fecho en el que se afirmó y lo firmó y que es de hedad de sesenta y cinco años poco mas ó menos de todo lo qual doy fee — Juan de Gaynza (Hay una rúbrica) — Ante mi Joseph de Gaviria (Hay una rúbrica)».

Testigo.
El Señor Conde de las Torres.

«En la citada Villa de Madrid en el mismo dia de la mencionada presentacion el referido Reverendo Padre Procurador presentó por testigo de ella al Señor Conde de las Torres Marques de Casares quien habiendo jurado segun forma de derecho y prometido decir verdad en lo que supiese en razon del contexto del Pedimento que va por cabeza inteligenciado su Señoria de él y preguntas que incluie declaró lo siguiente:»

1. «Que tiene por preciso y necesario de que en el alto de San Pedro Arrabal de la Ciudad de Buenos Ayres haia de asiento algunos Padres de la Compañia de Jesus establecidos alli para el consuelo, bien espiritual y educación de aquella Poblacion y vecindario».

2. «Que el número de almas que su Señoria discurre podrá hauer en dicho alto será dos mill poco mas ó menos pero que en poco tiempo se aumentaria notablemente el vecindario y poblacion del propio barrio».

3. «Que faltando los Padres Jesuitas de el no habria sugeto alguno que enseñase á leer, escribir, Gramática y Doctrina Christiana en el citado alto de San Pedro lo que hacen en el dichos Padres Jesuitas con mucho fruto desde que se fundó su residencia en aquel Parage».

4. «Que en el tiempo de invierno á causa de las lluvias y por la dificultad de pasar la barranca de agua profunda y pantanosa que diuide la Ciudad de dicho alto de San Pedro se quedaria sin Misa todo aquel vecindario los dias de precepto ó á lo menos muchos de ellos».

5. «Que en dicho tiempo de invierno se deue temer que mueran algunas personas sin sacramentos por la imposibilidad que hai en el de comunicarse dicho barrio con la Ciudad á

causa del torrente de aguas lo que les impidiria la Misa como queda dicho en la antecedente pregunta lo que se euita segun el dictamen del Señor declarante con la residencia de dichos Padres Jesuitas en el mencionado alto de San Pedro. Y que lo que lleva expuesto es lo que saue y puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en el que se afirmó, ratificó y lo firmó y que es de hedad de mas de veinte años de todo lo qual Yo el escribano doy fee — El Conde de las Torres (Hay una rúbrica) — Ante mi Joseph de Gaviria (Hay una rúbrica)».

Testigo.
Don Miguel de Salcedo.

«En la mencionada Villa de Madrid en el propio dia, mes y año para la misma Ynformacion el citado Reverendo Padre Maestro Procurador presentó por testigo de ella á Don Miguel Salcedo Brigadier de los Reales Exercitos de Su Magestad residente en esta Corte del qual Yo el escribano recibí juramento segun forma de derecho y habiendole fecho como se requiere prometió decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y siendolo al thenor del Pedimento que motiva esta Ynformacion y Capitulos que incluie enterado de ellos Dijo lo siguiente:»

1. «Que no solo es mui vtil sino necesario el que haia en el alto de San Pedro barrio de la Ciudad de Buenos Ayres religiosos Jesuitas de asiento y residencia en el para el bien espiritual y educacion del mismo vecindario».

2. «Que en el tiempo que el Señor declarante a sido Gouernador de aquella Ciudad por espacio de ocho años y tres meses habria doscientos vecinos en dicho alto y que quando dejó de servir el citado su empleo llegaria dicho número á el de quinientos y hace juicio que oy llegaran á dos mil almas poco mas ó menos»

3. «Que en el citado alto de San Pedro en el tiempo que el Señor declarante egerció el sobredicho su empleo no habia quien enseñase á leer escribir, ni gramática, ni la Doctrina Christiana hasta que en dicho tiempo se pusieron en vna especie de residencia con quatro religiosos Jesuitas para la expresada enseñanza y vió el que declara que en la escuela que tenian dichos Padres hauria mas de doscientos muchachos».

4. «Que es cierto se quedaba la maior parte del vecindario del citado alto los dias de fiesta sin misa y particularmente en

el invierno á causa de la profundidad que tiene la barranca que hai que pasar desde dicho barrio á la expresada Ciudad por el craso del territorio que ocasionan grandes lodos y pantanos que solo se pueden andar á caballo y de no haber religiosos Jesuitas en dicho alto es cierto quedará sin misa todo el vecindario».

5. «Que es cierto que hauiendo aguas en el expresado alto y no hauiendo en el Jesuitas se moriran muchas personas sin el Sacramento de la Penitencia como le consta al testigo y esperimentó en el citado tiempo que fué Gouernador y que en un año que hubo epidemia en la citada Ciudad y sus arrabales que muchas veces sucedio que en el Colegio de la Ciudad no quedaba ningun Jesuita por estar repartidos por toda la Jurisdiccion de aquel vecindario en la Administracion del Santo Sacramento de la Penitencia estando esperando muchas veces los vecinos á las puertas de las Casas donde se allaban confesando los religiosos para llevarlos á otras y le consta asi mismo que en muchas de dichas Casas se allaban en vna cama tres y quatro enfermos por cuio motivo se veia precisado el religioso á echarse en la propia cama á el lado de el que queria confesar para que los otros enfermos no oyesen la misma confesion. Y asi mismo le consta que todos los referidos Religiosos á excepcion de dos caieron enfermos y en el mismo ministerio y ocasion murieron tres de ellos. Que todo lo que lleva expresado es lo que saue y puede decir en razon de lo que se le pregunta y la verdad so cargo de su juramento en el que se afirmó, ratificó y lo firmó y que es de hedad de mas de cinquenta años de todo lo qual Yo el escribano doy fee — Miguel de Salcedo (Hay una rúbrica) — Ante mi Joseph de Gaviria (Hay una rúbrica).

«Auto — En la Villa de Madrid á siete dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y seis el Señor Don Francisco Antonio Yzquierdo Theniente Correxidor de ella habiendo visto la Ynformacion antecedente Dijo la aprobaba y aprobó en todo y por todo y en su consecuencia interponia é interpuso a ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y á lugar en derecho y se entregue original á la parte para que vse de ella donde y como le combenga; Y por este su Auto asi lo probeio, mando y firmó. — Licenciado Don Francisco Antonio Yzquierdo (Hay una rúbrica) — Por Caltañazor — Manuel Joseph Odon (Hay una rúbrica)».

Excelentisimo señor

«De orden del Rey remito á V. E. el memorial adjunto con los documentos originales que incluye, para justificacion de la instancia que en él hace el Padre Ladislao Oros de la Compañia de Jesus, Procurador General de la Prouincia de Buenos Ayres, sobre que se le permita erigir vn Colegio v Hospicio en el sitio que llaman el alto de San Pedro, en la misma Ciudad de Buenos Ayres; á fin de que viendose todo en el Consejo, con los antecedentes que haya en él, informe á S .M. lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde á V. E. muchos años como deseo. Buen Retiro treinta de Julio de mil setecientos cuarenta y seis».

«El Marques de la Ensenada (Hay una rúbrica).

«Señor Conde del Montijo».

«Consejo de Primero de Agosto de mil setecientos cuarenta y seis — Al Señor Fiscal con los antecedentes que hubiere»— Hay una rúbrica.

«El Fiscal ha visto el memorial del Padre Ladislao Oros de la Compañia de Jesus, Procurador de su Prouincia del Paraguay que con este papel de la via reservada se remite de Orden de Su Magestad al Consejo para que sobre su contenido informe lo que se le ofreciere y pareciere, y en que refiriendo la instancia echa en el año de mil setecientos cuarenta y uno para que se permitiese la fundacion de vn Colegio de esta Religion en la Ciudad de Buenos Ayres en el Barrio que llaman el alto de San Pedro y haberse denegado por el Consejo pide que en vista de la informacion y nuevos informes que presenta se le conceda licencia para la Ereccion de vn Colegio, Casa, y Hospicio en la forma y para los fines que solicita el Reverendo Obispo de Buenos Ayres. Supuesto su contenido y el de los antecedentes que se citan y acompañan el Expediente y hará presente el Relator — Dize — que por la respuesta Fiscal de quince de Febrero de mil setecientos cuarenta y uno y acuerdo del Consejo de veinte y nueve de Abril siguiente se comprenden los justificadisimos motivos que causaron la negacion de esta misma instancia y respectiva providencia que acordó el Consejo para que se proueiese de pasto Espiritual á los habitantes en

el alto de San Pedro con lo que se juzgó cesaria la falta que en esto se experimentaua y por consiguiente el vnico motivo en que se fundaba la pretension; la que se reconoció desnuda de aquellos precisos requisitos que disponen las Leies; maiormente no justificandose la existencia de suficientes fondos para la fundacion y congrua manutencion de los Religiosos que habian de residir en la nueva Casa».

«Sin embargo reconoce el Fiscal que son yá dos los Reverendos Obispos de Buenos Aires que hacen esta instancia y dos los Gobernadores que la coadiuban ademas de la que tambien hicieron los Cabildos Eclesiasticos y Secular; constando de sus informes y de la sumaria informacion que se ha recibido en esta Corte en que depone como Testigo Don Miguel de Salcedo, Gobernador que ha sido de Buenos Aires mas de ocho años, la suma necesidad que experimentan todos de que residan en dicho Barrio los Religiosos de la Compañia para proveer de competente pasto espiritual al numeroso Pueblo que le abita y con este beneficio se augmenta cada dia como asegura el citado Don Miguel de Salcedo en su deposicion; Debiendose notar que aun puesta en practica la providencia del Consejo (la que hasta ahora no parece ha tenido efecto, pues se colige de la Carta del Reverendo Obispo que aun no hauia recibido despachos algunos quando la escribió) no se satisfará á la necesidad á que se quiere ocurrir á lo menos no con la abundancia que se consigue con estos Relijiosos; pues aunque se pongan uno ó dos thenientes seculares que es lo mas á que se puede estender la providencia no podrán estos ni querran practicar los mismos Oficios de Piedad que ejecutan los Padres de la Compañia pues seguramente no enseñaran á leer y escriuir á los niños, la explicacion de la Doctrina cristiana y Administracion de los Santos Sacramentos, nunca será tan frecuente y continua la asistencia á los enfermos de dicho Barrio y sus contornos, ó será ninguna ó quando alguna de ningun modo equivalente al celo, é incesante desvelo con que la executan los Religiosos ademas que siendo tan numeroso el vecindario de dicho barrio con dificultad bastaran los quatro Religiosos que parece habitan en el de continua residencia sin que se puedan considerar suficientes los dos Thenientes que hubiera de poner el Reverendo Obispo avn quando el celo y aplicacion de estos fuese igual al de los Padres. No debiendose omitir la notable dificultad que será inevitable en

la asignacion que se debiera hazer de competente congrua á los Thenientes que se hauian de poner; pues siendo notorio lo limitadas que son en Buenos Aires las rentas eclesiasticas ya se prevee la imposibilidad de deducir de las de los Curas ó del Reverendo Obispo que es el medio Legal á que se pudiera recurrir, la congrua de los Thenientes y por otra parte siendo por lo general pobre el vecindario del alto de San Pedro nunca seran bastantes para su manutencion las obvenciones».

«Por estas razones y en el supuesto de que para la fundacion de Colejio faltan muchos requisitos que segun las Leyes eran indispensables y sobre todo no se justifica la existencia de los quantiosos fondos que eran precisos y que acaso con este conocimiento se propone la instancia indefinida y alternativamente á Colejio, Casa ú Hospicio; Le parece que se Consulte á Su Magestad para que se sirva conceder su Real Licencia á fin de que en dicho alto de San Pedro se erija formalmente vn Hospicio con quatro Religiosos de continua residencia que se hayan de ocupar en los ejercicios que atras practican y exponen en su memorial y sobre todo propondrá el Consejo á Su Magestad lo que estimase mas combeniente. Madrid y Agosto diez y seis de mil setecientos cuarenta y seis». (Hay una rúbrica).

«Consejo de diez y nueve de Agosto de mil setecientos cuarenta y seis — Venga por Relator (Hay una rúbrica).

«Al Relator Licenciado Lagunez (Hay una rúbrica).

«Consejo Primero de Septiembre de mil setecientos cuarenta y seis — Visto y lo acordado por Secretaria — Licenciado Lagunez (Hay una rúbrica).

Señores.
Carvajal.
Abaria.
Jeraldino.
Osorio.
Palacios.
Romay.
Vazquez.
Arco.
Matallana.
Salcedo.

«Consejo de Primero de Septiembre de mil setecientos cuarenta y seis — A Consulta favorable, como lo dice el Señor Fiscal y refiriendo todo lo substancial de la vltima carta del Obispo de Buenos Ayres y de la informacion recibida en esta Villa sobre la vtilidad y necesidad de la fundacion de vna Casa de Jesuitas en el Barrio del Alto de San Pedro de aquella Ciudad; y con dictámen de que sea Colegio y se ponga en el todo el mayor numero de sugetos que pudiere mantener su Religion por las grandes y notorias vtilidades y ventajas que sin duda resultaran de su asistencia, pasto espiritual y publica enseñanza, no solo á los vezinos y moradores de aquel Barrio, sino tambien á otros muchos de sus cercanias y contornos. (Hay una rúbrica).

«Fecha».

1750 á 1753. — Expediente formado en el Consejo de Yndias con motivo de representacion hecha por la Abadesa y otras Madres fundadoras del Hospicio de Capuchinas de Buenos Aires para que se las permita establecerse en la Yglesia Parroquial de San Juan Bautista de esta Ciudad

76 — 5 — 11.

Excelentisimo Señor.

De orden del Rey remito á Vuecencia el memorial adjunto de la Abadesa y Fundadoras del Hospicio de Capuchinas de la Ciudad de Buenos Ayres con los Ynstrumentos que incluye, para que viendose en el Consejo de Yndias consulte á Su Magestad lo que se le ofreciere. Dios guarde á Vuecencia muchos años. como deseo. Buen retiro 24 de Enero de 1753 — Marques de la Puente. (Hay una rubrica) Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster. — (Al margen se lee). Consejo de 25 de Henero de 1753 — Vealo el Señor Fiscal — Con antecedentes si los huviere (Hay una rúbrica).

Respondido en pliego aparte con fecha de 18 de Febrero siguiente.

El Fiscal en vista del memorial de la Abadesa y Fundadoras del Hospicio de Capuchinas de la Ciudad de Buenos Ayres que con papel de 24 de enero de este año se remite de orden de Su Magestad al Consejo para que viendose, con los documentos que incluye, consulte lo que se le ofreciere y pareciere Dice que en el exponen, que haviendo, en consequencia de la Real licencia concedida por cedula de 11 de Marzo de 1745 para fundar vn convento en dicha Ciudad, y en la quadra de tierra en que se halla la Yglesia de San Nicolas de Bari de que les havía hecho donacion Don Francisco de Araujo, pasado desde Santiago de Chile, a efectuar esta fundacion, y llegado en el año de 1749 les fue preciso hospedarse en vna casa que algunos caritativos les prepararon, por ser incapaces de servir a este fin los quartos o viviendas contiguas a la referida Yglesia. Expresan ser imposible acomodarla a su instituto por no poderse romper la parte necesaria para el Coro, ni quitarse los quartos que la sirven de estrivo, así por exponerse a vna evidente

ruina, como por el crecido caudal, que se consumiría en repararla, y haría falta para la fabrica del Monasterio. Refieren mui por menor las incomodidades, y embarazos que, estableciendose allí el convento esperimentarían en lo espiritual y temporal: en lo primero por hallarse aquel sitio en los arrabales, y extremo de la Ciudad, y en vn terreno tan sumamente bajo, que aún en lo mas vigoroso del verano conserva la humedad de las lluvias del Ynvierno, dificultandose en ambos tiempos el transito desde lo interior de la Ciudad, en el vno por los muchos pantanos de las calles, y en el otro por los excesivos calores de que naturalmente resultarían enfermedades havituales en las Religiosas por las quales se imposibilitaría la regular observancia, y carecerían igualmente de la continua precisa asistencia del Confesor, y Peregrino: y en quanto á lo segundo porque por estas mismas razones tendrían gran trabajo los Donados o Limosneros en recoger las limosnas, y conducirlas al Convento a donde muchas veces no podrían llegar á la hora competente en que huviesen de servir á la comunidad, y ademas sería forzoso por estar el Rio vnico de donde se provee aquella Poblacion mui apartado del Convento, mantener dos hombres con dos cavallerias que continuamente estuviesen llevando agua para todo el gasto. Representan que para remedio de estas dificultades les ha ofrecido el Maestre de Campo Don Juan de Sanmartin la Yglesia de San Juan Bautista que fabricó a su costa, y está en vn sitio mui comodo, y desembarazado de edificios con lo que podran a mucha menos costa hacer la fabrica del Convento y se evitarán todos los mencionados embarazos; no pudiendo serlo para que tenga efecto el hallarse sirviendo de ayuda de Parroquia de la Cathedral y tener el nombre de Curato de Yndios, respecto de no haver algunos de asiento en aquella Ciudad ni sus cercanias, ni otros que los forasteros que conducen los alimentos y viveres para su abasto; y ser mucho mas vtil el pasar dicha ayuda de Parroquia a la enunciada Yglesia de San Nicolas que por el mismo caso de estar en aquel barrio tan distante servirá para administrar desde ella los sacramentos con oportunidad a los necesitados, lo que muchas veces, se hace impracticable desde la de San Juan: Finalmente manifiestan que haviendo ocurrido con relacion de todo al Reverendo Obispo, al Governador, y al Ayuntamiento de aquella Ciudad para que como testigos oculares lo informasen al Consejo lo executan en

las adjuntas representaciones; y concluyen suplicando se apruebe la cesion de dicha Yglesia de San Juan que les ha hecho el dicho Don Juan de Sanmartin su Patrono, y que permutandola por la de San Nicolas se les permita construir allí el Monasterio.

Con refexion á todos los expresados motivos en que vniformemente contextan el Reverendo Obispo, el Governador, y el Cabildo Secular con la particular circunstancia de haver pasado personalmente el primero al reconocimiento de la Yglesia y sitio de San Nicolas, y añadir el Governador que siendo aquel barrio de gente comun, y pobre que se mantiene de la matanza de ganado para las carnicerias causaría el alboroto, y malos olores grave inquietud, y perjuicio a las Religiosas, y sin embargo de la oposicion que con noticia de que se introduciría esta suplica hizo el Cabildo eclesiastico en carta de 8 de Octubre de 1750 (que por acuerdo de 20 de Junio de 1752 mandó el Consejo tener presente para este caso) mediante que fundándose principalmente en suponer Parroquia de Naturales dicha Yglesia de San Juan se califica de incierto este supuesto por los referidos informes, y por consiguiente se infiere no seguirse perjuicio alguno pues por lo tocante a ser ayuda de Parroquia lo mismo es estar en vna que en otra mayormente quando así por el concepto en que se interpone la suplica, y hablan los informes como por no decirse cosa en contrario se debe suponer pertenecer vno y otro terreno a vna propia Parroquia: Le parece al Fiscal se podrá consultar a Su Magestad sera mui propio de su Real benignidad condescender á esta instancia, y ordenar que subsistiendo en cada vna aquellos adornos inherentes a su fabrica como son los retablos, y cosas semejantes, se haga la permuta de dichas dos Yglesias, y que entregandose la de San Juan Bautista a las Religiosas sirva en su lugar para ayuda de Parroquia la de San Nicolás. El Consejo resolvera sobre todo lo que tenga por mas conveniente. Madrid y Febrero 18 de 1753. (Hay una rúbrica).

Consejo de 20 de Febrero de 1753. — A consulta con el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica) fecha.

Señor.

El Cavildo de esta Santa Yglesia Cathedral de Buenos Ayres Governador de este Obispado del Rio de la Plata por Comission del Doctor Don Cayetano Marcellano y Agramont su Reverendo Obispo pone en la suprema atension de Vuestra Magestad de que Don Francisco Soloaga vezino de esta Ciudad se presentó por Henero del año passado de 748 a este Govierno y ante este Cavildo en Sede Vacante, y el de dicha Ciudad como Apoderado de las Religiosas Capuchinas del Convento de Santiago de Chile y de su Syndico con la Real Cedula de 11 de Marzo del año passado de 745, por la que Vuestra Magestad fue servido concederles lizencia para la fundazion de este en la Yglesia de San Nicolas, adjudicandoles para ello su Sacristía, Accessorias, Alhajas, Sitio, y demás de que ella consta, que fue por todos obedecida puntualmente y que aviendo pedido en esta virtud la entrega de dicha Yglesia con lo que á ella tocaua, y pertenecía para empesarla á reparar, por hallarse en Bobeda maltratada, y llobiendose toda ella por falta de fondos, y ser necessario subvenir á esto, y lo demas, que necesitaba de remedio, para que quando las dichas Religiosas, llegassen lo hallassen compuesto; como assí se executó, mandandosele entregar por Ynventario: quien en esta conformidad hiso diferentes dilixencias en solicitud de persona inteligente y que tuviesse los Alarifes y aperos necessarios para dicha obra; y no haviendo hallado otra mas adequada, que la de Don Juan de Narbona, se la encomendó haciendole arrimar para este effecto porsion de Ladrillo, que compró con dinero perteneciente á dicha fundación el que effectivamente pasó á mandar limpiar dicha Bobeda de las malesas que tenía, descubriendo para ello su reboque de afuera, para de aí hacer transito a su principal reparo, que quedó sin effecto por el Viaxe, que messes despues se le ofrecio hacer á dicho Apoderado á dicha Ciudad de Santiago. Y hallandose en este estado la expressada fundacion entraron sus fundadoras á esta Ciudad el dia 31 de Maio del de 749, y se hospedaron en cassa de Don Salvador del Castillo vezino de ella, en el interin que Don Francisco Rodrigez de Vida les disponía y proporsionaba para Hospicio la que acabava de construir, á la que se passaron el dia 13 de Septiembre del mesmo

año, donde se mantienen con suma incommodidad por su cortedad, y enfermas casi todas por su humedad, y estrechez, de tal modo, que para la sequela del Choro, y observancia regular ha sido precisso permitirles el ingresso de algunas religiosas. Y conciderando esto este Cavildo y de que la Bobeda referida estaua en peor estado despues de la dilixencia que se practicó en ella, por no auerse cubierto de teja, ó rebocado con alguna mescla, ó argamasa de cal, como se devió, por cuio motivo se llobía mas que antes, como lo representó el Maestro Don Joseph Castaño Presbitero, á cuio cargo ha estado, y está actualmente y que desde el ingresso de las dichas Religiosas no se auían dado mas passos, que los de averla visto, con su sitio, y agradadoles, y aver estado haciendo amontonar crecidas porsiones de Ladrillo, que se hallan á la vista en el recinto del referido sitio: en esta consequencia y atendiendo á que por no gastar con tiempo lo que pareciesse necessario para el reparo de su Bobeda, se perdiesse con la continuacion de las llubias vna fabrica que costó tantos millares de pessos, le previno á la Abadeza diversas vezes por medio de persona de este Cavildo y vltimamente por auto de 16 del mes próximo passado, procediesse sin perder tiempo á poner en obra la seguridad y reparo, de dicha Yglesia, por competerle, y ser de su cargo, con los dineros de su fundacion y otros qualesquiera que á ella estuviessen dedicados, solicitando para ello con promptitud en esta Ciudad la cal y demas necessario, por ser esto lo primero, y mas principal; con apercevimiento que no haciendolo, seria de su cuenta qualquiera ruina de dicho templo, como la de sus Accessorias, que por rason de estar sus Bobedas en la mesma conformidad se teme lo mismo; y de que se daría cuenta á Vuestra Magestad sobre que aunque á las primeras prevensiones dio diferentes escusas dilatorias, se allanó al vltimo mandato; cuia execucion se espera en este verano. Y por que este Cavildo tiene entendido, que el fin de la demora de la composicion de dicha Yglesia ha mirado á la concecucion de la Parroquial de Naturales de San Juan Bauptista y de su territorio para hacer su fundacion como lo ha expressado dicha Abadeza a los Yndividuos de este Capitulo; hace presente á Vuestra Magestad de que el sitio de esta Parroquia desde los tiempos immediatos á la fundacion de esta Ciudad ha sido propio peculiar de ella, por estar en paraxe mui competente, y al proposito

para subvenir con la administracion de los Santos Sacramentos explicacion de la Doctrina Christiana, celebracion de la missa y exercicio de los demás ministros parroquiales á los Yndios; por que extendiéndose estos miserables por toda la Ciudad como quienes viven pendientes del abrigo, y servicio de los Españoles, que la tienen poblada, de que depende su sustento, y bestuario; y hallandose su Parroquia en vn medio ó mediacion de los dos principales varrios, en que se divide la Ciudad quales son el Barrio resio, y el de el ato de San Pedro, que ambos en longitud ocuparán al presente el terreno de serca de vna Legua Castellana; y estando en el sentro de su latitud, es el mas adequado; y mudandose, retirandose ó recostandose á qualquiera de dichos Barrios, dicho ministerio Parroquial aunque hubiesse Yglesia para ello, no es dudable, que se hace mas penoso, travajosc y pessado, y cada vez se hará mas quanto la Ciudad mas se extendiere, en cuia concequencia el año passado de 654, en que era de mui limitada vecindad, fue erexida la Yglesia de San Juan Bauptista antigua en Parroquia de naturales, por el Reverendo Obispo Don Fray Crisptoval de la Mancha, y Velasco; y aviendose esta arruinado, con lizencia del Reverendo Don Fray Pedro Fajardo, construió la que oi existe el Maestre de Campo Don Juan de Sanmartin vecino de esta Ciudad con fracmentos de la arruinada, limosnas del Pueblo, y otros charitativos subcidios, siendo la maior parte de lo consumido en esta obra, que se concluió el de 725 de su caudal por la singular devocion, que tenía á San Juan Bauptista y á aver atendido al bien espiritual de los Yndios, y el mesmo ministerio Parroquial que se exerció en la antigua; á que se llega el hallarse renobada sus maderas, y techo á expensas de los fieles, y lo interior de ella mui decente por lo que tiene proprio, y de limosna y han contribuido personas piadosas, que se han dedicado á su ornato, y aliño, que facilmente no encontrará aquella gente pobre en otra qualquiera Yglesia que se les pudiesse substituir para su servicio parroquial y en esta virtud el Maestro Don Geronimo Abellaneda cura de naturales se ha presentado expresando lo referido, y oponiendose á dicha solicitud. Todo lo que expone este Congresso á la mui alta concideracion de Vuestra Magestad en cumplimiento de su obligacion para que, enterado de todo, su suprema Justificacion delibere sobre su

contenido lo que fuere del agrado de nuestro señor y de su real servicio.

Dios guarde la Real Catholica Persona de Vuestra Magestad por muchos años, con aumentos de maiores Dominios, como la christiandad ha menester. Buenos Ayres Octubre 8 de 1750. — Doctor Don Francisco de los Rios — Don Francisco Paz Moraga — Doctor Juan Antonio de Espinosa. (Los tres con sus rúbricas).

(Al margen se lee). Consejo de 6 de Maio de 1752. A el Señor Fiscal con los antecedentes. (Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto esta carta de el Cabildo eclesiastico de Buenos Aires en que refiere haver llegado allí las Religiosas Capuchinas que pasaron de Santiago de Chile a fundar el convento para que se les concedió licencia por cedula de 11 de Marzo de 1745, y hospedadose en vna casa particular, mientras se hacian algunos precisos reparos en la Yglesia de San Nicolás, y sus casas accesorias destinadas para el convento: y que aunque con las providencias tomadas a este fin discurría se pondría en execucion inmediatamente; sin embargo por las vozes que se havian esparcido, y la detencion de las Religiosas en hacer reparar la referida Yglesia rezelaba ocurriesen á solicitar que en su lugar se les diese la de San Juan Bautista que sirve de Parroquia a los Yndios, por cuyo motivo se dilata en exponer los graves inconvenientes que esto tendria por el proporcionado sitio en que se halla, y dificultad de fabricar y adornar otra en iguales términos. Y respecto de no necesitarse por ahora providencia alguna, se podrá tener presente este informe en el caso de ocurrirse por parte de las Religiosas con la expresada pretension. Madrid y Junio 17 de 1752. (Hay una rúbrica). (Consejo de 20 de Junio de 1752.

Téngase presente para en el caso, que espresa el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica).

Ylustrisimo y Dignisimo Señor Obispo.

Sor Maria Augustina Abadesa deste Hospicio de pobres Monjas Capuchinas de Maria Santisima del Pilar por mí, y en nombre de las demas fundadoras, y Comunidad, postrada a los

pies de Vuestra Señoria Ylustre con el mayor rendimiento digo: que como consta de la Real Cedula que en devida forma presento, se dignó la piedad de nuestro Rey y Señor (que Dios guarde) concedernos licencia para que fundasemos nuestro monasterio en esta Ciudad en la Quadra de tierra que esta hedificada la Yglesia del señor San Nicolás de Bari, por los piadosos motibos que inclinaron su real animo y en ella se expresan y principalmente para que lograsen por este medio consagrarse á Dios abrazando nuestro sagrado instituto muchas niñas doncellas hijas de Padres Nobles, que lo deseaban, sin el embarazo del dote por no necesitarse este como en los demas comventos y con el seguro de tener dicho territorio y Yglesia viviendas, y diez y seis ó diez y ocho mill pesos existentes de limosnas ofrecidas, para proseguir la obra de dicho nuestro Monasterio, segun los informes que se nos hicieron; siguiendo la obra dejé el mío de Santiago de Chile, donde me hallaba actualmente de Prelada poniendome en camino con las Madres fundadoras destinadas para dicho fin, atropellando por Dios la fragosidad de aquellos caminos, fue servida su Divina Magestad conducirnos felizmente á esta Ciudad por el mes de Mayo de 1749 y nos hospedó el Cavildo eclesiastico en sede bacante en vna casa, que la caridad de dos bien echores nos avía prebenido, a causa de no haver en el expresado sitio de San Nicolas clausura alguna ni mas viviendas que quatro quartitos bajos y otros tantos altos de media agua construidos al largo de la pared de la Yglesia que le sirben de estribo para su seguridad y firmeza y en tal disposizión que no pueden servir para nuestro alojamiento por corresponder al compas de los hermanos limosneros, faltando assí mismo la pieza mas principal y necesaria, que es el coro bajo, y demas oficinas, por que aunque en la opuesta a dichos quartos se hallan otros hedificados no pueden servir ni aun para dichas oficinas, así por corresponder al expresado compas de dichos hermanos como porque siendo fabrica de ladrillo y barro sus paredes, son sus techos de bobeda por lo que han echo sentimiento y estan amenazando ruina, y consiguientemente de ningun probecho, como todo está de manifiesto, y se puede justificar con la misma evidencia ocular por cuia razon y el clamor y persuasiones de nuestros bien echores, que an reconocido con todo acuerdo y reflexion crixptiana los impedimentos y dificultades insuperables que tiene el expresado sitio de San Nicolás para que

podamos fundar en él, pues además de los expresados por los que se evidencia ningun adelantamiento á la fundacion estamos expuestas en aquel lugar a carecer precisamente del pasto espiritual y temporal, y a los insultos que pueden inventar los que temen poco á Dios nuestro señor por razon de hallarse dicho sitio en los arrabales y vltimo estremo desta Ciudad tan distante del corazon, y abrigo de ella que dificultará sin duda la frequencia que debe tener nuestro confesor y peregrino, y assí mismo la asistencia de las comunidades de las Santas Religiones de quien nos hemos de baler para nuestras funciones y festividades de Yglesia, esto es, en qualesquiera tiempos del año, por que si es verano por los excesibos soles y calores intolerables por calles despobladas y tan distantes de los Conventos y si es Ynvierno, por las muchas llubias, y pantanos que de ellas resultan, como saben todos y notará Vsía Ylustrisima a sus respectibos tiempos que aun en coche con dificultad se pueden transitar por alguna precision; á que concurre que siendo uno de los principales motibos destas funciones el exemplo, y atractibo de los fieles con el despertador de la regular disciplina de nuestro instituto, colocandose nuestra fundazion en tan larga distancia, no puede tener efecto porque enseña la experiencia, que la inmediata y ocular inspeccion de las virtudes es la que persuade, a los Mortales, por lo que muchos Monasterios se an trasladado a las Ciudades y Pueblos del retiro de los Campos, no siendo de menor atenzion que aun nuestro sagrado instituto se expone a riesgo de quebrantarse por la incommodidad del expresado sitio, por corresponder lo principal de donde se ha de fundar el Monasterio a un terreno tan sumamente bajo que permanece la mucha humedad que adquiere, y se recoje por las llubias aun en el tiempo mas riguroso del verano, a que se agrega estar expuesto a la batería de todos los vientos y recios temporales que mui amenudo acaecen en esta dicha Ciudad por no tener el resguardo de sus casas y calor de ellas, de que se ocasionarian enfermedades avituales en las religiosas, mayormente en las distribuciones indispensables de la media noche con la desnudés de nuestro tosco sayal, y en lugar de fundar vn convento para cantar alabanzas á nuestro criador y aplacar sus iras resultaría vn hospital de enfermedades continuadas en el sexo fragil y delicado, y fuera preciso alterar la regular disciplina por que no la pudieran llebar las enfermas por estar postradas, y las que se

conserbasen sanas por asistir en caridad á aquellas, ó se havía de mudar la fundazion a otro terreno mas sano despues de haver consumido infrutuosamente las limosnas de los debotos, como se ejecutó en la Ciudad de Guatemala y Mexico — Esto es Ylustrisimo Señor por lo que mira directamente a lo espiritual que es el fin primario a que debemos annelar, por que en quanto á lo temporal que tambien conduce a la observancia de nuestro instituto se ofrecen tambien insuperables dificultades para el socorro y sustento de la Comunidad, como lo tiene acreditado la experiencia con las Reverendas Madres Monjas de Santa Cathalina de Sena quienes sin embargo de poseher rentas para solicitar los necesarios para pasar la vida humana, carecen muchas veces de ellos, a causa de la larga distancia en que estan fundadas porque les dificulta que los Padres, hermanos, y Parientes de dichas religiosas les ministren de sus casas aquellos alimentos que no pueden encontrar con el dinero: esto mismo Señor, nos sucederá á nosotras aun con mayor exceso, lo primero por quedar a mas larga distancia del corazon del Pueblo, lo segundo, por no poseher rentas algunas para hacer despensa a sus regulares tiempos, siendo preciso por nuestro instituto solicitar de limosna diariamente nuestro alimento, por medio de los hermanos, y estos tuvieran que superar la larga distancia que ay desde dicho sitio de San Nicolas hasta el centro de esta Ciudad á recogerla, y despues bolber con ella, y con fatiga tan continuada es imposible pudieran mantenerse en el exercicio sin quebranto notable de la Salud, y mas en los rigurosos tiempos de lluvias ó calores, fuera de que no es dable que llebasen las limosnas á tiempo oportuno para nuestras distribuciones, con que se evidencia que por precision se avían de alterar muchas veces. Y si se atiende al renglon de la água para el abasto de vna Comunidad completa para beber, y labar dentro del Monasterio como es costumbre por no servirnos de criada alguna, estando el sitio de San Nicolás tan distante y retirado, del rio, vnico de donde se probehe este vecindario, eran precisos dos hombres con dos cabalgaduras que estuvieran continuamente acarriandola, cuio costo es imposible pueda soportar vna pobre Comunidad que solo se mantiene de limosna; y sobre estas arduidades quien puede Ylustrisimo Señor dudar que desmayarían las Doncellas que quieren seguir nuestro instituto a vista de exponerse á tales necesidades, ademas de abrazar el

rigido instituto que profesamos, pues no todas pueden tener vn mismo espíritu. — En medio de los expresados incombenientes y del conflito que nos ocasionaba, ocurrimos por el consuelo á nuestro amantissimo Jesus poniendonos en su presencia para que nos abriese el camino de su Divina Voluntad; sucedió que el Cavallero Don Juan de Sanmartin Maestre de Campo de Milicias, vino a éste hospicio, y nos ofreció gratuitamente hacernos donazion de la Yglesia del Señor San Juan que fabricó á su costa en sitio del mismo Santo, siendo con la condicion de que le mantuvieramos su culto en ella, cuia oferta le agradecimos como merece tan atento y crixptiano comedimento y mucho mas conociendo benía de la mano del Señor el beneficio, con las circunstancias que se an encadenado de que todos nuestros benefactores y todos los demas que con reflexion lo miran, proclaman no aver otro sitio mas commodo y adecuado para nuestra fundazion por la evidente hutilidad de conseguirse mas brebe y a mucho menos costo, que en el de San Nicolás por hallarse la mayor parte de la Quadra en que está fabricada la Yglesia de San Juan, despoblada, y limpia á exceccion de algunas pequeñas casas, que por aora no se necesitan para la fabrica completa de nuestro Monasterio, que todo el expresado terreno esta en paraje elebado y conseguido por nuestro Sindico Don Francisco Rodriguez de Vida, con vna notable equidad que no ay que desmontar ni derribar, sino echar lineas y abrir cimientos para la fabrica, que la Yglesia se halla en proporcionada situazion y su inmediazion á todas partes es proporcionadissima sin embargo de no estar en el Centro desta dicha Ciudad, que estando el expresado territorio en tan commodo paraje, y sin haverse hedificado casas principales haviendose adelantado tanto en sus hedificios como es notorio, hemos considerado, que todo parece Misterioso, y que es la voluntad de Dios nuestro Señor, colocarnos en él, pero para este absumpto hemos estado suspensas y sin resoluzion esperando la deseada persona de Vsía Ylustrisima para que con el pleno conocimiento de los expresados incombenientes é insuperables arduidades de poderse efectuar nuestra fundazion en el sitio extramuros de San Nicolas, y con la vista ocular, y experimental de ellos y las ventajosas hutilidades del terreno de la Yglesia del Señor San Juan, cón el celo Pastoral y Goviemo dilatado que siempre ha tenido de Monasterios de Monjas, se sirba con toda justifi-

cazion de informar á nuestro Rey y Señor todo lo referido, para que se digne su real animo de concedernos licencia para dicha nuestra fundazion en el referido sitio de San Juan lo que no dudamos de la piedad y clemencia de su benigna y real voluntad con la que siempre propende a la mayor honra y Gloria de Dios, y mucho mas enterado su Catholico real celo de los poderosos motibos, que animan nuestra solicitud y rendida inpetrazion — El vnico embarazo que parece pudiera aver es por estar dicha Yglesia de San Juan de Parroquia de Yndios; no es de consideration alguna a buena luz, porque no ay tales Yndios ni Poblacion de ellos en esta dicha Ciudad, y solo se conocen los forasteros y assí la dicha Yglesia de San Juan solo tiene el nombre de curato de Yndios, y en la realidad es vice Parroquia de la Yglesia Cathedral y para todo se puede assignar la del Señor San Nicolás, dandose en permuta, pues para este fin es mas adecuada, y necesaria por estar en aquel vecindario con mas dificultoso auxilio por su distancia para la administracion de Sacramentos, en cuios terminos corre nuestra pretension sin embarazo al mayor servicio de Dios hutilidad publica exemplo de los fieles y agrado y beneplacito de nuestro Rey y Señor por cuias felicidades y augmentos espirituales y temporales ofrecemos, y ofreceremos siempre todas nuestras oraciones y penitencias pues logramos el hacerlas a su real auspicio y por todo.

A Vsia Ylustrisima pido y suplico por mí y en nombre de las Madres Fundadoras se sirva de proveér y mandar se justifiquen los incombenientes é impedimentos refexionados en esta nuestra rendida representazion por informazión bastante, y demas medios de vista de ojos, y evidencia de los echos, y constando la realidad y verdad de todo informar con su Pastoral, celo, y amor, a la real Magestad lo que tuviere por mas combeniente y del servicio de Dios para su mayor honra y Gloria, y que las delixencias que se ofrecieren se entiendan con el expresado Don Francisco Rodriguez de Vida nuestro Síndico por ser vnas pobrecitas inpedidas para semejantes delixencias en que reciviremos bien con justicia de la piedad de Vsía Ylustrisima. — Sor María Augustina. Yndigna Abadesa. — Sor Josepha Victoria Yndigna Vicaría — Sor María Michaela yndigna Capuchina — Sor María Seraphina yndigna Capuchina — Sor María Ma-

nuela yndigna Capuchina — Buenos Ayres y Henero 24 de 1752 años.

En atencion á los graves motivos que exponen las Madres Capuchinas fundadoras para no poderse fabricar el Monasterio en el sittio del Señor San Nicolas de Bari y á la evidentte Vtilidad de erigirse en el terreno y quadra despoblada donde se halla situada la Yglezia del Señor San Juan Bauptista, y constarnos la certidumbre de ellos, practicaremos el Ynforme correspondiente al asumpto para que Su Magestad que Dios Guarde, con su Catholico Real Celo delivere lo que fuere de su soverano veneplasito. — Caietano Obispo de Buenos Ayres — (Hay una rúbrica).

Por mandato del Obispo mi Señor. Don Salvador Echevarría Barranco. Secretario. (Hay una rúbrica).

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres, en veinte y sinco dias del mes de Henero de estte presentte año de mill setecienttos sinquentta y dos; Yo el presentte Secrettario de Camara y Govierno del Ylustrisimo Señor Doctor Don Caiettano Marcellano y Agramontt, del Consejo de Su Magestad Obispo de estta dicha Ciudad passe a la cassa que sirve de Hospisio á las Reberendas Madres Capuchinas, Y hize saver la providencia de arriba expedida por su Señoria Ylustrisima á la Reberenda Madre Abadesa, y demás Madres fundadoras quienes la oieron y entendieron, y para que conste por dilijencia lo firme. Don Salvador Echevarría y Barranco. Secretario. (Hay una rúbrica).

Señor.

Enterado de lo que exponen las Reberendas Madres Capuchinas por la repressentacion de las pressedentes foxas que la atraen con pura y sincera verdad, por el conocimiento que me asiste de que ocurren gravissimos incombenientes de construir su combento en el sitio y lugar donde se halla fundamentado la Yglesia de San Nicolas, que á mas de ser vieja, padece defecto de estar fabricada sin regla ni proporcion alguna con barro y Ladrillo, y menos solidos simientos que la devilitan, y por lo

demasiadamente extenza, su boveda con continuas goteras, por las aventuras de ella, procedidas de la poca cal que se gastó, para su estavilidad, y en terreno mui desigual, causas que la haze inavitable, mayormente para Monjas, por la razon á que siempre con las lluvias cargarán las aguas en aquel terreno, y por la humedad experimentarán enfermedades las avitantes y mas en la austeridad de Vida que profesan, siendo aun el sayal que mantienen mas tosco que el que se vssa en España: a que se sigue la observancia continua en su manutenzion, que es la quaresmal oracion, y Coro Perenne, añadiéndose á lo expressado una summa soledad por estar situada aquella Yglesia de San Nicolas en el confin de esta Ciudad, sin resguardo alguno su espalda ó huertos, y por su frente en un barrio de Gente mui comun y pobre, que se mantienen con matanzas de Ganado, para el avasto de esta Ciudad, de donde proviene por la sangraza y despojos interiores del Ganado abundancia de sabandijas, y de todo una putrefaccion y ediondes, que es induvitable su percepcion por lo sircumbecino, y de esta grave inquietud en el retiro de su orazion, y por el rumor así mismo del este laboreo que las molestaría; recresiendoselas una evidente incomodidad por la distancia larga que hai de la citada Yglecia al Rio para el abasto del Agua de bevér, Guisar, y labar sus Havitos, sin poder remediarlas de este sufragio los Posos de este Paiz, por lo salobre de ellos, é inútiles para todo, a más que las calles de esta Ciudad padezen defecto de no estar empedradas por las muchas leguas que hai de donde traerla, siendo todo el tráfico de él en carretas de gravissimo peso, y diformes ruedas de maderas, que en el Yvierno causan surcos y lodos quasi inpenetrables, y el verano sobrado polbo con excesivo calor, por cuios justos motivos experimentarian bastante necesidad por falta de comunicacion, y los confesores en uno y otro tiempo se fatigarian, y aun se presumta se entiuiarían en acudir á confesarlas, y á otros ministerios precisos, por lo penoso de su camino; cuias justas causas será mui propio de la Real Clemencia de Vuestra Magestad se les dedique la Yglesia de San Juan, que se halla dentro de la traza de esta Ciudad, para su fundacion, trasladando la ayuda de Parroquia a la Yglesia de San Nicolás, contemplando, que en la otorgacion de este ruego, Vuestra Magestad atenderá al seruicio de Dios y estas sus escogidas, y por sus oraziones, logrará esta Ciudad

muchas felicidades, y Vuestra Magestad por su Real piedad á millones las prosperidades, lo que expongo esta realidad a los Reales Piez de Vuestra Magestad como Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, en lo que se dignará mandar lo que fuere mas del Real agrado de Vuestra Magestad. Buenos Ayres y Henero veinte y cinco de mill setezientos y cinquenta y dos. — Señor — Joseph de Andonaegui — (Hay una rubrica).

Señor Governador y Capitan General.

Sor Maria Augustina, Abadeza de este hospisio de pobres Monjas Capuchinas de Maria Santisima del Pilar, por mi y en nombre de las demas fundadoras y comunidad, puesta a la ovediencia de Vsía con el mayor rendimiento, Digo, que por Real Cedula de nuestro Rey y Señor (que santa Gloria aya) se siruió su piedad y Catholico real celo conzedernos lizencia para que fundasemos nuestro Monasterio en esta Ciudad de Buenos Aires en la quadra de tierra en que está edificada la Yglesia del Señor San Nicolas de Bari por los piadosos motiuos que inclinaron su Real animo, y en ella se expressa, principalmente para que lograsen por este medio consagrarse á Dios, abrasando nuestro sagrado Ynstituto muchas niñas Doncellas hijas de Padres Nobles que lo deseavan, sin el impedimento del dote, por no necesitarse este, como en los demas combentos; y con el seguro de tener dicho territorio Yglecia, y viuiendas proporcionadas, y Diez y seis, ó Diez y ocho mil pesos existentes de Limosnas para proseguir la obra de dicho nuestro Monasterio, segun los Ynformes que se nos hisieron; siguiendo la ouediencia, dexé el mio de Santiago de Chile, donde me hallava actualmente de Prelado, poniendome en camino con las Madres fundadoras destinadas para dicho fin, atropellando por Dios la fragosidad de aquellos caminos, fue seruido su Diuina Magestad conducirnos felismente a esta Ciudad por el mes de Mayo del año passado de 749 y nos ospedó el Cavildo eclesiástico en Sede Vacante en una casa, que la caridad de dos vien hechores, nos hauían prevenido, a causa de no haver en el expresado sitio de San Nicolas, clausura alguna, ni poderse hacer comodamente,

ni mas viuiendas que quatro quartitos vajos, y otros tantos altos de media agua construidos al largo de la pared de la Yglecia que le sirven de estriuo para su seguridad y firmeza, para cuio fin, pareze se fabricaron, y con tal disposicion que no pueden seruir para formalisarse el Monasterio, y corresponder al compas de los hermanos limosneros; faltando así mismo la pieza mas principal y necesaria, que es el Coro y demas Ofizinas, por que aunque en la parte opuesta á dichos quartitos se hallan otros edificados, no pueden servir para dichas ofizinas, por estar arruinandose por ser de ladrillo y Barro y de Boveda, incapaz de subsistencia con el curso de las lluvias, y en tal situacion que corresponde á dicho compaz fuera de la planta necesaria a la clausura, y consiguientemente de ningun provecho; y en quanto a la dicha Yglecia, no es capaz esta de acomodarse á nuestra fundacion por no poderse romper la pared necesaria para el Coro vajo, ni menos quitarse los dichos quartitos que le siruen de estriuo, tanto porque se exponía á manifiesta ruina dicha Yglecia que se reconoce fabricada de mala mescla, por lo que sus Bovedas se manifiestan peligrosas y maltratadas, quanto por que en estos reparos y desmontes, se hauía de consumir una suma considerable de Limosnas, que no las hai, por que los diez y seis ó diez y ocho mill pesos que se án expressado, y se dijo estavan existentes, se an reducido á quatro mill á mui corta diferiencia, y aunque los huviera, nos harian falta para la principal de la fabrica de nuestro Monasterio con notable demora y atraso de su fundacion, como todo está de manifiesto y se puede Justificar con la misma evidencia ocular de Maestros y Alarifes de semejantes obras; por cuias razones, y el clamor y persuaciones de nuestros venefactores, que han reconocido con todo acuerdo y refleccion christiana los expressados incombenientes de dicho sitio de San Nicolas para que podamos fundar en él, estamos suspensas y sin deliveracion en este asumpto de tan gran consideracion, pues además de los expressados é insuperables impedimentos por los que se euidencia ningun adelantamiento a la fundacion, estamos expuestas en aquel lugar á carecer precisamente del pasto espiritual y temporal, como lo aduierte la mejor refleccion y á los insultos que pueden imbentar los poco temerosos de Dios nuestro Señor, por razon de hallarse dicho sitio en los arrabales y último estremo de esta di-

cha Ciudad, tan distante del corazon y abrigo de ella, que dificultará sin duda, la frecuente asistencia que deve tener nuestro confescr y Peregrino, y así mismo la de las comunidades religiosas de quienes nos hemos de valer para nuestras funciones y festiuidades de Yglecia; esto es en qualesquiera tiempo del año, en el verano por los exesivos soles y calores por calles despobladas y tan distantes de los combentos, y en el Ybierno por las copiosas lluuias y pantanos que de ellas resultan, como saven todos, y Usía lo tiene experimentado en el dilatado tiempo de su felis Gouierno, que aun en coches con dificultad se pueden transitar por alguna precicion; á que concurre que siendo uno de los pricipales motiuos de estas fundaciones el exemplo y atractiuo de los fieles con el dispertador de la regular disciplina de nuestro sagrado instituto, colocandose nuestra fundacion en tan larga distancia, no puede tener efecto tan glorioso fin porque la experiencia enseña que la inmediata y ocular inspeccion de las virtudes, es la que mueve y persuade á los mortales, por lo que muchos Monasterios se an trasladado á las Ciudades y Pueblos del retiro de los campos; no siendo de la menor atenzion que aun la regular observancia de nuestro instituto se expone á riesgo de quebrantarse en la incomodidad del expressado sitio por corresponder, lo principal donde se ha de fundar el monasterio a un terreno tan sumamente vajo que permanese la mucha vmedad que adquiere de las bertientes de las lluvias, aun en el tiempo rigoroso de verano; á que se agrega estar a la vatería de todos vientos tan destemplados y rigorosos en este Pais, sin el abrigo y resguardo de las casas y calor del Pueblo, de que resultarán continuadas enfermedades en las religiosas maiormente en las distribuciones indispensables de la media noche con la descalzes, desnudes, y austeridad de vida, que ella sola quebranta las fuerzas mas robustas, y en lugar de fundar un oportuno combento para cantar alavanzas á nuestro criador y aplacar sus Yras, resultaría un hospital de enfermas en sexo fragil y delicado y se hisiera yneuitable alterar la regular obserbancia por que no la pudieran lleuar las enfermas, por postradas, y las que se conserbasen sanas, por asistir en caridad á aquellas, mayormente ocupandose todas en el seruicio de la casa, por no poder tener otras criadas para todos Ministerios; ó sería preciso mudar la fundacion á otro parage mas sano despues de hauer consumido infructuosamente las limosnas que

huviesen contribuido los devotos, como se executó con los Monasterios que se fundaron en Guatemala y Mexico, por no haver refleccionado dichos impedimentos.

Esto es señor por lo que directamente mira al regimen espiritual y su obserbancia, que es el fin primario á que devemos anclar para la mayor Gloria de Dios por que en quanto á lo temporal tambien se ofrezen insuperables dificultades en el socorro y sustento de la Comunidad, como lo tiene acreditado la experiencia en las Reverendas Madres Monjas de Santa Cathalina de Sena, quienes sin embargo de posseer rentas para solicitar los necesarios de la vida humana, carezen muchas vezes de ellos, á causa de la larga distancia en que estan fundadas, por que les dificulta que los Padres, hermanos y Parientes de las religiosas, les ministren de sus casas aquellos alimentos que no pueden encontrar por el dinero, esto mismo nos sucederá á nosotras y aun con mayor exeso; lo primero por ser constante quedamos á mayor distancia del corazon del Pueblo; lo segundo por no poseer rentas algunas para hazer despensa á sus regulares tiempos, siendo preciso por nuestro instituto solicitar de limosna diariamente el alimento, por medio de los hermanos, y estos tuvieran que superar el dilatado camino que hai desde dicho sitio de San Nicolas hasta el sentro de esta Ciudad, á recogerla y despues bolver con ella, y con fatiga tan continuada, es imposible que pudieran mantenerze en el ejercicio, sin quebranto grave de la salud, maiormente en los tiempos rigorosos de calores y lluvias; fuera de que no es dable que llevasen las limosnas a tiempo oportuno para nuestras distribuciones, con que se evidencia que por precicion se hauian de Alterar muchas ó las mas vezes; Y si se atiende a la provizion del agua para el abasto de una comunidad completa para bever y lavar dentro del Monasterio, como acostumbramos, estando el sitio de San Nicolas tan retirado del Rio, unico parage donde se provee este vezindario, heran presisos dos hombres con dos cabalgaduras que estuvieran continuamente acarreándola, cuio costo es imposible pueda soportar una pobre comunidad que solo se mantiene de Limosna, y sobre estas arduidades, quien puede dudar, que desmayarian las doncellas que quisiesen seguir nuestro Ynstituto, á vista de exponerse á tales necesidades, ademas de abrazar el rigido Ynstituto, pues no pueden todas tener un mismo espíritu.

A vista de los expressados incombenientes y del conflicto que

nos causaron, ocurrimos por el consuelo y remedio á nuestro amantissimo esposo Jesus, poniendonos en su presencia, para que nos descubriese el camino de su voluntad Diuina; sucedió que el Maestre de Campo Don Juan de Samartin, vino á este hospicio, y nos ofreció gratuitamente hazernos donacion de la Yglesia del Señor San Juan que fabricó á su costa en sitio del mismo Santo, con la condicion de que le mantuviesemos su culto, cuia oferta le agradesimos como mereze tan christiano comedimiento, y mucho mas conosiendo venía de la mano del Señor, con las circunstancias que se an manifestado, de que todos nuestros venefactores proclaman no hauer otro sitio mas cómodo y adequado para nuestra fundacion y que para él, exforsaran sus limosnas por conocer la euidente utilidad de conseguirse mas breve y a menos costo, que en el de San Nicolas, por hallarse la mayor parte de la quadra en que está edificada la Yglesia de San Juan, despoblada y limpia, como se ve, á ezepcion de algunas pequeñas casas que estan en una esquina, y no se necesitan por ahora para la fabrica completa del Monasterio, que todo el expressado territorio está conseguido por nuestro Síndico Don Francisco Rodriguez de Vida, con una notable equidad, que quasi es de balde, que no hai que quitar ni desmontar cosa alguna, sino hechar linias y abrir simientos para la fabrica; que la Yglecia se halla en proporcionada situacion é inmediata á todas partes, sin embargo de no estar en el sentro de la Ciudad; que no hauiéndose edificado en dicho sitio casas principales, como se pudiera haviendose adelantado tanto los edificios, como es notorio, pareze todo misterioso, y que es voluntad de Dios colocarnos en él; pero para este asumpto, necesitamos del fauor y amparo de Usía para que con su christiano celo tan experimentado en obsequio del Rey nuestro señor y como testigo el mas idoneo y ocular de los expressados impedimentos en el sitio de San Nicolás, y de las manifiestas utilidades y adelantamientos de nuestra fundacion en la quadra de la Yglecia del Señor San Juan, se sirua informar sobre todo á Su Magestad de cuio Real animo, no se puede persuadir ni conseuir sea de su agrado que se execute, obra de tanta ymportancia en parage tan incomodo en que no puedan subsistir los fines y motiuos de su voluntad, sino que mas antes serciorado de la verdad por la integridad y Justificazion de Vsía se inclinará su Real Clemencia á mirarnos con la atencion que lo ha hecho en sus bastos Dominios en todas las fundaciones de nues-

tro Ynstituto, mirando nuestras pretenciones y suplicas con el particular esmero de su Catholico Real pecho, érogando su magnanimidad en nuestro aliuio, por lo que conduze al mayor seruicio de Dios, á cuio timbre conspiran por Norte sus Reales deliveraciones· mediante las quales, esperamos nos conzeda la Lizencia de poder fundar en la Yglecia y terreno del Señor San Juan por los poderosos motivos que animan nuestra solicitud y rendida impetracion; pues el vnico embarazo que pudiera proponerse, hera estar dicha Yglecia de San Juan siruiendo de Parroquia de Yndios; este es de ningun momento, á buena luz, como le consta á Vsía por no hauer tales Yndios ni poblacion de ellos en esta Ciudad, ni regimen alguno espiritual para su Govierno y Doctrina, y solo se conosen los forasteros que vienen del Tucuman y Paraguay, y así es constante que la dicha Yglecia de San Juan, solo tiene el nombre de Curato de Yndios, y en la realidad, es ayuda de Parroquia de la Yglecia Cathedral y para este fin y otro qualquiera se puede asignar la del Señor San Nicolas, como actualmente está siruiendo, dándose en permuta; para cuio ministerio es mas adequada y aun necesaria, por estar aquel vezindario con mas dificultoso aucilio por su distancia para la administrazion de Sacramentos, segun nos han Ynformado; en cuios terminos corre nuestra pretencion sin embarazo al maior seruicio de Dios, vtilidad publica, exemplo de los fieles, agrado y veneplacito de Nuestro Rey y Señor, que la diuina Magestad prospere en las felisidades y aumentos que la Christiandad necesita; en cuia atencion.

A Vsía pedimos y suplicamos rendidamente, se sirua, con vista de esta nuestra repressentacion hazer el Ynforme que pedimos, á Su Magestad mediante la comprehención é inteligencia experimental que á Vsía asiste de todo lo que llevamos expuesto, en que reseuiremos bien y merced de la piedad de Vsía con Justicia etcetera. — Sor Maria Augustina. Yndigna Abadesa. — Sor Josepha Victoria. Yndigna Vicaria. — Sor María Michaela. Yndigna Capuchina. — Sor María Seraphina yndigna Capuchina. — Sor María Manuela Yndigna Capuchina. — Buenos Ayres 25 de Enero de 1752.

En attencion a ser ciertos y constantes, publicos y notorios los graves inpedimentos é incomvenientes que expressan la Madre abadesa y fundadoras Capuchinas para la fundazion de su Monasterio en el cittio de San Nicolás de Bari de esta Ciudad

y la vtilidad y comodidad que se euidencia de efectuarse en la quadra de tierra despoblada en que se hallan cituada la Yglecia del Señor San Juan Bauptista se les despachará el informe correspondiente que pide materia tan rrecomendable para que Su Magestad que Dios Guarde se sirva de tomar la deliverazion que fuere de su Real agrado. — Andonaegui. — (Hay una rúbrica).

Señor.

Luego que llegué á este Obispado de Buenos Ayres á donde se dignó destinarme Vuestra Real Persona puse la atenzion de mi Pastoral obligacion á los principales cuidados de esta Santa Yglesia, y entre ellos al glorioso asumpto de la fabrica del Monasterio de Monjas Capuchinas, cuias Madres fundadoras hallé en esta Ciudad Obspedadas en una casa particular mientras se empreendía la obra de su combento en el sitio he Yglecia de San Nicolas de Bari en conformidad de la Lizencia de Nuestro Rey y Señor, Padre de Vuestra Magestad que Santa Gloria aya, expedida para el efecto; y hauiéndome dedicado a su cumplimiento, encontré la arduidad de muchos incombenientes é impedimentos, que tocando la raya de insuperables inposibilitan su construccion permanente y frutuosa, (como se considera del soberano agrado de Vuestra Magestad) en el expressado sitio é Yglecia de San Nicolas, y sin embargo de hauer puesto la maior eficacia al adelantamiento de esta empressa, me ocurrieron las referidas madres fundadoras con la repressentacion adjunta, que tengo por indispensable remitir á Vuestra Magestad en la que relacionan indiuidualmente la serie de dificultades que se ofrezen para que se fabrique su combento en el expressado territorio estramuros de esta Ciudad y subuluio de ella, desamparado y expuesto por su distancia é incomodidad á irreparables daños así en el progreso espiritual de su instituto, como en la consistencia temporal para su permanente estavilidad y logro de los motivos que inclinaron el Catholico Celo de la Magestad difunta para la concecion cuia Real deliveracion tendría su maior exito en el sitio y quadra despoblada donde se halla situada la Yglecia del Señor San Juan Bautista de la qual su Patron el Maestre de Campo Don Juan de Samartin les hauía hecho donacion, y cuio

terreno estava constituido en proporcionada distancia del corazon del Pueblo y su abrigo; y hauiendome suspendido en materia de tan grave consideracion para pesarla con aquella prudente refleccion, que pide negocio tan importante; me resoluí á examinar personalmente todos los incombenientes que exponen dichas Madres fundadoras, viendo y reconociendo ambos sitios y territorios y el estado de sus Yglecias consultando sus dificultades, provechos y vtilidades; Y lo que puedo y devo informar á Vuestra Magestad, es que son ciertos y constantes los dichos incombenientes que representan las Madres fundadoras para el buen exito de su fundacion en el expressado sitio de San Nicolás, y mui ventajosas las vtilidades y ahorros que se manifiestan de eregirse su combento en este terreno desembarazado de la Yglesia del Señor San Juan por tenerlo así palpado con la experiencia y ocular inspeccion de las cosas y circunstancias que atendidas con el devido acuerdo aseguran poderse conseguir la fabrica en el referido sitio de San Juan en mucho menos tiempo, que en el de San Nicolas por estar este embarazado de edificios inserbibles, y ser necessario su desmonte, y no poderse acomodar su Yglecia al compas del Monasterio por el peligro de ruina que amenaza el rompimiento de sus Paredes, fuera de las demas incomodidades del suelo vajo y humedo con el congreso de las copiosas llubias; y aquel de San Juan hallarse raso y desembarazado y su Yglecia en bella situacion y proporcion á la construcion y apertura al Coro correspondiente para los Divinos Offizios, sin que en otro lugar se puedan encontrar las calidades, que lo hazen adequadamente apto para el efecto; Y el unico reparo que se pudiera poner de estar sirviendo esta Yglecia de ayuda de Parroquia de la Cathedral, y tener el nombre de Curato de Yndios, pareze que no puede dificultar la pretencion de dichas Madres fundadoras sobre que se permute una Yglecia con otra, respecto de no hauer tales Yndios ni Poblacion alguna de ellos á su continuacion, ni residir otros en esta Ciudad, que los forasteros entrantes y salientes del Tucumán y Paraguay; Y en quanto al seruicio de Vice Parroquia, este es mas combeniente y necesario colocarlo en la referida Yglecia de San Nicolas por estar situada en barrio tan distante del Socorro espiritual y administrazion de Sacramentos, que en ambos tiempos de lluvias y calores se dificulta y aun se hace inpracticable en muchas ocasiones por los insuperables pantanos de continuadas aguas que se for-

man; y por todo me ha parecido de mi maior obligacion ynformarlo así á Vuestra Real Persona para que enterado el Real animo de Vuestra Magestad de la realidad y verdad con que proceden las referidas Madres fundadoras en la repressentacion que hazen y pongo en manos de Vuestra Magestad se sirua su clemencia de tomar la deliveracion que fuere de su Real veneplacito inclinando su Real animo á la vrgente necesidad que anima el recurso de dichas Madres fundadoras y yo tenga el merito de servir á V. M. en la ereccion de este Propisiatorio de Divinos fauores y propugnaculo á los castigos de las comunes culpas. Nuestro Señor Guarde La Catholica Real Persona de V. M. en aumento de maiores Dominios y felicidades como la Christiandad ha menester. — Buenos Ayres y Febrero 20 de 1752. — Caietano Obispo de Buenos Ayres. (Rubricado).

Señor.

Don Domingo de Marcoleta, Cavallero De la orden de Santiago y Apoderado De la Abadesa, Fundadoras y Monjas Del Hospicio de Capuchinas de la Ciudad de Buenos Ayres, puesto a los pies de Vuestra Magestad dice, que por Real Cedula De 11 de Marzo De 1745 se sirvió Vuestra Magestad á instancia De la Abadesa del comvento De Capuchinas de esta Corte, concederles licencia para que fundasen su Monasterio en la referida Ciudad en la Quadra De tierra, en que está edificada la Yglesia De San Nicolas De Bari, de que se hizo donacion por Don Francisco Araujo, vecino De la misma Ciudad, con los vasos sagrados, y Hornamentos correspondientes, haviendo dotado vna Capellania Don Marcos Rodriguez de Figueroa, Arcediano de aquella Yglesia, en 2 O pesos, para el Capellan que fuese del mismo Monasterio, segun se expresa en la citada Real cedula.

En cuia consecuencia salieron las suplicantes de su Monasterio De Santiago de Chile, y llegaron á Buenos Ayres por el mes de Mayo de 1749 y las hospedó el Cavildo eclesiastico en sede vacante en una casa que la caridad De los Bienhechores las havía prepaiado, por no hauer en el expresado sitio De San Nicolas Clausura alguna, ni mas viviendas que quatro havitaciones vaxas y otras tantas altas De media agua construidas a lo largo de la

pared De la Yglesia que le sirven de estrivo para su seguridad y firmeza, y en tal disposicion que no pueden servir para el alojamiento de las Religiosas, por corresponder al piso De los cuartos de los hermanos limosneros, faltando así mismo la pieza mas principal, y necesaria que es el coro vajo, y demas oficinas; por que aunque en la parte opuesta a dichas havitaciones se hallan otros cuartos edificados, no se pueden aprovechar para oficinas algunas, así por corresponder al expresado piso De dichos hermanos como por que siendo fabrica De ladrillo y varro sus paredes son sus techos de Bobedas, por lo que han hecho sentimiento y están amenazando Ruina siendo además De estto la Yglesia incapaz de poderla acomodar al Ynstituto de las suplicantes por no poderse romper la parte necesaria para el coro, ni quitarse los quartos baxos que sirven de estrivo, tanto por que se exponía á manifiesta ruina, quanto por que en estos reparos se consumirían crecidos caudales, que luego faltarían para lo principal De la Fabrica Del Monasterio por cuia razon, y el clamor, y persuasiones de los Bienhechores, que han reconocido con todo acuerdo, y reflexion Christiana los impedimentos y dificultades insuperables que tiene el expresado sitio de San Nicolas para poder hacer en el la fundacion, se hallan suspensas, y sin deliberacion en estte asumpto De tanta gravedad, pues además De los expresados, por los que se evidencia ningun adelantamiento á la fundacion, están expuestas en aquel lugar á carecer precisamente del pasto espiritual, y temporal, y a los insultos que pueden inventar los poco temerosos De Dios, por hallarse dicho sitio en los Arravales y vltimo extremo de la Ciudad tan distante Del corazon y abrigo de ella, que dificultará sin duda la frequencia que deue tener el Confesor, y peregrino, y así mismo la asisttencia de las Comunidades Religiosas, de quien se han de valer para sus funciones y festividades De Yglesias estto es, en qualesquier tiempo del año, porqué si es verano, por los exsivos soles y calores, intolerables por las calles despobladas, y tan distantes De los Comventos; y si es Ynvierno, por las muchas lluvias, y pantanos que de ellas resultan, como es notorio, que aun en coche con dificultad se pueden transitar por alguna precision; á que concurre que siendo uno De los principales motivos de estas fundaciones el exemplo, y atractivo De los fieles con el despertador de la regular disciplina de tan sagrado instituto, colocandose estta fundacion en tan larga distancia, no pue-

de tener efecto tan loable fin, por que enseña la experiencia que la immediata y ocular inspeccion De las virtudes es la que persuade á los Mortales, por lo que muchos Monasterios se han trasladado á las Ciudades, y Pueblos Del retiro de los campos, no siendo de menor atencion que aun la regular observancia de estte sagrado instituto se expone á riesgo de quebrantarse por la incomodidad del expresado sitio, por corresponder lo principal donde se ha de fundar el Monasterio a un terreno tan sumamente vaxo que permanece la mucha humedad que adquiere de las vertientes de las lluvias aun en el tiempo mas riguroso del Verano, á que se agrega estar expuesto á la inclemencia de todos los vientos, y recios temporales que mui a menudo acaecen en aquel Pais, por no tener el resguardo de sus casas, y abrigo dellas, de que se ocasionarian enfermedades, avituales en las Religiosas, maiormente en las distribuciones indispensables de la media noche, con la desnudez, y austeridad de vida, que ella sola quebranta las fuerzas mas robustas; y en lugar de fundar un comvento para cantar alavanzas á nuestro Criador, y aplacar sus iras, resultaría un Hospital De enfermedades continuadas en el sexo fragil, y delicado, y fuera preciso alterar la regular disciplina, por que no la pudieran llevar las enfermas por estar postradas, y las que se conservasen sanas para asistir en caridad á aquellas; ó se havía De mudar la fundazion á otro terreno mas sano despues De haver consumido infructuosamente las limosnas De los debotos, como sucedió con los Monasterios que se fundaron en Guatemala y Mexico de este mismo instituto, por no hauer reflexionado estos impedimentos.

Estto es por lo que mira directamente á lo espiritual, que es el fin primario; porque en quanto á lo temporal, que tamvien conduce á la observancia Del instituto, se ofrecen igualmente insuperables dificultades para el socorro, y sustento De la comunidad como lo tiene acreditado la esperiencia con las Monjas De Santa Cathalina De Sena, quienes sin emvargo De poseer rentas para pasar la vida humana, carecen muchas veces De sustento, á causa de la larga distancia en que estan fundadas, por que les dificulta, que los Padres, hermanos y Parientes les ministren de sus casas aquellos alimentos que no pueden encontrar con el dinero; estto mismo sucederá á las suplicantes aun con mayor exceso, lo primero por quedar a mayor distancia del Pueblo, lo segundo por no poseher Rentas, algunas para hacer despensa a

sus regulares tiempos, siendo preciso por su instituto solicitar de limosna diariamente el alimento por medio De los hermanos y estos tuvieran que superar la larga distancia que ay desde dicho sitio de San Nicolas al Centro de la Ciudad á recogerla, y despues bolver con ella; y con fatiga tan continuada era imposible pudieran mantenerse en el exercicio, sin quebranto notable De la salud, y mas en los rigurosos tiempos de lluvias ó calores, fuera de que no es dable lleuasen las limosnas a tiempo oportuno para las distribuciones, con que se evidencia que por precision se havían De alterar muchas veces: Y si se atiende al renglon de la agua para el gasto De una comunidad completa para beber, y labar dentro Del Monasterio, como es costumbre, por no poder seruirse De criada alguna, estando el sitio de San Nicolás tan distante, y retirado Del Rio vnico De donde se provehe aquel vecindario, eran precisos dos hombres con dos Cavallerías que estuvieran continuamente acarreandola, cuio costo es imposible pueda soportar vna pobre comunidad que solo se mantiene De limosna; y sobre estas arduidades, quien puede Señor dudar que desmayarían las Doncellas, que quisiesen seguir esta Regla, á vista De ponerse a tales necesidades, ademas de abrazar el rigido instituto, pues no todas pueden tener un mismo espiritu.

Estrechadas las suplicantes de la necesidad, considerando tantos y tan insuperables emvarazos para poder conseguir el fin De tan piadosa obra, pidieron á Dios les abriese el camino de su diuina voluntad, y apiadandose De su miseria, dispuso por sus altos juicios que Don Juan de San Martin, Maestre de Campo De Milicias, ofreciese a las suplicantes gratuitamente hacerles donacion De la Yglesia de San Juan, que fabricó á su costa en el sitio del mismo Santo, con la condicion de que le mantuvieran su culto en ella, cuia oferta le admitieron con el agradecimiento que merece tan atento y Christiano zelo, y mucho mas conociendo que venía De la mano de Dios el beneficio, con las circunstancias que se han encadenado de que todos los Bienhechores publican no haver otro sitio mas commodo y adecuado para la dicha fundazion por la evidente vtilidad de conseguirse mas breve, y a mucho menos costto que en el de San Nicolás, por hallarse la mayor parte de la Quadra en que está fabricada la Yglesia de San Juan, despoblada, y limpia, á excepcion de algunas pequeñas casas que por aora no se necesitan para la fabrica completa de dicho Monasterio; que todo el expresado terreno está en paraje

elevado. y conseguido por el Síndico Don Francisco Rodriguez de Vida, con una notable equidad; que no ay que desmontar, ni derrivar, sino hechar lineas y abrir cimientos para la fabrica; que la Yglesia se halla en proporcionada situacion, y su inmediacion a todas partes es proporcionadisima, sin emvargo de no esttar en el Centro de la Ciudad; que estando el expresado territorio en tan commodo paraje, y sin hauerse edificado casas principales haviendose adelantado tanto en sus edificios, como es notorio parece todo misterioso, y que es la voluntad de Dios colocar a las suplicantes en él.

A estte fin acudieron al Reverendo Obispo, al Governador, y al Cavildo de aquella Ciudad para que como testigos oculares, y de la mayor excepcion, informasen á Vuestra Magestad de lo cierto de estos echos, como lo executan en las adjuntas Representaciones en que contexttamentte exponen á Vuestra Magestad los inconvenientes que se encuentran para que la referida fundacion tenga su efecto en el paraje señalado en la citada Real Cedula, y la mayor utilidad que resultaría si se hiciese en el sitio y Quadra despoblada donde se halla la Yglesia de San Juan Bauptista de que ha hecho donacion su Patron el Maestre de Campo Don Juan De San Martin, por hallarse su terreno en proporcionada distancia del corazon Del Pueblo, y su abrigo; sin que sea de embarazo el hallarse siruiendo esta Yglesia De Ayuda De Parroquia de la Cathedral, y tener el nombre de Curato De Yndios, respecto de no hauerlos, ni poblacion alguna de ellos en su immediacion, ni residir otros en la Ciudad que los forasteros entrantes, y salienttes Del Tucuman y Paraguay; pudiendo darse estte destino a la referida Yglesia De San Nicolas que es mas proporcionada para él, por hallarse situada en Barrio distante, en donde se hace impracticable en muchas ocasiones la administracion De Sacramentos, á cuio remedio se ocurrirá erigiendo en Ayuda de Parroquia la citada Yglesia De San Nicolás, como mas vien lo representan á Vuestra Magestad el Reverendo Obispo, el Governador, y el Cavildo De dicha Ciudad en cuia atencion y a la incomodidad en que se hallan las suplicantes en la casa que havitan, para la obseruancia De su instituto, y celebracion De los divinos oficios.

Suplica á Vuestra Magestad se sirua aprovar la cesion De la Yglesia De San Juan Bauptista que ha hecho á fauor De dichas Religiosas el citado Don Juan De San Martin, su Patrono; dig-

nandose Vuestra Magestad concederles esta en permuta De la de San Nicolas, que les está señalada para su fundacion, permitiendolas el que puedan construir Su Monasterio en el sitio que está contiguo á dicha Yglesia De San Juan, por ser el mas aproposito, y no resultar perjuicio alguno, como se justifica con dichos informes, en que recivirán merced.

Señor.

El Cavildo, Justicia y Regimiento De esta Ciudad de Buenos Ayres ha puesto su atenzion á los principales cuidados de ella en cumplimiento de su obligazion, y entre ellos al glorioso asumpto de la Fabrica del Monasterio de Monjas Capuchinas, cuias madres fundadoras que bajaron de Santiago de Chile, por el mes de Mayo del año passado de 749 se hospedaron, en una casa particular mientras se emprendía la fabrica de su convento en el sitio é Yglesia de San Nicolas de Bari, en conformidad de la licencia expedida para el efecto por nuestro Rey, y Señor Padre de Vuestra Magestad (que santa Gloria haya) y habiendose dedicado este Cavildo á su execucion y cumplimiento encontró graves incombenientes y dificultades, que tocando la raya de insuperables imposibilitan su construccion permanente y fructuosa, como se considera del soverano agrado de Vuestra Magestad en el expressado citio, é Yglesia de San Nicolas; y enteradas las referidas madres fundadoras del notable perjuicio, que se les ocacionaría en fundar en él: ocurrieron con la representazion adjunta, que tiene este Cavildo por indispensable remitir á Vuestra Magestad en la que relacionan individualmente la serie de dificultades, que se ofrezen para que se fabrique su combento en el expresado territorio extramuros de esta Ciudad desamparado, y expuesto por su distancia é incomodidad á Yrreparables daños; y lo que es mas á carecer muchas vezes del pasto Espiritual y temporal para su permanente estabilidad, y logro de los motibos, que inclinaron el Catholico zelo de la Magestad defuncta para la concession, cuia real deliberacion tendría su mejor exito en el sitio y cuadra despoblada donde se halla cituada la Yglesia del Señor San Juan Baptista de la qual su patron el Maestre de Campo Don Juan de Samartin les havía hecho donazion, cuio terreno está cons-

truido en proporcionada distancia del corazon del Pueblo, y su abrigo, y habiendo refleccionado este Cavildo en materia de tan grave consideracion para pesarla con la prudencia, que pide negocio tan importante; ha examinado exactamente los Yncombenientes, que exponen dichas madres fundadoras, viendo, y reconociendo ambos sitios, y territorios, y el estado de sus Yglesias, provechos, y utilidades, y lo que puede, y debe informar á Vuestra Magestad, es, que son ciertos y constantes los dichos Yncombenientes que representan las Madres fundadoras para el buen exito de su fundacion en el expressado sitio de San Nicolas, y mui bentajosas las utilidades y ahorros, que se manifiestan de eregirse su Combento en el terreno desembarasado de la Yglesia del Señor San Juan por tenerlo así palpado con la esperiencia y ocular inspeccion de las cosas y circunstancias, que atendidas con el debido acuerdo aseguran poderse conseguir la fabrica en el referido sitio de San Juan en mucho menos tiempo, que en el de San Nicolas por estar este embarazado de Edificios incerbibles, y ser necessarios su desmonte, y no poderse acomodar su Yglesia al Compás del Monasterio, por el peligro de ruina que amenaza el rompimiento de sus Paredes, fuera de las demas incomodidades del suelo vajo y humedo, con el congreso de las copiosas lluvias, de que resultaría á las religiosas notable quebranto en la salud; y aquel de San Juan hallarse superior y desembarazado y su Yglesia, en Bella cituacion, y proporcion á la construccion, y apertura á el Choro correspondiente para los divinos oficios, sin que en otro lugar, se puedan encontrar las calidades, que lo hace adequadamente apto, para el efecto.

El unico reparo que pudiera ponerse, era el estar sirviendo la referida Yglesia de San Juan de Parroquia de la Cathedral, y tener el nombre de Curato de Yndios; pareze que esta circunstancia, no puede dificultar la pretencion De estas Madres fundadoras sobre que se permute una Yglesia por otra respecto de no haber tales Yndios, ni poblacion alguna de ellos á su continuacion; ni recidir otros en esta Ciudad, que los forasteros, que entran y salen, del Tucuman y Paraguay y en quanto al servicio de vice parroquia, es este mas combeniente y necesario colocarlo en la referida Yglesia de San Nicolás, por estar cituada en barrio tan distante del socorro espiritual, y administracion de Sacramentos, que en ambos tiempos de lluvias y calores se dificulta, y aun se haze inpracticable en muchas ocaciones por los insupe-

rables Pantanos, que resultan de las continuadas aguas, que con dificultad se pueden trancitar en coches por alguna precission, como se tiene experimentado, y por todo ha parecido de la mayor obligacion de esta Ciudad ynformarlo así á la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad para que enterado su real animo de la verdad, y realidad con que proceden las referidas Madres fundadoras en la representazion, que hazen, y pone este Cabildo en manos De Vuestra Magestad; se sirva su clemencia tomar la deliberacion que fuere de su real beneplacito, inclinando su Real Benignidad á la urgente necessidad, que anima el recurso de dichas Madres, que se hallan viviendo en una summa estrechés, é incommodidad, y tenga el merito este Cabildo de servir á Vuestra Magestad en la ereccion De una obra tan recomendable, que ha de deceder en la maior honrra y gloria de Dios nuestro Señor y servicio de Vuestra Magestad.

Nuestro Señor Guarde La Catholica Real Persona de Vuestra Magestad en aumento de maiores dominios y felicidades, como la Christiandad ha menester.

Buenos Ayres y Marzo 23 De 1752 — Juan de Eguia — Alonso García de Suñego — Antonio de la Torre — Juan de la Palma Lobatton — Miguel Geronimo de Esparza — Juan Miguel de Esparza. — Joan de Lezica y Torrezuri — Juan Benito Gonzalez. (Todos con sus rúbricas).

Muy Ylustre Cauildo Justicia y Reximiento.

Sor María Agustina Abadeza de este Hospicio de pobres Monjas Capuchinas de María Santisima del Pilar, por mí y en nombre de las demas fundadoras y comunidad puesta á la ovediencia de Vsía con el maior rendimiento. Digo, que por Real Cedula de nuestro Rey y Señor, (que Dios aya) se sirvió su piedad y Catholico Real Celo conzedernos Lizencia para que fundasemos nuestro Monasterio en esta Ciudad de Buenos Aires en la quadra de tierra en que está edificada la Yglecia del Señor San Nicolas de Bari por los piadosos motivos que inclinaron su Real animo y en ella se expressan y principalmente para que lograsen por este medio consagrarse á Dios abrazando nuestro sagrado instituto muchas niñas doncellas hijas de Padres nobles, que lo

desseavan sin el inpedimento del dote, por no necesitarse este como en los demas combentos y con el seguro de tener dicho territorio Yglesia y viviendas proporcionadas y diez y seis ó diez y ocho mill pesos existentes de limosnas para proseguir la obra de dicho nuestro Monasterio segun los Ynformes que se nos hisieron; siguiendo la ovediencia dexé el mío de Santiago de Chile donde me hallaua actualmente de Prelada poniendome en camino, con las madres fundadoras destinadas para dicho fin atropellando por Dios la fragocidad de aquellos caminos, fue seruido su diuina Magestad conducirnos felizmente á esta dicha Ciudad por el mes de Maio del año passado de 1749 y nos hospedó el Cauildo eclesiastico en sede vacante en una casa que la caridad de dos vienhechores nos auian prevenido, á causa de no hauer en el expresado sitio de San Nicolás de Bari clausura alguna, ni poderse hacer comodamente, ni mas viuiendas que quatro quartitos vajos, y otros tantos altos de media agua construidos al largo de la pared de la Yglecia, que le sirben de estribo para su seguridad y firmeza, para cuio fin pareze se fabricaron, y con tal disposicion, que no pueden seruir para formalizar monasterio y corresponder al compas de los hermanos Limosneros, faltando así mismo la pieza mas principal y necesaria, que es el Coro, y demas ofizinas, porque aunque en la parte opuesta á dichos quartitos, se hallan otros edificados, no pueden seruir para offizinas algunas por estar arruinandose por ser de Ladrillo y barro y de boveda incapaz de subsistencia con el curso de Lluvias, y en tal situacion que corresponde á dicho compas fuera de la planta necessaria á la clausura, y consiguientemente de ningun provecho; y en quanto á la dicha Yglesia, ni es capaz de acomodarse esta a nuestra fundacion por no poderse romper la parte necesaria para el Coro, ni menos quitarse los dichos quartitos bajos, que le sirven de estriuo, tanto porque se exponía á manifiesta ruina dicha Yglecia, que se reconoce fabricada de mala mezcla, por lo que sus bobedas se manifiestan peligrosas, y maltratadas, quanto porque en estos reparos y desmontes se hauía de consumir una suma considerable de Limosnas, que no las hai, porque los diez y seis ó diez y ocho mill pesos que se han expressado y se dijo estavan existentes, se an reducido á quatro mill a mui corta diferencia, y aunque los huviera nos harian falta para lo principal de la fabrica de nuestro Monasterio con notable demora y atraso de su fundacion, como todo está de

manifiesto y se puede justificar con la misma evidencia ocular de Maestros Alarifes de semejantes obras, por cuias razones, y el clamor y persuaciones de nuestros benefactores que han reconocido con todo acuerdo y refleccion crixptiana los expressados incombenientes de dicho sitio de San Nicolás para que podamos fundar en él; estamos suspensas y sin deliveracion en este asumpto de tan grave consideracion, pues ademas de los expressados insuperables impedimentos por lo que se evidencia ningun adelantamiento á la fundazion estamos expuestas en aquel lugar á carezer precisamente del pasto espiritual y temporal, como lo advierte la mejor refleccion, y a los insultos que pueden imbentar los poco temerosos de Dios nuestro señor por razon de hallarse dicho sitio en los arrabales y último estremo de esta dicha Ciudad tan distante del corazon y abrigo de ella, que dificultará sin duda la frequente asistencia que deve tener nuestro confesor y Peregrino, y así mismo la de las comunidades religiosas de quienes nos hemos de baler para nuestras funciones y festividades De Yglesia, esto es, en qualesquiera tiempo del año en el verano por los excesivos soles y calores por calles despobladas y tan distantes de los combentos, y en el Ybierno por las copiosas llubias y pantanos que de ellos resultan, como saven todos y Usía lo tiene experimentado, que aun en coches con dificultad se puede transitar por alguna precision á que concurre, que siendo uno de los principales motivos de estas fundaciones el exemplo y atractiuo de los fieles con el dispertador de la regular disciplina de nuestro sagrado instituto colocandose nuestra fundacion en tan larga distancia, no puede tener efecto tan glorioso fin, porque la experiencia enseña que la inmediata y ocular inspeccion de las virtudes, es la que mueve y persuade á los mortales; por lo que muchos monasterios se an trasladado á las ciudades y Pueblos del retiro de los campos; no siendo de la menor atencion, que aun la regular obserbancia de nuestro instituto se expone á riesgo de quebrantarse en la incomodidad del expressado sitio por corresponder lo principal donde se ha de fundar el monasterio a un terreno tan sumamente bajo que permaneze la mucha humedad que adquiere de las bertientes de las lluvias aun en el tiempo rigoroso de verano, á que se agrega estar á la vatería de todos vientos tan destemplados y rigorosos en este Pais sin el abrigo y resguardo de las casas y calor del Pueblo, de que resultarán continuadas enfermedades en las religiosas ma-

yormente en las distribuciones indispensables de la media noche con la desnudes y austeridad de vida, que ella sola quebranta las fuerzas mas robustas, y en lugar de fundar un oportuno combento, para cantar alabanzas a nuestro criador y aplacar sus hiras, resultaría un hospital de enfermedades en sexo fragil y delicado, y se hisiera inevitable alterar la regular obserbancia, por que no la pudieran lleuar las enfermas por postradas, y las que se conserbasen sanas para asistir en caridad á aquellas, maiormente ocupandose todas en el servicio de la casa por no poder tener otras criadas para todos ministerios, ó sería preciso mudar la fundacion á otro parage mas sano despues de hauer consumido infructuosamente las Limosnas que huviesen contribuido los debotos, como se executó con los monasterios que se fundaron en Guatemala y Mexico de nuestro instituto por no haver reflecclonado dichos impedimentos.

Esto es Señor por lo que directamente mira al regimen espiritual y su obserbancia, que es el fin primario á que devemos annelar para la maior gloria de Dios, por que en quanto a lo temporal tambien se ofrezen insuperables dificultades en el socorro y sustento de la Comunidad, como lo tiene acreditado la experiencia en las Reverendas Madres Monjas de Santa Cathalina de Sena quienes sin embargo de poseer rentas para solicitar los necessarios de la vida humana, carezen muchas vezes de ellos, á causa de la larga distancia en que están fundadas porque les dificulta, que los Padres, hermanos y Parientes de las religiosas les ministren de sus casas aquellos alimentos que no pueden encontrar con el dinero; esto mismo nos sucederá á nos otras, aun con mayor exceso. Lo primero por ser constante quedamos a maior distancia del corazon del Pueblo: Lo segundo por no poseer rentas algunas para hacer despensa a sus regulares tiempos, siendo preciso por nuestro instituto solicitar de limosna diariamente el alimento, por medio de los hermanos, y estos tuvieran que superar el dilatado camino que hay desde dicho sitio de San Nicolas asta el sentro del Pueblo á recojerla y despues bolver con ella; y con fatiga tan continuada es imposible que pudieran mantenerse en el exercicio sin quebranto grave de la salud mayormente en los tiempos rigorosos de calores y lluvias, fuera de que no es dable que llevasen las limosnas á tiempo oportuno para nuestras distribuciones, con que se evidencia, que por precicion se havian de alterar, mu-

chas, ó las mas vezes; y si se atiende a la prouision del agua para el avasto de una comunidad completa para bever y labar dentro del Monasterio, como es vso y costumbre, estando el sitio de San Nicolas tan retirado del rio, vnico paraje donde se provee este vezindario, heran precisos dos hombres con dos cabalgaduras, que estuvieran continuamente acarriandola, cuio costo es imposible pueda soportar una pobre comunidad que solo se mantiene de Limosna, y sobre estas arduidades quien puede dudar, que desmayarian las donzellas que quisiesen seguir nuestro instituto á vista de exponerse a tales necesidades ademas de abrazar el rígido instituto, pues no todas pueden tener un mismo espíritu.

A vista de los expressados incombenientes y del conflicto que nos causaron, ocurrimos por el consuelo y remedio á nuestro amantisimo esposo Jhesus poniendonos en su presencia para que nos descubriese el camino de su voluntad Divina, y sucedió, que el Maestre de Campo Don Juan de Sanmartin vino á este hospicio, y nos ofreció gratuitamente hazernos donacion de la Yglesia del Señor San Juan, que fabricó á su costa en sitio del mismo santo con la condicion de que le mantuviesemos su culto cuia oferta le agradecimos, como mereze tan crixptiano comedimiento, y mucho mas conociendo venía de la mano del señor con las circunstancias que se an manifestado de que todos nuestros venefactores proclaman no hauer otro sitio mas comodo, y adequado para nuestra fundacion, y que para él exforzarán sus Limosnas por conocer la euidente vtilidad de conseguirse mas breve y á menos costo, que en el de San Nicolas, por hallarse la maior parte de la quadra en que está edificada la Yglesia de San Juan quasi toda despoblada y limpia como se vee, á ezepcion de algunas pequeñas casas, que están en una esquina, y no se necesitan por ahora para la fábrica completa del Monasterio, que todo el expresado territorio está conseguido por nuestro Síndico Don Francisco Rodriguez de Vida con una notable equidad, que quasi es de balde, que no hai que quitar ni desmontar cosa alguna sino abrir simientos para la fabrica, que la Yglesia se halla en proporcionada situacion a todas partes inmediata, sin embargo de no estar en el sentro de la Ciudad, que no hauiendose edificado en él casas principales hauiendose adelantado tanto los edificios, como es notorio; pareze todo misterioso, y que es volun-

tad de Dios colocarnos en él, pero para este asumpto necesitamos del fauor y amparo de Vsía para que con su celo, realidad y Chrisxtiandad tan experimentada en obsequio del Rey Nuestro Señor y como testigo el mas hídoneo y ocular de los expressados impedimentos en el sitio de San Nicolas y de las manifiestas vtilidades, y adelantamientos de nuestra fundacion en la Quadra de la Yglesia del Señor San Juan se sirva de informar sobre todo á Su Magestad de cuio Real animo no se puede persuadir ni consevir sea de su agrado que se execute obra de tanta importancia, en parage tan incomodo en que no puedan subsistir los fines y motivos de su voluntad, sino que mas antes cersiorado de la verdad por la integridad y justificazion de Vsia se inclinará su Real Clemenzia á mirarnos con la atencion, que lo ha hecho en sus bastos Dominios en todas las fundaciones de nuestro instituto, mirando nuestras pretenciones y suplicas con el particular esmero de su Catholico Real pecho he rogando su magnanimidad en nuestro alivio, por lo que conduce al maior seruicio de Dios, á cuio timbre conspiran por Norte sus Reales deliveraciones, mediante las quales, esperamos nos conceda Licencia de poder fundar en la Yglesia y terreno del Señor San Juan por los poderosos motivos que animan nuestra solicitud, y rendida inpetracion, pues el vnico embarazo, que pudiera proponerse hera, estar dicha Yglesia de San Juan siruiendo de Parroquia de Yndios; este es de ningun momento a buena luz como le consta á Vsía por no haver tales Yndios, ni Poblacion de ellos en esta Ciudad, ni regimen alguno espiritual para su govierno y doctrina, y solo se conocen los forasteros que vienen del Tucuman y Paraguay y así es constante que la dicha Yglesia de San Juan solo tiene el nombre de curato de Yndios, y en la realidad es ayuda de Parroquia de la Yglesia Cathedral, y para este fin y otro qualquiera se puede asignar la del Señor San Nicolás dandose en permuta, para cuio ministerio es mas adequada, y aun necesaria por estar aquel vezindario en mas dificultoso auxilio, por su distancia para la administrazion de Sacramentos segun nos han Ynformado, en cuios terminos corre nuestra pretencion sin embarazo al mejor seruicio de Dios vtilidad publica exemplo de los fieles, agrado y veneplacito de Nuestro Rey y Señor, que la Divina Magestad prospere en felicidades y aumentos, que la christiandad necesita; en cuia atenzion.

A Vsía pedimos y suplicamos se sirva en vista de nuestra representacion hazer el Ynforme que pedimos á Su Magestad mediante la comprehencion é inteligencia experimental que á Vsía asiste de todo lo que llevamos expuesto en que reseuiremos bien de la piedad de Vsía con Justicia etcetera. — Sor María Augustina. Yndigna Abadesa. — Sor Josepha Victoria. yndigna Vicaria. — Sor María Michaela. yndigna Capuchina — Sor Maria Seraphina. Yndigna Capuchina — Sor Maria Manuela. Yndigna Capuchina.

En la Muy Noble y muy leal Ciudad de la Santisima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y dos de Marzo de mill setecientos cinquenta y dos años. En acuerdo que celebró el Yllustre Cavildo Justicia y reximiento, oy dia de la fecha se leyó la representacion de las foxas antecedentes, y enterados de su contenido los Señores de este Ayuntamiento de vn acuerdo y conformidad, Dixeron que en atencion á ser ciertos y constantes, publicos, y notorios, los graves impedimentos é incomvenientes que expressan la Madre Abadessa y fundadoras Capuchinas, para la fundacion de su Monasterio en el sitio de San Nicolas de Bary de esta Ciudad, y la vtilidad y comodidad que se evidencia de efectuarse en la quadra de tierra despoblada en que se halla situada la Yglesia del Señor San Juan, se les despachara el informe correspondiente que pide materia tan recomendable, para que su Magestad (que Dios guarde) se sirva de tomar la deliveracion que fuere de su real agrado, y Catholico Zelo, Segun de dicho acuerdo consta, y parece á que me remito, y para que conste lo autorizo y firmo en Buenos Ayres fecha ut supra.

Ante mi y en fee de ello lo firmo — Joseph Ferrera Feo. escrivano publico y de cavildo (Hay una rúbrica).

Damos fee que Don Joseph Ferrera Feo, de quien va autorizada la certificacion de arriva es tal escrivano publico y de Cavildo como se nombra, fiel, legal, y de toda confianza, y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en todos juicios y para que conste lo firmamos en Buenos Ayres fecha vt retro — Juan Antonio de Alquizaleete. Escrivano de hazienda Real y registros — Francisco Xauier Congell. Escrivano de Su Magestad. (Hay un signo y dos rúbricas).

1752. — Carta del Gobernador Andonaegui exponiendo á Su Magestad la conveniencia de que fuese en la Parroquia de San Juan la fundacion del Convento de Monjas Capuchinas y no en la de San Nicolas.

Buenos Ayres 25. de Enero de 1752.

124 — 1 — 11.

Señor.

«Enterado de lo que exponen las RR. MM. Capuchinas por la representacion de las precedentes foxas que la atraen con pura, y Sinzera Verdad, por el conocimiento que me asiste de que ocurren gravisimos incombenientes de construir su Conbento en el Citio y lugar donde se halla fundamentada la Yglesia de S. Nicolas, que á mas de ser vieja padeze á efecto de estar fabricada sin rregla ni proporcion alguna, con barro y Ladrillo y menos solidos Simientos que la devilittan y por lo demasiadamente extensa, su Bobeda con continuas Goteras por las averturas de ella procedidas de la poca Cal que se gasto para su estavilidad y en terreno muy desigual; Causas que le haze inabitable mayormente para Monxas, por la razon á que siempre con las lluvias cargaran las aguas en aquel terreno y por la humedad experimentaran enfermedades las avitantes y mas en la austeridad de vida que profesan siendo aun el Sayal que mantienen mas tosco que el que se usa en España; A que se sigue la observancia Continua en su manutecion que es la quaresma oracion, y Coro perenne, añadiendose á lo expresado una Summa soledad por estar situada aquella Yglesia de San Nicolas en el fin de esta Ciudad sin rresguardo alguno su espalda o huertas y por su frente en un barrio de Gente muy Comun y pobre que se Mantienen con Matanza de Ganados para el avasto de esta Ciudad de donde proviene por la Sangraza e inmundicias interiores del Ganado abundancia de Savandijas y de todo una putrefacion y ediondes que es imbutable su persecucion por lo Sircunvezino y de esta grave inquietud en el retiro de su oracion y por el rumor asi mismo de este lavoreo que las molestaria recresiendoselas una evidente incomodidad por la distancia larga que hay de la citada Yglesia al rio para el avasto de la agua, de bever Guisar y lavar sus avitos sin poder remediarlas de este sufragio los Pozos de este

Paiz por lo salobre de ellos e inutiles para todo. A mas que las Calles de esta Ciudad padecen defecto de no estar empedradas por las muchas leguas que hay de donde traerla; siendo el trafico del en Carros de gravissimo peso y disformes ruedas de Madera que en el Ynbierno caussan surcos, y lodos quasi impenetrables y el Verano sobrado polvo con excesivo calor por cuios justos motivos experimentaran bastante nesecidad por falta de Comunicacion y los Confesores en uno y otro tiempo se fattigaran y aun se presumta se enviarian en Acudir á Cofesarlas y á otros Ministerios precisos por lo penoso de su Camino: Cuias justas Causas sera mui propio de la Real Clemencia de V. M. se les dedique la Yglesia de San Juan que se halla dentro de esta Ciudad para su fundacion trasladando la ayuda de parroquia á la Yglesia de San Nicolas Comtemplando que en la facilitacion de este ruego V. M. atendera al servicio de Dios y estas sus escigidas y por sus oraciones lograra esta Ciudad muchas felicidades y V. M. por su Real Piedad á millones las prosperidades por lo que expongo esta realidad á los Reales Piez de V. M. como Governador y Capitan General de esta provincia del Rio de la Plata en lo que se dignara mandar lo que fuere mas del Real agrado de V. M.

«Dios guarde la Catolica Real Persona de V. M. como la Christiandad nesecita. — Buenos Ayres y Enero veinticinco de mil setecientos cincuenta y dos.

«Señor. — Josseph de Andonaegui. (Hai una rubrica).

1752. — Carta de Don Luis de Escobar Gutierrez y Don Juan Benito Gonzalez, del Cabildo Secular de Buenos Ayres y Diputados por el mismo, para dar cumplimiento á la Real Cedula de 26 de Abril de 1751 sobre que se apremiase por todo rigor á don Juan de Narvona á la conclusion del Monasterio de Religiosas Dominicas que bajo la advocacion de Santa Catalina se estaba construyendo en la dicha ciudad, informando á Su Magestad con los autos que acompaña de cuanto habian practicado y del estado en que se encontraba la expresada fundación.

Buenos Aires 31 Agosto.

76 — 1 — 38.

Consejo de doce de Julio de mil setecientos cincuenta y tres.

A el Señor fiscal con antecedentes. — (Hay una rúbrica)

Nota.

todos los causados en este particular estan en Justicia.

El Fiscal en vista de esta carta: Dice es duplicado de otra que anteriormente se recivió y se halla con todo el expediente del asumpto en Sala de Justicia en donde se han resuelto las incidencias que havia pendientes mediante lo qual no resta que hacer. Madrid y Julio treinta y uno de mil setecientos cincuenta y tres. (Rubricado).

Consejo de tres de Agosto de mil setecientos cincuenta y tres.

Con el Señor Fiscal. (Rubricado).

Señor.

Estando entendiendo este Cavildo en la execución y cumplimiento que le cometio Su Magestad por la Real Zedula de veintiseis de Abril de mil setecientos cincuenta y un años. Sobre que se apremie por todo rigor á Don Juan de Narbona á la conclución de el Monasterio de Monjas Cathalinas de esta Ciudad y á que exciviese los ocho mil pesos que tenia recevidos de exceso á lo que contrato en su remate con lo demas contenido en el citado Real Despacho expedido á instancia de Don Vicente Moron Patrono, se nos diputo por el Cavildo esta execucion segun todo consta por menor de los autos con que se da quenta y por noticia que tuvimos de que Don Francisco Martin Camacho Hierno del dicho Narbona difunto hacia Viage para Europa en uno de los Navios que estan de proximo á salir de este Puerto y por haverse obligado con Doña Maria Theresa de Robles Viuda de el enunciado Narbona á la conclucion de la obra y á lo demas que consta de su

Escritura anteriormente y luego que falleció Don Juan de Narbona por apremio de este Cavildo y no estar finalizada la obra se proveyo sobre que no empreendiese viage hasta haver concluidc dicha obra y que estuviesen satisfechos los ocho mil pesos y para el mas seguro efecto de lo proveido que se hiciese notoria al Governador quien respondio que respecto de no llevar vienes de los embargados para el fin expresado y tenerle dado Lizencia no havía lugar á lo proveido ni al dicho Camacho se le notificó por no poder ser havido em persona segun que de todo por estenso informa el Testimonio adjunto y respecto de decirse pasa á la Corte y que presumimos lleve á este fin algunos recaudos formados á favor de su parte y expecialmente el estado o plano y tasa que de la enunciada obra de el Monasterio formo el año de mil setecientos cuarenta y uno Don Diego Cardosso Yngeniero en Jefe de esta Plaza la que ha parecido escusada y aunque para verificar esto y cumplir exsactamente con lo mandado por Su Magestad en el referido Despacho y sobre que se remita la tasa y Plano hemos lo procurado pero no se ha podido poner por obra por que el Arquitecto que ay en esta suficiente para el Ministerio pidio ochccientos pesos que era lo que merecía por su trabajo y que por ser obra pía rebajaría la mitad lo que se hizo saver al Patrono y Síndico Procurador como mas largamente consta de los autos por que la ciudad no puede costearlo por lo exsausto de su Caja y haver tantas necesidades á que acudir como se tiene antes de aora representado á Su Magestad todo lo qual nos ha parecido de nuestra obligacion informar para que en vista Su Magestad mande lo que fuere de su Real agrado.

Dios guarde la Catolica Real Persona de Su Magestad con augmentos de maiores Reynos y Señoríos como la Crisptiandad ha menester. Buenos Ayres y Agosto treinta y uno de mil setecientos cincuenta y dos. — Señor. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Juan Benito Gonzalez. — (Rubricados).

Hay un sello — Sello quarto, un quartillo, año de mil setecientos y cincuenta. — Real Cedula.

El Rey: Por quanto por Real Cedula de veinte y siete de Octubre de mill setecientos y diez y siete se concedio Licencia á Don Dionicio de Torres Briseño para fundar en la Ciudad de Buenos Ayres un Convento de Religiosas Dominicas con la advocacion de Santa Cathalina y la calidad (entre otras) de que

estando perfectamente acavado y dotado recayese el Patronato en su Padre Don Luis de Torres Briseño y despues en sus descendientes prefiriendo el lexítimo á el que no lo fuese y el Varon á la Embra, Con cuio motivo me represento el año de mill setecientos y quarenta y seis Don Vicente Moron Briseño que no obstante haver recaydo en el el Derecho de este Patronato ser Alvasea de el fundador y no estar acavada la favrica material de el Monasterio pasaron sin darle noticia el Governador y el obispo que entonces eran y el Cavildo Secular de aquella Ciudad á eregirle y fundarle llevando á este fin de la de Cordova de el Tucuman las Religiosas necesarias por lo que se vio precisado á presentarse ante el propio Governador pidiendo se le mandasen entregar los Libros quentas Papeles y autos causados desde la muerte de el dicho fundador su tio para exponer en vista de todo lo conveniente de lo qual havia resultado no ser admitido ni oydo y que los autos sin embargo de haver estado radicados mas de diez y seis años en el Juzgado Secular se pasaron á el eclesiastico en donde introdujo la pretencion de que se volviesen á aquel y no solo no se defirio ella sino que antes bien se le cuestiono el dicho Patronato y Regalias mandando verificase que el fundador havía cumplido lo estipulado de cuio auto havia apelado diciendo de nulidad y pidiendo testimonio para ocurrir á mi Real Persona lo que tamvien se le negó, dejandole indefenzo é imposivilitado de usar de sus facultades y de el nombramiento de Capellan el de dos Religiosas y de el asiento que le toca, que despues ocurrió al nuevo Governador para que exortase á el enumpciado Prelado volviese las Religiosas al Convento de donde se havian sacado y que no profesasen las novicias ni diesen mas vecas hasta que yo deliverase lo que se havía de executar á lo que se excusó con el pretexto de estar ya incluído en esta dependencia el Reverendo obispo amenazandole para que no volviese á susitar esta pretenzion y negandole igualmente la data de los testimonios que pidio de los autos y concluiendo con que el Cavildo Secular no havia querido condesender á la instansia que le hizo en virtud de la Real Cedula que le dirigió en este particular me suplico fuese servido de expedir las ordenes correspondientes á fin de que se remitiesen todos los autos originales de los quales resultaría la enormidad sucsesiva de unos en otros ministros desde el Governador Don

Miguel de Salcedo hasta entonzes haverse contra el caudal de la fundacion otorgado por Domingo Ortiz de Rosas y el Reverendo obispo cierta escriptura de quince mill pesos y la ynovediencia de el dicho Don Miguel á mi Real Cedula de veinte y nueve de Julio de mill setecientos y treinta y seis por haver trasladado la favrica empesada á un arraval despues de gastados muchos pesos en ella y que asimismo me dignase tomar las providencias convenientes á efecto de que la mencionada fundacion se concluyese como antecedentemente tenía resuelto y sin las nulidades y perjuicios expresados y enterado de ello vine por mi Real Cedula de nueve de octubre del mismo año de mill setecientos y quarenta y seis en ordenar se compulsasen los expresados autos y remitiesen á mi Consejo de las Yndias para proveer en Justicia en cuio estado se ha presentado aora con ellos por parte de el referido Don Vicente Moron Briseño otro memorial suplicando que respecto de justificarse lo que tiene expuesto se ha servido de determinar este negocio segun y como tiene pedido mandando juntamente se tomen quentas de los caudales pertenecientes á la fundacion desde el fallecimiento de su tio y que vendiendose las fincas existentes se impongan en otras mas redituables para su permanencia y se le guarden assi á el como á sus subcesores el derecho de Patronato con todas las franquezas que les compete y visto en mi Consejo de las Yndias con una Carta de dicha ciudad de veinte de Septiembre de mill setecientos y quarenta y nueve en que con tres testimonios informa el estado de esta fundacion y lo expuesto sobre todo por mi fiscal y testimonio presente que el mencionado Don Vicente Moron Brizeño hizo constar ante el Governador ser lexitimo Patrono y que el Reberendo obispo no tuvo conciderable fundamento para impedirle su uso en la presentacion de capellan y nominacion de dos Plazas de Religiosas que como tal le pertenecen pues ademas de que el Patronato de la Capellanía es inseparable de el de el convento se reconoce lo quantioso de las fincas que dejó el fundador destinadas para esta obra y haver (aunque en mucha parte se han consumido y deteriorado por voluntarias y desarregladas providencias) cumplido super abundantemente con lo ofrecido. Que haviendo intentado el Governador Don Bruno Mauricio de Zavala mudar á otro paraje la favrica de el comvento que dejo vastantemente adelantada el fundador, opuestose el Cavildo Secular y recurrido

á el dicho mi Consejo y consultandome sobre ello, biene por mi Real Cedula de veinte y nueve de Julio de mill setecientos y treinta y seis en que se prosiguiese en el citio donde se havía comensado y que sin esperar esta resolucion paso su subcesor Don Miguel de Salcedo á mudarla haciendo se sacasen á el pregon y remate en Don Juan de Narvona en cantidad de cinquenta y tres mill pesos que se le havian de entregar á los plazos señalados como tamvien nueve negros mill y mas fanegas de cal y las herramientas, maderas y herraje que estaban existentes y havia dejado prevenido el fundador. Que antes de ponerse en execucion el remate se recivio mi Real orden y sin embargo de haver sido requerido con ella el dicho Salcedo dispuso en su contravencion que el mencionado Narvona otorgase la escriptura de obligacion de dar perfectamente acavada la obra en la expresada cantidad obligandose con su fiador Don Juan Cavezas. Que el referido maestro no cumplio pues reciviendo integramente los enumpciados cinquenta y tres mill pesos y demas efectos la dejo á la mitad y que haviendo susedido en aquel Govierno Don Domingo Ortiz de Rozas mando que á Narvona se le entregasen en dos plazos otros quinze mill pesos para perfeccionarla reservandole ademas de esta cantidad el reconocimiento y tasassion que se havia de hacer de el exceso que hubiese en lo que ofrecio executar dando por libre al primer fiador con el pretexto de que en lo favricado se havian consumido mas de los expresados cinquenta y tres mill pesos y que por lo mismo se le devía atender con equidad segun lo que havía conferido con el Reverendo obispo y que haviendo persivido el citado Narvona ocho mill pesos de los quince mill le avandono por que no se le entregaron los siete mill restantes resultando dello que las Religiosas vivan en el nuevo convento con muchas incomodidades. He resuelto con reflección á todo declarar que á el dicho Don Vicente Moron Brizeño toca y pertenece el Patronato de el mencionado monasterio de Santa Catalina y la Capellanía de el para la qual puede desde luego presentar ó nominar el Sacerdote que le paresca areglandose á la disposicion del fundador en el supuesto de que sino hubiere fondos suficientes para su dotacion sezará por necesidad el uso de el Patronato en esta parte. Que en la propia conformidad puede nombrar dos parientas ó allegadas pobres que deveran ser admitidas sin dote segun y como se reservó esta facultad el

fundador y que generalmente le tocan y pertenecen todas las que son anexas y consiguientes al Patronato y Capellanía que ha recaído en su Persona sin que se le pueda poner embarazo en su uso y exercicio. Que por la desarreglada providencia de el Governador Don Miguel de Salzedo su desacato y desovediencia á dicha mi Real Cedula de veinte y nueve de Julio de mill setecientos y seis se le exija por aora y sin perjuicio de lo que pueda aprovarse en adelante con riguroso apremio una multa de ocho mill pesos aplicados al mismo convento. Que en consequencia de el remate y obligación que otorgo Don Juan de Narvona en veinte y ocho de henero de mill setecientos y treinta y ocho se le apremie á que concluya perfectamente la obra si ya no lo hubiere hecho en la forma que pacto en su remate restituyendo los ocho mill pesos que sin causa y justo motivo le mando entregar el Governador Don Domingo Ortiz de Rozas y qualquiera otra cantidad que huviere persivido en virtud de la reserva que le concedio y que á este fin se proceda contra el y su fiador Don Juan Cavezas por ser tan nula como voluntaria la liveracion de este y que subsidiariamente y en defecto de el deudor principal y su fiador se proceda contra los bienes de el propio Don Domingo Ortiz de Rozas hasta la íntegra restitucion de los dichos ocho mill pesos y demas si se huviere pagado quedando á veneficio de el comvento Que á todas las personas que han administrado los bienes de el enumpciado fundador se les tome quenta formal de su administracion con intervencion y audiencia de Don Vicente Moron Brizeño á quien por la doble qualidad de Patrono y Alvasea se ha de tener en este Juicio por parte formal para poner las adicciones y agravios que le parescan justos procediendose á la cobranza de los alcances que resultasen contra los administradores y sus fiadores y en efecto de ambos contra los nominadores dando quenta de ello al mencionado mi Consejo y remitiendo por compulsa y con citacion de las partes interesadas los autos íntegros que se causasen, como tamvien de todo lo que se execute en cumplimiento de esta mi Real deliveracion y ultimamente he resuelto expresar al dicho Cavildo Secular de Buenos Ayres haver meresido mi Real agrado y aceptacion el celo que desde el principio ha manifestado en este tan recomendable asumpto para procurar con la integridad que he reconocido el cumplimiento de mis Reales ordenes aunque sin efecto por la manifiesta

contradicion de aquellos supériores y encargarle nuevamente la observancia de lo que tengo mandado y de lo resuelto en su acuerdo de seis de Agosto de mill setecientos y quarenta y nueve para la perfeccion de la obra previniendole que en este particular no ha de usar de suavidad con Don Juan de Narvona sino es proceder con todo rigor contra su persona y vienes muebles y raices hasta que este concluída la obra y reintegrados á veneficio de el comvento los ocho mill pesos que consta haver recivido indevidamente dando igualmente quenta al referido mi consejo en todas ocaciones con justificacion de lo que se baya adelantando y de las providencias practicadas contra el propio Narvona siendo tamvien mi voluntad que el mismo Cavildo remita á dicho mi consejo la Tasa y Plan de la obra de el Comvento: Por tanto por la presente ordeno y mando al Governador y Capitan General de la expresada ciudad de Buenos Ayres al Consejo Justicia y Regimiento de ella y á todos los demas ministros y Justicias mias y ruego y encargo al Reverendo obispo de aquella Yglecia Cathedral y á su Benerable Dean y Cavildo que en la parte que respectivamente tocare á cada uno guarden cumplan y executen la mencionada mi Real resolucion segun y como en ella se contiene sin dar lugar á esperas ni dilaciones por que seran muy de mi Real desagrado en inteligencia de que para la exacion de la multa impuesta á Don Miguel de Salcedo he expedido la orden correspondiente: Dada en Aranjuez á veinte y seis de Abril de mill setecientos y cinquenta y un años — Yo el Rey: Por mandado de el Rey Nuestro Señor: Don Joachin Josseph Vazquez y Morales — Para que el Governador y Cavildo Secular de Buenos Ayres y el Reverendo Obispo ó sede-vacante el Cavildo de aquella Cathedral executen lo que se expresa en asumpto de el Patronato y fundacion del Comvento de Monjas de Santta Cathalina de dicha Ciudad en dicha Real Cedula se hallan tres rubricas — Concuerda con la Real Cedula original de su contexto que tube presente para sacar esta cópia la que autoriso y firmo en virtud de lo acordado por el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento por el que celebro el dia veinte de octubre de este presente año: Passo ante mi y en fee de ello lo firmó: Josseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo: — En la ciudad de la Ciudad de la Santísima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á catorce de Agosto de mill sete-

Acuerdo.

cientos cincuenta y un años: En Acuerdo que celebró el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento oy día de la fecha se leyo la Real Cedula de las foxas antecedentes la qual tomó en sus manos el Señor Don Juan de la Palma Lovaton Regidor Decano y estando todos en pie y destocados la bezo y puso sobre su caveza ovedesiendola en nombre de esta Ciudad como á carta de nuestro Rey y Señor que Dios guarde y en su execucion se acordo se cumpla guarde y execute todo lo que Su Magestad por ella manda: Segun de dicho acuerdo consta y parese á que me remito y para ello firme la presente en Buenos Ayres fecha ut supra — Concuerda con el ovedecimiento original de su contexto que tube presente para sacar esta cópia la que autoriso y firmo en Buenos Ayres á veinte y siete de noviembre de mill setecientos cinquenta y un años — Passo ante mi y en fee dello lo firmo Josseph Ferrera Feo, escrivano publico y de Cavildo: En la Ciudad de la Santísima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte de octubre de mil setecientos cinquenta y un años en acuerdo que celebró el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento oy dia de la fecha haviendose tratado y conferido sobre la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad de veinte y seis de Abril de este presente año en orden á la conclucion del Monasterio de Madres Monjas Catalinas de esta Ciudad y la saca de ocho mil pesos de los bienes de Don Juan de Narvona y lo demas que de ella consta se diputaron á los Señores Don Juan de Salinas Alcalde ordinario y Don Juan de la Palma Lovaton Regidor para su execucion y cumplimiento: Segun del dicho acuerdo consta y parese á que me remito y para ello autorizo y firmo la presente en Buenos Ayres á veinte y siete de Noviembre de mill setecientos cinquenta y un años: Passo ante mí y en fee de ello lo firmo — Joseph Ferrera Feo, escrivano publico y de Cavildo. — En la Ciudad de la Santisima trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y siete de Noviembre de mill setecientos cinquenta y un años en acuerdo que celebro el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento oy dia de la fecha haviendose debuelto por el Señor Theniente General la Real Cedula de Su Magestad de veinte y seis de Abril de este presente año. Dada en Aranjuez sobre la prosecucion del Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y la

Ovedesimiento.

Acuerdo.

Acuerdo.

saca de ocho mill pesos de los vienes de Don Juan de Narvona y lo demas que de dicha Real Cedula consta con el diseño y demas pedimentos presentados así al Ylustre Cavildo como á dicho Señor Theniente General y los acuerdos celebrados assí en instancia á su Señoría para la devolucion de dicha Real Cedula y enterados los señores de este aiuntamiento de la providencia dada en asumpto de la dicha devolucion haviendose conferido de un acuerdo y conformidad dijeron que á los Señores Diputados para la execucion de la Real voluntad se les entreguen los autos con dicha Real cedula para que en virtud de lo acordado practiquen las diligencias como Su Magestad lo ordena — Segun de dicho acuerdo consta y parese á que me remito y en virtud de ello autorizo y firmo el presente en Buenos Ayres fecha ut supra — Passo ante mi y en fee de ello lo firmo — Josseph Ferrera Feo — escrivano publico y de Cavildo — En la Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á primero de Diciembre de mill setecientos cinquenta y un años los Señores Don Juan de Salinas Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan de la Palma Lovaton regidor Decano Jueces Diputados por el mui Ylustre Cavildo para la execucion de la Real Cedula de Su Magestad sobre la conclucion de la obra de el Monasterio de Santa Cathalina de Sena y la restitucion de los ocho mil pesos que se le entregaron ultimamente á Don Juan de Narvona Difunto. Haviendo visto los autos de las fojas antecedentes y diligencias practicadas debueltas por el Señor Theniente General Dijeron que devian de mandar y mandaron se les notifique á Doña María Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho que luego incontinenti sin la menor dilacion prosiga y concluya la obra de dicho Monasterio que tienen asegurado poderse concluir en el término de tres meses atento á que si se pierde este verano se le seguira grave perjuicio á dicho Monasterio tanto en la demora quanto en el irreparable daño que causaran las lluvias de el Ybierno por lo que sin escusa ni pretesto alguno continuara y concluira dicha obra en el termino expresado y en conformidad y cumplimiento de la dicha Real Cedula citada y cumpliendo el presente escrivano con su intimacion de vervo ad verbum y poniendo su testimonio por caveza de estos autos como le esta prevenido les notificara exivan dentro de tercero dia los ocho mil pesos que

Auto.

Su Magestad ordena y manda se restituian al referido Monasterio y percivio el dicho difunto Don Juan de Narvona con apercivimiento de execucion pasado dicho termino que se travara en todos y qualesquiera bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Don Juan de Narvona y se executara luego que conste no haver cumplido con la exivision en el citado termino por lo qual servira este auto de bastante mandamiento y el presente escrivano pondra las diligencias á continuacion sobre todo lo expresado sin admitir respuesta ni representacion alguna y por este auto assí lo proveieron mandaron y firmaron de que doy fee — Juan de Salinas — Juan de la Palma Lovaton — Ante mi Josseph Ferrera Feo, escrivano publico y de cavildo — Yncontinenti yo el escrivano publico y de Cavildo notifique el auto de arriva á Doña María Theresa Robles doy fee — En Buenos Ayres á dos de diciembre de mill setecientos cinquenta y un años yo el escribano publico y de Cavildo hize otra como la antecedente á Don Francisco Martin Camacho doy fee — Ferrera — En la ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á diez de Henero de mill setecientos cinquenta y dos años Don Antonio de la Torre Alguacil maior de esta ciudad en execucion del auto primero de Diciembre de el año pasado de setecientos cinquenta y uno proveido por los Señores Diputados por la Señoría de el Ylustre Cavildo para la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad en orden á que se le compela á Don Juan de Narvona á que concluia el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas en caso de no estarlo y que asimismo se le apremie á que exiva los ocho mil pesos que ha llevado de demasía de el ajuste de la favrica de dicho monasterio el que se ha demorado su execucion por haver estado enfermo desde aquel tiempo asta este y para este efecto y travar embargo respecto de no haver exivido dicha Doña María Theresa Robles viuda de dicho Don Juan de Narvona ni Don Francisco Martin Camacho su yerno los ocho mill pesos, paso en compañía de mi el presente escrivano á las casas de la morada de los susodichos y haviendoles mandado hiciesen manifestacion de todos y qualesquier vienes que sean y pertenescan al expresado Don Juan de Narvona para en todos ellos travar la execucion y embargo que se manda y depositados en persona lega llana y abonada

Notificacion.

Otra.

Deligencias.

y que para hacer dicha manifestacion havía de hacer juramento á lo que ambos respondieron no havia mas bienes que manifestar que los que constan en la relacion Jurada que se halla presentada en los autos y que a mayor abundamiento juran de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho que no hay mas bienes que manifestar y pretendiendo depositarlos dicha Doña María Theresa Robles y el expresado Don Francisco Martin Camacho Dijeron que en atencion á que todos ó los mas de los dichos bienes en que se travava la execucion de embargo heran los áperos con que travaja en dicha obra como son los negros maestros y demas esclavos la calera y demas de la maniobra y que si todo esto se depositava en otra persona que no fuese en ellos mismos cesaria de travajar pues de otra suerte no podía executarlo y siendo publico y notorio lo expuesto por las partes dicho Alguacil maior suspendio por aora la execucion y embargo de los expresados bienes con reserva de dar quenta á los Señores Diputados para que en vista de la diligencia practicada y expuestos por las partes manden lo que se ha de executar y para que en todo tiempo conste lo pongo por diligencia y de ello doy fee — Antonio de la Torre — Ante mi Josseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo — En la Mui Noble y Mui leal Ciudad de la

Auto.

Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez de henero de mil setecientos cinquenta y dos años. Los Señores Don Miguel Geronimo de Esparza regidor propietario y en quien se halla la vara de Alcalde de segundo voto depositada por no haverse recivido aun el propietario y Don Juan de la Palma Lovaton asimismo Regidor y Diputados nombrados por el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento para la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad en orden á la conclucion de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas de esta ciudad y á que se le compela y obligue á Don Juan de Narvona á que dé y pague los ocho mill pesos que ha llevado de mas de el remate que en publica almoneda hizo obligandose á la construccion de el dicho Monasterio y lo demas que consta de dicho superior despacho el que teniendo sus mercedes presente y visto la diligencia anterior practicada por el Alguacil maior y las razones expuestas por Doña Maria Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho en orden á que si se les priva de los esclavos

Calera y demás áperos con que se esta travajando y al concluir dicho monasterio no podran proseguir en el ni fenecerlo al tiempo á que estan obligados en cuia inteligencia y con conocimiento de que en todo tiempo los ocho mill pesos que Su Magestad manda exiva Don Juan de Narvona estan asegurados por hallarse superabundantementes raices y de exsesivo valor para la paga de la dicha cantidad y que si se les priva de el uso de los áperos sera preciso el que dicho monasterio pare su obra y por esta causa ser perjudicado. Dijeron devian de mandar y mandaron que por aora y sin perjuicio de lo executivo de el superior despacho el Alguacil maior los deposite en poder de los expresados Doña María Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho todos aquellos que constan en la relacion jurada que tienen dada y se halla agregada á los autos los quales embargará y asi lo entregará segun y conforme á derecho hasta que otra cosa se mande y de nuevo se les notifique prosigan travajando el dicho Monasterio hasta su conclucion y se les apersive á que de lo contrario se tomaran las mas exactas providencias que convengan y en execucion y cumplimiento de lo que Su Magestad manda por dicho Superior despacho se le intime á Don Vicente Moron como á Patrono de dicho Monasterio que cada y quando quiera tomar quentas de los caudales pertenecientes á esta fundacion á los inquilinos á sus fondos de quentas pues sus mercedes estan promptos á concurrir á ellas y á todo lo demas que conduzga al cumplimiento de la Real voluntad como Diputados de el Ylustre Cavildo para este fin y asimismo se le intime á Dicho Don Vicente Moron que para remitir á Su Magestad como lo manda haga que del dicho Monasterio se haga un Plano en el estado que se halla y que asimismo se abalue el todo de su favrica que al presente existe lo que se deverá executar de el caudal del dicho monasterio ó de el que hallare dicho Patrono por mas conveniente y con toda promptitud lo remita á esta Diputacion para remitir á Su Magestad en primera ocasion y por este auto asi lo proveyeron mandaron y firmaron del que doy fee — Miguel Geronimo de Esparza — Juan de la Palma Lovaton — Ante mi — Joseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo — En Buenos Ayres

Deligencia.

á onze de henero de mill setecientos cinquenta y dos años Don Antonio de la Torre Alguacil maior de esta ciudad en cumplimiento de el auto antecedente

proveydo por los Señores Diputados para el embargo y deposito de los bienes que en el se expresan paso en compañia de mi el presente escrivano á las casas de la morada de Doña Maria Theresa Robles y Don francisco Martin Camacho á quienes mando puciesen de manifiesto todos los vienes que estaban obligados á la favrica y conclusion de el Monasterio para en ellos travar execucion de embargo como se manda, los expresados Doña Maria Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho dijeron que no tenian otros de que hacer manifestacion sino heran los que constavan de la relacion jurada que tienen dada que se halla agregada á los autos asi la que se dio en esta ciudad como la que vino de la otra vanda de este Rio del Paraje de las vivoras de la Calera, aperos de ella, esclavos Ganados y demas que consta de la diligencia que se practicó en virtud de comision que asimismo se halla en dichos autos que de todo ello si se depositava en su poder se darian por recividos en cuia virtud dicho Alguacil maior y de lo que se manda en el citado auto, travó embargo en todos los citados bienes que se hallan en ambas diligencias que constan de los citados autos y en la misma conformidad los depositó en los expresados Doña María Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho quienes de todos ellos se dieron por recividos y entregados á su satisfacion y contento renunciando para ello la ley de la entrega su prueba, engaño, termino y demas de el caso de que otorgan resivo y deposito en forma de todos ellos obligandose á tenerlos prontos y de manifiesto á la disposicion de el Mui Ylustre Cavildo de los Señores Diputados ó de quien en virtud de el Real Despacho sea Juez competente solas penas de quien incurren los depositarios que no dan buena quenta de lo que se les deposita y pone á su cuidado y lo firmo el que supo con dicho Señor Alguacil maior y por el que no uno de los testigos que se hallaron presentes que lo fueron Juan Grande y Tomas Garcia haviendose obligado cada uno conforme puede con su Persona y ambos con sus bienes muebles y rayces havidos y por haver en forma y conforme á Derecho — Antonio de la Torre — á ruego de Doña María Theresa de Robles — Joseph de Robles — Francisco Martin Camacho — ante mi Josseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo —

Nota. Hasta aqui saque testimonio y entregué á los Señores Diputados para remitir á España y para que conste

lo anoto — Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento: el Capitan Don Vicente Moron Patron propietario por su Magestad que Dios guarde de el comvento de Monjas Dominicas y unico Alvasea de su fundador ante Vuestra Señoría paresco en la forma que mas comvenga y sea conforme á la Real disposicion de Su Magestad despachada á Vuestra Señoría de Aranjuez en veinte y seis de Abril de mill setecientos cinquenta y un años de la que protexto no apartarme en lo mas mínimo de su contexto y digo que el presente escrivano el dia quinze de el corriente me hizo saver de un decreto que Vuestra Señoria expidio á sus Diputados con varios puntos de los que el expresado Real Despacho contiene y principalmente atento á la exivision de los ocho mill pesos que Doña María Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho viuda y ierno del favricante Don Juan de Narvona ya difunto sin testar y sin herederos, deven hacer en cuia inteligencia devo decir y digo que sobre este asumpto Su Magestad no solo no permite esperas sino que expresamente ordena y manda lo contrario por las palabras siguientes hablando derechamente con Vuestra Señoría le previene que en este particular no ha de usar de suavidad con Don Juan de Narvona sino proceda con el maior rigor contra su Persona y bienes muebles y rayces hasta que este concluida la obra y reintegrados á beneficio de el comvento los ocho mill pesos que consta haver recivido indevidamente. Y en quanto á la asistencia con mi Persona á las quentas con mi veeduría aora y siempre assi en este asumpto como en otro qualquiera de los que compreende el enumpciado Real rescripto, estoy prompto á concurrir en quanto fuere areglado á el y por el contrario de lo que sea opuesto á su cumplimiento Directa ó indirectamente me desisto y aparto por aora hasta consultarlo con el Rey nuestro Señor para lo que de el auto de suso y de este mi escrito pido mande Vuestra Señoría que el presente escrivano me de testimonio cotejado autorizado y comprovado pues consta á Vuestra Señoría que me manda el Rey nuestro Señor que en todas ocasiones le de quenta en compulsa de el estado en que me hallo respecto de haver Su Magestad puesto al cargo de Vuestra Señoría el reintegro de los ocho mill pesos á veneficio de el Monasterio Patronado de los Bienes de Narvona y con los demas la conclusion de la favrica con obligacion de dar quenta de la taza y Plan á Su Magestad

Peticion.

que ordena á Vuestra Señoría y no á mi por lo que pongo en la concideracion de Vuestra Señoría todo lo obrado en el año de quarenta y nueve de que resulto haver agradado tanto al Rey nuestro Señor que se le da por vien servido por tanto — A Vuestra Señoría pido y suplico asi lo provea y mande que sera Justicia que pido y Juro lo necesario no ser de malicia y para ello etcetera — Buenos Ayres y fevrero — Otro si hago saver á Vuestra Señoría que me quedo bastantemente cubierto para en todo tiempo — veinte y tres de mill setecientos y cinquenta y dos — Vicente Moron — En la Ciudad de Buenos Ayres á quince de Marzo de mill setecientos cinquenta y dos años. En acuerdo que celebró hoy dia de la fecha el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento se trato sobre el contenido de este pedimento que se allava transferido y haviendose conferido sobre su contenido de un acuerdo y conformidad, Dijeron que este pedimento se agregue á los autos de la matheria y se les entregue á los Señores Diputados para que den cumplimiento al Real Despacho para lo qual se asesoraran con profesor de derecho que firme su pareser y en atencion á que falta el Señor Alcalde de segundo voto que es Diputado con el Señor Don Juan de la Palma se diputa en lugar de el que falta al Señor Don Juan Benito Gonzales segun de dicho acuerdo consta y parese á que me remito y para ello firmé el presente en Buenos Ayres fecho ut supra — ante mi Josseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo — Yncontinenti yo el escrivano publico y de Cavildo notifiqué el acuerdo de estas foxas á Don Vicente Moron doi fee — ferrera — Yncontinenti dicho dia mes y año yo el escrivano publico y de Cavildo hize saver el nombramiento de Diputado al Señor Don Juan Benito Gonzales doi fee — ferrera — Jhs: Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento, La natural lastima y entrañable compacion que yo y toda esta comunidad tenemos contemplando los travajos en que se ve Doña María Theresa de Robles y toda su familia me mueve á suplicar á Vuestra Señoría en nombre de toda mi comunidad que si es que se puede sin que á nuestro convento se le siga perjuicio alguno el que no se le execute con rigor á la dicha Doña María Theresa de Robles mirandola con alguna piedad suspendiendole la execucion de los ocho mill pesos si es posible y dandole

Acuerdo.

Notificacion.

Carta.

treguas que apele á su Magestad pues estamos ciertas que la obra de nuestro convento vale mucho mas asta beer lo que resulta si á Vuestra Señoría le parese conveniente que en favor lo suplicamos por ser familia á quien tanto devemos quisieramos estar muy agradecidas pues las quiebras de sus bienes y haciendas nos lastima y quiebra el corazon y assí con continuas oraciones y repetidos ruegos no cessa este religioso convento de ofrecerle al Señor este insienzo de continuas suplicas y en ellas pedimos el asierto de Vuestra Señoría para que obrando en Dios Justicia y verdad como lo espero de el Santo y piadoso obrar de Vuestra Señoría y ensendido celo con que mira á este nuestro pobre convento tendra crecidos premios en la gloria y espero que con la misma charidad mirará á la dicha familia dandoles el consuelo que deseamos que asi lo esperamos de el recto obrar de Vuestra Señoría y entre tanto quedamos rogando al Señor Guarde á Vuestra Señoría muchos años de este su convento de nuestra madre Santa Cathalina de Sena y Marzo veinte y cinco de mill setecientos cinquenta y dos — Sierva de Vuestra Señoria que en el Señor ama — Ana de la Concepzion: Priora — Maria Antonia de la Trinidad Supriora — Maria Josefa de el Corazon de Jesus: Maestra de Novicias — Theresa de San Marcos Sachristana — Maria Gabriela de el Sacramento Cantora — Maria Luiza de Santa Ana: Secretaria.

Acuerdo.

— En la Ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa Maria de Buenós Ayres á diez de Abril de mil setecientos cinquenta y dos años: En acuerdo que celebró el Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento oy dia de la fecha se abrió y leyó la carta de esta foxa y enterados de su contenido los Señores de este aiuntamiento de un acuerdo y conformidad, Dijeron que dicha carta se agregue á los autos y los Señores Diputados para la execucion y cumplimiento de la Real Cedula respondan á las Reverendas Madres en asumpto de ella arreglado al Superior Despacho: Segun de dicho acuerdo consta y parese á que me remito y para que conste lo firme en dicho dia mes y año — ante mi Josseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo.

Acuerdo.

— En acuerdo que celebró el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres oy diez y siete de Abril de mill setecientos cinquenta

y dos años. Haviendo el Señor Don Juan de la Palma Decano y Diputado nombrado en consorcio de el Señor Alcalde de segundo voto para la execucion y cumplimiento del Real Despacho de Su Magestad sobre la conclucion de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y la saca de los ocho mill pesos de los bienes de Don Juan de Narvona representado á la Señoría de este Ylustre Cavildo los atrazos que se le havian originado en su Hazienda por haver estado ocupado desde el ovedecimiento de el expresado Despacho en su execucion por lo que suplico se le exonerase de la dicha Diputazion y en su lugar se subrrogase otro Señor individuo cuia representacion haviendo sido oyda y teniendola por justa le dieron por escusado de la dicha Diputacion y para el efecto della nombraron al Señor Don Juan Benito Gonzalez Regidor para que en consorsio del Señor Alcalde de Segundo voto den cumplimiento al Real Despacho no siendo preciso azesorarse como estava acordado por el de quinze de Marzo proximo pasado. Que en quanto á esto derogavan dicho acuerdo segun todo ello consta de el de hoy dia de la fecha á que me remito y para ello autoriso el presente en Buenos Ayres dicho dia mes y año — ante mi Josseph Ferrera feo, escrivano publico y de cavildo — En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y ocho de Abril de mil setecientos cinquenta y dos años: Los Señores Don Alonso García de Suñiga Alferez Real propietario de esta ciudad y Alcalde ordinario de segundo voto y Juez de menores por deposito de la vara y Don Juan Benito Gonzalez Regidor y ambos Diputados por el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento della por la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad sobre la conclucion del Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y la saca de los ocho mill pesos de Don Juan de Narvona ó de sus bienes los mismos que havia llevado demas de la cantidad en que hizo el remate y se ovligó á favricar el dicho Monasterio y demas que de dicho Superior Despacho consta. Dijeron que por quanto acava de llegar á su noticia como Don francisco Martin Camacho yerno de el expresado Don Juan de Narvona difunto quien se halla obligado á la conclucion del dicho Monasterio de mancomun con Doña María Theresa Robles su suegra viuda de el expresado Narvona por instrumento público y asimismo hallarse de-

Auto.

positados los bienes muebles y raizes que estan obligados á la dicha conclucion y de donde se deven sacar los expresados ocho mill pesos que su Magestad manda, en el dicho Don francisco Martin Camacho y la nominada Doña María Theresa Robles su suegra y que el dicho Don francisco Martín se halla proximo á embarcarse en el Navío la Lidia devian de mandar y mandaron se le notifique que pena de mill pesos aplicados en la forma ordinaria no salga de esta Ciudad ni se embarque ni en otra manera alguna empreenda viage hasta que se haya cumplido con la conclucion del dicho monasterio y se hallen satisfechos los ocho mill pesos que Su Magestad manda en virtud de la obligacion á que es constituido en uno y otro asumpto en cuia pena se le declara por incurso si luego que se le notifique este auto no cumpliere con su contenido y para que lo que por él mandado tenga cumplido efecto se le intime al Capitan y Maestre de dicho Navío no permitan que el expresado Don francisco Martin Camacho se emvarque en él vajo la responsavilidad de los perjuicios que se ocasionaren en dejar de cumplir por su ausiensia con lo que Su Magestad manda. Y asimismo se le represente al Señor Governador y Capitan General los grandes inconvenientes que del embarque de dicho Don francisco Martin Camacho se originaran por lo que se suplique á Su Señoría se sirva negarle la Lizencia para que de esta suerte pueda dar cumplimiento á lo que Su Magestad manda imponiendo para ello la pena que hallare ser conveniente al Capitan y Maestre de dicha nao para que en manera alguna le recivan en ella y de todo se de quenta á Su Magestad en primera ocacion asi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee — Alonso Garcia de Zuñiga — Juan Benito Gonzalez — ante mi Josseph Ferrera feo escrivano publico y de Cavildo — Yncontinenti yo el escrivano publico y de Cavildo busque

Deligencia.

en su casa á Don francisco Martín Camacho para efecto de notificarle el auto de arriva y me dio por razon su muger no saver de su paradero y para que conste lo pongo por diligencia y dello doi fee — ferrera

Otra.

— Yncontinenti yo dicho escrivano busqué en la obra de el Monasterio de Santa Catalina donde travajava Don francisco Martin Camacho para efecto de notificarle el auto antecedente y me dió por razon Clemente Cordero haver quatro dias no hiva á la obra y para que

conste lo pongo por diligencia y de ello doi fee — ferrera — En Buenos Ayres dicho dia mes y año yo dicho escrivano busque en su cassa al capitan y Maestre de el Navío nombrado la Lidia para efecto de hacerle saver el auto antecedente y me dieron por razon el Capitan estava Abordo y el Maestre no estava en casa y para que conste lo pongo por diligencia doi fee — ferrera — Yncontinenti yo dicho escrivano busque en su casa á Don francisco Martin Camacho para efecto de notificarle el citado auto y me dio por razon una criada no estar en ella ni saver donde andava y para que conste lo pongo por diligencia y dello doi fee — ferrera — Al Señor Don Josseph de Andonaegui Mariscal de Campo de los Reales exercitos de Su Magestad Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata: Don Alonso Garcia de Zuñiga Alferez Real propietario de esta Ciudad y Alcalde ordinario de segundo voto en deposito y Don Juan Benito Gonzalez Regidor Diputados nombrados por el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento para el conocimiento de la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad. Dada en Aranjuez á veinte y seis de Abril de mill setecientos cinquenta y un años sobre que se le compela á Don Juan de Narvona á que concluia el Monasterio de Monjas Cathalinas y que asimismo se le saquen los ocho mill pesos que ha llevado de mas del remate en que se obligo á hacerlo por la cantidad que de el consta y lo demas que de dicha Real Cedula consta. Hazemos saver á Vuestra Señoria en cumplimiento de nuestra Diputacion haviendo tenido noticia de que Don francisco Martin Camacho se halla proximo á embarcarse en el Navío nombrado la Lidia que regreza á los Reynos de España y siendo este obligado de mancomun con Doña María Theresa Robles su suegra á la conclución de el dicho Monasterio como tamvien ser depositario en consorsio de la susodicha Doña María Theresa de los bienes que se embargaron para la paga de los expresados ocho mill pesos segun todo ello consta de los autos de la materia. Sobre cuio asumpto ayer veinte y ocho de el corriente provehimos uno en que mandamos que el expresado Don francisco Martin Camacho no emprenda el viaje que solicita imponiendole para ello la pena que de el consta. Y haviendole solicitado el escrivano actuario

Otra.

Otra.

Exorto.

para notificarle no le ha encontrado ni tampoco quien le de noticia de estar en esta ciudad por decirse en su casa no saver de su paradero, y siendo todo lo expresado contra lo que Su Magestad manda. Representamos á Vuestra Señoría todos los perjuicios que se podran originar asi en dejar de cumplir con la Real voluntad como en lo que padesera el dicho Monasterio por la ausencia del expresado Don francisco Camacho pues por esta cesará su prosecución. En cuia inteligencia á Vuestra Señoría suplicamos se sirva dar las providencias mas exactas á fin de que el expresado no se embarque ni haga auciencia y si ya lo estubiere mande lo desembarquen conduciendole en tierra para que cumpla con la obligacion en que se halla constituido. Y de lo contrario no sea de nuestro cargo los perjuicios que puedan originarse por ser todo conforme á la Real voluntad de Su Magestad Buenos Ayres y Abril veinte y nueve de mill setecientos cinquenta y dos años—Alonso Garcia de Zuñiga — Juan Benito Gonzalez — Por mandado de sus mercedes — Joseph Ferrera feo escrivano publico y de Cavildo — Buenos

Decreto.

Ayres y Abril veinte y nueve de mill setecientos cinquenta y dos años: Respecto de que Don francisco Camacho no lleva ningunos bienes de los embargados para el cumplimiento de lo que por esta parte se representa y haversele dada licencia por este govierno por convenir al servicio de Su Magestad para que passe á la Corte no á lugar a lo que se pide y sobre los referidos bienes hagan sus diligencias para que se continue la obra — Andonaegui — Yncontinenti yo el escrivano publico y de

Notificacion.

Cavildo hise saver la respuesta antecedente dada por el Señor Governador y Capitan General á los Señores Diputados y para que conste lo pongo por deligencia y de ello doy fee — Ferrera — En la Ciudad de la Santísima trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y nueve de Abril de mill setecientos cinquenta y dos años los Señores Don Alonso García de Zuñiga Alferez Real propietario de esta ciudad y Alcalde ordinario de segundo voto por deposito de la Vara y Don Juan Benito Gonzalez Regidor ambos Diputados por el Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento para la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad en orden á la conclucion de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y á la saca de los ocho mill pesos de Don Juan de Narvona

de sus bienes y herederos y lo demas que de dicho Superior despacho consta. Haviendo visto la respuesta dada por el Señor Governador y Capitan General de estas provincias de el Rio de la Plata Don Josseph Andonaegui á la representacion que á Su Señoría se le hizo en orden á que impida el embarque de Don francisco Martin Camacho para los Reinos de españa por las causas y razones que en dicha representacion se le manifiestan que una y otra se halla inserta en los autos de la materia Dijeron sus mercedes que para que en ningun tiempo se les culpe si por la hida de dicho Don Francisco Martin Camacho acaesieron algunos perjuicios así en dejar de concluir dicho Monasterio como en la cobranza de los ocho mil pesos se saque testimonio de la dicha escriptura de obligacion que el susodicho otorgó, de mancomun con Doña María Theresa Robles Viuda de Don Juan de Narvona y suegra de dicho Camacho, de el deposito de los bienes embargados de el auto proveído por sus mercedes prohiviendole á dicho Don francisco Martin Camacho el que se embarcase con las demas diligencias concernientes y asimismo de la representacion que á su Senoría se hizo y respuesta que á ello dió y todo autorisado en publica forma y manera que haga fee, se remita á Su Magestad en primera ocacion para que enterado su Real animo en que este cavildo y sus Diputados procurando cumplir con sus Reales Cedulas se ofresen los inconvenientes que se manifiestan para que en su vista provea y mande el remedio que tuviere por mas conveniente y por este su auto asi lo proveieron mandaron y firmaron de que doy fee—Alonso Garcia de Zuñiga — Juan Benito Gonzalez — Ante mi Josseph Ferrera Feo escrivano publico y de Cavildo — Buenos Ayres y Abril veinte y nueve de mill setecientos cinquenta y dos años: Sacose el testimonio que se manda por el auto antecedente y para que conste lo anoto — Ferrera —

Nota.

Auto.

En la ciudad de la Santísima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á quatro de Mayo de mill setecientos cinquenta y dos años los Señores Don Alonso García de Zuñiga Alferez Real y Alcalde ordinario de segundo voto por deposito de la Vara y Don Juan Benito Gonzalez Diputados nombrados por el Ylustre cavildo para el cumplimiento y execucion de la Real Cedula de Su Magestad con noticia que sus mercedes tuvieron de que Doña María Theresa Robles havia cesado en el travajo de el Monasterio en perjuicio

de su conclucion Dijeron que para averiguar el echo y enterarse en si dicha favrica esta suspenza ó no sepase por sus mercedes, y se lleve al presente escrivano para que de fee de lo que se solicita saver y en vista de lo que resultare se proveera lo que convenga al cumplimiento de la Real voluntad y de lo que son obligados dicha Doña María Theresa Robles asi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doi fee — Garcia — Gonzalez — ante mí Josseph Ferrera feo escrivano publico y de Cavildo — Yncontinenti en cumplimiento de el auto antecedente pasaron sus mercedes en compañía de mi el presente escrivano al Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y hallaron travajando en el segundo patio de dicho Monasterio al Maestro y oficiales Arquitectos los que estavan revocando é igualando arriba las vovedas que se havian acavado de cerrar y en el dicho patio se halla vastante Material de adove cosido, alguna cal mesclada y arena, y haviendo dichos Señores Diputados llamado al Maestro Arquitecto de dicha obra le preguntaron si proseguian travajando y si es cierto havian estado parados algun tiempo en los dias antecedentes á que respondio que era verdad que por falta de cal havia estado parada y sin travajarse en la obra algun corto tiempo y que ya se proseguía travajando en ella segun sus mercedes los experimentavan. Con lo qual y para que en todo tiempo conste mandaron dichos Señores se puciese por deligencia y lo firmaron con migo de que doy fee — Garcia — Gonzalez — ante mí Joseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo. — Vista la diligencia antecedente por los Señores Diputados de el Ylustre Cavildo y que por ella consta estarse travajando en el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas en prosecucion de su favrica: Dijeron que arreglandose al auto provehído por Don Juan de la Palma Lovaton y Don Miguel Geronimo de Esparza Regidores y Diputados que fueron antecedente que corre desde foxas sesenta y ocho hasta setenta concluída que sea dicha favrica luego incontinenti se le compela y obligue á Doña Theresa Robles exiva los ocho mill pesos que Su Magestad manda y de no se saquen á trance y remate los mejores bienes que sean y pertenezcan á Don Juan de Narvona difunto hasta en la concurrente cantidad de dichos ocho mill pesos costos y costas de su cobranza: Los Señores Don Alonso García de Zuñiga Alferez Real propietario y Don Juan Benito Gonzalez Regidores Diputados nombra-

Deligencia.

Auto.

dos para el Ylustre Cavildo para el seguimiento de esta causa en cumplimiento de la Real voluntad. Lo mandaron en Buenos Ayres á diez y nueve de Junio de mill setecientos cinquenta y dos años. — Garcia — Juan Benito Gonzalez — ante mi Josseph Ferrera feo escrivano publico y de Cavildo — En la Ciudad de la Santísima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á doce de Mayo de mill setecientos cinquenta y dos años. — Los

Auto.

señores Don Alonso García de Zuñiga Alferez Real propietario de esta ciudad y Alcalde ordinario de segundo voto por deposito de la vara y Don Juan Benito Gonzales Regidor Diputados nombrados por el Ylustre Cavildo para la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de su Magestad en orden á la conclucion de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas de esta dicha Ciudad y de la saca de los ocho mill pesos de Don Juan de Narvona haviendo visto los autos de su Diputacion Dijeron que para mejor instruirse en todo lo que deven executar en cumplimiento de ella se le notifique á Don francisco de Merlo escrivano publico y de Govierno entregue los autos originales donde consta el remate que hizo dicho Don Juan de Narvona y las escripturas de obligacion que otorgo á la favrica y conclucion de el dicho Monasterio con todo lo demas que convenga veer en ellos lo que concluído que sea se devolveran al oficio donde corresponda así lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee — García — Gonzalez — ante mi Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — Yncontinenti

Notificacion.

yo el escrivano publico y de cavildo notifique el auto de arriva á Don francisco Merlo y entrego los autos que se le piden en foxas ciento setenta y cinco doy fee — Ferrera — Muy Ylustre cavildo Justicia y Regimiento.

Peticion.

El capitan Don Vicente Moron y Brizeño Patrono de el comvento de Monjas Dominicas y unico Alvasea de su fundador paresco ante Vuestra Señoría en la mejor via y forma que aia lugar en Derecho y digo que en la Real Cedula que Su Magestad se sirvio despachar en Aranjuez á veinte y seis de Abril de mill setecientos cincuenta y un años la qual tiene Vuestra Señoría original para su devido ovedecimiento y en ella se ordena y manda lo que contiene la clausula siguiente de dicho Real rescripto hablando con Vuestra Señoría. Que á todas las personas que han administrado los bienes de el dicho fundador se les tome quenta formal de su adminis-

tracion con intervencion y Audiencia de Don Vicente Moron Brizeño á quien por la doble qualidad de Patrono y Alvasea se ha de tener en este Juicio por parte formal para poner las adiciones y agravios que le parescan justos procediendose á la cobranza de los alcances que resultaren contra los administradores y sus fiadores y en defecto de ambos contra los nominadores dando quenta de ello al mencionado mi *consejo* etcetera. Y respecto de que se han pasado muchos meses sin que se haia dado passo en providencia alguna en orden á la liquidacion de dichas quentas sin embargo de que su Magestad con particular expresion encarga en dicho Real despacho que todo lo en el mandado se cumpla y execute sin dar lugar á esperas ni dilaciones pido y suplico á Vuestra Señoría que en cumplimiento de esta Real resolucion se sirva dar las providencias correspondientes al fin de su consecucion que estoy prompto por mi parte á lo que es de mi cargo y á deducir sobre dichas quentas lo que convenga como tal Patron y Alvasea de dicho fundador en el supuesto cierto de que Vuestra Señoría tiene la acción de tomarlas y mandarlas dar conforme á la Real voluntad y resolucion de Su Magestad y de darme audiencia para lo que yo justamente hallare dever representar y pedir como ya en este asumpto tengo dicho á Vuestra Señoría en peticion que presenté á veinte y tres de febrero de este presente año de que pedí testimonio y no se me ha dado por lo que insisto y repito en pedirlo con su proveimiento como tambien de esta y su Decreto por tanto — A Vuestra Señoría pido y suplico me aia por presentado y se sirva proveer como pedido llevo que es justicia y juro en derecho necesario etcetera. — Buenos Ayres y Julio quince de mill setecientos y cinquenta y dos años — Vicente Moron — En Buenos Ayres á diez y siete de Julio de mill setecientos cinquenta y dos años. En Acuerdo que celebró el Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento oy dia de la fecha se presento y leyo el pedimento de esta foxa y enterados de su contexto los Señores de este Ayuntamiento de un acuerdo. Dijeron que mediante estar

Acuerdo.

mandado por los Señores Diputados el dia diez de Henero de este presente año pidiese ó concurriese á la liquidacion de el caudal que quedó por fin y muerte de el Doctor Don Dionicio Brizeño y hoy perteneciente á las Monjas Cathalinas lo que hasta ahora no ha hecho el expresado Don Vicente Moron puede concurrir á dicha liquidacion con los

Señores Diputados quienes estan promptos para ella y desele los testimonios que pidiere haciendoseles saver esta providencia segun de dicho acuerdo consta y parese á que me remito y para que conste lo firme — Passo ante mi y en fee de ello lo firmo — Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — Ynconti-

Notificacion.

nenti yo el escrivano publico y de cavildo notifique el auto de acuerdo antecedente á Don Vicente Moron doy fee — Ferrera — El dicho dia mes y año yo

Otra.

el escrivano publico y de cavildo hise saver el acuerdo antecedente á los Señores Diputados doy fee — Ferrera — Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regi-

Peticion.

miento El Capitan Don Vicente Moron Patron por su Magestad que Dios Guarde de el Convento de Monjas Dominicas de esta ciudad paresco ante Vuestras Señorias en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo, que aviendoseme el dia quince de febrero intimado una provision de diez de Henero por los Señores que fueron Diputados para el cumplimiento de la Real Cedula dada en Aranjuez a veinte y seis de Abril de mill setecientos y cinquenta y un años en la qual providencia se me decía estar promptos dichos Señores Diputados á concurrir á las quentas que Su Magestad por la citada Real Cedula ordena se tomen y que asimismo mandase yo hacer un plano en el estado en que se hallava la favrica de dicho monasterio para remitir á Su Magestad y que se valuase lo favricado, presente el día veinte y tres de febrero con mi escrito ante Vuestras Señorías diciendo estava prompto á la asistencia de dichas quentas por mi veduria pidiendo juntamente testimonio de dicho escrito y su providencia para dar quenta á Su Magestad y que en quanto á lo demas y el Plano que se me pedía tocava á Vuestras Señorias á quienes lo pide Su Magestad y no á mí y se proveyo (segun supe el dia doce de este) se agregase dicho mi escrito á los autos sin darseme el testimonio que pedí y sin que se me hubiese echo saver la providencia. En cuia atencion conciderando la demora y tiempo que se ha pasado sin que se haiga siquiera empezado á tomar las referidas quentas presente á Vuestras Señorias otro escrito el dia quince de Julio proximo pasado pidiendo se tomasen dichas quentas conforme á la Real voluntad con intervencion mía como se expresa en la citada Real Cedula y que por mi parte estava yo prompto á intervenir á ellas á cuyo escrito se me dio providencia por

Vuestra Señoría el dia diez y siete de Julio expresando en ella que mediante estar mandado por los Señores Diputados el día diez de Henero pidiese ó concurriese á la liquidacion á el caudal que quedo por fin y muerte de mi tio el fundador á veneficio de mi Patronado convento lo qual hasta aora dice Vuestra Señoría que no lo he echo se me haga saver puedo concurrir á dicha liquidacion con los Señores Diputados que estan promptos para ella y se me diesen los testimonios que pidiere en esta atencion he venido en conocimiento de que sí en la citada anterior providencia de diez de Henero solamente se me expresava estar promptos los Señores Diputados á concurrir á dichas quentas mandandome intimar que cada y quando que quisiera yo tomarlas diese quenta: Aora solamente se me dice pueda concurrir á ellas con dichos Señores que estan promptos á liquidarlas y en consequencia de ello digo que concurriré todos los dias que para ello se congregaren dichos Señores quienes se han de servir á signarme y determinar los dias y lugar para que mi asistencia sea oportuna y pueda todo hacerse como los dichos Señores hallaren conveniente en justicia para cuio efecto se serviran tener y sacar todos los papeles imventariados y libro de quentas de el fundador los quales tengo noticia deven parar en poder de las religiosas de mi convento por aora y todos los autos fulminados desde su fallecimiento y aun los que se hallaren en el juzgado Eclesiastico pues su Señoria Ylustrisima por auto de ocho de febrero tiene ofrecido me patrocinar estas quentas — A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provean y manden que es justicia que imploro etcetera. Buenos Ayres y Agosto diez y siete de mill setecientos cinquenta y dos años — Vicente Moron — En la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y uno de Agosto de mill setecientos cinquenta y dos años, en Acuerdo que celebró el Ylustre Cavildo oy día de fecha se presentó y leyo el pedimento antecedente y enterados de su contenido se acordó se entregue dicho escrito á los Señores Diputados para que en vista de el executen lo que Su Magestad manda por su Real cedula: Segun de dicho acuerdo consta y parese á que me remito y para que conste lo firme en Buenos Ayres fecha ut supra — Passo ante mí y en fee dello lo firmo Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — Entregose á los Señores Diputados el es-

Acuerdo.

Nota. crito antecedente y mandaron se agregase á los autos y para que conste lo anoto — Ferrera — En Buenos Ayres á veinte y dos de agosto de mill setecientos

Notificacion. cinquenta y dos años yo el escrivano publico y de cavildo notifique el auto antecedente á Don Vicente Moron Doy fee — ferrera — En la ciudad de la San-

Auto. tísima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y uno de Agosto de mill setecientos cinquenta y dos años los Señores Don Luis de escovar y Gutierrez Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Benito Gonzalez Regidor y Diputados nombrados por el Ylustre cavildo para la execucion y cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad en orden á que se acave el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas la saca de los ocho mill pesos de los bienes de Don Juan de Narvona y lo demas que de dicho Superior despacho consta. Dijeron que por quanto Don Juan Martin de Mena y Mascarua Sindico procurador del dicho Monasterio ha dado noticia á sus mercedes como la obra de el esta parada sin proseguir á su conclucion por lo que devian de mandar y mandaron pasen sus mercedes en compañía de mi el presente escrivano al reconocimiento de si se travaja en dicha obra y lo que se ha hecho en ella desde el dia quatro de Mayo hasta el de la fecha para proveer lo que convenga en cumplimiento de la Real Cedula: asi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee — Escovar y Gutierrez — Juan Benito Gonzalez — Ante mi Josseph Ferrera feo, escrivano publico y de cavildo — En Buenos

Reconocimiento. Ayres dicho dia mes y año, Los Señores Don Luis de Escobar y Gutierrez Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Benito Gonzalez Regidor Diputados en cumplimiento del auto antecedente pasaron sus mercedes en compañía de mi el presente escrivano al Monasterio de Madres Monjas Cathalinas de esta ciudad y hallaron que en el segundo Claustro estavan travajando doce peones mudando material de una parte á otra y haciendo otros ministerios que demostravan querer proseguir. Y haviendo hecho expeculacion de lo que se havia travajado desde el citado día quatro de Mayo que fue en el que se practicó otra diligencia de la naturaleza de esta y en la misma conformidad y segun sus mercedes reconocieron se biene en conocimiento que lo travajado desde el citado tiempo hasta el presente es materia de ocho á diez dias poco mas ó menos

por cuia causa biendo la lentitud con que se travaja en dicho Monasterio y que el tiempo á que es obligada á concluirlo Doña María Theresa Robles Viuda de Don Juan de Narvona de mancomun con Don Francisco Martin Camacho su yerno ya esta inmediato á feneser pues cumple el dia cinco de Diciembre y faltando como falta algunas obras que hacer se le notifique á la susodicha que vajo de apersevimiento prosiga travajando dicho Monasterio para concluirle en el tiempo á que es obligada por que de lo contrario se tomará la providencia correspondiente y lo firmaron de que doy fee — Escovar y Gutierrez — Juan Benito Gonzalez — Ante mi Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — Yncontinenti yo el escrivano publico y de cavildo notifique el auto de estas foxas á Doña Maria Theresa Robles viuda de Don Juan de Narvona doi fee — Ferrera — En la ciudad de la Santísima trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y dos de agosto de mill setecientos cinquenta y dos años los Señores Don Luis de Escovar y Gutierrez Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Benito Gonzalez Rexidor y Diputados nombrados por el Ylustre Cavildo para la execucion y cumplimiento de la Real cedula de su Magestad en orden a la conclucion de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y saca de ocho mill pesos de los bienes de Don Juan de Narvona Dijeron que en cumplimiento de lo que Su Magestad manda de que en primera ocacion se le de quenta de todo lo que en este asumpto se aya obrado. Devian de mandar y mandaron se saque testimonio desta dicha Real Cedula hasta donde ayan concluído las diligencias practicadas sobre el asumpto y que en el se incerte la escriptura de obligacion ultimamente otorgada por Doña María Theresa Robles y Don Francisco Martin Camacho su Yerno de mancomun y en primera ocacion se remita á Su Magestad y para que dicho testimonio baia completo se hará tazar el todo de la favrica de dicho Monasterio haciendose Plan de dicha obra para la qual nombran sus mercedes á Antonio Masella Maestro arquitecto quien aceptará y jurará de obrar bien y legalmente y en esta conformidad la practicará y lo firmaron de que doy fee — Escovar y Gutierrez — Gonzalez — Ante mi Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo. — Yncontinenti

Notificacion.

Auto.

Aceptasion y Juramento — digo diligencia.

en cumplimiento del auto antecedente mandaron sus mercedes comparecer ante sí á Antonio Masella Maestro Arquitecto y haviendole en mi presencia y de que doy fee mandadole hubiese de hacer dicha planta y tasacion de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas de esta ciudad y preguntadole que tiempo demoraría en ello y quanto llevaría por su travajo Dijo que en hacer la planta de el todo asi de el Claustro y las viviendas de arriva yglesia y demas favrica que el dicho Monasterio se alla y tazarlo le parece que gastara ocho meses travajando diariamente y que por cada mes se le han de abonar cien pesos por ser el premio lexítimo que deve reportar segun el inmenso travajo que en ello ha de emprender. Esto es lo que ha dado por ser su respuesta en presencia de sus mercedes de que doy fee — Antonio Masella — Josseph Ferrera feo —

Auto.

Vista por sus mercedes los Señores Diputados la diligencia antecedente en asumpto al termino y estipendio que pide el Maestro Antonio Masella para hacer el plano y taza de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas — Dijeron se les notifique á Don Vicente Moron y á Don Juan Martin de Mena y Mascarua al primero como á Patron y al segundo como á Sindico Procurador de dicho Monasterio deliveren sobre quien ó de donde se ha de satisfacer la paga de el dicho Arquitecto por el plano y taza de dicha obra para dar quenta á Su Magestad quienes responderan con toda promptitud por combenir así al cumplimiento de lo que se manda por su Real cedula así lo proveyeron y firmaron en Buenos Ayres á veinte y tres de Agosto de mill setecientos cinquenta y dos años — Escovar y Gutierrez — Juan Benito Gonzalez — Ante mí Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — Yncontinenti, yo el escrivano

Notificacion.

publico y de cavildo notifique el auto de la otra foxa á Don Vicente Moron Patrono de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas que aviendolo oydo Dijo ya tenía respondido sobre el asumpto y que mediante no hablar la cedula con el no se aparta un punto de lo que Su Magestad manda esto dio por su respuesta de que doy fee — Ferrera — En Buenos Ayres á veinte y cinco de Agosto de mill setecientos

Otra.

cinquenta y dos años Yo el escrivano publico y de cavildo notifique el auto antecedente á Don Juan Martin de Mena y Mascarua Sindico Procurador de

el Monasterio de Santa Cathalina y haviendolo oydo Dijo no podía por su parte resolver en el asumpto que se le ha echo saver por pender su determinacion del Ylustrísimo Señor obispo y Reverendas Madres Priora y demas Religiosas con quienes es preciso consultar la materia y lo firmo de que doy fee — Juan Martin de Mena y Mascarua — Ferrera — En la ciudad de la Santísima trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y seis dias de agosto de mill setecientos cinquenta y dos años Los Señores Don Luis de Escobar y Gutierrez Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Benito Gonzalez Regidor y Diputados nombrados por el Ylustre Cavildo para el cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad en asumpto de que se concluya el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas y lo demas que de dicho Superior despacho consta haviendo visto las respuestas que dan en el acto de la notificacion Don Vicente Moron Patrono de dicho Monasterio y Don Juan Martin de Mena Síndico Procurador de el y el dilatado tiempo que pide el Maestro Arquitecto para hacer el plano y taza de dicha obra y que en esta ocasion no podrá hir la dicha taza y Plano por la proximidad en que se halla el navío á partirse Dijeron se remita el testimonio en el estado en que se halla reservando dar quenta á Su Magestad en primera otra ocasion con el dicho Plano y taza de el expresado Monasterio así lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee — Escovar y Gutierrez — Gonzalez — ante mí Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — En la ciudad de la Santísima trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y seis de Agosto de mill setecientos cinquenta y dos años los Señores Don Luis de Escovar y Gutierrez Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Benito Gonzalez Regidor y Diputados nombrados por el Ylustre Cavildo para el cumplimiento de la Real Cedula de Su Magestad Dijeron que por quanto Doña María Theresa Robles no ha cumplido con la exivicion y entrega de los ocho mil pesos que Su Magestad manda se le saquen de sus Vienes por haverlos de mas en el ajuste que hizo Don Juan de Narvona su marido, de la favrica de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas lo que le esta notificado en virtud de la Real Cedula cometida su execucion al Ylustre Cavildo cuias diligencias han estado al presente sin tener aquel curso que devian á causa de haver el Señor Don

Auto.

Auto.

Luis de Escobar recivido de la vara el dia veinte y siete de Junio de este presente año y al mismo tiempo de la Diputación y ser preciso para inteligenciarse en el contenido de dichos autos haver demorado algun tiempo por cuia razon no se ha llevado á pura y devida execucion el contenido del expresado Despacho, devían de mandar y mandaron se le notifique á la dicha Doña María Theresa que dentro del término que le esta asignado por el auto provehido el día primero de Diciembre de el año de mill setecientos cinquenta y uno exiva los ocho mill pesos que se le tiene mandado lo que executara vajo de el apersevimiento de execucion asi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee — y en este estado Dijeron dichos Señores Diputados que si llegare el termino de la execucion no se haga en los áperos conducentes á la fabrica de el Monasterio,, ssi, en las casas y otros muebles — Escobar y Gutierrez — Gonzalez — ante mi Josseph Ferrera feo escrivano publico y de cavildo — Yncontinenti yo el escrivano publico y de Cavildo notifique el auto antecedente á Doña María Theresa Robles doy fee — Ferrera — En la ciudad de la Santísima trinidad puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y nueve de Agosto de mill setecientos cinquenta y dos años. Los Señores Don Luis de Escovar y Gutierrez Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan Benito Gonzalez Regidor Diputados de el Ylustre Cavildo para el cumplimiento de la Real Cedula de su Magestad en asumpto de la conclucion ajuste de quentas y demas perteneciente al dicho Monasterio de Monjas Cathalinas de esta ciudad Dijeron que para efecto de liquidar dichas quentas en la forma que Su Magestad lo manda se le notifique á Don Francisco de Merlo escrivano publico y de govierno á Don Martin de Mena y Mascarua Síndico Procurador y á las demas personas en cuio poder deven parar los autos y demas papeles conducentes al efecto los entreguen ó de cada uno por lo que á su parte toca la quenta que le corresponde y en vista de dichos y de lo demas que veer comvenga se citada á Don Vicente Moron para que concurra como patrono á dicha liquidacion y ajuste de quentas y el presente escrivano recebira lo que en virtud de este auto y sus notificaciones cada uno le entregare con numeracion de folio y lo firmaron de que doy fee — Escovar y Gutierrez — Gonzalez — ante mí Josseph Ferrera feo, escrivano publico y de Cavildo — En buenos Ayres dicho dia mes y año

Notificacion.

Auto.

yo el escrivano publico y de Cavildo notifique el auto de arriva á Don Juan Martin de Mena y Mascarua. Doy fee — Ferrera — Yncontinenti yo dicho escrivano hice otra como la antecedente á Don Francisco de Merlo doy fee — En Buenos Ayres dicho dia mes y año haviendo comparecido ante los Señores Diputados segun sus mercedes me lo han manifestado Antonio Masella Maestro Arquitecto y ofrecidoles que atendiendo á que la obra que se le manda empreender de taza y Plano de el Monasterio de Madres Monjas Cathalinas de esta ciudad no habra fondos con que satisfacer el travajo por entero segun anteriormente havía pedido ofrecio que por la mitad menos haría dicho Plano y taza lo que vervalmente me mandaron le puciese por diligencia y que á Don Juan Martín de Mena Síndico Procurador se le pasase por mí este aviso para que en la consulta que tiene que hacer con el Ylustrísimo Señor Obispo y Madre Priora y Monjas prevenga lo expresado y para que conste lo firme — Ferrera — Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nosotros Doña María Theresa Robles vecina de esta ciudad Viuda de Don Juan de Narvona y Don Francisco Martin Camacho asimismo vecino della suegra y Yerno los dos juntos y de mancomun á voz de uno y cada uno de nos por sí y por el todo imsolidum renunciando como especial y expresamente renunciamos las Leyes de duobus rex de vendi y el autentica presente hoc yta de fideyus oribus el veneficio de divicion excursion y execucion y todas las demas que hablan de la mancomunidad y fianza segun y conforme en cada una de ellas se contiene y declara vajo de cuia venía digo yo la otorgante que deseando desempeñar qualesquiera obligacion de la conciencia de el dicho mi marido aun de mi propio interes sosiego y quietud he ofrecido al Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad concluir con el Monasterio de Religiosas Cathalinas en la misma conformidad vajo de las mismas condiciones y pactos con que estava obligado el expresado mi marido á su fabrica con expecial Hipoteca de mi Dote añadiendo para mayor firmeza esta mi nueva obligacion y la de el expresado mi yerno que esta presente y aviendo su Ylustre ayuntamiento concíderado con maduro acuerdo esta mi propuesta las utilidades que de su aceptacion resultan al Monasterio como tamvien lo

Notificacion.

Otra.

Deligencia.

Obligacion.

que en vista de su contenido expuso el Sindico de el sin embargo de haver á pedimento que presento el Capitan Don Vicente Moron en calidad de su Patronato dado la providencia de hacer Ynventario de los bienes se sirvio aceptarla con la precisa circunstancia de no poder enagenar ni penzionar agravamen alguno todos los que quedaron por fin y muerte de dicho mi marido de los quales presentaría memoria Jurada asta que se verifique la final conclucion y respeto de haverse cumplido por mi parte con la presentacion asi de la memoria Jurada como de el Ynstrumento Dotal que consta de veinte y cinco mill setecientos veinte y cinco pesos otorgado en esta ciudad á veinte y ocho de Julio de el año pasado de mill setecientos quarenta ante Domingo Lezcano escrivano publico y de Cavildo por nuevo auto del dia veinte y siete de octubre de este presente año me mando su Señoría pasase al otorgamiento de dicha obligacion en la forma y manera con las dichas condiciones y clausuras con que estava obligado mi marido con mas las que propuso el Síndico hipotecando á la seguridad en los bienes que constan de la ya citada relacion la cantidad de mi Dote una de mancomun con el dicho Don Martin Camacho mi Yerno como mas largamente consta de dichos autos en cuia virtud los dos juntos y de mancomun como va dicho por la presente otorgamos que nos obligamos á concluir la fabrica de el Comvento de Religiosas Cathalinas de esta dicha ciudad que dejo por perfeccionar Don Juan de Narvona en el termino de dos años cumplidos y empezados á contar desde la actuacion de el instrumento en la forma y manera y con las condiciones y clausulas que tenía esta obligacion el referido difunto en cuio lugar nos subrrogamos. De suerte que así en lo gravoso como en lo favorable se entienda representamos su misma persona Derechos y acciones deviendo continuar la fabrica en la mesma forma y de el mesmo modo que el y con las reservas que así le competian y para seguro y cumplimiento de todo lo expresado nos obligamos con todos los vienes que constan de dicha memoria así muebles como rayces y tamvien con el ya citado instrumento Dotal y todos ellos los ponemos y señalamos por especial y expresa hipoteca afectos al cumplimiento de lo referido con pacto absoluto de no poderlos enagenar en manera alguna hasta tanto que no esten libres de esta obligacion sopena que la enagenación que de todos ó de parte de ellos se hiciere sea

nula y de ningun valor ni efecto como cosa echa contra expresa prohivicion se puedan sacar los que así se enagenaren de los poseedores en quienes se hallen aunque sea el quinto. Y para que el cumplimiento de que á todo lo expresado nos obliguen. Damos todo nuestro poder cumplido y vastante el que de derecho se requiere á dicho Ylustre Cavildo y reximiento ó á otros qualesquiera Juezes y Justicias de Su Magestad para que á el nos compelan y apremien por todo rigor de Derecho via breve y executoria y como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renunciamos todas las demas Leyes fueros y Derechos de nuestro favor y defensa con la General y derechos de ella: En testimonio de lo qual así les otorgamos por ante el presente escrivano publico y de Cavildo de esta ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Diciembre de mill setecientos y cinquenta años. Y los otorgantes á quienes doy fee conosco asi otorgaron y firmo el que supo y por la que no uno de los testigos que se hallaron presentes que lo fueron Don Francisco Xavier Ferrera, escrivano publico; Gregorio Antonio Secundi y Juan Grande — a ruego de la otorgante: Francisco Xavier Ferrera — Francisco Martin Camacho — Ante mi Josseph Ferrera Feo; escrivano publico y de Cavildo — Concuerda con su original en mi Rexistro de Escripturas y contratos publicos á que en caso necesario me remito y para que conste autorizo y firmo la presente en Buenos Aires á cinco de Diciembre de mill setecientos y cinquenta años — Passo ante mi y en fee de ello lo firme — Josseph ferrera feo escrivano publico y de Cavildo.

Ba cierto y verdadero este traslado emendado corregido y concertado con los autos y demas dilixencias originales de su contesto que tube presente para sacarle á los que me remito y en virtud de lo mandado por los Señores Diputados autorizo y firmo la presente en Buenos Aires á treinta de Agosto de mil setecientos cinquenta y dos años.

Passo ante mí y en fee de ello lo firmo.

Josseph Ferrera feo, escrivano publico y de Cavildo — (Hay una Rúbrica).

Derechos á la tasasion. — (Rubricado).

Damos fee que Don Josseph ferrera feo de quien esta copia va autorizada es tal escrivano publico y de Cavildo como se

nombra fiel legal y de toda confianza y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos Juicios, y para que conste lo firmamos en Buenos Aires ut supra.

Francisco Xavier Congeu, escrivano de Su Magestad — Manuel de Merlo, escrivano publico y Governacion — (Rubricados).

1753. — Dictamen emitido por el Consejo de Yndias sobre pretension de la Abadesa y fundadoras del Hospicio de Capuchinas de la Ciudad de Buenos Ayres, de que se las conceda permutar la cesion de la Yglesia de San Nicolás por la de San Juan para construir á su inmediacion un Monasterio.

Madrid 26 Febrero 1753.

75 — 6 — 22.

Don Esteban de Abaria.
Don Thomas Geraldino.
Don Casimiro Osorio.
Don Francisco Fernandez Molinillo.
Don Antonio Jazinto Romay.
Don Juan Vazquez de Aguero.
Don Phelipe de Arco.

Señor.

De orden de Vuestra Magestad remitió á el Consejo el Marques de la Ensenada con papel de 24 de Henero próximo pasado vn memorial dado á nombre de la Abadesa y Fundadoras de él Hospicio de Capuchinas de la Ciudad de Buenos Ayres, para que viéndose en él con los documentos que incluie, consultase á Vuestra Magestad lo que se le ofreciese y pareciese.

El contexto de dicho memorial se reduce á exponer, que haviendo en virtud de la Real licencia concedida por Cedula de 11 de Marzo de 1745 para fundar vn Combento en aquella Ciudad y en la quadra de tierra en que se halla la Yglesia de San Nicolás de Bari, de que les havía hecho donacion Don Francisco de Araujo, pasado desde Santiago de Chile á efectuar esta fundacion en el de 1749 les fue preciso hospedarse en vna Casa, que algunos sugetos caritativos les prepararon, por ser incapaces de servir á este fin los quartos ó viviendas contiguas á la mencionada Yglesia, la qual es imposible acomodar á su instituto, por no poder romperse la parte necesaria para el coro, ni quitarse los quartos que la sirven de estrivo, así por no arriesgarla á vna evidente ruina, como por el crecido caudal que se consumiría en repararla y faltaría para la fabrica del Monasterio y refiriendo mui por menor las incomodidades, y embarazos, que estableciendose allí el Combento, experimentarían en lo espiritual y temporal, apoian lo primero en que, hallándose aquel sitio en los Arrabales y extremo de la Ciudad y en vn

terreno tan sumamente bajo, que aun en lo mas rigoroso del verano conserva la humedad de las lluvias de el Ynvierno, se dificulta en ambos tiempos el transito desde lo interior de ella; en el vno por los muchos pantanos de las calles, y en el otro por los excesivos calores; de que naturalmente resultarían enfermedades habituales en las Religiosas, por las quales se imposibilitaría la regular observancia y carecerían igualmente de la continua forzosa asistencia de el Confesor y Peregrino; y lo segundo en que por estas mismas razones tendrían imponderable travajo los Donados ó limosneros en recoger las limosnas, y conducirlas á el Convento, á donde muchas veces no podrian llegar á la hora competente, en que hubiesen de servir á la comunidad; y por estar el Rio vnico, de donde se provee aquella Poblacion mui apartado de el Convento, sería indispensable tambien, mantener dos hombres y dos cavallerias, que estubiesen continuamente llevando agua para todo el gasto: Que para remedio de estos inconvenientes les ha ofrecido el Maestre de Campo Don Juan de San Martin la Yglesia de San Juan Baptista, que fabricó á su costa, y está en vn parage mui comodo, y desembarazado de edificios, con lo que podrán á mucha menos costa hacer la fabrica del Convento, y se evitarían todos los expresados embarazos: Que para esto no lo puede ser el hallarse sirviendo aquel Templo de aiuda de Parroquia de la Cathedral, y tener el nombre de Curato de Yndios, respecto de no haver algunos de asiento en aquella Ciudad, ni en sus cercanias, ni otros que los forasteros, que acarrean los alimentos, y viveres para su abasto, y ser mucho mas vtil pasar dicha aiuda de Parroquia á la enunciada Yglesia de San Nicolás; pues por lo mismo de estar en barrio tan distante, se podrán con maior oportunidad desde ella administrar los Santos Sacramentos á los necesitados, lo que no pocas veces se hace impracticable desde la de San Juan; Y finalmente que haviendo ocurrido con relacion de todo á el Obispo, á el Governador y á el Ayuntamiento de aquella Ciudad, para que como testigos oculares lo informasen á el Consejo lo egecutan en las representaciones que acompañan: Por lo qual concluien suplicando, se apruebe la cesion de dicha Yglesia de San Juan hecha por su Patrono Don Juan de San Martin, y se les permita que, permutandola con la de San Nicolás, construian el Monasterio en su immediacion.

Con reflexión á todos los expresados motivos, en que vni-

formemente contestan el Obispo, el Governador y el Cavildo secular, con la particular circunstancia de haver pasado personalmente el primero á el reconocimiento de la Yglesia, y sitio de San Nicolás y añadir el Governador, que siendo aquel barrio de gente comun y pobre, que se mantiene de la matanza de ganado para las carnizerias, causaría el alboroto, y malos olores grave inquietud y perjuicio á las Religiosas; y sin embargo de la oposicion, que con noticia de que se introduciría esta instancia, hizo el Cavildo eclesiastico en Carta de 8 de Octubre de 1750 (que se mandó tener presente para este caso) mediante que estribando principalmente en suponer Parroquia de Naturales la dicha Yglesia de San Juan, se califica de incierto el Supuesto por los referidos Ynformes y por consiguiente no seguirá perjuicio alguno; pues por si sola la circunstancia de aiuda de Parroquia lo mismo es estar en vna que en otra parte; maiormente quando así por el concepto en que se interpone la suplica, y hablan los Ynformes, como por no decirse cosa en contrario, se debe presumir pertenecer á vna misma Parroquia vno y otro terreno; es el Consejo de dictamen de que será mui propio de la Real benignidad de Vuestra Magestad, condescender á esta pretension y dignarse de ordenar, que subsistiendo en cada vna de dichas dos Yglesias aquellos adornos inherentes á su fabrica, como son los Retablos, y cosas semejantes, se haga la permuta de ellas, y entregadose á las religiosas la de San Juan Baptista, se substituia en su lugar para aiuda de Parroquia la de San Nicolás. Vuestra Magestad resolverá lo que sea mas de su Real agrado. Madrid 26 de Febrero de 1753. (Hay 7 rúbricas).

(Al dorso dice) — Como parece (Hay una rúbrica).

Consejo de 22 de Marzo de 1753 — Cúmplase lo que Su Magestad manda. (Hay una rúbrica) fecho.

1756. — Solicitud que á Su Magestad elevan los Presbíteros Don Juan Alonso Gonzalez y Don Joseph Gonzalez, en súplica de que por ser fundadores de la Hermandad de la Caridad, se les conceda el Patronato y la Capellania de la Capilla de San Miguel de Buenos Ayres.

Madrid — sin fecha.

76 — 5 — 12.

Señor.

El Lizenciado Don Juan Alonso Gonzalez y el Doctor Don Joseph Gonzalez su hijo ambos Clerigos Presvíteros Domiciliarios del Obispado de Buenos Ayres á los Reales Pies de Vuestra Magestad dicen: que con el motivo de haverse aumentado en gran manera el vecindario de aquella Capital, ser mucha la gente pobre, tanto natural, como forastera, y haverse padecido allí vna terrible peste en los años de 1727 y 728, promovió el dicho Don Juan Alonso la creacion de vna Hermandad a exemplar de las que existen en las Ciudades de Sevilla y Cadiz como con efecto se erigió con el título de la Santa Charidad de nuestro Señor Jesuchristo siendo su principal instituto enterrar los pobres de solemnidad los ajusticiados, y otros muchos que morían violentamente. Que para su establecimiento con las licencias del Reverendo Obispo Governador y Cavildo Secular fabricó á sus propias expensas auxiliadas de algunas limosnas vna Capilla bajo la advocacion de San Miguel, adornándola con tres Altares, varias alhajas, y vasos sagrados, en donde oy se halla colocada Nuestra Señora de los Remedios, y con general devocion y consuelo de los vezinos, hallar el pasto espiritual que necesitan. Que desde sus principios sirvió el citado Don Juan por eleccion de la referida Hermandad el cargo de Capellan y Director de la nueva Yglesia hasta que por haversele encargado la conducion de Religiosas para fundar el convento de Santa Cathalina, y despues la Capellanía de estas, dejó en su lugar para exercer aquella, al mencionado Doctor Don Joseph Gonzalez su hijo, y que este con su mucha aplicacion, celo y sabia conducta, ha logrado poner aquel santuario con la maior veneracion y culto, como todo resulta comprovado por los Ynformes y Testimonios exividos por los suplicantes en el

Consejo, para obtener como obtubieron de Vuestra Magestad en 16 de Octubre de 1754 la Real Aprovacion de la fundacion de dicha Hermandad y Capilla; y siendo su animo se mantenga vna y otra con maior auge y vtilidad de aquella republica.

Suplican a Vuestra Magestad que en atencion á haver sido estos interesados los primeros instituidores de dicha obra pía, y que a su actividad y anelo há merecido la conservacion y aumento en que se halla, se sirva Vuestra Real Piedad concederles el Patronato de la enunciada Capilla con la perpetuidad de la Capellanía establecida en ella para sí y sus Parientes consanguíneos para que permanezcan en su Descendencia segun el orden, grado y Linea, prefiriendo siempre el varón en igual, y con la calidad de que si por alguna contingencia acaeciere no haver entre ellos sacerdote que pueda desempeñar el cargo de Capellan: puedan como tales Patronos nombrar y presentar personas haviles que le sirban, en el interín que los haia de su Linage; pues aunque la expresada capellanía no tiene congrua alguna por carecer la Hermandad hasta ahora de fondos con que asignarsela, sirviendose Vuestra Magestad de dispensarles dicha gracia en los terminos expresados, ofrecen separar, y hipotecar de sus propios bienes 20 pesos corrientes de a 8 reales para que se mantenga decentemente el enunciado Capellan gracia que esperan reciuir de Vuestra Magestad. — En virtud de su Poder. — Nicolas de Sagarminaga. (Hay una rúbrica).

(Al margen se lee) Consejo de 3 de Junio de 1756 — Vealo el Señor Fiscal (Hay una rúbrica).

Respondido con fecha de 30 de Junio de 1756.

El Fiscal ha visto un Memorial de Don Juan Alonso Gonzalez, y de Don Joseph Gonzalez su hijo, ambos Presbyteros domiciliarios de Buenos Ayres, en que, despues de referir, que á sus expensas, y á las de otros devotos se halla erigida con las licencias necesarias una Hermandad con el título de la Caridad, cuyo instituto es el de enterrar á los pobres, a los ajusticiados, y á los que mueren violentamente, suplican, que en atencion á haver sido los primeros fundadores de esta obra tan piadosa, y al aumento, en que se halla por su actividad, y anhelo, se les conceda el patronato de su Capilla con la calidad de que perpetuamente hayan de tener ellos, sus parientes, y en su defecto las personas, que nombraren, la Capellania, que está establecida aunque no dotada, por la Hermandad, ofreciendo

en este caso separar de sus bienes 20 pesos, que han de servir de congrua.

El Fiscal en inteligencia de lo que queda expuesto dice, que aunque por la ley 43 título 6 libro 1 de las de Yndias, que es en todo conforme a los Sagrados Canones, se permita el Patronato al que fundare Monasterio, Hospital, Hermita, Yglesia, v otra obra de piedad, precediendo la Real licencia; no se debe conceder a estos sugetos el de la Capilla de la Hermandad, que está sita en Buenos Ayres, ni la gracia, que solicitan de obtener la Capellanía por sí, por sus parientes, ó personas, que nombraren en su defecto; por que no haviéndose erigido á solas sus expensas, sino tambien á las de muchos, que contribuyeron con sus limosnas; no hay realmente motivo, para que se condescienda á su instancia, por no ser razón, que adquieran ellos solos un derecho que debe ser comun a todos aquellos, que expendieron parte de sus caudales, y haberes en la ereccion y subsistencia de la Hermandad, como manifiestan los antecedentes, que se han puesto; en cuyos terminos quedando á Don Juan y á Don Joseph Gonzalez por premio del fervoroso y devoto zelo, que han tenido, la aceptacion, con que Dios haya recibido tan loable, y caritativa obra; le parece al Fiscal, que el Consejo, siendo servido, podrá denegar absolutamente la instancia, que solicitan; y sobre todo resolverá lo que tenga por más acertado. Madrid 30 de Junio de 1756. (Hay una rúbrica).

Consejo de 6 de Julio de 1756.

Como lo dice el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica).

Año 1768. — Carta (Nº 13) del Gobernador de Buenos Aires, Don Francisco Bucareli, al Secretario Señor Arriaga, contestando á la órden de 21 de Abril de 1767 relativa á la Real Cédula expedida á favor del convento de monjas capuchinas de Buenos Aires, para que por las Cajas de Potosí se le den dos mil pesos de limosna por una vez, para la construcción de céldas que necesitan.

Buenos Aires 19 Enero.

122 — 5 — 5.

13. — D. — Excelentísimo Señor:

Muy Señor mio: Enterado de la orden del Rey, que Vuestra Excelencia me comunica con fecha de 21 del vltimo Abril, relativa á la Real Cedula expedida al Virrey de el Perú en favor del Combento de Monjas Capuchinas de esta Ciudad, para que por las Cajas de Potosí, se le dén dos mil pesos de limosna por una vez, para la construccion de Celdas, que necesitan sus Religiosas, y de lo que en el asunto manda Su Magestad, cuidaré no se invierta esta limosna en otros fines, y de estimular á los Cavildos Eclesiasticos y seculares á que concurran con las suyas á perfeccionar una obra á que dió motivo su solicitud, y que por su naturaleza merece todos los esfuerzos de la Piedad de este vecindario.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años como deseo. — Buenos Aires 19 de Enero de 1768. — Excelentísimo señor. — Besa la Mano de Vuestra Excelencia su mas atento servidor, — Francisco Bucareli y Vrsúa. — Excelentísimo señor Baylio Fray Don Julian de Arriaga.

1769.—Carta del Gobernador Bucarelli al Bailio Fray Don Julian de Arriaga dandole cuenta de que S. M. desaprueba el que se sacaran los 4000 pesos destinados para los ornamentos de la Yglesia de la Colonia y manda que el todo se invierta en la reedificacion de la Yglesia de Capuchinas y otras.

Buenos Ayres 9 de Noviembre de 1769.

124 — 1 — 13.

Exmo. Señor.

«Mui Señor mio: Por la real orden que V. E. me comunica en carta de 20 de Mayo del presente, quedo en la inteligencia de haver desaprobado el Rey el arvitrio que eligio esta junta de Hacienda de sacar del Deposito destinado á proveer de ornamentos la Yglesia de la Colonia, quatro mil pesos para pagar creditos atrasados, que manda S. M. se reintegren inmediatamente al fondo, y que el todo de el disponga de acuerdo con el Reverendo Obispo, se convierta en reedificar la Yglesia de las Capuchinas, y otras, cuya nesecidad pida la misma preferencia, y para que tenga el mas puntual efectivo cumplimiento esta resolucion, y las piadosas intenciones de S. M. dare luego las providencias oportunas á que se verifique.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres 9 de Noviembre de 1769.

Exmo. Señor. — B. L. M. de V. E. su mas atento servidor Francisco Bucareli Vrsua. (Hay una rúbrica).

«Exmo. Señor Bailio, Fray Don Julian de Arriaga.

1769. — Carta de la Abadesa del Convento de Capuchinas de Buenos Ayres al Bailio Don Julian de Arriaga repitiendo las gracias por la limosna que se le habia concedido para la fabrica de la Yglesia de aquel Convento y hace presente que el Gobernador intentaba repartir la dicha limosna con la Casa de niñas Huerfanas.

Buenos Ayres 29 de Noviembre de 1769.

124 — 1 — 13.

Exmo. Señor.

«Mui Señor mio: y mi particular vienechor. Aunque tengo escripto á V. E. con fecha 27 del presente mes ynformandole las diligencias practicadas por este Governador, en virtud del Real Orden que se le cometio: y dandole igualmente á V. E. las devídas gracias por su poderoso influxo con que ha contribuido á mover el Catholico y generoso Pecho de nuestro Rey y Señor, para que nos haya echo la Limosna del reparo de nuestra pobre Yglesia, destinandonos fondos para el, de su Real Herario, con todo eso, molesto la atencion de V. E. de nuebo, para enterarle me acaba de prevenir un sujeto de caracter y aquien debo dar todo asenzo que este Governador esta empeñado en partir con la casa de Niñas Huerfanas la mitad de dicha Limosna que S. M. nos destino para el consabido fin, por que á estar solo se inclina y de nosotras no hase caso; y para que S. M. lleve avien su disposicion; le informa en esta ocasion; por lo que he de dever á la piedad de V. E. este á la mira para que no tenga efecto esta pretension por ser contra la mente y concepcion de S. M. y que nuestra nesezidad es mucho mas urgente que la de dichas Huerfanas; pues estas, tienen rentas y otras muchas entradas y Limosnas de que caresemos nosotras con lo que lo pasan muy bien.

«V. E. dispenseme tantas molestias y hagase cargo es Padre y protector de esta pobre Comunidad de Religiosas Capuchinas y como tal esperamos vibir bajo su poderoso patrosinio por medio del qual me prometo el deseado alibio que solicito sin que lo deshaga y aminore el poder ni influxos de este cavallero Governador a quien S. M. cometio la exsecucion de su Real voluntad.

«Nuestro Señor Guarde la importantisima vida de V. E. y concerbe en su mayor Grandeza para amparo de sus Religiosas de este Combento de Nuestra Señora del Pilar de Buenos Ayres Nobiemvre 29 de 1769.

«Exmo. Señor. B. L. M. de V. E. su mas afecta hija en Cristo y agradesida Servidora. — Sor Maria Seraphina indigna Abadesa. (Hay una rúbrica).

«Exmo. Señor Bailio, Fray Don Julian de Arriaga.

1769. — Representacion de los vecinos de la Vice-Parroquia de la Concepcion, extramuros de Buenos Ayres, remitida por Fray Juan de San Antonio, del Orden de San Francisco, exponiendo la carencia de Sacerdotes que tenian para la administracion de los Sacramentos, y piden se les envien y que ocupasen el Colegio de Belen ó Casa nombrada la Residencia.

Dos cartas de la Abadesa del Convento de Capuchinas de Buenos Ayres solicitando en una se mandase a aquel Gobernador y Obispo estuviesen propicios para que se reedificase la yglesia de su Convento y dando gracias en la otra por la limosna de 12000 pesos para la fabrica de la misma.

124 — 1 — 13.

Muy Yllustre Cabildo.

Los Vecinos de la Vice Parroquia de la concepcion puestos con la mayor sumision ante Vuestra Señoria dicen que haviendo esperimentado en este territorio la inopia de operarios Sacerdotes para la administracion de los Sacramentos de la Penitencia y comunion de asistir a los enfermos y auxiliar a los Muribundos no solo por estenderse hasta dos leguas sino tambien pasar los habitadores de este territorio a mas de quatro mil y quinientas almas como consta de las Matriculas: En este supuesto vemos que no es facil ni casi posible el atender a la administracion del Pasto espiritual de nuestras almas por que aunque todos los Eclesiasticos y Religiosos de esta Ciudad se aplican al cumplimiento de su obligacion y cargo con todo viendose ocupados en el centro de la ciudad casi sin poder dar abasto a ella quedan imposivilitados para atender a este partido no solo por lo retirado sino tambien ocasiones sin poderlo transitar por motivo de la Zanja que dibide este Partido que en tiempo de aguas se hace imposible su transito quedando en este dilatado Partido con solo dos curas tenemos los que aunque procuran desempeñar su cargo con la mas exacta puntualidad como es notorio á todos nosotros pero como se hallan solos sin poder recurrir a otros sacerdotes que les ayuden se ha experimentado no una sino muchas veces que estando ocupados los dos a un tiempo en la administracion de la Penitencia y Veatico han solicitado los de otras casas para confesiones y asistir a los Muribundos lo que no ha sido posible remediarlo conociendo nosotros que la falta del remedio no ha nacido ni nace de otro motivo sino solo que siendo grande la feligresia son pocos los operarios como pueden informar a Vuestra Señoria los mismos dos curas Tenientes Don Juan Chrisostomo Antonio de Suero y Don Phelipe de Ortega que tenemos asignados.

Por tanto a Vuestra Señoria les suplicamos nos admitan por presentados y se dignen ynformar a su Magestad que (Dios Guarde) de estos incombenientes para que la catholica piedad de nuestro Monarca se sirva embiarnos sacerdotes que ocupen el Colegio de Belen o casa nombrada la Residencia en que asistian los Padres Jesuitas la qual es la unica que se halla situada en todo este distrito Y por que en razon y Justicia pedimos en nombre de todos firmamos los presentes esta representacion.

Baltasar de Pasos — Domingo Perez — francisco toledo — Antonio de Chabarria — Juan Conde — Domingo de Arcos — Baltasar Diez — Antonio Dominguez — Domingo Antonio Viñan — Ygnacio de Otero — Manuel Cisneros — Miguel Antonio requexos — Thomas Joseph de ona — Antonio Ortega — Manuel de Molina — Francisco de Villa — Custodio Joseph Alvarez — Antonio Gonzalez — Francisco Joseph Bilches — Venanzio Estevez Correa — Lorenzo Ysla — Mathias Pacheco — Marcos Migues — Antonio Joseph Pereyra — Basilio Colmenar — (Rubricados).

Excelentisimo Señor: Don Fray Julian de Arriaga Ystimulado de haverme suplicado por amor de Dios Y Nuestro S. P. S. francisco en nombre de los vecinos del Alto que asi llaman a los moradores de la Vice Parroquia que en esta peticion se nombra de la concepcion estramuros y como arrabal de la ciudad de buenos ayres paso esta dicha peticion original a manos de Vuestra Excelencia (para que si guste pase a las manos de nuestro catholico Rey que Dios Guarde) dandole el Vso que fuese del divino agrado como se lo suplico entregaronme este mismo pliego de papel (Duplicado del que havian presentado al Cavildo Secular mas de dos meses havia y no haviendo conseguido providencia espresaron ser la causa haver pretendido los Padres Belermitas para ospitalidad por mejorar de la que tienen la casa de Belen o Residencia que piden dichos vecinos aviten sacerdotes por el pasto espiritual del que es cierto carecen) entregaronme repito este duplicado hallandome ya enbarcado en el Rio de la Plata para este Puerto y comvento de Cadiz donde profese para Lego en esta casa de la observancia Serafica de donde sali en mision para Colegio de Propaganda Fide y conversiones de yn-

fieles el año de setecientos treinta y siete entre quienes me he mantenido y aun estava por febrero del año proximo pasado de donde he regresado a los treinta y dos años de dicho ministerio.

El Ylustrisimo Señor Obispo Actual de aquella ciudad (y dichos vecinos) queria ynformar a Nuestro catholico Monarcha (que Dios Guarde) a fin de que embiase Misioneros franciscanos de España para que aquella casa de Velen pasase a ser colegio de propaganda fide para socorrer de operarios los Misioneros del Paraguay y otras que mantiene la misma orden donde son muy pocos los operarios lo que me consta y aun yo le exprese ser mas aproposito para los Misioneros por la abstraccion otra fabrica concluyda por ser mas pobre su construccion y estar situada dos leguas de dicha ciudad que tambien es fabrica Jesuyta y nombran la chacarilla a lo que me replico dicho señor combenia mas dicha casa de Velen por tener fuera de las viviendas de los Religiosos otro claustro ynmediato para exerzicios de seculares y con renta para la manutencion de estos ympuesta por un becino que ya fallecio lo que conducia mucho a la reforma de sus ymmediatos Sub.tos

El no haver ynformado el Cavildo Secular dijeron ser la causa haver probcydo ynformase el Procurador General de la ciudad que este favorecia la pretensa Belermitica y esperava bolviese del Paraguay el señor Bucareli a la ciudad de Buenos Ayres de donde sali en once de septiembre proximo y si como dijeron enbian dichos ynformes por mi mano no enbiandolos francos se estancaran en el correo por que gracias a Dios no tengo medio real ni juzgo permite mi appostolica Regla el recurso a dineros espresamente para sacar cartas yo deseo se establezcan colegios de propaganda fide como baluartes fortisimos que son contra el ynfierno fundados segun las Bullas appostolicas pasadas por el Supremo Consejo de Yndias en las demas Provincias Seraficas de Yndias ya los ay en cumplimiento de lo mandado solo por lo que toca al Peru y chile ablo y en lo que tocante a su distrito es la unica Provincia de la orden que carece de tal Colegio la de Buenos Ayres sobre donde combenga establecerse digo que solo deseo se autue donde fuera mas del agrado de Dios por quien pido perdone la notoria piedad de Vuestra Excelencia esta molestia y ruego me le guarde muchos años para que le sirva promobiendo todo lo bueno Cadiz y febrero diez y ocho de mil setecientos sesenta y nueve años.

Excelentisimo Señor. B. L. M. de Vuestra Excelencia Y en D.s lo Ama.

Fray Juan de San Antonio. — (Rubricado).

Excelentisimo Señor Don Julian de Arriaga.

Muy Poderoso Señor.

Dueño y muy señor mio: persuadido a que es del agrado de Dios y deseando cumplir con el encargo que me hicieron los contenidos en el pliego yncluso lo remito a manos de Vuestra Excelencia con la nota mia puesta a su continuacion pues aunque me acobardaba mi pequeñez profesion de Lego y hasta la presencia es contentible me alienta a cosas grandes el espirito y saber se ha balido Dios para tamaños asumptos y otros mayores de ynstrumentos ynutiles como Juzgo lo soy y por ese ynforme desde Buenos Ayres largamente a nuestro catholico Monarcha (Que Dios Guarde) por agosto. proximo en el aviso que aqui he savido llego a la coruña dirijido por el Supremo consejo de Yndias el que es natural aya llegado a manos de Vuestra Excelencia y lo reproduzgo en todo lo que fuese del Real agrado el que Vuestra Excelencia ha fomentado las cosas buenas es notorio y lo publican muy bien los Padres Misioneros de propaganda fide que llegaron a su Colexio de Chillan el año de setecientos sesenta y cinco que de no haver ydo no pudiera yo haver regresado a esperar la muerte (si fuese de el divino agrado) en esta mi santa Provincia al cavo de treinta y dos años que hace sali de ella a comversiones Visas tambien remiti en dicho aviso otro ynforme que me entrego, un combersor apostolico de Rio quarto y Provincia de Buenos Ayres a cuya reducion franciscana llegue por casualidad sobre el contesto de ambos deseo se probea lo que fuese de Divino agrado.

El Señor Presidente de chile Don Antonio Guel y Gonzaga me franqueo de su peculio dineros para el camino no quise admitirlo por opuesto a mi profesion apostolica y por eso abre benido hasta aqui con mas comodidad que quando a la yda me costeo la Real hacienda solo admity un havito en esta ciudad el que espresando dicha mi negativa escrivio a su apoderado el señor Marques Don Juan Agustin Ductariz me mandase hacer

por quenta de dicho señor Guel quien me encargo que de pasar a esa corte lo pusiese a los pies de Vuestra Excelencia lo que hago por esta pues sino me lo mandan y havilitan en parte no bajare por que ya me faltan las fuerzas corporales para yr asta esa corte a pie segun mi profesion.

El señor don manuel de salamanca vecino de la ciudad de santiago de chile en donde fue presidente ynterino con aprovacion de la catholica magestad Doto y quedo patron de una reducion que estava a cargo de los P.s Jesuitas entre los yndios de los llanos que se levantaron traydoramente por diciembre de setecientos sesenta y seis de lo que abra dilatadas noticias llaman o llamavan dicha reduccion Angol las borrascas de dicho alçamiento todavia duravan quando por março proximo saly de aquel Reyno Varias parcialidades de los ynfieles de la nacion Peguelche adjudicada a nuestro cargo para la ynstruccion catholica y aun los de otra Nacion clamaron al colexio de chillan por misioneros franciscos para su catecismo lo que me consta la imposiscion fue de ocho mil pesos de principal y con los quatro cientos anuales que redituaban se mantenian dos misioneros able en dicha ciudad a los espresados Guel y Salamanca para que se pasase dicha limosna anual al establecimiento de otra mision de los yndios que nos pedian y aunque parece lo deseavan los detenian al estar impuestos dichos ocho mill pesos en hacienda Jesuyta y correr estas a quenta de su magestad Si Vuestra Excelencia facilitara este asumpto tubiera mucho merito para con Dios siendo parte en el logro de muchas almas que se le podian ganar y se pierden por falta de los medios que deven ympartir al fomento preciso y congrua sustentacion del combersor appostolico de los que a muchos como impacientes en dicho colegio donde estudiaron el Ydioma Yndico para su instruccion y esta carencia de limosna senodal causo principalmente dicho mi regreso y la de estarse debiendo areglado al Real despacho mil cinquenta y un pesos dos reales por la conducion de dicha mision del año de sesenta y cinco cuyos autos quedavan por ultimo recurso en yndios remitir al Excelentisimo señor Virrey del Peru por lo que se hallava el colegio de chillan que no tiene medio rreal por quenta de su magestad (que dios guarde) empeñado.

Vuestra Excelencia perdone por amor de Dios esta molestia a quien ruego me le guarde muchos y felices años para que la sirvan fomentando la estension de nuestras catholicas verdades

en tan yncultas tierras del peru y chile cuyo centro poseen Gentiles Racionales Cadiz y febrero diez y nueve de setecientos sesenta y nueve.

Excelentisimo Señor — Besa La Mano de vuestra Excelencia quien en dios le ama.

Fray Juan de San Antonio. — (Rubricado).

Excelentisimo Señor Don Fray Julian de Arriaga.

Señor: Vuestra Excelencia supla este acapite en el que digo combiene para el atractivo de nuestra sancta fee de la nacion que le es Ynfiel por principiar con pasos muy lentos nombrada de Peguelches fronterixa a la concepcion de chile el que la christiandad de Vuestra Excelencia les facilite una Real cedula o carta dirigida a los Padres Misioneros del Colegio de chillan a cuyo cargo esta su cathequismo alabandoles la fidelidad que sus antepasados y ellos mismos han tenido a la catholica Monarquia de cuyos echos ay notoriedad en aquel Reyno y a mi me consta en el tiempo de diez años que los e comunicado notado, dos cosas la primera el Blasonar como cosa ereditaria fidelidad al español y por eso apreciar qualquier papel escrito o ympreso que por la buena pasadia les dan los que comercian con ellos de los que me enseñaron muchos y del contesto de la mayor parte para no reyrse era preciso llamar al disimulo la segunda que si la fidelidad que ellos prometen y observan en comun a la corona española la prometieran y observaran a la Divina Magestad los considerava mas finos que yo en lo que prometi pero les parece bastarles para ser dichosos no hacer daño a los españoles ser sus amigos y favorecerlos buen principio para la christiana yntroducion y aterrar con su favor a los muy ynfieles y alzados ynmediatos y llanistas y Huyliches para que de quantos yndios he conocido y comunicado en el peru y chile ningunos les llegan en lo guerrero y fiel a la catholica magestad de quien deseo en dicha cedula o carta un exordio y fomento para que sean fieles a la divina magestad solo estos yndios de los comunicados juzgo se pueden comparar segun la historia mejicana con los trascaltecas fidelisimos en la conquista Dios dirija estos asumptos y todos a mayor honrra y gloria suya. — (Hay una Rúbrica).

Jhesus. — Excelentisimo Señor.

Muy señor mio y Nuestro favoresedor: resevi la de Vuestra Excelencia de fecha de veinte y cinco de Junio del año pasado con el apresio que devo y consuelo que ya Vuestra excelencia puede considerar que yo y esta sancta comunidad tendriamos con el aviso que Vuestra Excelencia nos da en la suya Dios se lo pague a Vuestra Excelencia por los buenos oficios que se sirve de hacer por estas sus pobresitas y afectas hijas las que rogamos al señor por Vuestra Excelencia por sus asiertos en todas sus cosas y muchos aumentos espirituales y temporales y su salvacion.

Mi padre ay mando la cartita para su Magestad ynclusa en esta para que Vuestra Excelencia me haga favor de ponerla en manos de nuestro Rey y si acaso su magestad le consultare a Vuestra Excelencia sobre los asuntos que le trato en ella como es pedirle a su Magestad pida al Governador y Reverendisimo Obispo nos proteja para que viendo los efectos a ellos los demas concurran ayudarnos para la rredificasion de este santo templo del señor y tambien le pido a Su Magestad a dos sugetos de valor y conveniensia que es lo que se nesesita para esta santa obra que noes cosa de rremendarla por que fuera perder entonses todo el travajo y limosna que lo que se necesita es echarla avajo por que no es mas que una cueva de rratones que andan como conejos y se comen los ornamentos y por los altares corren a tropas y nos tienen vien afligidas por el mucho daño que nos hacen y ser nuestra pobresa no tenemos como rremediar los daños que se hacen todo esto digo a Vuestra Excelencia por que puede ser que vaya por alla que no es nesesario aserla de nuebo sino solo el remendarla y asi mi padre lo que yo digo aunque yo lo diga es la pura verdad como lo vera Vuestra Excelencia quando se vea en la presencia de Dios y asi Vuestra Excelencia como tan christiano y caritativo nos mire y proteja hasiendonos buenos ofisios como padre de esta pobresita comunidad que Nuestro Señor se lo pagara y nosotros contribuyremos con nuestras tivias y continuas oraciones que ofrecemos a Vuestra Excelencia y que despues de una prolongada vida premie Dios a Vuestra Excelencia con muchos grados en la gloria. De este Monasterio de pobres Capuchinas de la M. de Carlos tercero y Nuestra Señora del Pilar y

Nuestra Madre santa Clara Buenos Ayres y Noviembre veinte y siete de mil setecientos sesenta y nueve.

Excelentisimo Señor.

Besa las Manos de Vuestra Excelencia su mas afecta en Xrispto y agradesida servidora.
Sor Maria Seraphina yndigna Abbadesa. — (Rubricado).
Excelentisimo Señor Baylio Fray Don Julian de Arriaga».

Jhesus. — Señor.

Mi Padre y Señor: haviendo resevido el aviso que V. C. M. me manda dar por el señor arriaga de orden de V. C. M. de veinte de mayo de este presente año de mil setecientos sesenta y nueve en que V. C. M. nos hase la limosna que se digna su Magnisimo corason de señalarnos el fondo de doze mil pesos depositados en cajas Reales a lo que yo y estas sus pobresitas hijas puestas a sus sacros catolicos pies de Vuestra Magestad le damos los agradecimientos con afecto de nuestros corazones y lagrimas y asimientos de gracias a nuestro gran Dios y Señor que a movido a V. C. M. para que repare su santo templo y se lo haga como otro Salomon y ampare a esta pobresita comunidad que de noche y dia clamamos a nuestro amado Dios por el asierto de toda su corona su salud y su salvacion de nuestro amado padre Carlos tersero y asi ya no nos tenemos por desanparadas pues tenemos a V. C. M. por padre despues de Dios. Y asi mi padre y Señor para que se logre la limosna que nos a mandado Vuestra Magestad se a de dignar V. C. M. de mandarle al Governador que fuere de esta plaza nos proteja y ampare y lo mesmo al Reverendisimo Obispo para que viendolos ynclinados a estas sus pobresitas capuchinas hijas de Vuestra Magestad para que por sus respectos se muevan ayudarnos a, que con todo empeño se empiese este santo templo del señor y tambien pido a V. C. M. mi padre le pida a Don Francisco Sangines y a Don Manuel de Escalada se hagan cargo de esta sancta obra de la yglesia que son personas de conveniencia en especial escalada y perdone V. C. M. mis simplezas en esto ha de conocer

V. C. M el amor y confianza con que lo miramos que la Magestad divina nos lo a dado a Vuestra Catolica M. por padre y quiere que Vuestra Magestad nos anpare.

Dios guarde la Catolica y Real persona de Vuestra Magestad y que sus pobresitas hijas y leales vasallos nesesitan a quien pedimos diariamente de A Vuestra Magestad los mayores asiertos para questienda mas y mas sus dominios y premie a Vuestra Catolica Magestad con muchos grados de gloria su caritativo piadoso y Magnanimo corazon con sus pobresitas y Vasallos de este Monasterio de Capuchinas de la M. de Carlos tersero y Nuestra Señora del Pilar y Nuestra Madre santa Clara Buenos Ayres y Noviembre veinte y siete de mil setecientos sesenta y nueve.

A Los Catolicos Y Reales Pies de Vuestra Catolica Magestad.

de Vuestra Magestad su afecta hija en Xrispto que humilde y agradesida sudita que sus catolicos pies besa.

Sor Maria Seraphina yndigna Abbadesa. — (Rubricado).

Señor.

Luego que resivi la orden de Vuestra Magestad en que se digna hacernos la limosna para la reedificacion de nuestra Yglecia avise al Señor Governador por escrito trasuntando el Real Orden de Vuestra Magestad que me manda en carta del señor Arriaga a lo que no me a rrespondido asta el presente y io mestado callada por que espero que las personas que a Vuestra Magestad le pido quiera Nuestro Señor moverles a que le hagan este osequio a Nuestro Señor en hacerse cargo de su santo templo por que mi padre y señor estas obras necesitan personas de valor y caudal como son estas en especial Don Manuel descalada ques persona muy rica y sin obligaciones mi padre me a de dar el consuelo Vuestra Magestad de responderme a estas mis simplesas para ponerla en el Archivo de Nuestra Religion para que sea continuo Nuestro agradecimiento y tener el consuelo de tener su firma de Nuestro amado Padre en nuestro Poder.

Los agentes de estas mis simplezas son el corazon de Jesus la Purisima Concepcion mi glorioso Padre san Francisco y san Antonio de Padua.

1770. — Carta del Obispo de Buenos Ayres en que dice remitía un Plano de la dicha ciudad para trazar las nuevas parroquias que desde el año de 1730 se habian considerado necesarias.

(No existe el plano).

Buenos Ayres 21 de Febrero de 1770.

124 — 1 — 13.

Ylustrisimo y Reverendisimo Padre.

Haviendo acabado hoy á toda priesa una copia del Mapa que se formo de esta Ciudad y sus Arrabales para considerar y trazar las nuevas Parroquias que desde el año de mil setecientos treinta se premeditaron; tengo el gusto de remitirla á V. S. I. para que logre su Comprehension esta corta idea de la populosa Ciudad de Buenos Ayres en el estado que hoy se halla con sus Arrabales y Parroquias que ademas de la Yglesia Catedral se han erigido en el año proximo de sesenta y tres cuios Territorios se distinguen por los diferentes colores es á saber.

Catedral.
Encarnado.

El Territorio de la Yglesia Catedral se demuestra por el color encarnado conteniendo como Matriz lo mas principal y pingue de la Ciudad segun se ve en el lleno de sus quadras que consta cada una de ciento cincuenta y cinco varas y aunque el numero de Almas que comprehende es poco menos que todas las demas Parroquías tiene empero las tres Comunidades Religiosas (con el Hospital Real) en la primera calle hacia la Rivera.

San Nicolas.
Verde obscuro.

El Territorio de la nueva Parroquia de San Nicolas (con dos Curatos) que hace un quadrilongo con muchos vacios y lo mas Quintas se señala por el Verde Obscuro.

La Concepcion.
Morado.

El de la Parroquia de la Purisima Concepcion en el Alto de San pedro con otros dos Curatos se indigita por el Morado.

La Piedad.
Morado.

Y con este mesmo calor se demuestra la Parroquia de la Piedad nueva Yglesia que en atencion á la falta de Misa y Confesores en aquel Barrio comenzo á fabricar un pobre

hombre llamado Manuel Gomez quien haviendole cogido la Muerte en medio de esta Obra mando en su Testamento que la mitad de los cortos bienes que dejaba y le pertenecian por sus Gananciales en el tiempo de su infecundo Matrimonio se gastasen en proseguir la Obra en quanto alcanzasen hasta concluirla y equipar la Yglesia.

Mont-serrat.
Amarillo.

El Territorio de Nuestra Señora de Monserrat cuia Yglesia se erigio por la devocion de los Catalanes y Limosnas que con lizencia de los Ordinarios pidieron en este Obispado y en el del Paraguay se distingue por el color Amarillo teniendo mucha parte de Rural como la Piedad.

Nuestra Señora del Socorro.
Amarillo.

Y con este mismo color esta demarcado lo correspondiente á la Costa en donde edifico una Hermosa Capilla con el Titulo de Nuestra Señora del Socorro el Difunto Don Alexandro del Valle á fin de que se parroquiase para consuelo de aquellos pobres habitadores que ha veces se hallan sin espirituales remedios si no rrecurren á la Recoleta por impedir el paso á la Ciudad una profunda sanja que en tiempo de lluvias es intransitable por lo rapido de sus copiosas aguas. Esta erecion parroquial se ha suspendido por haver litigio pendiente sobre la ligitimidad de una Muger que se quiere llamar su hija no haviendola reconocido ni expresandose por tal en el asiento de su Bautismo y declarado que sea este punto se pondra otro Cura con la misma conformidad á las leyes del Real Patronato cuidando entre tanto de aquella Feligrasia los Curas de San Nicolas y el de la Piedad en la parte contigua á sus respectivos Curatos como todo consta de los Autos que en esta ocasion remito para su Aprobacion al Supremo Consejo.

«Todo este Plan estaba pastoreado por un Capellan en el Alto de San Pedro y lo restante hasta la Parroquia de San Nicolas inclusive corria por uno de los Curas Rectores o, su Teniente Alquilado por Cien pesos como latamente lo escrivo á V. S. I. por el Correo pues aunque los Curas Rectores son dos sirven por alternativas semanas estando reciprocamente uno siempre Vacante sin residencia á la Yglesia Catedral y aun en dias festivos segun Costumbre.

«De aqui puede V. S. I. considerar el contento y regozijo

con que se hallan las nuevas Feligresias teniendo ya especiales Pastores que oigan atiendan y entiendan á sus validos haviendo estado desvalidos por tanto tiempo. Ya no andan corriendo en tan largas distancias por Religiosos ni otros Sacerdotes para Confesar de Corrida á sus enfermos si acaso no havian expirado sin absolucion. Todos los dias ocupan los nuebos Curas sus Confesonarios como me lo informan los de San Nicolas que es una bendicion de Dios que por los siglos de los siglos sea honrado alabado y glorificado. Amen.

«En la copia de el Auto de Erecion que remito á V. S. I. por el Correo vera Recopilados los pasos que me ha costado apriscar esta Grey tan descarriada haviendo tenido Gracias á Dios para tanto paseo salud la que deseo á V. S. I. mui cabal y llena de dias y felicidades.

«Buenos Ayres y Febrero veintiuno de mil setecientos setenta. Ilustrisimo y Reverendisimo Padre. — B. L. M. de V. S. I. su mas atento servidor. — Manuel Antonio Obispo de Buenos Ayres. (Rubricado). — Ilustrisimo y Reverendisimo Padre Confesor.

1775. — Consulta á Su Magestad del Consejo de Yndias sobre la instancia del Cabildo Secular de Buenos Ayres para que se aprobara la aplicacion hecha de la Yglesia de San Miguel que era de los regulares de la Compañía para Colegio de Misioneros Franciscos.

123 — 3 — 13.

D. Felipe de Arco.

D. Marcos Ximeno.

D. Domingo de Trespalacios.

D. Tomas Ortiz de Landazuri.

D. Manuel Lanz de Casafonda.

Señor.

«En carta de cinco de Julio de mil setecientos setenta y cuatro, expuso el Cavildo Secular de la Ciudad de Buenos Ayres, que con motivo del extrañamiento de los Regulares de la Compañia se aplico por la Junta municipal y la Provincial para Colegio de Misioneros Apostolicos de la Religion de San Francisco una Yglesia que les servia de Capilla en la estancia nombrada de San Miguel y suplica se apruebe mediante ser mui util dicha aplicacion para el bien espiritual de todos aquellos habitantes.

«Enterado el Consejo de su contenido la paso al Bailio Fray D. Julian de Arriaga con papel de veintitres de Mayo de este año para que hiciese de ella el uso que considerase conveniente y con fecha de veintisiete del mismo la debolbio al Consejo para que expusiese á V. M. su dictamen.

«Pasada á la Contaduria expuso en catorce de Julio que las razones que tuvo presentes la Junta municipal y la provincial de Buenos Ayres son tan calificadas que con dificultad podria darse destino mas importante á esta Yglesia que el que obtuvo para Misioneros de San Francisco pues no hay duda que por este medio seran auxiliadas muchas gentes con socorros espirituales de que carecian por su dispersion y distancias, y oiran al mismo tiempo el Evangelio experimentando otros beneficios anexos á estos principios por lo que era de sentir se expidiese la correspondiente Cedula aprobatoria.

«El Consejo en inteligencia de lo referido y de lo que expone el Fiscal en la repuesta adjunta conformandose con su

dictamen consiguiente al de la Contaduria es de parecer de que V. M. se digne aprobar la aplicacion hecha de esta Yglesia para Colegio de Misioneros Franciscos mandando expedir la correspondiente Cedula.

«V. M. resolvera sobre todo lo que sea mas de su Real agrado. Madrid y Septiembre quince de mil setecientos setenta y cinco. (Hay cinco rubricas).

(Al dorso se lee). — El Consejo de Yndias — Como parece. — (Hay una Rubrica). — Consejo de tres de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco. — Cumplase lo resuelto por S. M. — (Rubricado).

1806. — Ynforme de la Contaduria General sobre la adjudicacion de un terreno realengo hecha por D. Joaquin del Pino, Virrey que fue de Buenos Aires á D. José Salgado vecino del pago de los Lobos en recompensa de haber construido una capilla pública.

Madrid 3 de Julio.

122 — 3 — 21.

El Virrey que fué de Buenos Ayres Don Joaquin del Pino.

Ynforma

Sobre haber adjudicado un terreno realengo á Don Josef Salgado vecino del Pago nombrado de los Lobos en recompensa de haber construido á sus expensas una Capilla publica que sirve de ayuda de Parroquia.

En 3 de Julio de 1806. El Virrey general que fué de Buenos Ayres Don Joaquin del Pino dio cuenta con testimonio en carta de 7 de Abril de 1804, que con Real orden y acuerdo del Consejo de 7,, y 15,, de Febrero de 805,, se paso á la contaduria General de que habiendo edificado á sus expensas una capilla publica Don Joseph Salgado vecino del Pago nombrado de los Lobos, Feligresía del Curato de la Cañada de Morón en el distrito de aquella Capital, surtiendola tambien de vasos sagrados y demas utensilios necesarios para que sirviese de ayuda de parroquia, conforme lo determino con su anuencia el Dean de aquella Santa Yglesia Gobernador del Obispado, proporcionando los auxilios espirituales de que carecian aquellos vecinos, se presentó al mismo Gefe el referido Ynteresado, exponiendo hallarse poblado en dicho parage en un terreno realengo de dos leguas de frente y tres de fondo, á distancia de dos de la referida Capilla, en el qual tenía sus haciendas, y hacía sus sementeras, con cuyos frutos mantenía las obligaciones de su casa y dilatada familia, estando dichos terrenos muy abanzados y expuestos á las invasiones de los yndios Pampas siendo de tan corto valor que algunos que habian comprado otros mas cerca de Buenos Ayres fueron tazados á razon de 35 pesos cada legua de frente y dos de fondo, y pidiendo que en conzideracion al merito que habia contraido, y al servicio pecuniario de mas de 1800 pesos que habia consumido en dicha fábrica y su ornato, excedente al de una moderada composicion, se le adjudicase el citado terreno denunciado.

Y el Virrey en su vista por decreto asesorado de 21 de Enero del mismo año de 804 declaro que aunque por este importante servicio era acreedor el citado Salgado á la correspondiente remuneracion y recompensa, no podía sin embargo tener lugar la adjudicacion y merced del enunciado terreno en el modo y terminos que la solicitaba; pero que siendo por otra parte arreglado que aquella superioridad en quanto pendiese de sus facultades le proporcionase la retribucion á que aspirava, le concedio interinamente su posecion y tenencia para que pudiese cultivarlo y usufructuarlo como legitimo dueño, á cuyo fin se librase á su favor el correspondiente despacho entendiendose sin perjuicio de tercero y con citacion del Fiscal: dandose cuenta á Su Magestad para que siendo de su soberano agrado se sirviese hacerle merced, y declararle la propiedad del mencionado terreno, estimulando de esta suerte á otros individuos para que con el aliciente de una recompensa tan corta en comparación de los gastos causados en la referida Capilla se dediquen á establecer y construir otras semejantes como tan necesarias y utiles para el alivio espiritual de los habitantes de aquellas bastas campañas de que con sumo dolor frequentemente carecen por las largas y exorvitantes distancias que median entre una y otra Parroquia de las del distrito .

En inteligencia de lo expuesto, reconoce el Contador General que aunque conforme á lo dispuesto por el Articulo 78 de la ordenanza de Yntendentes de Buenos Ayres, debio sustanciarse la solicitud del referido Salgado con audiencia del Fiscal de aquella Audiencia, y darse cuenta á la Junta Superior antes de despacharsele el titulo del citado terreno para los fines que expresa, sin embargo atendido el particular servicio sobre que recayo esta concesion interina, y las demas consideraciones en que se fundo el enunciado Virrey Pino para acceder á ella podrá dignarse Su Magestad confirmarle la propiedad del enunciado terreno con aquella prevencion al actual para los casos que ocurran en lo sucesivo; ó acordara el Consejo consultar al Rey lo que estimare por mas arreglado. — Madrid 3 de Julio de 1806 — Por indisposicion del Señor Contador General — Don Lorenzo de Vsoz. (rubricado).

ÍNDICE

CATEDRAL

Páginas

FUNDACIONES RELIGIOSAS

Páginas

Páginas

Páginas

Pauta para la colocación de las láminas





